B O J A
Boletín Oficial de la JUNTA DE ANDALUCIA

SUMARIO

1. Disposiciones generales

PÁGINA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Resolución de 15 de mayo de 2008, de la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública, por la que se realiza una convocatoria de subasta de carácter ordinario dentro del Programa de Emisión de Bonos y Obligaciones de la Junta de Andalucía. 7

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

Acuerdo de 13 de mayo de 2008, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza la implantación de enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de títulos oficiales de Máster y Doctorado, en las Universidades Andalucía, para el curso académico 2008/2009. 8

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Orden de 25 de febrero de 2008, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones para acciones y actividades sostenibles en los Parques Naturales y Nacionales de Andalucía incluidos en la Red Natura 2000 y sus Áreas de Influencia Socioeconómica, y por la que se efectúa su convocatoria para 2008. 16

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN

Resolución de 15 de abril de 2008, de la Dirección General de Administración Local, por la que se nombra a don Pablo Zambrana Eliso Interventor del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción (Cádiz), con carácter provisional. 17

Resolución de 15 de abril de 2008, de la Dirección General de Administración Local, por la que se nombra a doña María Encarnación Morillo Hidalgo Vicesecretaria-Interventora del Ayuntamiento de Benacazón (Sevilla), con carácter provisional. 17

Número formado por dos fascículos

Jueves, 29 de mayo de 2008 **Año XXX** **Número 106 (1 de 2)**

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
Secretaría General Técnica.
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista.
41014 SEVILLA
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA

Teléfono: 95 503 48 00*
Fax: 95 503 48 05
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

Resolución de 21 de abril de 2008, de la Dirección General de Administración Local, por la que se nombra a don Álvaro Moreno Navarro Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Valle de Abdalajís (Málaga), con carácter provisional. 17

Resolución de 23 de abril de 2008, de la Dirección General de Administración Local, por la que se nombra a don José Antonio Payá Orzaes Secretario- interventor del Ayuntamiento de Benaocaz (Cádiz), con carácter provisional. 18

Resolución de 23 de abril de 2008, de la Dirección General de Administración Local, por la que se nombra a doña María Trinidad Méndez Trigo Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa (Sevilla), con carácter provisional. 18

Resolución de 24 de abril de 2008, de la Dirección General de Administración Local, por la que se nombra a doña María Josefa Puerta García Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Colomera (Granada), con carácter provisional. 19

Resolución de 5 de mayo de 2008, de la Dirección General de Administración Local, por la que se nombra a don Rodrigo Javier Ortega Montoro Secretario del Ayuntamiento de Bailén (Jaén), con carácter provisional. 19

Resolución de 5 de mayo de 2008, de la Dirección General de Administración Local, por la que se deja sin efecto la adscripción, en comisión de servicios, de doña María Dolores Pacheco Alcántara en el puesto de trabajo de Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas (Málaga). 19

Resolución de 5 de mayo de 2008, de la Dirección General de Administración Local, por la que se nombra a doña María Dolores Pacheco Alcántara Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas (Málaga), con carácter provisional. 20

Resolución de 6 de mayo de 2008, de la Dirección General de Administración Local, por la que se prorroga la adscripción en comisión de servicios de don José Manuel Ortiz Fuentes, Interventor del Ayuntamiento de Umbrete (Sevilla), en el puesto de trabajo de Intervención del Ayuntamiento de Mairena del Alcor (Sevilla). 20

Resolución de 6 de mayo de 2008, de la Dirección General de Administración Local, por la que se prorroga la adscripción en comisión de servicios de doña Cristina Díaz Pariente Interventora del Ayuntamiento de Salteras (Sevilla), en el puesto de trabajo de Intervención del Ayuntamiento de Carmona (Sevilla). 21

Resolución de 6 de mayo de 2008, de la Dirección General de Administración Local, por la que se nombra a don David Jesús García Tejada Secretario- Interventor del Ayuntamiento de Casarabonela (Málaga), con carácter provisional. 21

Resolución de 7 de mayo de 2008, de la Dirección General de Administración Local, por la que se adscribe en comisión de servicios a doña Lourdes Aponte Montiel Interventora del Ayuntamiento de El Padul (Granada), al puesto de trabajo de Viceintervención del Ayuntamiento de Vélez-Málaga (Málaga). 21

Resolución de 7 de mayo de 2008, de la Dirección General de Administración Local, por la que se nombra a doña Carmen Borrego Checa Secretaria- Interventora del Ayuntamiento de Benamargosa (Málaga), con carácter provisional. 22

Resolución de 7 de mayo de 2008, de la Dirección General de Administración Local, por la que se nombra a don Samuel García Pastor Interventor del Ayuntamiento de El Padul (Granada), con carácter provisional. 22

Resolución de 8 de mayo de 2008, de la Dirección General de Administración Local, por la que se nombra a doña Teresa Hernández Fernández Interventora del Ayuntamiento de La Carolina (Jaén), con carácter provisional. 23

Resolución de 9 de mayo de 2008, de la Dirección General de Administración Local, por la que se nombra a don Fernando Peláez Cervantes Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Gor (Granada), con carácter provisional. 23

Resolución de 9 de mayo de 2008, de la Dirección General de Administración Local, por la que se autoriza a doña Helena Patricia Lanzarote Campos, Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de La Peza (Granada), a desempeñar las funciones del puesto de trabajo de Secretaría-Intervención en el Ayuntamiento de Benalúa (Granada), en régimen de acumulación. 23

Resolución de 12 de mayo de 2008, de la Dirección General de Administración Local, por la que se nombra a doña Elena Zambrano Romero Interventora del Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules (Cádiz), con carácter provisional. 24

Resolución de 12 de mayo de 2008, de la Dirección General de Administración Local, por la que se nombra a doña Blanca Palacios Gamero Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Sorbas (Almería), con carácter provisional. 24

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Resolución de 16 de mayo de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir por el sistema de libre designación varios puestos de trabajo. 26

CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de 30 de abril de 2008, de la Dirección Gerencia Distrito Sanitario Córdoba, por la que se convoca concurso de méritos para la cobertura de un puesto de Coordinador de los Cuidados de Enfermería de Unidad de Gestión Clínica C.S. Santa Victoria (Sector Sur), puesto clasificado como Cargo Intermedio en el Decreto 197/2007, de 3 de julio, que se cita. 27

Resolución de 6 de mayo de 2008, de la Dirección Gerencia del Hospital Virgen de la Victoria, por la que se convoca concurso de méritos para la cobertura de un puesto de Jefe de Grupo Administrativo, puesto clasificado como Cargo Intermedio en la Orden que se cita. 31

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Resolución de 5 de mayo de 2008, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puestos de trabajo de libre designación. 34

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN

Resolución de 21 de abril de 2008, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la constitución de la Agrupación para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención entre los Ayuntamientos de Íllar y Terque (Almería). 36

Resolución de 30 de abril de 2008, de la Dirección General de Administración Local, por la que se clasifica el puesto de trabajo de Viceintervención del Ayuntamiento de Vélez-Málaga (Málaga) como puesto reservado a Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal. 36

Resolución de 7 de mayo de 2008, de la Dirección General de Administración Local, por la que se clasifica el puesto de trabajo de Vicesecretaría- Intervención en el Ayuntamiento de La Zubia (Granada), como puesto reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal. 37

CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Resolución de 16 de mayo de 2008, por la que se delega la competencia en el procedimiento para la concesión de una subvención excepcional a la Unión Progresista de Secretarios Judiciales en el Delegado Provincial de Almería. 37

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 6 de noviembre de 2007, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se dispone la publicación de la aprobación inicial del Plan Especial para la instalación de línea aérea de media tensión 20 kV y un centro de transformación a la intemperie de 50 kVA en el Paraje Cerrillo de Las Perdices en los términos municipales de Lugros y Cogollos de Guadix (Granada), promovido por Hotel Restaurante Patio de Lugros, S.L. (Referencia: 8.776). (PP. 5323/2007). 37

CONSEJERÍA DE EMPLEO

Resolución de 12 de mayo de 2008, de la Dirección General de Empleabilidad e Intermediación Laboral del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso administrativo núm. 162/2008, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Sevilla. 38

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Orden de 24 de abril de 2008, por la que se modifica el Anexo II de la Orden de 26 de octubre de 1998, por la que se encarga a la Empresa de Gestión Medio Ambiental, S.A. (EGMASA), la gestión de la Red de Equipamientos de Uso Público y servicios asociados en los Espacios Naturales de Andalucía. 38

Orden de 5 de mayo de 2008, por la que se aprueba el deslinde parcial del Monte Público «Albarracinejo», código CA-10502-JA, propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía y sito en el término municipal de Grazalema, provincia de Cádiz. 47

Orden de 8 de mayo de 2008, por la que se declaran inadmitidas por presentarse fuera de plazo las solicitudes de subvenciones acogidas a la Orden que se cita. 48

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 23 de abril de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Granada, dimanante del procedimiento de familia núm. 608/2006. 50

Edicto de 18 de enero de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Huelva, dimanante de separación mutuo acuerdo núm. 923/2005. 50

Edicto de 29 de abril de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Once de Sevilla, dimanante del Juicio Verbal 337/2008. (PD. 2447/2008). 51

Edicto de 6 de mayo de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Veintitrés de Sevilla, dimanante del procedimiento de familia núm. 976/2006. 51

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

Edicto de 29 de abril de 2008, del Juzgado de Instrucción núm. Siete de Córdoba, dimanante del procedimiento de medidas núm. 27/2006. (PD. 2448/2008). 52

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

Edicto de 9 de mayo de 2008, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Estepa, dimanante del procedimiento de faltas núm. 30/2008. 52

Edicto de 14 de mayo de 2008, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Estepa, dimanante del procedimiento de faltas núm. 209/2007. 53

Edicto de 14 de abril de 2008, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Torrox, dimanante del procedimiento ordinario núm. 530/2005. (PD. 2445/2008). 53

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Resolución de 29 de abril de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica la adjudicación del contrato de consultoría y asistencia que se indica. 55

Resolución de 29 de abril de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de consultoría y asistencia que se indica. 55

Resolución de 9 de mayo de 2008, de la Dirección General de Patrimonio, por la que se publica la adjudicación del contrato «Trabajo de consultoría y asistencia para la Dirección General de Patrimonio». 55

Resolución de 12 de mayo de 2008, de la Dirección General de Patrimonio, por la que se anuncia la adjudicación del contrato de consultoría y asistencia para la «Redacción de proyecto, dirección facultativa y otros trabajos de construcción de Edificio Administrativo en la Avda. Ortega y Gasset, 72, de Málaga». 56

Resolución de 12 de mayo de 2008, de la Dirección General de Patrimonio, por la que se anuncia la adjudicación del contrato de consultoría y asistencia para la «Redacción de Proyecto, Dirección Facultativa y otros trabajos de construcción de edificio administrativo en la Avenida de Madrid, 74, parcela C1-2, de Jaén». 56

Resolución de 12 de mayo de 2008, de la Dirección General de Patrimonio, por la que se anuncia la adjudicación del contrato de obras para la «Reforma del Pabellón de Cuba, situado en la Avda. de la Palmera, 24, de Sevilla, para la instalación de ascensor». 56

CONSEJERÍA DE EMPLEO

Resolución de 16 de mayo de 2008, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace pública la adjudicación definitiva del contrato que se cita. 57

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Resolución de 9 de mayo de 2008, de la Dirección General de Gestión del Medio Natural, por la que se anuncia la adjudicación de contrato de obra (Expte. 141/08/M/00). 57

Resolución de 12 de mayo de 2008, de la Dirección General de Gestión del Medio Natural, por la que se anuncia la adjudicación de contrato de obra (Expte. 127/08/M/00). 57

UNIVERSIDADES

Anuncio de 8 de mayo de 2008, de la Universidad de Sevilla, de adjudicación que se cita. 57

EMPRESAS PÚBLICAS

Resolución de 16 de mayo de 2008, de la Coordinación Provincial de Almería del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, por la que se corrige la de 11 de abril de 2008, por la que se anuncia la contratación del servicio que se indica. (PD. 2446/2008). 58

Resolución de 9 de abril de 2008, de la Coordinación Provincial de Córdoba del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de obra que se cita (expediente 11/ISE/2008/COR), por el procedimiento abierto, mediante la forma de concurso. 58

Anuncio de 28 de abril de 2008, de la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía, de adjudicación de servicio. 58

Anuncio de 28 de abril de 2008, de la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía, de adjudicación de servicio. 58

Anuncio de 28 de abril de 2008, de la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía, de adjudicación de obra. 59

Anuncio de 28 de abril de 2008, de la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía, de adjudicación de suministro. 59

Anuncio de 28 de abril de 2008, de la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía, de adjudicación de suministro. 59

Anuncio de 28 de abril de 2008, de la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía, de adjudicación de suministro. 59

Anuncio de 28 de abril de 2008, de la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía, de adjudicación de suministro. 59

5.2. Otros anuncios

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

Resolución de 14 de mayo de 2008, de la Viceconsejería, por la que se da publicidad a los contratos de publicidad institucional adjudicados y a las ayudas, subvenciones y convenios en materia de actividad publicitaria. 60

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Anuncio de 5 de mayo de 2008, de la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública, por el que se dispone la notificación de la Resolución de 8 de abril de 2008 a don Justo Navarro Núñez. 60

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN

Anuncio de 9 de mayo de 2008, de la Delegación del Gobierno de Almería, notificando Acuerdo de Inicio de expedientes sancionadores, por presunta infracción a la normativa general sobre defensa de los consumidores y usuarios. 60

Anuncio de 9 de mayo de 2008, de la Delegación del Gobierno de Córdoba, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de protección de animales. 61

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 18 de abril de 2008, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se dispone la publicación de la resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 17 de noviembre de 2006, por la que se aprueba definitivamente el Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Albolote en sus determinaciones referentes a los suelos urbanos consolidados y los suelos industriales I-1. RIU: 18/000016/2008. Referencia: 1047/2006. 61

Resolución de 17 de abril de 2008, del Delegado Provincial por la que se dispone la publicación de la Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de 4 de abril de 2008, en relación con la corrección de errores materiales del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Gelves (Sevilla) (Expte.: SE-621/03). 61

Resolución de 17 de abril de 2008, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se dispone la publicación de la Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de 4 de abril de 2008, en relación con la Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Bollullos de la Mitación (Sevilla), artículos 102, 120, 121 y 124 (Expte.: SE-101/08). 62

Resolución de 17 de abril de 2008, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se dispone la publicación de la Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de 4 de abril de 2008, en relación con la Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Osuna (Sevilla), para recalificación del uso industrial a residencial de la Unidad de Ejecución UE-PERI-1A (Expte.: SE-485/07). 63

Resolución de 17 de abril de 2008, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se dispone la publicación de la Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de 4 de abril de 2008, en relación con la Innovación núm. 8 del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Dos Hermanas (Sevilla), «Antiguo Hipervalme» (Expte.: SE-687/07) 64

Anuncio de 7 de mayo de 2008, de la Delegación Provincial de Málaga, por el que se hace público el Acuerdo adoptado por la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo en sesión celebrada el 2 de abril de 2008 relativo a Modificación de Elementos de las NN.SS. de Villanueva del Trabuco relativa a la creación de un Sistema General de Infraestructuras y Servicios para instalación de una Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) [Expte.: EM-VTR-19], y se publica el contenido de sus Normas Urbanísticas. 66

CONSEJERÍA DE EMPLEO

Resolución de 13 de mayo de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad a los contratos de publicidad institucional adjudicados y a las ayudas, subvenciones y convenios en materia de actividad publicitaria. 69

Resolución de 8 de mayo de 2008, de la Dirección Provincial de Granada del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se hace pública la relación de beneficiarios/as de Ayudas Públicas de creación de empleo establece acogidas a diferentes Programas de Fomento de Empleo de la Junta de Andalucía, a los/as que no ha sido posible notificar determinados actos administrativos. 69

Resolución de 14 de mayo de 2008, de la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo en Huelva, por la que se publican resoluciones y acuerdos de reintegro. 70

Anuncio de 7 de mayo de 2008, de la Delegación Provincial de Córdoba, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social. 70

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

Resolución de 16 de mayo de 2008, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se acuerda el archivo de solicitudes por no haber subsanado en tiempo y forma la documentación requerida y establecida en la Orden que se cita, correspondiente al ejercicio 2008. 71

Resolución de 29 de abril de 2008, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se acuerda el archivo de solicitudes que no reúnen los requisitos, no aportan o aportan fuera de plazo la documentación preceptiva establecida en la normativa reguladora para la concesión de subvenciones en materia de comercio y artesanía, modalidad 6 (PEC): Promoción de Eventos Comerciales, convocatoria 2008. 71

Resolución de 29 de abril de 2008, de la Delegación de Provincial de Huelva, por la que se acuerda el archivo de las solicitudes en la convocatoria de subvenciones a Ayuntamientos de Andalucía en materia de comercio y artesanía, modalidad 1 (URB): Urbanismo Comercial a Ayuntamientos correspondientes al ejercicio 2008. 71

Notificación de 14 de mayo de 2008, de la Delegación Provincial de Málaga, de la Resolución del procedimiento sancionador MA-063/07. 71

CONSEJERÍA DE SALUD

Anuncio de 6 de mayo de 2008, de la Delegación Provincial de Málaga, sobre el recurso contencioso- administrativo P.O. núm. 292/2008, interpuesto por doña M.ª Ángeles Cruz Ruiz contra la suspensión provisional de la tramitación de su solicitud de autorización de Oficina de Farmacia en la UTF de Málaga, concretándola al municipio de Rincón de la Victoria. 72

CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Acuerdo de 29 de abril de 2008, de la Delegación Provincial de Cádiz, para la notificación por edicto de la Resolución que se cita. 72

Acuerdo de 29 de abril de 2008, de la Delegación Provincial de Cádiz, para la notificación por edicto de la Resolución que se cita. 72

Acuerdo de 29 de abril de 2008, de la Delegación Provincial de Cádiz, para la notificación por edicto de la resolución que se cita. 73

Acuerdo de 29 de abril de 2008, de la Delegación Provincial de Cádiz, para la notificación por edicto de la Resolución que se cita. 73

Acuerdo de 29 de abril de 2008, de la Delegación Provincial de Cádiz, para la notificación por edicto de la Resolución que se cita. 73

Notificación de 9 de mayo de 2008, de la Delegación Provincial de Huelva, de Resolución de Acogimiento Familiar Simple, referido al expediente de protección núm. 352-1992-21000012-1. 73

Corrección de errores de la Resolución de 23 de abril de 2008, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace pública la resolución recaída en expedientes que no han podido ser notificados al interesado (BOJA núm. 93, de 12.5.2008). 74

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Resolución de 19 de mayo de 2008, de la Secretaría General Técnica, referente al levantamiento de actas previas a la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa que se tramita con motivo de las obras del «Proyecto de Modificado núm. 1 Colectores Generales a la EDAR de Marchena (Sevilla)». Clave A5.341.855/2121. 74

Anuncio de 18 de abril de 2008, de la Delegación Provincial de Cádiz, de notificación de Inicio del Deslinde, Expte. MO/00067/2007, del Monte «Sierra de Plata y Betis», Código CA-30008-CCAY. 79

AYUNTAMIENTOS

Anuncio de 5 de mayo de 2008, del Ayuntamiento de Cortes de Baza, de bases para la selección de plaza de Administrativo. 80

Anuncio de 25 de abril de 2008, del Ayuntamiento de Fuengirola (Málaga), de bases para la selección de Subinspectores del Cuerpo de Policía Local. 83

Anuncio de 25 de abril de 2008, del Ayuntamiento de Fuengirola (Málaga), de bases para la selección de Inspector del Cuerpo de Policía Local. 84

Anuncio de 25 de abril de 2008, del Ayuntamiento de Fuengirola (Málaga), de bases para cubrir seis plazas de Oficial del Cuerpo de Policía Local. 85

Anuncio de 28 de abril de 2008, del Ayuntamiento de Lucena, de bases para la selección de Policías Locales. 87

Anuncio de 23 de abril de 2008, del Ayuntamiento de Nueva Carteya, de bases para la selección de plazas de Auxiliar Administrativo. 95

Anuncio de 12 de marzo de 2008, del Ayuntamiento de Villanueva del Trabuco, de bases para la selección de Oficial Jefe de Mantenimiento. 97

Anuncio de 7 de abril de 2008, del Ayuntamiento de Villanueva del Trabuco, de bases para la selección de Policías Locales. 100

EMPRESAS PÚBLICAS

Anuncio de 16 de mayo de 2008, de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, por el que se notifica a don Enrique F. Ojea Molina Propuesta de Resolución en expediente de desahucio administrativo. 107

Anuncio de 19 de mayo de 2008, de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, por el que se notifica a don Manuel Tirado Martín Propuesta de Resolución en expediente de desahucio administrativo. 107

Anuncio de 19 de mayo de 2008, de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, por el que se notifica a doña Cristina Cortés Propuesta de Resolución en expediente de desahucio administrativo. 108

SOCIEDADES COOPERATIVAS

Anuncio de 3 de abril de 2008, de la Sdad. Coop. And. Alxarafat, de transformación. (PP. 2251/2008). 108

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

RESOLUCIÓN de 15 de mayo de 2008, de la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública, por la que se realiza una convocatoria de subasta de carácter ordinario dentro del Programa de Emisión de Bonos y Obligaciones de la Junta de Andalucía.

El Decreto 80/2008, de 18 de marzo, por el que se autoriza la puesta en circulación de Deuda Pública Anotada dentro del Programa de Emisión de Bonos y Obligaciones de la Junta de Andalucía, por un importe máximo de cuatrocientos sesenta y dos millones quinientos noventa y cinco mil trescientos sesenta y seis euros, con destino a la financiación de inversiones, autoriza a la persona titular de la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública a emitir Deuda de la Comunidad Autónoma de Andalucía dentro del Programa de Emisión de Bonos y Obligaciones de la Junta de Andalucía, de conformidad con las condiciones y características fundamentales que se fijan en el mismo.

En virtud de dicha autorización se va a proceder a realizar una emisión de Bonos y Obligaciones de la Junta de Andalucía mediante el procedimiento de subasta competitiva, de conformidad con los mecanismos recogidos en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 2 de agosto de 2001, por la que se regula el Programa de Emisión de Bonos y Obligaciones de la Junta de Andalucía.

El artículo 6.2 de la referida Orden faculta a la persona titular de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera (actualmente la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública) a convocar las subastas de carácter ordinario que se realicen al amparo del citado Programa de Emisión, habiéndose hecho público el calendario de subastas ordinarias para el año 2008 mediante la Resolución de 18 de enero de 2008, de la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública.

Como consecuencia de lo anterior, se procede a la convocatoria de subasta, que se celebrará en el mes de junio, fijando las características de los Bonos y Obligaciones que se pondrán en circulación.

Por todo ello, en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto 80/2008, de 18 de marzo, y de conformidad con la Orden de 2 de agosto de 2001, esta Dirección General,

R E S U E L V E

1. Proceder a la realización de una convocatoria de subasta de Bonos a tres (3) y cinco (5) años y Obligaciones a diez (10) años, dentro del Programa de Emisión de Bonos y Obligaciones, en virtud de la autorización contenida en el Decreto 80/2008, de 18 de marzo, la cual habrá de celebrarse de acuerdo con la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 2 de agosto de 2001, y de conformidad con el calendario de subastas aprobado por la Resolución de 18 de enero de 2008, de la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública.

2. Características de los Bonos que se emiten:

a) Emisión de Bonos a tres años: El tipo de interés nominal y las fechas de emisión, amortización y vencimiento de cupones serán los mismos que se establecieron en la Resolución de 1 de abril de 2008, de la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública, para la emisión de fecha 15 de abril de 2008, de Bonos a 3 años, cupón 3,875% anual y amortización el día 15 de abril de 2011. El pago del primer cupón de los valores que se emiten se efectuará, por su importe completo, el 15 de abril de 2009. Los Bonos que se emitan se agregarán a la citada emisión y tendrán la consideración de ampliación de aquélla, con la que se gestionará como una única emisión a partir de su puesta en circulación.

b) Emisión de Bonos a cinco años: El tipo de interés nominal y las fechas de emisión, amortización y vencimiento de cupones serán los mismos que se establecieron en la Resolución de 29 de mayo de 2007, de la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública, para la emisión de fecha 19 de junio de 2007, de Bonos a 5 años, cupón 4,50% anual y amortización el día 19 de junio de 2012. El pago del primer cupón de los valores que se emiten se efectuará, por su importe completo, el 19 de junio de 2008. Los Bonos que se emitan se agregarán a la citada emisión y tendrán la consideración de ampliación de aquélla, con la que se gestionará como una única emisión a partir de su puesta en circulación.

c) Emisión de Obligaciones a diez años: El tipo de interés nominal y las fechas de emisión, amortización y vencimiento de cupones serán los mismos que se establecieron en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 18 de octubre de 2007, por la que se concretan determinadas condiciones de la emisión de Deuda Pública Anotada acordada mediante Decreto 254/2007, de 2 de octubre, cupón 4,75% anual y amortización el día 24 de enero de 2018. El pago del primer cupón de los valores que se emitan se efectuará, por su importe completo, el día 24 de enero de 2009. Las Obligaciones que se emitan se agregarán a la citada emisión y tendrán la consideración de ampliación de aquélla, con la que se gestionará como una única emisión a partir de su puesta en circulación.

3. En la presente subasta las peticiones deberán formularse en términos de diferencial respecto al tipo de oferta del Swap del Euribor de los plazos de las referencias que se emiten.

4. El valor nominal mínimo de las ofertas será de 1.000 euros.

5. La presentación de ofertas será efectuada por los miembros del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, entre las 8,30 y las 10,30 horas del día 12 de junio de 2008, en el Banco de España. Las ofertas se formularán a través de la red informática del Banco de España. En caso de no disponer de conexión con la citada red, deberán efectuar la comunicación de sus peticiones por teléfono entre las 8,30 y 10,00 horas de dicho día.

6. La celebración y resolución de la subasta se realizará el día 12 de junio de 2008 antes de las 11,30 horas, ajustándose a lo previsto en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 2 de agosto de 2001.

7. Para la determinación de las condiciones de la emisión se tomarán las cotizaciones del tipo de oferta del Swap del Euribor al plazo correspondiente, publicadas en la pantalla ICAPEURO o en su defecto CAPI 40, de Reuters, a las 12,00 horas del día de celebración de la subasta. En caso de no existir cotización en ninguna de estas dos pantallas, se tomará nueva referencia cada 30 minutos hasta que exista cotización en alguna de estas pantallas, adoptándose la publicada en ICAPEURO de existir cotización en ambas, fijando como hora límite las 13,00 horas del día de la subasta. De persistir dicha situación, el emisor, de común acuerdo con las entidades adjudicatarias que representen al menos el 50% del volumen adjudicado en la subasta, determinará el procedimiento a seguir para la fijación de condiciones. En cualquier caso, el tipo que se determine se ajustará en función del plazo exacto del vencimiento de la Deuda que se emite de acuerdo con lo dispuesto en el anexo de esta resolución.

8. No existirá período de suscripción pública posterior a la subasta.

9. Fecha de desembolso de la Deuda: 17 de junio de 2008.

10. De acuerdo con lo establecido en esta resolución, las citadas Resoluciones de 29 de mayo de 2007 y de 1 de abril de 2008, así como en el Decreto 254/2007, de 2 de octubre, antes mencionado, los Bonos y las Obligaciones cuya emisión se dispone tendrán la calificación de segregables, y las operaciones de segregación y reconstitución se podrán realizar a partir de la fecha que se fije mediante resolución de la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública.

11. El resto de las condiciones aplicables a la presente convocatoria de subasta serán las establecidas en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 2 de agosto de 2001.

Sevilla, 15 de mayo de 2008.- La Directora General, Julia Núñez Castillo.

A N E X O

FIJACIÓN DE LAS CONDICIONES DE EMISIÓN

FÓRMULA DE INTERPOLACIÓN LINEAL DE TIPOS PARA EL AJUSTE EN PLAZOS

La fórmula que se expone a continuación determina la interpolación lineal que ha de realizarse entre los tipos de oferta del Swap del Euribor de referencia (en adelante IRS) de los plazos inmediatamente anterior y posterior de los valores que se emiten, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$TIR_R = IRS_1 + \frac{D_V - D_1}{D_C} (IRS_2 - IRS_1)$$

dónde:

TIR_R = Tasa de rendimiento interno de referencia.

IRS_1= Tipo de oferta del Swap del Euribor de plazo igual o inmediatamente inferior al plazo de vencimiento del valor que se emite.

IRS_2= Tipo de oferta del Swap del Euribor de plazo inmediatamente superior al plazo de vencimiento del valor que se emite.

D_v-D_1= Número de días que transcurren desde la fecha de emisión hasta la fecha de vencimiento del próximo cupón del valor que se emite. Cuando la fecha de inicio del devengo del próximo cupón sea posterior a la fecha de emisión, o coincida con ella, se tomarán los días que transcurran entre la fecha de emisión y la fecha de inicio del devengo del próximo cupón de la referencia que se emite.

D_C= Número de días comprendidos en el período de devengo del próximo cupón.

La interpolación en la subasta de bonos y obligaciones convocada mediante esta resolución, calculada de acuerdo con la fórmula anterior, se concreta de la siguiente manera:

- Bono 3 años, cupón 3,875%, vto. 15.4.2011:

$$\text{TIR DE REF.} = IRS_{2\ AÑOS} + \frac{302}{356} (IRS_{3\ AÑOS} - IRS_{2\ AÑOS})$$

- Bono 5 años, cupón 4,50%, vto. 19.6.2012:

$$\text{TIR DE REF.} = IRS_{4\ AÑOS} + \frac{2}{366} (IRS_{5\ AÑOS} - IRS_{4\ AÑOS})$$

- Obligación 10 años, cupón 4,75%, vto. 24.1.2018:

$$\text{TIR DE REF.} = IRS_{9\ AÑOS} + \frac{302}{366} (IRS_{10\ AÑOS} - IRS_{9\ AÑOS})$$

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

ACUERDO de 13 de mayo de 2008, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza la implantación de enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de títulos oficiales de Máster y Doctorado, en las Universidades Andalucía, para el curso académico 2008/2009.

La Constitución Española en su artículo 27.10 reconoce la autonomía de las Universidades, y la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, desarrolla la distribución de competencias universitarias reconocidas en la Constitución y en los Estatutos de Andalucía.

El artículo 53.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía competencias para la implantación de enseñanzas universitarias.

De conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, los procedimientos de autorización para la implantación en el curso 2008-2009 de los Programas Oficiales de Posgrados iniciados con anterioridad a su entrada en vigor, se regularán de acuerdo con la normativa aplicable previa; es decir, el Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de Posgrados, conforme al cual la implantación de los programas oficiales de Posgrado debe ser acordada por la Comunidad Autónoma correspondiente, de acuerdo con lo que establece el artículo 8.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

La Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades, establece en su artículo 56 que corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía acordar la implantación, suspensión y supresión de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional que se impartan en las universidades de Andalucía. Todo ello, previo cumplimiento de los trámites que se recogen en el citado precepto, entre los cuales se señala que las propuestas que aprueba la Comunidad Autónoma, pueden ser realizadas por el Consejo Social de la Universidad de que se trate, o bien por propia iniciativa, con el acuerdo del referido Consejo y, en todo caso, previo informe del Consejo de Gobierno de la Universidad.

A tenor de lo expuesto, las Universidades de Andalucía han presentado sus propuestas a la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, a fin de que se eleven al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía para que acuerde autorizar su implantación.

En cumplimiento del mandato legal establecido en la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, el presente Acuerdo se tramita con objeto de autorizar para el curso 2008/2009 la implantación de enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de títulos oficiales de Máster y Doctorado en las Universidades de Andalucía, una vez emitido informe por el Consejo Andaluz de Universidades, de conformidad con lo establecido en los artículos 56.1.c) y 73.d) de la precitada Ley Andaluza de Universidades y al amparo de lo dispuesto en los apartados 3 y 6 del artículo 21 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de las competencias atribuidas por Decreto 117/2008, de 2 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa, el Consejo de Gobierno, en su sesión del día 13 de mayo de 2008, adopta el siguiente

A C U E R D O

Primero. Autorización de implantación de enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de títulos oficiales de Máster y Doctorado.

Se autoriza, para el curso 2008/2009, la implantación de enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de títulos oficiales de Máster y Doctorado en las Universidades de Andalucía, según figuran en el Anexo del presente Acuerdo.

Segundo. Efectividad de la autorización.

Se subordina la efectividad de la autorización para la iniciación de las enseñanzas a que se refiere el apartado primero de este acuerdo a la verificación, por parte de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, del cumplimiento de los requisitos necesarios sobre viabilidad académica y económica.

Tercero. Puesta en funcionamiento de las enseñanzas universitarias que se autorizan.

La puesta en funcionamiento de las enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de títulos oficiales de Máster y Doctorado, que se autorizan mediante el presente Acuerdo, requerirá la previa autorización de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

Cuarto. Precios públicos.

De conformidad con lo dispuesto en la letra b) del apartado 3 del artículo 81 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en el artículo 73 apartado m) de la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades, y en la Disposición Adicional Única de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los precios públicos y derechos los fijará la Comunidad Autónoma de Andalucía, previo informe del Consejo Andaluz de Universidades, a propuesta del Consejo Social de cada Universidad y dentro de los límites que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio.

Quinto. Desarrollo.

Se autoriza al Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Acuerdo.

Sevilla, 13 de mayo de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa

ANEXO

ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS CONDUCENTES A LA OBTENCIÓN DE TÍTULOS OFICIALES DE MÁSTER Y DOCTORADO, CENTROS Y/ U ÓRGANOS RESPONSABLES DE SU DESARROLLO

UNIVERSIDAD DE ALMERÍA

A) Organizados por la Universidad:

Programa Oficial de Posgrado en:	Títulos de Máster en:	Título de Doctor	Centro u Órgano responsable de la Gestión del Programa
Agricultura Protegida	Producción Vegetal en Cultivos Protegidos	Sí	Escuela Politécnica Superior
Análisis Funcional en Contextos Clínicos y de la Salud	Análisis Funcional en Contextos Clínicos y de la Salud	Sí	Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación
Ciencias Sociales Aplicadas	Estudios Migratorios. Desarrollo e Intervención Social	Sí	Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación
Control de Plaguicidas y Contaminantes	Residuos de Plaguicidas y Contaminantes. Control Alimentario y Ambiental	Sí	Facultad de Ciencias Experimentales
Informática	Informática Industrial	Sí	Escuela Politécnica Superior
	Técnicas Informáticas Avanzadas		
Innovación y Tecnología de Invernaderos	Innovación y Tecnología de Invernaderos	Sí	Escuela Politécnica Superior
Investigación en Economía de la Empresa	Gestión y Economía de la Empresa	Sí	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales
Protección de los Créditos Empresariales Internos y Transfronterizos	Protección de los Créditos Empresariales Internos y Transfronterizos	No	Facultad de Derecho
Sexología	Sexología	No	Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud

B) Con la participación de la Universidad:

Programa Oficial de Posgrado en/organizado por:	Títulos de Máster en:	Título de Doctor	Centro u Órgano responsable de la Gestión del Programa
Biomedicina. Univ. De Granada	Biomedicina Regenerativa	Sí	Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud
Ciencias de la Enfermería. Univ. De Alicante	Ciencias de la Enfermería	No	Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud
Matemáticas. Univ. De Granada	Matemáticas	Sí	Facultad de Ciencias Experimentales
Neurociencia Cognitiva y Necesidades Educativas Específicas. Univ. De La Laguna	Neurociencia Cognitiva y Necesidades Educativas Específicas	Sí	Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación
Políticas Educativas. Univ. De Málaga	Políticas y Prácticas de Innovación Educativa para la Sociedad del Conocimiento	Sí	Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación
Psicogerontología. Univ. de Barcelona	Psicogerontología	Sí	Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación
Salud Mental. Genética y Ambiente. Univ. Rovira i Virgili	Investigación en Salud Mental	Sí	Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación

UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

A) Organizados por la Universidad:

Programa Oficial de Posgrado en:	Títulos de Máster en:	Título de Doctor	Centro u Órgano responsable de la Gestión del Programa
Calidad en Laboratorios Analíticos	Erasmus mundos en Calidad en Laboratorios Analíticos (Quality in Analytical Laboratories)	No	Erasmus Mundus
Ciencias y Tecnologías Químicas	Ciencias y Tecnologías Químicas	Sí	Facultad de Ciencias
Derecho Penal y Criminología	Sistema Penal, Criminalidad y Políticas de Seguridad	Sí	Instituto de Posgrado, Especialización y Actualización
Economía y Dirección de Empresas	Administración de Empresas	Sí	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales
	Contabilidad y Auditoría		
	Dirección de Recursos Humanos		
	Nuevas Empresas y Gestión de la Innovación		
Economía Social y Desarrollo	Economía y Desarrollo Territorial	No	Instituto de Posgrado, Especialización y Actualización
Estudios del Mundo Hispánico	Estudios Hispánicos	Sí	Facultad de Filosofía y Letras
Gestión de Agua y Costa	Erasmus Mundos en Gestión de Agua y Costa (Water and Coastal Management)	Sí	Facultad de Ciencias del Mar y Ambientales
Gestión Portuaria y Logística	Gestión Portuaria y Logística	Sí	Instituto de Posgrado, Especialización y Actualización
Medio marino: Ciencia y Desarrollo Sostenible	Acuicultura y Pesca	Sí	Facultad de Ciencias del Mar y Ambientales
	Gestión Integral de Áreas Litorales		
	Oceanografía		
Patrimonio Histórico -Arqueológico	Patrimonio Histórico – Arqueológico	Sí	Facultad de Filosofía y Letras
Psicología, Educación y Desarrollo (modificación de un programa existente)	Intervención Psicológica en contextos de riesgo	Sí	Facultad de Ciencias de la Educación
	Orientación y Evaluación Socioeducativas		
Tecnologías Industriales y desarrollo Sostenible	Gestión y Evaluación de la Contaminación Acústica	Sí	Escuela Superior de Ingeniería
	Ingeniería de los Procesos de Fabricación		
Vitivinicultura y Agroalimentación	Agroalimentación.	Sí	Facultad de Ciencias
	Vitivinicultura en Climas Cálidos		

B) Con la participación de la Universidad:

Programa Oficial de Posgrado en/organizado por:	Títulos de Máster en:	Título de Doctor	Centro u Órgano responsable de la Gestión del Programa
Género, Identidad y Ciudadanía. Univ. de Huelva	Género, Identidad y Ciudadanía	Sí	Facultad de Filosofía y Letras
Matemáticas. Univ. de Granada	Matemáticas	Sí	Facultad de Ciencias
Tecnología Ambiental y Gestión del Agua. Univ. de Huelva	Gestión Integral del Agua	Sí	Facultad de Ciencias del Mar y Ambientales
	Tecnología Ambiental		

UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

A) Organizados por la Universidad:

Programa Oficial de Posgrado en:	Títulos de Máster en:	Título de Doctor	Centro u Órgano responsable de la Gestión del Programa
Arqueología	Arqueología y Patrimonio: Ciencia y Profesión	Sí	Oficina de Estudios de Posgrado
Biociencias y Ciencias Agroalimentarias	Biotecnología Molecular, Celular y Genética	Sí	Oficina de Estudios de Posgrado
	Medicina, Sanidad y Mejora Animal		
	Producción, Protección y Mejora Vegetal		
Comercio Exterior e Internacionalización de Empresas	Comercio Exterior e Internacionalización de Empresas	No	Oficina de Estudios de Posgrado
Control de Procesos	Control de Procesos Industriales	No	Oficina de Estudios de Posgrado
Derecho Autonómico y Local	Derecho Autonómico y Local	No	Oficina de Estudios de Posgrado
Desarrollo Rural Territorial	Desarrollo Rural Territorial	Sí	Oficina de Estudios de Posgrado
Gestión del Patrimonio desde el municipio	Gestión del Patrimonio desde el municipio	Sí	Oficina de Estudios de Posgrado
Inglés para la Cualificación Profesional	Inglés para la Cualificación Profesional	Sí	Oficina de Estudios de Posgrado
Materiales para el Almacenamiento y Conversión de Energía	Materiales para el Almacenamiento y Conversión de Energía	Sí	Oficina de Estudios de Posgrado
Metodología de la Investigación en Ciencias de la Salud	Metodología de la Investigación en Ciencias de la Salud	Sí	Oficina de Estudios de Posgrado
Nutrición	Nutrición y Metabolismo	Sí	Oficina de Estudios de Posgrado
Olivicultura y Elaiotecnia	Olivicultura y Elaiotecnia	No	Oficina de Estudios de Posgrado (Bianual: no oferta en 2008-2009)
Proyectos y Gestión de Plantas Agroindustriales	Proyectos y Gestión de Plantas Agroindustriales	Sí	Oficina de Estudios de Posgrado
Psicología Aplicada	Intervención e Investigación Psicológica en Justicia, Salud y Bienestar Social	Sí	Oficina de Estudios de Posgrado
Química Fina	Química Fina Avanzada	Sí	Oficina de Estudios de Posgrado
Zootecnia y Gestión Sostenible	Zootecnia y Gestión Sostenible: Ganadería Ecológica Integrada	Sí	Oficina de Estudios de Posgrado

B) Con la participación de la Universidad:

Programa Oficial de Posgrado en/organizado por:	Títulos de Máster en:	Título de Doctor	Centro u Órgano responsable de la Gestión del Programa
Agroecología: un enfoque sustentable de la Agricultura Ecológica. UNIA	Agroecología: un enfoque sustentable de la Agricultura Ecológica	Sí	Oficina de Estudios de Posgrado
Dinámica de los Flujos Biogeoquímicos y sus aplicaciones. Univ. de Granada	Hidráulica Ambiental	Sí	Oficina de Estudios de Posgrado
Vitivinicultura y Agroalimentación Univ. de Cádiz	Agroalimentación.	Sí	Oficina de Estudios de Posgrado
	Vitivinicultura en Climas Cálidos		

UNIVERSIDAD DE GRANADA

A) Organizados por la Universidad:

Programa Oficial de Posgrado en:	Títulos de Máster en:	Título de Doctor	Centro u Órgano responsable de la Gestión del Programa
Análisis Psicológico de los Problemas Sociales	Psicología de la Intervención Social	Sí	Facultad de Psicología
Artes y Educación	Artes Visuales y Educación. Un enfoque construccionista	Sí	Facultad de Ciencias de la Educación
Biología Agraria y Acuicultura	Biología Agraria y Acuicultura	Sí	Facultad de Ciencias
Biomedicina Regenerativa	Biomedicina Regenerativa	Sí	Facultad de Medicina
Biotecnología	Biotecnología	Sí	Facultad de Ciencias
Ciencias de la Computación y Tecnología Informática	Soft Computing y Sistemas Inteligentes	Sí	Escuela Técnica Superior de Ingeniería Informática
Ciencias Farmacéuticas	Investigación y Avances en Análisis Biológico y Diagnóstico de laboratorio	No	Facultad de Farmacia
	Atención Farmacéutica	Sí	
	Desarrollo de Medicamentos	Sí	
	Europeo en Atención Farmacéutica (EuroPharmNes)	Sí	
Ciencias Radiológicas y Medicina Física	Avances en Radiología y Medicina Física	Sí	Facultad de Medicina
Ciencias de la Tierra	Geología	Sí	Facultad de Ciencias
	Ingeniería Geológica aplicada a la Obra Civil	No	
Color in Informatics and Media Technology	Color in Informatics and Media Technology (CIMET)	No	Oficina de posgrado
Criminalidad e Intervención social en menores	Criminalidad e Intervención social en menores	Si	Facultad de Derecho
Cuidados de la Salud en la Discapacidad, la Dependencia y el fin de la vida	Cuidados de la Salud en la Discapacidad, la Dependencia y el fin de la vida	No	Escuela Univ. de Ciencias de la Salud
Culturas Árabe y Hebrea	Culturas Árabe y Hebrea, pasado y presente	Sí	Facultad de Filosofía y Letras
Derecho	Derecho Constitucional Europeo	Sí	Facultad de Derecho
Desarrollo de Sistemas de Software	Desarrollo de Software	Sí	Escuela Técnica Superior de Ingeniería Informática
Didáctica de la Matemática	Didáctica de la Matemática	Sí	Facultad de Ciencias de la Educación
Dinámica de los Flujos Biogeoquímicos y sus aplicaciones	Hidráulica Ambiental	Sí	Oficina de Estudios de Posgrado
Diseños y Aplicaciones en Psicología y Salud	Diseños de Investigación y Aplicaciones en Psicología y Salud	Sí	Facultad de Psicología
Edificación	Seguridad integral en la edificación	No	Escuela Universitaria de Arquitectura Técnica
Escritura Multilingüe. Procesos Cognitivos, Interculturales y Tecnológicos en la Comunicación Escrita	Escritura Multilingüe. Procesos Cognitivos, Interculturales y Tecnológicos en la Comunicación Escrita	No	Oficina de posgrado
Estadística e Investigación Operativa	Estadística Aplicada	Sí	Facultad de Ciencias
Estructuras	Estructuras	Sí	ETS Ingenieros caminos, canales y puertos
Estudios avanzados de Historia del Arte	Historia del Arte: conocimiento y tutela del patrimonio histórico	Sí	Facultad de Filosofía y Letras
Estudios avanzados de Traducción e Interpretación	Traducción e Interpretación	Sí	Facultad de Traducción e Interpretación
Estudios de las mujeres y de género	Estudios de las mujeres y de género. Master's Degree in Gender and Women's Studies. Gemma	Sí	Oficina Estudios de Posgrado
Evolución Humana, Antropología Física y Forense	Antropología Física y Forense	Sí	Facultad de Medicina
Filosofía Contemporánea	Filosofía Contemporánea	Sí	Facultad de Filosofía y Letras
Física	Geofísica y Meteorología	Sí	Facultad de Ciencias
	Métodos y Técnicas Avanzadas en Física		
Física y Matemáticas	Física y Matemáticas	Sí	Facultad de Ciencias
Formación de Profesionales para la Formación	Formación de Profesionales de la Formación: formación para la enseñanza superior. Formation des Professionnels de la Formation. Mundusfor	No	Oficina Estudios de Posgrado
Fundamentos de Economía y Organización de Empresas aplicados a la Competitividad Empresarial	Economía y Organización de Empresas	Sí	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales
Geografía y Desarrollo Territorial	Análisis Geográfico en la Ordenación del Territorio: tecnologías de información geográfica	Sí	Facultad de Filosofía y Letras
Historia	Arqueología y Territorio	Sí	Facultad de Filosofía y Letras
	Arqueología prehistórica, del mundo antiguo y medieval		
Información Científica: Tratamiento, Acceso y Evaluación	Información Científica: Tratamiento, Acceso y Evaluación	Sí	Facultad de Biblioteconomía y Documentación
Ingeniería de Computadores y Redes	Ingeniería de Computadores y Redes	Sí	Escuela Técnica Superior de Ingeniería Informática
Ingeniería Tisular	Ingeniería Tisular	Sí	Facultad de Medicina

Programa Oficial de Posgrado en:	Títulos de Máster en:	Título de Doctor	Centro u Órgano responsable de la Gestión del Programa
Inmunología	Investigación y Avances en Inmunología Molecular y Celular	Sí	Facultad de Medicina
Intervención en Pedagogía y Psicopedagogía	Intervención Psicopedagógica	Sí	Facultad de Ciencias de la Educación
Lengua Española	Estudios Superiores de Lengua Española: Investigación y Aplicaciones	Sí	Facultad de Filosofía y Letras
Literatura y Lingüística Inglesa	Literatura y Lingüística Inglesa	Sí	Facultad de Filosofía y Letras
Marketing y Consumo	Marketing y Comportamiento del Consumidor	Sí	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales
Matemáticas	Matemáticas	Sí	Facultad de Ciencias
Medicina preventiva y Salud Pública	Investigaciones y avances en Medicina Preventiva y Salud Pública	Sí	Facultad de Medicina
Microbiología	Investigación y Avances en Microbiología	Sí	Facultad de Ciencias
Neurociencias	Neurociencias y Dolor	Sí	Facultad de Medicina
Nutrición y Tecnología de los Alimentos	Nutrición Humana	Sí	Facultad de Farmacia
	Tecnología y Calidad de los Alimentos		
Óptica y optometría avanzadas	Óptica y optometría avanzadas	No	Facultad de Ciencias
Pediatría	Condicionantes genéticos, nutricionales y ambientales en el crecimiento y desarrollo	No	Facultad de Medicina
Problemas Sociales	Problemas Sociales: Dirección y Gestión de Programas Sociales	Sí	Facultad de Ciencias Políticas y Sociología
Psicología Experimental y Neurociencias del Comportamiento	Neurociencia Cognitiva y del Comportamiento	Sí	Facultad de Psicología
Psicología de la Salud, Evaluación y Tratamiento Psicológico	Investigación y Avances en Psicología de la Salud, Evaluación y Tratamiento Psicológico	Sí	Facultad de Psicología
Química	Química	Sí	Facultad de Ciencias
Salud Pública	Máster europeo de excelencia en Salud Pública. Europubhealth	No	Oficina Estudios de Posgrado
Sistemas Multimedia	Tecnologías Multimedia	Sí	Escuela Técnica Superior de Ingeniería Informática

B) Con la participación de la Universidad:

Programa Oficial de Posgrado en/organizado por:	Títulos de Máster en:	Título de Doctor	Centro u Órgano responsable de la Gestión del Programa
Ciencias Sociales Aplicadas. Univ. de Huelva	Estudios Migratorios. Desarrollo e Intervención Social	Sí	Escuela Universitaria de Trabajo Social
Criminalidad e Intervención social en menores. Univ. de Málaga	Criminalidad e Intervención social en menores	Si	Facultad de Derecho
Tecnologías Industriales y desarrollo Sostenible. Univ. de Cádiz	Gestión y Evaluación de la Contaminación Acústica	No	Facultad de Ciencias

UNIVERSIDAD DE HUELVA

A) Organizados por la Universidad:

Programa Oficial de Posgrado en:	Títulos de Máster en:	Título de Doctor	Centro u Órgano responsable de la Gestión del Programa
Ciencias de la Enfermería	Ciencias de la Enfermería	No	Oficina de Estudios de Posgrado
Derecho de la Empresa	Asesoría Jurídica de la Empresa	Sí	Oficina de Estudios de Posgrado
Educación en la Sociedad Multicultural	Educación Multicultural	Sí	Oficina de Estudios de Posgrado
Estrategias Territoriales y Ambientales en el ámbito local	Estrategias Territoriales y Ambientales en el ámbito local	No	Oficina de Estudios de Posgrado
Género, Identidad y Ciudadanía	Género, Identidad y Ciudadanía	Sí	Oficina de Estudios de Posgrado
Iberoamericano en Historia Comparada	Iberoamericano en Historia Comparada	Sí	Oficina de Estudios de Posgrado
Investigación, Desarrollo e Innovación Industrial	Control , Sistemas electrónicos e Informática industrial	Sí	Oficina de Estudios de Posgrado
	Tecnología e instrumentación Nuclear		
Investigación en la Enseñanza y el Aprendizaje de las Ciencias Experimentales, Sociales y Matemáticas	Investigación en la Enseñanza y el Aprendizaje de las Ciencias Experimentales, Sociales y Matemáticas	Sí	Oficina de Estudios de Posgrado
Investigación en la Enseñanza de la Educación Físico – Deportiva	Educación Físico – Deportiva	Sí	Oficina de Estudios de Posgrado
Literatura Europea y enseñanza de lenguas	Literatura Europea y enseñanza de lenguas	Sí	Oficina de Estudios de Posgrado
Patrimonio Histórico y Natural	Patrimonio Histórico y Natural	Sí	Oficina de Estudios de Posgrado
Prevención de Riesgos Laborales	Prevención de Riesgos Laborales	No	Oficina de Estudios de Posgrado
Procesos y Productos Químicos	Formulación y Tecnología del producto. Aplicaciones en la industria química, agroalimentaria y farmacéutica	Sí	Oficina de Estudios de Posgrado
Salud y Calidad de Vida	Salud y Calidad de Vida	No	Oficina de Estudios de Posgrado
Técnicas Instrumentales en Química	Técnicas Instrumentales en Química	Sí	Oficina de Estudios de Posgrado
Tecnología Ambiental y Gestión del Agua	Gestión Integral del Agua	Sí	Oficina de Estudios de Posgrado
	Tecnología Ambiental		
Tecnologías Informáticas Avanzadas	Tecnologías Informáticas Avanzadas	Sí	Oficina de Estudios de Posgrado
Turismo: Dirección de empresas turísticas	Turismo: Dirección de empresas turísticas	No	Oficina de Estudios de Posgrado

B) Con la participación de la Universidad:

Programa Oficial de Posgrado en/organizado por:	Títulos de Máster en:	Título de Doctor	Centro u Órgano responsable de la Gestión del Programa
Arqueología. Univ. de Córdoba	Arqueología y Patrimonio: Ciencia y Profesión	Sí	Oficina de Estudios de Posgrado
Ciencias Sociales Aplicadas. Univ. de Almería	Estudios Migratorios. Desarrollo e Intervención Social	Sí	Oficina de Estudios de Posgrado
Economía Social y Desarrollo . Univ. de Cádiz	Economía y Desarrollo Territorial	No	Oficina de Estudios de Posgrado
Tecnologías Industriales y Desarrollo Sostenible. Univ. de Cádiz	Gestión y Evaluación de la Contaminación Acústica	No	Oficina de Estudios de Posgrado
Zootecnia y gestión Sostenible. Univ. de Córdoba	Zootecnia y Gestión Sostenible: Ganadería Ecológica Integrada	Sí	Oficina de Estudios de Posgrado

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE ANDALUCÍA

A) Organizados por la Universidad:

Programa Oficial de Posgrado en:	Títulos de Máster en:		Centro u Órgano responsable de la Gestión del Programa.
Actividad física y salud	Actividad física y salud	No	Oficina de Estudios de Posgrado
Agroecología: un enfoque sustentable de la Agricultura Ecológica	Agroecología: un enfoque sustentable de la Agricultura Ecológica	Sí	Oficina de Estudios de Posgrado
Bioinformática	Bioinformática	Si	Oficina de Estudios de Posgrado (Doctorado en la Univ. de Málaga)
Energía solar y fotovoltaica	Tecnología de los Sistemas de energía solar fotovoltaica	Si	Oficina de Estudios de Posgrado (Doctorado en las Univ. de Jaén y Málaga)

B) Con la participación de la Universidad:

Programa Oficial de Posgrado en/organizado por:	Títulos de Máster en:	Título de Doctor	Centro u Órgano responsable de la Gestión del Programa
Derechos Humanos y Desarrollo. Univ. Pablo de Olavide	Derechos Humanos, Interculturalidad y Desarrollo	Sí	Oficina de Estudios de Posgrado
Investigación en la Enseñanza y el Aprendizaje de las Ciencias Experimentales, Sociales y Matemáticas. Univ. de Huelva	Investigación en la Enseñanza y el Aprendizaje de las Ciencias Experimentales, Sociales y Matemáticas	Sí	Oficina de Estudios de Posgrado
Procesos y Productos Químicos. Univ. de Huelva	Formulación y Tecnología del producto. Aplicaciones en la industria química, agroalimentaria y farmacéutica	Sí	Oficina de Estudios de Posgrado
Tecnología Ambiental y Gestión del Agua. Univ. de Huelva	Tecnología Ambiental	Sí	Oficina de Estudios de Posgrado

UNIVERSIDAD DE JAÉN

A) Organizados por la Universidad:

Programa Oficial de Posgrado en :	Títulos de Máster en:	Título de Doctor	Centro u Órgano responsable de la Gestión del Programa
Aceite de Oliva	Olivar, Aceite de Oliva y Salud	Sí	Oficina de Estudios de Posgrado
Actividad Física y Salud	Investigación y docencia en ciencias de la actividad física y la salud	Si	Oficina de Estudios de Posgrado
Biología Molecular y Celular	Investigación básica y aplicada en biología molecular y celular	Sí	Oficina de Estudios de Posgrado
Dependencia	Dependencia e Igualdad en la autonomía personal	No	Oficina de Estudios de Posgrado
Estudios Ingleses	Inglés como vehículo de comunicación intercultural	Sí	Oficina de Estudios de Posgrado
Estudios Lingüísticos	Lingüística aplicada a la enseñanza del inglés como lengua extranjera	No	Oficina de Estudios de Posgrado
	Lingüística aplicada a la enseñanza del español como lengua extranjera		
European Master of Science in Nematology	European Master of Science in Nematology	No	Erasmus Mundus
Gerontología	Gerontología Social: longevidad, salud y calidad	Si	Oficina de Estudios de Posgrado
Prevención de la Enfermedad y Promoción de la Salud	Actuaciones psicológicas en Prevención de la Enfermedad y Promoción de la Salud	No	Oficina de Estudios de Posgrado
Química Aplicada	Tecnología e Instrumentación Química	Si	Oficina de Estudios de Posgrado
Salud, Cuidados y Calidad de vida	Investigación e Innovación en salud, cuidados y calidad de vida	No	Oficina de Estudios de Posgrado
Seguridad de los Alimentos	Avances en Seguridad de los Alimentos	Sí	Oficina de Estudios de Posgrado
Turismo Interior y Patrimonio Cultural	Turismo, Arqueología y Naturaleza	No	Oficina de Estudios de Posgrado

B) Con la participación de la Universidad:

Programa Oficial de Posgrado en/organizado por:	Títulos de Máster en:	Título de Doctor	Centro u Órgano responsable de la Gestión del Programa
Biomedicina Regenerativa. Univ. de Granada	Biomedicina Regenerativa	Sí	Oficina de Estudios de Posgrado
Control de Procesos. Univ. de Córdoba	Control de Procesos Industriales	No	Oficina de Estudios de Posgrado
Economía Social y Desarrollo. Univ. de Cádiz	Economía y Desarrollo Territorial	No	Oficina de Estudios de Posgrado
Energía solar y fotovoltaica. UNIA	Tecnología de los Sistemas de energía solar fotovoltaica	Si	Oficina de Estudios de Posgrado
Marketing y Consumo. Univ. de Granada	Marketing y Comportamiento del Consumidor	Sí	Oficina de Estudios de Posgrado
Matemáticas. Univ. de Granada	Matemáticas	Sí	Oficina de Estudios de Posgrado

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

A) Organizados por la Universidad:

Programa Oficial de Posgrado en:	Títulos de Máster en:	Título de Doctor	Centro u Órgano responsable de la Gestión del Programa
Abogacía	Abogacía	No	Facultad de Derecho
Asesoría Jurídica de empresas y Tráfico inmobiliario	Asesoría Jurídica de empresas	Si	Facultad de Derecho
	Tráfico inmobiliario		
Biotecnología Avanzada	Biotecnología Avanzada	Si	Facultad de Ciencias
Ciencias de la Salud	Actualidades en ciencias de la salud	No	Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud
	Cuidados integrales de enfermería en procesos nefrológicos		
	Cuidados integrales de enfermería en situaciones críticas y urgencias en el adulto		
Criminalidad e Intervención social en menores	Criminalidad e Intervención social en menores	Si	Facultad de Derecho
Cultura artística y sociedad	Desarrollos sociales de la cultura artística	Si	Facultad de Filosofía y Letras
Dirección y Administración de empresas	Dirección y Administración de empresas	No	Facultad de CCEE y Empresariales
Economía	Cooperación Internacional y políticas de desarrollo	No	Facultad de CCEE y Empresariales
	Economía de Sector Público		
Economía de la Salud, gestión sanitaria y uso racional del medicamento	Economía de la Salud, gestión sanitaria y uso racional del medicamento	No	Facultad de Medicina
Estudios Ingleses	Estudios Ingleses y comunicación multilingüe e intercultural	Si	Facultad de Filosofía y Letras
Fundamentos Celulares y Moleculares de los Seres Vivos	Biología Celular y Molecular	Sí	Facultad de Ciencias
Gestión del Patrimonio literario y lingüístico español	Gestión del Patrimonio literario y lingüístico español	Si	Facultad de Filosofía y Letras
Investigación e Intervención Social	Investigación e Intervención Social y Comunitaria	Sí	Facultad de Psicología
Investigación en Procesos Básicos e Intervención en Psicología de la Salud	Investigación en Psicología de la Salud	Sí	Facultad de Psicología
	Tratamientos psicológicos y de la salud	No	Facultad de Psicología
Políticas Educativas	Políticas y Prácticas de Innovación Educativa para la Sociedad del Conocimiento	Sí	Facultad de Ciencias de la Educación
Políticas Jurídicas Públicas	Regulación Económica y Territorial	Si	Facultad de Derecho
	Política Criminal		
Práctica Deportiva: Innovación y Aplicación	Investigación en Actividad Física y Deporte	Sí	Facultad de Medicina
Química Avanzada	Química Avanzada. Preparación y Caracterización de Materiales	Sí	Facultad de Ciencias
Recursos hídricos y Medio ambiente	Recursos hídricos y Medio ambiente	No	Facultad de Ciencias
Sistemas de información audiovisual	Sistemas de información audiovisual	Si	ETS Ingeniería Informática
Sistemas integrados de gestión: Prevención de riesgos laborales, calidad y medio ambiente	Gestión de riesgos laborales, calidad y medio ambiente	Si	Facultad de Ciencias del Trabajo
Tecnologías informáticas	Ingeniería del Software e Inteligencia Artificial	Sí	Escuela Técnica Superior de Ingeniería Informática
Telecomunicación	Tecnologías de Telecomunicación	Sí	Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Telecomunicación
	Telemática y redes de telecomunicación	No	
Traducción, Interpretación y Traductología	Traducción, Mediación cultural e Interpretación	Sí	Facultad de Filosofía y Letras
Turismo	Dirección y planificación del turismo	Si	Escuela Universitaria de Turismo

B) Con la participación de la Universidad:

Programa Oficial de Posgrado en/organizado por:	Títulos de Máster en:	Título de Doctor	Centro u Órgano responsable de la Gestión del Programa
Arqueología. Univ. De Córdoba	Arqueología y Patrimonio: Ciencia y Profesión	Sí	Facultad de Filosofía y Letras
Bioinformática. UNIA	Bioinformática	Si	Oficina de Estudios de Posgrado
Dinámica de los Flujos Biogeoquímicos y sus aplicaciones. Univ. De Granada	Hidráulica Ambiental	Sí	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales
Energía solar y fotovoltaica. UNIA	Tecnología de los Sistemas de energía solar fotovoltaica	Si	Facultad de Ciencias
Geografía y Desarrollo Territorial. Univ. de Granada	Análisis Geográfico en la Ordenación del Territorio: tecnologías de información geográfica	Sí	Facultad de Filosofía y Letras
Lengua Española. Univ. De Granada	Estudios Superiores de Lengua Española: Investigación y Aplicaciones	Sí	Facultad de Filosofía y Letras
Matemáticas. Univ. De Granada	Matemáticas	Sí	Facultad de Ciencias

UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE

A) Organizados por la Universidad:

Programa Oficial de Posgrado en:	Títulos de Máster en:	Título de Doctor	Centro u Órgano responsable de la Gestión del Programa
Administración y Dirección de Empresas	Dirección de empresas Investigación en Dirección y Administración de Empresas	Si	Oficina de Estudios de Posgrado
Bilingüismo: enseñanza y aprendizaje	Enseñanza bilingüe	No	Oficina de Estudios de Posgrado
Biodiversidad y biología de la conservación	Biodiversidad y biología de la conservación	Si	Oficina de Estudios de Posgrado
Biotecnología	Experimentación en Biotecnología	Sí	Oficina de Estudios de Posgrado
Ciencias Sociales Aplicadas al Medio Ambiente	Investigación Social aplicada al Medio Ambiente	Sí	Oficina de Estudios de Posgrado
Comunicación internacional, traducción e interpretación	Comunicación internacional, traducción e interpretación	No	Oficina de Estudios de Posgrado
Derechos Humanos y Desarrollo	Derechos Humanos, Interculturalidad y Desarrollo	Sí	Oficina de Estudios de Posgrado
Desigualdades e intervención social	Ciencias sociales e intervención social.Multiculturalismo, interculturalidad y diversidad	Si	Oficina de Estudios de Posgrado
Economía y Evaluación del bienestar	Economía y Evaluación del bienestar	No	Oficina de Estudios de Posgrado
Enseñanza de Español como Lengua Extranjera	Enseñanza de Español como Lengua Extranjera	No	Oficina de Estudios de Posgrado
Estudios costeros del Mediterráneo	Educom@Med: Capacitación en Gestión de costas del Mediterráneo (Capacity Building in Coastal Management for the Mediterranean)	No	Oficina de Estudios de Posgrado
Europa, el Mundo Mediterráneo y su difusión atlántica. Métodos y Teorías para la Investigación Histórica	Europa, el Mundo Mediterráneo y su difusión atlántica. Métodos y Teorías para la Investigación Histórica	Sí	Oficina de Estudios de Posgrado
Formación Humanística aplicada	Fundamentos Humanísticos para profesionales	No	Oficina de Estudios de Posgrado
Historia de América Latina. Mundos Indígenas	Historia de América Latina. Mundos Indígenas	Sí	Oficina de Estudios de Posgrado
Neurociencias	Neurociencias y Biología del Comportamiento	Sí	Oficina de Estudios de Posgrado

B) Con la participación de la Universidad:

Programa Oficial de Posgrado en/organizado por:	Títulos de Máster en:	Título de Doctor	Centro u Órgano responsable de la Gestión del Programa
Actividad Física y Salud. UNIA	Actividad Física y Salud	No	Oficina de Estudios de Posgrado
Arqueología. Univ. de Córdoba	Arqueología y Patrimonio: Ciencia y profesión	Sí	Oficina de Estudios de Posgrado

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

A) Organizados por la Universidad:

Programa Oficial de Posgrado en:	Títulos de Máster en:	Título de Doctor	Centro u Órgano responsable de la Gestión del Programa
Arquitectura	Arquitectura y Patrimonio Histórico Ciudad y Arquitectura Sostenibles	Sí	Escuela Técnica Superior de Arquitectura
Biología Molecular y Biomedicina	Fisiología y Neurociencia Genética Molecular y Biotecnología Microbiana Investigación Biomédica	Sí	Oficina de Estudios de Posgrado
Ciencia de Materiales	Ciencia y Tecnología de nuevos Materiales	Sí	Oficina de Estudios de Posgrado
Ciencias de la Salud	Nuevas tendencias asistenciales en Ciencias de la Salud	No	Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud
Derecho	Derecho Constitucional	Sí	Facultad de Derecho
Diseño y Desarrollo de productos e instalaciones industriales	Diseño y Desarrollo de productos e instalaciones industriales	No	Escuela Universitaria Politécnica
Economía de la Empresa	Estudios Avanzados en dirección de empresas Gestión Estratégica y negocios internacionales	Si	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales
Edificación	Seguridad Integral en la Edificación	No	Escuela Universitaria de Arquitectura Técnica
Farmacia	Atención farmacéutica y Farmacia Asistencial Ciencia, Tecnología y Uso racional del medicamento	Sí	Facultad de Farmacia
Filología	Traducción e Interculturalidad	No	Facultad de Filología
Física	Microelectrónica: diseño y aplicaciones de sistemas micro/nanométricos (on line)	Sí	Facultad de Física
Física médica	Física Médica	No	Facultad de Física
Geografía	Ordenación y Gestión del Desarrollo Territorial y Local	Sí	Facultad de Geografía e Historia
Historia	Arqueología Estudios Americanos	Sí	Facultad de Historia
Informática	Ingeniería y Tecnología del Software	Sí	Escuela Técnica Superior de Ingeniería Informática

Programa Oficial de Posgrado en:	Títulos de Máster en:	Título de Doctor	Centro u Órgano responsable de la Gestión del Programa
Ingenierías	Automática, Robótica y Telemática	Sí	Escuela Técnica Superior de Ingenieros
	Diseño avanzado en Ingeniería Mecánica		
	Electrónica, Tratamiento de la Señal y Comunicaciones		
	Organización industrial y Gestión de empresas		
	Sistemas de Energía Eléctrica		
	Sistemas de Energía Térmica		
	Tecnología Química y Ambiental		
Matemáticas	Estudios Avanzados en Matemáticas	Sí	Facultad de Matemáticas
Psicología	Estudios Avanzados en Cerebro y Conducta	Sí	Facultad de Psicología
	Intervención y Mediación Familiar		
Química	Estudios Avanzados en Química	Sí	Facultad de Química
Recursos Humanos	Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos	Sí	Facultad de Ciencias del Trabajo
Turismo	Dirección y Planificación del turismo	No	Escuela Universitaria de Estudios Empresariales

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 25 de febrero de 2008, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones para acciones y actividades sostenibles en los Parques Naturales y Nacionales de Andalucía incluidos en la Red Natura 2000 y sus Áreas de Influencia Socioeconómica, y por la que se efectúa su convocatoria para 2008.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN de 15 de abril de 2008, de la Dirección General de Administración Local, por la que se nombra a don Pablo Zambrana Eliso Interventor del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción (Cádiz), con carácter provisional.

Se ha recibido solicitud de don Pablo Zambrana Eliso, funcionario de Administración Local con habilitación de carácter estatal, Subescala Intervención-Tesorería, para obtener nombramiento provisional en el puesto de trabajo de Intervención del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción (Cádiz), así como la conformidad de dicha Entidad Local y de la Corporación en que cesa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal, modificado por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio.

Visto lo anterior, al amparo de la legislación invocada y en virtud de las competencias conferidas por la Disposición Adicional novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, y el artículo 8.17 del Decreto 199/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación, de acuerdo con la nueva redacción establecida por el artículo primero del Decreto 101/2007, de 10 de abril, esta Dirección General de Administración Local

R E S U E L V E

Primero. Nombrar a don Pablo Zambrana Eliso, con DNI 77.535.160 K, Interventor del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción (Cádiz), con carácter provisional.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 15 de abril de 2008.- El Director General, Juan Osuna Baena.

RESOLUCIÓN de 15 de abril de 2008, de la Dirección General de Administración Local, por la que se nombra a doña María Encarnación Morillo Hidalgo Vicesecretaria-Interventora del Ayuntamiento de Benacazón (Sevilla), con carácter provisional.

Se ha recibido solicitud de doña María Encarnación Morillo Hidalgo, funcionaria de Administración Local con habilitación de carácter estatal, Subescala Secretaría-Intervención, para obtener nombramiento provisional en el puesto de trabajo de Vicesecretaría-Intervención del Ayuntamiento de Benacazón (Sevilla), así como la conformidad de dicha Entidad Local y de la Corporación en que cesa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal, modificado por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio.

Visto lo anterior, al amparo de la legislación invocada y en virtud de las competencias conferidas por la Disposición Adicional novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, y el artículo 8.17 del Decreto 199/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación, de acuerdo con la nueva redacción establecida por el artículo primero del Decreto 101/2007, de 10 de abril, esta Dirección General de Administración Local

R E S U E L V E

Primero. Nombrar a doña María Encarnación Morillo Hidalgo, con DNI 27.322.808 G, Vicesecretaria-Interventora del Ayuntamiento de Benacazón (Sevilla), con carácter provisional.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 15 de abril de 2008.- El Director General, Juan Osuna Baena.

RESOLUCIÓN de 21 de abril de 2008, de la Dirección General de Administración Local, por la que se nombra a don Álvaro Moreno Navarro Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Valle de Abdalajís (Málaga), con carácter provisional.

Se ha recibido solicitud de don Álvaro Moreno Navarro, funcionario de Administración Local con habilitación de carácter estatal, Subescala Secretaría-Intervención, para obtener nombramiento provisional en el puesto de trabajo de Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Valle de Abdalajís (Málaga), así como la conformidad de dicha Entidad Local y de la Corporación en que cesa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal, modificado por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio.

Visto lo anterior, al amparo de la legislación invocada y en virtud de las competencias conferidas por la Disposición Adicional novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, y el artículo 8.17 del Decreto 199/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación, de acuerdo con la nueva redacción establecida por el artículo primero del Decreto 101/2007, de 10 de abril, esta Dirección General de Administración Local

R E S U E L V E

Primero. Nombrar a don Álvaro Moreno Navarro, con DNI 53.696.454 X, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Valle de Abdalajís (Málaga), con carácter provisional.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 21 de abril de 2008.- El Director General, Juan Osuna Baena.

RESOLUCIÓN de 23 de abril de 2008, de la Dirección General de Administración Local, por la que se nombra a don José Antonio Payá Orzaes Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Benaocaz (Cádiz), con carácter provisional.

Se ha recibido solicitud de don José Antonio Payá Orzaes, funcionario de Administración Local con habilitación de carácter estatal, Subescala Secretaría-Intervención, para obtener nombramiento provisional en el puesto de trabajo de Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Benaocaz (Cádiz), así como la conformidad de dicha Entidad Local y de la Corporación en que cesa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal, modificado por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio.

Visto lo anterior, al amparo de la legislación invocada y en virtud de las competencias conferidas por la Disposición Adicional novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, y el artículo 8.17 del Decreto 199/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación, de acuerdo con la nueva redacción establecida por el artículo primero del Decreto 101/2007, de 10 de abril, esta Dirección General de Administración Local

R E S U E L V E

Primero. Nombrar a don José Antonio Payá Orzaes, con DNI 2.874.165 Q, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Benaocaz (Cádiz), con carácter provisional.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 23 de abril de 2008.- El Director General, Juan Osuna Baena.

RESOLUCIÓN de 23 de abril de 2008, de la Dirección General de Administración Local, por la que se nombra a doña María Trinidad Méndez Trigo Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa (Sevilla), con carácter provisional.

Se ha recibido solicitud de doña María Trinidad Méndez Trigo, funcionaria de Administración Local con habilitación de carácter estatal, Subescala Secretaría-Intervención, para obtener nombramiento provisional en el puesto de trabajo de Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa (Sevilla), así como la conformidad de dicha Entidad Local y de la Corporación en que cesa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal, modificado por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio.

Visto lo anterior, al amparo de la legislación invocada y en virtud de las competencias conferidas por la Disposición Adicional novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre; el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre y el artículo 8.17 del Decreto 199/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación, de acuerdo con la nueva redacción establecida por el artículo primero del Decreto 101/2007, de 10 de abril, esta Dirección General de Administración Local

R E S U E L V E

Primero. Nombrar a doña María Trinidad Méndez Trigo, con DNI 77.585.188R, Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa (Sevilla), con carácter provisional.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el articulo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 23 de abril de 2008.- El Director General, Juan Osuna Baena.

RESOLUCIÓN de 24 de abril de 2008, de la Dirección General de Administración Local, por la que se nombra a doña María Josefa Puerta García Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Colomera (Granada), con carácter provisional.

Se ha recibido solicitud de doña María Josefa Puerta García, funcionaria de Administración Local con habilitación de carácter estatal, Secretaria de Tercera No Integrada, para obtener nombramiento provisional en el puesto de trabajo de Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Colomera (Granada), así como la conformidad de dicha Entidad Local y de la Corporación en que cesa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal, modificado por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio.

Visto lo anterior, al amparo de la legislación invocada y en virtud de las competencias conferidas por la Disposición Adicional novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, y el artículo 8.17 del Decreto 199/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación, de acuerdo con la nueva redacción establecida por el artículo primero del Decreto 101/2007, de 10 de abril, esta Dirección General de Administración Local

R E S U E L V E

Primero. Nombrar a doña María Josefa Puerta García, con DNI 24.186.341 R, Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Colomera (Granada), con carácter provisional.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 24 de abril de 2008.- El Director General, Juan Osuna Baena.

RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 2008, de la Dirección General de Administración Local, por la que se nombra a don Rodrigo Javier Ortega Montoro Secretario del Ayuntamiento de Bailén (Jaén), con carácter provisional.

Se ha recibido solicitud de don Rodrigo Javier Ortega Montoro, funcionario de Administración Local con habilitación de carácter estatal, Subescala Secretaría, para obtener nombramiento provisional en el puesto de trabajo de Secretaría del Ayuntamiento de Bailén (Jaén), así como la conformidad de dicha Entidad Local, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal, modificado por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio.

Visto lo anterior, al amparo de la legislación invocada y en virtud de las competencias conferidas por la Disposición Adicional Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, y el artículo 8.17 del Decreto 199/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación, de acuerdo con la nueva redacción establecida por el artículo primero del Decreto 101/2007, de 10 de abril, esta Dirección General de Administración Local

R E S U E L V E

Primero. Nombrar a don Rodrigo Javier Ortega Montoro, con DNI 75.018.768 J, Secretario del Ayuntamiento de Bailén (Jaén), con carácter provisional.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 5 de mayo de 2008.- El Director General, Manuel Zafra Víctor.

RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 2008, de la Dirección General de Administración Local, por la que se deja sin efecto la adscripción, en comisión de servicios, de doña María Dolores Pacheco Alcántara en el puesto de trabajo de Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas (Málaga).

Se ha recibido la petición formulada por doña María Dolores Pacheco Alcántara, por la que se solicita dejar sin efecto la adscripción en comisión de servicios, para el desempeño del puesto de trabajo de Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas (Málaga), efectuada por Resolución de 10 de octubre de 2007 de la Dirección General de Administración Local, a instancia de la propia interesada, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal, modificado por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio.

Visto lo anterior, al amparo de la legislación invocada y en virtud de las competencias conferidas por la Disposición Adicional novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, y el artículo 8.17 del Decreto 199/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación, de

acuerdo con la nueva redacción establecida por el artículo primero del Decreto 101/2007, de 10 de abril, esta Dirección General de Administración Local

R E S U E L V E

Primero. Dejar sin efecto la adscripción, en comisión de servicios, efectuada por la Dirección General de Administración Local a favor de doña María Dolores Pacheco Alcántara, con DNI 74.827.885 F, en el puesto de trabajo de Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas (Málaga).

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 5 de mayo de 2008.- El Director General, Manuel Zafra Víctor.

RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 2008, de la Dirección General de Administración Local, por la que se nombra a doña María Dolores Pacheco Alcántara Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas (Málaga), con carácter provisional.

Se ha recibido solicitud de doña María Dolores Pacheco Alcántara, funcionaria de Administración Local con habilitación de carácter estatal, Subescala Secretaría-Intervención, para obtener nombramiento provisional en el puesto de trabajo de Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas (Málaga), así como la conformidad de dicha Entidad Local y de la Corporación en que cesa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal, modificado por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio.

Visto lo anterior, al amparo de la legislación invocada y en virtud de las competencias conferidas por la Disposición Adicional novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, y el artículo 8.17 del Decreto 199/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación, de acuerdo con la nueva redacción establecida por el artículo primero del Decreto 101/2007, de 10 de abril, esta Dirección General de Administración Local

R E S U E L V E

Primero. Nombrar a doña María Dolores Pacheco Alcántara, con DNI 74.827.885 F, Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas (Málaga), con carácter provisional.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 5 de mayo de 2008.- El Director General, Manuel Zafra Víctor.

RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 2008, de la Dirección General de Administración Local, por la que se prorroga la adscripción en comisión de servicios de don José Manuel Ortiz Fuentes, Interventor del Ayuntamiento de Umbrete (Sevilla), en el puesto de trabajo de Intervención del Ayuntamiento de Mairena del Alcor (Sevilla).

Se ha recibido la petición formulada por el Ayuntamiento de Mairena del Alcor (Sevilla), de fecha 29 de abril de 2008, por la que solicita la prórroga de la adscripción temporal en comisión de servicios de don José Manuel Ortiz Fuentes, funcionario de Administración Local con habilitación de carácter estatal, Subescala Intervención-Tesorería, al puesto de trabajo de Intervención de la citada Entidad Local, así como la conformidad del Ayuntamiento de Umbrete (Sevilla), manifestada mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 28 de abril de 2008, debido a que persisten las circunstancias que motivaron la autorización de la mencionada comisión de servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal, modificado por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio.

Visto lo anterior, al amparo de la legislación invocada y en virtud de las competencias conferidas por la Disposición Adicional novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, y el artículo 8.17 del Decreto 199/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación, de acuerdo con la nueva redacción establecida por el artículo primero del Decreto 101/2007, de 10 de abril, esta Dirección General de Administración Local

R E S U E L V E

Primero. Prorrogar la adscripción en comisión de servicios, durante un año, de don José Manuel Ortiz Fuentes, con DNI 28.915.722 F, Interventor del Ayuntamiento de Umbrete (Sevilla), al puesto de trabajo de Intervención del Ayuntamiento de Mairena del Alcor (Sevilla), con efectos desde el día siguiente al de la terminación del período anterior y en las mismas circunstancias en que fue autorizada anteriormente.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-

administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el articulo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 6 de mayo de 2008.- El Director General, Manuel Zafra Víctor.

RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 2008, de la Dirección General de Administración Local, por la que se prorroga la adscripción en comisión de servicios de doña Cristina Díaz Pariente Interventora del Ayuntamiento de Salteras (Sevilla), en el puesto de trabajo de Intervención del Ayuntamiento de Carmona (Sevilla).

Se ha recibido la petición formulada por el Ayuntamiento de Carmona (Sevilla), de fecha 29 de abril de 2008, por la que solicita la prórroga de la adscripción temporal en comisión de servicios de doña Cristina Díaz Pariente, funcionaria de Administración Local con habilitación de carácter estatal, Subescala Intervención-Tesorería, al puesto de trabajo de Intervención de la citada Entidad Local, así como la conformidad del Ayuntamiento de Salteras (Sevilla), manifestada mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 29 de abril de 2008, debido a que persisten las circunstancias que motivaron la autorización de la mencionada comisión de servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal, modificado por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio.

Visto lo anterior, al amparo de la legislación invocada y en virtud de las competencias conferidas por la Disposición Adicional Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre y el artículo 8.17 del Decreto 199/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación, de acuerdo con la nueva redacción establecida por el artículo primero del Decreto 101/2007, de 10 de abril, esta Dirección General de Administración Local

R E S U E L V E

Primero. Prorrogar la adscripción en comisión de servicios, durante un año, de doña Cristina Díaz Pariente, con DNI 28.643.995W, Interventora del Ayuntamiento de Salteras (Sevilla), al puesto de trabajo de Intervención del Ayuntamiento de Carmona (Sevilla), con efectos desde el día siguiente al de la terminación del período anterior y en las mismas circunstancias en que fue autorizada anteriormente.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el articulo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 6 de mayo de 2008.- El Director General, Manuel Zafra Víctor.

RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 2008, de la Dirección General de Administración Local, por la que se nombra a don David Jesús García Tejada Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Casarabonela (Málaga), con carácter provisional.

Se ha recibido solicitud de don David Jesús García Tejada, funcionario de Administración Local con habilitación de carácter estatal, Subescala Secretaría-Intervención, para obtener nombramiento provisional en el puesto de trabajo de Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Casarabonela (Málaga), así como la conformidad de dicha Entidad Local y de la Corporación en que cesa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal, modificado por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio.

Visto lo anterior, al amparo de la legislación invocada y en virtud de las competencias conferidas por la Disposición Adicional novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, y el artículo 8.17 del Decreto 199/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación, de acuerdo con la nueva redacción establecida por el artículo primero del Decreto 101/2007, de 10 de abril, esta Dirección General de Administración Local

R E S U E L V E

Primero. Nombrar a don David Jesús García Tejada, con DNI: 25.698.984 A, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Casarabonela (Málaga), con carácter provisional.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 6 de mayo de 2008.- El Director General, Manuel Zafra Víctor.

RESOLUCIÓN de 7 de mayo de 2008, de la Dirección General de Administración Local, por la que se adscribe en comisión de servicios a doña Lourdes Aponte Montiel Interventora del Ayuntamiento de El Padul (Granada), al puesto de trabajo de Viceintervención del Ayuntamiento de Vélez-Málaga (Málaga).

Por el Ayuntamiento de Vélez-Málaga (Málaga), mediante Decreto de la Alcaldía de fecha 5 de mayo de 2008, se ha

solicitado la adscripción temporal en comisión de servicios, al puesto de trabajo de Viceintervención de dicha Entidad Local, de doña Lourdes Aponte Montiel, funcionaria de Administración Local con habilitación de carácter estatal, Subescala Intervención-Tesorería, titular de la plaza de Intervención del Ayuntamiento de El Padul (Granada), con la conformidad de esta Corporación, manifestada mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 6 de mayo de 2008, con arreglo a lo establecido en el artículo 32 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración local con habilitación de carácter estatal, modificado por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio.

Visto lo anterior, al amparo de la legislación invocada y en virtud de las competencias conferidas por la Disposición Adicional Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre; el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre y el artículo 8.17 del Decreto 199/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación, de acuerdo con la nueva redacción establecida por el artículo primero del Decreto 101/2007, de 10 de abril, esta Dirección General de Administración Local

R E S U E L V E

Primero. Conferir la adscripción en comisión de servicios de doña Lourdes Aponte Montiel, con DNI 25.691.960V, Interventora del Ayuntamiento de El Padul (Granada), al puesto de trabajo de Viceintervención del Ayuntamiento de Vélez-Málaga (Málaga), durante el período de tiempo de un año, corriendo a cargo de éste último el pago de las remuneraciones debidas.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 177 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 7 de mayo de 2008. El Director General, Manuel Zafra Víctor.

RESOLUCIÓN de 7 de mayo de 2008, de la Dirección General de Administración Local, por la que se nombra a doña Carmen Borrego Checa Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Benamargosa (Málaga), con carácter provisional.

Se ha recibido solicitud de doña Carmen Borrego Checa, funcionaria de Administración Local con habilitación de carácter estatal, Subescala Secretaría-Intervención, para obtener nombramiento provisional en el puesto de trabajo de Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Benamargosa (Málaga), así como la conformidad de dicha Entidad Local, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal, modificado por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio.

Visto lo anterior, al amparo de la legislación invocada y en virtud de las competencias conferidas por la Disposición Adicional novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, y el artículo 8.17 del Decreto 199/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación, de acuerdo con la nueva redacción establecida por el artículo primero del Decreto 101/2007, de 10 de abril, esta Dirección General de Administración Local

R E S U E L V E

Primero. Nombrar a doña Carmen Borrego Checa, con DNI 53.156.286 C, Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Benamargosa (Málaga), con carácter provisional.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 7 de mayo de 2008.- El Director General, Manuel Zafra Víctor.

RESOLUCIÓN de 7 de mayo de 2008, de la Dirección General de Administración Local, por la que se nombra a don Samuel García Pastor Interventor del Ayuntamiento de El Padul (Granada), con carácter provisional.

Se ha recibido solicitud de don Samuel García Pastor, funcionario de Administración Local con habilitación de carácter estatal, Subescala Intervención-Tesorería, para obtener nombramiento provisional en el puesto de trabajo de Intervención del Ayuntamiento de El Padul (Granada), así como la conformidad de dicha Entidad Local, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal, modificado por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio.

Visto lo anterior, al amparo de la legislación invocada y en virtud de las competencias conferidas por la Disposición Adicional novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, y el artículo 8.17 del Decreto 199/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación, de acuerdo con la nueva redacción establecida por el artículo primero del Decreto 101/2007, de 10 de abril, esta Dirección General de Administración Local

R E S U E L V E

Primero. Nombrar a don Samuel García Pastor, con DNI 74.825.311 D, Interventor del Ayuntamiento de El Padul (Granada), con carácter provisional.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 7 de mayo de 2008.- El Director General, Manuel Zafra Víctor.

RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 2008, de la Dirección General de Administración Local, por la que se nombra a doña Teresa Hernández Fernández Interventora del Ayuntamiento de La Carolina (Jaén), con carácter provisional.

Se ha recibido solicitud de doña Teresa Hernández Fernández, funcionaria de Administración Local con habilitación de carácter estatal, Subescala Secretaría-Intervención, para obtener nombramiento provisional en el puesto de trabajo de Intervención del Ayuntamiento de La Carolina (Jaén), así como la conformidad de la Corporación en que cesa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal, modificado por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio.

Visto lo anterior, al amparo de la legislación invocada y en virtud de las competencias conferidas por la Disposición Adicional Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, y el artículo 8.17 del Decreto 199/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación, de acuerdo con la nueva redacción establecida por el artículo primero del Decreto 101/2007, de 10 de abril, esta Dirección General de Administración Local

R E S U E L V E

Primero. Nombrar a doña Teresa Hernández Fernández, con DNI 26.216.802 E, Interventora del Ayuntamiento de La Carolina (Jaén), con carácter provisional.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 8 de mayo de 2008.- El Director General, Manuel Zafra Víctor.

RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 2008, de la Dirección General de Administración Local, por la que se nombra a don Fernando Peláez Cervantes Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Gor (Granada), con carácter provisional.

Se ha recibido solicitud de don Fernando Peláez Cervantes, funcionario de Administración Local con habilitación de carácter estatal, Subescala Secretaría-Intervención, para obtener nombramiento provisional en el puesto de trabajo de Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Gor (Granada), así como la conformidad de dicha Entidad Local y de la Corporación en que cesa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal, modificado por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio.

Visto lo anterior, al amparo de la legislación invocada y en virtud de las competencias conferidas por la Disposición Adicional Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, y el artículo 8.q) del Decreto 191/2008, de 6 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación, esta Dirección General de Administración Local

R E S U E L V E

Primero. Nombrar a don Fernando Peláez Cervantes, con DNI 74.646.522 E, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Gor (Granada), con carácter provisional.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 9 de mayo de 2008.- El Director General, Manuel Zafra Víctor.

RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 2008, de la Dirección General de Administración Local, por la que se autoriza a doña Helena Patricia Lanzarote Campos, Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de La Peza (Granada), a desempeñar las funciones del puesto de trabajo de Secretaría-Intervención en el Ayuntamiento de Benalúa (Granada), en régimen de acumulación.

El Ayuntamiento de Benalúa (Granada) acordó solicitar de esta Dirección General de Administración Local, mediante

Resolución de la Alcaldía de fecha 5 de mayo de 2008, la autorización para la acumulación de las funciones de Secretaría-Intervención de dicha entidad local a favor de doña Helena Patricia Lanzarote Campos.

El Ayuntamiento de La Peza (Granada), mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 5 de mayo de 2008, no pone reparos a que la persona indicada se haga cargo en forma acumulada de las funciones de Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Benalúa.

La petición formulada por el Ayuntamiento de Benalúa, para que se autorice dicha acumulación de funciones, está fundamentada en la necesidad de asistencia profesional para los asuntos que afecten a la buena marcha de la Corporación, funciones estas de carácter público y necesarias en todas las Corporaciones Locales, tal y como dispone el artículo 1 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre.

Con este propósito se ha instruido el preceptivo expediente que ha sido tramitado de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal, modificado por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio.

Visto lo anterior, al amparo de la legislación invocada y en virtud de las competencias conferidas por la Disposición Adicional novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, y el artículo 8.q) del Decreto 191/2008, de 6 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación, esta Dirección General de Administración Local

R E S U E L V E

Primero. Autorizar la acumulación de las funciones del puesto de trabajo de Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Benalúa (Granada) a doña Helena Patricia Lanzarote Campos, con DNI 44.265.097 X, Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de La Peza (Granada).

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 9 de mayo de 2008.- El Director General, Manuel Zafra Víctor.

RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 2008, de la Dirección General de Administración Local, por la que se nombra a doña Elena Zambrano Romero Interventora del Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules (Cádiz), con carácter provisional.

Se ha recibido solicitud de doña Elena Zambrano Romero, funcionaria de Administración Local con habilitación de carácter estatal, Subescala Secretaría-Intervención, para obtener nombramiento provisional en el puesto de trabajo de Intervención del Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules (Cádiz), así como la conformidad de dicha Entidad Local, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal, modificado por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio.

Visto lo anterior, al amparo de la legislación invocada y en virtud de las competencias conferidas por la Disposición Adicional novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, y el artículo 8.q) del Decreto 191/2008, de 6 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación, esta Dirección General de Administración Local

R E S U E L V E

Primero. Nombrar a doña Elena Zambrano Romero, con DNI 47.004.877 F, Interventora del Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules (Cádiz), con carácter provisional.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 12 de mayo de 2008.- El Director General, Manuel Zafra Víctor.

RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 2008, de la Dirección General de Administración Local, por la que se nombra a doña Blanca Palacios Gamero Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Sorbas (Almería), con carácter provisional.

Se ha recibido solicitud de doña Blanca Palacios Gamero, funcionaria de Administración Local con habilitación de carácter estatal, Subescala Secretaría-Intervención, para obtener nombramiento provisional en el puesto de trabajo de Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Sorbas (Almería), así como la conformidad de dicha Entidad Local, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal, modificado por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio.

Visto lo anterior, al amparo de la legislación invocada y en virtud de las competencias conferidas por la Disposición Adicional novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, y el artículo 8.q) del Decreto 191/2008, de 6 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación, esta Dirección General de Administración Local

R E S U E L V E

Primero. Nombrar a doña Blanca Palacios Gamero, con DNI 74.931.052 L, Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Sorbas (Almería), con carácter provisional.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 12 de mayo de 2008.- El Director General, Manuel Zafra Víctor.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 16 de mayo de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir por el sistema de libre designación varios puestos de trabajo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 y 26.2 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y lo prevenido en el Capítulo V del Título III del Decreto 2/2002, de 9 de enero, y en uso de las competencias que tiene delegada esta Secretaria General Técnica por Orden de 17 de setiembre de 2004 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 193, de 1 de octubre) se anuncia la provisión de puesto/s de trabajo de la RPT de esta Consejería con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión de puesto/s de trabajo de libre designación que se detallan en Anexo a la presente Resolución.

Segunda. Podrán participar en la presente convocatoria aquellos funcionarios que reúnan los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las solicitudes deberán dirigirse a la Ilma. Sra. Secretaria General Técnica y serán presentadas en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Registro General de la Consejería de Justicia y Administración Pública sita en Sevilla, Plaza de la Gavidia, 10, ello sin perjuicio de lo establecido por el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la instancia figurarán los datos personales y el/s puesto/s que se solicita/n, numerado/s por orden de preferencia, en su caso y, deberá ir acompañada de un «curriculum vitae» en el que se hará constar, además del Número de Registro de Personal, Cuerpo de pertenencia y destino actual, lo siguiente:

a) Títulos académicos.
b) Puestos de trabajo desempeñados en la Administración Pública.
c) Años de servicio.
d) Grado personal consolidado.
e) Estudios y cursos realizados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del/s puesto/s que se solicita/n.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias, debidamente compulsadas, de aquello de lo que no conste en la Hoja de Acreditación de Datos para el personal de la Junta de Andalucía. De la citada documentación se presentarán tantas copias como puestos a los que se aspire.

Cuarta. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para el peticionario y los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

Sevilla, 16 de mayo de 2008.- El Secretario General Técnico, Juan Ignacio Pérez de Algaba Lovera.

ANEXO I

ORDEN	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES									REQUIS.DESEMPEÑO			
	C. D.	DENOMINACIÓN DEL PTO.					ÁREA FUNCIONAL		C. ESPECÍFICO				
		CODIGO	Nº	AD	GR.	C.	ÁREA RELACIONAL	CD	RFIDP PTS/A	EXP	OBSERVACIONES	FRM.	LOCAL.
1	D.G. INST. COOP. COOP. JUSTICIA	SERVICIO DE PROTEC. FUNDA. DE ANDALUCIA	1	F	A	A1	ADMÓN PÚBLICA	28	XXXX- 20.145,24				SEVILLA
		(CÓD.11498210)					LEG. RÉG. JURÍDICO						
2	VICECONSEJERÍA	COORD. MODERNIZACIÓN DE LA ADMÓN	1	F	A	A2	TECN. INFORM Y TELEC	30	XXXX-24.969,60		Próximo a quedar vacante		SEVILLA
		(CÓD. 9904610)											
3	VICECONSEJERÍA	COORDINADOR	1	F	A	A1	ADMÓN PÚBLICA	30	XXXX- 24.969,60		Próximo a quedar vacante		SEVILLA
		(CÓD.8547610)											
4	D.G. RR.HH. Y MEDICINA LEGAL	COORD. ADMÓN. GRAL Y PERSONAL	1	F	A	A1	ADMÓN PÚBLICA	30	XXXX- 24.969,60		Próximo a quedar vacante		SEVILLA
		(CÓD.2971710)											
	SEVILLA												

CONSEJERÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN de 30 de abril de 2008, de la Dirección Gerencia Distrito Sanitario Córdoba, por la que se convoca concurso de méritos para la cobertura de un puesto de Coordinador de los Cuidados de Enfermería de Unidad de Gestión Clínica C.S. Santa Victoria (Sector Sur), puesto clasificado como Cargo Intermedio en el Decreto 197/2007, de 3 de julio, que se cita.

Siendo precisa la cobertura de un puesto clasificado como Cargo Intermedio por el Decreto 197/2007 de 3 de julio de 2007 de la Consejería de Salud, por la que se regula la estructura, organización y funcionamiento de los servicios de atención primaria de salud en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud, y de conformidad con lo establecido en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, así como en el Decreto 75/2007, de 13 de marzo, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, la Dirección Gerencia del Distrito Sanitario Córdoba.

R E S U E L V E

Primero. Convocar concurso de méritos para la cobertura de un puesto clasificado como cargo intermedio, de Coordinador de los Cuidados de Enfermería de Unidad de Gestión Clínica, en el Distrito Sanitario Córdoba

Segundo. Aprobar las bases que regirán la convocatoria y el baremo que se aplicará para la evaluación curricular y de las competencias profesionales, contenido en el Anexo II. En lo no previsto en los mismos se regirá por lo dispuesto en el Decreto 197/2007 de 3 de julio de la Consejería de Salud, en el Decreto 75/2007, de 13 de marzo, en la Orden de 10 de agosto de 2007 y en el resto de disposiciones vigentes que le sean de aplicación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, 30 de abril de 2008.- El Director Gerente, Luciano Barrios Blasco.

BASES REGULADORAS DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA COBERTURA DE UN PUESTO DE COORDINADOR DE LOS CUIDADOS DE ENFERMERÍA DE UNIDADES DE GESTIÓN CLÍNICA

1. Sistema de provisión.

La provisión del puesto convocado se llevará a cabo por el sistema de concurso de méritos, que constará de dos fases: evaluación curricular y de las competencias profesionales y exposición de un proyecto de gestión relacionado con el cargo al que se opta.

1.1. Primera fase. Evaluación curricular y de las competencias profesionales. Consistirá en la evaluación curricular de los interesados, que permitirá conocer su experiencia y formación y en la evaluación de las competencias profesionales que permitirá conocer la pericia, la aptitud y la idoneidad acerca de las funciones a desarrollar en el puesto convocado, mediante la aplicación del Baremo que se recoge como Anexo II a esta convocatoria.

1.2. La puntuación máxima que se podrá otorgar a la primera fase será de sesenta puntos, desglosados en las siguientes puntuaciones máximas: evaluación curricular: 40 puntos y evaluación de las competencias profesionales: 20 puntos. Esta primera fase tiene carácter eliminatorio y para superarla deberá alcanzarse un mínimo de 10 puntos en el apartado correspondiente a la evaluación de las competencias profesionales que figuran en el citado Anexo II (apartado 2). Las competencias profesionales se valorarán por la Comisión de Selección mediante el procedimiento que considere más adecuado para contrastarlas.

1.3. Segunda fase. Proyecto de gestión. Superada la primera fase, cada candidato/a expondrá ante la Comisión de Selección un proyecto de gestión relacionado con el puesto al que se opta, cuyo contenido versará, al menos, sobre las siguientes cuestiones:

Organización de la prestación de la asistencia sanitaria individual y colectiva, en régimen ambulatorio y domiciliario a la población adscrita a la unidad, en coordinación con el resto de dispositivos y unidades del distrito de atención primaria, con capacidad de organizarse de forma autónoma, según las directrices que se reflejan en los contratos de gestión de las UGC.

Cómo realizar el seguimiento continuado del nivel de salud de la población de su zona de actuación, llevando a cabo la implantación de los procesos asistenciales, planes integrales y programas de salud, en función de la planificación establecida por la Dirección Gerencia del distrito de atención primaria.

Elaboración de un plan de formación, tanto de los profesionales de la UGC como de los profesionales que temporalmente sean incluidos para formación, bien de pregrado o de postgrado.

Planteamiento de medición de resultados en salud dentro del plan de evaluación y mejora de la UGC, tanto con las herramientas corporativas actualmente existentes, como con alternativas paralelas que puedan llevarse a cabo a través de otras herramientas informáticas y de gestión.

La exposición del proyecto de gestión será pública, siendo secretas las deliberaciones de la Comisión de Selección.

1.4. La puntuación máxima que se podrá otorgar a la segunda fase será de cuarenta puntos.

2. Requisitos de los aspirantes.

Para poder participar en esta convocatoria los aspirantes deberán reunir los requisitos que se señalan a continuación, referidos al último día de plazo de presentación de solicitudes, y mantenerlos durante todo el proceso selectivo:

2.1. Poseer la nacionalidad española, de un Estado miembro de la Unión Europea o del Reino de Noruega, de Liechtenstein o de la República de Islandia; ser cónyuge, descendiente o descendiente del cónyuge de los españoles, o de los nacionales de países miembros de la Unión Europea, de Noruega, Liechtenstein o de la República de Islandia, siempre que no estén separados de derecho, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas. Igualmente se extenderá a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

2.2. Estar en posesión del título de Diplomado Universitario en Enfermería y/o ATS, expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia, o por los órganos competentes de los países citados en el apartado anterior, o por cualquier otro país siempre que estén oficialmente reconocidos y/o homologados por el citado Ministerio; o en condiciones de obtenerla dentro del plazo de presentación de solicitudes.

2.3. Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento.

2.4 Tener cumplidos 18 años y no exceder de la edad de jubilación forzosa.

2.5. No haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier servicio de salud o Administración pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.

2.6. En el caso de los nacionales de otros Estados mencionados en el apartado 2.1, no encontrarse inhabilitado, por sanción o pena, para el ejercicio profesional o para el acceso a funciones o servicios públicos en un Estado miembro, ni haber sido separado, por sanción disciplinaria, de alguna de sus Administraciones o servicios públicos en los seis años anteriores a la convocatoria.

3. Características y funciones del puesto convocado.

3.1. Características.

3.1.1. Denominación: Coordinador de los Cuidados de Enfermería de Unidad de Gestión Clínica

3.1.2. Dependencia orgánica: Dirección de Cuidados de Enfermería.

3.1.3. Destino: ZBS Córdoba. Unidad Gestión Clínica C.S. Santa Victoria (Sector Sur)

3.1.4. Grupo retributivo: B.

3.1.5. Nivel: 22.

3.2. Funciones:

- Impulsar la gestión de los cuidados de enfermería, especialmente de los domiciliarios, favoreciendo la personalización de la atención primaria en todos los procesos asistenciales, incorporando las actividades de promoción de la salud, de educación para la salud y de prevención de la enfermedad.

- Organizar la atención a los pacientes en situación de especial vulnerabilidad, con problemas de accesibilidad, que deban ser atendidos en el domicilio o en la unidad de gestión clínica.

- Promover y establecer mecanismos de coordinación entre el personal de enfermería de atención primaria y el personal de enfermería de atención especializada, así como con otro personal de enfermería que realice atención en cuidados de enfermeros, de acuerdo con los criterios establecidos por la Dirección del Distrito y la Dirección de la unidad de gestión clínica, en el marco de las estrategias del Servicio Andaluz de Salud, para conseguir una continuidad de cuidados eficaz en todos los procesos asistenciales.

- Evaluar la efectividad, la calidad y la eficiencia de los cuidados de enfermería, que se prestan en los centros sanitarios adscritos a la unidad, proponiendo a la unidad de gestión clínica las medidas de mejora más adecuadas.

- Colaborar en las actuaciones que en materia de docencia e investigación desarrolla la unidad de gestión clínica con especial énfasis en la valoración de necesidad de cuidados de enfermería y efectividad de la práctica cuidadora.

- Gestionar, de forma eficaz y eficiente, el material clínico de la unidad de gestión clínica y su mantenimiento, así como los productos sanitarios necesarios para la provisión de los cuidados más adecuados a la población.

- Proponer a la Dirección de la unidad de gestión clínica cuantas medidas, iniciativas e innovaciones pudieran contribuir al mejor funcionamiento en el desarrollo de los cuidados de enfermería.

- Otras funciones que en materia de cuidados de enfermería le sean atribuidos por la Dirección de la unidad de gestión clínica.

3.3. De conformidad con lo previsto en el artículo 26.3 del Decreto 197/2007, de 3 de julio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 30 de este Decreto, la persona titular de la coordinación de cuidados de enfermería, realizará, además, las funciones asistenciales propias de su categoría.

3.4. Las retribuciones serán las establecidas para el cargo convocado por la Resolución 300/2005, de 16 de mayo, por la que se establecen las retribuciones del personal del Servicio Andaluz de Salud, y por la Resolución 250/2008, de 15 de abril, que actualiza la anterior.

4. Solicitudes y documentación.

4.1. Las solicitudes se ajustarán al modelo que figura en la presente convocatoria como Anexo I, que se podrá elaborar por los propios interesados u obtenerla en la Unidad de Atención al Profesional o en el Registro General del Distrito Sanitario Córdoba.

4.2. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

4.2.1. Copia del DNI.

4.2.2. Copia del título exigido en la convocatoria.

4.2.3. Relación de los méritos alegados y original o copia compulsada de las certificaciones o acreditaciones de los citados méritos.

4.2.4. Proyecto de gestión relacionado con el cargo al que se opta, cuyo contenido mínimo se recoge en el apartado 1.3 de esta convocatoria.

4.2.5. La acreditación del requisito establecido en el apartado 2.5 se efectuará en el momento de la toma de posesión.

4.3. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA).

4.4. Las solicitudes se dirigirán al Director Gerente del Distrito Sanitario Córdoba y se presentarán en el Registro General del Distrito Córdoba, sito en C/ Dr. Blanco Soler, núm. 4, de Córdoba, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso de que se optara por presentar la solicitud ante una Oficina de Correos se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de certificarse. Las solicitudes suscritas en el extranjero podrán cursarse a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, que las remitirán seguidamente al Distrito Sanitario Córdoba

5. Admisión de solicitudes.

5.1 Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección Gerencia del Distrito Sanitario Córdoba aprobará resolución comprensiva de las listas de admitidos y excluidos, con expresión del nombre, apellidos y causa de exclusión, en su caso. En dicha Resolución se designarán los miembros que compondrán la Comisión de Selección a la que alude el punto 6 de esta convocatoria.

5.2. Las listas se publicarán en los tablones de anuncios del Distrito Córdoba y en la página web del SAS (www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud), considerándose dicha publicación como requerimiento a los interesados, a los efectos previstos en la Ley 30/1992. Contra la lista de admitidos y excluidos, los interesados podrán interponer reclamación, en el plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación, ante la Dirección Gerencia del Distrito Córdoba.

5.3. Transcurrido el plazo de reclamación contra la lista provisional y, una vez resueltas las reclamaciones, se publicará la lista definitiva de admitidos.

5.4. Una vez publicada el listado definitivo se constituirá la Comisión de Selección, al objeto de proceder a la valoración de los aspirantes admitidos.

6. Comisión de Selección.

6.1. De conformidad con el artículo 12 del Decreto 75/2007, la composición de la Comisión de Selección de la presente convocatoria será la siguiente:

6.1.1. Presidencia: Será desempañada por el titular de la Dirección Gerencia del Distrito Sanitario Córdoba, o persona en quien delegue.

6.1.2. Cuatro vocalías designadas por la persona que ejerza la presidencia:

6.1.2.1. Una vocalía de entre las personas integrantes del Equipo de Dirección del Centro Sanitario.

6.1.2.2. Una vocalía a propuesta de la dirección a la que esté adscrito el puesto a proveer.

6.1.2.3. Una vocalía de entre los cargos intermedios de igual o mayor jerarquía a la del puesto que se ha de proveer y de la misma área funcional a la que esté adscrito.

6.1.2.4. Una vocalía de entre los profesionales pertenecientes al mismo grupo de titulación del puesto a proveer.

6.1.3. La Secretaría será desempeñada por la persona que tenga encomendada la gestión de los recursos humanos del Distrito Sanitario Córdoba o persona en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto.

6.2. Las personas que ocupen las vocalías de la Comisión de Selección deberán estar en posesión de titulación de igual o superior nivel académico que la exigida para el acceso al puesto convocado.

6.3. Abstención y recusación. Los miembros de la Comisión de Selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Dirección Gerencia del Distrito, cuando concurran en ellos algunas de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo los aspirantes podrán promover recusación de los miembros de la Comisión de Selección, en los casos previstos en el párrafo anterior

6.4. La composición de la Comisión de Selección atenderá al principio de presencia equilibrada de hombres y mujeres, conforme a lo previsto en el artículo 12.4 del Decreto 75/2007.

7. Publicidad de la convocatoria.

La presente convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en la página web del Servicio Andaluz de Salud, así como en los tablones de anuncios de todos los centros sanitarios del área de Salud correspondiente y se remitirá para su publicación al Servicio Andaluz de Empleo de la provincia de Córdoba

8. Desarrollo del proceso selectivo.

8.1. Tras la publicación del listado definitivo de aspirantes admitidos y excluidos, la Comisión de Selección iniciará el proceso selectivo conforme a lo previsto en el apartado 1. de esta convocatoria y elevará a la Dirección Gerencia del Distrito la propuesta de resolución provisional del concurso de méritos, con indicación de la puntuación obtenida por cada uno de los aspirantes. Dicha resolución podrá, motivadamente, declarar desierto el cargo a proveer, cuando no concurran personas idóneas para su desempeño de acuerdo con los requisitos de la convocatoria.

8.2. La Dirección Gerencia del Distrito dictará resolución provisional con la propuesta de la Comisión de Selección, que será publicada en el tablón de anuncios del Centro y en la página web del Servicio Andaluz de Salud.

Contra dicha resolución las personas interesadas podrán presentar alegaciones en el plazo de quince días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de la misma.

8.3. La resolución definitiva será motivada, incluirá respuestas a las alegaciones presentadas a la resolución provisional y contendrá el nombramiento de la persona que haya obtenido mayor puntuación o, en caso contrario, declarará desierta la convocatoria. Esta resolución definitiva será publicada en los lugares citados en el apartado anterior.

8.4. La resolución definitiva se dictará por la Dirección Gerencia en el plazo máximo de seis meses a contar desde el día siguiente al de la inserción en el BOJA de la convocatoria. Contra dicha resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud.

8.5. Transcurrido el plazo a que se alude en el apartado anterior, sin que se haya publicado la resolución del concurso, las personas aspirantes que hubieran participado en el mismo podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

9. Nombramiento, régimen de dedicación, evaluación y efectos.

9.1. La persona designada obtendrá un nombramiento para el desempeño del puesto por un periodo de cuatro años de duración, que habrá de ser, necesariamente, en régimen de dedicación exclusiva al Servicio Andaluz de Salud, y que, en ningún caso, implicará el traslado de la plaza básica de la que, en su caso, sea titular.

9.2. Al personal del Servicio Andaluz de Salud que resulte nombrado con arreglo a lo establecido en el apartado anterior, se le reservará la plaza de origen, siempre que la ostente con carácter definitivo, o aquella que durante el desempeño del cargo pudiera obtener en concurso de traslado. Si la ostenta con destino provisional o en interinidad, la reserva de la plaza de origen quedará condicionada al propio carácter de provisionalidad del destino, o en el caso de tratarse de un nombramiento de interino quedará reservada, mientras tanto no sea cubierta por el procedimiento reglamentario correspondiente o se proceda a su amortización.

9.3. De resultar designada una persona procedente de otro Servicio de Salud, quedará en su plaza de origen en la situación administrativa que le corresponda, perdiendo todo vínculo con el Servicio Andaluz de Salud, en el caso de no superar las evaluaciones que correspondan o ser cesada por cualquier otra de las causas previstas en el artículo 16 del Decreto 75/2007.

9.4. A efectos de su continuidad en el puesto, la persona que resulte nombrada deberá superar la evaluación que se llevará a cabo al final de cada periodo de cuatro años de desempeño efectivo del puesto y que consistirá en la evaluación del desempeño profesional y de los objetivos de la unidad en la que ejerza su actividad. Superada favorablemente la misma, se prorrogará el nombramiento por un nuevo periodo de cuatro años. La evaluación se llevará a cabo por una Comisión de Evaluación de igual composición a la prevista en el apartado 6 de esta convocatoria.

9.5. Excepcionalmente, cuando concurran circunstancias que afecten al buen funcionamiento del servicio y aun cuando no hayan transcurridos los cuatro años de desempeño efectivo del puesto, la Dirección Gerencia del Distrito podrá instar la evaluación, conforme a lo previsto en el artículo 15.2 del Decreto 75/2007.

9.6. El personal así nombrado podrá cesar por renuncia al puesto, por no superar la evaluación a que se refieren los apartados anteriores, por sanción disciplinaria firme de separación del servicio.

ANEXO I

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN

D./Dª....,
con DNI núm. ..... y domicilio en .....
calle/avda./pza. ..... tfnos. .....
correo electrónico .....
en posesión del título de .....

Expone: Que desea tomar parte en la convocatoria para la provisión de un puesto de Coordinador de los Cuidados de Enfermería de la Unidad de Gestión Clínica C.S. Santa Victoria (Sector Sur) del Distrito Sanitario Córdoba, convocado por la Dirección Gerencia del Distrito Sanitario Córdoba mediante Resolución de fecha ....., y publicada en el BOJA núm. ....., de fecha .....

Solicita: Ser admitido a dicha convocatoria, para lo cual aporta la siguiente documentación (enumerar):

Fecha y firma

SR. DIRECTOR GERENTE DEL DISTRITO SANITARIO CÓRDOBA.

ANEXO II

BAREMO DE MÉRITOS PARA LA EVALUACIÓN CURRICULAR Y DE LAS COMPETENCIAS PROFESIONALES

1. Evaluación curricular (máximo 40 puntos).

1.1. Experiencia profesional (máximo 20 puntos).

1.1.1. Por cada mes completo de servicios prestados como ATS/DUE, Matrona, Cargo Intermedio o Puesto Directivo del área de enfermería, o puestos equivalentes en Centros sanitarios públicos de los países miembros de la Unión Europea: 0,100 puntos.

1.1.2. Por cada mes completo de servicios prestados en cualquier otra categoría básica, puesto directivo o cargo intermedio no descrito anteriormente, en Centros sanitarios públicos de los países miembros de la Unión Europea: 0,050 puntos.

1.1.3. Por cada mes completo de servicios prestados como ATS/DUE, Matrona, cargos intermedios similares o puestos directivos en otras administraciones públicas: 0,050 puntos.

1.1.4. Por cada mes completo de servicios prestados como ATS/DUE o Matrona en otros centros e instituciones sanitarias no dependientes de Administraciones Públicas: 0,030 puntos.

1.1.5. Por cada mes completo de servicios prestados como Profesor Titular vinculado a una plaza en centros sanitarios del Sistema Nacional de Salud y del Sistema Sanitario Público de Andalucía: 0,100 puntos.

1.2. Formación (máximo 8 puntos).

1.2.1 Por cada hora de formación como discente: 0,015 puntos.

1.2.2. Por cada crédito obtenido en actividades de formación como discente: 0,15 puntos.

Sólo serán valorables los créditos otorgados por la Universidad o por alguno de los órganos acreditadores que integran el sistema de Acreditación de Formación Continuada en el Sistema Nacional de Salud (los subapartados 1.2.1 y 1.2.2 son excluyentes entre sí. Sólo se computarán en el subapartado en el que les corresponda mayor valoración).

Las actividades de formación incluidas en los subapartados 1.2.1 y 1.2.2 serán valoradas siempre que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar directamente relacionadas con las categorías ATS/DUE o Matrona, o con el cargo intermedio que se convoca.

b) Haber sido impartidas u organizadas por alguna de las siguientes instituciones: Centros Universitarios, Servicios de Salud, Consejerías de Salud de las Comunidades Autónomas, Ministerio de Sanidad y Consumo, Ministerio de Administraciones Públicas, Instituto Nacional de la Administración Pública o sus homólogos en las Comunidades Autónomas, Escuelas de Salud Pública adscritas a cualquiera de los organismos citados, Organizaciones Sindicales, Colegios Profesionales, Sociedades Científicas, o entidades sin ánimo de lucro debidamente registradas entre cuyos fines se encuentre la formación.

1.2.3. Por cada hora como docente en actividades de formación relacionadas con las categorías ATS/DUE, Matrona o con el cargo intermedio que se convoca e impartidos por Escuelas de Salud Pública homologadas por Ministerios de Sanidad de la Unión Europea, Universidades o Centros Sanitarios del Sistema Nacional de Salud y por las Organizaciones Sindicales dentro de los Planes de Formación de la Administración Pública: 0,05 puntos.

1.2.4. Por cada curso académico desempeñando plaza de Profesor Titular o Profesor Asociado Universitario en Escuelas Universitarias de Enfermería: 1 punto.

1.2.5. Por cada 12 meses de actividad como Tutor de los programas de formación postgraduada, con nombramiento de Tutor, relacionados con las categorías de ATS/DUE o Matrona: 1 punto.

1.2.6. Por cada Máster Universitario relacionado con las categorías ATS/DUE, Matrona o cargo intermedio que se convoca: 2,50 puntos.

1.2.7. Por cada Diploma de Experto Universitario relacionado las categorías ATS/DUE, Matrona o cargo que se convoca: 1,50 puntos.

1.2.8. Por cada mes de estancia formativa, tras la obtención del título exigido en la convocatoria, en un Centro Sanitario Público distinto de aquel en el que presta servicios: 0,15 puntos.

1.3. Publicaciones científicas (máximo 5 puntos).

En los epígrafes 1.3.1, 1.3.2 y 1.3.3 de este apartado se valoran sólo los tres primeros autores.

1.3.1. Por publicaciones de libros de carácter científico, relacionadas con la categoría de ATS/DUE, Matrona o cargo intermedio que se convoca, y que contengan ISBN o Depósito Legal:

1.3.1.1. Por cada libro completo: 1 punto.

1.3.1.2. Por cada capítulo de libro no incluido en el punto anterior: 0,30 puntos (máximo 3 capítulos por libro).

1.3.2. Publicaciones de artículos en revista de carácter científico relacionada la categoría de ATS/DUE, Matrona o cargo intermedio que se convoca:

1.3.2.1. Indexación en Cuiden Citation:

1.3.2.1.1. Por cada publicación en revistas indexadas: 0,10 puntos.

1.3.2.1.2. Por cada publicación en revistas no indexadas: 0,05 puntos.

1.3.2.2. Nacionalidad:

1.3.2.2.1. Por cada publicación en revista internacional: 0,10 puntos.

1.3.2.2.2. Por cada publicación en revista nacional: 0,05 puntos.

(Los apartados 1.3.2.1 y 1.3.2.2 son acumulativos.)

1.3.3. Publicaciones -en revista de carácter científico- de Ponencias o Comunicaciones en congresos y reuniones científicas relacionadas con la categoría ATS/DUE, Matrona o cargo intermedio que se convoca:

1.3.3.1. Nacionalidad:

1.3.3.1.1. Publicadas en revista internacional: 0,10 puntos.

1.3.3.1.2. Publicadas en revista nacional: 0,05 puntos.

1.3.3.2. Factor Impacto (FI).

1.3.3.2.1. Publicadas en revista con factor de impacto: 0,025 puntos.

(Los apartados 1.3.3.1 y 1.3.3.2 son acumulativos. Las comunicaciones o ponencias publicadas exclusivamente en libros de actas, abstracs o CD no serán valorables.)

1.4. Investigación (máximo 4 puntos).

1.4.1. Por premios de investigación relacionados con las categorías ATS/DUE o Matrona, otorgado por sociedades cien-

tíficas y/o organismos oficiales, o entidades sin ánimo de lucro debidamente registradas entre cuyos fines se encuentre la investigación:

1.4.1.1. Por cada premio de ámbito internacional: 0,50 puntos.

1.4.1.2. Por cada premio de ámbito nacional: 0,30 puntos.

1.4.1.3. Por cada premio de ámbito regional: 0,15 puntos.

1.4.2. Por cada participación en proyectos de investigación del Ministerio de Salud o de las Comunidades Autónomas:

1.4.2.1. Como investigador principal: 1 punto.

1.4.2.2. Como investigador colaborador: 0,50 puntos.

1.4.3. Por pertenecer a Redes de Investigación del Instituto de Salud Carlos III:

1.4.3.1. Por cada pertenencia a una Red Temática de Investigación del ISCIII: 1 punto.

1.4.3.2. Por cada participación en publicaciones asociadas a la Red o en proyectos de investigación de la Red: 0,5 puntos.

1.5. Otros méritos (máximo 3 puntos).

1.5.1. Por Títulos de Propiedad Industrial relacionadas con las categoría ATS/DUE o Matrona:

1.5.1.1. Por cada patente de invención: 1 punto.

1.5.1.2. Por cada modelo de utilidad: 0,30 puntos.

1.5.2. Por cada año formando parte de las distintas Comisiones de Calidad constituidas en centros sanitarios públicos: 0,10 puntos.

2. Evaluación de las competencias profesionales (máximo 20 puntos).

Se valorarán las siguientes competencias profesionales:

Liderazgo: Capacidad de conducción, iniciativa.

Gestión por competencias: Gestión de personas.

Habilidades de comunicación: Gestión de la información oral y escrita.

Trabajo en equipo: Cooperación, relación equipo interdisciplinar.

Manejo de herramientas de trabajo: Diraya, Gerhonte, Sistemas de Información.

Orientación al ciudadano: Motivación por la calidad.

Adaptabilidad y Orientación al cambio: Innovación, creatividad.

RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 2008, de la Dirección Gerencia del Hospital Virgen de la Victoria, por la que se convoca concurso de méritos para la cobertura de un puesto de Jefe de Grupo Administrativo, puesto clasificado como Cargo Intermedio en la Orden que se cita.

Siendo precisa la cobertura de un puesto clasificado como Cargo Intermedio por la Orden de la Consejería de Salud de 5 de abril de 1990, por la que se establece el régimen funcional de las plantillas de los Centros Asistenciales del Servicio Andaluz de Salud, y de conformidad con lo establecido en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, así como en el Decreto 75/2007, de 13 de marzo, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, la Dirección Gerencia del Hospital Virgen de la Victoria

R E S U E L V E

Primero. Convocar concurso de méritos para la cobertura de un puesto, clasificado como cargo intermedio, de Jefe de Grupo Administrativo en el Hospital Virgen de la Victoria.

Segundo. Aprobar las bases del concurso que regirá la convocatoria y el baremo que se aplicará para la evaluación curricular y de las competencias profesionales, contenido en el Anexo II. En lo no previsto en los mismos se regirá por lo dispuesto en la Orden de 5 de abril de 1990, de la Consejería de Salud, en el Decreto 75/2007, de 13 de marzo, y en el resto de disposiciones vigentes que le sean de aplicación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Málaga, 6 de mayo de 2008.- El Director Gerente, Antonio Pérez Rielo.

BASES REGULADORAS DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA COBERTURA DE UN PUESTO DE JEFE DE GRUPO ADMINISTRATIVO

1. Sistema de provisión.

La provisión del puesto convocado se llevará a cabo por el sistema de concurso de méritos, que constará de dos fases: evaluación curricular y de las competencias profesionales y exposición de un proyecto de gestión relacionado con el cargo al que se opta.

1.1. Primera fase. Evaluación curricular y de las competencias profesionales. Consistirá en la evaluación curricular de los interesados, que permitirá conocer su experiencia y formación y en la evaluación de las competencias profesionales que permitirá conocer la pericia, la aptitud y la idoneidad acerca de las funciones a desarrollar en el puesto convocado, mediante la aplicación del Baremo que se recoge como Anexo II a esta convocatoria.

1.2. La puntuación máxima que se podrá otorgar a la primera fase será de sesenta puntos, desglosados en las siguientes puntuaciones máximas: evaluación curricular: 40 puntos y evaluación de las competencias profesionales: 20 puntos. Esta primera fase tiene carácter eliminatorio y para superarla deberá alcanzarse un mínimo de 10 puntos en el apartado correspondiente a la evaluación de las competencias profesionales que figuran en el citado Anexo II (apartado 2). Las competencias profesionales se valorarán por la Comisión de Selección mediante el procedimiento que considere más adecuado para contrastarlas.

1.3. Segunda fase. Proyecto de gestión. Superada la primera fase, cada candidato/a expondrá ante la Comisión de Selección un proyecto de gestión relacionado con el puesto al que se opta, cuyo contenido versará, al menos, sobre las siguientes cuestiones: descripción de tareas, organización, objetivos a desarrollar, evaluación, formación y desarrollo profesional del personal adscrito.

La exposición del proyecto de gestión será pública, siendo secretas las deliberaciones de la Comisión de Selección.

1.4. La puntuación máxima que se podrá otorgar a la segunda fase será de cuarenta puntos.

2. Requisitos de los aspirantes.

Para poder participar en esta convocatoria los aspirantes deberán reunir los requisitos que se señalan a continuación, referidos al último día de plazo de presentación de solicitudes, y mantenerlos durante todo el proceso selectivo:

2.1. Tener cumplidos 18 años y no exceder de la edad de jubilación forzosa (65 años).

2.2. Poseer la nacionalidad española, de un Estado miembro de la Unión Europea o del Reino de Noruega, de Liechtenstein o de la República de Islandia; ser cónyuge, descendiente

o descendiente del cónyuge de los españoles, o de los nacionales de países miembros de la Unión Europea, de Noruega, Liechtenstein o de la República de Islandia, siempre que no estén separados de derecho, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas. Igualmente se extenderá a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

2.3. Estar en posesión de la titulación académica suficiente que le habilite a puestos de los grupos de clasificación C o D, expedida por el Ministerio de Educación y Ciencia, o por los órganos competentes de los países citados en el apartado anterior, o por cualquier otro país siempre que estén oficialmente reconocidos y/o homologados por el citado Ministerio; o estar en condiciones de obtener la titulación requerida dentro del plazo de presentación de solicitudes.

2.4. Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento.

2.5. No haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier Servicio de Salud o Administración pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.

2.6. En los casos de los nacionales de otros estados mencionados en el apartado 2.2, no encontrarse inhabilitado, por sanción o pena, para el ejercicio profesional o para el acceso a funciones o servicios públicos de un Estado miembro, ni haber sido separado, por sanción disciplinaria, de algunas de las Administraciones o servicios públicos en los seis años anteriores a la convocatoria.

3. Características y funciones del puesto convocado.

3.1. Características.

3.1.1. Denominación: Jefe de Grupo Administrativo.

3.1.2. Dependencia Orgánica: Dirección Económico-Administrativa.

3.1.3. Dependencia Funcional: Subdirección Económico-Administrativa. Gestión Económica.

3.1.4. Destino: Almacén.

3.1.5. Grupo Retributivo: C/D.

3.1.6. Nivel: 18.

3.2. Funciones.

3.2.1. Responsable de la gestión del almacén del hospital.

3.2.2. Organizar las tareas y las actividades del almacén en relación con los procesos administrativos.

3.2.3. Responsable del diseño funcional del almacén y de la distribución de funciones entre los miembros.

3.2.4. Coordinar las actividades de la unidad asegurando los circuitos de la misma.

3.2.5. Diseño del plan de formación necesario para el logro de los objetivos del almacén.

3.2.3. Proponer objetivos anuales del almacén y evaluar el cumplimiento de los mismos, así como el desempeño individual de las personas que componen el almacén.

3.3. Las retribuciones serán las establecidas para el cargo convocado por la Resolución 300/05, de 16 de mayo, por la que se establecen las retribuciones del personal del Servicio Andaluz de Salud, y por la Resolución 250/08, de 15 de abril, que actualiza la anterior.

4. Solicitudes y documentación.

4.1. Las solicitudes se ajustarán al modelo que figura en la presente convocatoria como Anexo I, que se podrá elaborar por los propios interesados u obtenerla en la Unidad de Atención al Profesional o en el Registro General del Hospital Virgen de la Victoria.

4.2. A la solicitud acompañarán la siguiente documentación:

4.2.1. Fotocopia del DNI.

4.2.2. Fotocopia compulsada del título exigido en la convocatoria.

4.2.3. Relación de los méritos alegados y original o copia compulsada de las certificaciones o acreditaciones de los de los citados méritos.

4.2.4. Proyecto de gestión relacionado con el cargo que se opta, cuyo contenido mínimo se recoge en el apartado 1.3. de esta convocatoria, preferentemente en formato electrónico.

4.2.5. La acreditación del requisito establecido en el apartado 2.5 se efectuará en el momento de la toma de posesión.

4.3. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA).

4.4. Las solicitudes se dirigirán al Director Gerente del Hospital Virgen de la Victoria y se presentarán en el Registro General del Hospital Virgen de la Victoria, sito en Campus Universitario Teatinos, s/n, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso de que se optara por presentar la solicitud ante una Oficina de Correos se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de certificarse. Las solicitudes suscritas en el extranjero podrán cursarse a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, que las remitirán seguidamente al Hospital Virgen de la Victoria.

5. Admisión de solicitudes.

5.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección Gerencia del Hospital Virgen de la Victoria aprobará resolución comprensiva de las listas de admitidos y excluidos, con expresión del nombre, apellidos y causa de exclusión, en su caso. En dicha Resolución se designarán los miembros que compondrán la Comisión de Selección a la que alude el punto 6 de esta convocatoria.

5.2. Las listas se publicarán en los tablones de anuncios del Hospital Virgen de la Victoria y en la página web del Servicio Andaluz de Salud (www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud), considerándose dicha publicación como requerimiento a los interesados, a los efectos previstos en la Ley 30/1992. Contra la lista de admitidos y excluidos, los interesados podrán interponer reclamación, en el plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación, ante la Dirección Gerencia del Hospital Virgen de la Victoria.

5.3. Transcurrido el plazo de reclamación contra la lista provisional y, una vez resueltas las reclamaciones, se publicará la lista definitiva de admitidos.

5.4. Una vez publicada el listado definitivo se constituirá la Comisión de Selección, al objeto de proceder a la valoración de los aspirantes admitidos en las distintas fases del proceso de selección.

6. Comisión de Selección.

6.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 75/2007, la composición de la Comisión de Selección será la siguiente: la Presidencia será desempeñada por el Director Gerente del Hospital Virgen de la Victoria o persona en quien delegue; cuatro Vocalías designadas por la persona que ejerce la Presidencia con las siguientes características:

1.º Una Vocalía de entre las personas integrantes del equipo de dirección del centro sanitario a la que esté adscrito el puesto a proveer.

2.º Una Vocalía a propuesta de la dirección a la que esté adscrito el puesto a proveer.

3.º Una Vocalía de entre los cargos intermedios de igual o mayor jerarquía a la del puesto que se ha de proveer y de la misma área funcional a la que esté adscrito.

4.º Una Vocalía de entre los profesionales pertenecientes al mismo grupo de titulación del puesto a proveer.

La Secretaría será desempeñada por la persona que tenga encomendada la gestión de los recursos humanos del centro sanitario de que se trate o persona en quien delegue, que actuará con voz, pero sin voto.

6.2. Las personas que ocupen las Vocalías de la Comisión de Selección deberán estar en posesión de una titulación de igual o superior nivel académico que la exigida para el acceso al puesto convocado.

6.3. Abstención y recusación. Los miembros de la Comisión de Selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Dirección Gerencia del área hospitalaria, cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Asimismo los aspirantes podrán promover recusación de los miembros de la Comisión de Selección en los casos previstos en el párrafo anterior.

6.4. La composición de la Comisión de Selección atenderá al principio de presencia equilibrada de hombres y mujeres, conforme a lo previsto en el artículo 12.4 del Decreto 75/2007.

6.5. Las funciones de la Comisión de Selección serán las previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 del Decreto 75/2007.

7. Publicidad de la convocatoria.

La presente convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en la página web del Servicio Andaluz de Salud, así como en los tablones de anuncios de todos los centros sanitarios del área de Salud correspondiente y se remitirá para su publicación al Servicio Andaluz de Empleo de la provincia de Málaga.

8. Desarrollo del proceso selectivo.

8.1. Tras la publicación del listado definitivo de aspirantes admitidos y excluidos, la Comisión de Selección iniciará el proceso selectivo conforme a lo previsto en el apartado 1 de esta convocatoria y elevará a la Dirección Gerencia del Hospital la propuesta de resolución provisional del concurso de méritos, con indicación de la puntuación obtenida por cada uno de los aspirantes. Dicha resolución podrá, motivadamente, declarar desierto el cargo a proveer, cuando no concurran personas idóneas para su desempeño de acuerdo con los requisitos de la convocatoria.

8.2. La Dirección Gerencia del Hospital dictará resolución provisional con la propuesta de la Comisión de Selección, que será publicada en el tablón de anuncios del Centro y en la página web del Servicio Andaluz de Salud. Contra dicha resolución las personas interesadas podrán presentar alegaciones en el plazo de quince días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de la misma.

8.3. La resolución definitiva será motivada, incluirá respuestas a las alegaciones presentadas a la resolución provisional y contendrá el nombramiento de la persona que haya obtenido mayor puntuación o, en caso contrario, declarará desierta la convocatoria. Esta resolución definitiva será publicada en los lugares citados en el apartado anterior.

8.4. La resolución definitiva se dictará por la Dirección Gerencia en el plazo máximo de seis meses a contar desde el día siguiente al de la inserción en el BOJA de la convocatoria. Contra dicha resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud.

8.5. Transcurrido el plazo a que se alude en el apartado anterior, sin que se haya publicado la resolución del concurso, las personas aspirantes que hubieran participado en el mismo podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

9. Nombramiento, régimen de dedicación, evaluación y efectos.

9.1. La persona designada obtendrá un nombramiento para el desempeño del puesto por un periodo de cuatro años de duración, que habrá de ser, necesariamente, en régimen de dedicación exclusiva al Servicio Andaluz de Salud, y que, en ningún caso, implicará el traslado de la plaza básica de la que, en su caso, sea titular.

9.2. Al personal del Servicio andaluz de Salud que resulte nombrado con arreglo a lo establecido en el apartado anterior, se le reservará la plaza de origen, siempre que la ostente con carácter definitivo, o aquella que durante el desempeño del cargo pudiera obtener en concurso de traslado. Si la ostenta con destino provisional o en interinidad, la reserva de la plaza de origen quedará condicionada al propio carácter de provisionalidad del destino, o en el caso de tratarse de un nombramiento de interino quedará reservada, mientras tanto no sea cubierta por el procedimiento reglamentario correspondiente o se proceda a su amortización.

9.3. De resultar designada una persona procedente de otro Servicio de Salud, quedará en su plaza de origen en la situación administrativa que le corresponda, perdiendo todo vínculo con el Servicio Andaluz de Salud, en el caso de no superar las evaluaciones que correspondan o ser cesada por cualquier otra de las causas previstas en el artículo 16 del Decreto 75/2007.

9.4. A efectos de su continuidad en el puesto, la persona que resulte nombrada deberá superar la evaluación que se llevará a cabo al final de cada periodo de cuatro años de desempeño efectivo del puesto y que consistirá en la evaluación del desempeño profesional y de los objetivos de la unidad en la que ejerza su actividad. Superada favorablemente la misma, se prorrogará el nombramiento por un nuevo periodo de cuatro años. La evaluación se llevará a cabo por una Comisión de Evaluación de igual composición a la prevista en el apartado 6 de esta convocatoria.

9.5. Excepcionalmente, cuando concurran circunstancias que afecten al buen funcionamiento del servicio y aun cuando no hayan transcurrido los cuatro años de desempeño efectivo del puesto, la Dirección Gerencia del Centro podrá instar la evaluación, conforme a lo previsto en el artículo 15.2 del Decreto 75/2007.

9.6. El personal así nombrado podrá cesar por renuncia al puesto, por no superar la evaluación a que se refieren los apartados anteriores o por sanción disciplinaria firme de separación del servicio.

ANEXO I

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA DE CARGO INTERMEDIO

Don/Doña.....
con DNI número..... y domicilio en.....
número de teléfono..... en posesión del título académico de.....

S O L I C I T A

Participar en la convocatoria pública para la provisión del puesto de Jefe de Grupo Administrativo (Almacén), convocado mediante Resolución de la Dirección Gerencia del Hospital Virgen de la Victoria de fecha 6 de mayo de 2008, y publicada en el BOJA núm....., de

fecha....., para lo cual, aporta la siguiente documentación (enumerar):

Fecha y firma

Sr. Director Gerente del Hospital Virgen de la Victoria. Málaga.

ANEXO II

BAREMO PARA LA EVALUACIÓN CURRICULAR Y DE LAS COMPETENCIAS PROFESIONALES

1. Evaluación curricular (máximo 40 puntos).
1.1. Experiencia profesional (máximo 20 puntos).
1.1.1. Por cada mes completo de servicios prestados en categorías pertenecientes a los Grupos C o D del área administrativa o cargos intermedios correspondientes a estos dos grupos en Centros Sanitarios Públicos de los países miembros de la UE: 0,10 puntos.
1.1.2. Por cada mes completo de servicios prestados en cualquier otra categoría básica, puesto Directivo o cargo intermedio no descrito anteriormente en Centros Sanitarios Públicos de los países miembros de la UE: 0,05 puntos.
1.1.3. Por cada mes de servicios prestados en categorías de los Grupos C o D del área administrativa, cargos intermedios similares o puestos Directivos en otras Administraciones Públicas: 0,05 puntos.
1.1.4. Por cada mes completo de servicios prestados en categorías de los Grupos C o D del área administrativa en otros centros e instituciones sanitarias no dependientes de Administraciones Públicas: 0,03 puntos.

1.2. Formación (máximo 14 puntos).
1.2.1 Por cada hora de formación como discente: 0,015 puntos.
1.2.2. Por cada crédito obtenido en actividades de formación como discente: 0,15 puntos.
Sólo serán valorables los créditos otorgados por la Universidad o por alguno de los órganos acreditadores que integran el sistema de Acreditación de Formación Continuada en el Sistema Nacional de Salud (los subapartados 1.2.1 y 1.2.2 son excluyentes entre sí. Sólo se computarán en el subapartado en el que les corresponda mayor valoración.
Las actividades de formación incluidas en los subapartados 1.2.1 y 1.2.2 serán valoradas siempre que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar directamente relacionadas con categorías del área administrativa y cargo al que se concursa.
b) Haber sido impartidas u organizadas por alguna de las siguientes instituciones: Centros Universitarios, Servicios de Salud, Consejerías de Salud de las Comunidades Autónomas, Ministerio de Sanidad y Consumo, Ministerio de Administraciones Públicas, Instituto Nacional de la Administración Pública o sus homólogos en las Comunidades Autónomas, Escuelas de Salud Pública adscritas a cualquiera de los organismos citados, Organizaciones sindicales, Colegios Profesionales, Sociedades Científicas, o entidades sin ánimo de lucro debidamente registradas entre cuyos fines se encuentre la formación.

1.2.3. Por cada hora como docente en actividades de formación e impartidos por Escuelas de Salud Pública homologadas por Ministerios de Sanidad de la Unión Europea, Universidades o Centros Sanitarios del Sistema Nacional de Salud y por las Organizaciones Sindicales dentro de los Planes de Formación de la Administración Publica: 0,05 puntos.

1.3. Publicaciones (máximo 4 puntos).
En los epígrafes 1.3.1, 1.3.2 y 1.3.3 de este apartado, se valoran sólo los tres primeros autores.

1.3.1. Por publicaciones de libros relacionadas con el área administrativa y cargo al que se concursa, y que contengan ISBN o Depósito Legal:
1.3.1.1. Por cada libro completo: 1 punto.
1.3.1.2. Por cada capítulo de libro no incluido en el punto anterior: 0,30 puntos (máximo 3 capítulos por libro).
1.3.2. Publicaciones de artículos en revista relacionada con el área administrativa y cargo al que concursa: 0,10 puntos.
1.3.3. Publicaciones –en revista– de Ponencias o Comunicaciones en congresos y reuniones relacionadas con el área administrativa y cargo al que se concursa:
1.3.3.1. Nacionalidad:
1.3.3.1.1. Publicadas en revista internacional: 0,10 puntos.
1.3.3.1.2. Publicadas en revista nacional: 0,05 puntos.

1.4. Otros méritos (máximo 2 puntos).
1.4.1. Por cada año formando parte de las distintas Comisiones de Calidad constituidas en Centros Sanitarios Públicos: 0,10 puntos

2. Evaluación de las competencias profesionales (máximo 20 puntos).
Se valorarán las siguientes competencias profesionales:

2.1. Habilidades en gestión logística.
2.2. Manejo de los sistemas de información de compras del SAS.
2.3. Informática a nivel de usuario: Word, Excel, Access.
2.4. Habilidades en gestión de equipos de trabajo.
2.5. Desarrollo de los profesionales de su equipo.
2.6. Aprendizaje y mejora continua.
2.7. Orientación al usuario, flexibilidad, innovación y adaptación al cambio.
2.8. Eficacia, orientación a resultados y satisfacción del cliente interno.
2.9. Comunicación y trabajo en equipo.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 2008, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puestos de trabajo de libre designación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y a los artículos 60, 61 y 62 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por el artículo 1.1.e) de la Orden de 23 de junio de 2004 (BOJA núm. 134, de 9 de julio), anuncia la provisión de puestos de libre designación con sujeción a las siguientes

BASES

Primera. Se convoca la provisión de puestos de trabajo de libre designación que se detallan en Anexo a la presente Resolución.

Segunda. Podrán participar en la presente convocatoria aquellos funcionarios que reúnan los requisitos señalados para el desempeño de los mismos en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las solicitudes deberán dirigirse a la Excma. Sra. Consejera y serán presentadas en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente (Avda. Manuel Siurot, núm. 50, 41071, Sevilla), dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el BOJA, bien directamente o a través de las oficinas a que se refiere el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la instancia de solicitud figurarán los datos personales y el puesto que se solicita, además deberá ir acompañada de un «curriculum vitae», en el que se hará constar, el número de Registro de Personal, cuerpo de pertenencia y destino actual, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados en la Administración Pública, años de servicio, estudios y cursos realizados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicita.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

Cuarta. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para los peticionarios y el destino adjudicado será irrenunciable, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

Sevilla, 5 de mayo de 2008.- El Viceconsejero, Juan Jesús Jiménez Martín.

ANEXO

Denominación del puesto: Secretario General.
Código: 1586510.
Centro directivo: D.P. Medio Ambiente.
Centro de destino: D.P. Medio Ambiente.
Número de plazas: 1.
Adscripción: F.
Grupo: A.
Cuerpo: P-A11.
Área funcional: Administración Pública.
Nivel: 28.
C. específico: XXXX-20.145,24.
Localidad: Almería.

Denominación del puesto: Sv. Protección Ambiental.
Código: 6530610.
Centro directivo: D.P. Medio Ambiente.
Centro de destino: D.P. Medio Ambiente.
Número de plazas: 1.
Adscripción: F.
Grupo: A.
Cuerpo: P-A2.
Área funcional: Calidad Ambiental.
Área relacional: Medio Ambiente.
Nivel: 27.
C. específico: XXXX-19.102,32.
Localidad: Córdoba.

Denominación del puesto: Sv. Gestión Medio Natural.
Código: 2387310.
Centro directivo: D.P. Medio Ambiente.
Centro de destino: D.P. Medio Ambiente.
Número de plazas: 1.
Adscripción: F.
Grupo: A.
Cuerpo: P-A2.
Área funcional: Gestión Medio Natural.
Área relacional: Medio Ambiente.
Nivel: 27.
C. específico: XXXX-19.102,32.
Localidad: Granada.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN de 21 de abril de 2008, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la constitución de la Agrupación para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención entre los Ayuntamientos de Íllar y Terque (Almería).

Los Ayuntamientos de Íllar y Terque (Almería), mediante Acuerdos Plenarios adoptados en sesiones celebradas con fecha 15 de noviembre de 2007, acordaron la constitución de agrupación para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención, reservado a funcionarios con habilitación de carácter estatal, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal, modificado por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio.

La Excma. Diputación Provincial de Almería, con fecha 8 de febrero de 2008, informa favorablemente dicha iniciativa de constitución de agrupación.

Visto lo anterior, se ha instruido el preceptivo expediente, tramitado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto Legislativo 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal. Por ello, y en virtud de las competencias conferidas por la Disposición Adicional Segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, la Disposición Adicional Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre y el artículo 8.17 del Decreto 199/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación, de acuerdo con la nueva redacción establecida por el artículo primero del Decreto 101/2007, de 10 de abril, esta Dirección General de Administración Local

R E S U E L V E

Primero. Acordar la constitución de la Agrupación para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría de clase tercera entre los Ayuntamientos de Íllar y Terque (Almería), reservado a funcionarios con habilitación de carácter estatal pertenecientes a la subescala de Secretaría-Intervención.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En Sevilla, a 21 de abril de 2008. El Director General de Administración Local, Juan Osuna Baena.

Sevilla, 21 de abril de 2008.- La Secretaria General Técnica, Isabel Liviano Peña.

RESOLUCIÓN de 30 de abril de 2008, de la Dirección General de Administración Local, por la que se clasifica el puesto de trabajo de Viceintervención del Ayuntamiento de Vélez-Málaga (Málaga) como puesto reservado a Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal.

El Ayuntamiento de Vélez-Málaga (Málaga), mediante acuerdo adoptado por el Pleno con fecha 27 de marzo de 2008, ha solicitado de esta Dirección General de Administración Local, la clasificación del puesto de trabajo de Viceintervención, reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal, de conformidad con lo establecido en el apartado 3 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y en los artículos 2 y 9 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal, modificado por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio.

Visto lo anterior, al amparo de la legislación invocada y en virtud de las competencias conferidas por la Disposición Adicional Segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, la Disposición Adicional Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, y el artículo 8.17 del Decreto 199/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación, de acuerdo con la nueva redacción establecida por el artículo primero del Decreto 101/2007, de 10 de abril, esta Dirección General de Administración Local

R E S U E L V E

Primero. Clasificar el puesto de trabajo de Viceintervención del Ayuntamiento de Vélez-Málaga (Málaga), como puesto de colaboración inmediata a la Intervención, para su desempeño por funcionario de Administración Local con habilitación de carácter estatal perteneciente a la subescala de Intervención-Tesorería, categoría de entrada.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 177 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 30 de abril de 2008.- El Director General, P.A. (Decreto 199/2004) La Secretaria General Técnica, Isabel Liviano Peña.

RESOLUCIÓN de 7 de mayo de 2008, de la Dirección General de Administración Local, por la que se clasifica el puesto de trabajo de Vicesecretaría-Intervención en el Ayuntamiento de La Zubia (Granada), como puesto reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal.

El Ayuntamiento de La Zubia (Granada), mediante acuerdo adoptado por el Pleno con fecha 17 de marzo de 2008, ha aprobado el presupuesto general de la Corporación para el ejercicio 2008, en el que se contempla la creación del puesto de Vicesecretaría-Intervención, solicitando de esta Dirección General de Administración Local la clasificación de dicho puesto de trabajo, reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal, de conformidad con lo establecido en el apartado 3 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y en los artículos 2 y 9 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal, modificado por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio.

Visto lo anterior, al amparo de la legislación invocada y en virtud de las competencias conferidas por la Disposición Adicional novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, y el artículo 8.17 del Decreto 199/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación, de acuerdo con la nueva redacción establecida por el artículo primero del Decreto 101/2007, de 10 de abril, esta Dirección General de Administración Local

R E S U E L V E

Primero. Clasificar el puesto de trabajo de Vicesecretaría-Intervención del Ayuntamiento de La Zubia (Granada) como puesto de colaboración inmediata a las funciones de Secretaría e Intervención, para su desempeño por funcionario de Administración Local con habilitación de carácter estatal, perteneciente a la subescala de Secretaría-Intervención.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 177 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 7 de mayo de 2008.- El Director General, Manuel Zafra Víctor.

CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 16 de mayo de 2008, por la que se delega la competencia en el procedimiento para la concesión de una subvención excepcional a la Unión Progresista de Secretarios Judiciales en el Delegado Provincial de Almería.

El artículo 101 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que los órganos de la Administración de la Junta de Andalucía podrán delegar mediante resolución motivada el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros de la misma Administración, del mismo rango o inferior, aunque no sean jerárquicamente dependientes.

El artículo 102 de la referida Ley 9/2007 dispone que la delegación de competencias será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y producirá sus efectos a partir de la fecha de publicación. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

Razones de celeridad y eficacia en materia de organización administrativa aconsejan la delegación de la competencia en el procedimiento para la concesión de una subvención excepcional por importe de 9.000 euros a la Unión Progresista de Secretarios Judiciales en el Delegado Provincial de esta Consejería en Almería.

En consecuencia,

R E S U E L V O

Delegar la competencia en el procedimiento para la concesión de una subvención excepcional por importe de 9.000 euros a la Unión Progresista de Secretarios Judiciales en el Delegado Provincial de esta Consejería en Almería.

Sevilla, 16 de mayo de 2008

EVANGELINA NARANJO MÁRQUEZ
Consejera de Justicia y Administración Pública

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCIÓN de 6 de noviembre de 2007, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se dispone la publicación de la aprobación inicial del Plan Especial para la instalación de línea aérea de media tensión 20 kV y un centro de transformación a la intemperie de 50 kVA en el Paraje Cerrillo de Las Perdices en los términos municipales de Lugros y Cogollos de Guadix (Granada), promovido por Hotel Restaurante Patio de Lugros, S.L. (Referencia: 8.776). ***(PP. 5323/2007).***

El Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Obras Publicas y Transportes de Granada, por Resolución de 6 de noviembre de 2007 ha aprobado inicialmente el Plan Especial para la instalación de línea aérea de media tensión 20 kV y un centro de transformación a la intemperie de 50 kVA en el Paraje Cerrillo de Las Perdices en los términos municipales de Lugros y de Cogollos de Guadix (Granada), promovido por el Hotel Restaurante Patio de Lugros, S.L., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32.1.2.° de la LOUA se somete a información pública.

Lugros. Plan Especial para la instalación de línea aérea de media tensión 20 kV y un centro de transformación a la

intemperie de 50 kVA en el Paraje Cerrillo de Las Perdices en los términos municipales de Lugros y de Cogollos de Guadix (Granada), promovido por el Hotel Restaurante Patio de Lugros, S.L. Ref.ª: 8.776.

«Examinado el expediente de Plan Especial para la instalación de línea aérea de media tensión 20 kV y un centro de transformación a la intemperie de 50 kVA en el Paraje Cerrillo de Las Perdices en los términos municipales de Lugros y de Cogollos de Guadix de la provincia de Granada, promovido por el Hotel Restaurante Patio de Lugros, S.L., formulado por Resolución del Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Obras Públicas y Transportes de fecha 6 de noviembre de 2007, en virtud de lo dispuesto en los artículos 31.2 y 42.4 de la LOUA y artículo 14.1.g) del Decreto 193/2003, de 1 de julio, por el que se regula el ejercicio de competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Vistos los informes de la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes, los de legislaciones sectoriales legalmente establecidos y en virtud de las facultades atribuidas a tenor de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda. 1 del Decreto 193/2003, en relación con el artículo 31.3 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía,

HA RESUELTO

Primero. Aprobar inicialmente el mismo.

Segundo. Someter el expediente a información pública en el BOJA, según lo establecido en la Disposición Adicional Segunda. 4 del Decreto 193/2003 y en un Diario de ámbito provincial según lo establecido en el artículo 39.1 de la LOUA, así como a audiencia de los municipios afectados.

Tercero. Esta Resolución se notificará a interesados según lo establecido en el artículo 58 de la Ley 30/92.»

La presente publicación tiene por objeto el que toda persona que se considere afectada por el proyecto de referencia haga las alegaciones que considere oportunas en el plazo de 1 mes contados desde la fecha de su publicación ante esta Delegación Provincial dependiente de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, sita en la Avenida de la Constitución, núm. 18, portal 2, donde podrán presentarse las alegaciones durante las horas de oficina, o por cualquier otro medio establecido en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Granada, 6 de noviembre de 2007.- El Delegado, Francisco Cuenca Rodríguez.

CONSEJERÍA DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 2008, de la Dirección General de Empleabilidad e Intermediación Laboral del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso administrativo núm. 162/2008, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Sevilla.

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Sevilla, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 162/2008, interpuesto por doña Purificación Berjano Arenado, en nombre de la entidad Asociación de Cooperativas y Autónomos para el Fomento y Desarrollo Sociolaboral, contra la denegación del recurso de alzada, por silencio, del Consejero de Empleo, denegando la solicitud de ayuda convocada por Orden de 30 de enero de 2004 en el expediente núm. 40615/3583,

R E S U E L V E

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Sevilla, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 12 de mayo de 2008.- El Director General P.S. El Director Gerente del SAE (Orden de 2.5. 2008), Antonio Toro Barba.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 24 de abril de 2008, por la que se modifica el Anexo II de la Orden de 26 de octubre de 1998, por la que se encarga a la Empresa de Gestión Medio Ambiental, S.A. (EGMASA), la gestión de la Red de Equipamientos de Uso Público y servicios asociados en los Espacios Naturales de Andalucía.

Por Orden de 26 de octubre de 1998 se encarga a la Empresa de Gestión Medioambiental, S.A. (EGMASA), la gestión de la red de equipamientos y servicios asociados en los espacios naturales de Andalucía. Posteriormente, por Orden de 20 de septiembre de 1999, se hace pública la relación de los equipamientos de uso público y servicios asociados en los espacios naturales de Andalucía, cuya gestión se atribuye a la Empresa de Gestión Medioambiental, S.A., quedando incorporada como Anexo II a la Orden de 26 de octubre de 1998.

La red de equipamientos existentes en Andalucía es muy amplia y diversa y está constituida por equipamientos de carácter informativo, educativo, recreativo, alojativo y de servicios.

La puesta en funcionamiento y el mantenimiento de todos ellos no se ha demostrado posible si no es a través de un enfoque regional que dé coherencia a la red y garantice unas prestaciones de calidad en todo el territorio. Así mismo se ha constatado la validez y oportunidad de la empresa pública en tanto que medio propio para llevar a cabo la gestión de los equipamientos de uso público con eficacia y agilidad. Pero también es necesario considerar la naturaleza de los equipamientos a la hora de articular medidas de gestión cuya responsabilidad se encarga a Egmasa.

En este sentido, la Orden de 26 de octubre de 1998 dispone en su artículo 2 que por Orden de la Consejera de Medio Ambiente podrá acordarse la cesación en la gestión por Egmasa de la totalidad o parte de los equipamientos cuya gestión se le encarga, sin perjuicio, y en función de las disponibilidades presupuestarias, de las compensaciones a las que pudiera tener derecho Egmasa por las inversiones no amortizadas. Igualmente, por Orden expresa de la Consejera de Medio Ambiente y comunicación a Egmasa, el encargo podrá extenderse a otros equipamientos y servicios, siéndoles de aplicación las condiciones establecidas en la Orden de 26 de octubre de 1998.

En base a lo anterior, la presente Orden tiene como finalidad adecuar la relación de equipamientos señalados en el Anexo II de la Orden de 26 de octubre de 1998, y que ya fue modificado por Ordenes de 2 de abril de 2001 y sucesivas, a un ámbito de actuación acorde con las necesidades actuales, reflejo de la lógica evolución de los espacios naturales en materia de uso público.

En su virtud, por todo lo anteriormente expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 21 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y las demás disposiciones vigentes,

D I S P O N G O

Artículo Único. Modificación del Anexo II de la Orden de 26 de octubre de 1998, por la que se encarga a la Empresa de Gestión Medio Ambiental, S.A. (EGMASA), la gestión de la Red de Equipamientos de Uso Público y servicios asociados en los Espacios Naturales de Andalucía.

Se modifica el Anexo II de la Orden de 26 de octubre de 1998, anteriormente referida que queda actualizado con el tenor que se recoge en el Anexo de la presente Orden.

Sevilla, 24 de abril de 2008

MARÍA CINTA CASTILLO JIMÉNEZ
Consejera de Medio Ambiente

ANEXO ORDEN DE ENCARGO -2008-

PROVINCIA	MUNICPIO	TIPO DE EQUIPAMIENTO	DENOMINACIÓN	SERVICIOS
ALMERÍA	NIJAR	AREA DE ACAMPADA	***RODALQUILAR***	ALOJAMIENTO
ALMERÍA	MARIA	ÁREA RECREATIVA	***LA PIZA***	APOYO A LA RECREACIÓN
ALMERÍA	ABLA	ÁREA RECREATIVA	***VENTA DEL SERBAL***	APOYO A LA RECREACIÓN
ALMERÍA	NIJAR	AULA DE LA NATURALEZA	***EL BUJO***	ACTIVIDADES EDUCATIVAS
ALMERÍA	ABRUCENA	AULA DE LA NATURALEZA	***PAREDES***	ACTIVIDADES EDUCATIVAS
ALMERÍA	NIJAR	AULA DEL MAR	***CABO DE GATA***	ACTIVIDADES EDUCATIVAS
ALMERÍA	MARIA	CAMPING 2ª	***SIERRA MARIA***	ALOJAMIENTO
ALMERÍA	NIJAR	CASA RURAL	***VILLA CEPILLO I***	ALOJAMIENTO
ALMERÍA	VELEZ BLANCO	CENTRO DE VISITANTES	***ALMACEN DEL TRIGO***	RECEPCIÓN E INFORMACIÓN
ALMERÍA	ALMERIA	CENTRO DE VISITANTES	***LAS AMOLADERAS***	RECEPCIÓN E INFORMACIÓN
ALMERÍA	LAUJAR DE ANDARAX	CENTRO DE VISITANTES	***LAUJAR DE ANDARAX***	RECEPCIÓN E INFORMACIÓN
ALMERÍA	SORBAS	CENTRO DE VISITANTES	***LOS YESARES***	RECEPCIÓN E INFORMACIÓN
ALMERÍA	MARIA	CENTRO DE VISITANTES	***MIRADOR UMBRÍA DE MARÍA***	RECEPCIÓN E INFORMACIÓN
ALMERÍA	ALMERIA	OBSERVATORIO DE USO PÚBLICO	***LAS SALINAS***	OBSERVACIÓN DE LA FAUNA SILVESTRE
ALMERÍA	BAYARCAL	PUNTO DE INFORMACIÓN	***DE LA RAGUA***	RECEPCIÓN E INFORMACIÓN
ALMERÍA	NIJAR	PUNTO DE INFORMACIÓN	***ISLETA DEL MORO***	RECEPCIÓN E INFORMACIÓN
ALMERÍA	NIJAR	PUNTO DE INFORMACIÓN	***LA AMATISTA***	RECEPCIÓN E INFORMACIÓN
ALMERÍA	NIJAR	PUNTO DE INFORMACIÓN	***LAS SIRENAS***	RECEPCIÓN E INFORMACIÓN
ALMERÍA	CARBONERAS	PUNTO DE INFORMACIÓN	***LOS MUERTOS***	RECEPCIÓN E INFORMACIÓN
ALMERÍA	NIJAR	PUNTO DE INFORMACIÓN	***NORIA DEL P. DE LOS FRAILES***	RECEPCIÓN E INFORMACIÓN
ALMERÍA	NIJAR	PUNTO DE INFORMACIÓN	***RODALQUILAR***	RECEPCIÓN E INFORMACIÓN
ALMERÍA	LAUJAR DE ANDARAX	REFUGIO	***MONTERREY***	PROTECCIÓN O COBIJO PARA LA PERNOCTACIÓN
ALMERÍA	NIJAR	SENDERO SEÑALIZADO	***CERRO DEL CINTO***	RUTAS INTERPRETATIVAS
ALMERÍA	VELEZ BLANCO	SENDERO SEÑALIZADO	***CUEVA DE LOS LETREROS***	RUTAS INTERPRETATIVAS
ALMERÍA	VELEZ BLANCO	SENDERO SEÑALIZADO	***LA UMBRÍA DE MAIMÓN***	RUTAS INTERPRETATIVAS
ALMERÍA	ALMERIA	SENDERO SEÑALIZADO	***LAS AMOLADERAS***	RUTAS INTERPRETATIVAS
ALMERÍA	SORBAS	SENDERO SEÑALIZADO	***LOS YESARES***	RUTAS INTERPRETATIVAS
ALMERÍA	LAUJAR DE ANDARAX	SENDERO SEÑALIZADO	***MONTERREY***	RUTAS INTERPRETATIVAS
ALMERÍA	MARIA	SENDERO SEÑALIZADO	***PINAR DEL ALFAHUARA***	RUTAS INTERPRETATIVAS
ALMERÍA	NIJAR	SENDERO SEÑALIZADO	***SAN PEDRO-EL PLOMO-AGUA AMARGA***	RUTAS INTERPRETATIVAS
ALMERÍA	VELEZ BLANCO	SENDERO SEÑALIZADO	***SOLANA DE MAHIMÓN***	RUTAS INTERPRETATIVAS
ALMERÍA	NIJAR	SENDERO SEÑALIZADO	***VÍA VERDE DE LUCAINENA A AGUA AMARGA***	RUTAS INTERPRETATIVAS
CÁDIZ	JEREZ DE LA FRONTERA	ÁREA RECREATIVA	***LA SUARA***	APOYO A LA RECREACIÓN

PROVINCIA	MUNICPIO	TIPO DE EQUIPAMIENTO	DENOMINACIÓN	SERVICIOS
CÁDIZ	BARBATE	ÁREA RECREATIVA	***MAJALES DEL SOL***	APOYO A LA RECREACIÓN
CÁDIZ	GRAZALEMA	CAMPING 3ª	***TAJORODILLO***	ALOJAMIENTO
CÁDIZ	GRAZALEMA	CASA RURAL	***GRAZALEMA 1 Y 2***	ALOJAMIENTO
CÁDIZ	ALGECIRAS	CASA RURAL	***HUERTA GRANDE***	ALOJAMIENTO
CÁDIZ	SANLUCAR DE BARRAMEDA	CENTRO DE VISITANTES	***BAJO DE GUÍA***	RECEPCIÓN E INFORMACIÓN
CÁDIZ	ALCALA DE LOS GAZULES	CENTRO DE VISITANTES	***EL ALJIBE***	RECEPCIÓN E INFORMACIÓN
CÁDIZ	BOSQUE (EL)	CENTRO DE VISITANTES	***EL BOSQUE***	RECEPCIÓN E INFORMACIÓN
CÁDIZ	ALGECIRAS	CENTRO DE VISITANTES	***HUERTA GRANDE***	RECEPCIÓN E INFORMACIÓN
CÁDIZ	SAN FERNANDO	CENTRO DE VISITANTES	***PARQUE NATURAL BAHÍA DE CÁDIZ***	RECEPCIÓN E INFORMACIÓN
CÁDIZ	SAN ROQUE	COMPLEJO DE EDUCACIÓN AMBIENTAL	***LA ALCAIDESA***	ACTIVIDADES EDUCATIVAS
CÁDIZ	ROTA	COMPLEJO DE EDUCACIÓN AMBIENTAL	***LA FORESTAL***	ACTIVIDADES EDUCATIVAS
CÁDIZ	GRAZALEMA	ECOMUSEO	***DEL AGUA MOLINO DE BENAMAHOMA***	INTERPRETACIÓN AMBIENTAL ESPECIALIZADA
CÁDIZ	BARBATE	PUNTO DE INFORMACIÓN	***BARBATE***	RECEPCIÓN E INFORMACIÓN
CÁDIZ	TARIFA	PUNTO DE INFORMACIÓN	***DEL ESTRECHO***	RECEPCIÓN E INFORMACIÓN
CÁDIZ	SANLUCAR DE BARRAMEDA	SENDERO SEÑALIZADO	***CERRO DEL ÁGUILA***	RUTAS INTERPRETATIVAS
CÁDIZ	BARBATE	SENDERO SEÑALIZADO	***DEL ACANTILADO***	RUTAS INTERPRETATIVAS
CÁDIZ	TARIFA	SENDERO SEÑALIZADO	***FARO CAMARINAL***	RUTAS INTERPRETATIVAS
CÁDIZ	BOSQUE (EL)	SENDERO SEÑALIZADO	***RIO MAJACEITE***	RUTAS INTERPRETATIVAS
CÁDIZ	CÁDIZ	SENDERO SEÑALIZADO	***SALINA DOLORES***	RUTAS INTERPRETATIVAS
CÁDIZ	BENAOCAZ	SENDERO SEÑALIZADO	***SALTO DEL CABRERO***	RUTAS INTERPRETATIVAS
CÁDIZ	ALCALA DE LOS GAZULES	SENDERO SEÑALIZADO	***SUBIDA AL ALJIBE***	RUTAS INTERPRETATIVAS
CÁDIZ	ALCALA DE LOS GAZULES	SENDERO SEÑALIZADO	***SUBIDA AL PICACHO***	RUTAS INTERPRETATIVAS
CÁDIZ	BARBATE	SENDERO SEÑALIZADO	***TORRE DEL TAJO***	RUTAS INTERPRETATIVAS
CÁDIZ	SAN FERNANDO	SENDERO SEÑALIZADO	***TRES AMIGOS-RIO ARILLO***	RUTAS INTERPRETATIVAS
CÓRDOBA	CÓRDOBA	AREA DE ACAMPADA	***LOS VILLARES***	ALOJAMIENTO
CÓRDOBA	HORNACHUELOS	ÁREA RECREATIVA	***FUENTE DEL VALLE***	APOYO A LA RECREACIÓN
CÓRDOBA	HINOJOSA DEL DUQUE	ÁREA RECREATIVA	***FUENTE LA ZARZA***	APOYO A LA RECREACIÓN
CÓRDOBA	HORNACHUELOS	ÁREA RECREATIVA	***HUERTA DEL REY***	APOYO A LA RECREACIÓN
CÓRDOBA	AGUILAR DE LA FRONTERA	ÁREA RECREATIVA	***LAGUNA DE ZOÑAR***	APOYO A LA RECREACIÓN
CÓRDOBA	ZUHEROS	ÁREA RECREATIVA	***LAS CRUCES***	APOYO A LA RECREACIÓN
CÓRDOBA	CÓRDOBA	ÁREA RECREATIVA	***LOS VILLARES***	APOYO A LA RECREACIÓN
CÓRDOBA	CABRA	ÁREA RECREATIVA	***SANTA RITA***	APOYO A LA RECREACIÓN
CÓRDOBA	CARDEÑA	ÁREA RECREATIVA	***VENTA NUEVA***	APOYO A LA RECREACIÓN
CÓRDOBA	AGUILAR DE LA FRONTERA	CENTRO DE VISITANTES	***EL LAGAR***	RECEPCIÓN E INFORMACIÓN
CÓRDOBA	HORNACHUELOS	CENTRO DE VISITANTES	***HUERTA DEL REY***	RECEPCIÓN E INFORMACIÓN

PROVINCIA	MUNICPIO	TIPO DE EQUIPAMIENTO	DENOMINACIÓN	SERVICIOS
CÓRDOBA	AGUILAR DE LA FRONTERA	CENTRO DE VISITANTES	***LAGUNA DE ZÓÑAR***	RECEPCIÓN E INFORMACIÓN
CÓRDOBA	CÓRDOBA	CENTRO DE VISITANTES	***LOS VILLARES***	RECEPCIÓN E INFORMACIÓN
CÓRDOBA	CABRA	CENTRO DE VISITANTES	***SANTA RITA***	RECEPCIÓN E INFORMACIÓN
CÓRDOBA	CARDEÑA	CENTRO DE VISITANTES	***VENTA NUEVA***	RECEPCIÓN E INFORMACIÓN
CÓRDOBA	ZUHEROS	ECOMUSEO	***CUEVA DE LOS MURCIELAGOS***	INTERPRETACIÓN AMBIENTAL ESPECIALIZADA
CÓRDOBA	PUENTE-GENIL	OBSERVATORIO DE USO PÚBLICO	***LAGUNA DE TISCAR***	OBSERVACIÓN DE LA FAUNA SILVESTRE
CÓRDOBA	AGUILAR DE LA FRONTERA	OBSERVATORIO DE USO PÚBLICO	***LAGUNA DE ZOÑAR***	OBSERVACIÓN DE LA FAUNA SILVESTRE
CÓRDOBA	AGUILAR DE LA FRONTERA	OBSERVATORIO DE USO PÚBLICO	***LAGUNA DEL RINCÓN***	OBSERVACIÓN DE LA FAUNA SILVESTRE
CÓRDOBA	AGUILAR DE LA FRONTERA	PUNTO DE INFORMACIÓN	***LAGUNA DEL RINCÓN***	RECEPCIÓN E INFORMACIÓN
CÓRDOBA	CARDEÑA	SENDERO SEÑALIZADO	***ALDEA DEL CEREZO-AZUEL***	RUTAS INTERPRETATIVAS
CÓRDOBA	CARDEÑA	SENDERO SEÑALIZADO	***ALDEA DEL CEREZO-VENTA DEL CHARCO***	RUTAS INTERPRETATIVAS
CÓRDOBA	HORNACHUELOS	SENDERO SEÑALIZADO	***BOTÁNICO***	RUTAS INTERPRETATIVAS
CÓRDOBA	CABRA	SENDERO SEÑALIZADO	***BOTÁNICO DEHESA DE VARGAS - MIRADOR DE LA CABRERA***	RUTAS INTERPRETATIVAS
CÓRDOBA	CARDEÑA	SENDERO SEÑALIZADO	***CAMINO DE VUELCACARRETAS***	RUTAS INTERPRETATIVAS
CÓRDOBA	ZUHEROS	SENDERO SEÑALIZADO	***CAÑÓN DE BAILÓN***	RUTAS INTERPRETATIVAS
CÓRDOBA	CARDEÑA	SENDERO SEÑALIZADO	***CARDEÑA- ALDEA DEL CEREZO***	RUTAS INTERPRETATIVAS
CÓRDOBA	CÓRDOBA	SENDERO SEÑALIZADO	***CUESTA DE LA TRAICIÓN***	RUTAS INTERPRETATIVAS
CÓRDOBA	CÓRDOBA	SENDERO SEÑALIZADO	***CUESTA DEL REVENTÓN***	RUTAS INTERPRETATIVAS
CÓRDOBA	HORNACHUELOS	SENDERO SEÑALIZADO	***DEL AGUILA***	RUTAS INTERPRETATIVAS
CÓRDOBA	AGUILAR DE LA FRONTERA	SENDERO SEÑALIZADO	***DEL OBSERVATORIO***	RUTAS INTERPRETATIVAS
CÓRDOBA	HORNACHUELOS	SENDERO SEÑALIZADO	***GUADALORA***	RUTAS INTERPRETATIVAS
CÓRDOBA	AGUILAR DE LA FRONTERA	SENDERO SEÑALIZADO	***LA CARRIZOSA***	RUTAS INTERPRETATIVAS
CÓRDOBA	CABRA	SENDERO SEÑALIZADO	***LA NAVA***	RUTAS INTERPRETATIVAS
CÓRDOBA	LUCENA	SENDERO SEÑALIZADO	***LAGUNA AMARGA***	RUTAS INTERPRETATIVAS
CÓRDOBA	HORNACHUELOS	SENDERO SEÑALIZADO	***LAS HERRERIAS***	RUTAS INTERPRETATIVAS
CÓRDOBA	CÓRDOBA	SENDERO SEÑALIZADO	***LOS VILLARES***	RUTAS INTERPRETATIVAS
CÓRDOBA	RUTE	SENDERO SEÑALIZADO	***PINAR DE RUTE***	RUTAS INTERPRETATIVAS
CÓRDOBA	HORNACHUELOS	SENDERO SEÑALIZADO	***RÍO BEMBEZAR***	RUTAS INTERPRETATIVAS
CÓRDOBA	CARDEÑA	SENDERO SEÑALIZADO	***VEGUETA DEL FRESNO***	RUTAS INTERPRETATIVAS
GRANADA	GRANADA	ÁREA RECREATIVA	***LLANO DE LA PERDIZ***	APOYO A LA RECREACIÓN
GRANADA	VIZNAR	ÁREA RECREATIVA	***PUERTO LOBO***	APOYO A LA RECREACIÓN
GRANADA	PADUL	AULA DE LA NATURALEZA	***EL AGUADERO (LOS HUMEDALES DE PADUL)***	ACTIVIDADES EDUCATIVAS
GRANADA	BAZA	AULA DE LA NATURALEZA	***NARVAEZ***	ACTIVIDADES EDUCATIVAS
GRANADA	CASTRIL	CENTRO DE VISITANTES	***CASTRIL***	RECEPCIÓN E INFORMACIÓN
GRANADA	GUEJAR-SIERRA	CENTRO DE VISITANTES	***EL DORNAJO***	RECEPCIÓN E INFORMACIÓN

PROVINCIA	MUNICPIO	TIPO DE EQUIPAMIENTO	DENOMINACIÓN	SERVICIOS
GRANADA	BAZA	CENTRO DE VISITANTES	***NARVAEZ***	RECEPCIÓN E INFORMACIÓN
GRANADA	VIZNAR	CENTRO DE VISITANTES	***PUERTO LOBO***	RECEPCIÓN E INFORMACIÓN
GRANADA	NEVADA	HOTEL DE MONTAÑA	***NEVADA***	ALOJAMIENTO
GRANADA	ARENAS DEL REY	PUNTO DE INFORMACIÓN	***LA RESINERA***	RECEPCIÓN E INFORMACIÓN
GRANADA	JEREZ DEL MARQUESADO	REFUGIO	***POSTERO ALTO***	PROTECCIÓN O COBIJO PARA LA PERNOCTACIÓN
GRANADA	VIZNAR	SENDERO SEÑALIZADO	***BARRANCO DE VIZNAR***	RUTAS INTERPRETATIVAS
GRANADA	BAZA	SENDERO SEÑALIZADO	***BASTIDAS-FLORANES***	RUTAS INTERPRETATIVAS
GRANADA	CASTRIL	SENDERO SEÑALIZADO	***CERRADA DE LA MAGDALENA***	RUTAS INTERPRETATIVAS
GRANADA	CASTRIL	SENDERO SEÑALIZADO	***CERRO DE LA EMPANADA***	RUTAS INTERPRETATIVAS
GRANADA	VIZNAR	SENDERO SEÑALIZADO	***CERRO DEL MAÚLLO***	RUTAS INTERPRETATIVAS
GRANADA	BAZA	SENDERO SEÑALIZADO	***CORTIJO DE CASIMIRO***	RUTAS INTERPRETATIVAS
GRANADA	VIZNAR	SENDERO SEÑALIZADO	***CRUZ DE VIZNAR***	RUTAS INTERPRETATIVAS
GRANADA	ALFACAR	SENDERO SEÑALIZADO	***CUEVA DEL AGUA***	RUTAS INTERPRETATIVAS
GRANADA	ALHAMA DE GRANADA	SENDERO SEÑALIZADO	***EL ROBLEDAL-LA MAROMA***	RUTAS INTERPRETATIVAS
GRANADA	BAZA	SENDERO SEÑALIZADO	***FLORANES-ARREDONDO***	RUTAS INTERPRETATIVAS
GRANADA	BAZA	SENDERO SEÑALIZADO	***FLORANES-CERRO PANIZO***	RUTAS INTERPRETATIVAS
GRANADA	JEREZ DEL MARQUESADO	SENDERO SEÑALIZADO	***JEREZ DEL MARQUESADO - POSTERO ALTO***	RUTAS INTERPRETATIVAS
GRANADA	GUEJAR-SIERRA	SENDERO SEÑALIZADO	***LAS SABINAS***	RUTAS INTERPRETATIVAS
GRANADA	BAZA	SENDERO SEÑALIZADO	***MIRADOR DE NARVAEZ***	RUTAS INTERPRETATIVAS
GRANADA	CASTRIL	SENDERO SEÑALIZADO	***NACIMIENTO DEL RÍO CASTRIL***	RUTAS INTERPRETATIVAS
GRANADA	PAMPANEIRA	SENDERO SEÑALIZADO	***PUEBLOS DEL POQUEIRA***	RUTAS INTERPRETATIVAS
GRANADA	PORTUGOS	SENDERO SEÑALIZADO	***RÍO BERMEJO***	RUTAS INTERPRETATIVAS
GRANADA	CAPILEIRA	SERVICIO RUTAS GUIADAS	***ALTAS CUMBRES I***	INTERPRET. GUIADAS
GRANADA	GÜEJAR SIERRA	SERVICIO RUTAS GUIADAS	***ALTAS CUMBRES II***	INTERPRET. GUIADAS
HUELVA	HUELVA	ÁREA RECREATIVA	***CALATILLA***	APOYO A LA RECREACIÓN
HUELVA	HINOJOS	ÁREA RECREATIVA	***EL ARRAYÁN***	APOYO A LA RECREACIÓN
HUELVA	MOGUER	ÁREA RECREATIVA	***MAZAGON***	APOYO A LA RECREACIÓN
HUELVA	HINOJOS	CAMPING 2ª	***EL ARRAYÁN***	ALOJAMIENTO
HUELVA	HUELVA	CENTRO DE VISITANTES	***ANASTASIO SENRA***	RECEPCIÓN E INFORMACIÓN
HUELVA	ARACENA	CENTRO DE VISITANTES	***CABILDO VIEJO***	RECEPCIÓN E INFORMACIÓN
HUELVA	HUELVA	MIRADOR	***SALINAS DE BACUTA***	CONTEMPLACIÓN PAISAJÍSTICA Y DE LA NATURALEZA
HUELVA	HUELVA	OBSERVATORIO DE USO CIENTÍFICO	***SALINAS DE BACUTA***	OBSERVACIÓN DE LA FAUNA SILVESTRE
HUELVA	HIGUERA DE LA SIERRA	PUNTO DE INFORMACIÓN	***CHARCÓN***	RECEPCIÓN E INFORMACIÓN
HUELVA	FUENTEHERIDOS	SENDERO SEÑALIZADO	***ARACENA - FUENTEHERIDOS***	RUTAS INTERPRETATIVAS
HUELVA	ARACENA	SENDERO SEÑALIZADO	***ARACENA-CORTECONCEPCIÓN***	RUTAS INTERPRETATIVAS

PROVINCIA	MUNICPIO	TIPO DE EQUIPAMIENTO	DENOMINACIÓN	SERVICIOS
HUELVA	ARACENA	SENDERO SEÑALIZADO	***ARACENA-LINARES DE LA SIERRA***	RUTAS INTERPRETATIVAS
HUELVA	HUELVA	SENDERO SEÑALIZADO	***CABEZA ALTA***	RUTAS INTERPRETATIVAS
HUELVA	HUELVA	SENDERO SEÑALIZADO	***CALATILLA DE BACUTA***	RUTAS INTERPRETATIVAS
HUELVA	ALMONTE	SENDERO SEÑALIZADO	***CUESTA MANELI***	RUTAS INTERPRETATIVAS
HUELVA	PALOS DE LA FRONTERA	SENDERO SEÑALIZADO	***ESTERO***	RUTAS INTERPRETATIVAS
HUELVA	ALMONTE	SENDERO SEÑALIZADO	***LAGUNA DEL JARAL***	RUTAS INTERPRETATIVAS
HUELVA	LINARES DE LA SIERRA	SENDERO SEÑALIZADO	***LINARES DE LA SIERRA-ALÁJAR***	RUTAS INTERPRETATIVAS
HUELVA	ALMONTE	SENDERO SEÑALIZADO	***RIBETEHILO***	RUTAS INTERPRETATIVAS
HUELVA	HUELVA	SENDERO SEÑALIZADO	***SALINAS DE BACUTA***	RUTAS INTERPRETATIVAS
HUELVA	ALJARAQUE	SERVICIO RUTAS GUIADAS	***PARAJE NAT. MARISMAS DE ODIEL***	INTERPRET. GUIADAS
HUELVA	PALOS	SERVICIO RUTAS GUIADAS	***PARAJE NAT. ESTERO DE DOMINGO RUBIO***	INTERPRET. GUIADAS
HUELVA	PALOS-MOGUER	SERVICIO RUTAS GUIADAS	***PARAJE NAT. LAGUNAS DE PALOS Y LAS MADRES***	INTERPRET. GUIADAS
HUELVA	PUNTA UMBRÍA	SERVICIO RUTAS GUIADAS	***PARAJE NAT. ENEBRALES DE PUNTA UMBRÍA***	INTERPRET. GUIADAS
HUELVA	PUNTA UMBRÍA	SERVICIO RUTAS GUIADAS	***RESERVA NAT. LAGUNA DE EL PORTIL***	INTERPRET. GUIADAS
JAÉN	TORRES	ÁREA RECREATIVA	***FUENMAYOR***	APOYO A LA RECREACIÓN
JAÉN	HORNOS	ÁREA RECREATIVA	***LOS PARRALES***	APOYO A LA RECREACIÓN
JAÉN	SANTIAGO-PONTONES	ÁREA RECREATIVA	***NACIMIENTO DEL SEGURA***	APOYO A LA RECREACIÓN
JAÉN	SILES	ÁREA RECREATIVA	***PEÑA DEL OLIVAR***	APOYO A LA RECREACIÓN
JAÉN	SANTIAGO-PONTONES	CASA RURAL	***DON DOMINGO***	ALOJAMIENTO
JAÉN	SEGURA DE LA SIERRA	CASA RURAL	***RÍO MADERA***	ALOJAMIENTO
JAÉN	ORCERA	CASA RURAL	***VALDEMARÍN***	ALOJAMIENTO
JAÉN	JODAR	CENTRO DE VISITANTES	***CASTILLO DE JÓDAR***	RECEPCIÓN E INFORMACIÓN
JAÉN	CAMBIL	CENTRO DE VISITANTES	***MATA-BEJID***	RECEPCIÓN E INFORMACIÓN
JAÉN	SANTA ELENA	CENTRO DE VISITANTES	***PUERTA DE ANDALUCÍA***	RECEPCIÓN E INFORMACIÓN
JAÉN	SANTIAGO-PONTONES	CENTRO DE VISITANTES	***RIO BOROSA***	RECEPCIÓN E INFORMACIÓN
JAÉN	SANTIAGO-PONTONES	CENTRO DE VISITANTES	***TORRE DEL VINAGRE***	RECEPCIÓN E INFORMACIÓN
JAÉN	ANDUJAR	CENTRO DE VISITANTES	***VIÑAS DE PEÑALLANA***	RECEPCIÓN E INFORMACIÓN
JAÉN	CAZORLA	HOTEL DE MONTAÑA	***FUENTE DEL OSO***	ALOJAMIENTO
JAÉN	HORNOS	HOTEL DE MONTAÑA	***LOS PARRALES***	ALOJAMIENTO
JAÉN	SILES	JARDÍN BOTÁNICO	***PEÑA DEL OLIVAR***	INTERPRETACIÓN AMBIENTAL ESPECIALIZADA
JAÉN	CAZORLA	PUNTO DE INFORMACIÓN	***CERRADA DEL UTRERO***	RECEPCIÓN E INFORMACIÓN
JAÉN	BEDMAR Y GARCIEZ	SENDERO SEÑALIZADO	***ADELFAL DE CUADROS***	RUTAS INTERPRETATIVAS
JAÉN	SANTA ELENA	SENDERO SEÑALIZADO	***BARRANCO DE VALDEAZORES***	RUTAS INTERPRETATIVAS
JAÉN	CAZORLA	SENDERO SEÑALIZADO	***CERRADA DEL UTRERO***	RUTAS INTERPRETATIVAS
JAÉN	IZNATORAF	SENDERO SEÑALIZADO	***CUEVA DEL PEINERO***	RUTAS INTERPRETATIVAS
JAÉN	ANDUJAR	SENDERO SEÑALIZADO	***EL SANTUARIO***	RUTAS INTERPRETATIVAS

PROVINCIA	MUNICPIO	TIPO DE EQUIPAMIENTO	DENOMINACIÓN	SERVICIOS
JAÉN	SANTA ELENA	SENDERO SEÑALIZADO	***EMPEDRAILLO***	RUTAS INTERPRETATIVAS
JAÉN	TORRES	SENDERO SEÑALIZADO	***FUENMAYOR***	RUTAS INTERPRETATIVAS
JAÉN	CAMBIL	SENDERO SEÑALIZADO	***GIBRALBERCA***	RUTAS INTERPRETATIVAS
JAÉN	ANDUJAR	SENDERO SEÑALIZADO	***JABALÍ-ENCINAREJO***	RUTAS INTERPRETATIVAS
JAÉN	SANTA ELENA	SENDERO SEÑALIZADO	***LA CUEVA DE LOS MUÑECOS (CERRO DEL CASTILLO)***	RUTAS INTERPRETATIVAS
JAÉN	BEDMAR Y GARCIEZ	SENDERO SEÑALIZADO	***LAS VIÑAS***	RUTAS INTERPRETATIVAS
JAÉN	SANTA ELENA	SENDERO SEÑALIZADO	***MOLINO DEL BATÁN***	RUTAS INTERPRETATIVAS
JAÉN	SILES	SENDERO SEÑALIZADO	***PEÑA DEL OLIVAR***	RUTAS INTERPRETATIVAS
JAÉN	SANTIAGO-PONTONES	SENDERO SEÑALIZADO	***RÍO BOROSA***	RUTAS INTERPRETATIVAS
JAÉN	HUELMA	SENDERO SEÑALIZADO	***SUBIDA A PICO MÁGINA Y MIRAMUNDOS***	RUTAS INTERPRETATIVAS
MÁLAGA	MARBELLA	ÁREA RECREATIVA	***VIVERO SAN PEDRO DE ALCÁNTARA***	APOYO A LA RECREACIÓN
MÁLAGA	RONDA	CASA RURAL	***LOS QUEJIGALES***	ALOJAMIENTO
MÁLAGA	CORTES DE LA FRONTERA	CENTRO DE VISITANTES	***CORTES DE LA FRONTERA***	RECEPCIÓN E INFORMACIÓN
MÁLAGA	FUENTE DE PIEDRA	CENTRO DE VISITANTES	***JOSÉ ANTONIO VALVERDE***	RECEPCIÓN E INFORMACIÓN
MÁLAGA	SEDELLA	CENTRO DE VISITANTES	***SEDELLA***	RECEPCIÓN E INFORMACIÓN
MÁLAGA	ANTEQUERA	CENTRO DE VISITANTES	***TORCAL ALTO***	RECEPCIÓN E INFORMACIÓN
MÁLAGA	MÁLAGA	ECOMUSEO	***LAGAR DE TORRIJOS***	INTERPRETACIÓN AMBIENTAL ESPECIALIZADA
MÁLAGA	TOLOX	HOTEL DE MONTAÑA	***CERRO DEL HIJAR***	ALOJAMIENTO
MÁLAGA	MÁLAGA	HOTEL DE MONTAÑA	***HUMAINA***	ALOJAMIENTO
MÁLAGA	ALCAUCIN	SENDERO SEÑALIZADO	***ALCÁZAR - LA MAROMA***	RUTAS INTERPRETATIVAS
MÁLAGA	YUNQUERA	SENDERO SEÑALIZADO	***CAUCÓN - PEÑÓN DE LOS ENAMORADOS***	RUTAS INTERPRETATIVAS
MÁLAGA	PARAUTA	SENDERO SEÑALIZADO	***CONEJERAS***	RUTAS INTERPRETATIVAS
MÁLAGA	MÁLAGA	SENDERO SEÑALIZADO	***EL CERRADO***	RUTAS INTERPRETATIVAS
MÁLAGA	MONTEJAQUE	SENDERO SEÑALIZADO	***LOS LLANOS DE LÍBAR***	RUTAS INTERPRETATIVAS
MÁLAGA	MÁLAGA	SENDERO SEÑALIZADO	***POCOPAN***	RUTAS INTERPRETATIVAS
MÁLAGA	SALARES	SENDERO SEÑALIZADO	***PUENTE ARABE***	RUTAS INTERPRETATIVAS
MÁLAGA	YUNQUERA	SENDERO SEÑALIZADO	***PUERTO BELLINA - PUERTO SAUCILLO***	RUTAS INTERPRETATIVAS
MÁLAGA	RONDA	SENDERO SEÑALIZADO	***QUEJIGALES - TORRECILLA***	RUTAS INTERPRETATIVAS
MÁLAGA	ANTEQUERA	SENDERO SEÑALIZADO	***RUTA AMARILLA***	RUTAS INTERPRETATIVAS
MÁLAGA	ANTEQUERA	SENDERO SEÑALIZADO	***RUTA VERDE-SENDERO DEL TORCAL ALTO***	RUTAS INTERPRETATIVAS
MÁLAGA	MÁLAGA	SENDERO SEÑALIZADO	***TORRIJOS***	RUTAS INTERPRETATIVAS
MÁLAGA-GRANADA	NERJA	SERVICIO RUTAS GUIADAS	***ACCESO AL PARAJE NATURAL MARO CERRO GORDO***	INTERPRET. GUIADAS
SEVILLA	SAN NICOLAS DEL PUERTO	AREA DE ACAMPADA	***EL MARTINETE***	ALOJAMIENTO
SEVILLA	AZNALCAZAR	ÁREA RECREATIVA	***BUITRAGO***	APOYO A LA RECREACIÓN
SEVILLA	ALMADEN DE LA PLATA	ÁREA RECREATIVA	***CORTIJO EL BERROCAL***	APOYO A LA RECREACIÓN

PROVINCIA	MUNICPIO	TIPO DE EQUIPAMIENTO	DENOMINACIÓN	SERVICIOS
SEVILLA	SAN NICOLAS DEL PUERTO	ÁREA RECREATIVA	***EL MARTINETE***	APOYO A LA RECREACIÓN
SEVILLA	CAZALLA DE LA SIERRA	ÁREA RECREATIVA	***ISLA MARGARITA***	APOYO A LA RECREACIÓN
SEVILLA	SANLUCAR LA MAYOR	ÁREA RECREATIVA	***LAS DOBLAS***	APOYO A LA RECREACIÓN
SEVILLA	PUEBLA DEL RIO (LA)	ÁREA RECREATIVA	***LOS MONTES DE LA PUEBLA***	APOYO A LA RECREACIÓN
SEVILLA	ALMADEN DE LA PLATA	CENTRO DE VISITANTES	***CORTIJO EL BERROCAL***	RECEPCIÓN E INFORMACIÓN
SEVILLA	VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA	CENTRO DE VISITANTES	***DEHESA BOYAL***	RECEPCIÓN E INFORMACIÓN
SEVILLA	CONSTANTINA	CENTRO DE VISITANTES	***EL ROBLEDO***	RECEPCIÓN E INFORMACIÓN
SEVILLA	AZNALCAZAR	CENTRO DE VISITANTES	***GUADIAMAR***	RECEPCIÓN E INFORMACIÓN
SEVILLA	SAN NICOLAS DEL PUERTO	HOTEL DE MONTAÑA	***LA SEVILLANA***	ALOJAMIENTO
SEVILLA	AZNALCAZAR	JARDÍN BOTÁNICO	***ITINERARIO BOTANICO BUITRAGO***	INTERPRETACIÓN AMBIENTAL ESPECIALIZADA
SEVILLA	SAN NICOLAS DEL PUERTO	SENDERO SEÑALIZADO	***CERRO DEL HIERRO***	RUTAS INTERPRETATIVAS
SEVILLA	ALMADEN DE LA PLATA	SENDERO SEÑALIZADO	***DE LOS MOLINOS***	RUTAS INTERPRETATIVAS
SEVILLA	ALMADEN DE LA PLATA	SENDERO SEÑALIZADO	***EL CALVARIO***	RUTAS INTERPRETATIVAS
SEVILLA	CAZALLA DE LA SIERRA	SENDERO SEÑALIZADO	***LAS LADERAS***	RUTAS INTERPRETATIVAS
SEVILLA	CONSTANTINA	SENDERO SEÑALIZADO	***LOS CASTAÑARES***	RUTAS INTERPRETATIVAS
SEVILLA	SAN NICOLAS DEL PUERTO	SENDERO SEÑALIZADO	***VIA VERDE DE LA SIERRA NORTE***	RUTAS INTERPRETATIVAS

TOTAL EQUIPAMIENTOS 224

ORDEN de 5 de mayo de 2008, por la que se aprueba el deslinde parcial del Monte Público «Albarracinejo», código CA-10502-JA, propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía y sito en el término municipal de Grazalema, provincia de Cádiz.

Expte. MO/00032/2006.

Visto el expediente núm. MO/00032/2006 de deslinde parcial del monte público «Albarracinejo», Código de la Junta de Andalucía CA-10502-JA, propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y situado en el término municipal de Grazalema, provincia de Cádiz, instruido y tramitado por la Delegación Provincial de Cádiz, resultan los siguientes

H E C H O S

1. El expediente de deslinde parcial del monte público «Albarracinejo» surge ante la necesidad de determinar el perímetro del monte al objeto de su posterior amojonamiento.

2. Mediante Resolución de la Consejera de Medio Ambiente de 30 de junio de 2006 se acordó el inicio del deslinde administrativo de dicho monte, y, habiéndose acordado que la operación de deslinde se realizase por el procedimiento ordinario según recoge el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, se publica en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Grazalema, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 160, de 23 de agosto de 2006 y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 162, de 22 de agosto de 2006, el anuncio de Resolución de Inicio de deslinde.

3. Los trabajos materiales de deslinde de las líneas provisionales, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 20 de febrero de 2007, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 243, de 22 de diciembre de 2006, Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, núm. 236, de 7 de diciembre de 2006 y tablón de anuncios del Ayuntamiento de Grazalema. Para ello se tomó como base de trabajo:

- Inventario de fincas de la Comunidad de Andalucía (Consejería de Medio Ambiente), listado según SIGMA.
- Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias de Grazalema (Cádiz).
- Información registral obtenida del Registro de la Propiedad de Ubrique.
- Datos catastrales de los colindantes en el Ayuntamiento de Grazalema (Cádiz).
- Datos aportados por el Catastro de rústica de la provincia de Cádiz.
- Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la Provincia de Cádiz, rectificado en 1932.
- Escrituras de compra-venta del monte, obtenida en la sección de Patrimonio de la Delegación de Medio Ambiente de Cádiz, que se detallan a continuación:

Con fecha de 17 de abril de 1990, escritura de compraventa otorgada por doña Micaela González Bohórquez y otros sujetos más, a favor de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por la que se compra la finca denominada «Albarracinejo» situada en el término municipal de Grazalema y con una extensión superficial de 326 ha por un precio de compraventa que asciende a la cantidad de 30.000.000 ptas. (No deslindado).

4. Durante los días 20 y 21 de febrero, 11 y 17 de abril de 2007 se realizaron las operaciones materiales de deslinde parcial colocando en todo el perímetro del monte un total de 70 piquetes de deslinde.

5. Anunciado el período de exposición pública y alegaciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y notificado a los interesados conocidos, durante el plazo de 30 días no se recibió reclamación alguna, se emite el informe preceptivo por el Servicio Jurídico Provincial de Cádiz, estableciéndose lo que a continuación se expone:

«En consecuencia, y en virtud de todas las consideraciones anteriores, debe concluirse la regularidad del procedimiento seguido y la correcta propuesta de aprobación del deslinde del monte público Albarracinejo».

6. Habida cuenta de que el emplazamiento de cada uno de los piquetes que determinan el perímetro del monte, se describe con precisión en las actas de apeo y quedan fielmente representados en los planos y registros topográficos que obran en el expediente.

A los anteriores hechos les resulta de aplicación las siguientes normas: Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, Decreto 485/1962, de 22 de febrero, que aprueba el Reglamento de Montes, Ley de Montes, de 21 de noviembre de 2003 y Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás legislación aplicable al caso.

A la vista de lo anterior, esta Consejería de Medio Ambiente,

R E S U E L V E

1º. Aprobar el expediente de deslinde parcial del monte público «Albarracinejo», Código de la Junta de Andalucía CA-10502-JA, propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía y situado en el término municipal de Grazalema, provincia de Cádiz, de acuerdo con las Actas, Planos e Informes técnicos y jurídicos que obran en el expediente, y Registro Topográfico que se incorpora en el anexo de la presente Orden.

2º. Que una vez aprobado este deslinde se proceda a su amojonamiento.

3º. Que estando inscrito el monte público con los siguientes datos registrales:

	Tomo	Folio	Finca	Inscripción
«Albarracinejo»	27	208	467	7.ª

Una vez firme la aprobación del deslinde y en virtud del artículo 133 del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, que se proceda a la inmatriculación del monte o inscripción del deslinde en el Registro de la Propiedad, con cada uno de los piquetes del deslinde que se detallan en las correspondientes actas que obran en el expediente y además, como lindes generales, las que a continuación se citan:

Denominación: «Albarracinejo».
Pertenencia: Comunidad Autónoma de Andalucía.
Superficie: 300,94 ha.
Término municipal: Grazalema.
Límites: Norte: «Río Majaceite» y las fincas particulares:
«Valdihuelo» perteneciente a don Borja Ruiz García y «El Batán de Lara» perteneciente a don José Antonio Portillo Serrano. La carretera CA-8103 en su entrada a la pedanía de Las Huertas de Benamahoma, perteneciente a la Diputación Provincial de Cádiz. Las fincas particulares: «Olivar» perteneciente a don Antonio Morales Ramírez y «Las Rosas» perteneciente a don Vicente Guerrero Castro.

Este: Fincas particulares: «Las Rosas» perteneciente a don Juan Chacón García y «Huertas de Arriba» perteneciente a doña Josefa Sánchez Guijón. El «Arroyo del Descansadero» y tierras pertenecientes a Punta San Felipe S.A. Descansadero de «Los Llanos del Campo», perteneciente al expediente de vías

pecuarias 152/03. El monte público «Campo de las Encinas y Los Laureles» perteneciente al Ayuntamiento de Grazalema.

Sur: El monte público «Lomas de Albarracín», perteneciente a la Comunidad Autónoma de Andalucía y el término municipal de Benaocaz.

Oeste: Los montes públicos «Cerro de Albarracín» y «Aguas Turbias» pertenecientes al Ayuntamiento de El Bosque, situados en su mismo término municipal.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación ante el mismo órgano que la dictó, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Quedará expedita la acción ante los Tribunales ordinarios, cuando se hubieran suscitado en forma, dentro del expediente de deslinde, cuestiones relacionadas con el dominio del monte, o cualesquiera otras de índole civil.

Sevilla, 5 de mayo de 2008

CINTA CASTILLO JIMÉNEZ
Consejera de Medio Ambiente

ANEXO

REGISTRO TOPOGRÁFICO
COORDENADAS UTM

P.	X	Y	P.	X	Y
1	278802.879	4072584.963	36	279428.393	4071496.910
2	278831.369	4072587.863	37	279518.641	4071427.914
3	278844.479	4072577.423	38	279562.556	4071380.772
4	278834.699	4072564.483	39	279632,640	4071335.494
5	278877.668	4072522.711	40	279677.790	4071319.562
6	278925.665	4072486.780	41	279736.968	4071303.264
7	279019.179	4072446.883	42	279787,200	4071277.717
8	279071.329	4072416.793	43	279821.580	4071250.911
9	279083.909	4072380.273	44	279865.697	4071223.675
10	279113.189	4072379.743	45	279908.680	4071212.028
11	279137.059	4072362.663	46	279969.135	4071173.418
12	279181.919	4072342.683	47	280182.871	4070977.469
13	279218.669	4072330.023	48	280225.860	4070987.375
14	279254.319	4072311.493	49	280400.637	4070857.081
15	279291.969	4072301.273	50	278546.240	4070713.480
16	279318.089	4072287,463	51	278544.040	4070749.650
17	279350.439	4072257.073	52	278519.260	4070882.910
18	279375.049	4072214.613	53	278497.750	4070924.530
19	279368.762	4072173.402	54	278489.220	4071025.260
20	279326.163	4072127.632	55	278522.820	4071173.150
21	279402.631	4072062.079	56	278514.690	4071294.540
22	279419.131	4072051.889	57	278501.020	4071468.870
23	279458.157	4072012.614	58	278491.020	4071611.960
24	279487.467	4071985.510	59	278534.080	4071732.260
25	279523.22	4071964.730	60	278575,810	4071800.680
26	279423.853	4071908.892	61	278601.810	4071850.890
27	279406.509	4071907.979	62	278629.400	4071917.480
28	279382.841	4071901.643	63	278649.280	4071966.820
29	279342.325	4071890.898	64	278665.040	4072021.140
30	279295.338	4071864.372	65	278675.130	4072130.110
31	279308.980	4071820.243	66	278701.220	4072204.150
32	279316.318	4071749.041	67	278714.810	4072319.010
33	279324.115	4071664.730	68	278725.730	4072346.390
34	127933 .293	4071602.376	69	278725.730	4072382.700
35	279345.461	4071539.003	70	278787.839	4072530.763

ORDEN de 8 de mayo de 2008, por la que se declaran inadmitidas por presentarse fuera de plazo las solicitudes de subvenciones acogidas a la Orden que se cita.

Vista la Orden de 1 de abril de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de educación ambiental y Orden de 21 de enero de 2008, por la que se convoca la concesión de las mismas para el año 2008 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 25, de 5 de febrero), y fundamentado en los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En las disposiciones mencionadas se establecen el lugar y plazo de presentación de solicitudes.

Segundo. Comprobadas las solicitudes presentadas por las entidades y asociaciones, se observa que las relacionadas en el Anexo a la presente se presentan fuera del plazo previsto en la Orden de convocatoria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 5, apartado 4, de la Orden de 1 de abril de 2005, establece que no serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en la Orden de convocatoria, resolviéndose la inadmisión de las mismas, que deberá ser notificada a los interesados en los términos previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. El artículo 59.6.b) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que la publicación del requerimiento sustituye la notificación personal y surte sus mismos efectos cuando se trate de actos integrantes de un procedimiento selectivo o de concurrencia competitiva de cualquier tipo.

Vistos los antecedentes expuestos,

R E S U E L V O

Declarar la inadmisión de las solicitudes presentadas fuera del plazo previsto en la Orden de 21 de enero de 2008, por la que se convoca la concesión de subvenciones para la realización de actividades de educación ambiental para el año 2008.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes , según lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien podrá ser impugnado directamente ante el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la publicación del acto que pone fin a la vía administrativa.

Sevilla, 8 de mayo de 2008

MARÍA CINTA CASTILLO JIMÉNEZ
Consejera de Medio Ambiente

A N E X O

PROVINCIA	NOMBRE ENTIDAD	PROYECTO
CÁDIZ	FEDERACIÓN ASOCIACIONES Y COLECTIVO DE MUJERES DE LA COMARCA RURAL DE JEREZ SOL RURAL	SENSIBILIZACION MEDIO AMBIENTAL
GRANADA	AYUNTAMIENTO DE CORTES DE BAZA	TALLER DE PLANTAS AROMATICAS Y MEDICINALES
HUELVA	ASOC MUNDO SOLIDARIO DE HUELVA	REVOLOTEA
HUELVA	ASPRODESORDOS	TALLER DE EA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN HUELVA
HUELVA	ASOC MUNDO SOLIDARIO DE HUELVA	RECICLATE
HUELVA	AMPA IES ALCOR	EDUCMA
HUELVA	ASOC MUNDO SOLIDARIO DE HUELVA	EL CHARRANCITO
JAÉN	FED. DE AAVV DE ANDÚJAR "ALCAZABA"	PROGRAMA DE E.A.
JAÉN	AYUNTAMIENTO DE VALDEPEÑAS	E.A. EN VALDEPEÑAS 2008
JAÉN	AYTO. DE CASTILLO DE LOCUBÍN	BUENAS PRÁCTICAS PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS EN EL HOGAR
MÁLAGA	AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA	CAMPAÑA "A LIMPIAR ELMUNDO" 2008
SEVILLA	AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE AZNALFARACHE	MEJORANDO SAN JUAN
SEVILLA	AYUNTAMIENTO DE PALOMARES DEL RIO	EDUCALIA EA
SEVILLA	UPA SEVILLA	FOMENTO AGRICULTURA ECOLOGICA Y LAS ENERGIAS

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 23 de abril de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Granada, dimanante del procedimiento de familia núm. 608/2006.

NIG: 1808742C20060008162.
Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 608/2006.
Negociado: A.
De: Doña Concepción Santos Fernández.
Procuradora: Sra. Isabel Pancorbo Soto.
Contra: Don Pablo Aguirre Mateo.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 608/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Granada a instancia de Concepción Santos Fernández contra Pablo Aguirre Mateo sobre , se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En la Ciudad de Granada, a catorce de diciembre de dos mil siete.

Vistos por la Iltma. Sra. doña María del Carmen Siles Ortega, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. Tres de esta Ciudad y su Partido Judicial, los presentes autos de Divorcio núm. 608A/06 seguidos ante este Juzgado a instancia de doña Concepción Santos Fernández representada por la Procuradora Sra. Pancorbo Soto asistida del Letrado Sr. De la Torre Martín contra don Pablo Aguirre Mateo, en situación procesal de rebeldía, y

F A L L O

1.º Que estimando la demanda formulada por la Procuradora Sra. Pancorbo Soto en nombre y representación de doña Concepción Santos Fernández, contra su esposo don Pablo Aguirre Mateo, debo declarar y declaro disuelto por Divorcio el matrimonio de dichos cónyuges, celebrado en Alicante. el 6 de marzo de 1999, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración.

2.º Se mantienen las medidas definitivas adoptadas en los autos de Separación Matrimonial núm. 50/05E de este Jugado, que podrán ser modificadas cuando se alteren sustancialmente las circunstancias.

No se hace expresa declaración sobre el abono de las costas causadas.

Firme que sea esta resolución, expídase testimonio literal de la misma para su inscripción marginal junto a la principal de matrimonio, librándose al efecto el oportuno despacho al Sr. Encargado del Registro Civil de Alicante.

Líbrese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones con inclusión de la original en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. E/

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Pablo Aguirre Mateo, extiendo y firmo la presente en Granada a veintitrés de abril de dos mil ocho.- El/La Secretario.

EDICTO de 18 de enero de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Huelva, dimanante de separación mutuo acuerdo núm. 923/2005.

NIG: 2104142C20050005605.
Procedimiento: Separación mutuo acuerdo 923/2005.
Negociado: MA.
Juzgado: Juzgado de 1.ª Instancia núm. Uno de Huelva.
Juicio: Separación mutuo acuerdo 923/2005.
Parte demandante: Encarnación Barroso Sánchez.
Parte demandada: Mario Vidal Lozano.
Sobre: Separación mutuo acuerdo.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y fallo y auto en el que se retifica el fallo de la sentencia son los siguientes:

SENTENCIA NÚM. 177/05

Juez que la dicta: Doña Susana Caballero Valentín.
Lugar: Huelva.
Fecha: Diez de octubre de dos mil cinco.

Parte solicitantes: Encarnación Barroso Sánchez.
Abogado:
Procurador: Rafael García Oliveira.

Objeto del juicio: La declaración de separación legal del matrimonio formado por Encarnación Barroso Sánchez y Mario Vidal Lozano por el procedimiento de mutuo acuerdo.

F A L L O

Se concede la separación legal del matrimonio formado por Encarnación Barroso Sánchez y Mario Vidal Lozano.

Así mismo, se aprueba la propuesta de convenio regulador propuesto por los cónyuges.

Esta sentencia sólo es susceptible del recurso de apelación por el Ministerio Fiscal en interés de los hijos menores de edad del matrimonio. El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC)

No ha lugar a la imposición de costas.

Una vez firme la presente, comuníquese de oficio al Registro Civil en que conste el asiento del matrimonio, remitiéndose al efecto testimonio de la misma, para la anotación correspondiente.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

F A L L O

Se concede el divorcio del matrimonio formado por Encarnación Barroso Sánchez y Mario Vidal Lozano.

Así mismo, se aprueba la propuesta de convenio regulador propuesto por los cónyuges, de fecha 19 de julio de 2005.

No ha lugar a la imposición de costas.

Esta sentencia sólo es susceptible del recurso de apelación por el Ministerio Fiscal en interés de los hijos menores

de edad del matrimonio. El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 18 de enero de 2007 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000 , de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado y en el BOJA para llevar a efecto la diligencia de Notificación de Sentencia.

En Huelva, a dieciocho de enero de dos mil siete.- El/La Secretario/a Judicial.

EDICTO de 29 de abril de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Once de Sevilla, dimanante del Juicio Verbal 337/2008. ***(PD. 2447/2008).***

NIG: 4109142C20080010728.
Procedimiento: Juicio Verbal (Desahucio falta de pago) 337/2008. Negociado: 67.
Sobre: Desahucio y reclamación de cantidad.
De: Doña Patrocinio Vargas Martín.
Procuradora: Sra. María Isabel Cornejo Muñoz132.
Contra: Doña Tatiana Musaelyan.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal (Desahucio falta de pago) 337/2008 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 11 de Sevilla a instancia de doña Patrocinio Vargas Martín contra doña Tatiana Musaelyan sobre Desahucio y reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM.

En la ciudad de Sevilla a 29 de abril de 2008.

Vistos por el Ilmo. Sr. don Francisco Berjano Arenado, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 11 de esta ciudad, los presentes autos núm. 337/08 de juicio verbal de desahucio por falta de pago y reclamación de cantidad seguidos entre partes, de la una, como demandante, doña Patrocinio Vargas Martín, que actúa en su propio nombre y en el de sus hijos don Francisco, don Juan Pablo, doña Margarita, doña María de los Ángeles y doña María Esther Álvarez Vargas, representada por la Procuradora de los Tribunales doña Isabel Cornejo Muñoz y defendidos por el Letrado don Fernando Moreno Hierro y de otra como demandada doña Tatiana Musaelyan, que no ha comparecido en autos.

F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda formulada por doña Patrocinio Vargas Martín, contra doña Tatiana Musaelyan, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento suscrito por ambas partes respecto de la finca a que se hace referencia en el Antecedente de Hecho Primero de esta resolución y, en consecuencia, haber lugar al desahucio de aquélla de la misma, condenándola a estar y pasar por tal declaración, así como a que dentro de plazo de Ley la deje libre y a la entera disposición de la parte actora, bajo apercibimiento de lanzamiento.

Igualmente, estimando íntegramente la reclamación de cantidad formulada debo condenar y condeno a la citada demandada a que abone a la actora la cantidad de cuatro mil ochocientos nueve euros con treinta y un céntimos (4.809,31 euros), con más las rentas que se fueran devengando hasta la ejecución de esta resolución (desahucio) y más los intereses legales devengados por dicha suma en la forma que se indica en el Fundamento Jurídico Tercero de esta resolución y, todo ello, con expresa imposición de las costas a la parte demandada.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial y que deberá ser preparado y, en su caso, interpuesto ante este Juzgado.

Llévese testimonio de esta resolución a los autos de su razón.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia el día de su fecha, por el Sr. Magistrado-Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada doña Tatiana Musaelyan, extiendo y firmo la presente en Sevilla a veintinueve de abril de dos mil ocho.- La Secretario.

EDICTO de 6 de mayo de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Veintitrés de Sevilla, dimanante del procedimiento de familia núm. 976/2006.

NIG: 4109142C20060038723.
Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 976/2006. Negociado: 1
De: Doña Raquel Vizárraga Muñoz.
Procurador: Sr. Francisco Rodríguez González55.
Contra: Don Juan Carlos Vizárraga Silva.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 976/2006-1.º seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Veintirés de Sevilla a instancia de Raquel Vizárraga Muñoz contra Juan Carlos Vizárraga Silva, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«SENTENCIA NÚM. 33/08

En Sevilla, a veintitrés de enero de dos mil ocho.

Vistos por el/la Ilmo/a. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Veintitrés de Sevilla, doña M.ª Amelia Ibeas Cuasante, los presentes autos de Divorcio Contencioso, seguidos con el número 976/06-1.º instados por el Procurador don Francisco Rodríguez González, en nombre y representación de doña Raquel Vizarraga Muñoz, con la asistencia del Letrado don Julián Romero Rico contra don Juan Carlos Vizárraga Silva declarado en rebeldía, habiendo sido parte en el procedimiento el Ministerio Fiscal,

F A L L O

Que estimando en parte la demanda de divorcio formulada por el Procurador de los Tribunales don Francisco Rodríguez González, en nombre y representación de doña Raquel Vizá-

rraga Muñoz contra don Juan Carlos Vizárraga Silva declarado en rebeldía, debo declarar y declaro disuelto por divorcio, a efectos civiles, el matrimonio por ellos contraído, con los efectos inherentes a tal declaración, adoptando como medidas reguladoras de los efectos de la crisis matrimonial las siguientes:

Primero. Se asigna la guarda y custodia de los tres hijos comunes menores de edad, Dessiré, Raquel y Juan Ramón, a la madre, siendo compartido por ambos progenitores el ejercicio de la patria potestad.

Segundo. En favor del padre se fija el siguiente régimen de visitas de fines de semana alternos observando el siguiente horario: Los sábados desde las 11,00 horas hasta las 21,00 horas del domingo en horario de verano, y en horario de invierno desde las 11,00 horas hasta las 20,00 horas del domingo, debiendo el padre recogerlos y restituirlos en el domicilio en que habiten.

Así mismo las vacaciones de Navidad y Semana Santa serán divididas por mitad entre los cónyuges, alternándose anualmente el primer y segundo período de las mismas, correspondiéndole al padre el primer período en los años pares y a la madre en los impares. Será de aplicación este régimen atendiendo al calendario escolar general de los menores.

Se entenderá por mitad de Navidad, desde el 23 de diciembre al 30 de diciembre y como segunda mitad desde el 31 de diciembre al 7 de enero, ambas fechas inclusive.

Durante el período de vacaciones de verano, corresponderá al padre estar con los hijos, el mes de julio los años pares y el mes de agosto a la madre, y en los impares, a la inversa.

Tercero. Se fija en 300 euros mensuales por 12 mensualidades la suma que deberá aportar el Sr. Vizárraga en concepto de alimentos a los hijos. Dicha suma se hará efectiva dentro de los cinco primeros días de cada mes mediante su ingreso en la cuenta de la entidad bancaria que al efecto se designe y será actualizada anualmente el primero de enero de cada año de conformidad con el Índice de Precios al Consumo fijado por el Instituto Nacional de Estadística; sin expresa condena en costas.

Comuníquese esta sentencia al Registro Civil correspondiente para su anotación, firme que sea. Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. La Magistrada-Juez.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Juan Carlos Vizárraga Silva, extiendo y firmo la presente en Sevilla, a seis de mayo de dos mil ocho.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

EDICTO de 29 de abril de 2008, del Juzgado de Instrucción núm. Siete de Córdoba, dimanante del procedimiento de medidas núm. 27/2006. ***(PD. 2448/2008).***

NIG: 1402143C2006000034.
Procedimiento: Medidas sobre hijos de uniones de hecho 27/2006. Negociado: R.
Sobre: Régimen de visitas y alimentos.
De: Doña Yuris Amarilis Mora Ortiz.
Procurador: Sr. Marcial Gómez Balsera.
Letrada: Sra. Calderón Muñoz, Magdalena.
Contra: Don Cristian David Guevara Rosero.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Medidas sobre hijos de uniones de hecho 27/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Córdoba a instancia de Yuris Amarilis Mora Ortiz contra Cristian David Guevara Rosero sobre régimen de visitas y alimentos, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue: Procedimiento: Medidas sobre hijos de uniones de hecho 27/2006. Negociado: MS

SENTENCIA NÚM. 25

Juez que la dicta: Doña M.ª José Bernal Bernal.
Lugar: Córdoba.
Fecha: Treinta de junio de dos mil seis.

Parte demandante: Doña Yuris Amarilis Mora Ortiz.
Abogado: Sra. Calderón Muñoz, Magdalena.
Procurador: Sr. Marcial Gómez Balsera.

Parte demandada: Don Cristian David Guevara Rosero.
Abogado:
Procurador:

Objeto del juicio: Régimen de visitas y alimentos.

F A L L O

Que estimando la demanda presentada por el Procurador don Marcial Gómez Balsera en nombre y representación de doña Yuris Amarilis Mora Ortiz, debo establecer las siguientes medidas personales respecto del menor D.L.G.M.:

1. La guardia y custodia del menor se atribuye a la madre, siendo la patria potestad compartida.
2. El padre podrá estar con el menor todos los domingos de 15,00 hasta las 20,00 horas, siendo la entrega y recogida en el domicilio materno por un familiar del demandado.

En cuanto a las vacaciones de verano, Semana Santa y Navidad se mantendrá el mismo régimen anteriormente establecido.

3. En concepto de pensión de alimentos, el padre abonará la cantidad de 200 euros, pagados por meses anticipados, cantidad que será actualizada anualmente conforme al IPC y que se ingresará dentro de los cinco días primeros de cada mes en la cuenta corriente número 2100 3659 05 2100213260 de la entidad bancaria La Caixa.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Cristian David Guevara Rosero, extiendo y firmo la presente en Córdoba a veintinueve de abril de dos mil ocho.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 9 de mayo de 2008, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Estepa, dimanante del procedimiento de faltas núm. 30/2008.

NIG.: 4104141P2008000153.
Procedimiento: J. FALTAS 30/2008. Negociado:

Ejecutoria:
De: Guardia Civil I68683Q y Guardia Civil L92823N.
Contra: Florin Marius Corcoveanu.

E D I C T O

Don Antonio Porquera Rodríguez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Estepa.

Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas núm. 30/2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚM. DOS DE ESTEPA
JUICIO DE FALTAS NÚM. 30/2008

SENTENCIA NÚM. 40/08

En Estepa, a treinta y uno de marzo de dos mil ocho.

Vistos por mí, don Alberto Varona Jiménez, Juez del Juzgado de Instrucción núm. Dos de Estepa, los presentes autos de Juicio faltas número 30/2008, contra el Orden Público, en los que han sido partes el Ministerio Fiscal, como denunciantes los Agentes de la Guardia Civil I68683Q y L92823N, y como denunciado Florin Marius Corcoveanu, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey, dicto la siguiente Sentencia.

F A L L O

Que debo condenar y condeno a Florin Marius Corcoveanu como autora penalmente responsable de una falta contra el orden público, a la pena de 45 días de multa, con una cuota diaria de 6 euros (270 euros), con la responsabilidad penal subsidiaria por impago de multa de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, así como al pago de las costas procesales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que la Resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.
E/

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el mismo Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en Estepa, a 1 de abril de 2008, lo que yo el Secretario doy fe.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a Florin Marius Corcoveanu, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, expido la presente en Estepa, a nueve de mayo de dos mil ocho.- El/La Secretario.

EDICTO de 14 de mayo de 2008, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Estepa, dimanante del procedimiento de faltas núm. 209/2007.

NIG: 4104141P2007000435.
Procedimiento: J. Faltas 209/2007. Negociado:
De: Guardia Civil K50748X y Guardia Civil R81678M.
Contra: Epuran Galina.

E D I C T O

Don Antonio Porquera Rodríguez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Estepa.

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas núm. 209/2007 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Juzgado de Instrucción núm. Dos.
Estepa.
Juicio de Faltas 209/07.

SENTENCIA NÚM. 24/08

En Estepa, dieciocho de febrero de dos mil ocho.

Vistos por mí, don Alberto Varona Jiménez, Juez del Juzgado de Instrucción núm. Dos de Estepa, los presentes autos de Juicio de Faltas 209/07, hurto, en los que han sido partes, el Ministerio Fiscal, como denunciante/s Guardia Civil K50748X y R81678, como denunciados Mihail Nicolaie Burte y Epuran Galina, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey, dicto la siguiente Sentencia.

Que debo absolver y absuelvo a Mihail Nicolaie Burtea y Epuran Galina, de la falta de la que venia siendo enjuiciada, con declaración de costas de oficio.

Esta sentencia no es firme. Notifíquese la misma al Ministerio Fiscal y demás partes, haciéndoles saber que contra la misma se puede interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla.

El recurso hay que interponerlo por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación de la sentencia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. E/.

Publicación.- Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el mismo Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en Estepa a 18 de febrero de 2008, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Epuran Galina y Mihail Nicolaie Burte, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, expido la presente en Estepa, a catorce de mayo de dos mil ocho.- El/La Secretario.

EDICTO de 14 de abril de 2008, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Torrox, dimanante del procedimiento ordinario núm. 530/2005. ***(PD. 2445/2008).***

NIG: 2909141C20051000524.
Procedimiento: Procedimiento Ordinario 530/2005. Negociado: D.
Sobre: Otorgamiento de escritura pública.
De: Don Yvo Marie Emile Nellis.
Procuradora: Sra. María Jesús Martín Acosta.
Letrado: Sr. Pezzi Acosta, Gustavo S.
Contra: Don Joseph Guillaume Vandervost y doña Marie Détresse.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 530/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

número Uno de Torrox a instancia de Yvo Marie Emile Nellis contra Joseph Guillaume Vandervost y Marie Détresse sobre otorgamiento de escritura pública, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 156

Que dicto yo, M.ª del Carmen Moreno Berenguer, Jueza sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de esta villa, en los autos de juicio ordinario registrados con el número 530/2005 en los que han sido parte demandante Yvo Marie Emilie Nellis, representada por la Procuradora de los Tribunales Sra. Martín Acosta y asistidos del Letrado Sr. Pezzi Acosta, y parte demandada los Sres. Joseph Guillaume Vandervost y Marie Detresse, en situación procesal de rebeldía,

En Torrox, 17 de diciembre de 2007.

F A L L O

Que estimando como estimo íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales Sra. Martín Acosta en nombre y representación del Sr. Yvo Marie Emilie Nellis contra los Sres. Joseph Guillaume Vandervot y Marie Detresse, acuerdo:

I. Declarar que el Sr. Yvo Marie Emilie Nellis es propietario de la finca registral núm. 7.042, al Tomo 394, Folio 223, Libro 86, del municipio de Nerja e inscrita en el Registro de la Propiedad de Torrox, cuyo dominio aparece inscrito a favor de los Sres. Joseph Guillaume Vandervot y doña Marie Detresse.

II. Ordenar la inscripción de la citada finca a favor del Sr. Yvo Marie Emilie Nellis en el Registro de la Propiedad de Torrox.

III. Ordenar, en consecuencia, la cancelación y rectificación de cuantos asientos registrales contradictorios existieren a fin de inscribir en el Registro de la Propiedad de Torrox el derecho declarado en el punto primero de este fallo, sin perjuicio de los derechos inscritos de terceros no demandados.

IV. Declarar la validez y eficacia del contrato de compraventa acompañado como núm. 1 de la demanda.

V. Imponer a cada parte las costas ocasionadas a su instancia y las comunes por mitad.

Firme que sea esta sentencia, expídase el oportuno mandamiento para que pueda llevarse a efecto lo en ella mandado. Hágase saber al actor que para el librado de tales mandamientos no es necesario presentar demanda ejecutiva sino simple escrito solicitando su expedición (art. 521 LEC).

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe recurso de apelación que, en su caso, deberá interponerse ante este mismo Juzgado dentro de los cinco días siguientes al de su notificación.

Llévese el original al libro de sentencias.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Joseph Guillaume Vandervost y Marie Détresse, extiendo y firmo la presente en Torrox a catorce de abril de dos mil ocho.- El/La Secretario.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

RESOLUCIÓN de 29 de abril de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica la adjudicación del contrato de consultoría y asistencia que se indica.

La Consejería de Economía y Hacienda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 93.2 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, hace pública la adjudicación siguiente:

1. Entidad adjudicadora.
a) Organismo: Consejería de Economía y Hacienda.
b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
c) Número de expediente: SGT/044/08.
2. Objeto de contrato.
a) Tipo de contrato: Consultoría y asistencia.
b) Descripción del objeto: Consultoría y asistencia a la Intervención General de la Junta de Andalucía en la ejecución del Plan de Control de Subvenciones, Fondos Estructurales y Fondo de Cohesión del año 2008.
c) Lotes: Sí, tres.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
a) Tramitación: Ordinaria.
b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.
4. Presupuesto máximo de adjudicación:
Importe total: Ciento noventa y dos mil seiscientos cincuenta euros (192.650,00 €), incluido el IVA y demás tributos exigibles, cofinanciado con Fondos de la Unión Europea.
5. Adjudicación.
a) Fecha: 22 de abril de 2008.
b) Contratistas :
Lote 1: Andal Asesores, S.L.
Lote 2: CPR Auditores, S.L.
Lote 3: Audiext Global, S.L.
c) Nacionalidad: Española.
d) Importe de adjudicación.
Lote 1: Por un precio unitario para cada control de operaciones de seiscientos veinte euros (620,00 €), con un máximo de 100 controles.
Lote 2: Por un precio unitario para cada control de operaciones de seiscientos ochenta y seis euros (686,00 €), con un máximo de 100 controles.
Lote 3: Por un precio unitario para cada control de operaciones de seiscientos veinte euros con cincuenta céntimos (620,50 €), con un máximo de 100 controles.

Sevilla, 29 de abril de 2008.- El Secretario General Técnico, Luis Nieto Ballesteros.

RESOLUCIÓN de 29 de abril de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de consultoría y asistencia que se indica.

La Consejería de Economía y Hacienda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, hace pública la adjudicación siguiente:

1. Entidad adjudicadora.
a) Organismo: Consejería de Economía y Hacienda.
b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
c) Número de expediente: SGT/041/08.
2. Objeto de contrato.
a) Tipo de contrato: Consultoría y asistencia.
b) Descripción del objeto: «Consultoría y asistencia de colaboración con la Intervención General de la Junta de Andalucía en la auditoría anual de las cuentas de gastos del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), correspondiente al ejercicio financiero 2008».
c) División por lotes: No.
d) Boletines o Diarios Oficiales y fechas de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 55, de 19 de marzo de 2008.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
a) Tramitación: Urgente.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación.
Importe total: Doscientos treinta y ocho mil euros (238.000,00 €), incluidos el IVA y demás tributos exigibles.
5. Adjudicación.
a) Fecha: 17 de abril de 2008.
b) Contratista: Pricewatherhousecoopers Auditores, S.L.
c) Nacionalidad: Española.
d) Importe de adjudicación: Doscientos treinta mil ochocientos sesenta euros (230.860,00 €), incluidos el IVA y demás tributos exigibles.

Sevilla, 29 de abril de 2008.- El Secretario General Técnico, Luis Nieto Ballesteros.

RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 2008, de la Dirección General de Patrimonio, por la que se publica la adjudicación del contrato «Trabajo de consultoría y asistencia para la Dirección General de Patrimonio».

La Consejería de Economía y Hacienda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, hace pública la adjudicación siguiente:

1. Entidad adjudicadora.
a) Organismo: Consejería de Economía y Hacienda.
b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Patrimonio.
c) Número de expediente: 00.2002CT.08.
2. Objeto del contrato.
a) Tipo de contrato: Consultoría y asistencia.
b) Descripción del objeto: Trabajo de consultoría y asistencia para la Dirección General de Patrimonio de la Junta de Andalucía.
c) División por lotes: No hay.
d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación de anuncio de licitación: BOJA núm. 42, de fecha 29 de febrero de

2008, BOE núm. 54, de fecha 3 de marzo de 2008 y DOUE S31, de fecha 14 de febrero de 2008.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
a) Tramitación: Ordinaria.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 860.000 €.
5. Adjudicación.
a) Fecha: 28 de abril de 2008.
b) Contratista: Auxiple, S.L.
c) Nacionalidad: Española.
d) Importe de adjudicación: 859.987,17 €.

Sevilla, 9 de mayo de 2008.- La Directora General, Isabel Mateos Guilarte.

RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 2008, de la Dirección General de Patrimonio, por la que se anuncia la adjudicación del contrato de consultoría y asistencia para la «Redacción de proyecto, dirección facultativa y otros trabajos de construcción de Edificio Administrativo en la Avda. Ortega y Gasset, 72, de Málaga».

Esta Consejería de Economía y Hacienda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 93.2 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, hace pública la adjudicación del siguiente contrato:

1. Entidad adjudicadora.
a) Organismo: Consejería de Economía y Hacienda.
b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Patrimonio.
c) Número de expediente: 29.3035CT.07.
2. Objeto del contrato.
a) Tipo de contrato: Consultoría y asistencia.
b) Descripción del objeto: «Redacción de Proyecto, Dirección Facultativa y otros trabajos de Construcción de Edificio Administrativo en la avenida Ortega y Gasset 72, de Málaga».
c) Lote: Sin lotes.
d) Boletines o Diarios Oficiales y fechas de publicación de anuncios de licitación: DOUE núm. 2007/S 145-180403, de 31 de julio de 2007, BOE núm. 200, de 21 de agosto de 2007 y BOJA núm. 160, de 14 de agosto de 2007.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
a) Tramitación: Ordinaria.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación.
Importe total: 1.263.984,02 € (IVA incluido).
5. Adjudicación.
a) Fecha: 18 de abril de 2008.
b) Contratista: «José Manuel Sánchez-Carrero León».
c) Nacionalidad: Española.
d) Importe de adjudicación: 1.162.865,30 € (IVA incluido).

Sevilla, 12 de mayo de 2008.- La Directora General, Isabel Mateos Guilarte.

RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 2008, de la Dirección General de Patrimonio, por la que se anuncia la adjudicación del contrato de consultoría y asistencia para la «Redacción de Proyecto, Dirección Facultativa y otros trabajos de construcción de edificio administrativo en la Avenida de Madrid, 74, parcela C1-2, de Jaén».

La Consejería de Economía y Hacienda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 93.2 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, hace pública la adjudicación del siguiente contrato:

1. Entidad adjudicadora.
a) Organismo: Consejería de Economía y Hacienda.
b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Patrimonio.
c) Número de expediente: 23.3010CT.07.
2. Objeto del contrato.
a) Tipo de contrato: Consultoría y Asistencia.
b) Descripción del objeto: «Redacción de Proyecto, Dirección Facultativa y otros trabajos de Construcción de Edificio Administrativo en la avenida de Madrid 74, Parcela C1-2, de Jaén».
c) Lote: Sin lotes.
d) Boletines o Diarios Oficiales y fechas de publicación de anuncios de licitación: DOUE núm. 2007/S 145-180400, de 31 de julio de 2007, BOE núm. 194, de 14 de agosto de 2007 y BOJA núm. 160, de 14 de agosto de 2007.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
a) Tramitación: Ordinaria.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 1.151.879,46 € (IVA incluido).
5. Adjudicación.
a) Fecha: 12 de marzo de 2008.
b) Contratista: «Agua y Estructuras, S.A.».
c) Nacionalidad: Española.
d) Importe de adjudicación: 1.060.000 € (IVA incluido).

Sevilla, 12 de mayo de 2008.- La Directora General, Isabel Mateos Guilarte.

RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 2008, de la Dirección General de Patrimonio, por la que se anuncia la adjudicación del contrato de obras para la «Reforma del Pabellón de Cuba, situado en la Avda. de la Palmera, 24, de Sevilla, para la instalación de ascensor».

La Consejería de Economía y Hacienda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 93.2 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, hace pública la adjudicación del siguiente contrato:

1. Entidad adjudicadora.
a) Organismo: Consejería de Economía y Hacienda.
b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Patrimonio.
c) Número de expediente: 41.3020ED.07.
2. Objeto del contrato.
a) Tipo de contrato: Obra.
b) Descripción del objeto: «Reforma del Pabellón de Cuba, situado en la Avenida de la Palmera, 24, de Sevilla, para instalación de ascensor».
c) Lote: Sin lotes.
d) Boletines o Diarios Oficiales y fechas de publicación de anuncios de licitación: BOJA núm. 253, de 27 de diciembre de 2007.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
a) Tramitación: Anticipada.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 135.493,30 € (IVA incluido)
5. Adjudicación.
a) Fecha: 12 de marzo de 2008.

b) Contratista: «Díaz Cubero, S.A.»
c) Nacionalidad: Española.
d) Importe de adjudicación: 118.421,14 € (IVA incluido).

Sevilla, 12 de mayo de 2008.- La Directora General, Isabel Mateos Guilarte.

CONSEJERÍA DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 16 de mayo de 2008, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace pública la adjudicación definitiva del contrato que se cita.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 12.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en relación con el artículo 4.2 de la Orden de 14 de julio de 2004, por la que se delegan competencias en determinadas funciones en materia de contratación, he resuelto hacer pública la siguiente adjudicación definitiva, todo ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

1. Entidad adjudicadora.
a) Organismo: Consejería de Empleo.
b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Delegación Provincial de Málaga.
c) Número de expediente: MA-O-03/08 TL.
2. Objeto del contrato.
a) Descripción del objeto del contrato: Reforma de los apartamentos 216 al 220 de la Residencia de Tiempo Libre de Marbella (Málaga).
b) División por lotes y números: No.
c) Boletín en el que se publicó el anuncio de licitación: BOJA núm. 55, de 19 de marzo de 2008.
3. Tramitación, procedimiento y adjudicación.
a) Tramitación: Ordinaria.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Forma: Subasta.
4. Importe máximo de licitación.
a) Importe total: 108.429,12 euros, IVA incluido.
5. Adjudicación.
a) Fecha de resolución de adjudicación: 12 de mayo de 2008.
b) Adjudicatario: PCH Construcciones, Materiales y Proyectos del Estrecho, S.L., por importe de noventa y siete mil seiscientos siete euros con ochenta y nueve céntimos (97.607,89 euros), IVA incluido.

Málaga, 16 de mayo de 2008.- El Secretario General, Enrique Ruiz-Chena Martínez.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 2008, de la Dirección General de Gestión del Medio Natural, por la que se anuncia la adjudicación de contrato de obra (Expte. 141/08/M/00).

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, la Consejería de Medio Ambiente hace pública la adjudicación del contrato que a continuación se detalla:

1. Entidad adjudicadora.
Consejería de Medio Ambiente.
Dirección General de Gestión del Medio Natural.
Dirección: Avda. Manuel Siurot, 50; C.P. 41071, Sevilla.
Tlfno.: 955 003 400; Fax: 955 003 775.
2. Objeto del contrato.
a) Tipo de contrato: Obra.
b) Título: «Cortafuegos mecanizados en la provincia de Huelva».
Número de expediente: 141/08/M/00.
c) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 3 de abril de 2008, BOJA núm. 65.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
a) Tramitación: Urgente.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto de licitación: 2.901.520,82 €.
5. Adjudicación.
a) Fecha: 9 de mayo de 2008.
b) Contratista: Eulen, S.A.
c) Nacionalidad: Española.
d) Importe de adjudicación: 2.292.491,60 euros.

Sevilla, 9 de mayo de 2008.- El Director General, José Guirado Romero.

RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 2008, de la Dirección General de Gestión del Medio Natural, por la que se anuncia la adjudicación de contrato de obra (Expte. 127/08/M/00).

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, la Consejería de Medio Ambiente hace pública la adjudicación del contrato que a continuación se detalla:

1. Entidad adjudicadora.
Consejería de Medio Ambiente.
Dirección General de Gestión del Medio Natural.
Dirección: Avda. Manuel Siurot, 50; C.P.: 41071 Sevilla.
Tlfno.: 955 003 400. Fax: 955 003 775.
2. Objeto del contrato.
a) Tipo de contrato: Obra.
b) Título: «Apertura y mantenimiento mecanizado de infraestructuras contra incendios en la provincia de Sevilla».
Número de expediente: 127/08/M/00.
c) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 3 de abril de 2008, BOJA núm. 65.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
a) Tramitación: Urgente.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto de licitación: 1.410.329,23 €.
5. Adjudicación.
a) Fecha: 12 de mayo de 2008.
b) Contratista: Sefosa, Obras y Servicios Ambientales, S.A.
c) Nacionalidad: Española.
d) Importe de adjudicación: 1.117.121,78 euros.

Sevilla, 12 de mayo de 2008.- El Director General, José Guirado Romero.

UNIVERSIDADES

ANUNCIO de 8 de mayo de 2008, de la Universidad de Sevilla, de adjudicación que se cita.

1. Entidad adjudicadora.
a) Universidad de Sevilla.

b) Sección de Contratación.
c) Núm. de expediente: 08/00427.
2. Objeto del contrato.
a) Tipo de contrato: Suministro.
b) Objeto: Renovación de la infraestructura física del troncal de fibra óptica.
c) Lote:
d) BOJA núm. 43, de 3.3.2008.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
a) Tramitación: Ordinaria.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 58.995,04 €.
5. Adjudicación.
a) Fecha: 8 de mayo de 2008.
b) Contratista: Siemens Enterprise Communications, S.A.
c) Nacionalidad:
d) Importe de adjudicación: 57.826,00 euros.

Sevilla, 8 de mayo de 2008.- El Rector, Joaquín Luque Rodríguez.

EMPRESAS PÚBLICAS

RESOLUCIÓN de 16 de mayo de 2008, de la Coordinación Provincial de Almería del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, por la que se corrige la de 11 de abril de 2008, por la que se anuncia la contratación del servicio que se indica. ***(PD. 2446/2008).***

Advertido error material en el Pliego de Cláusulas Administrativas del expediente núm. 14/ISE/2008/ALM «Servicio de apoyo y asistencia a la gestión académica y económica de los centros públicos de Educación Infantil y Primaria de Almería, dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía», se procede a subsanarlo con fecha 16 de mayo de 2008, mediante su corrección en dicho Pliego y en el anuncio de licitación, haciendo constar que el contenido de la rectificación se encuentra publicado en el tablón de anuncios de la Coordinación Provincial de Almería del Ente Publico Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos de la Consejería de Educación, sito en Paseo de La Caridad, 125, Finca Santa Isabel, Edf. Modular, 04008, Almería, así como en la página web del Ente www.isandalucia.es.

Almería, 16 de mayo de 2008.- La Coordinadora, Belén Porras Pomares.

RESOLUCIÓN de 9 de abril de 2008, de la Coordinación Provincial de Córdoba del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de obra que se cita (expediente 11/ISE/2008/COR), por el procedimiento abierto, mediante la forma de concurso.

De conformidad con lo establecido en el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, esta Coordinación Provincial de Córdoba del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos de la Consejería de Educación ha resuelto publicar la adjudicación del contrato que a continuación se indica:

1. Entidad adjudicadora.
a) Organismo: Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos de la Consejería de Educación.
b) Dependencia que tramita el expediente: Coordinación Provincial de Córdoba.
c) Dirección: C/ Málaga, núm. 4, 4.ª planta, 14003, Córdoba.
d) Tlfno.: 957 355 202; Fax: 957 355 212.
e) Dirección internet: www.iseandalucia.es.
f) Número de expediente: 11/ISE/2008/COR.
2. Objeto del contrato.
a) Tipo de contrato: Obra.
b) Descripción del contrato: Obras de ampliación para CCFF en el IES Nuevas Poblaciones, de La Carlota.
c) Boletín o Diario Oficial, núm. y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 40 de 26.2.2008.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
a) Tramitación: Urgente.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Forma de adjudicación: Concurso sin variantes.
4. Presupuesto base de licitación: Cuatrocientos sesenta y ocho mil novecientos veintinueve euros con veintidós céntimos (468.929,22 €).
5. Adjudicación.
a) Fecha: 9 de abril de 2008.
b) Contratista: Conmovisa Empresa Constructora, S.L.
c) Nacionalidad: Española.
d) Importe de adjudicación: Cuatrocientos veinte mil euros (420.000,00 €).

Córdoba, 9 de abril de 2008.- La Coordinadora, M.ª del Carmen Padilla López.

ANUNCIO de 28 de abril de 2008, de la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía, de adjudicación de servicio.

Anuncio por el que se hace público la adjudicación del contrato de Servicio núm. CC/1-052/07 «Redacción de proyecto de obras para adaptación de local para plató de televisión en el Centro de RTVA en Málaga».

1. Entidad adjudicadora: Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía.
2. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación: Ordinaria, abierto mediante concurso.
3. Presupuesto base de licitación estimado (IVA incluido): de 30.000 € (treinta mil euros).
4. Adjudicatario: Arquitecturadeguardia, S.L.
5. Importe adjudicación (IVA incluido): de 29.500 € (veintinueve mil quinientos euros).

Sevilla, 28 de abril de 2008.- El Presidente de la Comisión de Contratación, José A. del Saz Díaz de Mayorga.

ANUNCIO de 28 de abril de 2008, de la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía, de adjudicación de servicio.

Anuncio por el que se hace pública la adjudicación del contrato de servicio núm. CC/1-010/08 («Explotación del Servicio de cafetería y catering de comidas del Centro de Producción de RTVA en Málaga»).

1. Entidad adjudicadora: Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía.
2. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación: Ordinaria, abierto, mediante concurso.
3. Presupuesto base de licitación estimado (IVA incluido): De 172.000 € (ciento setenta y dos mil euros).
4. Adjudicatario: Desierto.

Sevilla, 28 de abril de 2008.- El Presidente de la Comisión de Contratación, José A. del Saz Díaz de Mayorga.

ANUNCIO de 28 de abril de 2008, de la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía, de adjudicación de obra.

Anuncio por el que se hace pública la adjudicación del contrato de obra núm. CC/1-050/07 «Obra de ampliación de la infraestructura eléctrica del Centro de RTVA de San Juan de Aznalfarache (Sevilla)».

1. Entidad adjudicadora: Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía.
2. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación: Ordinaria, abierto mediante subasta.
3. Presupuesto base de licitación estimado (IVA incluido) de 1.659.431,47 € (un millón seiscientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos treinta y un euros con cuarenta y siete céntimos).
4. Adjudicatario: Mantenimiento y Montajes Elimco, S.A.
5. Importe adjudicación (IVA incluido) de 1.124.596,71 € (un millón ciento veinticuatro mil quinientos noventa y seis euros coin setenta y un céntimos).

Sevilla, 28 de abril de 2008.- El Presidente de la Comisión de Contratación, José A. del Saz Díaz de Mayorga.

ANUNCIO de 28 de abril de 2008, de la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía, de adjudicación de suministro.

Anuncio por el que se hace público la adjudicación del contrato de suministro núm. CC/1-006/08 («Suministro e instalación de equipamiento para los locales destinados a comedor, cafetería y self service para los Centros de Producción de RTVA en Sevilla»).

1. Entidad adjudicadora: Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía.
2. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación: Ordinaria, abierto, mediante concurso.
3. Presupuesto base de licitación estimado (IVA incluido) de 175.000 € (ciento setenta y cinco mil euros).
4. Adjudicatario: Carranza Hostelería, S.L.
5. Importe adjudicación (IVA incluido) de 136.511,05 € (ciento treinta y seis mil quinientos once euros con cinco céntimos).

Sevilla, 28 de abril de 2008.- El Presidente de la Comisión de Contratación, José A. del Saz Díaz de Mayorga.

ANUNCIO de 28 de abril de 2008, de la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía, de adjudicación de suministro.

Anuncio por el que se hace público la Adjudicación del contrato de Suministro núm. CC/1-005/08 («Suministro de 90 licencias de Microsoft Office 2007 estandar y profesional»).

1. Entidad adjudicadora: Agencia Pública Empresarial Pública de la Radio y Televisión de Andalucía.
2. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación: Ordinaria, abierto y mediante subasta.
3. Presupuesto base de licitación estimado: 30.892,90 € (treinta mil ochocientos noventa y dos euros con noventa céntimos) (IVA incluido).
4. Adjudicatario: Dell Computer, S.A.
5. Importe adjudicación: 28.700 € (veintiocho mil setecientos euros) (IVA incluido).

Sevilla, 28 de abril de 2008.- El Presidente de la Comisión de Contratación, José A. del Saz Díaz de Mayorga.

ANUNCIO de 28 de abril de 2008, de la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía, de adjudicación de suministro.

Anuncio por el que se hace pública la adjudicación del contrato de suministro núm. CC/1-004/08 («Suministro de 150 ordenadores personales»).

1. Entidad adjudicadora: Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía.
2. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación: Ordinaria, abierto, mediante concurso.
3. Presupuesto base de licitación estimado (IVA incluido): 120.000 € (ciento veinte mil euros).
4. Adjudicatario: Cesser Informática y Organización, S.L.
5. Importe de adjudicación (IVA incluido): 94.830 € (noventa y cuatro mil ochocientos treinta euros).

Sevilla, 28 de abril de 2008.- El Presidente de la Comisión de Contratación, José A. del Saz Díaz de Mayorga.

ANUNCIO de 28 de abril de 2008, de la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía, de adjudicación de suministro.

Anuncio por el que se hace público la adjudicación del contrato de suministro núm. CC/1-044/07 («Suministro e instalación de dos bandejas de discos para la SAN»).

1. Entidad adjudicadora: Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía.
2. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación: Ordinaria, abierto, mediante concurso.
3. Presupuesto base de licitación estimado (IVA incluido) de 44.000 € (cuarenta y cuatro mil euros).
4. Adjudicatario: Sadiel, S.A.
5. Importe adjudicación (IVA incluido): de 41.736,65 € (cuarenta y un mil setecientos treinta y seis euros con sesenta y cinco céntimos).

Sevilla, 28 de abril de 2008.- El Presidente de la Comisión de Contratación, José A. del Saz Díaz de Mayorga.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 2008, de la Viceconsejería, por la que se da publicidad a los contratos de publicidad institucional adjudicados y a las ayudas, subvenciones y convenios en materia de actividad publicitaria.

Por Decreto 29/2006, de 7 de febrero, se desarrollan medidas de transparencia previstas en la Ley 6/2005, de 8 de abril, reguladora de la actividad publicitaria de las Administraciones Públicas de Andalucía.

En los artículos 7 y 8 de la Ley se establece la obligación de publicar en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, tanto la adjudicación de contratos de publicidad institucional superiores a 30.000 euros, así como las ayudas, subvenciones y convenios que por importe superior a 30.000 euros sean concedidos o celebrados por la Administración de la Junta de Andalucía.

En virtud de lo expuesto,

D I S P O N G O

Único. Hacer pública, en anexo adjunto, la relación de contratos de publicidad institucional y de ayudas, subvenciones y convenios en materia de actividad publicitaria, celebrados con medios de comunicación, agencias o empresas del sector en materia de actividad publicitaria durante el cuatrimestre anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 6 del Decreto 29/2006, de 7 de febrero, por el que se desarrollan medidas de transparencia previstas en la Ley 6/2005, de 8 de abril, reguladora de la Actividad Publicitaria de las Administraciones Públicas de Andalucía, y en los artículos 7 y 8 de la propia Ley.

Sevilla, 14 de mayo de 2008.- El Viceconsejero, Juan Antonio Cortecero Montijano.

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

CONTRATOS DE PUBLICIDAD INSTITUCIONAL

Objeto del contrato	Cuantía	Nombre del adjudicatario
Edición y distribución de un mapa de Europa con motivo de la celebración del Día de Europa	48.000,00 €	Plural Asociados, S.L.
Encarte en prensa de un mapa de Europa con motivo de la celebración del Día de Europa	72.391,71 €	Planificarte, S.L.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

ANUNCIO de 5 de mayo de 2008, de la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública, por el que se dispone la notificación de la Resolución de 8 de abril de 2008 a don Justo Navarro Núñez.

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación de la Resolución de 8 de abril de 2008, por la que se dispone el reintegro de cantidades indebidamente percibidas por don Justo Navarro Núñez, con DNI 27782824C, se publica el presente anuncio en cumplimiento de lo previsto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, comunicándose que el texto íntegro de la Resolución que le afecta, se encuentra a disposición del interesado en el Servicio de Ordenación y Control Jurídico de Pagos de la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública en la Consejería de Economía y Hacienda, sita en C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n, Edificio Torretriana, 6.ª planta, o en las dependencias del Ayuntamiento Sevilla, disponiendo del plazo máximo de quince días contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, o desde su exposición en el tablón de edictos del citado Ayuntamiento, para conocimiento íntegro del acto objeto de notificación.

Transcurrido dicho plazo sin que tenga lugar la comparecencia del interesado, se tendrá por efectuada la notificación a todos los efectos, computándose a partir de entonces el plazo para la interposición de los recursos que procedan.

Sevilla, 5 de mayo de 2008.- La Directora General, Julia Núñez Castillo.

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN

ANUNCIO de 9 de mayo de 2008, de la Delegación del Gobierno de Almería, notificando Acuerdo de Inicio de expedientes sancionadores, por presunta infracción a la normativa general sobre defensa de los consumidores y usuarios.

Intentada infructuosamente la notificación, en dos ocasiones, del Acuerdo de Inicio dictado en el expediente sancionador que abajo se detalla, incoado por presunta infracción a la normativa general sobre defensa de los consumidores y usuarios y, en cumplimiento de lo establecido en el art. 59.4 en relación con el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Delegación del Gobierno ha acordado la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como en el tablón de anuncios del correspondiente Ayuntamiento, dándose con ello por citada a la empresa imputada en tiempo y forma legales, concediéndosele un plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, para su personación en el Servicio de Consumo de esta Delegación del Gobierno, sita en Paseo de Almería, núm. 68, con el fin de que le sea notificado el referido Acuerdo de Inicio, significándole que en el referido plazo puede igualmente presentar las alegaciones, documentos e informaciones así como proponer las pruebas que considere oportunas. Informándosele igualmente al expedientado que de no efectuar las referidas alegaciones, el Acuerdo de Inicio podrá ser considerado como Propuesta de Resolución, a efectos de la continuación de la correspondiente tramitación, frente a la cual podrá efectuar alegaciones en un nuevo plazo de quince días, conforme a lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

En el supuesto de no comparecer en el plazo indicado, se le dará por notificado en el día de la publicación del presente anuncio en el último lugar en que haya sido publicado.

Expediente: 81/08.
Empresa imputada: Juana Reuel Mirón. DNI: 23192768M.
Último domicilio conocido: «Los Abuelos-El Pescador» Avenida Antonio Machado, núm. 67, 4740, Roquetas de Mar, Almería.
Trámite que se le notifica: Acuerdo de Inicio de expediente sancionador por presuntas infracciones en materia de Consumo.
Sanción propuesta: Mil ochocientos euros (1.800,00 €).

Almería, 9 de mayo de 2008.- El Delegado del Gobierno, Manuel Recio Menéndez.

ANUNCIO de 9 de mayo de 2008, de la Delegación del Gobierno de Córdoba, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de protección de animales.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26.11.92, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Delegación del Gobierno, C/ San Felipe, 5, de Córdoba.

Interesado: Eduardo Cabezas Villegas.
Expediente: CO-188/2007-AN.
Infracciones: Una grave del art. 39.t) Ley 11/2003, de 24.11.2003, BOJA de 10.12.2003.
Fecha: 21.4.2008.
Acto notificado: Propuesta de Resolución.
Sanción: Multa de 501 euros.
Plazo de alegaciones: 15 días hábiles, a contar desde el siguiente al de notificación de la presente.

Córdoba, 9 de mayo de 2008.- El Delegado del Gobierno, Antonio Márquez Moreno.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCIÓN de 18 de abril de 2008, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se dispone la publicación de la resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 17 de noviembre de 2006, por la que se aprueba definitivamente el Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Albolote en sus determinaciones referentes a los suelos urbanos consolidados y los suelos industriales I-1. RIU: 18/000016/2008. Referencia: 1047/2006.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

RESOLUCIÓN de 17 de abril de 2008, del Delegado Provincial por la que se dispone la publicación de la Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de 4 de abril de 2008, en relación con la corrección de errores materiales del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Gelves (Sevilla) (Expte.: SE-621/03).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2.a) del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo y se modifica el Decreto 202/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería, esta Delegación Provincial hace pública la Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla, adoptada en su sesión de fecha 4 de abril de 2008, por la que se procede a la corrección de errores materiales del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Gelves (Sevilla).

TEXTO DE LA RESOLUCIÓN

«Visto el expediente de corrección de errores materiales del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Gelves (Sevilla), instruido por el Ayuntamiento de esa localidad.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás legislación aplicable.

H E C H O S

Primero. El expediente tiene por objeto la rectificación de errores materiales detectados en la planimetría del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Gelves, aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 18 de julio de 2006. El expediente de corrección de errores materiales ha sido aprobado por el Pleno municipal de Gelves con fecha 26 de diciembre de 2007.

Segundo. Se advierten dos errores materiales en la planimetría del proyecto consistentes en:

1. El primer error se produce por la alteración del límite de suelo urbano respecto al que ya se contemplaba en las anteriores Normas Subsidiarias de 1994, en un tramo de 37,90 m de la urbanización El Pandero y que supone unos 131 m^2 de suelo, apareciendo en la planimetría del Texto Refundido del PGOU vigente, como suelo no urbanizable de Especial Protección. Con este error dejarían de ser suelo urbano con calificación "Residencial Suburbana" a ser Suelo No Urbanizable de Especial Protección.

2. El segundo error se produce por la alteración de las alineaciones a viario público de parte de unas parcelas, que dan frente a la C/ Rafael Aguilar Zambrano, respecto a la alienaciones contenidas tanto en las Normas Subsidiarias de 1994, como en el documento de Aprobación Definitiva del Plan General de fecha 18 de marzo de 2005. Con este error se dejaría fuera de la calificación de "Zona de Casco Histórico" parte de las parcelas, pasando a calificarse de viario.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Del contenido de la documentación aportada por el Ayuntamiento cabe concluir que las correcciones que se incorporan al Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Gelves aprobado definitivamente obedecen a errores materiales cometidos en la redacción del documento en la medida que, comprobable por los datos que ofrece el propio expediente, se considera de aplicación lo establecido en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según el cual las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

De conformidad con la propuesta formulada por el Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en virtud de lo establecido por el art. 11.1 del Decreto

220/2006, de 19 de diciembre, la Sección de Urbanismo de esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la mayoría especificada por el art. 26.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

HA RESUELTO

Proceder a la corrección de los errores materiales existentes en el Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Gelves, según expediente aprobado por el Pleno municipal con fecha 26 de diciembre de 2007, tal como establece el artículo 105.2 de la Ley 30/92.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados con las advertencias legales que procedan.»

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación o publicación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial, según se prevé en el art. 14 de la Ley 29/1998 de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio, o en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime conveniente.

Sevilla, 17 de abril de 2008.- El Delegado, Jesús Lucrecio Fernández Delgado.

RESOLUCIÓN de 17 de abril de 2008, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se dispone la publicación de la Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de 4 de abril de 2008, en relación con la Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Bollullos de la Mitación (Sevilla), artículos 102, 120, 121 y 124 (Expte.: SE-101/08).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2.a) del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo y se modifica el Decreto 202/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería, esta Delegación Provincial hace pública la Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla, adoptada en su sesión de fecha 4 de abril de 2008, por la que se deniega la aprobación definitiva de la Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Bollullos de la Mitación (Sevilla), artículos 102, 120, 121 y 124.

TEXTO DE LA RESOLUCIÓN

«Visto el proyecto de Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Bollullos de la Mitación (Sevilla), artículos 102, 120, 121 y 124, así como el expediente instruido por el Ayuntamiento de esa localidad.

Vista la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y demás legislación aplicable.

H E C H O S

Primero. El proyecto urbanístico de referencia tiene por objeto modificar las Normas Subsidiarias de Bollullos de la Mitación para permitir el uso de vivienda plurifamiliar en el casco urbano, definiéndose dos tipologías plurifamiliares diferenciadas: Residencial Plurifamiliar en Bloque y Residencial en Bloque Horizontal.

Para ello se cambia la redacción de los artículos 102, 120, 121 y 124 de las Normas Específicas en Suelo Urbano, contenidas en el Título 02 de las Normas Urbanísticas.

Segundo. El expediente ha sido sometido a la tramitación que se especifica en el art. 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente proyecto urbanístico ha sido tramitado en su integridad tras la entrada en vigor de la Ley 7/02, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por lo que tanto la tramitación para su aprobación, como sus determinaciones deben ajustarse a lo que la referida Ley establezca.

Segundo. La Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla es el órgano competente para adoptar la resolución definitiva que proceda respecto a este asunto, por establecerlo así el artículo 13.2.a) del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo y se modifica el Decreto 202/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería.

Tercero. A la vista de que la tramitación seguida por el Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación para la resolución definitiva de este proyecto, se ha ajustado a lo establecido por el art. 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y a la vista de que el expediente remitido por el Ayuntamiento está formalmente completo, procede que la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla adopte decisión sobre este asunto, en virtud de lo establecido por el art. 31.2.B.a) de la Ley 7/2002.

Cuarto. El proyecto modifica cuatro artículos de las Normas Específicas para el Suelo Urbano que regulan de forma general usos globales y tipologías edificatorias, condiciones de densidad edificatoria y condiciones de parcelación, determinaciones que corresponden a la ordenación estructural del suelo urbano, según lo establecido en el art. 10.1.A.d) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

La Disposición Transitoria Segunda de esta Ley establece que, transcurridos cuatro años desde su entrada en vigor, no podrán aprobarse modificaciones de planeamiento general que afecten a determinaciones propias de la ordenación estructural, a dotaciones o a equipamientos cuando dicho instrumento no haya sido adaptado a la misma, al menos de forma parcial. Por otra parte, la interpretación de Disposición Transitoria Segunda recogida en la Instrucción 1/2007, de 15 de enero, de la Dirección General de Urbanismo entiende por "aprobación" el momento de la aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento.

La presente Modificación se aprobó inicialmente el 4 de octubre del 2007, por lo que según lo establecido en los párrafos anteriores no procede su aprobación.

Quinto. En conclusión, debe señalarse que el presente proyecto urbanístico no puede tramitarse en estos momentos, por aplicación de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, por lo que procede la denegación de su aprobación definitiva, tal como establece el artículo 33.2.e) de la referida Ley.

De conformidad con la propuesta formulada por el Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en virtud de lo establecido por el art. 11.1 Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, la Sección de Urbanismo de esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la mayoría especificada por el art. 26.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

HA RESUELTO

Denegar la aprobación definitiva del proyecto de Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Bollullos de la Mitación (Sevilla), artículos 102, 120, 121 y 124, aprobado provisionalmente por el Pleno municipal con fecha 30 de enero de 2008, de conformidad con lo especificado por el art. 33.2.e) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados con las advertencias legales que procedan.»

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, bien directamente o a través de esta Delegación Provincial, ante el titular de la Consejería competente en materia de Urbanismo en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación de la presente Resolución. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime procedente.

Sevilla, 17 de abril de 2008.- El Delegado, Jesús Lucrecio Fernández Delgado.

RESOLUCIÓN de 17 de abril de 2008, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se dispone la publicación de la Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de 4 de abril de 2008, en relación con la Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Osuna (Sevilla), para recalificación del uso industrial a residencial de la Unidad de Ejecución UE-PERI-1A (Expte.: SE-485/07).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2.a) del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo y se modifica el Decreto 202/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería, esta Delegación Provincial hace pública la Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla, adoptada en su sesión de fecha 4 de abril de 2008, por la que se aprueba definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Osuna (Sevilla), para recalificación del uso industrial a residencial de la Unidad de Ejecución UE-PERI-1A.

TEXTO DE LA RESOLUCIÓN

«Visto el proyecto de Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Osuna (Sevilla), para recalificación del uso industrial a residencial de la Unidad de Ejecución UE-PERI-1A, así como el expediente instruido por el Ayuntamiento de esa localidad.

Vista la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y demás legislación aplicable.

H E C H O S

Primero. El proyecto urbanístico de referencia tiene por objeto la modificación de las Normas Subsidiarias de Osuna, aprobadas definitivamente por resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 19.4.1985, mediante el cambio de calificación de 14.251 m^2 suelo de urbano de uso industrial a uso residencial.

Los terrenos afectados por la presente modificación están actualmente clasificados como suelo urbano industrial, no estando incluidos en ninguna unidad de ejecución para su desarrollo. La presente modificación propone la recalificación de estos terrenos para uso residencial, incluyendo los mismos para su desarrollo en un Área de Reforma Interior, la UE-PERI-1A, como suelo urbano no consolidado.

Segundo. El expediente ha sido sometido a la tramitación que se especifica en el art. 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Tercero. El proyecto ha sido informado por los siguientes organismos sectoriales:

a) La Comisión Provincial del Patrimonio Histórico hace el siguiente análisis:

- La Modificación no afecta a ninguno de los yacimientos inventariados en la prospección arqueológica de 1999, así como a ningún bien inmueble que deba ser objeto de protección individualizada. Si bien la zona a recalificar se encuentra dentro del ámbito del vigente Conjunto Histórico declarado, por lo que en aplicación del artículo 20.3 de la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español, a falta de un Plan Especial de protección informado favorablemente por la Consejería de Cultura, no se pueden permitir nuevas alineaciones, alteraciones de la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones.
- La nueva Delimitación del Conjunto Histórico de Osuna, que actualmente se encuentra en tramitación, no incluye esta pieza urbana dentro del espacio sujeto a protección.
- Se concluye que se puede continuar la tramitación de la Modificación, así como su correspondiente planeamiento de desarrollo, supeditando el levantamiento de las cautelas sobre las actuaciones que puedan comportar la alteración de las actuales condiciones de parcelación, agregación, alineaciones y edificabilidad a que el ámbito de la Modificación haya sido excluido del Conjunto Histórico.

b) La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir informa, entre otras cuestiones, que los terrenos objeto de esta Modificación no son inundables.

c) Pridesa, S.A., servicio Municipal de Aguas ha informado el proyecto sobre la viabilidad de prestación de los servicios de abastecimiento y alcantarillado concluyendo que existen infraestructuras hidráulicas suficientes, teniendo que realizarse únicamente las instalaciones de extensión y conexión según el R.D. 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Suministro de Domiciliario de Agua de la Junta de Andalucía.

d) La Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información ha informado el proyecto en relación a lo establecido en el artículo 26.2 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

e) Sevillana Endesa, S.A., ha informado especificando que no existe en los terrenos afectados por la Modificación la infraestructura eléctrica necesaria para atender su electrificación. Para garantizar el suministro de energía eléctrica el promotor de la actuación debe prever las instalaciones de extensión, refuerzos y desvíos necesarios, según Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, sumi-

nistro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

La viabilidad para abastecer la demanda resultante de la presente Modificación está supeditada al desarrollo del Convenio entre el Ayuntamiento de Osuna y Sevillana Endesa para la Electrificación de las Actuaciones Urbanísticas a desarrollar a corto plazo de las vigentes Normas Subsidiarias de Osuna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente proyecto urbanístico ha sido tramitado en su integridad tras la entrada en vigor de la Ley 7/02, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por lo que tanto la tramitación para su aprobación, como sus determinaciones deben ajustarse a lo que la referida Ley establezca.

Segundo. La Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla es el órgano competente para adoptar la resolución definitiva que proceda respecto a este asunto, por establecerlo así el artículo 13.2.a) del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo y se modifica el Decreto 202/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería.

Tercero. A la vista de que la tramitación seguida por el Ayuntamiento de Osuna para la resolución definitiva de este proyecto, se ha ajustado a lo establecido por el art. 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y a la vista de que el expediente remitido por el Ayuntamiento está formalmente completo, procede que la Sección de Urbanismo de esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla adopte decisión sobre este asunto, en virtud de lo establecido por el art. 31.2.B.a) de la Ley 7/2002.

Cuarto. El proyecto contiene, en líneas generales, las determinaciones propias de su objeto y contenido, en relación con lo especificado por la legislación urbanística. No obstante, presenta las siguientes deficiencias urbanísticas:

a) Entre las determinaciones establecidas para el desarrollo del ámbito de reforma interior no se diferencia entre las que se consideran de ordenación estructural y las que se consideran de ordenación pormenorizada, según lo establecido en el art. 10 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía.

b) La superficie edificable mínima destinada a vivienda protegida, así como el coeficiente de ponderación del uso vivienda protegida con respecto al de vivienda libre son determinaciones de ordenación estructural según lo establecido en el artículo 10.1.A.b) y 61.4 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, por lo que deben aparecer claramente recogidas en las normas urbanísticas.

Quinto. Aunque las deficiencias que presenta el proyecto no impiden su aprobación definitiva, sí obligan a que, mientras no se subsanen, quede en suspenso la eficacia de esta aprobación, supeditando para ello el registro y publicación del mismo a que se produzca la subsanación, tal como dispone el art. 33.2.b) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

De conformidad con la propuesta formulada por el Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en virtud de lo establecido por el art. 11.1 del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, la Sección de Urbanismo de esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la mayoría especificada por el art. 26.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

HA RESUELTO

Aprobar definitivamente el proyecto de Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Osuna (Sevilla), para recalificación del uso industrial a residencial de la Unidad de Ejecución UE-PERI-1A, aprobado provisionalmente por el Pleno municipal con fecha 24 de abril de 2007, debiendo el Ayuntamiento proceder a la corrección de las deficiencias de índole urbanística señaladas en el fundamento de derecho cuarto de la presente resolución, supeditando a ello el registro y publicación del mismo, de conformidad con lo especificado por el art. 33.2.b) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados con las advertencias legales que procedan.»

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación o publicación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial, según se prevé en el art. 14 de la Ley 29/1998 de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 13 de julio, o en su caso, ante la correspondiente Sala de los Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime conveniente.

Sevilla, 17 de abril de 2008.- El Delegado, Jesús Lucrecio Fernández Delgado.

RESOLUCIÓN de 17 de abril de 2008, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se dispone la publicación de la Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de 4 de abril de 2008, en relación con la Innovación núm. 8 del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Dos Hermanas (Sevilla), «Antiguo Hipervalme» (Expte.: SE-687/07)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2.a) del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo y se modifica el Decreto 202/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería, esta Delegación Provincial hace pública la Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla, adoptada en su sesión de fecha 4 de abril de 2008, por la que se aprueba definitivamente Innovación núm. 8 del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Dos Hermanas (Sevilla), «Antiguo Hipervalme».

TEXTO DE LA RESOLUCIÓN

«Visto el proyecto de Innovación núm. 8 del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Dos Hermanas (Sevilla), "Antiguo Hipervalme", así como el expediente instruido por el Ayuntamiento de esa localidad.

Vistos la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y demás legislación aplicable.

H E C H O S

Primero. El proyecto urbanístico de referencia tiene por objeto la calificación de una parcela actualmente con uso Terciario a uso Residencial para viviendas plurifamiliares en manzana (los terrenos de las antiguas instalaciones de Hipervalme, que se encuentran en desuso), así como la obtención gratuita de parte de los terrenos que no son de propiedad municipal destinados a Equipamiento Comunitario y a la Actuación Viaria AV-35, así como de los terrenos necesarios para la ampliación de las calles Manuel Calvo Leal y Nuestra Señora del Carmen, para reajustar sus alineaciones en el tramo incluido en el ámbito de esta Modificación.

Para compensar los incrementos de aprovechamiento urbanístico y de población derivados de las modificaciones descritas, en cumplimiento del artículo 36 de la Ley, se califican para dotaciones generales unos terrenos de 16.110,00 m^2 de superficie y que están situados en la zona de "Cantaelgallo", en el límite de la barriada Vistazul, con acceso rodado desde la Avda. Juan Pablo II, incluyéndose en esta Modificación como suelo urbano no consolidado, en el área de reparto AR-98, junto a la AP-101.

Segundo. El expediente ha sido sometido a la tramitación que se especifica en el art. 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

No obstante, hay que señalar que, tras haberse producido la aprobación provisional el día 20 de abril de 2007, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 14 de marzo de 2008, procede a la aprobación de unas modificaciones de las determinaciones del presente proyecto urbanístico con la finalidad de subsanar determinadas deficiencias urbanísticas que presentaba el documento aprobado provisionalmente.

Tercero. En el expediente consta informe de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir de fecha 20 de febrero de 2008, en el que se especifica la no inundabilidad de los terrenos incluidos en esta Modificación del PGOU de Dos Hermanas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente proyecto urbanístico ha sido tramitado en su integridad tras la entrada en vigor de la Ley 7/02, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por lo que tanto la tramitación para su aprobación, como sus determinaciones deben ajustarse a lo que la referida Ley establezca.

Segundo. La Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla es el órgano competente para adoptar la resolución definitiva que proceda respecto a este asunto, por establecerlo así el artículo 13.2.a) del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo y se modifica el Decreto 202/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería.

Tercero. A la vista de que la tramitación seguida por el Ayuntamiento de Dos Hermanas para la resolución definitiva de este proyecto, se ha ajustado a lo establecido por el art. 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y a la vista de que el expediente remitido por el Ayuntamiento está formalmente completo, procede que la Sección de Urbanismo de esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla adopte decisión sobre este asunto, en virtud de lo establecido por el art. 31.2.B.a) de la Ley 7/2002.

Cuarto. El proyecto contiene, en líneas generales, las determinaciones propias de su objeto y contenido, en relación con lo especificado por la legislación urbanística. No obstante, presenta las siguientes deficiencias urbanísticas:

a) El artículo 10.1.A.b) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía especifica que en cada área o sector con uso residencial el Plan General establecerá las reservas de los terrenos, equivalentes al menos al 30% de la edificabilidad residencial, para su destino a Viviendas de Protección Oficial u otros regímenes de protección pública.

La presente Modificación no establece la reserva que se exige en este artículo, justificando el Ayuntamiento esta carencia en la innecesariedad de disponer vivienda protegida en este área de reforma interior, dado se ha aprobado definitivamente el día 31 de enero de 2008 el 6.º expediente de Innovación del Plan General que establece una reserva muy superior al mínimo legal. El objetivo municipal era tramitar paralelamente ambas modificaciones, de manera que la reserva de vivienda protegida en una de ellas englobara el porcentaje de vivienda protegida de las dos, de forma que se cumpliera, en conjunto, la cuantía de la reserva exigida para vivienda de protección pública por el referido artículo de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Aunque la justificación del Ayuntamiento tiene cierta lógica, a la vista de la magnitud de la reserva de vivienda protegida establecida en el 6.º expediente de Innovación del Plan General, el contenido del artículo 10.1.A.b) de la LOUA es tajante: Sólo se puede exonerar de establecer esta reserva en áreas o sectores con una densidad de menos de 15 viv/ha, condición que no se da en este caso en el que se propone una densidad de 77 viv/ha para el Área de Reforma Interior que se delimita.

b) Deben definirse adecuadamente las infraestructuras y servicios necesarios para satisfacer la demanda del nuevo uso previsto, y el consiguiente incremento poblacional, cuantificando justificadamente la inversión y acreditando la viabilidad de las mismas por parte de los organismos responsables. El proyecto carece de un estudio económico financiero de las inversiones a ejecutar y no constan en el expediente los informe de las empresas responsables del suministro de energía eléctrica ni de la prestación de los servicios hidráulicos, entidades que deben acreditar la viabilidad de los servicios públicos especificando las obras de extensión necesarias.

Quinto. Aunque la Junta de Gobierno Local no es órgano competente para la aprobación de modificaciones de las determinaciones del documento aprobado provisionalmente por el Pleno municipal, teniendo en consideración que tales modificaciones tienen por objeto la corrección de deficiencias urbanísticas claramente constatables del documento aprobado por el Pleno, es admitirse que las mismas puedan considerarse por esta Comisión Provincial en la resolución definitiva de este proyecto urbanístico, sin que ello exima de la ratificación por el Pleno municipal de la aprobación acordada por la Junta de Gobierno Local en su sesión de 14 de marzo de 2008.

Sexto. En consecuencia, y aunque las deficiencias que presenta el proyecto, tanto de procedimiento como urbanísticas, no impiden su aprobación definitiva, sí obligan a que, mientras no se subsanen, quede en suspenso la eficacia de tal aprobación, supeditando para ello el registro y publicación del mismo a que se produzca la subsanación, tal como dispone el art. 33.2.b) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

De conformidad con la propuesta formulada por el Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en virtud de lo establecido por el art. 11.1 del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, la Sección de Urbanismo de

esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la mayoría especificada por el art. 26.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

HA RESUELTO

Aprobar definitivamente el proyecto de Innovación núm. 8 del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Dos Hermanas (Sevilla), "Antiguo Hipervalme", aprobado provisionalmente por el Pleno municipal con fecha 20 de abril de 2007, y corrección de determinaciones aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 14 de marzo de 2008, debiendo el Pleno municipal proceder a la corrección de las deficiencias señaladas en los fundamentos de derecho cuarto y quinto de la presente resolución, supeditando a ello el registro y publicación del mismo, de conformidad con lo especificado por el art. 33.2.b) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados con las advertencias legales que procedan.»

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación o publicación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial, según se prevé en el art. 14 de la Ley 29/1998 de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio, o en su caso, ante la correspondiente Sala de los Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime conveniente.

Sevilla, 17 de abril de 2008.- El Delegado, Jesús Lucrecio Fernández Delgado.

ANUNCIO de 7 de mayo de 2008, de la Delegación Provincial de Málaga, por el que se hace público el Acuerdo adoptado por la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo en sesión celebrada el 2 de abril de 2008 relativo a Modificación de Elementos de las NN.SS. de Villanueva del Trabuco relativa a la creación de un Sistema General de Infraestructuras y Servicios para instalación de una Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) [Expte.: EM-VTR-19], y se publica el contenido de sus Normas Urbanísticas.

Para general conocimiento se hace público el Acuerdo adoptado por la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Málaga, en sesión celebrada el día 2 de abril de 2008, en relación al expediente de Modificación de Elementos de las NN.SS. de Villanueva del Trabuco relativa a la creación de un Sistema General de Infraestructuras y Servicios para instalación de una Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR).

De conformidad con lo establecido en el artículo 41 apartados 1 y 2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se dispone la publicación del Acuerdo y de la Normativa correspondiente al instrumento urbanístico de referencia según el contenido de los Anexos I y II, respectivamente, previa la inscripción y depósito de dicho instrumento de planeamiento en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados dependiente de la Consejería de Obras Públicas y Transportes (número de registro 2786) y en el Registro Municipal del Ayuntamiento de Villanueva del Trabuco.

ANEXO I. TEXTO DEL ACUERDO

A N T E C E D E N T E S

Primero. Con fechas 3 de octubre y 30 de noviembre (se completa expediente administrativo) de 2007 tiene entrada en la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes expediente de Modificación de Elementos de las NNSS de Villanueva del Trabuco que tiene por objeto el establecimiento de un Sistema General de Infraestructura de Servicio para instalación de una Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) destinada a dar servicio a la nueva zona industrial sector UR-I y a otras actividades en sectores colindantes. La superficie para la implantación del sistema general es de 4.638 m^2 que tendrá la consideración de carga de urbanización del sector UR-I como infraestructura adscrita al mismo. Los terrenos están clasificados en las NNSS vigentes como suelo no urbanizable.

Segundo. Formulado requerimiento que interrumpe el plazo para la resolución y notificación del acuerdo definitivo, se subsana lo requerido con la recepción de documentación el 16.1.2008.

Tercero. Tramitación municipal. Constan en el expediente:

- Certificación del acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 5 de junio de 2006.
- Trámite de información pública por plazo de un mes mediante publicación en el BOP núm. 128, de 6.7.2006, prensa y tablón de anuncios del Ayuntamiento sin que se hayan presentado alegaciones
- Certificación del acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Pleno en sesión celebrada el día 23 de noviembre de 2007, previo dictamen de la Comisión Informativa Conjunta. El documento técnico aprobado provisionalmente está diligenciado.

Cuarto. Informes sectoriales aportados:
- Agencia Andaluza del Agua. Autorización sujeta a condiciones de fecha 26.3.2007 concedida por la Dirección General de la Cuenca Mediterránea Andaluza para instalar colector de saneamiento para conectar la red del sector UR-I con la EDAR proyectada, discurriendo paralelamente a la cuneta de la carretera MA-223, por la zona de servidumbre de la margen derecha del cauce innominado y por la margen izquierda del arroyo de la Vivarena.
- Declaración de Impacto Ambiental de fecha 25.7.2007 que estima viable a los solos efectos ambientales la modificación propuesta condicionada al cumplimiento de las medidas correctoras y protectoras del EIA referidas, entre otras, a inmisión de polvo, emisiones a la atmósfera, contaminación del suelo y aguas, vertidos, residuos, restitución de la vegetación existente y disminución del impacto paisajístico.
- Vías Pecuarias. Informe técnico de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Málaga de fecha 1.8.2007 según el cual la ubicación de la depuradora en la parte inferior de la parcela permite que el colector se cruce con la vía pecuaria evitando que se produzca un paralelismo no autorizable. El cruce sobre el terreno de la vía pecuaria constituye una ocupación de la «Vereda de Rosa Alta y Franciscón» por lo que deberá tramitarse el correspondiente expediente de ocupación. La ubicación de la depuradora queda fuera del dominio pecuario.
- Dirección General de Carreteras. Informe favorable de fecha 17.9.2007, haciendo constar que se considerarán como prescripciones las consideraciones expresadas en informe del Servicio de Carreteras de la D.P. Obras Públicas y Transportes

en Málaga. Las obras incluidas en la zona de afección de la carretera están sometidas a autorización por la administración titular.

- Incidencia Territorial. Informe favorable de la D.P. de Obras Públicas y Transportes de fecha 5.11.2007 indicando que con relación al sistema de ciudades y de acuerdo con las previsiones de la legislación territorial, el cambio de clasificación de suelo no urbanizable a sistema general de infraestructura de servicio no altera el modelo de ciudad. La EDAR no tiene carácter supramunicipal ni interés territorial ni se prevé ofrezca servicio a actividades de otros municipios. El uso propuesto, estación depuradora de aguas residuales, justifica la necesidad de localizase en un paraje desvinculado del núcleo urbano al tratarse una actividad que provoca ruido, vibraciones y olores. La modificación propuesta cumple los objetivos y determinaciones de la planificación territorial de Andalucía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Procedimiento.

La presente modificación de elementos aprobada inicialmente el 5 de junio de 2006 ha sido tramitada en su integridad tras la entrada en vigor de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), por lo que, de conformidad con la Disposición transitoria quinta de dicha Ley, tanto la tramitación para su aprobación como sus determinaciones deben ajustarse a lo establecido en la misma.

El procedimiento para la formulación, tramitación y aprobación de los instrumentos de planeamiento y sus innovaciones se regula en los artículos 32, 33 y 36 LOUA. La tramitación seguida por el Ayuntamiento de Villanueva del Trabuco se ajusta a lo establecido en el artículo 32 LOUA en relación con el artículo 36 del mismo texto legal, en lo que resulta de aplicación al presente procedimiento atendiendo al objeto de la modificación propuesta que afecta a la ordenación estructural en los términos del artículo 10.1 LOUA.

De otra parte, por tener aprobación inicial anterior al 21 de enero de 2007 no sería de aplicación la limitación establecida en la Disposición transitoria segunda de la LOUA, siempre que la aprobación inicial recaiga sobre instrumentos de planeamiento que cuenten con todo el contenido sustantivo y documental legalmente exigible en esa fase de tramitación. Las modificaciones que puedan continuar su tramitación deben adecuarse a las determinaciones del planeamiento de ordenación del territorio. Concurren ambos requisitos.

II. Régimen de competencias.

El artículo 31.2.B.a) de la LOUA establece que corresponde a la Consejería competente en materia de urbanismo «B) La aprobación definitiva de: a) Los Planes Generales de Ordenación Urbanística, los Planes de Ordenación Intermunicipal y los Planes de Sectorización, así como sus innovaciones cuando afecten a la ordenación estructural, y planes de desarrollo de los planes de Ordenación Intermunicipal», previsión legal que se desarrolla por el artículo 13.2.a) del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, cuyo tenor corresponde a la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, «a) Resolver sobre la aprobación definitiva de los Planes Generales de Ordenación Urbanística, así como sus innovaciones cuando afecten a la ordenación estructural y las adaptaciones que conlleven modificaciones que afecten a la ordenación estructural, en relación con los municipios que no superen los 100.000 habitantes (...)».

Iniciado el procedimiento para la aprobación de la modificación propuesta con anterioridad a la entrada en vigor del citado Decreto 220/2006, es de aplicación el mismo de acuerdo con la Disposición Transitoria Única apartado 1 que, respecto de los «Expedientes en Tramitación», establece: «Los procedimientos relativos a materias de ordenación del territorio y urbanismo iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto se tramitarán y resolverán conforme a lo previsto en éste, ateniéndose a las reglas de asignación de funciones a los distintos órganos que en el mismo se establecen».

III. Valoración.

Desde el punto de vista urbanístico se valora favorablemente la modificación propuesta según informe técnico emitido por el Servicio de Urbanismo en los siguientes términos:

El vigente plan parcial de ordenación urbanística del sector UR-I, parque empresarial «El Polear», aprobado definitivamente el 29-jun-2004, grafía en el plano P8 -Red de Saneamiento de Aguas Fecales- una EDAR en el extremo Noroeste del sector.

El objeto de esta modificación puntual de las NNSS de Villanueva del Trabuco (Málaga) es clasificar como Sistema General de Infraestructuras básicas, 4.638 m^2 de terreno que actualmente está clasificado como Suelo No Urbanizable de grado 2, sin especial protección.

Esta parcela de terreno se destinará a la construcción de una depuradora de aguas residuales, prevista como carga externa de urbanización adscrita al sector de suelo urbanizable y uso industrial UR-I, parque empresarial «El Polear».

La parcela de terreno afectada por esta modificación está situada al Norte del término municipal de Villanueva del Trabuco, lindando con el término municipal de Archidona y colindante con el arroyo de la Vivarena y con el arroyo de la Fuente de la Lana.

Al Sistema General de Infraestructuras propuesto para la construcción de una E.D.A.R se le asigna una edificabilidad de 0,06 m^2t/m^2s, que no serán computables a efectos de la edificabilidad máxima permitida al sector urbanizable vinculado a este SGI.

Tras el estudio de la documentación presentada y de acuerdo con lo establecido en la legislación y normativa urbanística vigente, se informa lo siguiente:

- Se aportan los planos núms. 3, 4 y 5, con la clasificación del suelo y la estructura general y orgánica propuesta, grafiando en ellos el sistema general de infraestructuras para la EDAR que se propone.
- Se grafía en el plano núm. 4 propuesto, de ordenación estructural e infraestructuras generales de las NNSS de este municipio, el trazado de la conexión del sector urbanizable UR-I con la EDAR proyectada, que cruza la autovía A-92M. Se aporta informe favorable de Carreteras.
- Se aporta informe favorable y condicionado de la Agencia Andaluza del Agua, por afectar a las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía.
- Se aportan los planos de clasificación del suelo, actuales y propuestos, así como el plano con la estructura general y orgánica de la zona afectada por esta modificación puntual.

Desde el punto de vista del procedimiento y documentación aportada, en informe jurídico emitido por el Servicio de Urbanismo, previa exposición de los antecedentes, procedimiento y régimen de competencias, se concluye que el expediente está completo y se ajusta a las normas legales que le son de aplicación.

Previa ponencia de la propuesta formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, vistas la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y demás normativa de aplicación, esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, sección de urbanismo, por unanimidad de los miembros asistentes con derecho a voto,

A C U E R D A

1.º Aprobar definitivamente en los términos del artículo 33.2.a) LOUA la Modificación de Elementos de las NNSS de Villanueva del Trabuco para el establecimiento de un Sistema General de Infraestructura de Servicio para instalación de una Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) destinada a dar servicio a la nueva zona industrial sector UR-I y a otras actividades en sectores colindantes, según el documento aprobado provisionalmente el 23 de noviembre de 2007 (diligenciado), con las indicaciones y condicionantes contenidos en los informes sectoriales emitidos y en la Declaración de Impacto Ambiental.

2.º Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Villanueva del Trabuco y proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, según lo previsto en el artículo 41 apartados 1 y 2 de la Ley 7/2002, previo depósito en los Registros administrativos de instrumentos de planeamiento del citado Ayuntamiento y de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación o publicación, según prevé el artículo 24.3 del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, en relación con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En Málaga, a 2 de abril de 2008. La Vicepresidenta Segunda de la Comisión, Sección Urbanismo, Fdo. Josefa López Pérez,

ANEXO II. NORMATIVA URBANÍSTICA

JUSTIFICACIÓN

Exponen las vigentes NNSS de Villanueva del Trabuco en su articulo 4 «Modificación»:

Artículo 4. Modificación.

Será posible la modificación de estas NNSS en los siguientes supuestos.

a) Cambios puntuales en la clasificación del suelo que no afecten al modelo territorial ordenado por ellas.

b) Cambios en la calificación del suelo, excepto si estos se refieren a alterar usos de «equipamiento público» (definido en las Normas Reguladoras de Usos) por otros de aprovechamiento privado.

c) Establecimiento de sistemas generales, no previstos en las NNSS, que no modifiquen el modelo territorial ordenado en ellas.

Con la presente Modificación de Elementos de las NNSS no se modifica el modelo territorial ordenado en las vigentes Normas Subsidiarias.

FORMULACIÓN DE LA PROPUESTA (OBJETO)

Como se ha descrito anteriormente, el motivo de proponer un cambio de clasificación del suelo para esta parcela es el de dotar de un Sistema General para uso de Estación Depuradora de Aguas Residuales. Se incorporarán al texto de las Normas Subsidiaria de Planeamiento Municipal un total de 4.638 m^2 como sistema general mediante la Modificación Puntual de Elementos objeto del presente estudio, que tendrá la consideración de carga de urbanización del Sector UR-I como infraestructura adscrita al mismo. La mencionada superficie es la que se ha considerado necesaria y proporcional al aprovechamiento tipo asignado al Parque Empresarial El Polear a la que la mencionada superficie se asimila. Será atribuida al Ayuntamiento de Villanueva del Trabuco mediante la correspondiente operación jurídica complementaria al proyecto de reparcelación del Sector UR-I de las NN.SS. de Planeamiento del Municipio de Vva. del Trabuco.

ELECCIÓN DE LA FIGURA DE PLANEAMIENTO

Para la elección de la figura de planeamiento idónea para ordenar los terrenos objeto de la presente propuesta se han tenido en cuenta las peculiares condiciones que estos reúnen.

Es por lo anteriormente mencionado por lo que se propone la clasificación de este suelo como «Sistema General de Infraestructura de Servicio», entendiéndose como tal al conjunto de elementos de infraestructura básica, tales como abastecimiento de agua, saneamiento, eliminación de residuos sólidos y abastecimiento de energía eléctrica, destinados a la satisfacción de las necesidades de la población y de las actividades productivas o de cualquier otra índole que se asiente en el Término Municipal.

Se le asigna una edificabilidad de 0,06 m^2t/m^2s, siendo no obstante no computable a efectos del cálculo de la edificabilidad total del sector.

INFORMACIÓN URBANÍSTICA

1. Características del Territorio.

La parcela sobre la que se propone la Modificación de Puntual de Elementos está situada la norte del t.m. de Villanueva del Trabuco, justo en el límite con el vecino municipio de Archidona.

La superficie afectada supone 4.638 m^2 que se encuentran sobre la parcela núm. 2 del polígono 6 del catastro de fincas rústicas del t.m. de Villanueva del Trabuco, descrita de la siguiente forma:

Suerte de tierra de calma alameda y prado de cabida ocho fanegas y cinco celemines, o bien cinco hectáreas, veintiséis áreas y seis centiáreas.

Linderos:
Norte: Arroyo de la Fuente la Lana.
Sur: Vía Pecuaria Camino de Archidona.
Este: Arroyo de la Vivarena.
Oeste: Parcela propiedad de los hermanos Villén Cruz.

El cambio de clasificación no afectará a la totalidad de la parcela, sino que solo se modificará la clasificación de los 4.638 m^2 necesarios para la ubicación de la Estación Depuradora.

Actualmente la parcela tiene un carácter agrícola de regadío aunque en la misma también se realizan cultivos de secano. La vegetación del sector es muy escasa, la mayoría del terreno esta desprovisto de arbolado y otras especies de singular relevancia.

Topográficamente la parcela es prácticamente llana, con una ligera sobre elevación en su parte suroeste.

2. Usos, edificaciones e infraestructuras existentes.

Actualmente la parcela no tiene otro uso que el exclusivamente agrícola, no existiendo ningún tipo de edificación. Por su linde sur discurre la vía pecuaria denominada Camino de Archidona, de 21 metros de ancho. El acceso a la parcela se hace a través de dicha vía a la cual se accede mediante una vía de servicio desde la carretera A-92.

Por la parcela no pasa ninguna línea eléctrica ni tubería de agua, pero en sus proximidades existe una Estación de Servicio desde se podrá tomar las acometidas necesarias para la Estación Depuradora.

Málaga, 7 de mayo de 2008.- La Delegada, P.D. (Orden de 24.4.2008), Josefa López Pérez.

CONSEJERÍA DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 13 de mayo de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad a los contratos de publicidad institucional adjudicados y a las ayudas, subvenciones y convenios en materia de actividad publicitaria.

Por Decreto 29/2006, de 7 de febrero, se desarrollan medidas de transparencia previstas en la Ley 6/2005, de 8 de abril, reguladora de la actividad publicitaria de las Administraciones Públicas de Andalucía.

En virtud de lo expuesto,

D I S P O N G O

Hacer pública, en Anexo adjunto, la relación de contratos de publicidad institucional adjudicados y las subvenciones, ayudas o convenios concedidos o celebrados con medios de comunicación, agencias o empresas del sector en materia de actividad publicitaria, desde el día 1 de enero a 30 de abril de 2008.

Sevilla, 13 de mayo de 2008.- La Secretaria General Técnica, Lourdes Medina Varo.

A N E X O

CONTRATOS DE PUBLICIDAD INSTITUCIONAL DEL 1 DE ENERO DE 2008 A 30 DE ABRIL DE 2008

OBJETO DEL CONTRATO	CUANTÍA	NOMBRE DEL ADJUDICATARIO
SERVICIOS PARA LA CREACIÓN Y EJECUCIÓN DE UN PLAN ESTRATÉGICO DE COMUNICACIÓN, Y PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES DE COMUNICACIÓN PARA LA CONSEJERÍA DE EMPLEO Y EL SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO	3.000.000,00 €	ENTRE3 COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD
INSERCIÓN EN PRENSA DE CAMPAÑA EUREK@ (ACCIÓN ACOGIDA AL CONTRATO «SERVICIOS PARA LA CREACIÓN Y EJECUCIÓN DE UN PLAN ESTRATÉGICO DE COMUNICACIÓN, PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES DE COMUNICACIÓN PARA LA CONSEJERÍA DE EMPLEO Y EL SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO»)	3.696,34 €	
INSERCIÓN EN PRENSA DE CAMPAÑA LA JUNTA CONVOCA (ACCIÓN ACOGIDA AL CONTRATO «SERVICIOS PARA LA CREACIÓN Y EJECUCIÓN DE UN PLAN ESTRATÉGICO DE COMUNICACIÓN, PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES DE COMUNICACIÓN PARA LA CONSEJERÍA DE EMPLEO Y EL SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO»)	8.855,44 €	
INSERCIÓN EN PRENSA DE CAMPAÑA LA JUNTA INFORMA-CURSOS DE FORMACIÓN (ACCIÓN ACOGIDA AL CONTRATO «SERVICIOS PARA LA CREACIÓN Y EJECUCIÓN DE UN PLAN ESTRATÉGICO DE COMUNICACIÓN, PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES DE COMUNICACIÓN PARA LA CONSEJERÍA DE EMPLEO Y EL SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO»)	19.821,04 €	
INSERCIÓN EN PRENSA DE CAMPAÑA GENÉRICA SAE (ACCIÓN ACOGIDA AL CONTRATO «SERVICIOS PARA LA CREACIÓN Y EJECUCIÓN DE UN PLAN ESTRATÉGICO DE COMUNICACIÓN, PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES DE COMUNICACIÓN PARA LA CONSEJERÍA DE EMPLEO Y EL SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO»)	7.087,60 €	
PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE MICROESPACIOS (ACCIÓN ACOGIDA AL CONTRATO «SERVICIOS PARA LA CREACIÓN Y EJECUCIÓN DE UN PLAN ESTRATÉGICO DE COMUNICACIÓN, PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES DE COMUNICACIÓN PARA LA CONSEJERÍA DE EMPLEO Y EL SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO»)	21.552,06 €	
CONSULTORÍA Y ASESORAMIENTO EN COMUNICACIÓN (ACCIÓN ACOGIDA AL CONTRATO «SERVICIOS PARA LA CREACIÓN Y EJECUCIÓN DE UN PLAN ESTRATÉGICO DE COMUNICACIÓN, PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES DE COMUNICACIÓN PARA LA CONSEJERÍA DE EMPLEO Y EL SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO»)	10.440,00 €	
PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE MICROESPACIOS (ACCIÓN ACOGIDA AL CONTRATO «SERVICIOS PARA LA CREACIÓN Y EJECUCIÓN DE UN PLAN ESTRATÉGICO DE COMUNICACIÓN, PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES DE COMUNICACIÓN PARA LA CONSEJERÍA DE EMPLEO Y EL S.A.E.»)	21.552,06 €	
CONSULTORÍA Y ASESORAMIENTO EN COMUNICACIÓN (ACCIÓN ACOGIDA AL CONTRATO «SERVICIOS PARA LA CREACIÓN Y EJECUCIÓN DE UN PLAN ESTRATÉGICO DE COMUNICACIÓN, PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES DE COMUNICACIÓN PARA LA CONSEJERÍA DE EMPLEO Y EL SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO»)	10.440,00 €	
PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE MICROESPACIOS (ACCIÓN ACOGIDA AL CONTRATO «SERVICIOS PARA LA CREACIÓN Y EJECUCIÓN DE UN PLAN ESTRATÉGICO DE COMUNICACIÓN, PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES DE COMUNICACIÓN PARA LA CONSEJERÍA DE EMPLEO Y EL SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO»)	21.552,06 €	
CONSULTORÍA Y ASESORAMIENTO EN COMUNICACIÓN (ACCIÓN ACOGIDA AL CONTRATO «SERVICIOS PARA LA CREACIÓN Y EJECUCIÓN DE UN PLAN ESTRATÉGICO DE COMUNICACIÓN, PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES DE COMUNICACIÓN PARA LA CONSEJERÍA DE EMPLEO Y EL SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO»)	10.440,00 €	

RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 2008, de la Dirección Provincial de Granada del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se hace pública la relación de beneficiarios/as de Ayudas Públicas de creación de empleo estable acogidas a diferentes Programas de Fomento de Empleo de la Junta de Andalucía, a los/as que no ha sido posible notificar determinados actos administrativos.

En cumplimiento de los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a los beneficiarios/as de Ayudas Públicas de Creación de Empleo Estable, que seguidamente se relacionan los extractos de actos administrativos que se citan, haciéndose constar que para conocimiento del contenido íntegro del acto y constancia del mismo podrán comparecer en un plazo de quince días en el Servicio Andaluz de Empleo de esta Delegación Provincial de Granada, sito en C/ Dr. Guirao Gea, s/n, Edif. Fleming 2.ª Planta:

Núm. de expediente: EE /659/2000/GR.
Interesado: IEKEI Internacional, S.A.-Julián Carlos Martín Rodríguez.
CIF/DNI: A-18.630.582.
Último domicilio: C/ Laguna de la Moscal, núm. 2, Esc 4, Bjo-A. 18008, Granada.
Extracto del contenido: Resolución Reintegro.

Núm. de expediente: EE/874/2001/GR.
Interesado: M.ª Pilar Espejo Legaza.
CIF/DNI: 74.685.664-H.
Último domicilio: C/ Fontiveros, núm. 48. Piso 6. 18008, Granada.
Extracto del contenido: Inicio procedimiento reintegro.

Núm. de expediente: PME/256/2003/GR.
Interesado: Tara Espectáculos, S.L.-M.ª Nieves Blanco Martínez.
CIF/DNI: B-18.360.677.
Último domicilio: C/ Pescadería, núm. 1. 18001, Granada.
Extracto del contenido: Inicio procedimiento reintegro.

Núm. de expediente: EE/952/2002/GR.
Interesado: Multiservicio Gral. del Automóvil, S.L.-Luis Galisteo Romero.
CIF/DNI: A.18.600.825.
Último domicilio: Plaza Mentidero, 1. 18198 Huétor Vega (Granada).
Extracto del contenido: Inicio procedimiento reintegro.

Núm. de expcdiente: Autoempleo/94/2006/GR.
Interesado: Zhora Bougraine.
CIF/DNI: X.1408877-N.
Último domicilio: Urb. El Puntal, 19. 18640, Padul (Granada).
Extracto del contenido: Inicio procedimiento reintegro.

Núm. de expediente: EE/1180/2002/GR.
Interesado: José Antonio Morón Sánchez.
CIF/DNI: 74.705.186-J.
Último domicilio: C/ López Rubiño, 1, 2.ºB. 18600, Motril, (Granada).
Extracto del contenido: Inicio procedimiento reintegro.

Núm. de expediente: GR/CE3/00009/2008.
Interesado: Diseño y Formación de Calzado Montefrio, S.L.
CIF/DNI: B-18.748.624.
Último domicilio: Polígono Industrial El Jabonero C/ Sevilla, 15, 18270, Montefrío (Gr).
Extracto del contenido: Notificación Resolución Desist/No Aporta Documentación.

Granada, 8 de mayo de 2008.- El Director, Luis M. Rubiales López.

RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 2008, de la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo en Huelva, por la que se publican resoluciones y acuerdos de reintegro.

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de las Resoluciones citadas en el domicilio señalado a tales efectos por los interesados y mediante inserción en el tablón de edictos de los Ayuntamientos de sus últimos domicilios, se procede conforme a lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y mediante la publicación del presente anuncio, a la notificación del acto a las entidades que se relacionan, haciéndose saber a las entidades interesadas que dispondrán de 10 días para aducir alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, de acuerdo con los artículos 76 y 79 de la mencionada Ley 30/92, de 26 de noviembre, RJA-PAC.

Expediente: RE/21084/IE/08.
Entidad: Avanced Media Group Informática, S.L.L.
Localidad: Huelva.
Contenido del acto: Acuerdo de inicio de expediente de reintegro.

Expediente: RE/21068/IE/06.
Entidad: Compañía Onubense de Inversiones y Negocio, S.L.
Localidad: Huelva.
Contenido del acto: Resolución de reintegro.

Expediente: RE/21076/IE/07.
Entidad: Rocío Romero Vidal.
Localidad: Huelva.
Contenido del acto: Resolución de reintegro.

Para el contenido íntegro del acto podrá comparecer el interesado en la Dirección Provincial de Huelva del Servicio Andaluz de Empleo, Servicio de Fomento de Empleo, sito en Camino del Saladillo, s/n, Huelva.

Huelva, 14 de mayo de 2008.- El Director (Decreto 21/1985, de 5.2) (Decreto 148/2005, de 14.6), el Secretario General, José Román Álvarez.

ANUNCIO de 7 de mayo de 2008, de la Delegación Provincial de Córdoba, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y de las Administraciones Públicas del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, haciéndoles saber que para su conocimiento íntegro podrán comparecer, en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a esta publicación, en la sede de la Delegación Provincial de Empleo de Córdoba, Servicio de Administración Laboral (Sección de Infracciones y Sanciones), sito en C/ Manriques, núm. 2, de Córdoba. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente del vencimiento del plazo señalado para comparecer, corriendo desde esta misma fecha el plazo de dos meses para la interposición del recurso contencioso-administrativo, a elección del demandante, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en cuya circunscripción tenga su domicilio o se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado.

Núm. Expte.: 135/06.
Núm. de acta: 251/06.
Interesada: Cubriciones Metálicas del Sur, S.L.
CIF B-14686463.
Acto: Resolución del recurso de alzada relativa a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.
Fecha: 22 de enero de 2008.
Órgano que dicta el acto: Dirección General de Seguridad y Salud Laboral de la Consejería de Empleo.

Córdoba, 7 de mayo de 2008.- El Delegado, Antonio Fernández Ramírez.

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 16 de mayo de 2008, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se acuerda el archivo de solicitudes por no haber subsanado en tiempo y forma la documentación requerida y establecida en la Orden que se cita, correspondiente al ejercicio 2008.

Examinadas las solicitudes presentadas al amparo de la Orden de 9 de noviembre de 2006, de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte (BOJA núm. 239, de 13 de diciembre de 2006), modificada por la Orden de 27 de noviembre de 2007 (BOJA núm. 243, de 12 de diciembre de 2007), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de Comercio y Artesanía, modalidad 1 (URB): Urbanismo Comercial a Ayuntamientos, esta Delegación Provincial

R E S U E L V E

Primero. Hacer pública la Resolución de 16 de mayo de 2008, de la Delegación Provincial de Almería de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, por la que se acuerda el archivo de las solicitudes presentadas y que no han subsanado en tiempo y forma la documentación requerida.

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución, cuyo Anexo contiene la relación de afectados, estará expuesto en el tablón de anuncios de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte y en el de esta Delegación Provincial, sita en C/ Gerona, 18, de Almería, así como en la página web de la propia Consejería, a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Los plazos establecidos en dicha Resolución se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Almería, 16 de mayo de 2008.- La Delegada, María Isabel Requena Yáñez.

RESOLUCIÓN de 29 de abril de 2008, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se acuerda el archivo de solicitudes que no reúnen los requisitos, no aportan o aportan fuera de plazo la documentación preceptiva establecida en la normativa reguladora para la concesión de subvenciones en materia de comercio y artesanía, modalidad 6 (PEC): Promoción de Eventos Comerciales, convocatoria 2008.

Examinadas las solicitudes presentadas al amparo de la Orden de 9 de noviembre de 2006, de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte (BOJA núm. 239, de 13 de diciembre de 2006), modificada por Orden de 27 de noviembre de 2007 (BOJA núm. 243, de 12 de diciembre de 2007), por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de subvenciones en materia de Comercio y Artesanía, modalidad 6 (PEC), esta Delegación Provincial

R E S U E L V E

Primero. Hacer pública la Resolución de 29 de abril de 2008, de la Delegación Provincial de Huelva de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, por la que se acuerda el archivo de las solicitudes que no reúnen los requisitos exigidos o no aportan la documentación preceptiva establecida en la normativa reguladora para la concesión de subvenciones en materia de comercio y artesanía, modalidad Promoción de Eventos Comerciales, convocatoria 2008.

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución, cuyo Anexo contiene la relación de afectados, estará expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial, sita en C/ Plus Ultra, Edificio Torrecolón, 13, de Huelva, a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Los plazos en ella establecidos se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Huelva, 29 de abril de 2008.- La Delegada, Rosario Ballester Angulo.

RESOLUCIÓN de 29 de abril de 2008, de la Delegación de Provincial de Huelva, por la que se acuerda el archivo de las solicitudes en la convocatoria de subvenciones a Ayuntamientos de Andalucía en materia de comercio y artesanía, modalidad 1 (URB): Urbanismo Comercial a Ayuntamientos correspondientes al ejercicio 2008.

Examinadas las solicitudes presentadas al amparo de la Orden de 9 de noviembre de 2006, de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte (BOJA núm. 239, de 13 de diciembre de 2006), modificada por Orden de 27 de noviembre de 2007 (BOJA núm. 243, de 12 de diciembre de 2007), por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de subvenciones en materia de Comercio y Artesanía, modalidad 1 (URB), esta Delegación Provincial

R E S U E L V E

Primero. Hacer pública la Resolución de 29 de abril de 2008, de la Delegación Provincial de Huelva de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, por la que se acuerda el archivo de las solicitudes que no reúnen los requisitos exigidos o no aportan la documentación preceptiva establecida en la normativa reguladora para la concesión de subvenciones en materia de comercio y artesanía, modalidad Urbanismo Comercial a Ayuntamientos, convocatoria 2008.

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución, cuyo Anexo contiene la relación de afectados, estará expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial, sita en C/ Plus Ultra, Edificio Torrecolón, 13, de Huelva, a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Los plazos en ella establecidos se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Huelva, 29 de abril de 2008.- La Delegada, Rosario Ballester Angulo.

NOTIFICACIÓN de 14 de mayo de 2008, de la Delegación Provincial de Málaga, de la Resolución del procedimiento sancionador MA-063/07.

Intentada la notificación de la resolución recaída en el expediente sancionador núm. MA–063/07 incoado a Zorma 95, S.L., titular del establecimiento denominado «Apartamentos

Las Palomas», sin que esta Delegación Provincial haya podido practicar la misma al interesado, que tuvo su último domicilio conocido en C/ Carmen Montes, 5, de Torremolinos, se publica el presente anuncio en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que le sirva de notificación de la Resolución indicada, por la que se impone una sanción por infracción de la normativa turística vigente.

El pago de la sanción impuesta deberá realizarse el día 20 del mes siguiente (o el inmediato hábil posterior), si la notificación se ha realizado entre el 1 y el 15 del mes y el día 5 del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente, si la notificación se ha realizado entre el día 16 y el último de cada mes, debiendo personarse en esta Delegación de Turismo Comercio y Deporte, sita en Avda. de la Aurora, núm. 47, 9.ª planta (Edificio Administrativo de Servicios Múltiples), en Málaga, para conocer el contenido íntegro de la Resolución y entrega del correspondiente talón de cargo (modelo 046), con la advertencia de que, en caso de no efectuarse el pago de la sanción en el plazo indicado, se procederá a su cobro en vía ejecutiva de apremio.

Haciéndose saber que contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Turismo, Comercio y Deporte, en el plazo de un mes contado desde el día de su notificación.

Málaga, 14 de mayo de 2008.- El Delegado, José Cosme Martín Jiménez.

CONSEJERÍA DE SALUD

ANUNCIO de 6 de mayo de 2008, de la Delegación Provincial de Málaga, sobre el recurso contencioso-administrativo P.O. núm. 292/2008, interpuesto por doña M.ª Ángeles Cruz Ruiz contra la suspensión provisional de la tramitación de su solicitud de autorización de Oficina de Farmacia en la UTF de Málaga, concretándola al municipio de Rincón de la Victoria.

Resolución por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Seis de Málaga, en el recurso contencioso-administrativo P.O. núm. 292/2008, interpuesto por doña M.ª Ángeles Cruz Ruiz, y se emplaza a terceros interesados.

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Seis de Málaga se ha efectuado requerimiento a esta Delegación Provincial para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo Procedimiento Ordinario núm. 292/2008, interpuesto por doña M.ª Ángeles Cruz Ruiz contra la resolución presunta desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de 8 de noviembre de 2007, de esta Delegación Provincial, por la que se resuelve suspender provisionalmente la tramitación de la solicitud de autorización de nueva apertura de Oficina de Farmacia en la Unidad Territorial Farmacéutica (UTF) de Málaga, concretándola al municipio de Rincón de la Victoria.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

R E S U E L V O

Primero. Conforme a lo dispuesto en el artículo 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Seis de Málaga copia autenticada del expediente administrativo, precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Segundo. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo P.O. núm. 292/2008, en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Seis de Málaga, por doña M.ª Ángeles Cruz Ruiz contra la suspensión provisional de la tramitación de su solicitud de autorización de Oficina de Farmacia en la UTF de Málaga, concretándola al municipio de Rincón de la Victoria.

Tercero. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que, según lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley 29/1998, quienes se consideren interesados en el procedimiento puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante el referido Juzgado en forma legal.

Málaga, 6 de mayo de 2008.- La Delegada, M.ª Antigua Escalera Urkiaga.

CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

ACUERDO de 29 de abril de 2008, de la Delegación Provincial de Cádiz, para la notificación por edicto de la Resolución que se cita.

Acuerdo de fecha 29 de abril de 2008 de la Delegada Provincial en Cádiz de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por el que se ordena el cumplimiento del preceptivo trámite de audiencia por edicto a don Gabriel Sevilla Borrego, al estar en ignorado paradero en el expediente incoado.

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y al no poderse practicar notificación, se le comunica mediante el presente anuncio que en aplicación de los arts. 26 y 43.1 del Decreto 42/2002, de régimen de desamparo, tutela y guarda administrativa, y con carácter previo a la elevación a la Comisión Provincial de Medidas de Protección de la propuesta consistente en ratificar la declaración de desamparo del menor A.S.V., el cese del acogimiento residencial e iniciar procedimiento de acogimiento familiar preadoptivo con familia ajena sustituta, se le pone de manifiesto el procedimiento, confiriéndole un término de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la recepción del presente a fin de que alegue lo que a su derecho convenga.

Cádiz, 29 de abril de 2008.- La Delegada, Manuela Guntiñas López.

ACUERDO de 29 de abril de 2008, de la Delegación Provincial de Cádiz, para la notificación por edicto de la Resolución que se cita.

Acuerdo de fecha 29 de abril de 2008 de la Delegada Provincial en Cádiz de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por el que se ordena el cumplimiento del preceptivo trámite de audiencia por edicto a don Antonio García Rodríguez y M.ª Josefa Soto Márquez, al estar en ignorado paradero en el expediente incoado.

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al no poderse practicar notificación, se le comunica mediante el presente anuncio que en aplicación de los arts. 26 y 43.1 del Decreto 42/2002, de régimen de desamparo, tutela y guarda administrativa, y con carácter previo a la elevación a la Comisión Provincial de Medidas de Protección de la propuesta consistente en ratificar la declaración de desamparo de los menores A.J. y R.G.S., y continuar con el acogimiento residencial constituido, se le pone de manifiesto el procedimiento confiriéndole un término de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción del presente, a fin de que alegue lo que a su derecho convenga.

Cádiz, 29 de abril de 2008.- La Delegada, Manuela Guntiñas López.

ACUERDO de 29 de abril de 2008, de la Delegación Provincial de Cádiz, para la notificación por edicto de la resolución que se cita.

Acuerdo de fecha 29 de abril de 2008, de la Delegada Provincial en Cádiz de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por el que se ordena la notificación por edicto de resolución a doña Rosa Blanca García Dopico, al estar en ignorado paradero en el expediente incoado.

En virtud del o dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al intentarse notificación y no poderse practicar, podrá comparecer, en el plazo de diez días hábiles, ante el Servicio de Protección de Menores, sito en Cádiz, Pza. Asdrúbal, núm. 6, para la notificación del contenido íntegro de la Resolución de fecha 25 de marzo de 2008 acordando cesar el Acogimiento Familiar del menor A.G.D., por parte de la familia ajena de urgencia seleccionada y constituir el Acogimiento Familiar Preadoptivo del mismo por parte de las personas seleccionadas.

Se le significa que contra la misma podrá interponerse oposición ante el Juzgado de Primera Instancia de esta capital.

Por los trámites prevenidos en los artículos 779 y 780 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, sin que sea necesario formular reclamación previa en vía administrativa, de conformidad con lo que establece el artículo 780.1.º de la citada Ley Procesal.

Asimismo se le informa que a tenor de lo dispuesto en el precitado artículo 44 del Decreto 282/2002, de 12 de noviembre, dispone de un plazo de quince días hábiles desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio para prestar, en su caso, su conformidad al referido acogimiento.

Cádiz, 29 de abril de 2008.- La Delegada, Manuela Guntiñas López.

ACUERDO de 29 de abril de 2008, de la Delegación Provincial de Cádiz, para la notificación por edicto de la Resolución que se cita.

Acuerdo de fecha 29 de abril de 2008 de la Delegada Provincial en Cádiz de la Consejería de Igualdad y Bienestar Social, por el que se ordena el cumplimiento del preceptivo trámite de audiencia por edicto a don Antonio Rodríguez Sánchez y doña Carmen Luque Torti al estar en ignorado paradero en el expediente incoado.

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y al no poderse practicar notificación, se le comunica mediante el presente anuncio que en aplicación de los arts. 26 y 43.1 del Decreto 42/2002, de régimen de desamparo, tutela y guarda administrativa, y con carácter previo a la elevación a la Comisión Provincial de Medidas de Protección de la propuesta consistente en cesar el acogimiento familiar permanente constituido a favor del menor S.R.L., para constituir nuevo acogimiento familiar permanente con familia extensa, se le pone de manifiesto el procedimiento confiriéndole un término de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la recepción del presente a fin de que alegue lo que a su derecho convenga.

Cádiz, 29 de abril de 2008.- La Delegada, Manuela Guntiñas López.

ACUERDO de 29 de abril de 2008, de la Delegación Provincial de Cádiz, para la notificación por edicto de la Resolución que se cita.

Acuerdo de fecha 29 de abril de 2008, de la Delegada Provincial en Cádiz de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por el que se ordena el cumplimiento del preceptivo trámite de audiencia por edicto a don Amadeo Valenti Amaya y doña Rosario Carolina Cabrera Vidal al estar en ignorado paradero en el expediente incoado.

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y al no poderse practicar notificación, se le comunica mediante el presente Anuncio que en aplicación del art. 26.1 del Decreto 42/2002, de 12 de febrero, de desamparo, tutela y guarda administrativa, y con carácter previo a elevar a la Comisión Provincial de Medidas de Protección de la propuesta consistente en declarar la situación legal de desamparo de la menor G.V.C., con los efectos inherente a ello, y continuar su acogimiento familiar simple, se le confiere un término de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del presente a fin de que alegue lo que a su derecho convenga en cumplimiento del preceptivo trámite de audiencia.

Cádiz, 29 de abril de 2008.- La Delegada, Manuela Guntiñas López.

NOTIFICACIÓN de 9 de mayo de 2008, de la Delegación Provincial de Huelva, de Resolución de Acogimiento Familiar Simple, referido al expediente de protección núm. 352-1992-21000012-1.

De conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Decreto 42/2002, de 12 de febrero, de Desamparo, Tutela y Guarda Administrativa y el Decreto 282/2002, de 12 de noviembre, de Acogimiento Familiar Simple, y habida cuenta de que no ha sido posible la notificación al padre don Carmelo Cabello Domínguez, al desconocerse su paradero, se publica este anuncio, por el que se notifica, Resolución de la Comisión Provincial de Medidas de Protección adoptada en el expediente núm. 352-1992-21000012-1, relativo al menor C.C.P., por el que se acuerda:

1. Emplazarle para que comparezca en este Servicio de Protección de Menores, a fin de manifestar su consentimiento en relación con el mencionado acogimiento familiar. Asimismo, le informamos de que, en caso de que no compadezca o bien

no manifieste nada al respecto en el plazo de diez días hábiles, a contar desde la publicación de la presente se entenderá que no presta dicho consentimiento, por lo que se procederá a la constitución judicial del mismo.

Huelva, 9 de mayo de 2008.- La Delegada, Carmen Lloret Miserachs.

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 23 de abril de 2008, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace pública la resolución recaída en expedientes que no han podido ser notificados al interesado (BOJA núm. 93, de 12.5.2008).

Publicada en el BOJA la Resolución de 23 de abril de 2008, de la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar social en Granada, por la que se hacía público Resolución de Desamparo, Inicio de Acogimiento Familiar Simple y Resolución de Acogimiento Familiar Simple en el procedimiento instruido, recaído en los expedientes 141, 142, 143, 144 y 145/07, y advertido error en el texto publicado, se efectúa la siguiente corrección:

Donde dice: Exptes. 141, 142, 143, 144 y 145/07, Resolución de Desamparo, Inicio de Acogimiento Familiar Simple y Resolución de Acogimiento Familiar Simple, respecto de los menores J.M., J.,M.,V. y A.F.J.; debe decir:

Exptes.: 141, 142, 143, 144 y 145/07, Resolución de Desamparo, Inicio de Acogimiento Familiar Permanente y Resolución de Acogimiento Familiar Temporal, respecto de los mencionados menores J.M., L, M., V, y A. J.F. hijos de José Jiménez Cortés y Aurora Fernández Jimenez.

Granada, 12 de mayo de 2008

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 19 de mayo de 2008, de la Secretaría General Técnica, referente al levantamiento de actas previas a la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa que se tramita con motivo de las obras del «Proyecto de Modificado núm. 1 Colectores Generales a la EDAR de Marchena (Sevilla)». Clave A5.341.855/2121.

En el ámbito de cooperación de las actuaciones previstas en el Convenio de Colaboración entre la Agencia Andaluza del Agua y el Consorcio Provincial de Aguas de Sevilla, para la Coordinación y Mejora de la Gestión en Infraestructuras de los Servicios Públicos del Ciclo Integral Urbano del Agua en los Ámbitos Territoriales correspondientes de la provincia de Sevilla, suscrito con fecha 24 de julio de 2006, se encuentra incluida la ejecución del «Proyecto de Modificado núm. 1 Colectores Generales a la EDAR de Marchena (Sevilla)». Clave A5.341.855/2121 (Anexo III: Actuaciones Iniciadas y Prioritarias por la Agencia Andaluza del Agua), cuyo objeto es la agrupación de vertidos, en el que se definen las obras necesarias para la conducción de las aguas residuales producidas en el núcleo urbano de Marchena desde los actuales puntos de vertidos hasta el punto de toma de la EDAR.

A tal efecto, la Agencia Andaluza del Agua ha aprobado inicialmente, con fecha 6 de noviembre 2007, el «Proyecto de Modificado núm. 1 Colectores Generales a la EDAR de Marchena (Sevilla)». Clave A5.341.855/2121. Mediante Resolución de 24 de enero 2008 de la Dirección Provincial de Sevilla de la Agencia Andaluza del Agua se somete al trámite de información pública (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 32, de 14 de febrero de 2008, en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 41, de 19 de febrero de 2008, y en El País, de 4 de febrero de 2008), comunicándose además al Ayuntamiento de Marchena para su exposición en el tablón de anuncios, no habiéndose presentado alegaciones al mismo.

Con fecha 28 de abril de los corrientes la Agencia Andaluza del Agua, solicita a esta Consejería la incoación del correspondiente expediente expropiatorio, en nombre del Ayuntamiento de Marchena en calidad de beneficiario final y expropiante, habiéndose adoptado por Acuerdo del Pleno en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2007 la delegación del ejercicio de la potestad expropiatoria, publicado en el BOP núm. 104, de 7 de mayo de 2008, en relación con los bienes y derechos necesarios para la ejecución del referido Proyecto, aprobado con fecha 16 de abril de 2008.

Considerando que el Proyecto sometido a información pública contiene la relación concreta e individualizada de bienes y derechos de necesaria expropiación y afección, la aprobación del mismo por Resolución de 16 de abril de 2008, conlleva implícitamente la declaración de utilidad pública del fin a que hayan de afectarse los bienes y derechos de que se trate. Así como la de la necesidad de urgente ocupación, al objeto de la expropiación, ocupación temporal y definitiva o imposición o modificación de servidumbres, en aplicación de lo establecido en los artículos 36 de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, y 128 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas; siendo de aplicación el procedimiento expropiatorio que regulan los artículos 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y 56 y siguientes de su Reglamento, de 26 de abril de 1957.

A la vista de los antecedentes expuestos, esta Secretaría General Técnica, en ejercicio de las funciones atribuidas en el artículo 8, letra j), del Decreto 194/2008, de 9 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, ha resuelto:

Primero. Incoar la tramitación del expediente de expropiación forzosa por el procedimiento de urgencia de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras correspondientes al «Proyecto de Modificado núm. 1 Colectores Generales a la EDAR de Marchena (Sevilla)». Clave A5.341.855/2121, que se desarrollará en el término municipal de Marchena (Sevilla), por delegación del ejercicio de la potestad expropiatoria acordado por el Pleno del Ayuntamiento de Marchena, el 25 de octubre de 2007, según Relación anexa de interesados, bienes y derechos afectados por la expropiación, siendo el citado Ayuntamiento beneficiario final de los bienes y derechos expropiados.

El presente Proyecto viene a modificar el «Proyecto de Agrupación de Vertidos Urbanos del Municipio de Marchena (Sevilla)», clave A5.341.855/2111, sometido a Información Pública mediante Resolución de 9 de junio de 2003 de la Delegación Provincial de Sevilla. Debido a cuestiones técnicas, se ha debido modificar el citado proyecto, quedando desafectados la siguiente lista de bienes y derechos, a efectos de lo preceptuado en la Ley de Expropiación Forzosa:

Nº FINCA S/PROY.	PROPIETARIO	DOMICILIO	M2 E.S.A	M2 O.P	M2 O.T	Nº PARCELA	Nº POLÍGONO
2	Regino Vega García	C/Carrera, 10 Marchena	0	1900	0	647	2
3	Mª Carmen Lora Rodriguez	C/Gudiel, 28 Marchena	0	500	0	649A	2
4	Antonio Puerto Sánchez	C/Carrera, 16 Marchena	0	400	0	650	2
18	Isidro Morón Márquez	C/Buen Suceso, 11 - Marchena	0	1000	0	72	32
20	Herederos de Mariano Fraile Torre	C/San Francisco, 39 Marchena	600	1200	36	216	32
21	Enrique Hidalgo Carmona	C/Molinos, 18 Marchena	750	1500	4	217	32
73	Josefa López Sanz	C/Virgen de Luján, 39 Esc. A 9ªA Sevilla	900	1800	16	298	31
31	Dolores López del Hierro López	C/ Profesor Albareda, 11 Granada	250	500	8	1020	31

Razones de operatividad y eficacia administrativa en relación con la ejecución de la obra hidráulica justifican que la Delegación Provincial de esta Consejería en Sevilla prosiga la tramitación del procedimiento, realizando todas las gestiones en orden a la ejecución del presente acuerdo, depósitos previos y ocupación, así como la tramitación del expediente en sus fases de justiprecio y pago.

Segundo. Convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados, que figuran en la relación adjunta, para que comparezcan en las dependencias del Ayuntamiento de Marchena los días 23, 24, 25, 26 y 27 de junio de 2008, a las horas que figuran al final de esta convocatoria, al objeto de proceder al Levantamiento de Actas Previas a la Ocupación de las fincas afectadas por las obras mencionadas. Todo ello sin perjuicio de que los intervinientes se podrán trasladar posteriormente, si fuese necesario, a la finca que se trata de ocupar, según lo dispuesto en el artículo 52, apartado 3.º, de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Al acto convocado deberán asistir los interesados, por sí o bien representados por persona provista de poder notarial para actuar en su nombre, exhibiendo los documentos acreditativos tanto de su personalidad (DNI/NIF) como la documentación acreditativa de su titularidad (aportando Certificado del Registro de la Propiedad de titularidad y cargas, escritura pública, los recibos del Impuesto de Bienes Inmuebles de los dos últimos años o fotocopias compulsadas de esos documentos y cualquier otro documento que estime pertinente). Podrán los comparecientes, si lo estiman oportuno, hacerse acompañar a su costa de peritos y Notario. En caso de incomparecencia se entenderán las diligencias con el Ministerio Fiscal, según establece el artículo 5 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

La Delegación Provincial de esta Consejería de Sevilla dará traslado del emplazamiento a cada uno de los interesados mediante citación individual y a tenor de lo previsto en el artículo 59.4 de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la modificación efectuada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en la norma segunda del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia y su exposición en el tablón oficial de edictos servirá como notificación a los posibles interesados que no hayan podido ser identificados, a los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos, a aquellos de los que se ignore su domicilio y a los que intentada la correspondiente notificación, no se hubiese podido practicar la misma.

En dicho acto se les entregarán las Hojas de valoración de los depósitos previos a la ocupación y de los perjuicios por la rápida ocupación, realizándose en un acto posterior el abono de los mismos, a cuenta del justiprecio final, o al depósito en la Caja Provincial en su caso, con lo que de acuerdo con el art. 52.6 de la LEF posteriormente se procederá a la inmediata ocupación.

Por otro lado, cabe manifestación conjunta que interesa seguidamente se tramite el expediente en su fase de justiprecio y que los conceptos de depósitos previos a la ocupación e indemnización de los perjuicios derivados de la rápida ocupación, si fuesen procedentes, se tengan en cuenta en dicha fase, surtiendo la referida Acta los efectos de la de Ocupación, adquiriéndose la disponibilidad sobre los terrenos expropiados en relación a la ejecución de las obras del proyecto referenciado. Según lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Expropiación Forzosa, durante el transcurso del acto se propondrá la adquisición de mutuo acuerdo de los bienes y derechos afectados.

Conforme establece el artículo 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, hasta el momento en que se proceda al levantamiento de las citadas Actas Previas a la Ocupación los interesados que figuran en la relación y todas aquellas per-

sonas cuyos derechos o intereses se consideren afectadas, podrán formular alegaciones por escrito ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, domiciliada en Avda. de la Innovación, s/n, Edificio Minister, Polígono Aeropuerto, 41020, Sevilla, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación. Durante el período señalado estarán a disposición de los interesados los planos parcelarios de la expropiación y la relación de los bienes y derechos afectados en las dependencias de la Delegación Provincial de esta Consejería de Sevilla.

Sevilla, 19 de mayo de 2008.- La Secretaria General Técnica, Manuela Serrano Reyes.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN, DE 19 DE MAYO DE 2008, DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, REFERENTE AL LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS A LA URGENTE OCUPACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR EL EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA QUE SE TRAMITA CON MOTIVO DE LAS OBRAS DEL «PROYECTO DE MODIFICADO NÚM. 1 COLECTORES GENERALES A LA EDAR DE MARCHENA (SEVILLA)». CLAVE A5.341.855/2121

Nº de Finca	Polígono	Parcela	Titular	Domicilio	Superficie de afección (m^2)			Comparecencia	
					Expropiación	Servidumbre de acueducto	Ocupación temporal	Dia	Hora
1	CATASTRO URBANO 62484/03		María Manuela Fraile Metro,	C/ San Francisco, 41, Marchena	2 1 POZO	813	1570	23-6-2008	09.00 h
2	32	45	Herederos Enrique Hidalgo	C/ Molinos, 18,Carmona	8 2 POZOS	194	386	23-6-2008	09.00 h
3	32	46	Miguel Borrego Pérez	C/ San Sebastián, 37- Marchena	4 1 POZO	284	569	23-6-2008	09.30 h
4	32	48	Manuel Ternero Aguilar	C/ Padre Marchena, 3- Marchena	2 1/2 POZO	156	312	23-6-2008	09.30 h
5	32	49	Encarnación Sanz Prats	C/ Santa Clara, 74- Marchena	2 1/2 Pozo	137	274	23-6-2008	10.00 h
6	32	50	María Ángeles Vega Puerto	C/ Santa Clara, 48- Marchena	2 1/2 POZO	117	235	23-6-2008	10.00 h
7	32	51	José Sevillano Jiménez	C/ Pepe Palanca, 8 Pl. Bj. Pt 4 Marchena	2 1/2 POZO	182	364	23-6-2008	10.30 h
8	32	52	Eduarda Vera Perea	C/ Menendez Pelayo, 5- Marchena	4 1 Pozo	179	358	23-6-2008	10.30 h
9	32	53	Antonio Cortes Cortes	C/ Méndez Núñez, 1- Marchena	6 1 ½ POZOS	367	734	23-6-2008	11.00 h
10	32	211	José Cortés Cortés	C/ Aguilar Galindo, 12 Marchena	6 1 ½ POZOS	359	533	23-6-2008	11.00 h
11	32	54	Rocío Sanz Prats	C/ Luis Montoto, 27 Pl 5 Pt. D Sevilla	-	66	194	23-6-2008	11.30 h
12	32	55	Herederos José Ramón Márquez López	C/ Fuentes de Andalucía,25 Marchena		-	333	23-6-2008	11.30 h
13	32	56	Cristobal Márquez López	C/ Cid, 11 Marchena	-	30	172	23-6-2008	12.00 h
14	32	58	José Rey Jiménez	C/ Granada, 7 Marchena	2 ½ POZO	151	325	23-6-2008	12.00 h
15	32	60	Antonio Pérez Bernal	C/ Padre Romero, 2 Marchena	2 ½ POZO	163	168	23-6-2008	12.30 h
16	2	663	Herederos. A. Rueda Ramírez	C/ Antonia Díaz, 6 Marchena	4 1 POZO	149	297	23-6-2008	12.30 h
17	2	671	Maria Josefa López Sanz	C/ Virgen de Luján, 39 Esc: A Pl. 9 A Sevilla	-	23	55	23-6-2008	13.00 h
18	2	670	Mariano Cortés López	C/ Puerto de la Mora,14 Pl. 3 Pt. A 41006 Sevilla	-	109	209	23-6-2008	13.00 h
19	2	668	Mariano Álvarez Martín	C/ Pureza 120 Pl 3 Pt D Marchena	8 2 POZOS	281	564	23-6-2008	13.30 h
20	2	982	Felipe Reina Carrasco	C/ Fuentes de Andalucía, 8 Marchena	4 1 POZO	89	177	23-6-2008	13.30 h
21	2	676	Juana Lebrija González	C/ Jabonera, 45 Pl. 5 Pt D Alcorcon 28921 Madrid	4 1 POZO	241	481	23-6-2008	14.00 h
22	2	677	Herederos de María Jesús López Cortes	C/ Sevilla, 67 Marchena	-	86	171	23-6-2008	14.00 h
23	CATASTRO URBANO 52526/01		Cristóbal Granados Montero	C/ Virgen Buen Suceso, 1 Marchena	-	-	230	23-6-2008	14.30 h
24	CATASTRO URBANO 54512/05		Herederos de Mª Jesús López Cortés	C/ Sevilla, 67 Marchena	8 2 POZOS	322	399	23-6-2008	14.300 h
25	31	848	Encarnación Sarriá Arispón	Ctra. de Carmona, 32 Marchena	8 2 POZOS	514	1029	24-6-2008	09.00 h
26	31	39	Francisco Guisado Aguera	Ctra. de Carmona, s/n Marchena	2 ½ POZO	152	303	24-6-2008	09.00 h
27	31	41	Carmen Baco Trasierra	C/ Virgen de Fatima, 3 Marchena	4 1 POZO	289	579	24-6-2008	09.30 h

Nº de Finca	Polígono	Parcela	Titular	Domicilio	Superficie de afección (m^2)			Comparecencia	
					Expropiación	Servidumbre de acueducto	Ocupación temporal	Dia	Hora
28	31	1021	Jorge, Regina, Alicia, Angel y Alfredo Lopez Verdugo	C/ Enriqueta Lozano, 17, Pl. 1 Pt. A 18009 Granada	2 ½ POZO	152	304	24-6-2008	09.30 h
29/30	31	1019	Jorge, Regina, Alicia, Angel y Alfredo Lopez Verdugo	C/ Enriqueta Lozano, 17, Pl. 1 Pt. A 18009 Granada	8 2 POZOS	609	1214	24-6-2008	10.00 h
31	31	43	José Izquierdo Garrido	C/ Barranco Mures, 1 Alcalá la Real (Jaen)	12 3 POZOS	629	1256	24-6-2008	10.00 h
32	31	44	Mariano Sanz Prats, Pastora Jimenez Pérez	C/ Coullaut Valera, 2 Marchena	4 1 POZO	416	831	24-6-2008	10.30 h
33	31	52	Herederos José Guisado Morales	C/ Extramuros Arenal, 5 Marchena	12 3 POZOS	850	1700	24-6-2008	10.30 h
34	31	54	Ramón, Manuel y Castor Martín Cabello	C/ Luna de Escacena, 31 Alcalá de Guadaira	4 1 POZO	218	441	24-6-2008	11.00 h
35	31	63	Herederos. A. Rueda Ramírez	C/ Antonia Díaz, 6 Marchena	12 3 POZOS	1155	2184	24-6-2008	11.00 h
36	31	64	Andrés Álvarez Amador	Ctra. de Carmona, s/n Marchena	8 2 POZOS	236	471	24-6-2008	11.30 h
37	29	43	Ramón Sevillano Maqueda	C/ San Miguel, 41 Marchena	3 2 POZOS	208	367	24-6-2008	11.30 h
38	29	42	Juan Mel Fernández Ternero	C/ Galiano, 6 San Fernando (Cádiz)	10 2 ½ POZOS	580	765	24-6-2008	12.00 h
39	29	41	Alfredo Segovia Benjumea , Luisa Segovia Benjumea y Ramón Pulido Borrego	C/ Écija, 6 Marchena	14 3 ½ POZOS	931	1127	24-6-2008	12.00 h
40	29	39	Miguel Álvarez Guisado	C/ Juan XXIII, 8, Bajo D Marchena	12 3 POZOS	702	956	24-6-2008	12.30 h
41	29	216	Manuel Trasierra Díaz	C/ Pedro de Mena, 7 Marchena	4 1 POZO	200	194	24-6-2008	12.30 h
42	29	215	Herederos Juan Trasierra Díaz	C/ General Varela 27 Marchena	-	176	185	24-6-2008	13.00 h
43	29	210	José Manuel Jiménez Perea	C/ Mesones, 16 Marchena	8 2 POZOS	411	471	24-6-2008	13.00 h
44	29	38	Manuel Garzón Burgos	C/ Santa Clara, 44 Marchena	20 5 POZOS	1284	2558	24-6-2008	13.30 h
45	29	31	José Hurtado Olias	C/ Sevilla, 6 Marchena	6 1 ½ POZOS	343	686	24-6-2008	13.30 h
46	29	23	Miguel González López	C/ Pablo Picasso, 7 Marchena	8 2 POZOS	634	1270	24-6-2008	14.00. H
47	29	211	Herederos José Suárez Aguilar	C/ Méndez Núñez, 10 Marchena	6 1 ½ POZOS	354	709	24-6-2008	14.00 h
48	29	18	Mario Jiménez Portillo, Juana López Cortes	C/ Madre Carmen Ternero, 13 Marchena	6 1 ½ POZOS	300	598	24-6-2008	14.30 h
49	29	15	Manuel Garzón Burgos	C/ Santa Clara, 44 Marchena	18 4 ½ POZOS	1005	1999	24-6-2008	14.30 h
50	30	58	Dominga Fernández Martín	C/ Virgen de la Piedad, 4 Marchena	4 1 POZO	36	65	25-6-2008	09.00 h
51	30	171	Josefa Pérez Cortés, Juan José Pulido Delgado y Josefa Pérez Cortes	C/ Antonio Machado, 24 Marchena	-	166	332	25-6-2008	09.00 h
52	30	170	Antonia Carrasco Pérez, Manuel Díaz Herrera	C/ Quemada, 37 Marchena	8 2 POZOS	373	747	25-6-2008	09.30 h
53	30	169	Josefa Parra Guisado, Encarnación Pérez Parra	C/ Madre Ternero Ibarra, 37 Marchena	2 ½ POZO	230	458	25-6-2008	09.30 h
54	30	23	Miguel Sánchez Martín, Josefa Urbina Fernández	C/ Arahal, 15 Marchena	6 1 ½ POZOS	332	662	25-6-2008	10.00 h
55	30	48	José María Ramos Delgado, Rosario Segovia Martín	C/ Olmedo, 1 Marchena	6 1 ½ POZOS	312	708	25-6-2008	10.00 h
56	30	46	Purificación Martínez Sánche, Francisco Javier Ruíz Naranjo	C/ Cristóbal Colón, 10 Marchena	10 2 ½ POZOS	680	1260	25-6-2008	10.30 h
57	31	412	Manuel Jiménez Arjona	Ctra. de Paradas, 16 Marchena	2 ½ POZO	248	488	25-6-2008	10.30 h
58	31	413	Sebastián Martín Conejero	C/ San Sebastián, 73 Marchena	4 1 POZO	259	518	25-6-2008	11.00 h
59	31	414	Manuel Jiménez Arjona, Manuel Jimenez Arjona	Ctra. de Paradas, 16 Marchena	10 2 ½ POZOS	713	1347	25-6-2008	11.00 h
60	31	415	Herederos Manuel Jiménez Buendía	C/ Sevilla, 31 Marchena	8 2 POZOS	422	923	25-6-2008	11.30 h
61	31	361	Hros. de Antonio Sánchez Martín	C/ Joaquín Ibarra, 55 Pl. 3 Madrid	10 2 ½ POZOS	666	1038	25-6-2008	11.30 h

Nº de Finca	Polígono	Parcela	Titular	Domicilio	Superficie de afección (m^2)			Comparecencia	
					Expropiación	Servidumbre de acueducto	Ocupación temporal	Dia	Hora
62	31	365	Gloria Álvarez Carrasco	C/ Méndez Núñez, 54 Marchena	10 2 ½ POZOS	422	672	25-6-2008	12.00 h
63	31	364	Gloria Álvarez Carrasco	C/ Méndez Núñez, 54 Marchena	4 1 POZO	110	336	25-6-2008	12.00 h
64	31	304	Luis Pérez Olias	Av. Maestro Santos Ruano, 7 Marchena	-	-	896	25-6-2008	12.30 h
65	31	367	Patrocinio Castro Vega	C/ Méndez Núñez, 49 Marchena	12 3 POZOS	966	1932	25-6-2008	12.30 h
66	31	295	Patrocinio Castro Vega Jóse María Álvarez ÄLvarez	C/ Méndez Núñez, 49 Marchena	20 5 POZOS	983	1571	25-6-2008	13.00 h
67	31	291	Herederos José Guisado Morales	C/ Extramuro Arenal, 5 Marchena	4 1 POZO	105	211	25-6-2008	13.00 h
68	31	286	Federico Martínez Solinis	Plz. Circular, 4, PT.7 Pt. B Murcia	4 1 POZO	394	787	25-6-2008	13.30 h
69	31	284	R. Olías Pérez	C/ Profesor Albareda, 11 Granada	6 1 ½ POZOS	347	358	25-6-2008	13.30 h
70	31	285	R. Olías Pérez	C/ Profesor Albareda, 11 Granada	-	-	134	25-6-2008	14.00 h
71	31	282	Herederos Manuel Roncel Romero	C/ San Sebastián, 77 Marchena	-	-	12	25-6-2008	14.00 h
72	31	283	Herederos Manuel Roncel Romero	C/ San Sebastián, 77 Marchena	2 ½ POZO	73	98	25-6-2008	14.30 h
73	31	280	Manuel López Morales	C/ Virgen de la Piedad, 4 Marchena	4 1 POZO	161	166	25-6-2008	14.30 h
74	31	277	Carmen Cortés Díaz	C/ Huerta Gavira, 41 Marchena	2 ½ POZO	180	196	26-6-2008	09.00 h
75	31	274	José Díaz Morales	C/ Pernía, 11 Marchena	2 ½ POZO	197	195	26-6-2008	09.00 h
76	31	271	Herederos Alfonso Martín Espinosa	C/ Virgen de la Soledad, 7 Marchena	4 1 POZO	190	371	26-6-2008	09.30 h
77	31	270	Herederos Alfonso Martín Espinosa	C/ Virgen de la Soledad, 7 Marchena	2 ½ POZO	71	246	26-6-2008	09.30 h
78	31	269	Rosario Fernández Clemente	C/ Espíritu Santo, 23 Marchena	2 ½ POZO	146	168	26-6-2008	10.00 h
79	31	925	Dolores Morales Osuna	C/ Antonio Vázquez, 7 Marchena	2 ½ POZO	130	188	26-6-2008	10.00 h
80	31	926	Rosario Fernández Clemente	C/ Espíritu Santo, 23 Marchena	6 1 ½ POZO	234	322	26-6-2008	10.30 h
81	31	45	Antonio Guisado Conejero	C/ Sevilla, 74 Marchena	-	78	129	26-6-2008	10.30 h
82	31	46	Herederos de Enrique Hidalgo Carmona	C/ Molinos, 18 Marchena	4 1 POZO	119	151	26-6-2008	11.00 h
83	31	47	Rosario Perea Rey	C/ Buendía, 10 Marchena	4 1 POZO	274	286	26-6-2008	11.00 h
84	31	48	Herederos Miguel Guisado Morales	C/ Marcos Ruiz, 41 Marchena	36 9 POZOS	1943	3887	26-6-2008	11.30 h
85	31	50	Manuela Martín Martín	C/ Marcos Ruiz, 41 Marchena	2 ½ POZO	203	403	26-6-2008	11.30 h
86	31	51	Rosario Cortés Rey	C/ Cintera, 3 Marchena	8 2 POZOS	533	1041	26-6-2008	12.00 h
87	31	1011	José Martín Suárez	C/ Cilla, 10 Marchena	2 ½ POZO	48	121	26-6-2008	12.00 h
88	31	305	Manuel Montes Blanco	C/ San Jerónimo, 15 Marchena	-	-	263	26-6-2008	12.30 h
89	31	312	Josefa Alvárez Baco	C/ San Francisco, 13 Marchena	-	-	510	26-6-2008	12.30 h
90	31	313	Santiago Lebrija González	C/ Padre Alvarado, 13 Marchena	-	-	192	26-6-2008	13.00 h
91	31	314	Herederos de José Díaz Lora	C/ Arahal, 5 Marchena	-	-	181	26-6-2008	13.00 h
92	31	318	Rosario Martín Rodríguez	C/ Cádiz, 6 Marchena	-	-	442	26-6-2008	13.30 h
93	31	319	Juan José Jiménez Pérez	C/ Sevilla, 73 Marchena	8 2 POZOS	418	832	26-6-2008	13.30 h
94	31	322	Ignacio Alfonso Puerto	C/ Álvarez Hazara, 8 Utrera (Sevilla)	64 ALIVIADERO 4 1 POZO	478	929	26-6-2008	14.00 h
95	31	343	Herederos de Juan Lebrija	C/ Padre Alvarado, 13 Marchena	-	-	41	26-6-2008	14.00 h
96	31	344	Dolores González Luque	Pz. Alvarado, 13 Marchena	-	-	70	26-6-2008	14.30 h
97	31	347	Isabel Martín Castro	C/ Méndez Núñez, 20 Marchena	-	-	211	26-6-2008	14.30 h
98	31	351	María Suárez Carrasco	C/ Jesús, 19 Marchena	-	-	196	27-6-2008	09.00 h
99	31	352	Desamparados Pulido Cortés	C/ San Miguel, 41 Marchena	-	-	198	27-6-2008	09.00 h
100	31	355	Josefa Díaz Ponce	C/ Arahal, 5 Marchena	-	-	137	27-6-2008	09.30 h
101	31	356	Herederos de Josefa Martín	C/ San Miguel, 18 Marchena	-	-	102	27-6-2008	09.30 h

Nº de Finca	Polígono	Parcela	Titular	Domicilio	Superficie de afección (m^2)			Comparecencia	
					Expropiación	Servidumbre de acueducto	Ocupación temporal	Dia	Hora
102	31	359	Manuel Sánchez Martín	C/ Méndez Núñez, 1 Marchena	-	-	126	27-6-2008	10.00 h
103	31	360	Herederos de Manuel Jiménez Buendia	C/ Sevilla, 31 Marchena	-	-	338	27-6-2008	10.00 h
104	31	852	Desconocido	-	60 ALIVIADERO 4	-	26	27-6-2008	10.30 h
105	CATASTRO URBANO 53372/18		Mda Camino del Loro SL	C/ Santa Clara, 1 Marchena	106 ALIVIADERO	141	237	2706/2008	10.30 h
106	31	1045	José Izquierdo Arrebola	Av Pablo Picasso 32 Pl:2 Pt:b Granada	4 1 POZO	254	504	27-6-2008	11.00 h
107	922	2	Cristóbal Granados Montero	C/ Virgen Buen Suceso, 1 Marchena	-	-	211	27-6-2008	11.00 h
108	677	2	Herederos de Mª Jesús López Cortés	C/ Sevilla, 67 Marchena	8 2 POZOS	482	762	27-6-2008	11.30 h
109	CATASTRO URBANO 62484/04		Antonio García García	C/ Molinos, 10 Marchena	57 ALIVIADERO	-	24	27-6-2008	11.30 h

ANUNCIO de 18 de abril de 2008, de la Delegación Provincial de Cádiz, de notificación de Inicio del Deslinde, Expte. MO/00067/2007, del Monte «Sierra de Plata y Betis», Código CA-30008-CCAY.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y al no haber sido posible la notificación personal por desconocimiento del domicilio, se hace público para conocimiento de los siguientes interesados el Acuerdo de Inicio de Deslinde:

NOMBRE	TÉRMINO MUNICIPAL PARCELA
ACKERMANN WILLI	TARIFA
CAMPOS JIMENEZ ANTONIO	TARIFA
CARVALLAL AZCUTIA JOSE CARLOS	TARIFA
CARVALLAL AZCUTIA SALVADOR	TARIFA
CHAVES SANTANDER JOSE CARLOS	TARIFA
CHICO BENITEZ JOSEFA	TARIFA
CHICO BENITEZ JUANA	TARIFA
CHICO IGLESIAS FRANCISCA	TARIFA
DÍAZ COLOMER RAMÓN	TARIFA
EUGI NUÑEZ ANGEL	TARIFA
FERNANDEZ-PORTILLO GOMEZ FERNANDO	TARIFA
FERNANDEZ SERRANO MARINA	TARIFA
FERNANDEZ TOLEDO JUAN LUIS	TARIFA
GERIDUX SL	TARIFA
GUERRERO CORRAL ALBERTO JESUS	TARIFA
GURREA NOZALEDA CARMONA PALOMA	TARIFA
HAPPY 2004, S.L.	TARIFA
HEREDEROS DE ALVAREZ SERRANO ANA MARIA	TARIFA
HEREDEROS DE DURAN SILVA MARIA	TARIFA
HEREDEROS DE FRANCISCA RUIZ ARAUJO	TARIFA
HERRERA CAZALLA JESUS	TARIFA
IGLESIAS GALVEZ ANDREA	TARIFA
JIMENEZ MOYA JOSE	TARIFA
JIMENEZ TAPIA MARIA SANDRA	TARIFA
JIMENEZ TRUJILLO MANUEL	TARIFA
LOPEZ GOMEZ EDUARDO	TARIFA
LUIS MIGUEL FERNANDEZ	TARIFA
MAGNA BOLONIA, S.L.	TARIFA
MARTIN SANCHEZ VICENTE	TARIFA
MELERO PEREZ JOSÉ	TARIFA
NUÑEZ MASSARDO MARCOS	TARIFA
NAVARRO JIMENEZ ALFONSA MARIA	TARIFA
NUÑEZ RAGEL MANUEL	TARIFA
NUÑEZ TRIVIÑO JOSEFA	TARIFA
PEINADO CANAS MANUEL	TARIFA
RIOS PELAYO JOSE	TARIFA
ROEDER MICHAELA	TARIFA
ROGERS ALEXANDRA JULIET	TARIFA
RONDON NUÑEZ RAFAELA	TARIFA
ROSANO GONZALEZ LEONOR	TARIFA
RUIZ ADRADA JOSEFA	TARIFA
RUIZ DURAN JOSEFA	TARIFA
SANTANDER PAVON ISABEL MARIA	TARIFA
SANTANDER SILVA ISABEL	TARIFA
SERRANO RIOS SEBASTIAN	TARIFA
SILVA IGLESIAS JESUS MANUEL	TARIFA
SILVA IGLESIAS JUAN	TARIFA
SILVA JIMENEZ FRANCISCO	TARIFA
TAPIA RODRIGUEZ JUANA	TARIFA
TOLEDO ARAUJO ANA	TARIFA
TOLEDO ARAUJO LUZ	TARIFA
TORRES FERNÁNDEZ LUZ MILAGROS	TARIFA
TORRES FERNANDEZ CAROLINA	TARIFA
VAN OOST ARLETTE	TARIFA
ARAUJO TRIVIÑO ANDRES	TARIFA

La Excma. Consejera de Medio Ambiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, y los artículos 59 y 63 del Reglamento Forestal de Andalucía que la desarrolla y, en uso de las competencias atribuidas por el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, que establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente, mediante Resolución de 10 de diciembre de 2007, ha acordado el inicio del deslinde, Expte. MO/00067/2007, del monte público «Sierra de Plata y Betis» cuya parte dispositiva es la siguiente:

«1.º Se proceda a iniciar el deslinde parcial del monte Sierra de Plata y Betis, Código de la Junta de Andalucía CA-30008-CCAY, propiedad del Ayuntamiento de Tarifa y sito en el término municipal de Tarifa, provincia de Cádiz, relativo al Monte Betis.

2.º Encargar la redacción de la Memoria a la que alude el artículo 36 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de

Andalucía, al Departamento correspondiente.» Sevilla, 10 de diciembre de 2007. La Consejera de Medio Ambiente. Fdo.: Fuensanta Coves Botella.

El plazo normativamente establecido para la resolución y notificación de este expediente es de dos años, transcurrido el cual sin que haya recaído resolución expresa, los interesados en el mismo podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

A fin de no causar indefensión a terceros, se comunica que en caso de transmisión de algún derecho sobre titularidad, deberá ser comunicado a esta Delegación Provincial, informando de la tramitación del presente expediente al nuevo titular.

Para cualquier tipo de aclaración, se deberá llamar al teléfono 956008750 ó 697950912. Asimismo, se ruega concertar cita para la consulta del expediente.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Cádiz, 18 de abril de 2008.- La Delegada, María Gemma Araújo Morales.

AYUNTAMIENTOS

ANUNCIO de 5 de mayo de 2008, del Ayuntamiento de Cortes de Baza, de bases para la selección de plaza de Administrativo.

E D I C T O

Por Decreto de esta Alcaldía número 48 de fecha 5 de mayo de dos mil ocho se ha resuelto convocar concurso-oposición para la provisión de una plaza de Administrativo de Administración General vacante en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento de acuerdo con las bases que se insertan a continuación.

CONVOCATORIA DE CONCURSO-OPOSICIÓN PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE LA SUBESCALA ADMINISTRATIVA DE LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE CORTES DE BAZA (GRANADA)

1. Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria el concurso-oposición para la provisión en propiedad de una plaza de la Subescala Administrativa de la Escala de Administración General de la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento de Cortes de Baza, según la Oferta de Empleo Público para el año 2007 de este Ayuntamiento.

2. Condiciones generales de capacidad que habrán de reunir todos los aspirantes.

a) Estar en posesión de la nacionalidad española o la de un Estado miembro de la Unión Europea.

b) Tener cumplidos dieciocho años y no exceder de aquella edad que, de acuerdo con sus antecedentes de cotización a la Seguridad Social, le permita alcanzar la jubilación en la misma al cumplir los sesenta y cinco años.

c) Estar en posesión del título de bachiller, F.P.2.º Grado o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha de finalización del plazo de admisión de instancias.

d) No padecer enfermedad o defecto físico alguno que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

3. Instancias y documentos a presentar.

Los aspirantes deberán presentar instancia en la que soliciten tomar parte en el concurso-oposición y manifiesten que cumplen todas y cada una de las condiciones generales exigidas en la base segunda, adjuntando fotocopia de los documentos que acrediten que, efectivamente, cumplen estas condiciones, exceptuando las recogidas en los puntos d) y e), que habrán de acreditarse posteriormente.

Los documentos que han de aportarse para acreditar que se cumplen las condiciones indicadas en la base 2 (apartados a, b y c) son los siguientes:

1. Documento Nacional de Identidad o documento de identificación del país comunitario correspondiente.
2. En su caso, certificado de cotización a la Seguridad Social.
3. Título exigido o resguardo de haber abonado los derechos por su expedición.

A la instancia habrán de adjuntarse las certificaciones y documentos justificativos de los méritos alegados por los interesados. La documentación podrá presentarse en fotocopias simples. No serán tenidos en cuenta los méritos que no estén justificados por el documento correspondiente o fotocopia del mismo presentado dentro del plazo de admisión de instancias.

Las personas con minusvalías, debidamente acreditadas por los órganos competentes de la Consejería correspondiente de la Junta de Andalucía, podrán solicitar en la instancia adaptaciones de tiempo y medios para la realización de las pruebas selectivas. En este caso los interesados deberán formular su petición, de forma concreta, en la solicitud de participación. A tal efecto, los tribunales podrán requerir informe y, en su caso, colaboración de los órganos técnicos de la Administración Laboral sanitaria o de servicios sociales.

4. Plazo y forma de presentación de documentos.

Las instancias y documentación se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Cortes de Baza, o por los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dentro del plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, prorrogándose hasta el primer día hábil siguiente si el plazo concluye en sábado, domingo o festivo. En el supuesto de presentación de instancias en Administración distinta al Ayuntamiento de Cortes de Baza, el particular deberá comunicar mediante fax o telegrama la presentación de la instancia o documento, que deberá ser recibido en este Ayuntamiento en el plazo máximo de diez días naturales siguientes a la fecha de terminación del plazo de presentación.

Los aspirantes deberán abonar la cantidad de veinte euros (20 €), en la tesorería municipal del Ayuntamiento de Cortes de Baza (o mediante giro postal o transferencia bancaria), en concepto de derechos de examen por participación en las mencionadas pruebas selectivas.

Terminado el plazo de admisión de instancias, el Alcalde del Ayuntamiento dictará Resolución declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. Dicha Resolución se publicará en el BOP y en la misma se indicara el plazo de subsanación que, en los términos del artículo 71 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se concede a los aspirantes excluidos y se determinara el lugar y fecha de comienzo de los ejercicios.

La publicación de dicha resolución en el Boletín Oficial de la Provincia será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

5. Procedimiento de selección de los aspirantes.

Las pruebas selectivas constarán de una fase de concurso y otra de oposición.

A) Fase de concurso.

La fase de concurso, que no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar la fase de oposición, se estructura en la valoración de cada uno de los siguientes méritos:

Servicios prestados:

Por cada mes completo de servicios prestados con anterioridad al día 1 de enero de dos mil seis como personal funcionario en el Ayuntamiento de Cortes de Baza en la misma escala y grupo de clasificación al que se opta: 0,10 puntos hasta un máximo de 5 puntos.

Méritos académicos, hasta un máximo de 3 puntos:

Por posesión de título de Licenciado en Derecho, Ciencias Económicas o Empresariales o Ciencias Políticas: 3 puntos.

Cursos de formación relacionados directamente con el puesto al que se opta e impartidos por los órganos o centros de formación de un mínimo de 20 horas: 0,01 puntos por hora, hasta un máximo de 2 puntos.

Aplicación del concurso.

Los puntos obtenidos en la fase de concurso se sumarán a la puntuación obtenida en la fase de oposición a los efectos de establecer el orden definitivo de aprobados. Estos puntos no podrán ser aplicados para superar los ejercicios de la fase de oposición.

Justificación de los méritos alegados.

Por los aspirantes se presentarán las correspondientes fotocopias de la documentación justificativa de los méritos que se alegan, en el caso de la experiencia profesional se presentará el correspondiente certificado expedido por el Ayuntamiento de Cortes de Baza, donde consten los servicios alegados.

B) Fase de oposición.

La fase de oposición constará de dos ejercicios, que tendrán carácter obligatorio.

Primer ejercicio:

Consistirá en la elaboración y exposición de una memoria que contenga como base un tema de los del programa con una extensión máxima de 20 folios, durante un tiempo máximo de una hora, debiendo entregar dicha memoria los aspirantes en el momento de presentar instancia en el mencionado proceso selectivo. Pudiendo el tribunal efectuar cuantas preguntas considere oportunas en relación con el contenido de la memoria expuesta por los aspirantes.

Se valorarán los conocimientos sobre el tema expuesto, la sistemática en su exposición y las preguntas realizadas por el Tribunal.

Segundo ejercicio:

Consistirá en la contestación a un mínimo de dos supuestos prácticos y un máximo de cuatro, a criterio del Tribunal, sobre contabilidad pública y que versarán sobre la contabilización de varios supuestos contables relacionados con el área de intervención y tesorería de las Entidades Locales. El ejercicio práctico podrá ser expuesto por el opositor, a criterio del Tribunal. El tiempo máximo para su realización será de dos horas.

En este ejercicio se valorará fundamentalmente la sistemática en el planteamiento, la resolución de los ejercicios, formulación de conclusiones y el conocimiento y adecuada interpretación del método o norma aplicable en cada caso.

6. Calificación de los ejercicios.

1. Calificación de la fase de concurso:

El Tribunal estudiará los méritos alegados y justificados documentalmente por los aspirantes admitidos, calificándolos con arreglo al baremo que figura en la base quinta, pudiendo obtenerse un máximo de 10 puntos.

2. Calificación de la fase de oposición:

Los miembros del Tribunal que juzguen el concurso-oposición, puntuarán cada ejercicio de la fase de oposición con un máximo de 10 puntos. La puntuación de cada aspirante en cada ejercicio será la media aritmética de las calificaciones de los miembros del Tribunal.

Todos los ejercicios de la fase de oposición tendrán carácter eliminatorio, siendo necesario para superar cada uno de ellos obtener un mínimo de 5 puntos.

3. Calificación final:

La calificación final de cada aspirante vendrá determinada por la suma de los puntos obtenidos en la fase de concurso y suma de las puntuaciones finales obtenidas en cada uno de los dos ejercicios de la fase de oposición.

El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas respectivas un número superior de aspirantes al de las plazas convocadas.

7. Tribunal Calificador.

El Tribunal Calificador que tendrá la categoría 2.ª de las recogidas en el Anexo IV del R.D. 462/2002, de 24 de mayo, estará integrado de la siguiente forma:

Presidente: Un funcionario de carrera nombrado por la Excma. Diputación Provincial de Granada y suplente.

Vocales:

- Un funcionario de carrera nombrado por la Excma. Diputación de Granada, y suplente.
- Un funcionario de carrera nombrado por la Junta de Andalucía y suplente.
- Un funcionario habilitado de carácter nacional, y suplente nombrado por el Colegio de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de Granada.
- Un funcionario de Habilitación Estatal nombrado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento y suplente, este Vocal realizará también las funciones de Secretario del Tribunal.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando concurran circunstancias de las previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando en éstos concurran circunstancias de las determinadas en el mencionado precepto legal.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos, para todas o alguna de las pruebas, de asesores especialistas que se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, en base exclusivamente a las cuales colaborarán con el órgano de selección.

En lo no previsto en estas bases, el Tribunal queda facultado para resolver cuantas dudas e incidencias se presenten, adoptando las medidas necesarias para el normal desarrollo del concurso-oposición.

8. Presentación de documentación.

En el plazo de 20 días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se hiciera pública en el tablón de anuncios la identidad del aspirante aprobado, éste deberá

presentar ante el Excmo. Ayuntamiento de Cortes de Baza la documentación acreditativa de los requisitos establecidos en la base segunda.

Asimismo, habrán de aportar los documentos originales de los méritos alegados y presentados mediante fotocopia simple junto a la instancia solicitando tomar parte en el concurso-oposición objeto de la presente convocatoria.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del ministerio u organismo de quién dependan, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Quienes dentro del plazo indicado, salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

9. Base final.

La convocatoria y sus bases, y cuantos actos administrativos se deriven de esta y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y en las formas establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, la Administración podrá, en su caso, proceder a la revisión de las resoluciones del Tribunal, conforme a lo previsto en la misma norma.

En lo no previsto en las bases anteriores regirán la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, así como el R.D. 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local y el Reglamento General de ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y demás disposiciones vigentes que le sean de aplicación.

P R O G R A M A

Tema 1. La Constitución Española de 1.978. Características y estructura. Principios generales.

Tema 2. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

Tema 3. La Corona y los Poderes del Estado.

Tema 4. La Organización Territorial del Estado.

Tema 5. El Estatuto de Autonomía de Andalucía. Estructura. Organización de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Tema 6. La Administración Pública Española. Administración General del Estado. Administración de la Comunidad Autónoma. Administración Local.

Tema 7. El Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica.

Tema 8. El Municipio. Organización municipal y competencias.

Tema 9. La Provincia en el Régimen Local. Organización provincial y competencias.

Tema 10. Ordenanzas y reglamentos de las Entidades Locales. Clases: Especial referencia a las Ordenanzas Fiscales.

Tema 11. Personal al servicio de las Entidades Locales. Los funcionarios públicos: Clases. Selección. Situaciones administrativas. El personal laboral: Tipología y selección.

Tema 12. Derechos del personal al servicio de los Entes Locales. Provisión de puestos de trabajo.

Tema 13. Derechos del personal al servicio de los Entes Locales. Responsabilidad y régimen disciplinario.

Tema 14. Los bienes de las Entidades Locales.

Tema 15. El servicio público en la esfera local. Formas de gestión directa. Formas de gestión indirecta.

Tema 16. Legislación sobre régimen del suelo y ordenación urbana.

Tema 17. El acto administrativo: Concepto y clases. Elementos del acto administrativo. Fases.

Tema 18. El procedimiento administrativo local. Recepción y registro de documentos. Comunicaciones y notificaciones.

Tema 19. Los recursos administrativos en el ámbito de las Entidades Locales. Concepto y clases. La revisión de oficio de los actos administrativos.

Tema 20. Los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Requisitos de constitución. Funcionamiento. Actas y certificados de acuerdos.

Tema 21. La Administración Municipal. Estructura y organización.

Tema 22. La informática en la Administración Pública. Las aplicaciones informáticas utilizadas por los Ayuntamientos.

Tema 23. El Presupuesto de las Entidades Locales. Los Principios Presupuestarios.

Tema 24. El Presupuesto de las Entidades Locales. Contenido, elaboración y aprobación. La prorroga presupuestaria.

Tema 25. La Estructura Presupuestaria de las Entidades Locales. Clasificaciones orgánica, funcional y económica. La partida presupuestaria.

Tema 26. Los créditos del Presupuesto de Gastos. La vinculación jurídica de los créditos.

Tema 27. Las Modificaciones de crédito en las Entidades Locales. Clases y tramitación.

Tema 28. La ejecución del Presupuesto de Gastos. Fases de ejecución.

Tema 29. La ordenación del gasto. Autorización de gastos. Disposición o compromiso de gastos. Reconocimiento y liquidación de obligaciones.

Tema 30. La ordenación del pago. El pago a justificar. Anticipos de caja fija.

Tema 31. El gasto de carácter plurianual.

Tema 32. El cierre y la liquidación de los presupuestos de las entidades locales.

Tema 33. El remanente de tesorería y el resultado presupuestario.

Tema 34. El Sistema de Información Contable para la Administración Local (SICAL). Estructura y funcionamiento.

Tema 35. Documentos y libros de contabilidad del Presupuesto de Gastos.

Tema 36. Documentos y libros de contabilidad del Presupuesto de Ingresos.

Tema 37. Las operaciones contables del Presupuesto de Gastos.

Tema 38. Las operaciones contables del Presupuesto de Ingresos.

Tema 39. Contabilidad de las operaciones no presupuestarias de tesorería.

Tema 40. El IVA en los Ayuntamientos. Tratamiento y Contabilización.

Tema 41. La Cuenta General de las Entidades Locales. Contenido y estructura. Rendición.

Tema 42. La actividad financiera y los ingresos públicos.

Tema 43. El tributo y las categorías tributarias.

Tema 44. La Ley de Haciendas Locales. Clasificación de los ingresos.

Tema 45. La Tasa como recurso de las Haciendas Locales.

Tema 46. Las Contribuciones Especiales. Exacciones parafiscales.

Tema 47. El Precio Público en la esfera local.

Tema 48. El Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
Tema 49. El Impuesto sobre Actividades Económicas.
Tema 50. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
Tema 51. El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
Tema 52. El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cortes de Baza, 5 de mayo de 2008.- El Alcalde, Juan Fernández Carmona.

ANUNCIO de 25 de abril de 2008, del Ayuntamiento de Fuengirola (Málaga), de bases para la selección de Subinspectores del Cuerpo de Policía Local.

Decreto 3507/08, de 25 de abril, del Ayuntamiento de Fuengirola (Málaga), referente a la convocatoria efectuada para cubrir tres plazas de Subinspector del Cuerpo de Policía Local.

Esperanza Oña Sevilla, Alcaldesa-Presidenta del Iltre. Ayuntamiento de Fuengirola, en uso de las atribuciones que legalmente me vienen conferidas

D I S P O N G O

a) Aprobar las bases de la convocatoria para cubrir, como funcionarios de carrera, tres plazas de Subinspector en el Cuerpo de Policía Local de Fuengirola, según lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 201/2003, de 8 de julio, de Ingreso, Promoción Interna, Movilidad y Formación de los Cuerpos de Policía Local, y conforme al siguiente texto:

BASES DEL CONCURSO OPOSICIÓN PARA CUBRIR COMO FUNCIONARIO DE CARRERA POR PROMOCIÓN INTERNA TRES PLAZAS DE SUBINSPECTOR DE LA POLICÍA LOCAL

1. Objeto de la convocatoria.
Es objeto de la presente convocatoria la provisión, como funcionario de carrera, por promoción interna, dentro de la plantilla de Policía Local de Fuengirola y por el procedimiento de concurso-oposición, de tres plazas de Subinspector de la Policía Local en la plantilla de este Ayuntamiento. Las referidas plazas se encuentran encuadradas en la escala de administración especial, subescala de servicios especiales, dotadas con las retribuciones correspondientes al Grupo B, de acuerdo con los Presupuestos Generales del Estado y demás emolumentos que correspondan con arreglo a la vigente legislación y acuerdos corporativos.

2. Requisitos de los aspirantes.
2.1. Los recogidos en el artículo 21 del Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de Policía Local, publicado en BOJA núm. 144, de 29.7.2003. Dichos requisitos deberán acreditarse documentalmente en el momento de presentación de solicitudes.
2.2. Los aspirantes deberán poseer titulación académica Técnico Superior, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 7/07, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

3. Instancias y presentación
Las instancias solicitando tomar parte en el presente concurso-oposición deberán contener la manifestación por parte de los aspirantes de que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base segunda, adjuntando las certificaciones y títulos o fotocopias debidamente compulsadas, en donde se acrediten los méritos alegados por los concursantes según Orden de la Consejería de Gobernación de 22.12.2003 (BOJA núm. 2, de 5.1.2004), y se dirigirán a la Presidenta de la Corporación, presentándose en el Registro General del Ayuntamiento de Fuengirola, en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al que aparezca el anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

4. Lista de admitidos y fecha de celebración de las pruebas.
Terminado el período de presentación de solicitudes, la Alcaldía dictará resolución, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos, y las causas de exclusión, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia, señalándose un plazo de diez días hábiles para subsanación de defectos. En el supuesto de no haber excluidos, se publicará una lista única.

5. Comunicaciones.
La lista definitiva de admitidos y excluidos, el nombramiento de los miembros del Tribunal calificador y cuantas otras comunicaciones puedan producirse desde la publicación señalada en el apartado anterior, se publicarán en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y de forma directa a cada uno de los interesados.

6. Tribunal calificador.
6.1. El Tribunal, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 201/2003 y el artículo 60.2 de la Ley 7/07, de 12 del abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, contará con la siguiente composición:

Presidente: El Jefe de la Policía Local.
Vocales:
Dos funcionarios de los Cuerpos de Policía Local, pertenecientes a la Escala Ejecutiva.
Un funcionario designado por la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía.
Un funcionario de carrera, designado por la Junta de Personal.
Secretario: El Inspector Jefe de la Unidad de Gestión/Secretaría de la Jefatura de Policía Local, con voz pero sin voto.

6.2. Se designarán otros tantos suplentes, que, en el caso de no poderlo hacer los titulares, integrarán el Tribunal.
6.3. El Tribunal podrá nombrar cuantos asesores estime necesarios para la realización de las pruebas.
6.4. El Tribunal podrá actuar válidamente cuando concurran el presidente, el secretario y dos vocales.
6.5. El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden y celebración del concurso-oposición en todo lo no previsto en las presentes bases.

7. Procedimiento de selección.
7.1. El procedimiento de selección de los aspirantes será el de concurso-oposición.
7.2. El desarrollo del concurso será previo al de oposición, no tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 201/2003.
7.3. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio, en llamamiento único, a través del tablón de Edictos del Ayuntamiento.
7.4. Salvo casos de verdadera fuerza mayor, debidamente justificada y apreciada libremente por el Tribunal, la no presentación a alguno de los ejercicios, implicará la renuncia definitiva a tomar parte o continuar las pruebas.

7.5. Comenzados los ejercicios el Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los concursantes para que acrediten su identidad.

8. Fase de concurso.
Se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 201/2003 y se ajustará al baremo establecido en Orden de la Consejería de Gobernación de 22.12.2003. No se tendrán en cuenta los méritos opcionales que recoge la referida Orden.

9. Fase de oposición.
Se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 22.2 del Decreto 201/2003 y constará de las pruebas que en el mismo se contemplan, ajustándose al temario que para la categoría que se convoca y para el acceso por promoción interna recoge la Orden de la Consejería de Gobernación de 22.12.2003.

10. Puntuación final.
10.1. Consistirá en la suma de la puntuación obtenida en la fase de concurso y en la fase de oposición, debiendo superar en la fase de oposición una puntuación de al menos cinco puntos.
10.2. Una vez obtenida la puntuación final, el tribunal publicará en el lugar de celebración del último ejercicio y tablón de anuncios, el nombre del/los candidato/s propuesto/s para cubrir la plaza.
10.3. El tribunal no podrá declarar como aprobados a un número mayor de candidatos que el de plazas a ocupar, en el supuesto de que superen el aprobado un número de opositores mayor que el de las plazas a cubrir ésta/s será/n cubierta/s por las mejores puntuaciones.

11. Nombramiento.
El Tribunal, finalizadas las pruebas y visto el resultado de las mismas, elevará propuesta definitiva a la Alcaldía-Presidencia para que proceda al nombramiento del/los candidatos, quien/es deberán superar el curso capacitación que establece la legislación vigente.

12. Toma de posesión.
Los aspirantes seleccionados tomarán posesión del cargo en la forma y tiempo que establece la legislación vigente.

13. Recursos.
Contra las presentes bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o en el de la Junta de Andalucía, según cuál sea posterior en el tiempo, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 109.c), 116 y 117 de la Ley 30 /1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

b) Publíquense las citadas bases en los distintos boletines oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el referido Decreto 201/2003.

c) Dése traslado de la presente resolución a la Concejalía de Personal, Dirección de Personal y Jefatura de Policía Local, a los efectos oportunos.

Fuengirola, 25 de abril de 2008.- La Alcaldesa-Presidenta (P.D. Decreto 5059/07), el Concejal Delegado de Seguridad, Rodrigo Romero Morales.

ANUNCIO de 25 de abril de 2008, del Ayuntamiento de Fuengirola (Málaga), de bases para la selección de Inspector del Cuerpo de Policía Local.

Decreto 3511/08, de 25 de abril, del Ayuntamiento de Fuengirola, referente a la convocatoria efectuada para cubrir una plaza de Inspector del Cuerpo de Policía Local.
Esperanza Oña Sevilla, Alcaldesa-Presidenta del Iltre. Ayuntamiento de Fuengirola, en uso de las atribuciones que legalmente me vienen conferidas,

D I S P O N G O

a) Aprobar las bases de la convocatoria para cubrir, como funcionario de carrera, una plaza de Inspector en el Cuerpo de Policía Local de Fuengirola, según lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 201/2003, de 8 de julio, de Ingreso, Promoción Interna, Movilidad y Formación de los Cuerpos de Policía Local, y conforme al siguiente texto:

BASES DEL CONCURSO OPOSICIÓN PARA CUBRIR COMO FUNCIONARIO DE CARRERA POR PROMOCIÓN INTERNA UNA PLAZA DE INSPECTOR DE LA POLICÍA LOCAL

1. Objeto de la convocatoria.
Es objeto de la presente convocatoria la provisión, como funcionario de carrera, por promoción interna, dentro de la plantilla de Policía Local de Fuengirola y por el procedimiento de concurso-oposición, de una plaza de Inspector de la Policía Local en la plantilla de este Ayuntamiento. La referida plaza se encuentra encuadrada en la escala de administración especial, subescala de servicios especiales, dotada con las retribuciones correspondientes al Grupo B, de acuerdo con los Presupuestos Generales del Estado y demás emolumentos que correspondan con arreglo a la vigente legislación y acuerdos corporativos.

2. Requisitos de los aspirantes.
2.1. Los recogidos en el artículo 21 del Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de Policía Local, publicado en BOJA núm. 144, de 29.7.2003. Dichos requisitos deberán acreditarse documentalmente en el momento de presentación de solicitudes.
2.2. Los aspirantes deberán poseer titulación académica Técnico Superior, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 7/07, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

3. Instancias y presentación.
Las instancias solicitando tomar parte en el presente concurso-oposición deberán contener la manifestación por parte de los aspirantes de que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base segunda, adjuntando las certificaciones y títulos o fotocopias debidamente compulsadas, en donde se acrediten los méritos alegados por los concursantes según Orden de la Consejería de Gobernación de 22.12.2003 (BOJA núm. 2, de 5.1.2004), y se dirigirán a la Presidenta de la Corporación, presentándose en el Registro General del Ayuntamiento de Fuengirola, en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al que aparezca el anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

4. Lista de admitidos y fecha de celebración de las pruebas.

Terminado el período de presentación de solicitudes, la Alcaldía dictará resolución, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos, y las causas de exclusión, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia, señalándose un plazo de diez días hábiles para subsanación de defectos. En el supuesto de no haber excluidos, se publicará una lista única.

5. Comunicaciones.

La lista definitiva de admitidos y excluidos, el nombramiento de los miembros del Tribunal Calificador y cuantas otras comunicaciones puedan producirse desde la publicación señalada en el apartado anterior se publicarán en el tablón de edictos del Ayuntamiento y de forma directa a cada uno de los interesados.

6. Tribunal Calificador

6.1. El Tribunal, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 201/2003 y el artículo 60.2 de la Ley 7/07, de 12 del abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, contará con la siguiente composición:

Presidente: El Jefe de la Policía Local.

Vocales:

Dos funcionarios de los Cuerpos de Policía Local, con la categoría de Inspector o superior.

Un funcionario designado por la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía.

Un funcionario de carrera, designado por la Junta de Personal.

Secretario: El Inspector Jefe de la Unidad de Gestión/Secretaría de la Jefatura de Policía Local, con voz pero sin voto.

6.2. Se designarán otros tantos suplentes, que, en el caso de no poderlo hacer los titulares, integrarán el Tribunal.

6.3. El Tribunal podrá nombrar cuantos asesores estime necesarios para la realización de las pruebas.

6.4. El Tribunal podrá actuar válidamente cuando concurran el presidente, el secretario y dos vocales.

6.5. El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden y celebración del concurso-oposición en todo lo no previsto en las presentes bases.

7. Procedimiento de selección.

7.1. El procedimiento de selección de los aspirantes será el de concurso-oposición.

7.2. El desarrollo del concurso será previo al de oposición, no tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 201/2003.

7.3. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio, en llamamiento único, a través del tablón de edictos del Ayuntamiento.

7.4. Salvo casos de verdadera fuerza mayor, debidamente justificada y apreciada libremente por el Tribunal, la no presentación a alguno de los ejercicios, implicará la renuncia definitiva a tomar parte o continuar las pruebas.

7.5. Comenzados los ejercicios el Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los concursantes para que acrediten su identidad.

8. Fase de concurso.

Se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 201/2003 y se ajustará al baremo establecido en Orden de la Consejería de Gobernación de 22.12.2003. No se tendrán en cuenta los méritos opcionales que recoge la referida Orden.

9. Fase de oposición.

Se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 22.2 del Decreto 201/2003 y constará de las pruebas que en el mismo se contemplan, ajustándose al temario que para la categoría que se convoca y para el acceso por promoción interna recoge la Orden de la Consejería de Gobernación de 22.12.2003.

10. Puntuación final.

10.1. Consistirá en la suma de la puntuación obtenida en la fase de concurso y en la fase de oposición, debiendo superar en la fase de oposición una puntuación de al menos cinco puntos.

10.2. Una vez obtenida la puntuación final, el tribunal publicará en el lugar de celebración del último ejercicio y tablón de anuncios, el nombre del/los candidato/s propuesto/s para cubrir la plaza.

10.3. El Tribunal no podrá declarar como aprobados a un número mayor de candidatos que el de plazas a ocupar, en el supuesto de que superen el aprobado un número de opositores mayor que el de las plazas a cubrir ésta/s será/n cubierta/s por las mejores puntuaciones.

11. Nombramiento.

El Tribunal, finalizadas las pruebas y visto el resultado de las mismas, elevará propuesta definitiva a la Alcaldía-Presidencia para que proceda al nombramiento del/los candidatos, quien/es deberán superar el curso capacitación que establece la legislación vigente.

12. Toma de posesión.

Los aspirantes seleccionados tomarán posesión del cargo en la forma y tiempo que establece la legislación vigente.

13. Recursos.

Contra las presentes bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o en el de la Junta de Andalucía, según cuál sea posterior en el tiempo, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 109.c), 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

b) Publíquense las citadas bases en los distintos boletines oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el referido Decreto 201/2003.

c) Dése traslado de la presente Resolución a la Concejalía de Personal, Dirección de Personal y Jefatura de Policía Local, a los efectos oportunos.

Fuengirola, 25 de abril de 2008.- La Alcaldesa Presidenta (P.D. Decreto 5059/07), el Concejal Delegado de Seguridad, Rodrigo Romero Morales.

ANUNCIO de 25 de abril de 2008, del Ayuntamiento de Fuengirola (Málaga), de bases para cubrir seis plazas de Oficial del Cuerpo de Policía Local.

Decreto 3506/08, de 25 de abril, del Ayuntamiento de Fuengirola (Málaga), referente a la convocatoria efectuada para cubrir seis plazas de Oficial del Cuerpo de Policía Local.

Esperanza Oña Sevilla, Alcaldesa Presidenta del Iltre. Ayuntamiento de Fuengirola, en uso de las atribuciones que legalmente me vienen conferidas

D I S P O N G O

a) Aprobar las bases de la convocatoria para cubrir, como funcionarios de carrera, seis plazas de Oficial en el Cuerpo de Policía Local de Fuengirola, según lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 201/2003, de 8 de julio, de Ingreso, Promoción Interna, Movilidad y Formación de los Cuerpos de Policía Local, y conforme al siguiente texto:

BASES DEL CONCURSO OPOSICIÓN PARA CUBRIR COMO FUNCIONARIO DE CARRERA SEIS PLAZAS DE OFICIAL DE LA POLICÍA LOCAL

1. Objeto de la convocatoria.

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión, como funcionarios de carrera, dentro de la plantilla de Policía Local de Fuengirola y por el procedimiento de concurso-oposición, de seis plazas de Oficial de la Policía Local en la plantilla de este Ayuntamiento. Las referidas plazas se encuentran encuadradas en la escala de administración especial, subescala de servicios especiales, dotadas con las retribuciones correspondientes al Grupo C1, de acuerdo con los Presupuestos Generales del Estado y demás emolumentos que correspondan con arreglo a la vigente legislación y acuerdos corporativos.

1.2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, cuatro de las plazas se proveerán mediante el sistema de acceso promoción interna y a través del procedimiento de concurso-oposición; una plaza se proveerá mediante el sistema de acceso de movilidad sin ascenso y a través del procedimiento de concurso de méritos; y una última plaza se proveerá mediante el sistema de movilidad con ascenso y a través del procedimiento de concurso-oposición.

1.3. Si las vacantes convocadas para movilidad no pudieran proveerse por falta de solicitantes o porque fuesen declaradas desiertas, se acumularán al sistema de promoción interna.

2. Requisitos de los aspirantes.

2.1. Los recogidos en el artículo 21 (para la promoción interna) o 25 (para la movilidad) del Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de Policía Local, publicado en BOJA núm. 144, de 29.7.2003, modificado por el Decreto 66/2008, de 26 de febrero (BOJA núm. 55, de 19.3.2008). Dichos requisitos deberán acreditarse documentalmente en el momento de presentación de solicitudes.

2.2. Los aspirantes deberán poseer titulación académica Bachiller o Técnico, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

3. Instancias y presentación.

Las instancias solicitando tomar parte en el presente concurso-oposición deberán contener la manifestación por parte de los aspirantes de que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base segunda, adjuntando las certificaciones y títulos o fotocopias debidamente compulsadas, en donde se acrediten los méritos alegados por los concursantes según Orden de la Consejería de Gobernación de 22/12/2003 (BOJA núm. 2, de 5.1.2004), y se dirigirán a la Presidenta de la Corporación, presentándose en el Registro General del Ayuntamiento de Fuengirola, en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al que aparezca el anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

4. Lista de admitidos y fecha de celebración de las pruebas.

Terminado el período de presentación de solicitudes, la Alcaldía dictará resolución, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos, y las causas de exclusión, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia, señalándose un plazo de diez días hábiles para subsanación de defectos. En el supuesto de no haber excluidos, se publicará una lista única.

La lista definitiva de admitidos y excluidos, el nombramiento de los miembros del Tribunal calificador y la fecha y lugar de inicio de las pruebas selectivas se publicarán igualmente en el Boletín Oficial de la Provincia.

5. Tribunal Calificador.

5.1. El Tribunal, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 201/2003 y el artículo 60.2 de la Ley 7/07, de 12 del abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, contará con la siguiente composición:

Presidente: El Jefe de la Policía Local.

Vocales:

Dos funcionarios de los Cuerpos de Policía Local, con la categoría de Oficial o superior.

Un funcionario designado por la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía.

Un funcionario de carrera, designado por la Junta de Personal.

Secretario: El Inspector Jefe de la Unidad de Gestión/Secretaría de la Jefatura de Policía Local, con voz pero sin voto.

5.2. Se designarán otros tantos suplentes, que, en el caso de no poderlo hacer los titulares, integrarán el Tribunal.

5.3. El Tribunal podrá nombrar cuantos asesores estime necesarios para la realización de las pruebas.

5.4. El Tribunal podrá actuar válidamente cuando concurran el presidente, el secretario y dos vocales.

5.5. El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden y celebración del concurso-oposición en todo lo no previsto en las presentes bases.

6. Procedimientos de selección.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio, en llamamiento único, a través del tablón de Edictos del Ayuntamiento. Salvo casos de verdadera fuerza mayor, debidamente justificada y apreciada libremente por el Tribunal, la no presentación a alguno de los ejercicios, implicará la renuncia definitiva a tomar parte o continuar las pruebas.

Comenzados los ejercicios el Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los concursantes para que acrediten su identidad.

6.1. Sistema de movilidad sin ascenso.

6.1.1. El procedimiento de selección de los aspirantes será el de concurso de méritos, se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 201/2003 y se ajustará al baremo establecido en Orden de la Consejería de Gobernación de 22.12.2003. No se tendrán en cuenta los méritos opcionales que recoge la referida Orden.

6.1.2. El aspirante seleccionado en el sistema de acceso por movilidad sin ascenso estará exento de la realización del curso de capacitación correspondiente.

6.2. Sistema de movilidad con ascenso.

6.2.1. El procedimiento de selección de los aspirantes será el de concurso-oposición, se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 201/2003 y se ajustará al baremo y temario establecidos en Orden de la Consejería de Gobernación de 22.12.2003. No se tendrán en cuenta los méritos opcionales que recoge la referida Orden.

6.2.2. La puntuación final consistirá en la suma de la puntuación obtenida en la fase de concurso y en la fase de oposición, debiendo superar en la fase de oposición una puntuación de al menos cinco puntos.

6.2.3. El aspirante seleccionado en el sistema de acceso por movilidad con ascenso tendrá que superar el curso de capacitación previsto en la legislación vigente.

6.3. Sistema de promoción interna.

6.3.1. El procedimiento de selección de los aspirantes será el de concurso-oposición, se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 201/2003 y se ajustará al baremo y temario establecidos en Orden de la Consejería de Gobernación de 22.12.2003. No se tendrán en cuenta los méritos opcionales que recoge la referida Orden.

6.3.2. La puntuación final consistirá en la suma de la puntuación obtenida en la fase de concurso y en la fase de oposición, debiendo superar en la fase de oposición una puntuación de al menos cinco puntos.

6.3.3. Los aspirantes seleccionados en el sistema de acceso por movilidad con ascenso tendrán que superar el curso de capacitación previsto en la legislación vigente.

7. Declaración de aprobados.

7.1. Una vez obtenida la puntuación final, el tribunal publicará en el lugar de celebración del último ejercicio y tablón de anuncios, el nombre del/los candidato/s propuesto/s para cubrir las plazas.

7.2. El Tribunal no podrá declarar como aprobados a un número mayor de candidatos que el de plazas a ocupar, en el supuesto de que superen el aprobado un número de opositores mayor que el de las plazas a cubrir ésta/s será/n cubierta/s por las mejores puntuaciones.

8. Toma de posesión.

Los aspirantes seleccionados tomarán posesión del cargo en la forma y tiempo que establece la legislación vigente.

9. Recursos.

Contra las presentes bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o en el de la Junta de Andalucía, según cuál sea posterior en el tiempo, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 109.c), 116 y 117 de la Ley 30 /1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

b) Publíquense las citadas bases en los distintos boletines oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el referido Decreto 201/2003.

c) Dése traslado de la presente resolución a la Concejalía de Personal, Dirección de Personal y Jefatura de Policía Local, a los efectos oportunos.

Fuengirola, 25 de abril de 2008.- La Alcaldesa-Presidenta (P.D. Decreto 5059/07), el Concejal Delegado de Seguridad, Rodrigo Romero Morales.

ANUNCIO de 28 de abril de 2008, del Ayuntamiento de Lucena, de bases para la selección de Policías Locales.

BASES PARA LA PROVISIÓN, EN PROPIEDAD, DE 9 PLAZAS DE POLICÍA LOCAL
(8 por el sistema de oposición libre y 1 mediante movilidad sin ascenso, por el sistema de concurso de méritos)

1. Objeto de la convocatoria.

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión como funcionario de carrera, mediante el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de selección de oposición, de ocho plazas, y, mediante sistema de movilidad sin ascenso, por el procedimiento del concurso de méritos, de una plaza, todas ellas vacantes en la plantilla y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local, de conformidad con la Resolución de la Alcaldía, de fecha 1 de abril de 2008.

1.2. Las plazas citadas adscritas a la Escala Básica, conforme determina el art. 18 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, se encuadran, de acuerdo con la Disposición Transitoria Tercera 2, de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, transitoriamente en el Grupo C, Subgrupo C1, dotadas con las retribuciones correspondientes, y resultantes de la Oferta de Empleo Público del año 2007.

1.3. En su caso, si las vacantes convocadas para movilidad no se pudieran proveer por falta de solicitantes o porque fuesen declaradas desiertas, se acumularán al turno libre.

2. Legislación aplicable.

Las presentes bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales; Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local; Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, modificado por Decreto 66/2008, de 26 de febrero, y en lo no previsto en la citada legislación, les será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local; Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

3. Requisitos de los aspirantes.

3.1. Para participar en el proceso selectivo de oposición por el turno libre, los aspirantes deberán reunir, antes de que

termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

a) Nacionalidad española.
b) Tener dieciocho años de edad y no haber cumplido los treinta y cinco.
c) Estatura mínima de 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres. Estarán exentos del requisito de la estatura aquellos aspirantes que sean funcionarios de carrera de algún Cuerpo de la Policía Local de Andalucía.
d) Compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.
e) Estar en posesión del título de Bachiller, Técnico Superior de Formación Profesional o equivalente (deberá acreditarse la equivalencia).
f) No haber sido condenado por delito doloso, ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
No obstante será aplicable el beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas, si el interesado lo justifica.
g) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases A y B con autorización para conducir vehículos prioritarios cuando utilicen aparatos emisores de luces o señales acústicas especiales (BTP).
h) Compromiso de conducir vehículos policiales, en concordancia con el apartado anterior.

Estos requisitos deberán acreditarse documentalmente antes de realizar el curso de ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas de Policía de las Corporaciones Locales, salvo el de estatura, que lo será en la prueba de examen médico.
3.2 Para participar en el proceso selectivo por movilidad sin ascenso, los aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

a) Antigüedad de cinco años como funcionario/a de carrera, en esta categoría.
b) Faltar más de 10 años para el cumplimiento de la edad que determinaría el pase a la situación de segunda actividad.
c) Haber transcurrido 5 años desde la toma de posesión de la plaza que actualmente ocupa, en el caso de que la misma ha sido obtenida por el sistema de movilidad, o bien, desde la fecha de finalización del plazo concedido para ello, en el caso de que no hubiera tomado posesión por circunstancias imputables únicamente al interesado.

4. Solicitudes.
4.1. En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOE de la presente convocatoria, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud dirigida al titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos.
4.2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o conforme a lo dispuesto en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
4.3. A la solicitud deberá acompañarse resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen que ascienden a 30,00 € (treinta euros), cantidad que podrá ser abonada mediante ingreso o transferencia a la Entidad Caja General de Granada núm. 2031 0379 35 0100002121, colaboradora de este Ayuntamiento, o remitido por giro postal o telegráfico a la Tesorería Municipal, debiendo consignar en estos giros el nombre del aspirante, aún cuando sea impuesto por persona distinta.
Los aspirantes que acrediten su condición de familia numerosa, tendrán la siguiente bonificación:

a) Familia numerosa, de carácter general, un 20%.
b) Familia numerosa, de carácter especial, un 30%.

La falta de justificación del abono de los derechos de examen, determinará la exclusión del aspirante.
4.4. Los aspirantes que opten por la movilidad, con la indicada solicitud, presentarán la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la base 3.2 de la presente convocatoria así como la acreditación de los méritos a valorar en el concurso, según el contenido del baremo que posteriormente se describe.
4.5. Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto, de conformidad con lo establecido en el art. 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ya citada.

5. Admisión de aspirantes.
5.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el Alcalde dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos y las causas de exclusión. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, en el caso de que no exprese la relación de todos los solicitantes, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalando un plazo de diez días hábiles para su subsanación.
5.2. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la autoridad convocante dictará resolución declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos, determinando el lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios.

6. Tribunal Calificador.
6.1. El Tribunal Calificador estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: El Alcalde o Concejal en quien delegue.
Vocales:
1. Un representante de la Consejería de Gobernación.
2. Un representante de la Junta de Personal.
3. A designar por el titular de la Alcaldía.
4. A designar por el titular de la Alcaldía.
Secretario: El titular de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto.

6.2. Los vocales del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.
6.3. Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.
6.4. El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.
6.5. El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente, dos Vocales y el Secretario. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.
6.6. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos del art. 28.2 de la Ley 30/92, ya mencionada.

6.7. A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica en la categoría segunda.

7. Proceso selectivo, relación de aprobados, presentación de documentos y toma de posesión para el sistema de movilidad.

7.1. El procedimiento de selección consistirá en un concurso de méritos, que consiste en la comprobación y aplicación de un baremo para calificar los méritos alegados y justificados por los aspirantes, conforme al baremo previsto en la Orden de 22 de diciembre de 2003, de la Consejería de Gobernación, modificada por la Orden de 31 de marzo de 2008, que se describe en el Anexo IV de la presente convocatoria, estableciéndose el orden de prelación de los aspirantes en razón de la puntuación total del concurso. En el supuesto de que dos o más aspirantes obtuvieran igual puntuación, el orden de prelación se establecerá atendiendo a la mayor calificación obtenida, sucesivamente, en los siguientes apartados:

1.º Antigüedad.
2.º Formación.
3.º Titulaciones académicas.
4.º Otros méritos.

En caso de persistir el empate, se decidirá por sorteo público.

Los aspirantes seleccionados en el sistema de acceso por movilidad estarán exentos de la realización del curso de ingreso.

7.2. Una vez terminada la baremación, el Tribunal hará pública los resultados de la misma, por orden de puntuación, en el tablón de anuncios de la Corporación, y propondrá al titular de la Alcaldía, para su nombramiento como funcionario de carrera de este Ayuntamiento al aspirante que haya obtenido mayor puntuación.

7.3. El aspirante propuesto sólo podrá renunciar a la plaza antes de finalizar el plazo de toma de posesión. Tanto en este supuesto como en el caso de que éste no reúna los requisitos de participación, el Tribunal Calificador, a instancia de la Alcaldía, podrá realizar una segunda propuesta a favor del siguiente aspirante por estricto orden de prelación.

7.4. Para tomar posesión de la plaza obtenida por movilidad, en el caso de que el aspirante propuesto estuviese participando en otras convocatorias, deberá acompañar la acreditación de haber comunicado la obtención de la plaza y la decisión de tomar posesión de la misma, a los respectivos Ayuntamientos. Dicha comunicación producirá la baja automática en los procesos selectivos, en los que estuviese participando por este mismo sistema.

7.5. El aspirante propuesto será nombrado por el titular de la Alcaldía, funcionario de carrera de este Ayuntamiento, tomando posesión en el plazo de un mes, a contar desde la notificación del nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, sin que el mismo pueda participar en otra convocatoria, por este sistema de movilidad, hasta transcurridos cinco años desde la fecha de la toma de posesión, o bien, desde la fecha de finalización del plazo concedido para ello, en el caso de que el aspirante propuesto no tome posesión por circunstancias imputables únicamente a él.

8. Inicio de convocatoria y celebración de pruebas para la oposición.

8.1. El orden de actuación de los aspirantes, para aquel o aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente, de conformidad con el resultado del sorteo publicado por Resolución de 21 de enero de 2008, de la Secretaría General para la Administración Pública (BOE núm. 30, de 4.2.2008), se iniciará por aquél cuyo apellido comience con la letra «X», siguiéndose sucesivamente de manera alfabética.

8.2. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

8.3. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

8.4. Una vez comenzadas las pruebas selectivas, no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal, en el tablón de anuncios de la Corporación y en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

8.5. Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

9. Proceso selectivo para la oposición.

El proceso selectivo constará de las siguientes fases y pruebas:

9.1. Primera fase: oposición.

En la fase de oposición los aspirantes deberán superar las siguientes pruebas, que se desarrollarán en el orden que se establece en esta convocatoria, asegurando la objetividad y racionalidad de la selección.

9.1.1. Primera prueba: aptitud física.

Los aspirantes realizarán las pruebas de aptitud física que se describen en la Orden de 22 de diciembre de 2003, de la Consejería de Gobernación, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, detalladas en el Anexo I de la presente convocatoria, y en el orden que se establece, siendo cada una de ellas de carácter eliminatorio. Se calificará de apto o no apto.

Para la realización de las pruebas de aptitud física, los aspirantes deberán entregar al Tribunal Calificador, un certificado médico en el que se haga constar que el aspirante reúne las condiciones físicas precisas para realizar las pruebas.

Si alguna de las aspirantes en la fecha de celebración de las pruebas físicas se encontrara en estado de embarazo, parto o puerperio, debidamente acreditado, realizará el resto de pruebas, quedando la calificación, en el caso de que superase todas las demás, condicionada a la superación de las pruebas de aptitud física, en la fecha que el Tribunal determine al efecto, una vez desaparecidas las causas que motivaron el aplazamiento. Dicho plazo no podrá superar los 6 meses de duración, desde el comienzo de las pruebas selectivas, salvo que se acredite con certificación médica que persisten las causas, en cuyo caso se podrá ampliar dicho plazo otros 6 meses.

Cuando el número de plazas convocadas sea superior al de aspirantes que se puedan acoger al anterior derecho, el aplazamiento no afectará al desarrollo del proceso selectivo de las restantes plazas. En todo caso, se entiende que han superado el proceso selectivo aquellos aspirantes cuya puntuación final no puede ser alcanzada por las aspirantes con aplazamiento aunque éstas superen las pruebas físicas.

Para la realización de las pruebas físicas los opositores deberán presentarse provistos de atuendo deportivo.

9.1.2. Segunda prueba: examen médico.

Con sujeción a un cuadro de exclusiones médicas que garantice la idoneidad, conforme a las prescripciones contenidas en la Orden de 22 de diciembre de 2003, ya citada, que figura en el Anexo II de la presente convocatoria.

Se calificará de apto o no apto.

9.1.3. Tercera prueba: psicotécnica.

La valoración psicotécnica tendrá como finalidad comprobar que los aspirantes presentan un perfil psicológico adecuado a la función policial a la que aspiran.

A. Valoración de aptitudes.

Se realizará una valoración del nivel intelectual y de otras aptitudes específicas, exigiéndose en todos los casos rendimientos iguales o superiores a los normales en la población general, según la baremación oficial de cada una de las pruebas utilizadas, en función del nivel académico exigible para la categoría a la que se aspira.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: inteligencia general, comprensión y fluidez verbal, comprensión de órdenes, razonamiento cognitivo, atención discriminativa y resistencia a la fatiga intelectual.

B. Valoración de actitudes y personalidad.

Las pruebas de personalidad se orientarán a evaluar los rasgos de la personalidad más significativos y relevantes para el desempeño de la función policial, así como el grado de adaptación personal y social de los aspirantes. Asimismo, deberá descartarse la existencia de síntomas o trastornos psicopatológicos y/o de la personalidad.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: estabilidad emocional, autoconfianza, capacidad empática e interés por los demás, habilidades interpersonales, control adecuado de la impulsividad, ajuste personal y social, capacidad de adaptación a normas, capacidad de afrontamiento al estrés y motivación por el trabajo policial.

Los resultados obtenidos en las pruebas deberán ser objeto de constatación o refutación mediante la realización de una entrevista personal en la que, además de lo anterior, se valorará también el estado psicológico actual de los candidatos. De este modo, aparte de las características de personalidad señaladas anteriormente, se explorarán también los siguientes aspectos: existencia de niveles disfuncionales de estrés o de trastornos del estado de ánimo; problemas de salud; consumo excesivo o de riesgo de alcohol u otros tóxicos y grado de medicación; expectativas respecto de la función policial, u otros.

9.1.4. Cuarta prueba: conocimientos.

Consistirá en la contestación, por escrito, de un tema, de entre dos, elegidos al azar, de los que figuran en el temario que se determina en el Anexo III de esta convocatoria, y la resolución de un caso práctico cuyo contenido estará relacionado con el temario. Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario, para aprobar, obtener como mínimo 5 puntos en las contestaciones y otros 5 en la resolución práctica. La calificación final, será la suma de ambas dividida por 2. Para su realización se dispondrá de 3 horas, como mínimo.

Las pruebas de la primera fase tendrán carácter eliminatorio.

9.2. Segunda fase: Curso de Ingreso.

Superar con aprovechamiento el curso de ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuelas Concertadas o Escuelas Municipales de Policía Local.

Estarán exentos de realizar el curso de ingreso quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a la que aspiran en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas Concertadas; en el caso de las Escuelas Municipales de Policía Local, los cursos necesitarán la homologación de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía. Esta exención tendrá una duración de cinco años a contar desde la superación del curso realizado, hasta la fecha de terminación de la fase de oposición.

10. Relación de aprobados del procedimiento de oposición.

Una vez terminada la fase de oposición el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación, en el tablón de anuncios de la Corporación o lugar de celebración de las pruebas, elevando al órgano correspondiente del Ayuntamiento propuesta de los aspirantes que, en su caso, deberán realizar el correspondiente curso selectivo.

11. Presentación de documentos.

11.1. Los aspirantes que hubieran aprobado la fase del oposición presentarán en el Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación de la relación de aprobados, los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada del DNI.

b) Copia compulsada de la titulación académica a que se refiere la base 3.1 de la presente convocatoria. Los opositores que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en dicha base habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.

c) Declaración de no haber sido condenado por delito doloso ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, todo ello sin perjuicio de lo que el Decreto 201/2003, de 8 de julio, prevé en cuanto a la aplicación del beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas.

d) Declaración del compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.

e) Declaración del compromiso de conducir vehículos policiales.

f) Fotocopia compulsada de los permisos de conducción de las clases A y B con autorización para conducir vehículos prioritarios cuando utilicen aparatos emisores de luces o señales acústicas especiales (BTP).

11.2. Quienes sean funcionarios públicos estarán exentos de acreditar documentalmente aquellos extremos que constituyen un requisito previo para su nombramiento, debiendo presentar certificación, que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

11.3. Si dentro del plazo indicado los opositores no presentaran la documentación o no reunieran los requisitos obtenidos, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

12. Período de práctica y formación.

12.1. El titular de la Alcaldía, una vez acreditados documentalmente los requisitos exigidos en la base 3 de la convocatoria, nombrará funcionarios en prácticas para la realización del curso de ingreso, a los aspirantes propuestos por el Tribunal, con los deberes y derechos inherentes a los mismos.

12.2. Para obtener el nombramiento como funcionario de carrera, será necesario superar con aprovechamiento el curso de ingreso para los Cuerpos de Policía Local en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuelas Concertadas o en las Escuelas Municipales de Policía Local.

12.3. La no incorporación al curso de ingreso o el abandono del mismo, sólo podrá excusarse por causas excepcionales e involuntarias, debidamente justificadas y apreciadas por el titular de la Alcaldía, debiendo el interesado incorporarse al primer curso que se celebre, una vez desaparecidas tales circunstancias. En este caso, el posterior escalafonamiento tendrá lugar con la promoción en que efectivamente se realice el curso.

12.4. La no incorporación o el abandono del curso, por causa que se considere injustificada e imputable al alumno,

producirá la pérdida de los resultados obtenidos en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

12.5. Cuando el alumno no haya superado el curso, a la vista del informe remitido por la Escuela, repetirá el curso siguiente, que de no superar, producirá la pérdida de los resultados en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

13. Propuesta final, nombramiento y toma de posesión.

13.1. Finalizado el curso selectivo de ingreso, la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o, en su caso, la Escuela Municipal de Policía Local o Escuela Concertada, enviará al Ayuntamiento un informe sobre las aptitudes del alumno, para su valoración en la resolución definitiva de la convocatoria. El Tribunal, a los aspirantes que superen el correspondiente curso de ingreso, les hallará la nota media entre las calificaciones obtenidas en las pruebas de la oposición y el curso selectivo, fijando el orden de prelación definitivo de los aspirantes, elevando la propuesta final al titular de la Alcaldía, para su nombramiento como funcionario de carrera de las plazas convocadas.

13.2. Tras la propuesta final, que no podrá contener un número de aspirantes aprobados superior al número de plazas convocadas, los funcionarios en prácticas serán nombrados funcionarios de carrera, los cuales deberán tomar posesión en el plazo de un mes, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas.

13.3. El escalafonamiento como funcionario se efectuará atendiendo a la puntuación global obtenida en la fase de oposición y curso de ingreso.

14. Recursos.

Contra las presentes Bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las Bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o en el de la Junta de Andalucía, según cual sea posterior en el tiempo, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 109.c), 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 30 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

ANEXO I

PRUEBAS DE APTITUD FÍSICA

Las pruebas de aptitud física tendrá la calificación de «apto» o «no apto». Para obtener la calificación de «apto» será necesario no rebasar las marcas establecidas como máximas para las pruebas A.1 y A.5, y alcanzar o superar los mínimos de las pruebas A.2, A.3 y A.4.

Los ejercicios se realizarán por el orden en que están relacionados y cada uno es eliminatorio para realizar el siguiente.

Se establecen diferentes marcas para cada sexo y grupos de edad: de 18 a 24 años, de 25 a 29 años y de 30 a 34 años. El opositor estará incluido en el grupo de edad correspondiente, teniendo en cuenta la edad de los aspirantes el día de la celebración de las pruebas, salvo que superase los 34 años, en cuyo caso estará incluido en el grupo de 30 a 34 años.

Las pruebas se realizarán de forma individual, salvo las de resistencia general que podrán hacerse de forma colectiva si así lo considera el Tribunal.

En las pruebas de resistencia general se dispone de una sola posibilidad de ejecución; en el resto se permitirá una segunda realización cuando en la primera no se haya obtenido la calificación de “apto”.

O B L I G A T O R I A S

A.1. Prueba de velocidad: carrera de 50 metros lisos.

Se realizará en una pista de atletismo o cualquier zona totalmente llana de terreno compacto.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin utilizar tacos de salida.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	De 18 a 24	De 25 a 29	De 30 a 34
Hombres	8”	8”50	9”
Mujeres	9”	9”50	10”

A.2. Prueba de potencia de tren superior: los hombres realizarán flexiones de brazos en suspensión pura, y las mujeres lanzamiento de balón medicinal de 3 kilogramos.

A.2.1. Flexiones de brazos en suspensión pura.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes.

Se iniciará desde la posición de suspensión pura, agarrando la barra con las palmas de las manos desnudas, al frente, y con los brazos totalmente extendidos.

La flexión completa se realizará de manera que la barbilla asome por encima de la barra. Antes de iniciar otra nueva flexión será necesario extender totalmente los brazos. No se permite el balanceo del cuerpo o la ayuda con movimientos de las piernas.

Se contarán solamente las flexiones completas y realizadas correctamente.

El número de flexiones mínimo exigible para cada grupo de edad es:

	Grupos de edad		
	De 18 a 24	De 25 a 29	De 30 a 34
Hombres	8	6	4

A.2.2. Lanzamiento de balón medicinal.

Se realizará en campo de deporte o en cualquier otro lugar que permita la medida exacta de la caída del balón.

Se marcará una línea en el suelo, que será paralela a la zona de lanzamiento. La aspirante se colocará frente a ésta sin pisarla, con los pies separados, paralelos entre sí y a la misma altura.

El balón se sostendrá con ambas manos, por encima y detrás de la cabeza, y se lanzará desde esta posición para que caiga dentro del sector de lanzamiento previsto.

No se levantarán en su totalidad los pies del suelo y no se tocará con ninguna parte del cuerpo el suelo por delante de la línea de lanzamiento.

Las marcas mínimas exigidas (en metros) para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	De 18 a 24	De 25 a 29	De 30 a 34
Hombres	5,50	5,25	5,00

A.3. Prueba de flexibilidad: test de flexibilidad profunda.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes.

El aspirante se colocará de pie sobre el aparato apropiado, sin calzado y con los pies colocados en los lugares correspondientes.

Entre los bordes exteriores de los pies habrá una separación de 75 centímetros.

En el centro de una línea que una los bordes posteriores de los talones de los pies, se colocará el cero de una regla de 50 centímetros, y un cursor o testigo que se desplace sobre la regla perpendicularmente a la línea anterior y en sentido opuesto a la dirección de los pies.

Se flexionará el cuerpo llevando los brazos hacia atrás y entre las piernas, hasta tocar y empujar el cursor o testigo de la regla, sin impulso.

Se tocará y empujará el testigo (sin apoyarse en él) con los dedos de ambas manos al mismo tiempo, manteniéndose la posición máxima alcanzada, hasta que se lea el resultado.

Para la ejecución el aspirante puede mover los brazos, flexionar el tronco y las rodillas, pero no puede separar del suelo ninguna parte de los pies antes de soltar el testigo.

Hay que mantener el equilibrio y abandonar el aparato por su frente y caminando.

Las marcas mínimas exigidas (en centímetros) para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	De 18 a 24	De 25 a 29	De 30 a 34
Mujeres y Hombres	26	23	20

A.4. Prueba de potencia de tren inferior: salto vertical.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes, con suelo horizontal y junto a una pared vertical y lisa, con la superficie adecuada para efectuar la medición de las marcas.

El aspirante se colocará de lado junto a una pared vertical, y con el brazo más cercano a la misma totalmente extendido hacia arriba. Desde esta posición inicial el aspirante marcará la altura que alcanza.

Separado 20 centímetros de la pared vertical, saltará tanto como pueda y marcará nuevamente con los dedos el nivel alcanzado.

Se acredita la distancia existente entre la marca hecha desde la posición inicial y la conseguida con el salto.

Las marcas mínimas (en centímetros) exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	De 18 a 24	De 25 a 29	De 30 a 34
Hombres	48	44	40
Mujeres	35	33	31

A.5. Prueba de resistencia general: carrera de 1.000 metros lisos.

Se realizará en pista de atletismo o en cualquier zona totalmente llana de terreno compacto.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar indicado. La salida se realizará en pie.

Será eliminado el corredor que abandone la pista durante la carrera.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	De 18 a 24	De 25 a 29	De 30 a 34
Hombres	4’	4’10’’	4’20’’
Mujeres	4’30’’	4’40’’	4’50’’

ANEXO II

CUADRO DE EXCLUSIONES MÉDICAS

1. Talla.

Estatura mínima: 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres.

2. Obesidad-Delgadez.

Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Índice de Masa Corporal (IMC) no inferior a 18,5 ni superior a 29,9, considerando el IMC como la relación resultante de dividir el peso de la persona expresado en kilos por el cuadrado de la talla expresado en metros.

En los aspirantes que posean un IMC comprendido entre 25 y 29,9, ambos inclusive, se realizará una medición del perímetro abdominal a la altura del ombligo. Este perímetro no será superior en ningún caso a 102 centímetros en los hombres o a 88 centímetros en las mujeres.

3. Ojo y visión.

3.1. Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en cada uno de los ojos.

3.2. Desprendimiento de retina.

3.3. Patología retiniana degenerativa.

3.4. Hemianopsias y alteraciones campimétricas.

3.5. Discromatopsias.

3.6. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, dificulte de manera importante la agudeza visual.

4. Oído y audición.

4.1. Agudeza auditiva que suponga una perdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios. Así mismo no podrá existir una perdida auditiva en las frecuencias conversacionales igual o superior a 30 decibelios.

4.2. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, dificulte de manera importante la agudeza auditiva.

5. Aparato digestivo.

5.1. Cirrosis hepática.

5.2. Hernias abdominales o inguinales.

5.3. Pacientes gastrectomizados, colostomizados o con secuelas postquirúrgicas que produzcan trastornos funcionales.

5.4. Enfermedad inflamatoria intestinal (enfermedad de Crhon o colitis ulcerosa).

5.5. Cualquier otro proceso digestivo que a juicio de los facultativos médicos dificulte el desempeño del puesto de trabajo.

6. Aparato cardio-vascular.

6.1. Hipertensión arterial, no debiendo sobrepasar en reposo los 140 mm/hg de presión sistólica, y los 90 mm/hg de presión diastólica.

6.2. Insuficiencia venosa periférica.

6.3. Cualquier otra patología o lesión cardio-vascular que, a juicio de los facultativos médicos, puedan limitar el desempeño del puesto de trabajo.

7. Aparato respiratorio.

7.1. Asma bronquial.

7.2. Enfermedad pulmonar obstructiva crónica.

7.3. Neumotórax espontáneo recidivante.

7.4. Otros procesos del aparato respiratorio que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

8. Aparato locomotor.

Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse, a juicio de los facultativos médicos, con el desempeño del puesto de trabajo: patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares.

9. Piel.

9.1. Cicatrices que produzcan limitación funcional.

9.2. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

10. Sistema nervioso.

10.1. Epilepsia.

10.2. Migraña.

10.3. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

11. Trastornos psiquiátricos.

11.1. Depresión.

11.2. Trastornos de la personalidad.

11.3. Psicosis.

11.4. Alcoholismo, drogodependencias a psicofármacos o a sustancias ilegales.

11.5. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

12. Aparato endocrino.

12.1. Diabetes.

12.2. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

13. Sistema inmunitario y enfermedades infecciosas.

13.1. Enfermedades transmisibles en actividad.

13.2. Enfermedades inmunológicas sistémicas.

13.3. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

14. Patologías diversas.

Cualquier enfermedad, síndrome o proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, limite o incapacite al aspirante para el ejercicio de la función policial.

Para los diagnósticos establecidos en este Anexo se tendrán en cuenta los criterios de las Sociedades Médicas de las especialidades correspondientes.

Todas estas exclusiones se garantizarán con las pruebas complementarias necesarias para el diagnóstico.

ANEXO III

T E M A R I O

1. El Estado. Concepto. Elementos. La división de poderes. Funciones. Organización del Estado Español. Antecedentes constitucionales en España. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido. La reforma de la Constitución Española. El Estado español como Estado Social y Democrático de Derecho. Derechos y deberes constitucionales; clasificación y diferenciación.

2. Derechos fundamentales y libertades públicas I: Derecho a la vida e integridad. Libertad ideológica, religiosa y de culto. Derecho a la libertad y seguridad. Derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. La inviolabilidad del domicilio y el secreto de las comunicaciones. La libertad de residencia y de circulación. El derecho a la libertad de expresión reconocido en el artículo 20 de la Constitución.

3. Derechos fundamentales y libertades públicas II: Derecho de reunión. Derecho de asociación. Derecho a la participación en los asuntos públicos y al acceso a funciones y cargos públicos. La tutela judicial efectiva y la prohibición de indefensión. La imposición de condena o sanción del artículo 25 de la Constitución, sentido de las penas y medidas de seguridad. Prohibición de tribunales de honor. El derecho a la educación y la libertad de enseñanza. Derecho a la sindicación y a la huelga, especial referencia a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Derecho de petición.

4. Derechos y deberes de los ciudadanos. Los principios rectores de la política social y económica. Las garantías de los derechos y libertades. Suspensión general e individual de los mismos. El Defensor del Pueblo.

5. La Corona. Las Cortes Generales. Estructura y competencias. Procedimiento de elaboración de las leyes. Formas de Gobierno. El Gobierno y la Administración. Relaciones del Gobierno con las Cortes Generales. Funciones del Gobierno.

6. El Poder Judicial. Principios constitucionales. Estructura y organización del sistema judicial español. El Tribunal Constitucional.

7. Organización territorial de Estado. Las comunidades autónomas. El Estatuto de Autonomía de Andalucía. Estructura y disposiciones generales. Instituciones: Parlamento. Presidente y Consejo de Gobierno. Mención al Tribunal Superior de Justicia.

8. Relación de la Junta de Andalucía con la Administración del Estado y con otras Comunidades Autónomas. Idea general de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

9. El Derecho Administrativo. Fuentes y jerarquía de las normas.

10. El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. La validez de los actos administrativos; nulidad y anulabilidad. Notificación de actos administrativos. Cómputo de plazos. Recursos administrativos. Alzada y reposición; el recurso extraordinario de revisión.

11. El procedimiento administrativo. Concepto y principios generales. Clases. Los interesados. La estructura del procedimiento administrativo.

12. El Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica. Tipos de entidades locales.

13. El municipio. Concepto y elementos. Competencias municipales. La provincia: concepto, elementos y competencias. La organización y funcionamiento del municipio. El pleno. El alcalde. La comisión de gobierno. Otros órganos municipales.

14. Ordenanzas, reglamentos y bandos. Clases y procedimiento de elaboración y aprobación.

15. La licencia municipal. Tipos. Actividades sometidas a licencia. Tramitación.

16. Función Pública Local. Su organización. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios. Situaciones administrativas.

17. Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Funciones de la Policía Local.

18. Ley de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía y normas de desarrollo. Régimen disciplinario: Disposiciones generales y faltas disciplinarias.

19. La actividad de la Policía Local como policía administrativa I. Consumo. Abastos. Mercados. Venta ambulante. Espectáculos y establecimientos públicos.

20. La actividad de la Policía Local como policía administrativa II. Urbanismo. Infracciones y sanciones. La protección

ambiental: prevención y calidad ambiental, residuos y disciplina ambiental.

21. La Ley de Gestión de Emergencias en Andalucía y normas de desarrollo.

22. Delitos y faltas. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. Personas responsables: autores, cómplices y encubridores. Grados de perfección del delito.

23. Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales.

24. Delitos contra la Administración Pública. Atentados contra la Autoridad y sus Agentes. Desórdenes públicos.

25. Homicidio y sus formas. Faltas contra las personas. Delitos y faltas contra el patrimonio y el orden socioeconómico.

26. Delitos contra la seguridad del tráfico. Faltas cometidas con ocasión de la circulación de vehículos a motor. Lesiones y daños imprudentes. Carencia del seguro obligatorio.

27. El atestado policial en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Concepto y estructura.

28. Detención: concepto, clases y supuestos. Plazos de detención. Obligaciones del funcionario que efectúa una detención. Contenido de la asistencia letrada. Derecho del detenido. Responsabilidades penales en las que puede incurrir el funcionario que efectúa una detención. El procedimiento de «Habeas Corpus».

29. Ley de Seguridad Vial. Reglamentos de desarrollo. Estructuras y conceptos generales.

30. Normas generales de circulación: velocidad, sentido, cambios de dirección. Adelantamientos. Obstáculos. Parada y estacionamiento. Transporte de materias que requieren precauciones especiales.

31. Circulación de peatones. Circulación urbana. Conductores. Marcha atrás. Trabajos eventuales. Instalaciones en la vía pública. Circulación de bicicletas y ciclomotores. Señales de circulación. Clasificación y orden de preeminencia.

32. Procedimiento sancionador por infracciones a la Normativa de Circulación. Actuaciones complementarias. Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública.

33. Accidentes de circulación: definición, tipos y actuaciones de la Policía Local. Alcoholemia. Datos. Su consideración según la normativa vigente. Procedimiento de averiguación del grado de impregnación alcohólica.

34. Estructura económica y social de Andalucía: demografía, economía, servicios públicos, sociedad civil, nuevas tecnologías, patrimonio ecológico, social y cultural.

35. Vida en sociedad. Proceso de socialización. Formación de grupos sociales y masas. Procesos de exclusión e inclusión social. La delincuencia: tipologías y modelos explicativos. La Policía como servicio a la ciudadanía. Colaboración con otros servicios municipales.

36. Comunicación: elementos, redes, flujos, obstáculos. Comunicación con superiores y subordinados. Equipos de trabajo y atención a la ciudadanía.

37. Minorías étnicas y culturales. Racismo y xenofobia. Actitud policial ante la sociedad intercultural.

38. Igualdad de oportunidades de hombres y mujeres en Andalucía: conceptos básicos; socialización e igualdad; políticas públicas de igualdad de género. Violencia contra las mujeres: descripción, planes de erradicación y atención coordinada a las víctimas.

39. La Policía en la sociedad democrática. El mandato constitucional. Valores que propugna la sociedad democrática. La dignidad de la persona. Sentido ético de la prevención y la represión.

40. Deontología policial. Normas que la establecen.

ANEXO IV

BAREMO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS

A.1. Titulaciones académicas:

A.1.1. Doctor: 2,00 puntos.

A.1.2. Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente: 1,50 puntos.

A.1.3. Diplomado universitario, Ingeniero técnico, Arquitecto técnico, Diplomado superior en criminología o Experto Universitario en criminología o equivalente: 1,00 punto.

A.1.4. Bachiller, Técnico superior en formación profesional, acceso a la universidad o equivalente: 0,50 puntos.

No se valorará la titulación requerida para el acceso a la categoría a la que se aspira, salvo que se posea más de una.

Tampoco se tendrán en cuenta, a efectos de valoración, las titulaciones necesarias o las que se hubieran empleado como vía de acceso para la obtención de una titulación superior ya valorada.

A efectos de equivalencia de titulación sólo se admitirán las reconocidas por el Ministerio competente en la materia como títulos académicos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, debiendo aportarse la correspondiente declaración oficial de equivalencia, o disposición en la que se establezca la misma y, en su caso, el Boletín Oficial del Estado en que se publica.

Sólo se valorarán los títulos antes citados, no los cursos realizados para la obtención de los mismos.

Puntuación máxima del apartado: 4 puntos.

A.2. Antigüedad:

A.2.1. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía en la categoría inmediatamente anterior, igual o superior a la que se aspira: 0,20 puntos.

A.2.2. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía en categorías inferiores en más de un grado a la que se aspira: 0,10 puntos.

A.2.3. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad: 0,10 puntos.

A.2.4. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en otros Cuerpos de las Administraciones Públicas: 0,05 puntos.

Puntuación máxima del apartado: 4 puntos.

A.3. Formación y docencia:

A.3.1. Formación:

Los cursos superados en los centros docentes policiales, los cursos que tengan la condición de concertados por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía y los cursos de contenido policial, impartidos dentro del Acuerdo de Formación Continua de las Administraciones Públicas, serán valorados, cada uno, como a continuación se establece:

A.3.1.1. Entre 20 y 35 horas lectivas: 0,25 puntos.
A.3.1.2. Entre 36 y 75 horas lectivas: 0,30 puntos
A.3.1.3 Entre 76 y 100 horas lectivas: 0,35 puntos
A.3.1.4 Entre 101 y 200 horas lectivas: 0,40 puntos
A.3.1.5. Más de 200 horas lectivas: 0,50 puntos

Los cursos en los que solamente se haya obtenido «asistencia», se valorarán con la tercera parte.

No se tendrá en cuenta, a efectos de valoración: los cursos obligatorios que formen parte del proceso de selección para el acceso a cualquier categoría o empleo de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, los cursos repetidos, salvo que

se hubiese producido un cambio sustancial del contenido y los cursos necesarios para la obtención de las titulaciones del apartado A.1, ni la superación de asignaturas de los mismos.

El cómputo total de los cursos del apartado, no podrá superar las 1.000 horas lectivas.

A.3.2. Docencia, ponencias y publicaciones:

La impartición de cursos de formación comprendidos en el apartado A.3.1, dirigidos al colectivo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, se valorará a razón de:

Por cada 5 horas lectivas efectivamente impartidas, con independencia del número de horas del curso: 0,10 puntos, hasta un máximo de 1 punto.

Se podrán acumular fracciones inferiores a 5 horas lectivas hasta alcanzar dicho número, si se han impartido en cursos distintos.

Las tutorías, en los cursos a distancia, las actividades de coordinación, o dirección de curso, sólo se valorarán si se acreditan las horas lectivas impartidas.

Las publicaciones y ponencias se valorarán cada una, con un máximo de 0,20 puntos, en función del interés policial y por su carácter científico y divulgativo, hasta un máximo de 1,00 punto.

Puntuación máxima del apartado A.3: 14,50 puntos.

A.4. Otros méritos.

A.4.1. Por la pertenencia a la Orden al Mérito de la Policía Local de Andalucía, según la categoría otorgada dentro de la misma, se valorará con la siguiente puntuación:

Medalla de oro: 3,00 puntos.
Medalla de plata: 2,00 puntos.
Cruz con distintivo verde: 1,00 punto.
Cruz con distintivo blanco: 0,75 puntos.

A.4.2. Haber sido recompensado con la Medalla al Mérito de la Policía Local del Municipio o, en su caso, con la Medalla del Municipio por su labor policial: 0,50 puntos.

A.4.3. Haber sido recompensado con Medalla o Cruz con distintivo rojo al Mérito de un Cuerpo de Seguridad: 0,50 puntos.

A.4.4. Felicitación pública individual acordada por el Ayuntamiento en Pleno (máximo 4 felicitaciones), cada una: 0,25 puntos.

Puntuación máxima del apartado: 4 puntos.

Lucena, 28 de abril de 2008.- Alcalde, José Luis Bergillos López.

ANUNCIO de 23 de abril de 2008, del Ayuntamiento de Nueva Carteya, de bases para la selección de plazas de Auxiliar Administrativo.

Don Vicente Tapia Expósito, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Nueva Carteya (Córdoba),

Hace saber: Que por resolución de la Alcaldía de 23 de abril de 2008, se han aprobado las bases y la convocatoria de concurso-oposición restringido para acceso a la condición de funcionario del personal laboral del Ayuntamiento, conforme a lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, para la funcionarización de la plaza Auxiliar de Secretaría, clasificada en la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, Clase Auxiliar Administrativo, Grupo C2, prevista en la Oferta de Empleo Público del ejercicio 2007, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 1, de 2 de enero de 2008, por tanto con sujeción a las bases que se insertan a continuación:

BASES GENERALES DE LA CONVOCATORIA

Primero. Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria regular el acceso a la Función Pública como funcionario, para cubrir las plaza que consta en el Anexo I de estas bases, del personal laboral afectado por la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Segunda. Legislación aplicable.

El acceso a la Función Pública mediante la funcionarización del personal laboral, se regirá por lo establecido en las presentes bases, y en su defecto, por la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, por la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en su redacción dada por la Ley 23/1988, de 18 de julio; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; y el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

Tercero. Condiciones y requisitos de los aspirantes.

Para formar parte en las pruebas de selección, será necesario:

a) Tener la condición de personal laboral fijo al servicio del Ayuntamiento de Nueva Carteya.

b) Ser titular de un puesto de trabajo que figure en la relación de puestos de trabajo del personal laboral del Presupuesto del Ayuntamiento, de Nueva Carteya ejercicio 2007, ocupando el puesto de Auxiliar de Oficinas.

c) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 7/2007, de 12 abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

e) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

f) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

g) Poseer la titulación exigida. Graduado Escolar en Educación Secundaria Obligatoria.

Estos requisitos deberán poseerse en la fecha de finalización del plazo para la presentación de instancias.

Cuarto. Forma y plazo de presentación de instancias.

Las solicitudes para tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en la base anterior para la

plaza que se opte, se dirigirán al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Nueva Carteya, y se presentarán en el registro de entrada de este Ayuntamiento en el plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

En relación con la presentación, habrá que estar a lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las bases íntegras se publicarán en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma y en el Boletín Oficial de la Provincia.

La solicitud deberá ir acompañada por:

- Fotocopia del DNI o, en su caso, pasaporte.
- Documentos acreditativos de los méritos y circunstancias alegados.
- Justificante del pago de derecho de examen, que asciende a la cantidad de 20 euros, y que deberá ingresarse en la Tesorería Municipal.

Quinto. Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos.

En dicha resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, se señalará un plazo de diez días hábiles para subsanación.

Asimismo, se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia el día, hora y lugar en que habrá de realizarse el primer y único ejercicio de selección.

Si no se formularan reclamaciones, será definitivamente aprobada la relación de aspirantes.

Sexto. Tribunal Calificador.

Tendrá la composición siguiente:

Presidente: Alcalde-Presidente del Ayuntamiento o Tte. de Alcalde o Concejal en quien delegue.

Vocales:

- Tres funcionarios del Ayuntamiento, preferentemente de Administración General, designados por la Alcaldía.
- El Delegado de Personal, representante de los funcionarios del Ayuntamiento.

Secretario: Secretario del Ayuntamiento o funcionario de Administración General en quien delegue.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

Séptimo. Sistemas de selección y desarrollo de los procesos.

El proceso de selección será el de concurso-oposición:

Fase concurso: Se valorará con arreglo al siguiente baremo:

- Por cada año trabajado en el Ayuntamiento en su condición de personal laboral, según la antigüedad que consta en la nómina, se otorgará 1 punto. Hasta un máximo de 10.
- Por haber superado pruebas selectivas para acceder a la condición de personal laboral fijo: 5 puntos.
- Por titulación superior a la exigida en la convocatoria: Titulación superior: 5 puntos. Titulación media: 2,5 puntos.
- Haber realizado el curso de formación y perfeccionamiento: 0,5. Hasta un máximo de 1 punto.
- Tener curso de ofimática: 0,5. Hasta un máximo de 1 punto.

Los servicios realizados en la Administración Pública se justificarán con un certificado de servicios previos emitido del órgano municipal correspondiente. Solo podrá justificarse los servicios realizados por personal laboral contratado pero no sus períodos como becario o personal en prácticas.

Los cursos se justificarán con copia compulsada de cualquier documento acreditativo.

Antes de comenzar la fase de oposición, se procederá a valorar los méritos aducidos por los opositores.

Fase oposición: El ejercicio de la prueba será obligatorio, calificándose hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos.

El orden de actuación de los aspirantes se determinará por sorteo público.

Primer y único ejercicio: Realizar una prueba de conocimientos tipo test de las materias incluidas en el programa propuesto por el Tribunal en el tiempo máximo de cuarenta minutos.

El contenido del programa será el expresado en el Anexo II.

Octavo. Calificación.

La calificación final del concurso-oposición vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada una de las dos fases.

Noveno. Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, los Tribunales harán pública la relación de aprobados por orden de puntuación en el tablón de edictos del Ayuntamiento, precisándose que el número de aprobados no podrá rebasar el número de plazas vacantes convocadas. Dicha relación se elevará al Presidente de la Corporación, que la publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

El aspirante propuesto aportará ante la Administración, dentro del plazo de veinte días naturales desde que se publican en el tablón de edictos del Ayuntamiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quien dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentase la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

La resolución de nombramiento será adoptada por la Alcaldía a favor del aspirante propuesto por el Tribunal, quien deberá tomar posesión o incorporarse en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que se les notifique el nombramiento.

La plaza de personal laboral que queda vacía como consecuencia de la funcionarización del personal laboral que la cubría queda amortizada de manera automática.

Décimo. Retribuciones.

En todo caso, las retribuciones que perciba el funcionario en el puesto de ingreso no podrán ser inferiores a las consolidadas por el contratado laboral en el puesto que como tal venía desempeñando.

Úndecimo. Incidencias.

Las presentes bases y convocatoria podrá ser impugnada de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LAS PLAZAS

- Clasificación: Escala Administración General; Subescala Auxiliar.
- Clase: Auxiliar Administrativo.
- Denominación Puesto de Trabajo: Auxiliar de Secretaría.
- Grupo: C2.
- Número de plazas: 1, promoción interna.
- Nivel: 18.
- C.E.: Conforme al Catálogo de Puestos de Trabajo y criterios de valoración aprobados por el Pleno en sesión del 14 de junio de 2005.

MATERIAS COMUNES

Tema 1: 1 La Constitución Española. 2. Estructura y contenidos. 3. Derechos y deberes fundamentales.

Tema 2: 1. La Monarquía Parlamentaria. 2. La Jefatura del Estado. La Corona. 3, funciones Constitucionales del Rey. 4. Las Cortes Generales. 5. Congreso de los Diputados. Sistema Electoral. 6. El Senado.

Tema 3: El Gobierno y la Administración. 1. La distinción entre el Gobierno y la Administración. 2. Tipología de las Administraciones Públicas. 3. La Administración Central del Estado. Órganos.

Tema 4: El Estatuto de Autonomía de Andalucía. 1. Estructura. 2. Principios Generales. 3. Derechos sociales, deberes y políticas públicas. 4. Competencias de la Comunidad Autónoma. 5. Organización territorial de la Comunidad Autónoma. 6. El Parlamento de Andalucía. 7. El Presidente de la Junta. 8. El Consejo de Gobierno.

Tema 5: La organización territorial del Estado. 1. La organización territorial del Estado en la Constitución. 2. La Administración Local.

Tema 6: La Unión Europea. 1. Antecedentes y fechas importantes de la unión europea. 2. Los Tratados originarios y modificativos de las Comunidades Europeas. 3. Las Instituciones Europeas. 4. El Derecho Comunitario.

MATERIAS ESPECÍFICAS

Tema 7: Fuentes del Derecho Administrativo. 1. Las fuentes del Derecho: Administrativo. 2. El Derecho Comunitario. 3. La Constitución. 4. La Ley. 5. El Reglamento.

Tema 8: El acto administrativo. 1. Concepto de acto administrativo. 2. Disposiciones actos administrativos. 3. Clases de actos administrativos. 4. Elementos. 5. Requisitos de los actos administrativos. 6. Eficacia y validez del acto administrativo. 7. Notificación y publicación de los actos administrativos.

Tema 9: El procedimiento administrativo. 1. El procedimiento administrativo. Concepto y naturaleza. 2. Principios generales del procedimiento. 3. Fases del procedimiento administrativo. 4. Ordenación del procedimiento administrativo. 5. El silencio administrativo.

Tema 10: Revisión de actos administrativos. 1. Revisión de los actos administrativos. 2. Los recursos administrativos.

Tema 11: La jurisdicción contencioso-administrativa. 1. El recurso contencioso-administrativo. Objeto y naturaleza. 2. Límites de la jurisdicción contencioso-administrativa. 3. Recurso contencioso-administrativo. 4. Actos impugnables.

Tema 12: 1. El administrado. 2. Derechos del Administrado. 3. Actos jurídicos del administrado. 4. Colaboraciones y participación del administrado en las funciones administrativas.

Tema 13: 1. El personal funcionario al servicio de las Administraciones Públicas. 2. La selección de los funcionarios. 3. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario.

Tema 14: La función pública local. 1. Normas reguladoras. 2. Disposiciones Generales sobre organización. 3. Personal al servicio de las Entidades Locales. 4. Selección de funcionarios. 5. Personal laboral. 6. Los funcionarios con habilitación de carácter estatal.

Tema 15: Derechos y deberes de los funcionarios de las entidades locales. 1. Derechos, deberes e incompatibilidades. 2. Régimen disciplinario. 3. Situaciones administrativas. 4. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. 5. El personal al servicio de las entidades locales.

Tema 16: El régimen local español. 1. Evolución histórica del régimen local español. 2. El régimen local español: Regulación jurídica. 3. El Municipio: Concepto y elementos. 4. El estatuto del vecino.

Tema 17: 1. La organización municipal. 2. El Alcalde. 3. El Ayuntamiento Pleno. 4. La Junta de Gobierno Local. 5. Tenientes de Alcalde. 6. Órganos complementarios. 7. Competencias Municipales.

Tema 18: 1. La Provincia. 2. La organización provincial. 3. Competencias provinciales.

Tema 19: Régimen electoral general de las entidades locales. 1. Disposiciones comunes para las elecciones. 2. Disposiciones especiales para las elecciones municipales. 3. Disposiciones especiales para la elección de diputados provinciales.

Tema 20: El procedimiento administrativo local. 1. Régimen jurídico. 2. Registro de entrada y salida de documentos.

Lo que se hace público para general conocimiento en Nueva Carteya, 23 de abril de 2008.- El Alcalde, Vicente Tapia Expósito.

ANUNCIO de 12 de marzo de 2008, del Ayuntamiento de Villanueva del Trabuco, de bases para la selección de Oficial Jefe de Mantenimiento.

A N U N C I O

CONVOCATORIA Y BASES PARA LA PROVISIÓN DE 1 PLAZA DE OFICIAL JEFE DE MANTENIMIENTO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL TRABUCO, MÁLAGA, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO OPOSICIÓN LIBRE, INCLUIDA EN LA OFERTA PÚBLICA DE EMPLEO DE 2007

B A S E S

Primera. Plazas que se convocan y dotación.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión por concurso oposición libre de una plaza de Oficial Jefe de Mantenimiento, vacante en la plantilla de personal laboral de este Ayuntamiento, correspondiente a la Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2007, aprobada por Resolución de la Alcaldía Presidencia de fecha 11 de enero de 2008 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de 31 de enero de 2008, mediante contratación laboral indefinida, estableciéndose un período de prueba de un mes. Esta plaza está dotada con las retribuciones que correspondan de acuerdo con el régimen retributivo vigente, la RPT, y el Convenio de condiciones socio laboral vigente para este personal.

Segunda. Requisitos de los aspirantes.

Para tomar parte en el concurso-oposición libre será necesario:

1. Ser español o nacional de los Estados miembros de la Unión Europea, sin perjuicio de lo establecido en el art. 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público

2. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

3. Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la fijada para la jubilación forzosa por edad.

4. Estar en posesión del título de Estudios de Graduado Escolar, FPI o equivalentes, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

5. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualesquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaba, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

6. Permiso de conducir clase B.

Tercera. Instancias y documentos a presentar.

Los aspirantes presentarán instancia dirigida al Alcalde-Presidente en la que deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda, referido a la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias y se entregarán en el Registro General del Ayuntamiento, o en la forma prevista en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, durante el plazo de 20 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, después de la íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de las correspondientes Bases.

Junto con la instancia presentarán originales, fotocopias compulsadas o certificaciones acreditativas de los méritos que aleguen, no teniéndose en cuenta los presentados y obtenidos una vez concluido el plazo de presentación de instancias.

No se tendrán en cuenta los no acreditados en la forma antedicha.

A la solicitud deberá acompañarse resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen que ascienden a 30,00 euros, cantidad que podrá ser abonada en la Caja de la Corporación en metálico, o a través de transferencia bancaria a nombre del Ayuntamiento de Villanueva del Trabuco a la cuenta número 2013 2049 20 3110000019 debiendo consignar en la misma el nombre del aspirante que realiza el ingreso, aun cuando sea impuesta por persona distinta, y el concepto.

Dichos derechos de examen solo serán devueltos en el caso de ser excluidos de las pruebas selectivas. El no abono de dicha cantidad supone la exclusión de tomar parte en las mismas.

Cuarta. Admisión de los candidatos.

Terminado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde-Presidente dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la relación provisional de admitidos y excluidos, con indicación de las causas y el plazo de subsanación de defectos que será de 10 días en los términos establecidos en la Ley 30/92 que se hará pública en el BOP y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

Transcurrido el plazo de subsanación de errores el Presidente dictará Resolución declarando aprobada la relación definitiva de admitidos y excluidos que se publicará en el BOP, determinándose el lugar y fecha de comienzo de los ejercicios y la composición del tribunal calificador.

Quinta. Composición del Tribunal.

El Tribunal calificador, de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente: Un funcionario/a de la Corporación.

Vocales:

- 4 Vocales designados por el Presidente de la Corporación de nivel de titulación igual o superior a la exigida para el acceso a la plaza convocada, entre el personal de la plantilla del Ayuntamiento de Villanueva del Trabuco.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.

Por la Alcaldía se procederá al nombramiento de los empleados Públicos, bien del Ayuntamiento o de la Diputación, o técnicos externos que deban colaborar temporalmente en el desarrollo de los procesos de selección, con las competencias de ejecución material y ordenación administrativa de los distintos ejercicios que en cada prueba selectiva se les atribuya. Este personal estará adscrito a dicho Órgano de Selección y ejercerá sus funciones de conformidad con las instrucciones que éste le curse al efecto con voz y sin voto.

Igualmente asistirán con voz y sin voto el Alcalde, la Concejal Delegada de Personal y un representante de la sección sindical.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, al menos de tres de sus componentes, siendo imprescindible la presencia del Presidente y del Secretario.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurran las circunstancias previstas en el art. 28 de la Ley 30/92.

Asimismo los aspirantes deberán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurran las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

A efectos del pago de las indemnizaciones previstas en el Real Decreto 462/2004 el tribunal se calificará de clase tercera.

Sexta. Sistema selectivo.

El sistema de provisión será el de Concurso- Oposición.

Por tanto, el proceso selectivo constará de dos fases: Concurso y Oposición.

Terminada la calificación de cada prueba o fase selectiva, el Tribunal hará público su resultado en el tablón de edictos de la Corporación, fijando la fecha, hora y lugar de realización de la siguiente.

Primera fase. Concurso: Se celebrará previamente a la fase de Oposición. No tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de Oposición. Su desarrollo consistirá en la asignación a los aspirantes de una puntuación determinada, de acuerdo con el baremo establecido para cada plaza, computándose los méritos obtenidos hasta la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

En la fase de concurso se valorarán los méritos que a continuación se relacionan, con arreglo al baremo que asimismo se especifica. Los méritos deberán presentarlos y acreditarlos en la forma establecida en la base tercera.

Baremo de méritos:

a) Experiencia profesional:

- Por experiencia profesional demostrable en una Administración Local en plaza o puesto de igual contenido funcional que el de la plaza convocada, 0,25 puntos por mes hasta un máximo de 4 puntos.

- Por experiencia profesional demostrable en otra Administración en plaza o puesto de igual contenido funcional que el de la plaza que se convoca, 0,25 puntos por mes hasta un máximo de 2 puntos.

- Por experiencia profesional demostrable en puestos de igual contenido funcional al de la plaza convocada adquirida en empresa privada, 0,10 puntos por mes hasta un máximo de 1 punto.

b) Formación complementaria específica:

Cursos de formación y perfeccionamiento, relacionados con la materia hasta un máximo de 1 punto, aplicados de la siguiente forma:

Mas o igual a 100 horas: 1,00 punto.

De 60 y más horas y menos de 100: 0,20 puntos.

De 30 y más horas y menos de 60: 0,10 puntos.

No se valorarán las titulaciones académicas exigidas, para el acceso a los distintos grupos de titulación, ni los cursos encaminados a la obtención de las mismas.

Segunda Fase. Oposición:

Consistirá en la realización de la siguiente prueba:

Primera Prueba: Consistirá en contestar por escrito un cuestionario de preguntas con respuestas alternativas relacionado con el programa que se detallará. El Tribunal fijará inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, el número de preguntas, la duración del mismo y el valor de cada respuesta acertada, así como si restan las incorrectas.

Segunda Prueba: Consistirá en la resolución de un supuesto práctico relacionado con las funciones o tareas asignadas al puesto de trabajo, que será determinado por el Tribunal inmediatamente antes del comienzo de la prueba.

Los miembros del Tribunal puntuarán la primera prueba de 0 a 10, y se procederá a dividir la suma por el número de miembros del Tribunal que puntúa.

La nota obtenida habrá de ser de 5 puntos como mínimo, quedando eliminados los aspirantes que no la obtengan.

Los puntos obtenidos en la fase de concurso se sumarán a la puntuación final de la fase de oposición. Estos puntos no podrán ser aplicados para superar los ejercicios de la fase de oposición.

El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas un número superior de aspirantes al de las plazas convocadas, cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido anteriormente será nula de pleno derecho.

Séptima. Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará resolución final con la relación de aspirantes y la puntuación de cada uno de ellos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y elevará propuesta de nombramiento a la Presidencia de la Corporación para que formule el nombramiento del aspirante aprobado que haya obtenido mayor puntuación.

En el plazo de veinte días hábiles, a contar desde la publicación en el tablón de anuncios de la relación de aprobados a que se refiere la base anterior, el aspirante que figure en la misma deberá presentar en el Ayuntamiento los siguientes documentos:

a) Fotocopia del DNI o documento de identificación del Estado correspondiente, acompañado del original para su compulsa.

b) Copia autenticada o fotocopia, que deberá ser presentada con el original para su compulsa, del título exigido o equivalente. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá aportarse asimismo la documentación que acredite su homologación.

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones propias de la plaza convocada.

d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico, ni psíquico que impida el desempeño de las funciones propias de la plaza convocada.

e) Declaración de no estar incurso en incompatibilidad y compromiso de no desempeñar ninguna otra actividad pública o privada ajena a esta Administración, salvo las legalmente permitidas en el régimen de incompatibilidades.

En relación al apartado d) precedente, el Ayuntamiento se reserva la facultad de exigir al interesado su sometimiento a examen médico sobre la capacidad funcional para el desempeño de las tareas del puesto de trabajo, el cual se practicará por facultativo designado por la Corporación.

Quienes dentro del plazo fijado no presentaren la documentación requerida o cuando del examen de la misma se dedujere que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán acceder al nombramiento o contrato para la plaza de que se trate, quedando anuladas las actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad que procediera.

Transcurrido el plazo de presentación de documentos, la Alcaldía elevará a definitiva la propuesta de nombramiento del respectivo Tribunal, a fin de suscribir contrato de trabajo indefinido en plazo máximo de un mes.

En los contratos se estipulará un período de prueba de un mes, excepto cuando el contratado haya desempeñado con anterioridad las mismas funciones en el Ayuntamiento. De no superar la persona seleccionada ese período, previa resolución motivada de la Alcaldía con audiencia del interesado, la plaza quedaría desierta.

Base final.

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de éstas, ponen fin a la vía administrativa, pudiendo interponer los interesados, a tenor de lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, potestativamente recurso de reposición ante el órgano que los ha dictado en plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, en el plazo de dos meses, contados, igualmente, desde el día siguiente al de la publicación antes citada, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio. Se advierte que en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá acudir a la vía contencioso administrativa hasta que se resuelva expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición deducido.

Para lo no previsto en las presentes Bases se aplicará como Derecho supletorio la legislación vigente en esta materia.

ANEXO I: TEMARIO

PARTE GENERAL

1. La Constitución Española de 1978. Principios generales, características y estructura.

2. Derechos y deberes fundamentales de los Españoles.

3. La Corona. Las Cortes Generales. El Gobierno y La Administración. El Poder Judicial.

4. Las fuentes del Derecho. La Ley. Clases de Leyes. Disposiciones del Ejecutivo con rango de ley. El Reglamento. Otras Disposiciones.

5. La Organización Territorial del Estado. El Municipio. Órganos de Gobierno Municipales. Alcalde. Pleno. Junta de

Gobierno Local. Comisiones Informativas. Distribución de competencias.

6. El Procedimiento Administrativo Común, fases. Procedimientos Especiales.

7. El Personal al Servicio de las Administraciones Públicas. Derechos y Deberes.

8. Los Bienes de las Entidades Locales. Clases. Régimen Jurídico de los Bienes de Dominio Público y Patrimoniales.

PARTE ESPECIAL

9. Seguridad y Salud Laboral. Prevención de Riesgos Laborales. Evaluación y Valoración de Riesgos Laborales. Riesgos más usuales en trabajos de obras públicas y mantenimiento de edificios e instalaciones municipales. Medidas de Prevención a utilizar y responsabilidad de los mandos directos en materia de Seguridad y Salud Laboral.

10. Conceptos generales de Albañilería. Usos y mantenimiento de herramientas de albañilería.

11. Distintas clases de obras a realizar en instalaciones y edificios municipales. Trabajos de mantenimiento.

12. Conceptos generales de Fontanería. Avería y reparaciones de fontanería.

13. Agua sanitaria en edificios públicos, clases de instalaciones, distribución. Acometidas y sus elementos componentes. Trabajos de Mantenimiento.

14. Instalaciones de calefacción y refrigeración. Tipos. Distribución dentro de los edificios. Equipos de calor y frío. Conducciones. Trabajos de Mantenimiento.

15. Soldadura. Tipos. Aplicaciones de la soldadura en trabajos de mantenimiento de instalaciones y edificios municipales.

16. La pintura. Tipos. Aplicaciones. Características Generales. Conceptos generales sobre pintura de edificios y locales.

17. Instalaciones eléctricas: Descripciones, resistencia, potencia tensión, intensidad, aparato de medir. Mantenimiento y revisiones periódicas en instalaciones eléctricas.

18. Conductores Eléctricos: Tipos y sesiones normalizados. Empalmes y conexiones.

19. Elementos de protección. Fusibles, interruptores, magnetotérmicos e interruptores sobre tensiones.

20. Labores de mantenimiento en las zonas ajardinadas.

21. Carpintería. Conceptos generales. Trabajos de mantenimiento y reparaciones más frecuentes en carpintería.

ANEXO II: MODELO DE SOLICITUD

1. Datos del aspirante.

Primer apellido: .....
Segundo apellido: .....
Nombre: ..... DNI: .....
Teléfono núm. : .....
Domicilio a efectos de notificaciones: .....
.....

2. Datos de la Convocatoria. Fecha BOE ...../...../.....

Plaza/puesto al que se opta .....
Oferta Empleo Público: Año 2007. Fecha de Publicación BOP 31 de enero de 2008.
Sistema de acceso .....
Procedimiento de selección .....

3. Datos Académicos.

Titulación que posee: .....
Centro de expedición: .....
Fecha de expedición: .....

4. Documentación que adjunta:
4.1. Fotocopia compulsada del DNI.
4.2. Justificante pago de la tasa.
4.3. Fase de concurso: - Experiencia Profesional.
-
-
-

4.4. Fase de Concurso. Formación complementaria
-
-
-

5. Otros datos que hace constar el aspirante.

El abajo firmante, solicita ser admitido en el proceso selectivo convocado por el Ayuntamiento de Villanueva delTrabuco y declara reunir todos y cada uno de los requisitos y condiciones exigidas por las bases de la convocatoria y su Anexo correspondiente a la plaza a la que opta, que declaro conocer y aceptar, con referencia a la fecha de terminación del plazo señalado para la presentación de esta solicitud.

Villanueva del Trabuco a ..... de ..... de 2008.

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villanueva del Trabuco.

Villanueva del Trabuco, 12 de marzo de 2008.- El Alcalde, Antonio Vegas Morales.

ANUNCIO de 7 de abril de 2008, del Ayuntamiento de Villanueva del Trabuco, de bases para la selección de Policías Locales.

A N U N C I O

CONVOCATORIA Y BASES PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE DOS PLAZAS DE POLICÍA LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL TRABUCO, MÁLAGA, MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN, INCLUIDAS EN LA OFERTA PÚBLICA DE EMPLEO DE 2007

B A S E S

1. Objeto de la convocatoria.

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión como funcionario de carrera, mediante el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de selección de oposición, de 2 plazas vacantes en la plantilla y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local, de conformidad con la Oferta de Empleo Público para el año 2007 aprobada por Decreto de la Alcaldía 6/2008, de 11 de enero.

1.2. Las plazas citadas adscritas a la Escala Básica, conforme determina el art. 18 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, se encuadran, de acuerdo con la Disposición Transitoria Tercera 2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, transitoriamente en el Grupo C, Subgrupo C1, dotadas con las retribuciones correspondientes, y resultantes de la Oferta de Empleo Público del año 2.007.

2. Legislación aplicable.

Las presentes Bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre de Coordinación de las Policías Locales, Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso,

promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, modificado por el Decreto 66/2008, de 26 de febrero por el que se modifica el Decreto 202/2003, de 8 de julio de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, y en lo no previsto en la citada legislación, les será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

3. Requisitos de los aspirantes.

Para participar en el proceso selectivo los aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

a) Nacionalidad española.

b) Tener dieciocho años de edad y no haber cumplido los treinta y cinco.

c) Estatura mínima de 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres. Estarán exentos del requisito de la estatura aquellos aspirantes que sean funcionarios de carrera de algún Cuerpo de la Policía Local de Andalucía.

d) Compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.

e) Estar en posesión del título de Bachiller, Técnico o equivalente.

f) No haber sido condenado por delito doloso, ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

No obstante será aplicable el beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas, si el interesado lo justifica.

g) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases A y B con autorización para conducir vehículos prioritarios cuando utilicen aparatos emisores de luces o señales acústicas especiales (BTP).

h) Compromiso de conducir vehículos policiales, en concordancia con el apartado anterior.

Estos requisitos deberán acreditarse documentalmente antes de realizar el curso de ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas de Policía de las Corporaciones Locales, salvo el de estatura, que lo será en la prueba de examen médico.

4. Solicitudes.

4.1. En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOE de la presente convocatoria, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud dirigida al titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos.

4.2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o conforme a lo dispuesto en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.3. A la solicitud deberá acompañarse resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen que ascienden a 36 euros, cantidad que podrá ser abonada en la Tesorería Municipal en metálico, en cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras del Ayuntamiento o remitido por giro postal o telegráfico a la Tesorería Municipal, debiendo consignar en estos giros el nombre del aspirante, aún cuando sea impuesto por persona distinta.

4.4. Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto, de conformidad con lo establecido en el art. 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre ya citada.

5. Admisión de aspirantes.

5.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano correspondiente del Ayuntamiento dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos y las causas de exclusión. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, en el caso de que no exprese la relación de todos los solicitantes, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalando un plazo de diez días hábiles para su subsanación.

5.2. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la autoridad convocante dictará resolución declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos, determinando el lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios.

6. Tribunal Calificador.

6.1. El Tribunal calificador estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: Un funcionario de carrera de la Corporación.
Suplente: Un funcionario de carrera de la Corporación.
Vocales.
1. Un representante de la Consejería de Gobernación.
Suplente: Un representante de la Consejera de Gobernación.
2. Un representante de la Junta de Personal o Delegados de Personal de la Corporación.
Suplente: Un representante de la Junta de Personal o Delegados de Personal de la Corporación
3. Un funcionario de carrera a designar por la Alcaldía.
Suplente: Un funcionario de carrera a designar por la Alcaldía.
4. Un funcionario de carrera a designar por la Alcaldía.
Suplente: Un funcionario de carrera a designar por la Alcaldía.
Secretario: La Secretaria de la Corporación.
Suplente: Un funcionario de la Corporación.

Asistirán con voz pero sin voto, El Alcalde de la Corporación y la Concejal Delegada de Personal.

6.2. Los vocales del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.

6.3. Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

6.4. El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

6.5. El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente, dos Vocales y el Secretario. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

6.6. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos del art. 28.2 de la Ley 30/92, ya mencionada.

6.7. A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica en la categoría segunda.

7. Inicio de convocatoria y celebración de pruebas.

7.1. La actuación de los aspirantes se iniciará por orden alfabético conforme al resultado del sorteo público que a tal efecto se celebrará, antes del comienzo del primer ejercicio.

7.2. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

7.3. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

7.4. Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón de anuncios de la Corporación o en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

7.5. Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

8. Proceso selectivo.

El proceso selectivo constará de las siguientes fases y pruebas:

8.1. Primera fase: Oposición.

En la fase de oposición los aspirantes deberán superar las siguientes pruebas, que se desarrollarán en el orden establecido en la convocatoria, asegurando la objetividad y racionalidad de la selección.

8.1.1. Primera prueba: aptitud física.

Los aspirantes realizarán las pruebas de aptitud física que se describen en la Orden de 22 de diciembre de 2003, de la Consejería de Gobernación, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, detalladas en el Anexo I de la presente convocatoria, y en el orden que se establece, siendo cada una de ellas de carácter eliminatorio. Se calificará de apto o no apto.

Para la realización de las pruebas de aptitud física, los aspirantes deberán entregar al Tribunal Calificador, un certificado médico en el que se haga constar que el aspirante reúne las condiciones físicas precisas para realizar las pruebas.

Si alguna de las aspirantes en la fecha de celebración de las pruebas físicas se encontrara en estado de embarazo, parto o puerperio, debidamente acreditado, realizará el resto de pruebas, quedando la calificación, en el caso de que superase todas las demás, condicionada a la superación de las pruebas de aptitud física, en la fecha que el Tribunal determine al efecto, una vez desaparecidas las causas que motivaron el aplazamiento. Dicho plazo no podrá superar los 6 meses de duración, desde el comienzo de las pruebas selectivas, salvo que se acredite con certificación médica que persisten las causas, en cuyo caso se podrá ampliar dicho plazo otros 6 meses.

Cuando el número de plazas convocadas sea superior al de aspirantes que se puedan acoger al anterior derecho, el aplazamiento no afectará al desarrollo del proceso selectivo de las restantes plazas. En todo caso, se entiende que han superado el proceso selectivo aquellos aspirantes cuya puntuación final no puede ser alcanzada por las aspirantes con aplazamiento aunque éstas superen las pruebas físicas.

Para la realización de las pruebas físicas los opositores deberán presentarse provistos de atuendo deportivo.

8.1.2. Segunda prueba: Conocimientos.

Consistirá en la contestación, por escrito, de los temas o cuestionario de preguntas con respuestas alternativas, tipo test, propuestos por el Tribunal para cada materia de las que figuren en el temario de la convocatoria que se determina en el Anexo III a esta convocatoria, y la resolución de un caso práctico cuyo contenido estará relacionado con el temario. Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario, para aprobar, obtener como mínimo 5 puntos en las contestaciones y otros 5 en la resolución práctica. La calificación final, será la suma de ambos dividida por 2. Para su realización se dispondrá de 3 horas, como mínimo.

8.1.3. Tercera prueba: Psicotécnica.

La valoración psicotécnica tendrá como finalidad comprobar que los aspirantes presentan un perfil psicológico adecuado a la función policial a la que aspiran.

A) Valoración de aptitudes.

Se realizará una valoración del nivel intelectual y de otras aptitudes específicas, exigiéndose en todos los casos rendimientos iguales o superiores a los normales en la población general, según la baremación oficial de cada una de las pruebas utilizadas, en función del nivel académico exigible para la categoría a la que se aspira.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: inteligencia general, comprensión y fluidez verbal, comprensión de órdenes, razonamiento cognitivo, atención discriminativa y resistencia a la fatiga intelectual.

B) Valoración de actitudes y personalidad.

Las pruebas de personalidad se orientarán a evaluar los rasgos de la personalidad más significativos y relevantes para el desempeño de la función policial, así como el grado de adaptación personal y social de los aspirantes. Asimismo, deberá descartarse la existencia de síntomas o trastornos psicopatológicos y/o de la personalidad.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: Estabilidad emocional, autoconfianza, capacidad empática e interés por los demás, habilidades interpersonales, control adecuado de la impulsividad, ajuste personal y social, capacidad de adaptación a normas, capacidad de afrontamiento al estrés y motivación por el trabajo policial.

Los resultados obtenidos en las pruebas deberán ser objeto de constatación o refutación mediante la realización de una entrevista personal en la que, además de lo anterior, se valorará también el estado psicológico actual de los candidatos. De este modo, aparte de las características de personalidad señaladas anteriormente, se explorarán también los siguientes aspectos: existencia de niveles disfuncionales de estrés o de trastornos del estado de ánimo; problemas de salud; consumo excesivo o de riesgo de alcohol u otros tóxicos y grado de medicación; expectativas respecto de la función policial, u otros.

8.1.4. Cuarta prueba: examen médico.

Con sujeción al cuadro de exclusiones médicas que garantice la idoneidad, conforme a las prescripciones contenidas

en la Orden de 22 de diciembre de 2003, ya citada, que figura en el Anexo II de la presente convocatoria.

Se calificará de apto o no apto

Las pruebas de la primera fase, tendrán carácter eliminatorio.

8.2. Segunda fase: Curso de ingreso.

Superar con aprovechamiento el curso de ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuelas Concertadas o Escuelas Municipales de Policía Local.

Estarán exentos de realizar el curso de ingreso quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a la que aspiran en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas Concertadas; en el caso de las Escuelas Municipales de Policía Local, los cursos necesitarán la homologación de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía. Esta exención tendrá una duración de cinco años a contar desde la superación del curso realizado, hasta la fecha de terminación de la fase de oposición.

9. Relación de aprobados de la fase de oposición.

Una vez terminada la fase de oposición, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación, en el tablón de anuncios de la Corporación o lugar de celebración de las pruebas, elevando al órgano correspondiente del Ayuntamiento propuesta de los aspirantes que deberán realizar el correspondiente curso selectivo.

10. Presentación de documentos.

10.1. Los aspirantes que hubieran aprobado la primera fase del proceso selectivo, presentarán en el Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación de la relación de aprobados, los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada del DNI.

b) Copia compulsada de la titulación académica a que se refiere la Base 3.1 de la presente convocatoria. Los opositores que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en dicha Base habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.

c) Declaración de no haber sido condenado por delito doloso ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, todo ello sin perjuicio de lo que el Decreto 201/2003, de 8 de julio, prevé en cuanto a la aplicación del beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas.

d) Declaración del compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.

e) Declaración del compromiso de conducir vehículos policiales.

f) Fotocopia compulsada de los permisos de conducción de las clases A y B con autorización para conducir vehículos prioritarios cuando utilicen aparatos emisores de luces o señales acústicas especiales (BTP).

10.2. Quienes sean funcionarios públicos estarán exentos de acreditar documentalmente aquellos extremos que constituyen un requisito previo para su nombramiento, debiendo presentar certificación, que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

10.3. Si dentro del plazo indicado los opositores no presentaran la documentación o no reunieran los requisitos obtenidos, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

11. Período de práctica y formación.

11.1. El Alcalde, una vez acreditados documentalmente los requisitos exigidos en la Base 3 de la convocatoria, nombrará funcionarios en prácticas para la realización del curso de ingreso, a los aspirantes propuestos por el Tribunal, con los deberes y derechos inherentes a los mismos.

11.2. Para obtener el nombramiento como funcionario de carrera, será necesario superar con aprovechamiento el curso de ingreso para los Cuerpos de Policía Local en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuela Concertada o Escuela Municipal de Policía Local.

11.3. La no incorporación al curso de ingreso o el abandono del mismo, sólo podrá excusarse por causas excepcionales e involuntarias, debidamente justificadas y apreciadas por el titular de la Alcaldía, debiendo el interesado incorporarse al primer curso que se celebre, una vez desaparecidas tales circunstancias. En este caso, el posterior escalafonamiento tendrá lugar con la promoción en que efectivamente se realice el curso.

11.4. La no incorporación o el abandono de estos cursos, por causa que se considere injustificada e imputable al alumno, producirá la pérdida de los resultados obtenidos en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

11.5. Cuando el alumno no haya superado el curso, a la vista del informe remitido por la Escuela, repetirá el curso siguiente, que de no superar, producirá la pérdida de los resultados en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

12. Propuesta final, nombramiento y toma de posesión.

12.1. Finalizado el curso selectivo de ingreso, la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o, en su caso, las Escuela Municipal de Policía Local o Escuela Concertada, enviará al Ayuntamiento un informe sobre las aptitudes del alumno, para su valoración en la resolución definitiva de la convocatoria. El Tribunal, a los aspirantes que superen el correspondiente curso de ingreso, les hallará la nota media entre las calificaciones obtenidas en las pruebas de la oposición y el curso selectivo, fijando el orden de prelación definitivo de los aspirantes, elevando la propuesta final al titular de la Alcaldía, para su nombramiento con funcionario de carrera de las plazas convocadas.

12.2. Tras la propuesta final, que no podrá contener un número de aspirantes aprobados superior al número de plazas convocadas, los funcionarios en prácticas serán nombrados funcionarios de carrera, los cuales deberán tomar posesión en el plazo de un mes a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas.

12.3. El escalafonamiento como funcionario se efectuará atendiendo a la puntuación global obtenida en la fase de oposición y curso de ingreso.

13. Recursos.

Contra las presentes Bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las Bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o en el de la Junta de Andalucía, según cuál sea posterior en el tiempo, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 109.c), 116 y 117 de la

Ley 30/1992, de 30 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

ANEXO I

PRUEBAS DE APTITUD FÍSICA

Las pruebas de aptitud física tendrá la calificación de «apto» o «no apto». Para obtener la calificación de «apto» será necesario no rebasar las marcas establecidas como máximas para las pruebas A.1, A.5, y alcanzar o superar los mínimos de las pruebas A.2, A.3 y A.4.

Los ejercicios se realizarán por el orden en que están relacionados y cada uno es eliminatorio para realizar el siguiente.

Se establecen diferentes marcas para cada sexo y grupos de edad: de 18 a 24 años, de 25 a 29 años y de 30 a 34 años. El opositor estará incluido en el grupo de edad correspondiente, teniendo en cuenta la edad de los aspirantes el día de la celebración de las pruebas, salvo que superase los 34 años, en cuyo caso estará incluido en el grupo de 30 a 34 años.

Las pruebas se realizarán de forma individual, salvo las de resistencia general y natación que podrán hacerse de forma colectiva si así lo considera el Tribunal.

En las pruebas de resistencia general y natación se dispone de una sola posibilidad de ejecución; en el resto se permitirá una segunda realización cuando en la primera no se haya obtenido la calificación de «apto».

O B L I G A T O R I A S

A.1. Prueba de velocidad: Carrera de 50 metros lisos.

Se realizará en una pista de atletismo o cualquier zona totalmente llana de terreno compacto.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin utilizar tacos de salida.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	De 18 a 24	De 25 a 29	De 30 a 34
Hombres	8”	8”50	9”
Mujeres	9”	9”50	10”

A.2. Prueba de potencia de tren superior: Los hombres realizarán flexiones de brazos en suspensión pura, y las mujeres lanzamiento de balón medicinal de 3 kilogramos.

A.2.1. Flexiones de brazos en suspensión pura.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes.

Se iniciará desde la posición de suspensión pura, agarrando la barra con las palmas de las manos desnudas, al frente, y con los brazos totalmente extendidos.

La flexión completa se realizará de manera que la barbilla asome por encima de la barra. Antes de iniciar otra nueva flexión será necesario extender totalmente los brazos. No se permite el balanceo del cuerpo o la ayuda con movimientos de las piernas.

Se contarán solamente las flexiones completas y realizadas correctamente.

El número de flexiones mínimo exigible para cada grupo de edad es:

	Grupos de edad		
	De 18 a 24	De 25 a 29	De 30 a 34
Hombres	8	6	4

A.2.2. Lanzamiento de balón medicinal.

Se realizará en campo de deporte o en cualquier otro lugar que permita la medida exacta de la caída del balón.

Se marcará una línea en el suelo, que será paralela a la zona de lanzamiento. La aspirante se colocará frente a ésta sin pisarla, con los pies separados, paralelos entre sí y a la misma altura.

El balón se sostendrá con ambas manos, por encima y detrás de la cabeza, y se lanzará desde esta posición para que caiga dentro del sector de lanzamiento previsto.

No se levantarán en su totalidad los pies del suelo y no se tocará con ninguna parte del cuerpo el suelo por delante de la línea de lanzamiento.

Las marcas mínimas exigidas (en metros) para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	De 18 a 24	De 25 a 29	De 30 a 34
Mujeres	5,50	5,25	5,00

A.3. Prueba de flexibilidad: Test de flexibilidad profunda.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes.

El aspirante se colocará de pie sobre el aparato apropiado, sin calzado y con los pies colocados en los lugares correspondientes.

Entre los bordes exteriores de los pies habrá una separación de 75 centímetros.

En el centro de una línea que una los bordes posteriores de los talones de los pies, se colocará el cero de una regla de 50 centímetros, y un cursor o testigo que se desplace sobre la regla perpendicularmente a la línea anterior y en sentido opuesto a la dirección de los pies.

Se flexionará el cuerpo llevando los brazos hacia atrás y entre las piernas, hasta tocar y empujar el cursor o testigo de la regla, sin impulso.

Se tocará y empujará el testigo (sin apoyarse en él) con los dedos de ambas manos al mismo tiempo, manteniéndose la posición máxima alcanzada, hasta que se lea el resultado.

Para la ejecución el aspirante puede mover los brazos, flexionar el tronco y las rodillas, pero no puede separar del suelo ninguna parte de los pies antes de soltar el testigo.

Hay que mantener el equilibrio y abandonar el aparato por su frente y caminando.

Las marcas mínimas exigidas (en centímetros) para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	De 18 a 24	De 25 a 29	De 30 a 34
Mujeres y Hombres	26	23	20

A.4. Prueba de potencia de tren inferior: Salto vertical.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes, con suelo horizontal y junto a una pared vertical y lisa, con la superficie adecuada para efectuar la medición de las marcas.

El aspirante se colocará de lado junto a una pared vertical, y con el brazo más cercano a la misma totalmente extendido hacia arriba. Desde esta posición inicial el aspirante marcará la altura que alcanza.

Separado 20 centímetros de la pared vertical, saltará tanto como pueda y marcará nuevamente con los dedos el nivel alcanzado.

Se acredita la distancia existente entre la marca hecha desde la posición inicial y la conseguida con el salto.

Las marcas mínimas (en centímetros) exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	De 18 a 24	De 25 a 29	De 30 a 34
Hombres	48	44	40
Mujeres	35	33	31

A.5. Prueba de resistencia general: Carrera de 1.000 metros lisos.

Se realizará en pista de atletismo o en cualquier zona totalmente llana de terreno compacto.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar indicado. La salida se realizará en pie.

Será eliminado el corredor que abandone la pista durante la carrera.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	De 18 a 24	De 25 a 29	De 30 a 34
Hombres	4'	4'10''	4'20''
Mujeres	4'30''	4'40''	4'50''

ANEXO II

CUADRO DE EXCLUSIONES MÉDICAS

1. Talla.

Estatura mínima: 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres.

2. Obesidad-delgadez.

Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Índice de Masa Corporal (IMC) no inferior a 18,5 ni superior a 29'9, considerando el IMC como la relación resultante de dividir el peso de la persona expresado en kilos por el cuadrado de la talla expresado en metros.

En los aspirantes que posean un IMC comprendido entre 25 y 29,9, ambos inclusive, se realizará una medición del perímetro abdominal a la altura del ombligo. Este perímetro no será superior en ningún caso a 102 centímetros en los hombres o a 88 centímetros en las mujeres.

3. Ojo y visión.

3.1. Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en cada uno de los ojos.

3.2. Desprendimiento de retina.

3.3. Patología retiniana degenerativa.

3.4. Hemianopsias y alteraciones campimétricas.

3.5. Discromatopsias.

3.6. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, dificulte de manera importante la agudeza visual.

4. Oído y audición.

4.1. Agudeza auditiva que suponga una perdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios. Así mismo no podrá existir una perdida auditiva en las frecuencias conversacionales igual o superior a 30 decibelios.

4.2. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, dificulte de manera importante la agudeza auditiva.

5. Aparato digestivo.

5.1. Cirrosis hepática.

5.2. Hernias abdominales o inguinales.

5.3. Pacientes gastrectomizados, colostomizados o con secuelas postquirúrgicas que produzcan trastornos funcionales.

5.4. Enfermedad inflamatoria intestinal (enfermedad de Crhon o colitis ulcerosa).

5.5. Cualquier otro proceso digestivo que a juicio de los facultativos médicos dificulte el desempeño del puesto de trabajo.

6. Aparato cardio-vascular.

6.1. Hipertensión arterial, no debiendo sobrepasar en reposo los 140 mm/Hg de presión sistólica, y los 90 mm/Hg de presión diastólica.

6.2. Insuficiencia venosa periférica.

6.3. Cualquier otra patología o lesión cardio-vascular que, a juicio de los facultativos médicos, puedan limitar el desempeño del puesto de trabajo.

7. Aparato respiratorio.

7.1. Asma bronquial.

7.2. Enfermedad pulmonar obstructiva crónica.

7.3. Neumotórax espontáneo recidivante.

7.4. Otros procesos del aparato respiratorio que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

8. Aparato locomotor.

Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse, a juicio de los facultativos médicos, con el desempeño del puesto de trabajo: patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares.

9. Piel.

9.1. Cicatrices que produzcan limitación funcional.

9.2. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

10. Sistema nervioso.

10.1. Epilepsia.

10.2. Migraña.

10.3. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

11. Trastornos psiquiátricos.

11.1. Depresión.

11.2. Trastornos de la personalidad.

11.3. Psicosis.

11.4. Alcoholismo, drogodependencias a psicofármacos o a sustancias ilegales.

11.5. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

12. Aparato endocrino.

12.1. Diabetes.

12.2. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

13. Sistema inmunitarios y enfermedades infecciosas.

13.1. Enfermedades transmisibles en actividad.

13.2. Enfermedades inmunológicas sistémicas.

13.3. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

14. Patologías diversas.

Cualquier enfermedad, síndrome o proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, limite o incapacite al aspirante para el ejercicio de la función policial.

Para los diagnósticos establecidos en este Anexo se tendrán en cuenta los criterios de las Sociedades Médicas de las especialidades correspondientes.

Todas estas exclusiones se garantizarán con las pruebas complementarias necesarias para el diagnóstico.

ANEXO III

T E M A R I O

1. El Estado. Concepto. Elementos. La división de poderes. Funciones. Organización del Estado Español. Antecedentes constitucionales en España. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido. La reforma de la Constitución Española. El Estado español como Estado Social y Democrático de Derecho. Derechos y deberes constitucionales; clasificación y diferenciación.

2. Derechos fundamentales y libertades públicas I: Derecho a la vida e integridad. Libertad ideológica, religiosa y de culto. Derecho a la libertad y seguridad. Derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. La inviolabilidad del domicilio y el secreto de las comunicaciones. La libertad de residencia y de circulación. El derecho a la libertad de expresión reconocido en el artículo 20 de la Constitución.

3. Derechos fundamentales y libertades públicas II: Derecho de reunión. Derecho de asociación. Derecho a la participación en los asuntos públicos y al acceso a funciones y cargos públicos. La tutela judicial efectiva y la prohibición de indefensión. La imposición de condena o sanción del artículo 25 de la Constitución, sentido de las penas y medidas de seguridad. Prohibición de tribunales de honor. El derecho a la educación y la libertad de enseñanza. Derecho a la sindicación y a la huelga, especial referencia a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Derecho de petición.

4. Derechos y deberes de los ciudadanos. Los principios rectores de la política social y económica. Las garantías de los derechos y libertades. Suspensión general e individual de los mismos. El Defensor del Pueblo.

5. La Corona. Las Cortes Generales. Estructura y competencias. Procedimiento de elaboración de las leyes. Formas de Gobierno. El Gobierno y la Administración. Relaciones del Gobierno con las Cortes Generales. Funciones del Gobierno.

6. El Poder Judicial. Principios constitucionales. Estructura y organización del sistema judicial español. El Tribunal Constitucional.

7. Organización territorial de Estado. Las comunidades autónomas. El Estatuto de Autonomía de Andalucía. Estructura y disposiciones generales. Instituciones: Parlamento. Presidente y Consejo de Gobierno. Mención al Tribunal Superior de Justicia.

8. Relación de la Junta de Andalucía con la Administración del Estado y con otras Comunidades Autónomas. Idea general de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

9. El Derecho Administrativo. Fuentes y jerarquía de las normas.

10. El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. La validez de los actos administrativos; nulidad y anulabilidad. Notificación de actos administrativos. Cómputo de plazos. Recursos administrativos. Alzada y reposición; el recurso extraordinario de revisión.

11. El procedimiento administrativo. Concepto y principios generales. Clases. Los interesados. La estructura del procedimiento administrativo.

12. El Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica. Tipos de entidades locales.

13. El municipio. Concepto y elementos. Competencias municipales. La provincia: concepto, elementos y competencias. La organización y funcionamiento del municipio. El pleno. El alcalde. La comisión de gobierno. Otros órganos municipales.

14. Ordenanzas, reglamentos y bandos. Clases y procedimiento de elaboración y aprobación.

15. La licencia municipal. Tipos. Actividades sometidas a licencia. Tramitación.

16. Función Pública Local. Su organización. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios. Situaciones administrativas.

17. Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Funciones de la Policía Local.

18. Ley de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía y normas de desarrollo. Régimen disciplinario: Disposiciones generales y faltas disciplinarias.

19. La actividad de la Policía Local como policía administrativa I. Consumo. Abastos. Mercados. Venta ambulante. Espectáculos y establecimientos públicos.

20. La actividad de la Policía Local como policía administrativa II. Urbanismo. Infracciones y sanciones. La protección ambiental: prevención y calidad ambiental, residuos y disciplina ambiental.

21. La Ley de Gestión de Emergencias en Andalucía y normas de desarrollo.

22. Delitos y faltas. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. Personas responsables: autores, cómplices y encubridores. Grados de perfección del delito.

23. Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales.

24. Delitos contra la Administración Pública. Atentados contra la Autoridad y sus Agentes. Desórdenes públicos.

25. Homicidio y sus formas. Faltas contra las personas. Delitos y faltas contra el patrimonio y el orden socioeconómico.

26. Delitos contra la seguridad del tráfico. Faltas cometidas con ocasión de la circulación de vehículos a motor. Lesiones y daños imprudentes. Carencia del seguro obligatorio.

27. El atestado policial en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Concepto y estructura.

28. Detención: concepto, clases y supuestos. Plazos de detención. Obligaciones del funcionario que efectúa una detención. Contenido de la asistencia letrada. Derecho del detenido. Responsabilidades penales en las que puede incurrir el funcionario que efectúa una detención. El procedimiento de «Habeas Corpus».

29. Ley de Seguridad Vial. Reglamentos de desarrollo. Estructuras y conceptos generales.

30. Normas generales de circulación: velocidad, sentido, cambios de dirección. Adelantamientos. Obstáculos. Parada y estacionamiento. Transporte de materias que requieren precauciones especiales.

31. Circulación de peatones. Circulación urbana. Conductores. Marcha atrás. Trabajos eventuales. Instalaciones en la vía pública. Circulación de bicicletas y ciclomotores. Señales de circulación. Clasificación y orden de preeminencia.

32. Procedimiento sancionador por infracciones a la Normativa de Circulación. Actuaciones complementarias. Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública.

33. Accidentes de circulación: definición, tipos y actuaciones de la Policía Local. Alcoholemia. Datos. Su consideración según la normativa vigente. Procedimiento de averiguación del grado de impregnación alcohólica.

34. Estructura económica y social de Andalucía: demografía, economía, servicios públicos, sociedad civil, nuevas tecnologías, patrimonio ecológico, social y cultural.

35. Vida en sociedad. Proceso de socialización. Formación de grupos sociales y masas. Procesos de exclusión e inclusión social. La delincuencia: tipologías y modelos explicativos. La Policía como servicio a la ciudadanía. Colaboración con otros servicios municipales.

36. Comunicación: elementos, redes, flujos, obstáculos. Comunicación con superiores y subordinados. Equipos de trabajo y atención a la ciudadanía.

37. Minorías étnicas y culturales. Racismo y xenofobia. Actitud policial ante la sociedad intercultural.

38. Igualdad de oportunidades de hombres y mujeres en Andalucía: conceptos básicos; socialización e igualdad; políticas públicas de igualdad de género. Violencia contra las mujeres: descripción, planes de erradicación y atención coordinada a las víctimas.

39. La Policía en la sociedad democrática. El mandato constitucional. Valores que propugna la sociedad democrática. La dignidad de la persona. Sentido ético de la prevención y la represión.

40. Deontología policial. Normas que la establecen.

ANEXO IV

MODELO DE SOLICITUD

1. Datos del aspirante.
Primer apellido: .....
Segundo apellido: .....
Nombre: ..... DNI: .....
Teléfono núm.: .....
Domicilio a efectos de notificaciones: .....

2. Datos de la Convocatoria. Fecha BOE ...../...../.....
Plaza/puesto al que se opta .....
.....
Oferta Empleo Público: Año 2007. Fecha de Publicación BOP 31 de enero de 2008.
Sistema de acceso ....
Procedimiento de selección .....

3. Datos Académicos.
Titulación que posee: .....
Centro de expedición: .....
Fecha de expedición: .....

4. Documentación que adjunta:
Fotocopia compulsada del DNI.

5. Otros datos que hace constar el aspirante.
El abajo firmante, solicita ser admitido en el proceso selectivo convocado por el Ayuntamiento de Villanueva del Trabuco y declara reunir todos y cada uno de los requisitos y condiciones exigidas por las bases de la convocatoria y su Anexo correspondiente a la plaza a la que opta, que declaro conocer y aceptar, con referencia a la fecha de terminación del plazo señalado para la presentación de esta solicitud.

Villanueva del Trabuco a ..... de ..... de 2008.

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villanueva del Trabuco.

Villanueva del Trabuco, 7 de abril de 2008.- El Alcalde, Antonio Vegas Morales.

EMPRESAS PÚBLICAS

ANUNCIO de 16 de mayo de 2008, de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, por el que se notifica a don Enrique F. Ojea Molina Propuesta de Resolución en expediente de desahucio administrativo.

Resultando infructuosas las averiguaciones pertinentes, se desconoce el actual domicilio de don Enrique F. Ojea Molina, cuyo último domicilio conocido estuvo en Granada.

Mediante el presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comunica que en expediente de desahucio administrativo contra don Enrique F. Ojea Molina, DAD-GR-06/240, sobre la vivienda perteneciente al grupo GR-0940, finca 00059, sita en C/ Merced Alta, bloque 5, piso 1-D, de Granada, se ha dictado Propuesta de Resolución de 15.5.2008 en la que se le imputan dos causas de resolución contractual y desahucio conforme a la normativa VPO vigente en nuestra Comunidad: No dedicar la vivienda a domicilio habitual y permanente y falta de pago de la renta. Artículo 15, apartado 2, letras a) y c), de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre.

Por el presente anuncio se le otorgan 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, con objeto de que pueda formular alegaciones y consultar el expediente administrativo. La Propuesta de Resolución se encuentra a disposición del interesado en la Oficina de Gestión del Parque Público de Viviendas de EPSA, Servicios Centrales, sita en C/ Cardenal Bueno Monreal, núm. 58, edificio Sponsor, 4.ª planta, 41012, Sevilla, o a través de nuestra Gerencia Provincial, así como la totalidad del expediente administrativo.

Una vez transcurrido dicho plazo , se seguirá el trámite legal.

Sevilla, 16 de mayo de 2008.- El Instructor, Juan J. Escalza Ruiz; el Secretario, Juan Luis Ibarra Sánchez.

ANUNCIO de 19 de mayo de 2008, de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, por el que se notifica a don Manuel Tirado Martín Propuesta de Resolución en expediente de desahucio administrativo.

Resultando infructuosas las averiguaciones pertinentes, se desconoce el actual domicilio de don Manuel Tirado Martín, cuyo último domicilio conocido estuvo en Écija (Sevilla), por lo que procede su publicación en BOJA.

Mediante el presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comunica que en expediente de desahucio administrativo contra don Manuel Tirado Martin, DAD-SE-06/789, sobre la vivienda perteneciente al grupo SE-7042, finca 58871, sita en C/ Bda. El Valle, bloque 3- 30, 3.º C, en Écija, se ha dictado Propuesta de Resolución de 15.5.08 en la que se le imputa la causa de resolución contractual y desahucio conforme a la normativa VPO vigente en nuestra Comunidad: No dedicar la vivienda a domicilio habitual y permanente sin haber tenido la preceptiva autorización administrativa, causa prevista en el artículo 15, apartado 2, letra c), de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre.

Por el presente anuncio se le otorgan 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, con objeto de que pueda formular alegaciones y consultar el

expediente administrativo. La Propuesta de Resolución se encuentra a disposición del interesado en la Oficina de Gestión del Parque Público de Viviendas de EPSA, Servicios Centrales, sita en C/ Cardenal Bueno Monreal, núm. 58, edificio Sponsor, 4.ª planta, 41012, Sevilla, o a través de nuestra Gerencia Provincial, así como la totalidad del expediente administrativo.

Una vez transcurrido dicho plazo, se seguirá el trámite legal.

Sevilla, 19 de mayo de 2008.- El Instructor, Juan J. Escalza Ruiz; El Secretario, Juan Luis Ibarra Sánchez.

ANUNCIO de 19 de mayo de 2008, de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, por el que se notifica a doña Cristina Cortés Propuesta de Resolución en expediente de desahucio administrativo.

Resultando infructuosas las averiguaciones pertinentes, se desconoce el actual domicilio de Cristina Cortés Cortés, cuyo último domicilio conocido estuvo en Linares (Jaén) por lo que procede su publicación en BOJA.

Mediante el presente Anuncio, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se comunica que en expediente de desahucio administrativo contra Cristina Cortés Cortés, DAD-JA-06/168, sobre la vivienda perteneciente al grupo JA-0937, finca 43477, sita en C/ Blasco Ibáñez, bloque 4, 6.º A, en Linares se ha dictado Propuesta de Resolución de 15.5.08 en la que se le imputa la causa de resolución contractual y desahucio conforme a la normativa VPO vigente en nuestra Comunidad: Ocupar una vivienda o sus zonas comunes, locales o edificación complementaria sin título legal para ello, causa prevista en el artículo 15, apartado 2, letra f) de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre.

Por el presente anuncio se le otorgan 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, con objeto de que pueda formular alegaciones y consultar el expediente administrativo. La Propuesta de Resolución se encuentra a disposición del interesado en la Oficina de Gestión del Parque Público de viviendas de EPSA, Servicios Centrales, sita en C/ Cardenal Bueno Monreal, núm. 58, edificio Sponsor, 4.ª planta, 41012, Sevilla, o a través de nuestra Gerencia Provincial, así como la totalidad del expediente administrativo.

Una vez transcurrido dicho plazo, se seguirá el trámite legal.

Sevilla, 19 de mayo de 2008.- El Instructor, Juan J. Escalza Ruiz; el Secretario, Juan Luis Ibarra Sánchez.

SOCIEDADES COOPERATIVAS

ANUNCIO de 3 de abril de 2008, de la Sdad. Coop. And. Alxarafat, de transformación. ***(PP. 2251/2008).***

En cumplimiento del art. 118.2.b) de la Ley de Soc. Cooperativas Andaluzas, se hace público que la entidad Alxarafat, S. Coop. And., en Asamblea General Extraordinaria celebrada el 31 de diciembre de 2007, adoptó por unanimidad de sus socios la transformación de dicha Sociedad Cooperativa a Sociedad de Responsabilidad Limitada, nombrando como nuevo Administrador Único a don Miguel Ángel Moreno Ortega.

Mairena del Aljarafe, 3 de abril de 2008.- El Administrador Único, Miguel Ángel Moreno Ortega.

(Continúa en el fascículo 2 de 2)

PUBLICACIONES

Textos Legales nº 39

Título: **Ley por la que se regulan las áreas de transporte de mercancías en la Comunidad Autónoma de Andalucía**

Edita e imprime: Servicio de Publicaciones y BOJA
Secretaría General Técnica
Consejería de la Presidencia
Año de edición: 2006
Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA
Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA
También está a la venta en librerías colaboradoras
Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo
P.V.P.: 1,92 € (IVA incluido)

PUBLICACIONES

Textos Legales nº 40

Título: Ley del Voluntariado

Edita e imprime: Servicio de Publicaciones y BOJA
Secretaría General Técnica
Consejería de la Presidencia
Año de edición: 2006
Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA
Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA
También está a la venta en librerías colaboradoras
Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación
que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA
al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo
P.V.P.: 1,92 € (IVA incluido)

PUBLICACIONES

Textos Legales nº 41

Título: Ley de Carreteras de Andalucía

Edita e imprime: Servicio de Publicaciones y BOJA
Secretaría General Técnica
Consejería de la Presidencia
Año de edición: 2006
Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA
Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA
También está a la venta en librerías colaboradoras
Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación
que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA
al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo
P.V.P.: 4,13 € (IVA incluido)

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63

BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014 SEVILLA

Papel ecológico

B O J A
Boletín Oficial de la JUNTA DE ANDALUCIA

SUMARIO

(Continuación del fascículo 1 de 2)

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Orden de 25 de febrero de 2008, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones para acciones y actividades sostenibles en los Parques Naturales y Nacionales de Andalucía incluidos en la Red Natura 2000 y sus Áreas de Influencia Socioeconómica, y por la que se efectúa su convocatoria para 2008. 114

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 18 de abril de 2008, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se dispone la publicación de la resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 17 de noviembre de 2006 por la que se aprueba definitivamente el Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Albolote en sus determinaciones referentes a los suelos urbanos consolidados y los suelos industriales I-1. RIU: 18/000016/2008. Referencia: 1047/2006. 140

Número formado por dos fascículos

Jueves, 29 de mayo de 2008 **Año XXX** **Número 106 (2 de 2)**

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
Secretaría General Técnica.
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista.
41014 SEVILLA
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA

Teléfono: 95 503 48 00*
Fax: 95 503 48 05
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 25 de febrero de 2008, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones para acciones y actividades sostenibles en los Parques Naturales y Nacionales de Andalucía incluidos en la Red Natura 2000 y sus Áreas de Influencia Socioeconómica, y por la que se efectúa su convocatoria para 2008.

P R E Á M B U L O

El Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, dispone que corresponde a la Consejería de Medio Ambiente la preparación y ejecución de la política de Gobierno en relación con las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de medio ambiente y, en particular, la protección, gestión y administración de la Red de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y la propuesta de declaración de los mismos, así como el ejercicio de las competencias propias en relación con los Parques Nacionales ubicados en el territorio andaluz.

En el ejercicio de dichas competencias, y en coherencia con las directrices y normativas europea, estatal y autonómica al respecto, la Consejería de Medio Ambiente ha impulsado decisivamente los instrumentos para propiciar el desarrollo sostenible en los Parques Naturales y sus ámbitos de influencia socioeconómica, culminando con la aprobación por el Consejo de Gobierno de los Planes de Desarrollo Sostenible (PDS) de los Parques Naturales de Andalucía. Estos planes son un instrumento de dinamización socioeconómica del Gobierno andaluz, conforme al alcance que le otorga la Ley 2/1989, por la que se aprueba el inventario de los Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, en la que se incide en el fomento del desarrollo socioeconómico de los Parques Naturales y sus ámbitos de influencia, sobre todo para crear infraestructuras y lograr unos niveles de servicios y equipamientos adecuados, mejorar las actividades tradicionales, integrar a los habitantes en las actividades generadas por la protección y gestión de los Parques Naturales, rehabilitar la vivienda rural y conservar el patrimonio arquitectónico.

En consonancia con la evolución de los principios del desarrollo sostenible, los citados planes, tienen como finalidad el fomento de las actividades socioeconómicas de manera compatible con la preservación de los recursos y valores, considerando al espacio protegido como el principal motor para el desarrollo social y económico de las poblaciones presentes en los Parques.

Constituyendo objeto esencial de la naturaleza de los PDS, como no podría ser de otra manera, la mayor implicación de todos los planes y políticas sectoriales en los ámbitos de influencia de los Parques Naturales de Andalucía, en aras a contribuir con la mayor sinergia posible en el desarrollo sostenible de nuestras comunidades rurales, las subvenciones cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola para el Desarrollo Rural (FEADER) son contempladas como un incentivo importante para complementar las acciones sostenibles que precisa el desarrollo rural, incidiendo directamente en los municipios que conforman las Áreas de Influencia Socioeconómica de los Parques Naturales y Nacionales de Andalucía incluidos en la Red Natura 2000.

Así, desde la actual perspectiva, los incentivos del FEADER tienen como objetivo implicar a la población rural en el desarrollo sostenible del medio en el que se insertan. El conjunto de las subvenciones representan un incentivo importante para la población rural que no puede quedar exenta de otro tipo de actuaciones de coordinación, diversificación y desarrollo de las infraestructuras y comercialización necesarias; todas ellas íntimamente imbricadas con la protección de los recursos que posibilitan conservación y desarrollo socioeconómico del ámbito rural, de la única forma posible para el mantenimiento del patrimonio natural, de forma sostenible.

Por todo lo expuesto, previos los preceptivos informes, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 21 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto de las ayudas y régimen económico-presupuestario.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por la Consejería de Medio Ambiente para la realización de actividades y acciones sostenibles en los Parques Naturales y Nacionales de Andalucía incluidos en la Red Natura 2000 y sus Áreas de Influencia Socioeconómica y efectuar su convocatoria pública para el año 2008.

2. Son Áreas de Influencia Socioeconómica las definidas por el artículo 38 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y Biodiversidad y por el artículo 3 de la Ley 5/2007, de 3 de abril de la Red de Parques Nacionales.

3. La concesión de las subvenciones estará limitada a las disponibilidades presupuestarias existentes derivadas de las transferencias operadas por los fondos propios de la Junta de Andalucía así como el Fondo Europeo Agrícola para el Desarrollo Rural, estando incluido el régimen de ayudas al eje 3 del mismo (FEADER), y se deberán someter a fiscalización previa los correspondientes expedientes de gasto, pudiéndose adquirir compromisos de gasto de carácter plurianual en las condiciones previstas en el artículo 39 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y sus disposiciones de desarrollo reglamentario.

4. Las subvenciones a las que se refiere la presente Orden se otorgarán con arreglo a los siguientes principios:

a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados.

c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

5. Las subvenciones que se otorguen al amparo de las presentes bases reguladoras serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

El importe de las subvenciones, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad o inversión subvencionada.

6. La cuantía de las subvenciones individuales que se otorguen a empresas privadas no podrá superar en ningún caso, las cantidades fijadas en las directrices comunitarias

sobre ayudas de Estado, teniendo las ayudas reguladas en la presente orden carácter de mínimis.

7. Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la inversión subvencionada, salvo que el beneficiario sea una Administración Pública, de acuerdo con el artículo 19.5 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 2. Régimen Jurídico.

Las subvenciones a las que se refiere la presente Orden se regirán por lo dispuesto en la misma, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, en el Capítulo I del Título III de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, en el Título VIII de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre y restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado, así como lo que puedan disponer las leyes anuales del Presupuesto durante su vigencia.

Artículo 3. Cuantía.

1. El importe máximo de subvención que se considerará solicitable para un mismo proyecto será de 80.000 euros para los interesados del apartado 1.a del artículo 5 de la presente Orden, de 50.000 euros para los contemplados en el apartado 1.b); y de 20.000 euros para los contemplados en los apartados 1.c) y 1.d).

2. En cualquier caso, el importe total de subvención para actividades o inversiones de carácter productivo para un expediente no podrá superar el 75% del gasto total subvencionable. Las actividades o inversiones de carácter no productivo podrán recibir ayudas de hasta el 100% del gasto total subvencionable. A estos efectos, una actividad, sea generadora o no de ingresos, se considerará que es productiva siempre que favorezca a cualquier empresa o producción. En caso contrario, se considerará no productiva.

3. Con carácter general, las ayudas reguladas en la presente Orden estarán financiadas por fondos propios de la Junta de Andalucía así como con fondos FEADER, incluyéndose el régimen de ayudas reguladas en la presente orden en el eje 3 del mismo. Igualmente estas ayudas tienen la consideración de mínimis, siendo de aplicación el Reglamento (CE) núm. 1998/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006 relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las Ayudas de Mínimis. El importe máximo total de la ayuda por beneficiario se fija, de conformidad con lo establecido en el Reglamento al que se refiere el párrafo anterior, en 200.000 euros durante un período de tres ejercicios fiscales a partir de la concesión de la primera ayuda de mínimis, que se aplicará independientemente de la forma de ayuda o del objetivo perseguido, y que se expresa como subvención en efectivo. Las ayudas destinadas a Entidades Locales, Personas físicas y Asociaciones sin ánimo de lucro, siempre y cuando no ejerzan actividad económica alguna, están excluidos del Reglamento anteriormente citado.

4. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

En cualquier caso los importes subvencionables estarán sujetos a las priorizaciones y valoraciones a las que hace referencia el artículo 6 de estas bases reguladoras así como a las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 4. Descripción de las subvenciones.

Podrán ser objeto de subvención en los Parques Naturales y Nacionales de Andalucía incluidos en la Red Natura 2000 y sus Áreas de Influencia Socioeconómica los siguientes proyectos e iniciativas:

1. Iniciativas privadas encaminadas a la diversificación socioeconómica hacia actividades no agrícolas.

Desarrollo de iniciativas y actividades privadas no agrícolas siempre que supongan la evolución de una explotación agrícola o forestal a otra fuera de estos campos, especialmente aquellas encaminadas al desarrollo de los sectores industriales y de servicios.

a) Puesta en valor, conservación y aprovechamiento del patrimonio cultural.

Iniciativas destinadas a la conservación del patrimonio cultural, tales como, usos y aprovechamientos tradicionales, actividades relacionadas con la etnología del lugar, siempre que se oriente a una actividad no agrícola y que presente un manifiesto valor histórico o cultural a escala local, e igualmente aquellas destinadas al mantenimiento de la tipología constructiva tradicional.

b) Fomento del sistema productivo local.

Iniciativas donde se desarrollen actuaciones orientadas a la diversificación de la producción local y a la transformación de productos locales tales como establecimientos de turismo rural en la explotación, servicios educativos y formativos, actividades artísticas o de artesanía, comercialización de productos locales, venta directa al consumidor, centros de interpretación del patrimonio agrario.

2. Iniciativas privadas destinadas a la creación y desarrollo de microempresas.

Iniciativas privadas destinadas a la creación y desarrollo de microempresas rurales, incluyendo tanto la creación como la modernización, ampliación y/o el traslado de microempresas rurales no agrarias, promoviendo con esto la consolidación de la estructura económica del medio rural. Son actividades susceptibles de subvención las siguientes:

a) Diversificación y transformación productiva local.

Iniciativas privadas en las que se creen microempresas con residencia en las Áreas de Influencia Socioeconómica de los Parques Naturales y Nacionales, y que supongan un desarrollo local, ampliando el mercado empresarial de la zona.

b) Comercialización y calidad de los productos endógenos.

Iniciativas privadas en las que se comercialicen productos elaborados con un control de calidad en las Áreas de Influencia Socioeconómica de los Parques Naturales y Nacionales, y que se realicen bajo un distintivo de calidad que lo identifique y lo diferencie de la competencia.

c) Mejora de infraestructuras, fomento de la I+D+i y de las energías renovables.

Iniciativas privadas que supongan una inversión para la mejora de las infraestructuras y la innovación en sus productos o métodos de producción, así como la creación de nuevos productos, potenciando con esto el desarrollo sostenible local, e igualmente aquellas iniciativas destinadas a la mejora de las infraestructuras de producción con especial referencia a las energías renovables y a la adaptación de las microempresas de los Parques Naturales y Nacionales a las nuevas tecnologías de la información, como son las informáticas y las telemáticas.

d) Adaptación de las empresas para su mejora ambiental.

Iniciativas privadas que supongan la obtención de certificación ambiental, así como la mejora de la gestión de los residuos.

3. Iniciativas públicas y privadas dirigidas al fomento de actividades turísticas.

a) Mejora de servicios fomentando las energías renovables.

Creación y mejora de equipamientos e infraestructuras de uso público, así como infraestructuras turísticas a pequeña escala, equipamientos recreativos y de esparcimientos, acondicionamiento de merenderos y miradores, mejora de servicios turísticos y contribución al desarrollo de los mismos y la creación, ampliación y modernización de establecimientos turísticos rurales de capacidad reducida así como el fomento de las energías renovables en estos servicios.

b) Desarrollo de nuevas tecnologías.

Iniciativas públicas y privadas destinadas a la mejora de las infraestructuras de los establecimientos turísticos ubicados en las Áreas de Influencia Socioeconómica de los Parques Naturales y Nacionales, mediante la adaptación a las nuevas tecnologías de la información.

4. Iniciativas públicas tendentes a la mejora de servicios básicos para las poblaciones rurales.

a) Mejora de equipamientos y servicios.

Iniciativas públicas destinadas a la mejora de los servicios básicos de la población rural, mediante la implantación, creación y desarrollo de centros para la población, infraestructuras a pequeñas escala, equipamientos y servicios e implantación y desarrollo de equipamientos de infraestructuras que supongan la puesta en valor del patrimonio rural, mejoras de equipamientos sociales y de uso público.

b) Difusión.

Iniciativas públicas tendentes a la promoción y difusión de asociaciones empresariales así como redes de colaboración. Celebración de encuentros, jornadas y ferias que impulsen el desarrollo empresarial del territorio. Creación y desarrollo de centros e infraestructuras a pequeña escala que presten servicios a las empresas.

c) Formación de la población rural.

Iniciativas públicas en las que se realice una formación específica para cubrir la demanda local de mano de obra cualificada, potenciando el empleo local.

d) Gestión de usos.

Iniciativas públicas dirigidas a crear una concordancia entre los usos sociales de los Parques Naturales y Nacionales y la sostenibilidad de los mismos, estableciendo acuerdos entre las Administraciones Locales y los residentes en sus zonas de influencia socioeconómica.

e) Fomento del asociacionismo y la participación social.

Iniciativas públicas dirigidas al fomento y desarrollo del asociacionismo, en el que se promueva la participación social y desarrollen directamente alguno de los objetivos recogidos en el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) y en el PDS del Parque del que se trate.

f) Fomento de la integración de la mujer en el ámbito socioeconómico.

Iniciativas públicas en las que se potencie la participación de la mujer en actividades socioeconómicas, como la creación de talleres y cursos de formación que persigan la diversificación de rentas en el medio rural.

5. Iniciativas públicas tendentes al embellecimiento, renovación y desarrollo de las poblaciones rurales.

Iniciativas públicas tendentes al embellecimiento, renovación y desarrollo de poblaciones rurales, creando, acondicionando y renovando los espacios públicos, construyendo y adecuando edificios emblemáticos, sedes y centros socioculturales, así como la mejora y adecuación ambiental del territorio incluyendo otras infraestructuras y equipamientos para el desarrollo de los municipios rurales y sus paisajes. Igualmente, las Iniciativas públicas de adecuación de fachadas y cubiertas de conformidad con lo establecido en los PRUG.

6. Iniciativas privadas para la formación e información.

Iniciativas privadas para la formación e información, la cual se encaminará a proporcionar la preparación adecuada a los agentes económicos y sociales mediante acciones de información y formación dirigidas a dichos colectivos dentro del territorio rural, así mismo se subvencionarán actuaciones de intercambios de experiencias, de asesoramiento y acompañamiento y de dinamización para los agentes económicos y sociales del medio rural.

a) Educación y sensibilización ambiental.

Iniciativas privadas, orientadas a la formación e información de los agentes económicos y sociales del territorio rural, siempre que estos desarrollen una actividad relacionada con la mejora de la calidad de vida en las zonas rurales o con la diversificación de la economía rural. En especial las iniciativas relacionadas con la formación y divulgación de la sostenibilidad del desarrollo en los medios rurales.

b) Vinculación de la oferta de formación a las necesidades del sistema.

Iniciativas privadas, orientadas a las actuaciones de formación e información necesarias para cubrir la demanda local de los agentes socioeconómicos, potenciando el empleo local, siempre que este relacionado con la sostenibilidad. En especial aquellas iniciativas relacionadas con la formación y divulgación de las Nuevas Tecnologías de Información y Comunicación (NTIC).

c) Fomento de la cultura emprendedora local.

Iniciativas privadas para el desarrollo de actuaciones de asesoramiento y acompañamiento a los agentes económicos y sociales que vayan a poner en marcha o desarrollen iniciativas relacionadas con la mejora de la calidad de vida en las zonas rurales o con la diversificación de la economía rural. En especial las iniciativas dirigidas a la formación en turismo responsable, gastronomía local, oficios artesanales y/o tradicionales tales como la gestión forestal y transformación de productos naturales y agrarios, así como al conocimiento de los recursos naturales y culturales.

7. Iniciativas públicas y privadas tendentes a la adquisición de capacidades.

Iniciativas de carácter público para la adquisición de capacidades, formación, promoción y aplicación de las mismas, mediante el desarrollo de estudios y diagnóstico sobre el territorio, la economía, el patrimonio, el paisaje, la población, las infraestructuras. También se subvencionarán las evaluaciones y valoraciones de programas, proyectos y actuaciones implementadas en el territorio, así como el diseño y la elaboración de propuestas de intervención de carácter específico o sectorial. Además de esto se incluirán acciones formativas que posibiliten la capacitación del equipo técnico del Grupo de Desarrollo Rural y la promoción y divulgación de la estrategia de desarrollo así como de los programas de desarrollo rural.

a) Mejora de la gestión del medio natural.

Iniciativas públicas encaminadas al desarrollo de estudios y diagnósticos sobre el medio natural, y que permitan la identificación de las necesidades, prioridades y potencialidades del mismo.

b) Intervención, gestión y aprovechamiento del patrimonio cultural.

Iniciativas públicas dirigidas a la adquisición de capacidades sobre el patrimonio cultural y al estudio de las posibilidades para su mejora, tanto para su aprovechamiento como para su gestión.

Artículo 5. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones:

a) Entidades Locales.

1.º Los Ayuntamientos de los municipios situados en el Área de Influencia Socioeconómica de los Parques Naturales y Nacionales, siempre que no superen los 40.000 habitantes.

2.º Las entidades locales menores pertenecientes a dichos Ayuntamientos.

3.º Entidades de carácter supramunicipal de las que formen parte uno o varios de dichos Ayuntamientos.

En caso de entidades de carácter supramunicipal, éstas tendrán que tener al menos el 70% de su superficie incluida en el Área de Influencia Socioeconómica del Parque Natural y Nacional del que se trate, e igualmente la actividad para la que se solicite subvención habrá de desarrollarse en el interior de dicha área.

Esta categoría de beneficiarios podrá optar a las acciones recogidas en los apartados 3, 4, 5 y 7 del artículo 4.

b) Entidades empresariales.

1.º Las entidades empresariales que tengan la consideración de pequeñas y medianas empresas de conformidad con lo establecido con el anexo VI de la presente orden, cuya sede social esté radicada en el Área de Influencia Socioeconómica de los Parques Naturales o Nacionales y cuya actividad principal se desarrolle en dicha área.

2.º Los empresarios autónomos en los siguientes supuestos:

- Cuando su residencia y actividad se localicen en un Parque.
- Cuando, residiendo en el Área de Influencia Socioeconómica de un Parque Natural o Nacional, soliciten implantar una actividad en el Parque.
- Cuando, no residiendo en dicha Área de Influencia Socioeconómica, vengan realizando en el interior de los Parques actividades productivas de carácter artesanal ligadas al sector primario, siempre que tales actividades hayan sido específicamente regladas en los instrumentos de planificación de tales Parques.

Esta categoría de beneficiario podrá optar a las acciones subvencionables recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 4 de la presente Orden.

c) Personas físicas.

Las personas físicas que tengan su primera residencia en el interior de los Parques Naturales y Nacionales.

Estas podrán optar a las acciones subvencionables recogidas en el apartado 1 del artículo 4 de la presente Orden.

d) Instituciones sin fines de lucro.

Las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas y cuya sede social o la de alguna de sus secciones o delegaciones radique en el Área de Influencia Socioeconómica de los Parques Naturales o Nacionales, siempre y cuando entre sus fines estatutarios figure expresamente la realización de actuaciones en materia de conservación o uso sostenible de los recursos naturales, de protección del patrimonio histórico-artístico o de promoción de la cultura tradicional, en el interior de alguno de los Parques Naturales o Nacionales.

Estas podrán optar a las acciones subvencionables recogidas en el punto 6 y 7 del artículo 4 de la presente Orden.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario de estas subvenciones, aquellos en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incursa la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de conflictos de intereses de miembros del Gobierno y de Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes e Intereses de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, el Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependiente, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que en desarrollo de la Ley General de Subvenciones reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley referida en el apartado anterior o la Ley General Tributaria.

En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en esta Orden las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro

3. De conformidad con el artículo 13 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, no podrán ser beneficiarios de subvencio-

nes aquellas empresas sancionadas o condenadas por resolución administrativa firme o sentencia judicial firme por atentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente.

4. Del mismo modo, no podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente Orden quienes tengan deudas en periodo ejecutivo de cualquier otro ingreso de Derecho público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 6. Priorización de expedientes y criterios de evaluación.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley General de Subvenciones, la concesión de las ayudas se realizará mediante el procedimiento de concurrencia competitiva para las iniciativas y actividades a las que se refiere el artículo 4 de la presente Orden. A estos efectos, tendrá consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de conformidad con los criterios de evaluación y prioridades que se establecen en esta orden, y adjudicar con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

2. Priorización del expediente.

Los criterios de priorización de los expedientes de subvención atenderán a lo siguiente:

a) Iniciativas que fomenten el empleo en el medio rural cuando vayan dirigidas a los sectores formados por mujeres y jóvenes.

1.º Si fomentan el empleo entre mujeres y/o jóvenes: 2 puntos.

2.º Si no fomentan el empleo entre mujeres y/o jóvenes: 0 puntos.

b) En función del emplazamiento del proyecto:

1.º Si el proyecto se desarrolla en su totalidad en el Parque: 2 puntos.

2.º Si el proyecto se desarrolla parcialmente en el Parque: 1 punto.

3.º Si el proyecto no se desarrolla en el Parque: 0 puntos.

c) En función de la superficie incluida en el interior del Parque Natural o Nacional de los municipios que conforman las Áreas de Influencia Socioeconómica de los Parques Naturales y Nacionales se tendrá en cuenta lo siguiente:

1.º Si el municipio tiene entre el 80–100% de su superficie dentro del Parque Natural: 2 puntos.

2.º Si esta superficie se encuentra entre el 30–80%: 1 punto.

3.º Si esta superficie es menor del 30%: 0 puntos.

d) En función del número de habitantes en los municipios que conforman las Áreas de Influencia Socioeconómica de los Parques Naturales y Nacionales:

1.º Si el término municipal cuenta con menos de 2.000 habitantes: 2 puntos.

2.º Si el término municipal cuenta entre 2.000 y 5.000 habitantes: 1,5 puntos.

3.º Si el término municipal cuenta entre 5.000 y 25.000 habitantes: 1 punto.

4.º Si el término municipal del beneficiario cuenta más de 25.000 habitantes: 0 puntos.

e) Si el beneficiario cuenta con algún distintivo de calidad.

1.º Si los beneficiarios cuentan con algún distintivo de calidad: 1 punto.

2.º Si los beneficiarios no cuentan con ningún distintivo de calidad: 0 puntos.

f) Por último, se tendrá en cuenta la concurrencia con otras subvenciones.

1.º Si el solicitante no ha recibido subvención de la Orden de 31 de octubre de 2006 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en las áreas de influencia socioeconómica del Parque Nacional de Doñana y del Parque Nacional de Sierra Nevada en la convocatoria anterior: 1 punto.

2.º Si el solicitante ha recibido subvención de dicha Orden: 0 puntos.

Los criterios a los que hacen referencia los apartados c y d anteriormente desarrollados, serán de aplicación exclusiva para los beneficiarios del apartado 1.a.1.º del artículo 5 de estas bases reguladoras, asimismo los beneficiarios del apartado 1.c) del artículo 5 quedarán excluidos del apartado e del presente artículo.

3. Los Criterios a los que hace referencia el párrafo anterior, tendrán la misma vigencia de aplicación que la presente Orden de bases. Los criterios relativos a acciones o actividades prioritarias se establecerán en la convocatoria anual correspondiente. Para el año 2008 estos criterios son los que figuran en la Disposición Adicional Primera de la presente Orden de bases reguladoras.

4. Criterios de evaluación.

Las solicitudes de subvenciones admitidas serán valoradas de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo III, así como lo establecido en el artículo 12.2 de la presente Orden

Artículo 7. Valoración final del expediente.

1. Para la obtención de la valoración final del expediente, se calculará, por un lado la suma del valor resultante de cada uno de los criterios recogidos en el artículo 6 apartado 2, que supondrán el 40% del total de la puntuación, por otro lado la suma de los criterios a los que hace referencia el apartado 3 de dicho artículo 6, que supondrá el 30% del total de la puntuación y la suma de los criterios a los que hace referencia el apartado 4 de dicho artículo 6, que supondrá otro 30%.

La valoración total del expediente será la suma de los valores obtenidos en los cálculos a los que hace referencia el párrafo anterior.

2. Asimismo se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) En caso de que se alcanzase un mismo valor en el índice de prioridad para las actuaciones en varias solicitudes, serán seleccionadas antes aquellas de menor cuantía total solicitada.

b) En caso de existencia de dos o más solicitudes que, en aplicación de los criterios anteriores, alcancen idéntico orden de prioridad, se ordenarán de mayor a menor teniendo en cuenta las cuatro últimas cifras del CIF o DNI del solicitante, seleccionándose en orden ascendente a partir de un número sorteado al azar.

Artículo 8. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento ordinario de concesión de las subvenciones se iniciará siempre de oficio por la Consejería de Medio Ambiente mediante convocatoria pública y se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

2. Corresponde la instrucción del procedimiento a la persona titular de la Dirección General de la Red de Espacios Naturales Protegidos y Servicios Ambientales, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3. La competencia para la resolución del procedimiento corresponde a la persona titular de la Dirección General de la Red de Espacios Naturales Protegidos y Servicios Ambientales por delegación de la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente.

Artículo 9. Solicitudes, documentación y plazo.

1. Las solicitudes de las subvenciones reguladas en la presente Orden, se presentarán en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la respectiva convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y se dirigirán a la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente, debiendo ajustarse al modelo que figura como Anexo I (Solicitud). Dicho modelo también se podrá obtener y confeccionar en la página web de la Consejería de Medio Ambiente en la dirección http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente. Igualmente estará a disposición de los interesados en los Servicios Centrales de la misma, en las oficinas de los Parques Naturales y Nacionales incluidos en Red Natura 2000 y Delegaciones Provinciales.

2. Las solicitudes se presentarán preferentemente en los Registros de la Consejería de Medio Ambiente o en el de sus Delegaciones Provinciales, sin perjuicio de que también puedan presentarse en los registros de los demás órganos y en las oficinas que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como telemáticamente, de acuerdo con el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de los procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet). Las solicitudes así formuladas producirán los mismos efectos que las formuladas de acuerdo con el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3. Para la presentación telemática, los interesados deberán disponer de la correspondiente firma electrónica. A tal efecto se requerirá disponer de certificado expedido por una Autoridad de Certificación conveniada con la Junta de Andalucía; la relación de entidades acreditadas para la prestación de servicios de certificación en el ámbito de aplicación de la presente norma figurarán en la página Web referenciada anteriormente.

4. El Registro telemático emitirá automáticamente un recibo electrónico de la presentación telemática de la solicitud, de forma que el interesado tenga constancia de que la comunicación ha sido recibida por la Administración y pueda referirse a ella posteriormente.

5. Las solicitudes, deberán ir acompañadas de la siguiente documentación original y copia debidamente legitimadas por notario o funcionario público, pudiendo los interesados aportar conjuntamente con la misma una fotocopia para su cotejo y devolución sellada, de acuerdo con el artículo 38.5 de la mencionada Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

a) El modelo que figura como solicitud recogido en el ZA-Anexo I de la presente norma, cumplimentado adecuadamente en base a lo siguiente:

- La descripción del proyecto de la actividad o inversión para la que se solicite la subvención, la acreditación de la inscripción de la entidad en el registro correspondiente, la declaración responsable del beneficiario de no hallarse incurso en alguna de las prohibiciones a las que hace referencia el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones así como el artículo 29.1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, la declaración responsable sobre la concesión de otras ayudas y subvenciones o ayudas solicitadas u obtenidas para la misma finalidad, la información completa sobre toda ayuda de mínimis recibida durante los tres años anteriores y el presupuesto de la actividad proyectada, adjuntando un plano a escala 1:10.000 con la localización de las actividades del proyecto, en caso necesario, así como la declaración responsable a la que hace referencia el Anexo II de esta Orden, en el caso de Entidades Locales.

b) En el caso de proyectos que impliquen inversiones en inmuebles de naturaleza rústica o urbana, declaración responsable de la titularidad de dichos bienes y, en su caso, autorización a favor del beneficiario o declaración responsable donde se recojan ambos extremos, según lo establecido en el Anexo VI a esta Orden.

c) Documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos exigidos para participar en la convocatoria.

1. De forma general:

- Acreditación suficiente o poder bastante en Derecho de que el firmante de la solicitud tiene capacidad legal para actuar en nombre y representación de la empresa o entidad a la que represente.

- Código de identificación fiscal de la empresa o entidad y número de identificación fiscal del representante de ésta o, en su caso, de la persona física solicitante.

2. Entidades locales.

Declaración responsable de hallarse al corriente con sus obligaciones frente a la Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, de conformidad con el Anexo II de la presente Orden.

3. Empresas y empresarios autónomos.

- Documentos acreditativos de la personalidad del solicitante y de la actividad empresarial. En los casos de sociedades mercantiles, se aportará la escritura de constitución inscrita en el Registro Mercantil.

- Certificado de empadronamiento para los empresarios autónomos.

- Declaración responsable de que el beneficiario tiene la condición de pequeña o mediana empresa, haciendo constar el número de trabajadores, balance general y volumen de negocios, de conformidad con lo establecido en el Anexo V de la presente Orden.

4. Personas físicas

- Certificado de empadronamiento expedido por el órgano competente.

5. Instituciones privadas sin ánimo de lucro.

- Estatutos debidamente legalizados, así como documento acreditativo de la inscripción de la entidad en el Registro Administrativo correspondiente.

6. La solicitud por parte del interesado conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones de estar o no al corriente de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el Estado, así como con la Seguridad Social. Si estas consultas apareciesen negativas o inexistentes, el órgano gestor podrá requerir del interesado el certificado sobre el estado de dichas obligaciones.

7. En el caso de que un mismo interesado desee solicitar subvención para distintas iniciativas y/o actividades desarrolladas en el artículo 4 de la presente Orden, deberá presentar solicitudes separadas para cada una de ellas, de tal manera que en ningún caso pueda darse la confluencia de actividades encuadradas en distintas iniciativas para un mismo proyecto. Cuando se presenten varias solicitudes de ayuda, la documentación que las debe de acompañar y que sea igual para varias de ellas sólo se adjuntará a una solicitud, indicando en las restantes en cual de ellas se adjunta.

Artículo 10. Subsanación.

Una vez recibidas las solicitudes, examinadas las mismas y la documentación aportada, y transcurrido el plazo de presentación, si aquélla no reuniese los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, el órgano instructor requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio del listado de incidencias en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no

lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 11.4 del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, por la persona titular de la Red de Espacios Naturales Protegidos y Servicios Ambientales por delegación de la Consejera de Medio Ambiente. Dado el carácter de concurrencia de la presente convocatoria, el requerimiento de subsanación de las solicitudes se publicarán en los tablones de anuncio de los Servicios Centrales de la Consejería de Medio Ambiente, de las Delegaciones Provinciales de Medio Ambiente, en las oficinas de los Parques Naturales y Nacionales y en la página web de la Consejería de Medio Ambiente en la dirección www.juntadeandalucia.es/medioambiente, en los términos del artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sustituyendo dicha publicación a la notificación y surtiendo los mismos efectos.

En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía se publicará un extracto del contenido del acto en que se indicará los lugares donde la información íntegra se halle disponible.

Artículo 11. Informe de la Delegación Provincial

La Dirección General de la Red de Espacios Naturales Protegidos y Servicios Ambientales, solicitará informe a la Delegación Provincial correspondiente, a los efectos de que se pronuncie sobre la adecuación de las solicitudes admitidas a los objetivos de cada Parque, emitiendo para ello el respectivo informe de viabilidad de las acciones solicitadas y acta de no inicio de las mismas, calificando dicha viabilidad como favorable o desfavorable. Dicho informe será remitido a la Comisión Técnica de Evaluación a la que hace referencia el artículo 12 de la presente Orden.

Artículo 12. Procedimiento de Valoración y Propuesta.

1. Se crea una Comisión Técnica de Evaluación para asesoramiento del órgano instructor cuyos miembros serán nombrados por la persona titular de la Dirección General de la Red de Espacios Naturales Protegidos y Servicios Ambientales.

2. Una vez recibido por la Comisión Técnica de Valoración el informe de las Delegaciones Provinciales al que hace referencia el artículo anterior, dicha Comisión elaborará el informe de valoración de todos los proyectos elegibles conforme a los criterios objetivos establecidos en el Anexo III de la presente Orden, e igualmente aplicará a dichos proyectos las priorizaciones a las que hace referencia el artículo 6.2 y 6.3.

3. Recibido el informe de la Comisión, el órgano instructor, formulará una propuesta de Resolución, debidamente motivada, que se notificará a los interesados en los términos previstos en la presente Orden. Dicha propuesta contendrá un listado provisional en el que se establecerán los beneficiarios de la subvención, el objeto de la ayuda debidamente detallado, plazo de ejecución de las acciones subvencionadas, cuantía de la ayuda concedida, el importe total del proyecto subvencionado y el porcentaje de la ayuda respecto a dicho importe.

4. Los interesados tendrán un plazo de diez días hábiles desde la exposición de este listado provisional para que puedan formular las alegaciones y aportar los documentos que estimen convenientes, para apoyar las alegaciones.

Artículo 13. Resolución, notificación y plazo.

1. Finalizado el trámite de audiencia y valoradas las alegaciones presentadas, la persona titular de la Dirección General de la Red de Espacios Naturales Protegidos y Servicios Ambientales formulará la propuesta de resolución definitiva.

2. La resolución sobre la concesión de las subvenciones se dictará por la persona titular de la Red de Espacios Naturales Protegidos y Servicios Ambientales por delegación de la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente, que contendrá la distribución económica correspondiente y será motivada, fundamentándose en los criterios establecidos en los artículos precedentes, haciendo constar expresamente, en su caso, la desestimación del resto de solicitudes.

3. La resolución, que pone fin al procedimiento y a la vía administrativa, deberá expresar el beneficiario de la subvención, el objeto de la ayuda debidamente detallado, plazo de ejecución de las acciones subvencionadas en su caso, que no excederá de 24 meses desde el día de la aceptación, cuantía de la ayuda concedida, el presupuesto subvencionado y el porcentaje de la ayuda respecto a dicho presupuesto, importe sufragado con las aportaciones propias de la Junta de Andalucía y con el Fondo Europeo Agrícola para el Desarrollo Rural (FEADER) , la aplicación presupuestaria del gasto, forma y secuencia del pago, las condiciones que se impongan al beneficiario, el plazo y forma de justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la ayuda y el seguimiento, o comprobación, en su caso, que se considere oportuno.

4. En el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de la Resolución, el interesado deberá formular la aceptación expresa de los términos recogidos en la resolución dictada. Si transcurrido este plazo el interesado no lo hiciera, dicha resolución perderá su eficacia acordándose el archivo con notificación al interesado En el caso de aceptación, el beneficiario deberá presentar el proyecto completo de la actividad o inversión para la que se le ha concedido la subvención, la acreditación del derecho sobre el bien (en los casos necesarios), alta en el IAE para la actividad por la cual solicita la subvención (para empresarios y autónomos) y en general, cualquier documento exigido en la convocatoria.

5. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses, que se computará a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin haberse dictado y notificado resolución expresa, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención, de acuerdo con el artículo 31.4 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

Artículo 14. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios de estas ayudas deberán cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad o inversión objeto de la subvención, que la misma cuenta con financiación de los fondos FEADER, así como de fondos autofinanciados por la Junta de Andalucía. A tal efecto, durante la ejecución de las acciones subvencionadas deberán realizarse las oportunas comunicaciones y señalizaciones acreditativas de su financiación, conforme a los modelos establecidos en el Anexo IV de la presente Orden.

2. Son obligaciones del beneficiario:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de información y publicidad contenidas en el punto 2.2 del Anexo VI del Reglamento (CE) 1974/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 21 de esta Orden.

j) Acreditar el no ser deudor en período ejecutivo de cualquier otro ingreso de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía de conformidad con el artículo 29 de la Ley 3/2004 de 28 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

3. El incumplimiento de las obligaciones por los beneficiarios de las subvenciones dará lugar al reintegro de la misma de acuerdo con el artículo 21 de la presente Orden.

Artículo 15. Pago de la subvención.

1. El abono de la subvención se realizará mediante el libramiento del 75% del importe total de la cantidad concedida, tras la aceptación por parte del beneficiario, abonándose la cantidad restante una vez finalizadas las actividades o proyectos de inversión subvencionados, según el caso, previa presentación por el beneficiario de los documentos justificativos que se especifican en el artículo 16 y tras comprobación documental de su ejecución.

2. Las subvenciones cuyo importe sea igual o inferior al establecido a estos efectos en el artículo 32.4 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras (6.050 euros), podrá ser anticipado a solicitud del interesado en su integridad.

3. La subvención concedida podrá abonarse en un único pago a aquellos beneficiarios que hayan realizado la actividad con anterioridad a la resolución de concesión, previa justificación. En cualquier caso, la actividad no podrá comenzarse antes de la emisión del acta de no inicio, según lo establecido en el artículo 11 de esta Orden.

4. El importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de la actividad efectivamente realizada por el beneficiario conforme a la justificación presentada, el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión, sin que, en ningún caso, pueda sobrepasar su cuantía el importe autorizado en la misma.

5. No podrá proponerse el pago de subvenciones a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario ni a los que no se hallen al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social o que sean deudores de la Comunidad Autónoma de Andalucía por cualquier otro ingreso de Derecho Público, estableciéndose de manera justificada de conformidad con el artículo 32.3 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

6. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que el beneficiario haya indicado en la solicitud.

Artículo 16. Justificación de la subvención.

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado de conformidad con el Anexo VII de esta Orden. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. La cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, así como indicación de los criterios de reparto de los gastos de amortización, alquileres y gastos generales o indirectos y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

2. Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.2 de la Ley General de Subvenciones.

3. Los gastos subvencionables serán los previstos en el artículo 31 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, debiendo tener las facturas los requisitos establecidos en el Capítulo II del Título I del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, contenido en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, modificado por el Real Decreto 87/2005, de 31 de enero, así como en lo dispuesto en la O.M. EHA/962/2007, de 10 de abril, por la que se desarrollan determinadas disposiciones sobre facturación telemática y conservación electrónica de facturas. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

4. El beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención por un periodo mínimo de cinco años.

5. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas, permitiendo el control de la concurrencia de subvenciones de acuerdo con el sistema de validación y estampillado de justificantes de gasto que se establezca.

6. El importe de la documentación justificativa deberá corresponderse con el presupuesto aceptado de la actividad, aun en el caso de que la cuantía de la subvención concedida fuese inferior.

7. Siempre que se hubiera alcanzado el objetivo o finalidad perseguida y no se justificara debidamente el total de la actividad subvencionada, deberá reducirse el importe de la ayuda concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

8. La justificación se realizará mediante la presentación de los siguientes documentos:

a) Memoria de la actividad realizada en relación con la finalidad para la que fue concedida la subvención, con justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas, en su caso, en la resolución de concesión.

b) Cuenta justificativa del gasto realizado que tendrá el siguiente contenido:

1.º Originales o copia autenticada de las facturas o documentos equivalentes justificativos de los gastos efectuados por el importe total del objeto subvencionado, aunque la cuantía de la subvención sea inferior.

2.º En su caso, certificados acreditativos de que los importes recibidos de la subvención concedida han quedado registrados en la contabilidad de la corporación o de la entidad, debiendo consignar en los mismos el asiento contable practicado.

Artículo 17. Certificación de las actividades subvencionadas.

1. Recibida en plazo la documentación justificativa, los servicios competentes del órgano instructor efectuarán las comprobaciones oportunas a fin de expedir certificación administrativa comprensiva del importe de la subvención que corresponda, aplicando a la inversión subvencionada y efectivamente realizada, el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión.

2. Si no se justifica debidamente el total de la inversión subvencionada, el importe de la subvención se reducirá aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes de gasto no presentados o no aceptados, en virtud de lo previsto en el artículo 83.1 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. En caso de existir una prórroga para la ejecución de las acciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la presente Orden, en la certificación administrativa se reflejará dicha situación. De no reflejarse, se entenderá que en el momento de emitir la certificación no hay concedida una prórroga.

Artículo 18. Vinculación de la subvención al objetivo.

El importe de la subvención o ayuda no podrá ser destinado a finalidad distinta a la especificada en la resolución de concesión por lo que, en cualquier momento, la Consejería de Medio Ambiente, a través del Centro Directivo responsable del seguimiento, podrá comprobar la efectiva realización de las actividades o inversiones subvencionadas, así como requerir a los beneficiarios la documentación que estime necesaria, con independencia de cualesquiera otras medidas de seguimiento que se hubieran establecido en la resolución de concesión.

Artículo 19. Modificación de la resolución de concesión.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 110 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, toda alteración de las condiciones iniciales tenidas en cuenta para la concesión de una subvención en relación con el beneficiario o el proyecto a subvencionar no imputable al beneficiario, que deberá comunicarse de forma fehaciente a la Consejería de Medio Ambiente y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, estatales o no, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano concedente de la misma, previa instrucción del correspondiente expediente en el que junto a la propuesta razonada del órgano instructor se acompañarán los informes pertinentes y, según el caso, la solicitud o las alegaciones del beneficiario.

2. El beneficiario podrá solicitar del órgano que concedió la subvención la modificación del proyecto subvencionado y la ampliación de los plazos inicialmente concedidos tanto para la realización de la actividad o conducta subvencionada como para su justificación sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención. La solicitud de modificación deberá estar suficientemente fundada, planteándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que la justifiquen. En el caso de que se solicite una prórroga, la petición deberá efectuarse por el beneficiario con antelación a la finalización del plazo inicialmente concedido y no podrá tener una duración superior a la mitad del referido plazo. Transcurrido el plazo de dos meses sin que recaiga resolución expresa en relación con la solicitud planteada, ésta se podrá entender desestimada.

Artículo 20. Publicidad.

Las subvenciones concedidas serán publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a efecto de general conocimiento, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención, de acuerdo con los artículos 18.1 y 109 de la Ley General de Subvenciones y la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como que la financiación procede del Fondo Europeo Agrícola para el Desarrollo Rural y de la Junta de Andalucía.

Artículo 21. Causas de reintegro y régimen del mismo.

1. Además de los supuestos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones, procederá también iniciar expediente de reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, previa audiencia al interesado, en los siguientes supuestos de incumplimiento, de acuerdo con el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 16 de esta Orden y en las demás normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la citada Ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o en-

tes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) Incumplimiento de otras obligaciones o compromisos asumidos por los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención, y en particular la de divulgar que la actividad cuenta con financiación del Fondo Europeo Agrícola para el Desarrollo Rural y de la Junta de Andalucía.

j) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario haya sido parcial pero se aproxime de modo significativo al cumplimiento y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada, de conformidad con el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones, por la aplicación de los siguientes criterios de graduación:

- Grado de cumplimiento alcanzado con la realización de la actividad con relación al objeto de la presente Orden.
- Interés ambiental de las actividades realizadas.

3. La Consejería de Medio Ambiente exigirá de los beneficiarios el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas y los intereses correspondientes desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año.

4. Procederá también el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como el interés de demora aplicable, que será el interés legal del dinero incrementado en un 25% de conformidad con la Ley 3/2004 de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras .

Artículo 22. Procedimiento de reintegro.

1. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el Título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e igualmente con lo establecido en el artículo 22 del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, y con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 3/2004 de 28 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

2. El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General de la Junta de Andalucía.

3. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado al trámite de audiencia.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

5. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 23. Régimen sancionador.

Las infracciones y sanciones aplicables en la materia objeto de la presente Orden serán las establecidas en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición adicional primera. Convocatoria de subvenciones para 2008.

1. Se convocan para el año 2008 las subvenciones para la realización de actividades y proyectos en los Parques Naturales y Nacionales de Andalucía incluidos en la Red Natura 2000 y sus Áreas de Influencia Socioeconómica de conformidad a lo dispuesto en las bases establecidas por la presente Orden.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.3 de la presente Orden se establecen los criterios de priorización de las iniciativas para la convocatoria de 2008.

2.1. Iniciativas privadas encaminadas a la diversificación socioeconómica hacia actividades no agrícolas. Se valorarán con 10 puntos las siguientes iniciativas:

2.1.1. Actuaciones de transformación de productos locales, incluidos los forestales.

2.1.2. Iniciativas encaminadas al fomento de oficios artesanales.

2.2. Iniciativas privadas destinadas a la creación y desarrollo de microempresas. Se valorarán con 10 puntos las siguientes iniciativas:

2.2.1. Actuaciones de diversificación y transformación de productos locales.

2.2.2. Adaptación de empresas para su mejora ambiental, mediante la obtención de Sistemas de Gestión Ambiental.

2.2.3. La obtención de marcas de calidad, entre otras la Marca Parque Natural, la Carta Europea de Turismo Sostenible y la Q de Calidad Turística.

2.2.4. Iniciativas tendentes al fomento del uso energías renovables.

2.3. Iniciativas públicas y privadas dirigidas al fomento de actividades turísticas. Se valorarán con 10 puntos las siguientes iniciativas:

2.3.1. Iniciativas tendentes al fomento del ecoturismo

2.3.2. Actuaciones encaminadas al fomento del turismo sostenible.

2.4. Iniciativas públicas tendentes a la mejora de servicios básicos para las poblaciones rurales. Se valorarán con 10 puntos las siguientes iniciativas:

2.4.1. Mejora de equipamientos y servicios para la reducción del consumo energético y ahorro de agua.

2.4.2. Fomento del asociacionismo y la participación social.

2.4.3. Fomento de la integración de la mujer en el ámbito socioeconómico.

2.5. Iniciativas públicas tendentes al embellecimiento, renovación y desarrollo de las poblaciones rurales. Se valorarán con 10 puntos las siguientes iniciativas.

2.5.1. Actuaciones públicas de adecuación de fachadas, cubiertas, u otros elementos de embellecimiento de espacios públicos en conformidad con lo establecido en el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque.

2.5.2. Actuaciones públicas tendentes al fomento y desarrollo de las energías renovables.

2.6. Iniciativas privadas para la formación e información. Se valorarán con 10 puntos las siguientes iniciativas.

2.6.1. Actuaciones de formación e información relacionadas con la producción ecológica y los oficios artesanales.

2.6.2. Iniciativas de difusión sobre Red Natura 2000 y el desarrollo sostenible.

2.6.3. Iniciativas para el fomento de la diversificación de la economía rural, mediante la formación en materia de:

- Conocimiento de los recursos naturales y culturales de los Parques.
- Atención turística.
- Gastronomía local.

2.7. Iniciativas públicas tendentes a la adquisición de capacidades. Se valorarán con 10 puntos las siguientes iniciativas.

2.7.1. Actuaciones de formación e información relacionadas con la producción ecológica y los oficios artesanales.

2.7.2. Iniciativas de difusión sobre Red Natura 2000 y el desarrollo sostenible.

2.7.3. Iniciativas para el fomento de la diversificación de la economía rural, mediante la formación en materia de:

- Conocimiento de los recursos naturales y culturales de los Parques.
- Atención turística.
- Gastronomía local

3. El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

4. La financiación de las subvenciones será con cargo a las Aplicaciones Presupuestarias siguientes:

- Corporaciones Locales: 01.21.00.11.00.766.03.44D.6, 01.21.00.11.00.766.02.44D.5 y 01.21.00.11.00.766.08.44D.0.
- Empresas: 01.21.00.11.00.776.08.44D.0 y 01.21.00.11 .00.776.06.44D.8.
- Familias: 01.21.00.11.00.776.07.44D.9.
- Instituciones sin fines de lucro: 01.21.00.11.00.786.04.4 4D.5 y 01.21.00.11.00.786.05.44D.6.

5. Dado el carácter de concurrencia de la presente convocatoria, los actos que deban notificarse de forma conjunta a todos los interesados y, en particular, el requerimiento de subsanación de las solicitudes y el listado provisional y definitivo de beneficiarios, se publicarán en los tablones de anuncio de los Servicios Centrales de la Consejería de Medio Ambiente, de las Delegaciones Provinciales de Medio Ambiente, en las oficinas de los Parques Naturales y Nacionales y en la página web de la Consejería de Medio Ambiente en la dirección www.juntadeandalucia.es/medioambiente, en los términos del artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sustituyendo dicha publicación a la notificación y surtiendo los mismos efectos.

En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía se publicará un extracto del contenido del acto o resolución en que se indicará los lugares donde la información íntegra se halle disponible.

Disposición adicional segunda. Protección de datos de carácter personal.

Los datos de carácter personal que se aporten por parte de los interesados en el procedimiento que se regula en la presente Orden, sólo podrán utilizarse para los fines previstos en la misma. Las personas responsables del acceso y tratamiento de los citados datos deberán adoptar las medidas de índole técnica y organizativa que garanticen la seguridad, integridad y confidencialidad de los mismos.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de febrero de 2008

FUENSANTA COVES BOTELLA
Consejera de Medio Ambiente

Hoja 1 de 3 **ANVERSO** **ANEXO I**

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

SOLICITUD

SUBVENCIÓN PARA ACCIONES Y ACTIVIDADES SOSTENIBLES EN LOS PARQUES NATURALES Y NACIONALES DE ANDALUCÍA INCLUIDOS EN LA RED NATURA 2000 Y SUS ÁREAS DE INFLUENCIA SOCIOECONÓMICAS

Orden de ..... de ..... de ..... (BOJA nº ..... de fecha .....) **AÑO:** .....

1 DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE Y DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL | DNI/NIE/CIF

TIPO (señalar sólo una) ☐ AYUNTAMIENTO O ENTIDAD LOCAL MENOR ☐ ENTIDAD LOCAL SUPRAMUNICIPAL ☐ EMPRESA ☐ AUTÓNOMO ☐ PERSONA FÍSICA ☐ INSTITUCIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO

DOMICILIO SOCIAL O DE PRIMERA VIVIENDA | LUGAR (señalar sólo una) ☐ PARQUE ☐ ÁREA DE INFLUENCIA ☐ OTRO

LOCALIDAD | PROVINCIA | C. POSTAL

TELÉFONO | FAX | CORREO ELECTRÓNICO

APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL | DNI/NIE

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

LOCALIDAD | PROVINCIA | C. POSTAL

TELÉFONO | FAX | CORREO ELECTRÓNICO

2 PROPIEDADES DE LA PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE

Para entidades locales, datos relativos a los municipios:

NUMERO DE HABITANTES DEL TÉRMINO MUNICIPAL: | | | | | | |

EN CASO DE ENTIDAD LOCAL SUPRAMUNICIPAL, SUPERFICIE INCLUIDA EN EL PARQUE Y SU ÁREA DE INFLUENCIA: ☐ MAYOR O IGUAL AL 70% ☐ MENOR DEL 70%

Para entidades empresariales, datos de la actividad económica principal:

DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD: ..... EPÍGRAFE: | | | | | | |

LUGAR DONDE DESARROLLA SU ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL (señalar sólo una): ☐ DENTRO DE PARQUE ☐ ÁREA DE INFLUENCIA ☐ OTRO

TIENE LA CONSIDERACIÓN DE MICROEMPRESA, PEQUEÑA O MEDIANA EMPRESA: ☐ **SI** ☐ **NO**

TIENE CONCEDIDA SUBVENCIÓN PARA ALGÚN PROYECTO DE LOS CONTEMPLADOS EN LAS SUBVENCIONES PARA REALIZAR ACTIVIDADES EN ÁREAS DE INFLUENCIA SOCIOECONÓMICAS DE LOS PARQUE NACIONALES DE DOÑANA Y SIERRA NEVADA QUE ESTABLECE EL REAL DECRETO 1229/2005, DE 13 DE OCTUBRE : ☐ **SI** ☐ **NO**

(Especificar Orden de concesión): Orden de ..... de ..... de ..... (BOJA nº ..... de fecha .....)

DISPONE DE ALGÚN DISTINTIVO DE CALIDAD: ☐ **NO** ☐ **SI**, INDICAR CUAL: .....

3 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

GENÉRICA

- ☐ CIF de la persona o entidad solicitante.
- ☐ DNI/NIE de la persona solicitante o representante legal, en su caso.
- ☐ Documentación acreditativa de la representación que ostenta la persona que suscribe la solicitud.
- ☐ Plano a escala 1:10.000 con la localización de las actividades del proyecto, en caso necesario.
- ☐ Declaracion responsable de la titularidad del bien y autorización a favor del beneficiario, en su caso. (Anexo VI)

ENTIDADES LOCALES

- ☐ Declaración responsable de hallarse al corriente en sus obligaciones fiscales. (anexo II)

EMPRESAS Y AUTÓNOMOS

- ☐ Documentación acreditativa de la actividad empresarial.
- ☐ Declaración responsable de que el/la solicitante tiene la consideración de pequeña o mediana empresa. (Anexo V)
- ☐ Escritura de constitución inscrita en el Registro Mercantil, en caso de sociedad mercantil.
- ☐ Certificado de empadronamiento. (sólo autónomos)

PERSONAS FÍSICAS

- ☐ Certificado de empadronamiento.

INSTITUCIONES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO/OTROS

- ☐ Acta fundacional, Estatutos y Certificación de su inscripción en el Registro correspondiente.

4 DATOS DEL PROYECTO

TÍTULO DEL PROYECTO | CÓDIGO INICIATIVA PRIORIZADA | | | | | |

RÉGIMEN DE TITULARIDAD DEL BIEN SOBRE EL QUE PRETENDE REALIZAR LAS ACTIVIDADES (marcar solo una)

☐ PROPIETARIO DE PLENO DOMINIO ☐ ARRENDATARIO ☐ OTRO, INDICAR CUAL: ..... PARTICIPACIÓN: .....%

TÉRMINO MUNICIPAL DONDE SE VA A DESARROLLAR LA INICIATIVA | PROVINCIA | NOMBRE DEL PARQUE NATURAL/NACIONAL

PRESUPUESTO TOTAL DEL PROYECTO (excluido IVA) ..... € | PLAZO DE EJECUCIÓN (meses) | SUBVENCIÓN SOLICITADA (excluido IVA) ..... €

CARÁCTER DE LA INICIATIVA CONTEMPLADA EN EL PROYECTO: Fomenta el empleo de mujeres y/o jóvenes: ☐ **SI** ☐ **NO**

EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO Y LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA DE LAS ACTIVIDADES:

La iniciativa ha realizar se desarrolla en el interior del parque: ☐ TOTALMENTE ☐ PARCIALMENTE ☐ NO SE DESARROLLA EN EL PARQUE

ENTIDADES LOCALES, indicar las siguientes:

Superficie que ocupa el término municipal dentro del parque: ☐ MENOR 30% ☐ ENTRE 30% Y 80% ☐ MAYOR DE 80% A 100%

Número de habitantes del término municipal: ☐ MENOS DE 2.000 ☐ ENTRE 2.000 Y 5.000 ☐ MÁS DE 5.000 Y HASTA 25.000 ☐ MÁS DE 25.000

0011072/2E

5 AUTORIZACIÓN EXPRESA

☐ La persona abajo firmante **AUTORIZA**, como medio de notificación preferente, la notificación telemática en la dirección de correo electrónico segura facilitada por la plataforma Notific@ de la Junta de Andalucía. (Para ello deberán disponer de certificado de usuario de firma electrónica reconocida).

6 INICIATIVA EN QUE SE ENCUADRAN LAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO (señalar sólo una)

INICIATIVAS PÚBLICAS:

Iniciativas tendentes a la mejora de servicios básicos para las poblaciones rurales: (4)

- ☐ Mejora de equipamientos y servicios (4.1)
- ☐ Difusión (4.2)
- ☐ Formación de la población rural (4.3)
- ☐ Gestión de los usos (4.4)
- ☐ Fomento del asociacionismo y participación social (4.5)
- ☐ Fomento de la integración de la mujer en el ámbito socioeconómico (4.6)

Iniciativas tendentes al embellecimiento, renovación y desarrollo de las poblaciones rurales (5)

- ☐ Renovación y desarrollo de las poblaciones rurales (5.1)

Iniciativas tendentes a la adquisición de capacidades (7)

- ☐ Mejora de la gestión del medio natural (7.1)
- ☐ Intervención, gestión y aprovechamiento del patrimonio cultural (7.2)

INICIATIVAS PÚBLICAS Y PRIVADAS:

Iniciativas dirigidas al fomento de actividades turísticas (3)

- ☐ Mejora de servicios fomentando las energías renovables (3.1)
- ☐ Desarrollo de nuevas tecnologías (3.2)

INICIATIVAS PRIVADAS:

Iniciativas encaminadas a la diversificación socioeconómica hacia actividades no agrícolas: (1)

- ☐ Puesta en valor, conservación y aprovechamiento del patrimonio cultural (1.1)
- ☐ Fomento del sistema productivo local (1.2)

Iniciativas destinadas a la creación y desarrollo de microempresas: (2)

- ☐ Diversificación y transformación productiva local (2.1)
- ☐ Comercialización y calidad de los productos endógenos (2.2)
- ☐ Mejora de infraestructuras, fomento del I+D+i y de las energías renovables (2.3)
- ☐ Adaptación de las empresas para su mejora ambiental (2.4)

Iniciativas para la formación e información: (6)

- ☐ Educación y sensibilización ambiental (6.1)
- ☐ Vinculación de la oferta de formación a las necesidades del sistema (6.2)
- ☐ Fomento de la cultura emprendedora (6.3)

7 NECESIDAD DEL PROYECTO

Describir los antecedentes y los aspectos que justifiquen su necesidad, tales como contexto geográfico, ambiental, problemática social, cultural o política, programas existentes relacionados o complementarios, estudios previos, etc.

8 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

001107/2D

Hoja 2 de 3 **ANVERSO** **ANEXO I**

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

9 OBJETIVOS DEL PROYECTO

OBJETIVO GENERAL (logro al que contribuye el proyecto en el marco de las necesidades que se pretenden cubrir. La consecución de este objetivo es dependiente, además, de otros factores externos al proyecto y, por lo general, de un plazo más largo que su propia duración):

OBJETIVO ESPECÍFICO (fin inmediato que el proyecto pretende conseguir con sus propios recursos y actividades. Debe estar relacionado con el análisis de necesidades descrito en el bloque "Necesidad del Proyecto". Definir un solo objetivo):

10 RESULTADOS DEL PROYECTO

Indicar los productos y servicios que se obtienen tras la finalización del proyecto fruto de las actividades realizadas. Suponen la consecución del objetivo especifico definido en el bloque anterior "Objetivos del Proyecto".

001107/2D

11 DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES, PERÍODO DE REALIZACIÓN, PRESUPUESTO Y RESULTADOS

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD (Acciones concretas que se llevan a cabo para la consecución de los resultados esperados)	**PERÍODO DE REALIZACIÓN** (meses)	**PRESUPUESTO** (excluido I.V.A.)	**RESULTADOS A LOS QUE CORRESPONDE** (Debe haber una relación directa entre las actividades y los resultados indicados en el Bloque anterior "Resultados del Proyecto")
A1		..... €	
A2		..... €	
A3		..... €	
A4		..... €	
A5		..... €	
A6		..... €	
A7		..... €	
A8		..... €	
A9		..... €	
[...]		..... €	

12 RECURSOS A UTILIZAR

Medios humanos y materiales previstos para el proyecto:

Funciones en el proyecto de cada uno de los participantes:

Organización y procedimientos previstos para realizar las actividades:

001107/2D

13 PRESUPUESTO (Desarrollar por cada uno de los conceptos. Excluido I.V.A.)

CONCEPTO	SUBVENCIÓN SOLICITADA	OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN	TOTAL PRESUPUESTO
Personal	€	€	€
Inversión	€	€	€
Gastos corrientes	€	€	€
Gastos administrativos	€	€	€
Otros	€	€	€
TOTALES	€	€	€

Hoja 3 de 3 ANEXO I

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

14 RELACIÓN DE ANEXOS AL PRESENTE FORMULARIO

Se enumerarán los anexos incluidos al presente formulario en caso de que se considere relevante aportar información complementaria.

15 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA

La persona abajo firmante **DECLARA**, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta, y que la persona o entidad solicitante:

☐ No ha solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con esta solicitud.

☐ Ha solicitado y/u obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con esta solicitud, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Solicitadas

Fecha / Año	Otras Administraciones / Entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe
.....	.....	..... €
.....	.....	..... €
.....	.....	..... €

Concedidas

Fecha / Año	Otras Administraciones / Entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe
.....	.....	..... €
.....	.....	..... €
.....	.....	..... €

☐ No se encuentra incursa en ninguna de las prohibiciones para ser persona beneficiaria, de conformidad con lo establecido en la Orden de regulación.

☐ No tiene deudas en período ejecutivo de cualquier otro ingreso de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

☐ El proyecto para el que se solicita la subvención no guarda relación con actividades que generan o puedan generar rendimientos económicos a favor del beneficiario derivados de una actividad económica. (excepto entidades empresariales)

Se **COMPROMETE** a cumplir las obligaciones y requisitos exigidos por las normas de aplicación y **SOLICITA** la concesión de la subvención para el desarrollo de la iniciativa contemplada en el proyecto antes mencionado que regula la Orden referenciada.

En ..... a ..... de ..... de .....

EL/LA SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL

Fdo.: .....

001107/2D

EXCMO/A. SR/A. CONSEJERO/A DE MEDIO AMBIENTE.

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Medio Ambiente le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la tramitación de las subvenciones así como solicitarles y/o remitirles cuanta información pueda ser de su interés.

De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de la Red de Espacios Naturales Protegidos y Servicios Ambientales. Consejería de Medio Ambiente. Avda. Manuel Siurot, 50. Casa Sundheim. 41071-SEVILLA.

La presentación de esta solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, que sean requeridas por la Orden de convocatoria, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras y con el artículo 23.3, párrafo cuarto de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

NOTA: La cumplimentación de todos los campos de la solicitud es obligatoria para la continuación del trámite de la misma.

ANEXO II

SUBVENCIÓN PARA ACCIONES Y ACTIVIDADES SOSTENIBLES EN LOS PARQUES NATURALES Y NACIONALES DE ANDALUCÍA INCLUIDOS EN LA RED NATURA 2000 Y SUS ÁREAS DE INFLUENCIA SOCIOECONÓMICAS

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE HALLARSE AL CORRIENTE CON SUS OBLIGACIONES FISCALES

Don/Dña. ..... con DNI .....

en calidad de Secretario/a de la entidad local .....

en cumplimiento de lo establecido en la Orden de la Consejería de Medio Ambiente de .....

DECLARA

Que la entidad solicitante no se encuentra incursa en ninguna de las circunstancias que dan lugar a la inhabilitación para la obtención de subvenciones o ayudas públicas a tenor de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, entre otras:

- Se encuentra al corriente en el cumplimento de sus obligaciones frente a la Tesorería General de la Seguridad Social.

- Se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributaras con la Administración del Estado y con la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Para que conste, y surta los efectos oportunos, suscribe la presente declaración.

En ..... a ..... de ..... de .....

EL/LA SECRETARIO/A DE LA ENTIDAD LOCAL

Fdo.: .....

0001107/2/A02

ANVERSO **ANEXO III**

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural

SUBVENCIÓN PARA ACCIONES Y ACTIVIDADES SOSTENIBLES EN LOS PARQUES NATURALES Y NACIONALES DE ANDALUCÍA INCLUIDOS EN LA RED NATURA 2000 Y SUS ÁREAS DE INFLUENCIA SOCIOECONÓMICAS

BAREMO DE APLICACIÓN

Orden de ..... de ..... de ..... (BOJA nº..... de fecha .....)

1 CRITERIO I. VALORACIÓN DE LOS LOGROS DEL PROYECTO

I.a. Sobre el grado de sinergia con los objetivos y actividades del Parque Natural o de la Red.

La actividad complementa directamente una intervención o programa respaldado por la Administración ambiental dentro de los objetivos del Parque Natural o de la Red.	2
La actividad desarrolla directamente un objetivo o el programa de actuación propuesto por la Administración ambiental para el Parque Natural y su área de influencia.	1,5
La actividad mantiene una coherencia con los objetivos del Parque Natural.	1
La actividad no tiene relación con los objetivos del Parque Natural.	0
La actividad es incompatible con los objetivos del Parque Natural o con los de la Consejería de Medio Ambiente.	NO

I.b. Sobre el carácter de ejemplificación de un modelo de desarrollo compatible con la conservación de los procesos naturales.

La actividad genera por sí sola un proceso continuado en el tiempo de desarrollo compatible con la conservación de los procesos naturales.	2
La actividad contribuye junto con otras acciones a generar un proceso continuado en el tiempo de desarrollo compatible con la conservación de los procesos naturales.	1,5
La actividad se enmarca en un plan de desarrollo aceptado por la Administración ambiental en el área de influencia o en el PDS o en un programa de la Agenda 21.	1
La actividad es independiente a cualquier proceso de desarrollo.	0
La actividad es incompatible o interrumpe un proceso de desarrollo compatible con la conservación de los procesos naturales y continuado en el tiempo.	NO

I.c. El grado de contribución a la promoción y al mantenimiento de las actividades tradicionales.

La actividad, por sí misma, es capaz de mantener o promover de forma continuada actividades tradicionales.	2
La actividad contribuye al mantenimiento y promoción de actividades tradicionales de forma continuada pero requiere de otras acciones complementarias.	1,5
La actividad mantiene o promueve durante el tiempo del proyecto actividades tradicionales.	1
La actividad no es útil para mantener o promover actividades tradicionales.	0
La actividad perjudica el mantenimiento o la promoción de actividades tradicionales.	NO

I.d. La intensidad del efecto sobre la mejora de la calidad de vida y el desarrollo socioeconómico.

La actividad promueve mejoras en sectores marginales o desfavorecidos.	2
La actividad promueve mejoras en viviendas, educación y salud.	1,5
La actividad promueve la redistribución equitativa de los servicios públicos: vivienda, educación, trabajo y salud.	1
La actividad no supone mejoras medibles.	0
La actividad perjudica la mejora de calidad de vida y/o el desarrollo socioeconómico.	NO

I.e. El volumen de creación de empleo estable

Se crean 8 o más puestos estables de trabajo.	2
Se crean entre 3 y 7 puestos estables de trabajo.	1,5
Se crean entre 1 y 3 puestos estables de trabajo.	1
No se crean puestos estables de trabajo.	0
La actividad destruye puestos de trabajo favorables al desarrollo socioeconómico del área de influencia dentro de los objetivos del Parque Natural.	NO

	Suma	Media	Media x 0,70
TOTAL CRITERIO I			

001107/2/A03

REVERSO **ANEXO III**

2	**CRITERIO II. VALORACIÓN DE LA CALIDAD DE LA PROPUESTA**

Rango [0-2-4]

Calidad de la propuesta: Coherencia entre la problemática detectada y los objetivos propuestos, y entre éstos y los resultados, actividades y plazos. .....

Adecuación de los recursos: Coherencia del presupuesto, medios, personal y organización con las actividades planteadas. .....

Claridad en la formulación de la propuesta. .....

	Suma	Media	Media x 0,30
TOTAL CRITERIO II	.....	.....	.....
PUNTUACIÓN TOTAL DE LA PROPUESTA	.....		

NOTA: Cualquier respuesta NO del criterio I desestimará la solicitud de la subvención.

001107/2/A03

ANEXO IV

El modelo de cartel tendrá que atenerse a lo establecido en el anexo VI del Reglamento (CE) 1974/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006.

Igualmente será de aplicación el manual de identidad corporativa de la Junta de Andalucía.

ANEXO V

SUBVENCIÓN PARA ACCIONES Y ACTIVIDADES SOSTENIBLES EN LOS PARQUES NATURALES Y NACIONALES DE ANDALUCÍA INCLUIDOS EN LA RED NATURA 2000 Y SUS ÁREAS DE INFLUENCIA SOCIOECONÓMICAS

DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE LA CONSIDERACIÓN DE PEQUEÑA O MEDIANA EMPRESA

Razón social ..... con CIF .....

domicilio social .....

municipio ..... cód. postal ..... provincia .....

y en su nombre, el/la representante legal,

Don/Dña. ..... con DNI/NIE .....

en calidad de .....

domicilio .....

localidad ..... cód. postal ..... provincia .....

DECLARA RESPONSABLEMENTE

1°.- Que la entidad solicitante, antes mencionada, reúne los requisitos establecidos en la Recomendación de la Comisión Europea, publicada en el D.O.C.E. n° L107/4, de 30 de abril de 1996, modificada por la Recomendación 2003/361/CE, de 6 de mayo de 2003 (con efectos a partir de 1 de enero de 2005), que define la microempresa, pequeña y mediana empresa.

2°.- El número actual de personas empleadas es de ..... personas.

3°.- El volumen de negocio del último ejercicio (importe neto de la cifra de negocios) asciende a la cantidad de ..... Euros.

4ª.- El balance general de la empresa en el último ejercicio es de ..... Euros.

Para que conste, y surta los efectos oportunos, suscribe la presente declaración.

En ..... a ..... de ..... de .....

EL/LA REPRESENTANTE LEGAL

Fdo.: .....

0001107/A05

ANEXO VI

SUBVENCIÓN PARA ACCIONES Y ACTIVIDADES SOSTENIBLES EN LOS PARQUES NATURALES Y NACIONALES DE ANDALUCÍA INCLUIDOS EN LA RED NATURA 2000 Y SUS ÁREAS DE INFLUENCIA SOCIOECONÓMICAS

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LA PROPIEDAD DEL BIEN

Apellidos y Nombre/Razón Social ..... con DNI/NIE/CIF .....

domicilio social .....

municipio ..... cód. postal ..... provincia .....

y en su nombre, el/la representante legal,

Don/Dña. ..... con DNI/NIE .....

en calidad de .....

domicilio .....

localidad ..... cód. postal ..... provincia .....

DECLARA RESPONSABLEMENTE

1°.- Que el bien denominado .....

situado en el término municipal de ..... Provincia de .....

es de su propiedad en pleno dominio.

2°.- **AUTORIZA** a ..... con CIF/DNI/NIE .....

a efectuar las actividades contempladas en el proyecto subvencionable de la convocatoria del año ..... sobre subvenciones para áreas de influencia socioeconómicas en los Parques Naturales y Nacionales de Andalucía incluidos en la Red Natura 2000 y,

3°.- **ESTÁ CONFORME** con dicha solicitud.

Para que conste, y surta los efectos oportunos, suscribe la presente declaración.

En ..... a ..... de ..... de .....

LA PERSONA PROPIETARIA O REPRESENTANTE LEGAL

Fdo.: .....

0001107/A06

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural

SUBVENCIÓN PARA ACCIONES Y ACTIVIDADES SOSTENIBLES EN LOS PARQUES NATURALES Y NACIONALES DE ANDALUCÍA INCLUIDOS EN LA RED NATURA 2000 Y SUS ÁREAS DE INFLUENCIA SOCIOECONÓMICAS

CUENTA JUSTIFICATIVA DEL GASTO REALIZADO

Orden de ..... de ..... de ..... (BOJA nº..... de fecha .....)

1 DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD BENEFICIARIA Y DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL

APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA O ENTIDAD BENEFICIARIA	CIF/DNI/NIE
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL	DNI/NIE
EN CALIDAD DE (indicar la figura del/de la representante legal, en su caso, conforme a la acreditación que ostente. Por ejemplo: Administrador, Presidente, Apoderado, etc)	

2 DATOS DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN

FECHA DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN	IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA €	REFERENCIA DEL EXPEDIENTE
TÍTULO DEL PROYECTO		
NOMBRE DEL PARQUE NATURAL		PROVINCIA

3 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

☐ Memoria de la actividad realizada en relación con la finalidad para la que fue concedida la subvención, con justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas, en su caso, en la resolución de concesión.

☐ Cuenta justificativa del gasto realizado conteniendo los siguientes documentos:

1°.- Originales o copia autenticada de las facturas o documentos equivalentes justificativos de los gastos efectuados por el importe total del objeto subvencionable.

2°.- En su caso, certificados acreditativos de que los importes recibidos de la subvención concedida han quedado registrados en la contabilidad de la corporación o de la entidad, debiendo consignar en los mismos el asiento contable practicado.

0001107/A07

4 DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA

La persona abajo firmante **DECLARA,** bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en el presente documento y expresamente:

☐ Que han sido finalizadas las actividades del mencionado proyecto correspondiente a la convocatoria del año ....., habiéndose ejecutado inversiones por el importe total (incluido o excluido el I.V.A.), que se acredita en el Resumen de Gastos Justificados.

Y **SOLICITA** se inicie el trámite de comprobación de las inversiones y actividades realizadas y que posteriormente se emita la certificación preceptiva para el libramiento de la subvención asociada al citado proyecto y, en su caso, se libere el Aval depositado.

En ..... a ..... de ..... de .....

EL/LA SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL

Fdo.:.....

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE LA RED DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS Y SERVICIOS AMBIENTALES

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural

SUBVENCIÓN PARA ACCIONES Y ACTIVIDADES SOSTENIBLES EN LOS PARQUES NATURALES Y NACIONALES DE ANDALUCÍA INCLUIDOS EN LA RED NATURA 2000 Y SUS ÁREAS DE INFLUENCIA SOCIOECONÓMICAS

5 RESUMEN DE LOS GASTOS JUSTIFICADOS (ver al dorso las instrucciones para cumplimentar debidamente el documento)

TITULO DEL PROYECTO: ..... EXPEDIENTE: .....

PERSONA O ENTIDAD BENEFICIARIA: .....

Conceptos y partidas presupuestarias incluidas en las actividades del proyecto	(*)	Inversión a justificar	Porcentaje subvención	Subvención concedida	Inversión realizada		Subvención asociada	Identificación de los justificantes que soportan la Inversión/Gasto
					Euros (1)	% (2)		
TOTALES								

(1) Con dos cifras decimales.
(2) Respecto a la inversión a justificar.
(*) Notas aclaratorias numeradas, debiendo figurar en relación anexa este resumen de gastos justificados.

0001107/A07

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL "RESUMEN DE LOS GASTOS JUSTIFICADOS"

1 .- Describa en cada linea los distintos conceptos y partidas incluidas en las actividades en la que se concreta la iniciativa del proyecto subvencionado.

2 .- Complete, si lo considera oportuno, cada plantilla con notas aclaratorias numeradas que tendrá que relacionar en anexo adjunto a este resumen de gastos justificados. Puede dejar este casillero vacio si no desea realizar ninguna aclaración al respecto.

3 .- Indique para la inversión a justificar cuanto importe de la inversión o presupuesto total va a justificar para la partida o actividad en concreto. La suma de cada una de estas inversiones no podrá, en ningún caso, superar la inversión o presupuesto total del proyecto.

4 .- En porcentaje de subvención indique el porcentaje de subvención que tiene asignado al proyecto, se indica el mismo para todas las partidas que detalle.

5 .- La subvención concedida se calcula aplicando el porcentaje de subvención sobre la inversión a justificar. Igual que ocurre con la inversión a justificar, la suma de cada una de estas subvenciones no podrá, en ningún caso, superar la subvención total concedida.

6 .- La inversión realizada se encuentra separada por un lado, en importe, y por el otro, en porcentaje. La parte del importe se cumplimenta con la inversión real empleada en la partida o actividad. Si la inversión realizada es mayor o igual que la inversión a justificar, se considera como porcentaje el 100%, en caso contrario, se calcula multiplicando por 100 la división entre la inversión realizada y la inversión a justificar.

7 .- Para obtener la subvención asociada se aplica el porcentaje de inversión realizada sobre la subvención concedida que se calculó antes para la partida o actividad en concreto (punto 5). La suma de todas las subvenciones asociadas es el importe por el que se emitirá la certificación para el libramiento de la subvención, éste nunca podrá superar la subvención concedida para la realización del proyecto y se calcula en función de la inversión realizada que debidamente se justifique.

8 .- Por último, identificar los justificantes que soportan la inversión o gasto para cada partida o actividad.

0001107/A07

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural

SUBVENCIÓN PARA ACCIONES Y ACTIVIDADES SOSTENIBLES EN LOS PARQUES NATURALES Y NACIONALES DE ANDALUCÍA INCLUIDOS EN LA RED NATURA 2000 Y SUS ÁREAS DE INFLUENCIA ECONÓMICAS

6 RESUMEN DE COSTES DE PERSONAL PROPIO

TITULO DEL PROYECTO: ..... EXPEDIENTE: .....

PERSONA O ENTIDAD BENEFICIARIA: .....

APELLIDOS Y NOMBRE DEL TRABAJADOR	MES Y AÑO	COSTE MENSUAL (€)		COSTE IMPUTADO A LA ACTIVIDAD		
		Salario Bruto	Seguridad Social cargo empresa	Coste/Hora (A)	Nº Horas imputadas (B)	Coste Total (A) X (B)
TOTALES						

Cálculo del coste hora: (NOTA: Se anexará metodología y cálculo del Coste/Hora del personal propio involucrado en el proyecto con el total de Horas imputadas al mismo.)

Coste Total Anual/Trabajador

Salario Bruto	
Seguridad Social cargo Empresa	
TOTAL	
Número de horas/año (según convenio)	
Coste hora	

0001107/A07

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCIÓN de 18 de abril de 2008, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se dispone la publicación de la resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 17 de noviembre de 2006 por la que se aprueba definitivamente el Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Albolote en sus determinaciones referentes a los suelos urbanos consolidados y los suelos industriales I-1. RIU: 18/000016/2008. Referencia: 1047/2006.

Para general conocimiento y tras haberse procedido previamente a la inscripción y depósito el Instrumento urbanístico de referencia en el Registro Municipal de Albolote y en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1 y 2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, a continuación se procede a la publicación de la Resolución y Normativa Urbanística correspondiente al citado instrumento urbanístico:

1. Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 17 de noviembre de 2006 por la que se aprueba definitivamente el Plan General de Ordenación Urbanística del término municipal de Albolote, en sus determinaciones referentes a los Suelos Urbanos Consolidados y los Suelos Industriales I-1.
2. Normas Urbanísticas del referido instrumento de planeamiento recogidas en el Anexo de la presente Resolución.

Albolote. Plan General de Ordenación Urbanística del término municipal de Albolote. Ref.ª: 1.047/2006.

«Examinado el expediente de Planeamiento General del término municipal de Albolote aprobado por el Ayuntamiento en fecha 23 de mayo de 2006 y elevado a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo a los efectos previstos en el artículo 33.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Atendiendo a lo dispuesto en el citado Texto Legal, Reglamento de Planeamiento, Decreto 193/2003, por el que se regula el ejercicio de competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Vistos los informes de la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes, los de legislaciones sectoriales legalmente establecidos y en virtud de las facultades atribuidas a tenor de lo dispuesto en el art. 13.2.a) del Decreto 193/2003, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo

HA RESUELTO

Primero. Aprobar definitivamente las determinaciones referentes a los Suelos Urbanos Consolidados y los Suelos Industriales I-1, debiendo cumplimentarse los extremos siguientes:

Ordenanzas:

Se deberá tener en cuenta la posible existencia de semisótanos por encima de la rasante en la medición de alturas por número de plantas (art. 39).

La altura libre mínima en sótanos deberá ser al menos 2,20 m (art. 45).

Se establecerá el límite de altura libre máxima de piso medidas en todos los casos según los criterios fijados en el propio PGOU.

No queda claro en los arts. 56 y 57 las dimensiones mínimas de los espacios libres de edificación y patios para poder considerarlos espacios exteriores a efectos de determinar las piezas habitables.

Se hacen referencias a normativa básica, como la NBE/CPI-96, que deberían sustituirse por las correspondientes al Código Técnico, con independencia de la aplicación del régimen transitorio.

No se justifica el aumento de edificabilidad de la calificación de vivienda plurifamiliar extensiva I (de 0,60 a 0,80 m^2/m^2) manteniendo el resto de parámetros.

Tampoco se justifica el aumento de edificabilidad de la calificación de vivienda plurifamiliar extensiva II de 0,80 a 1,2786 m^2/m^2, aumentando considerablemente la ocupación y reduciendo de 500 a 100 m^2/m^2 la parcela mínima.

En la calificación de industria terciaria, no se explica que se aumente la altura de 3 a 4 plantas a la vez que se reduce la parcela mínima de 500 a 100 m^2.

Lo mismo ocurre en la calificación de centro comercial, de centro de oficinas y de instalación terciaria en general, en las que se aumenta la edificabilidad (de 1,8 a 2,10 m^2/m^2) y la ocupación máxima.

Deberá establecerse una edificabilidad máxima en las calificaciones de industria urbana singular e industria agropecuaria que se dicen «a justificar».

No se razona el aumento de la edificabilidad del uso de instalación comercial de 2 a 4 plantas, aumentando la edificabilidad de 1,40 a 1,80 m^2/m^2.

Las condiciones para los usos de instalaciones de transporte y comunicaciones deberán establecerse mediante Plan Especial, tal cual se recoge en la normativa vigente, no resultando adecuada la figura del Estudio de Detalle.

En el art. 159 (pág. 56) se deberá especificar una edificabilidad máxima para los equipamientos sin especificar.

En la página 54 hay un error en el art. 155 al hacer alusión a la observación 3.ª en vez de 2.ª en el caso de la ocupación en la tercera planta de industria terciaria.

Segundo. Denegar las determinaciones referentes al Sector A-2 y el Sector A-3 en la parte correspondiente a zona sometida a restricción de Usos y transformación por su alto valor productivo con base en la motivación siguiente:

Los usos residenciales previstos en Sector A2 no se adecuan a las previsiones del POTAUG en el que esta zona se recoge como de mantenimiento de actividades productivas. El artículo 9.A).a) establece que los PGOU deben asegurar su adecuada integración en la ordenación dispuesta por los Planes de Ordenación del Territorio.

El Sector A-3 ocupa en parte suelos de Alto Valor Productivo. La Norma 3.39 del POTAUG establece que el planeamiento urbanístico general preservará estas zonas de los procesos de urbanización, previniéndolos sólo cuando sean necesarios para el crecimiento urbano y éste no sea posible o conveniente en otros suelos de menor valor. No se justifica la previsión antes indicada dado que en este Plan se proponen suelos suficientes para el desarrollo del municipio.

Tercero. Suspender las restantes determinaciones en tanto no se subsanen las deficiencias siguientes:

Documentación.

Se eliminará como documentación integrante del PGOU la correspondiente a los Convenios firmados por el Ayuntamiento así como todas las referencias a los mismos en relación con la ordenación prevista en el PGOU.

Se aportarán planos de alineaciones y rasantes.

La escala de los planos de información de infraestructuras existentes núm. 12.1 y 12.2 no permite la identificación de los elementos que integran dichas infraestructuras expresados en la leyenda.

Se deberá completar la documentación aportada con tablas resumen en las que se expresen las superficies de las diferentes categorías de cada clase del suelo, además de diferenciar en cada una de ellas el suelo en transición.

Modelo Territorial y Ordenación estructural:

Se deberán identificar todos los sistemas generales sobre un plano que contenga todas las determinaciones estructurales fijadas en el art. 10.1.B de la LOUA. La escala de dicho plano se entiende que debe ser como mínimo 1/10.000, coincidente con la de usos del suelo de las NN.SS. vigentes.

Se deberán tener en cuenta, además, las recomendaciones del artículo 2.40 del POTAUG a la hora del establecimiento de la ordenación estructural. También se tendrán en cuenta las directrices del art. 2.68 para la planificación de la red de tranvía o metro ligero y la presencia de la cárcel provincial.

En la Memoria se dice que en el borde norte se recoge la propuesta de LIC de las Sierras del Campanario y las Cabras, aunque no aparece en la leyenda del Plano 1 de Ordenación

Se desclasifican terrenos ubicados al S. del núcleo de Elvira, correspondientes a la UE 16 de las NN.SS. vigentes, sin que se justifique la desclasificación en función de su situación actual.

Sistemas Generales:

No se justifica la previsión de reserva de 5 a 10 m^2 por habitante de Sistema General de parques, jardines y espacios libres públicos según el art. 10.1.A.c.1 de la LOUA.

Normativa sectorial:

En los planos de ordenación existen contradicciones en cuanto a la clasificación del suelo no urbanizable de especial protección por la legislación específica sobre vías pecuarias; siendo la del núcleo de Arenales la más evidente.

Determinaciones del POTAUG:

No se refleja en el plano núm. 10 de información el trazado del viario perteneciente a la red nacional regional y de la aglomeración VNR-01, junto con el suelo afectado a dicha red viaria, que transcurre ente los dos núcleos del Chaparral (ver plano Ord-2), Por tanto, no se justifica que en los planos de ordenación se refleje un trazado diferente al previsto en el POTAUG que además, una vez que intersecciona con la A-92, continúa al otro lado por suelo de alto valor productivo en dirección a la VAU-07.

En el plano de ordenación núm. 1 se grafiará todo el suelo de protección de carreteras.

Al S. del núcleo de Albolote se grafiarán las zonas de reserva para espacios libres urbanos de interés para la aglomeración.

Se establecerán propuestas concretas para las zonas de ordenación concertada previstas en el POTAUG.

Se localizará el Centro de Enseñanza Secundaria no obligatoria exigido por la directriz 2.112 del POTAUG.

Se grafiarán todos los pozos y las estaciones de tratamiento de aguas potables (ETAP), sobre el plano de ordenación correspondiente a las infraestructuras de abastecimiento de modo que exista correspondencia con la simbología utilizada en la leyenda.

Dentro del suelo no urbanizable de protección forestal no se distingue entre áreas arbustivas autóctonas (art. 3.27) y áreas arbóreas autóctonas (art. 3.28), para las que el POTAUG fija como directriz algunas diferencias en cuanto a los usos posibles.

Se grafiará sobre plano la zonificación y regulación del suelo afectado a la red hídrica principal de la aglomeración regulada en el art. 3.13 como norma de obligado cumplimiento, limitándose a señalar el suelo afectado a la Ley de Aguas.

El área de expansión correspondiente al sector C4 se produce fuera de los límites del suelo afectado al sistema de asentamientos, ocupando suelo de la red hídrica secundaria de la aglomeración, no justificándose el cumplimiento del art. 3.10 del POTAUG.

En cuanto al Sistema de Espacios Libres no coincide la delimitación de algunas zonas del TM con las que se encuentran grafiadas en el Plano Ord-2.1. Se regulan como norma en los art. 2.101 (zona 2) y art. 2.103 (zona 4), presentando algunas diferencias que no se recogen en el PGOU.

Tampoco se encuentran grafiadas en planos las infraestructuras del transporte sobre plataforma reservada (metro ligero).

Nuevas clasificaciones:

Deberá justificarse el incremento de clasificación del suelo, en función fundamentalmente del art. 9 de la LOUA. Al respecto se hará mención al incremento previsto de población, así como de las previsiones de aumento de los sistemas generales.

El suelo que ocupa el Área de Servicio al otro lado de la A-92 no tiene consideración de suelo urbano según las determinaciones de la LOUA (artículo 45), deberá recogerse como instalación existente en Suelo No Urbanizable.

Tipologías:

Las tipologías de todos los suelos ordenados se recogerán en el Tomo de Normativa debiendo existir una correspondencia entre las condiciones que se establecen en el mismo con carácter general y las particulares de cada área o sector. Excluyendo la posibilidad de establecer tipologías edificatorias contrarias a las preexistentes en la ciudad consolidada (artículo 9.B) LOUA).

Reserva viviendas VPO u otros regímenes de protección pública:

Teniendo en cuenta que se trata de un municipio de relevancia territorial, no se ha encontrado un apartado específico de justificación de las políticas de vivienda e intervención en el mercado de suelo. En este sentido, en principio no se justifica el cumplimiento de la exigencia de la Norma en todos los ámbitos de gestión, ya que no se reserva el 30% de la edificabilidad residencial en el suelo urbano no consolidado, asegurando una distribución equilibrada de este tipo de viviendas según determina la Ley 7/2006, de 16 de mayo.

Al respecto, se deberá contemplar un apartado específico en el que de forma esquemática se cuantifiquen y localicen las reservas por ámbitos y totales para este tipo de viviendas, que incluirá el suelo urbano no consolidado además de los sectores de suelo urbanizable.

Programación y Gestión:

Teniendo en cuenta el art. 19.1 de la LOUA, se precisa la evaluación analítica de las posibles implicaciones del Plan, en función de los agentes inversores previstos y de la lógica secuencial establecida para su desarrollo y ejecución.

Las previsiones de programación y gestión de la ejecución de la ordenación deberán contenerse tanto en el «Programa de Actuación», como en las Fichas de los ámbitos de ejecución.

Suelo Urbano No consolidado. Fichas de las Unidades de Ejecución:

En todas las UU.EE. deberán contemplarse las reservas dotacionales establecidas en el artículo 17 de la LOUA.

Se establecerá la densidad y número de viviendas previstas.

En los casos en los que se fija como objetivo del E.D. la definición de alineaciones y rasantes (U.E. núms. 7, 9, 13, 14, 16, 25, 27 y 28) deberá quedar identificado el viario claramente diferenciado del secundario que será el único que pueda establecerse mediante E.D.

En algunas U.E. se dice que se recogerá la localización «preferente» del viario y de las zonas verdes. Respecto a estas últimas deberá añadirse que no se podrá modificar su localización sin el preceptivo informe del Consejo Consultivo. Tampoco se podrán computar como zona verde de sistema local, áreas calificadas dentro del Sistema General de Espacios Libres; diferenciándose éstos siempre de los sistemas locales.

En algunas Fichas de Unidades de Ejecución, como por ejemplo la UE-1 se menciona la posibilidad de ubicar definitivamente los equipamientos mediante la redacción de un Estudio de Detalle, al mismo tiempo que se pretende incorporar éstos en planta baja. Lo anterior en principio incumple el art. 17 de la LOUA que exige su: localización congruente, su establecimiento con características y proporciones adecuadas a la vez que deben cumplirse los estándares en metros cuadrados de suelo destinados a uso dotacional.

No se incluyen las plazas de aparcamiento fijadas en el art. 17 ni la previsión de viviendas de protección oficial en el suelo urbano no consolidado.

Suelo urbano No consolidado no incluido en U.E:

En las áreas de suelo urbano no consolidado SUNC 1, 2 y 3 (pág. 45 del Tomo de Fichas de U.E. y sectores) no incluido en U.E., se dice que no se cumplen todas las exigencias legales de esta clase de suelo, por lo que se deberá justificar su cumplimiento así como eliminar toda referencia a Convenios.

Sectores de suelo urbanizable:

Se deberá establecer la densidad y núm. de viviendas previsto en cada Sector.

En cuanto a los coeficientes de homogeneización, salvo en el área de reparto correspondiente a los sectores colindantes al núcleo principal, en el resto no coincide el uso característico con el dominante en el área. Se observa que en los sectores de los núcleos de Chaparral, Elvira y Cubillas el uso dominante de vivienda unifamiliar posee un coeficiente de 1,15.

En la ordenación de algunas de las áreas urbanizables (fundamentalmente en los anejos de Chaparral, Elvira y Cubillas), deberán contemplarse y cuantificarse correctamente las reservas de acuerdo con el artículo 17 de la LOUA. Al respecto, deberá tenerse especialmente en cuenta que cuando se refiera al uso característico residencial, las reservas totales además de alcanzar un mínimo de 30 metros cuadrados de suelo por cada 100 metros cuadrados de techo, deberán contemplar un mínimo del 10% destinado a zona verde y espacios libres.

Suelo No Urbanizable:

Cada categoría de SNU desarrolla una normativa sobre usos y edificaciones permitidos y prohibidos que no se ajustan a lo previsto en las determinaciones del POTAUG, en lo relativo a alojamientos rurales, equipamiento social y comunitario y el hecho de establecer que están permitidas las edificaciones declaradas de utilidad pública e interés social, sin especificar cuáles son compatibles en cada categoría. Por tanto, se considera que sería clarificador asimilar las determinaciones del POTAUG en la normativa del PGOU y añadir las especificaciones que se consideren oportunas, teniendo como marco los usos compatibles y prohibidos del POTAUG.

Los criterios que impiden la formación de núcleo están enfocados a la formación de núcleo residencial, sin embargo, existen otras edificaciones permitidas, que por ubicarse en SNU deben mantener su condición de aisladas, es por lo que se considera oportuno fijar unas distancias mínimas a suelos urbanos y urbanizables y entre edificaciones permitidas, que impidan la formación de nuevos asentamientos.

Se sustituirá la referencia a instalaciones de Utilidad Pública e Interés Social por Actuaciones Interés Público conforme a la legislación urbanística vigente.

Se recuerda que las edificaciones vinculadas con las infraestructuras entendidas como instalaciones para el entretenimiento de la obra pública, y la rehabilitación de edificaciones existentes si no supone cambio de uso, no precisan tramitar Proyecto de Actuación o Plan Especial.

Cuarto. Deberán cumplimentarse e incorporarse las determinaciones de los informes de normativas sectoriales obrantes en el expediente así como el Condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental.

Quinto. Esta Resolución se notificará al Ayuntamiento de Albolote e interesados.

Contra lo dispuesto en esta Resolución en su apartado Primero, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación ante el Juzgado de lo Contencioso-Adiminstrativo con competencia territorial segun se prevé en el art. 14 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio, o en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley, todo ello sin perjuicio de que por Vd. se pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Contra lo dispuesto en esta Resolución en sus apartados Segundo y Tercero, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada bien directamente o a través de esta Delegación Provincial ante el titular de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, según lo dispuesto en el artículo 22.3 del Decreto 193/2003, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de esta Resolución sin perjuicio de que por Vd. se pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Granada, 18 de abril de 2008.- El Delegado, Francisco Cuenca Rodríguez.

A N E X O

1. Ubicación.

El sector se ubica al norte del núcleo urbano principal en contacto con la autovía Bailén Motril y la A92.

2. Objetivos territoriales y urbanísticos:

- Dotar al municipio de un polígono industrial especializado.
- Favorecer la implantación de industrias de I+D
- Completar la dotación de suelo industrial del municipio.

3. Instrucciones específicas para la ordenación del sector.

A este sector de planeamiento se le aplicarán, además de las condiciones generales establecidas para la totalidad del

suelo urbanizable, las condiciones que se incluyen en los puntos siguientes:

- Se resolverán con cargo al sector las conexiones con los sistemas generales de infraestructuras existentes.
- La disposición de los espacios libres recogida en los planos es vinculante.

4. Condiciones urbanísticas del sector.
4.1. Aprovechamiento medio:
AM = 0,4407 UA/m².
4.2. Coeficientes de Homogeneización.
Industrial = 0,60.
Terciario = 1,00.
Equipamiento = 0,40.
4.3. Uso Global y característico.
Polígono industrial especializado.
Se califican así las zonas con uso industrial de carácter especializado en los que se agrupan industrias diversas, generalmente responden a ordenaciones específicas desarrolladas mediante figuras de planeamiento, cuentan con instalaciones y servicios generales de uso común. Su ámbito es el que se ha reflejado en el plano de clasificación y calificación.
Uso característico (mínimo 80%): Agrupación Industrial en Manzana, Edificio Industrial e Industria Singular Aislada.

4.4. Otros usos exigidos.
Se establece la siguiente relación de usos, se aplicará con carácter de mínimo el porcentaje correspondiente a uso terciario, debiendo en todo caso cumplirse con los porcentajes definidos como mínimos para el uso global para no alterar el uso característico del sector.

Uso del Sector	% Viv. Libre	% Viv. Social	% Industrial	% Terciario
Pol. Industrial Esp.			50,00	50,00

4.5. Reservas de suelo para equipamientos y zonas verdes.

	Industrial
Reservas Suelo	14% Ss
Equipamientos	4
Zonas Verdes	10

La superficie destinada a zonas verdes no será nunca menor del 10% de la superficie del sector, además se reservará aparcamiento entre 0,5 y 1,0 plazas por cada 100 m² de techo edificable.
5. Desarrollo del sector

Superficie del Sector Ss (m²)	Aprovechamiento Ss x 0,4407	Aprovechamiento por usos (UA)		Totales
		Industrial 50%	Terciario y serv. 50%	
587.148,00	258.756,12	129.378,06	129.378,06	258.756,12
		Edificabilidad por usos (m²)		Totales
		Industrial Ap x 1/0,60	Terciario y serv. Ap x 1/1,00	
		215.630,01	129.378,06	345.008,16
		Nº unidades equivalentes de 100 m² (Nºu)		
		Reservas de suelo		
		Equipamientos 4%/Ss	Zonas Verdes (*) 10%/Ss	Aparcamiento min. 0,5 pz x Nºu
		23.485,92	58.714,80	Normativa
		Suelo de Sistema General de Espacio Libre (m²)		
(*) Mínimo el 10% de Ss				

6. Condiciones para la gestión del sector.
Se incluyen las condiciones particulares para el desarrollo y gestión del sector.
6.1. Ámbito e iniciativa para su desarrollo.
La ordenación será unitaria para todo el sector que se desarrollará mediante un único Plan Parcial, la iniciativa para su desarrollo será privada.
6.2 Unidades de Ejecución.
El Plan Parcial podrá delimitar cuantas Unidades de Ejecución estime necesarias para la viabilidad y fácil gestión del plan, deberán estar equilibradas en el reparto de cargas y beneficios.
6.3. Sistema de Actuación.
El Sistema de Actuación previsto es el de Compensación, se constituirán tantas Juntas de Compensación y se redactarán tantos Proyectos de Reparcelación como Unidades de Ejecución se hayan delimitado.

6.4. Prioridad y plazos para su desarrollo.
Deberá iniciarse su tramitación dentro del primer cuatrienio de vigencia del Plan General.

Í N D I C E

TÍTULO PRELIMINAR. RÉGIMEN JURÍDICO E INTERPRETACIÓN DEL PLAN GENERAL

Artículo 1. Régimen jurídico.
Artículo 2. Interpretación.

TÍTULO PRIMERO. VIGENCIA, CONTENIDO Y EFECTOS DEL PLAN GENERAL

Artículo 3. Naturaleza, ámbito y antecedentes.
Artículo 4. Efectos.
Artículo 5. Modificaciones.

TÍTULO SEGUNDO. DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PLAN GENERAL
CAPÍTULO PRIMERO. INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN
Artículo 6. Prioridad en el desarrollo.
Artículo 6 bis. Determinaciones sobre Reservas de VPO u otros regímenes de protección pública.
Artículo 7. Clases de planes de desarrollo y figuras complementarias
Artículo 8. Planes Parciales.
Artículo 9. Planes Especiales.
Artículo 10. Estudios de Detalle.
Artículo 11. Catálogos.
Artículo 12. Ordenanzas Especiales.
Artículo 13. Expedientes de alineaciones.
Artículo 14. Número de ejemplares del planeamiento de desarrollo.
CAPÍTULO SEGUNDO. GESTIÓN DEL PLANEAMIENTO
Artículo 15. Instrumentos de Gestión.
Artículo 16. Compensación.
Artículo 17. Cooperación.
Artículo 18. Expropiación.
Artículo 19. Gestión de los sistemas de expropiación y cooperación.
Artículo 20. Concepto de agente urbanizador.
Artículo 21. El Agente Urbanizador en el Sistema de Expropiación.
Artículo 22. El Agente Urbanizador en el Sistema de Cooperación.
Artículo 23. El Agente Urbanizador en el Sistema de Compensación.
Artículo 24. Convenios urbanísticos de gestión.
Artículo 25. Ocupación Directa.
Artículo 26. Transferencias de Aprovechamiento Urbanístico
CAPÍTULO TERCERO. INSTRUMENTOS DE EJECUCIÓN MATERIAL. PROYECTOS TÉCNICOS
Artículo 27. Definición y clases.
Artículo 28. Técnico competente.
CAPÍTULO CUARTO. INSTRUMENTOS Y NORMATIVA DE PROTECCIÓN
Artículo 29. Clases de Instrumentos de Protección.
Artículo 30. Normativa de protección de edificaciones catalogadas.
Artículo 31. Protección de bienes y elementos de interés cultural catalogados.

TÍTULO TERCERO. INTERVENCIÓN SOBRE EL USO DEL SUELO Y LA EDIFICACIÓN
CAPÍTULO PRIMERO. LICENCIAS Y PROYECTOS TÉCNICOS PARA SU AUTORIZACIÓN
Sección 1.ª Principios generales
Artículo 32. Competencia municipal.
Artículo 33. Solicitud de licencia: Requisitos previos.
Sección 2.ª Actos sujetos y tipos de licencia
Artículo 34. Actos sujetos a licencia y tipos de licencias.
Artículo 35. Limitaciones medioambientales, autorizaciones, informes y condiciones a cumplimentar para el otorgamiento de las licencias urbanísticas y proyectos de urbanización.
Sección 3.ª Licencias de parcelación urbanística
Artículo 36. Licencias de parcelación urbanística.
Artículo 37. Solicitud.
Sección 4.ª Licencias de obras de urbanización
Artículo 38. Definición, clases y características generales.
Artículo 39. Licencias de obras de urbanización.
Artículo 40. Tramitación de los Proyectos Generales de Urbanización.
Artículo 41. Garantía.
Artículo 42. Contenido de los proyectos de urbanización.
Sección 5.ª Licencias de edificación y demolición
Artículo 43. Licencias de obras de edificación y demolición.
Artículo 44. Clases de obras de edificación.
Artículo 45. Obras en los edificios.
Artículo 46. Obras de demolición.
Artículo 47. Obras de nueva edificación.
Artículo 48. Condiciones comunes de los proyectos de edificación.
Artículo 49. Documentación específica proyectos en edificios existentes.
Artículo 50. Documentación específica de los proyectos de demolición.
Artículo 51. Documentación específica de los proyectos de nueva edificación.
Sección 6.ª Licencias de actividades y de instalaciones
Artículo 52. Licencias de actividades e instalaciones.
Artículo 53. Proyectos de actividades e instalaciones.
Artículo 54. Condiciones de los proyectos de actividades e instalaciones.
Sección 7.ª Licencias de primera ocupación o apertura
Artículo 55. Licencias de primera ocupación o apertura.
Sección 8.ª Licencias de obra de carácter provisional
Artículo 56. Licencias de obra de carácter provisional.
Sección 9.ª Licencias de modificación de uso
Artículo 57. Licencias de modificación de uso.
Artículo 58. Condiciones de los proyectos de modificación de uso.
Sección 10.ª Licencias de otras actuaciones urbanísticas
Artículo 59. Licencias de otras actuaciones urbanísticas.
Artículo 60. Definición y clases.
Artículo 61. Condiciones de los proyectos de otras actividades urbanísticas.
Sección 11.ª Procedimiento para la concesión de licencias
Artículo 62. Requisitos para el otorgamiento de licencia.
Artículo 63. Tramitación.
Artículo 64. Deficiencias subsanables en el proyecto.
Artículo 65. Efectos del otorgamiento de licencia.
Sección 12.ª Otras situaciones respecto a las licencias
Artículo 66. Licencias condicionadas.
Artículo 67. Proyecto básico.
Artículo 68. Licencias concedidas por silencio administrativo.
Artículo 69. Modificación de licencias.
Artículo 70. Transmisión de licencias.
Artículo 71. Revocación de licencias.
Artículo 72. Caducidad de licencias.
Artículo 73. Suspensión e interrupción de licencias.
Artículo 74. Obras ejecutadas sin licencia o sin ajustarse a sus condiciones.
CAPÍTULO SEGUNDO. CONSERVACIÓN Y RUINA DE LOS EDIFICIOS
Sección 1.ª Conservación
Artículo 75. Obligaciones de conservación.
Artículo 76. Costeamiento de las obras de conservación.
Artículo 77. Obligación de rehabilitar.
Artículo 78. Costeamiento de las obras de rehabilitación.
Artículo 79. Ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento.
Sección 2.ª Conservación de Urbanizaciones
Artículo 80. Entidades Urbanísticas de Conservación.
Sección 3.ª Ruina
Artículo 81. Procedencia de la declaración de ruina.
Artículo 82. Declaración de ruina.
Artículo 83. Inaplicabilidad de la demolición.
Artículo 84. Urgencia y peligro inminente.
CAPÍTULO TERCERO. ÓRDENES DE EJECUCIÓN Y SUSPENSIÓN
Artículo 85. Objeto y efectos.

TÍTULO CUARTO. INTERVENCIÓN EN EL MERCADO DE SUELO
Artículo 86. El Patrimonio Público Municipal de Suelo (PMS).

Artículo 87. Bienes y recursos integrantes.
Artículo 88. Destino y disposición de los bienes.
Artículo 89. Inventario y Registro.
Artículo 90. Delimitación de Áreas de Tanteo y Retracto.
Artículo 91. Reservas de terrenos.

TÍTULO QUINTO. RÉGIMEN GENERAL DEL SUELO
Artículo 92. Régimen urbanístico del suelo.
Artículo 93. Clasificación del suelo.
Artículo 94. Suelo urbano.
Artículo 95. Suelo urbanizable.
Artículo 96. Suelo no urbanizable.
Artículo 97. Determinaciones específicas para el subsuelo.

TÍTULO SEXTO. RÉGIMEN DEL SUELO URBANO
CAPÍTULO PRIMERO. CONDICIONES GENERALES
Artículo 98. Definición.
Artículo 99. Regulación urbanística del suelo urbano.
Artículo 100. Derechos y deberes generales de los propietarios del suelo urbano.
Artículo 101. Definición de solar.
Artículo 102. Orden de prioridades en el desarrollo del suelo urbano.
CAPÍTULO SEGUNDO. DESARROLLO DEL SUELO URBANO
Artículo 103. Suelo urbano con planeamiento incorporado.
Artículo 104. Condiciones de ordenación en Suelo urbano.
Artículo 105. Operaciones de reajuste de alineaciones y obtención de viario.
Artículo 106. Condiciones específicas para el Polígono Juncaril.
CAPÍTULO TERCERO. GESTIÓN DEL SUELO URBANO
Artículo 107. Unidades de ejecución delimitadas en suelo urbano.
Artículo 108. Delimitación de unidades de ejecución no previstas en el planeamiento.
Artículo 109. Actuación mediante unidades de ejecución.
CAPÍTULO CUARTO. EJECUCIÓN DEL SUELO URBANO
Artículo 110. Urbanización en suelo urbano.
Artículo 111. Urbanización y edificación simultánea.

TÍTULO NOVENO. CONDICIONES PARTICULARES DE LOS USOS
CAPÍTULO PRIMERO. ÁMBITOS DE ASIGNACIÓN Y DIVISIÓN DEL SUELO
Artículo 178. Ámbitos de asignación y división del suelo.
CAPÍTULO SEGUNDO. USOS GENÉRICOS
Artículo 179. Definición y tipos de usos genéricos.
CAPÍTULO TERCERO. USOS GLOBALES
Artículo 180. Residencial.
Artículo 181. Industrial.
Artículo 182. Terciario.
Artículo 183. Equipamiento Comunitario.
Artículo 184. Espacios Libres Públicos.
Artículo 185. Infraestructuras. Usos Globales.
CAPÍTULO CUARTO. USOS PORMENORIZADOS
Artículo 186. Residencial.
Artículo 187. Industrial.
Artículo 188. Terciario.
Artículo 189. Equipamiento Comunitario.
Artículo 190. Espacios Libres Públicos.
Artículo 191. Infraestructuras.
CAPÍTULO QUINTO. USOS DETALLADOS
Artículo 192. Residencial.
Artículo 193. Industrial.
Artículo 194. Terciario.
Artículo 195. Equipamiento Comunitario.
Artículo 196. Edificabilidad en usos de equipamiento comunitario.
Artículo 197. Edificabilidad asignada a cada uso.
CAPÍTULO SEXTO. COMPATIBILIDAD ENTRE USOS
Artículo 198. Compatibilidad entre usos.
Artículo 199. Establecimiento de usos compatibles.
Artículo 200. Compatibilidad con infraestructuras e instalaciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN AL MUNICIPIO DE FINCAS DONDE MATERIALIZAR LAS CESIONES OBLIGATORIAS

TÍTULO PRELIMINAR. RÉGIMEN JURÍDICO E INTERPRETACIÓN DEL PLAN GENERAL

Régimen jurídico

Con la aprobación de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), se dota a los Ayuntamientos con una herramienta urbanística básica, que facilitará el ejercicio de las competencias municipales en materia urbanística.

El objetivo de la Normativa Urbanística del Plan General de Albolote es adecuar a la realidad municipal las prescripciones de la legislación aplicable. Cuando se ha estimado necesario se aclara y complementa legislación urbanística andaluza y estatal a las circunstancias concretas del Municipio. Para todo lo no regulado expresamente en la Normativa de Régimen Urbanístico General o en las Ordenanzas de Edificación y Urbanización, son de aplicación las siguientes normas:

- Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA)
- Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del suelo y valoraciones.
- Reglamento de Gestión Urbanística. Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto.
- Reglamento de Planeamiento. Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.
- Reglamento de Disciplina Urbanística. Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio.

El presente documento se remite en bloque a la citada normativa, a las normas que las sustituyan, así como al resto de la legislación sectorial, técnica, de régimen local y de procedimiento administrativo aplicables.

Interpretación

1. La interpretación del Plan General corresponde al Ayuntamiento de Albolote en el ejercicio de sus competencias urbanísticas, sin perjuicio de las facultades revisoras de la Junta de Andalucía, conforme a la normativa vigente y de las funciones jurisdiccionales del Poder Judicial.

2. Los distintos documentos del Plan General integran una unidad cuyas determinaciones deben aplicarse según el sentido propio de su literatura, que prevalecerá sobre los planos, en relación con el contexto, con los antecedentes históricos y legislativos, en orden al mejor cumplimiento de los objetivos generales del propio Plan y atendida la realidad social del momento en que se apliquen.

Las determinaciones del Plan General se interpretarán con arreglo al valor de sus documentos, en razón a sus contenidos y a sus fines y objetivos, expresados en la Memoria justificativa.

Si, no obstante la aplicación de estos criterios interpretativos, subsistiera imprecisión en sus determinaciones o contradicción entre ellas, prevalecerá la interpretación del Plan más favorable al mejor equilibrio entre aprovechamientos edificatorios y equipamientos urbanos, a los mayores espacios libres, al menor deterioro del medio ambiente natural, a la menor

transformación de los usos y actividades tradicionales existentes, y al interés más general de la colectividad.

3. Los datos relativos a las superficies de los distintos ámbitos de planeamiento y gestión en Suelo Urbano y urbanizable, son aproximados teniendo en consideración que obedecen a una medición realizada sobre una base cartográfica. En el supuesto de no coincidencia de dicha medición con la real del terreno comprendido dentro de los ámbitos referidos, el instrumento de planeamiento o gestión que se formule en esos ámbitos para el desarrollo pormenorizado de las previsiones del Plan General, se podrá corregir el dato de la superficie, aumentándolo o disminuyéndolo, mediante documentación justificativa (básicamente planos topográficos oficiales) sin que ello afecte, en ningún caso, a los aprovechamientos del ámbito de que se trate.

4. Los actos realizados al amparo del texto de una norma del presente Plan General que persigan un resultado prohibido o contrario a dicho Plan o al ordenamiento urbanístico en general se considerarán ejecutados en fraude de ley y no impedirán la debida aplicación de la norma que se hubiera tratado de eludir.

5. Cuando la aplicación de criterios interpretativos de las determinaciones o normas del Plan tengan especial relevancia y supongan aclaración importante de la normativa del Plan o de sus Ordenanzas, los mismos serán publicados para general conocimiento por el medio que el Ayuntamiento determine.

TÍTULO PRIMERO. VIGENCIA, CONTENIDO Y EFECTOS DEL PLAN GENERAL

Naturaleza, ámbito y antecedentes.

1. El Plan General de Albolote es el instrumento de ordenación integral del territorio del municipio y, a tal efecto y de conformidad con la legislación urbanística vigente, define los elementos básicos de la estructura general de territorio y clasifica el suelo, estableciendo los regímenes jurídicos correspondientes a cada clase y categoría del mismo. Además, ya sea directamente o por medio de los instrumentos de planeamiento previstos para su desarrollo, el Plan delimita las facultades urbanísticas propias del derecho de propiedad del suelo y especifica los deberes que condicionan la efectividad y ejercicio legítimo de dichas facultades.

Efectos.

1. El Plan General entra en vigor desde la fecha de publicación del acuerdo de aprobación definitiva y del contenido íntegro de las presentes ordenanzas; su vigencia será indefinida y, como mínimo, de ocho años, sin perjuicio de sus eventuales modificaciones o revisiones.

2. La entrada en vigor del Plan General le confiere los siguientes efectos:

a) Publicidad, lo que supone el derecho de cualquier ciudadano a consultarlo por sí mismo, o a recabar información escrita sobre su contenido y aplicación en la forma que se regule según las presentes normas.

b) Ejecutoriedad, lo que implica, por una parte, la facultad para emprender la realización de los proyectos y obras que en el Plan están previstos, la declaración de la utilidad pública de los mismos y de la necesidad de ocupación de los terrenos y edificios correspondientes a los fines de expropiación o de imposición de servidumbre y, en general, la habilitación para el ejercicio por el Ayuntamiento de las funciones enunciadas por la Ley y por el propio Plan en lo que sea necesario para el cumplimiento cabal de sus determinaciones.

c) Obligatoriedad, lo que apareja el deber, legalmente exigible, del cumplimiento exacto de todas y cada una de sus determinaciones, tanto para el Ayuntamiento y los demás organismos de la Administración Pública, como para los particulares.

Modificaciones.

1. Se considera como modificación de elementos del Plan General aquella alteración de sus determinaciones que no constituya supuesto de revisión (artículo 37 de la LOUA) y, en general, las que puedan aprobarse sin reconsiderar la globalidad del Plan o la coherencia de sus previsiones por no afectar, salvo de modo puntual y aislado, a la estructura general y orgánica del territorio o a la clasificación del suelo.

2. No se consideran, en principio, modificaciones del Plan General:

a) La delimitación de Unidades de Ejecución y la de áreas de reserva de terrenos para el Patrimonio Municipal de Suelo, no previstas expresamente en el Plan General.

b) Las alteraciones que puedan resultar del margen de concreción que la ley y el propio Plan General reserva al planeamiento de desarrollo, según lo previsto en el artículo 36 de la LOUA, en relación con los artículos 13.1.b) y 14.3) de dicha ley.

En particular, se considerarán así los meros ajustes puntuales en la delimitación de los instrumentos de planeamiento y de gestión, siempre que no impliquen reducción de los sistemas generales o de los espacios libres.

Igualmente, se incluyen en este supuesto las alteraciones de las determinaciones no vinculantes del Plan General establecidas por el planeamiento de desarrollo.

c) Las alteraciones de las determinaciones de las ordenanzas de edificación y urbanización, que se tramitarán de conformidad a lo previsto para las ordenanzas municipales.

d) Los acuerdos singulares de interpretación del Plan General y la aprobación de Ordenanzas Especiales, para el desarrollo o aclaración de aspectos concretos del Plan, previstas o no en esta Normativa.

e) La corrección de los errores materiales, aritméticos o de hecho, de conformidad a la legislación aplicable.

f) La inclusión o exclusión de algún elemento en los Catálogos.

3. Cuando la modificación del Plan General pueda afectar al aprovechamiento medio de las Áreas de Reparto, la Memoria deberá justificar la incidencia de tal modificación en el valor del aprovechamiento medio y, por tanto, la necesidad o no de su alteración.

En suelo urbanizable, en caso de alteración del aprovechamiento medio cuando este implique una disminución del mismo, el cálculo excluirá los sectores que cuenten con planeamiento de desarrollo aprobado definitivamente. Si por efectos de la modificación se produce un incremento del Aprovechamiento Medio, este incremento que proceda hacer afectará a todos los sectores del cuatrienio, tengan o no definitivamente aprobado su correspondiente instrumento de desarrollo.

Los sectores excluidos conservarán el aprovechamiento medio del Área de Reparto en que se encuentren incluidos por este Plan General.

4. El régimen y procedimiento a seguir para la innovación (modificación y revisión) del Plan General y del resto de instrumentos de planeamiento es el establecido en los artículos 36 a 38 de la LOUA.

TÍTULO SEGUNDO. DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PLAN GENERAL

CAPÍTULO PRIMERO. INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN

Prioridad en el desarrollo.

1. Las actuaciones previstas para el desarrollo y ejecución de las determinaciones del Plan General deberán sujetarse al orden de prioridad y plazos en él señalados.

2. El incumplimiento por la iniciativa privada o pública no municipal de las previsiones vinculantes del Plan General facultará al Ayuntamiento, en función de consideraciones de interés urbanístico y previa declaración formal del incumplimiento, para formular directamente el planeamiento de desarrollo que proceda, modificar la delimitación de los ámbitos de actuación de que se trate, fijar o sustituir los sistemas de ejecución aplicables y expropiar, en su caso, los terrenos que fueren precisos.

Artículo 6 bis. Determinaciones sobre Reservas de VPO u otros regímenes de protección pública.

Deberá el planeamiento de desarrollo, en todo caso, cuantificar y localizar las reservas para las viviendas de VPO u otros regímenes de protección pública.

En relación a la localización, habrán de seguirse los siguientes criterios:

- Los acordados expresamente para el ámbito entre Administración actuante y promotores de la actuación, si estos se ajustan al criterio recogido en las leyes.
- Los indicados para el ámbito por los servicios técnicos municipales, que no contravengan los criterios sobre adjudicaciones legalmente establecidos.
- Localización que no imponga por su ubicación actuaciones edificatorias especialmente dificultosas y gravosas.
- Permitan actuaciones edificatorias autónomas.
- Se impedirá la localización, que atendiendo a la superficie y entidad de estas reservas pueda generar dentro del ámbito zonas diferenciadas o segregación espacial.

Clases de planes de desarrollo y figuras complementarias.

1. Planes de desarrollo del Planeamiento General. Regulados en los artículos 13 a 15 de la LOUA:

a) Planes Parciales de Ordenación.
b) Planes Especiales.
c) Estudios de Detalle.

2. Figuras complementarias. Aprobadas para detallar la ordenación en áreas limitadas o precisar la regulación de materias específicas, el Plan General o alguna de las figuras de Planeamiento referidas en el punto anterior:

a) Catálogos.
b) Ordenanzas Municipales de Edificación y de Urbanización.
c) Ordenanzas Especiales, para la regulación de aspectos complementarios del planeamiento.
d) Expedientes de Alineaciones.

Planes Parciales.

1. El Plan Parcial es el instrumento para el desarrollo y concreción de la ordenación urbanística que culmina el sistema de planeamiento en el suelo urbanizable, salvo la redacción eventual de Estudios de Detalle, y da comienzo a la fase posterior de la ejecución de la urbanización.

2. Los Planes Parciales desarrollarán de forma integral los ámbitos territoriales correspondientes a sectores unitarios de suelo urbanizable que no tengan la ordenación pormenorizada. Señalarán su ordenación detallada y completa con sujeción a lo establecido para cada uno de ellos por el Plan General, de modo que sea posible su ejecución mediante los sistemas de actuación y proyectos de urbanización que procedan.

3. Los Planes Parciales habrán de contener, como mínimo, las determinaciones que se señalan en el artículo 13 de la LOUA, en los artículos 45 y 46 del RP y en esta Normativa, en especial en los aspectos que se señalan específicamente para cada uno de los sectores que se han de desarrollar mediante este instrumento. Sus determinaciones se contendrán en los documentos previstos en los artículos 57 a 63 del RP con las precisiones y complementos siguientes:

a) En la Memoria Justificativa de la Ordenación, junto a los extremos señalados en el artículo 58 del Reglamento de Planeamiento, se precisarán justificadamente los siguientes:

- Razones que han aconsejado la formulación del Plan Parcial.
- Relación entre las previsiones del Plan Parcial con las que se formulan en el Plan General.
- Criterios para la asignación pormenorizada de los usos.
- Fundamento y objetivos por los que se divide, en su caso, el ámbito territorial del Plan a efectos de la gestión urbanística, haciendo patente que son susceptibles, por sus dimensiones y características, de asumir las cesiones derivadas de las exigencias del Plan, y de realizar una distribución equitativa de los beneficios y las cargas derivadas de su ejecución, justificando técnica y económicamente la autonomía de la actuación.
- Razones que justifican el dimensionamiento del equipamiento comunitario en función de las necesidades de la población y actividades previstas en el territorio ordenado.
- Razones por las que se destinan a uso público o privado los diferentes terrenos, estableciendo los criterios de los espacios públicos libres.
- Articulación, en forma de sistema, de los elementos comunitarios fundamentales (de la ordenación y de su integración con los sistemas generales establecidos en el Plan General).
- Razones de la elección del sistema o sistemas (la actuación que se establezca.)

b) Análisis de impacto en el que, mediante representaciones gráficas, estimaciones cuantitativas o cualitativas u otros medios se señale la repercusión de la actuación y sus determinaciones sobre el medio ambiente, próximo tanto edificado como sin edificar, y sobre las condiciones de vida de los habitantes o usuarios de las áreas colindantes o cualquier otra sobre la que pudiere tener incidencia negativa.

c) Cuanta documentación adicional fuese precisa, deducida de las características de la ordenación, la integración dentro de la ordenación del Plan General y el cumplimiento de las condiciones específicas que establece el Plan General.

4. Cuando lo exigiere el Ayuntamiento, o por voluntad de quien tenga la iniciativa del Plan Parcial, se presentarán Avances de Plan Parcial en los que se expresarán los criterios, objetivos y líneas generales de la ordenación proyectada. Para ello, deberán contener una memoria que resume los datos básicos referentes al sector en relación con el resto del territorio y dentro de su delimitación, y una descripción literaria y gráfica sintética de las características del planeamiento propuesto. Su aprobación solamente tendrá efectos administrativos internos, preparatorios de la redacción de los Planes Parciales.

Planes Especiales.

1. El Plan Especial es el instrumento para el desarrollo específico del Plan General desde un punto de vista sectorial, es decir, con incidencia limitada a los aspectos urbanísticos comprendidos en sus objetivos. En consecuencia, y sin perjuicio de las limitaciones de uso que puedan establecer, no podrán en ningún caso modificar la clasificación del suelo.

2. Los Planes Especiales podrán tendrán la finalidad y objeto definidos en el artículo 14 de la LOUA e incorporarán las siguientes precisiones:

a) La Memoria justificativa, recogerá las conclusiones del análisis urbanístico, expresando los criterios para la adopción de sus determinaciones. Expondrá justificadamente los extremos que a continuación se detallan:

- Razones que han aconsejado la formulación del Plan Especial.
- Relación existente entre las determinaciones y previsiones del Plan Especial y las correspondientes del Plan que desarrollan.

b) El contenido necesario y adecuado a su objeto y deberán redactarse con el mismo grado de desarrollo, en cuanto a documentación y determinaciones, que los instrumentos de planeamiento que complementen o modifiquen.

3. En los Planes Especiales de Reforma Interior, el contenido de las determinaciones y, por tanto, de su documentación, será igual a los correspondientes a los Planes Parciales, con las salvedades de los que fuesen claramente innecesarios por no guardar relación con las características propias de la reforma de que se trate. Además contendrán:

a) Cuando se trate de Planes Especiales de Reforma Interior, cuyo objeto sea la realización de operaciones integradas, la Memoria Justificativa que contendrá, además de lo indicado en el apartado b) del punto 3, la justificación detallada de los siguientes aspectos:

a1. Razones del dimensionamiento del equipamiento comunitario, en función de las necesidades de la población y las actividades previstas en el territorio ordenado.

Si el Plan Especial afecta a áreas consolidadas, se deberá justificar que la reforma no incide negativamente en la densidad congestiva y en la dotación de equipamientos comunitarios y espacios libres de dicho ámbito.

Si se trata de Planes Especiales de Reforma Interior, que afecten a suelo vacante, las dotaciones se dimensionarán en función de las características socio económicas de la población y de conformidad a la legislación sectorial aplicable.

En este último caso, dichas dotaciones no serán inferiores a las reservas exigidas para los Planes Parciales de Ordenación en suelo urbanizable por el artículo 17 de la LOUA y el Anexo del Reglamento de Planeamiento, salvo que se justifique la imposibilidad del cumplimiento de estos parámetros.

a2. Razones por la que se destinan a uso público o privado los diferentes terrenos y edificios.

a3. Articulación, en forma de sistema, de los elementos comunitarios fundamentales de la ordenación y de su integración con los sistemas generales y escalas establecidos por el Plan General.

a4. Fundamento y objetivos que aconsejan, en su caso, dividir el ámbito territorial del Plan Especial a efectos de la gestión urbanística en unidades de ejecución, así como las razones para la propuesta del sistema o sistemas de actuación.

a5. Estudio completo de las consecuencias sociales y económicas de su ejecución, y adopción de las medidas que garanticen la defensa de los intereses de la población afectada.

a6. A efecto de cálculo de los aprovechamientos lucrativos, se deberá establecer la ponderación relativa de los usos y tipologías pormenorizados, resultantes de la subzonificación propuesta, con referencia al uso característico, respetando el aprovechamiento fijado por el Plan General.

b) Cuando se trate de operaciones de reforma interior no previstas en el Plan General, el Plan Especial no podrá modificar la estructura fundamental de aquel, lo que se acreditará con un estudio justificativo en el que se demostrará, además de su necesidad o conveniencia, su coherencia con el Plan General y la incidencia sobre el mismo.

4. En los casos en que así lo establezca el Plan General o cuando el Ayuntamiento lo estime conveniente podrán redactarse Planes Especiales de Infraestructuras y Servicios Generales de iniciativa pública que contendrán, entre sus determinaciones, la cuantificación de las cargas externas que en relación a dichas infraestructuras o servicios deben soportar los sectores de planeamiento o, en su caso, terrenos incluidos en su ámbito.

Estudios de Detalle

1. Con el objeto definido en el artículo 15 de la LOUA y teniendo en cuenta los límites establecidos en el apartado 2.º de dicho artículo, los Estudios de Detalle pueden:

a) Establecer, en desarrollo de los objetivos definidos por los Planes Generales de Ordenación Urbanística, Parciales de Ordenación o Planes Especiales, la ordenación de los volúmenes, el trazado local del viario secundario y la localización del suelo dotacional público.

El local viario secundario se referirá a las vías interiores que resulten necesarias para proporcionar acceso a los edificios cuya ordenación concreta se establezca en el propio Estudio de Detalle.

b) Fijar las alineaciones y rasantes de cualquier viario, y reajustarlas, así como las determinaciones de ordenación referidas en la letra anterior, en caso de que estén establecidas en dichos instrumentos de planeamiento.

2. El contenido de los Estudios de Detalle será el siguiente:

- Memoria Justificativa de la conveniencia y soluciones adoptadas
- Estudio comparativo de edificabilidades resultantes de aplicar las determinaciones del Plan General y las del Estudio de Detalle, cuando se produzca modificación de volúmenes.
- Planes a escala mínima 1:1.500 que recojan las soluciones adoptadas.

Catálogos.

Al amparo de lo previsto en el artículo 16 de la LOUA, cuando el cumplimiento de los objetivos generales del Plan General en materia de conservación y mejora de edificios o conjuntos urbanos y de elementos o espacios naturales no requiera la redacción de Planos Especiales o, en todo caso, como complemento de éstos y de las presentes Normas Urbanísticas, podrán aprobarse Catálogos para complementar las determinaciones de los instrumentos de planeamiento relativas a la conservación, protección o mejora del patrimonio urbanístico, arquitectónico, histórico, cultural, natural o paisajístico.

Ordenanzas Especiales.

Todas aquellas disposiciones de carácter general que se refieran a aspectos previstos y regulados en la legislación de régimen local y que sean de competencia ordinaria municipal, así como aquellas que regulan aspectos determinados relacionados con la aplicación del planeamiento urbanístico y usos del suelo, las actividades, las obras y los edificios, tanto las que se dicten en cumplimiento de lo dispuesto en el Plan General, como complemento del mismo, como las que apruebe el Ayuntamiento en el ejercicio de las competencias que la legislación le otorga, se entenderán a efectos de estas Normas como Ordenanzas especiales. Y como tales, se regularán de conformidad a lo dispuesto en la legislación de régimen local, en cuanto respecta a su tramitación y requisitos para su aprobación. La cual, en tanto no implique modificación o revisión del Plan General, corresponderá al órgano municipal competente. En todo caso, requerirán publicación en el Boletín Oficial correspondiente.

Expedientes de alineaciones.

1. Dado que los datos relativos a las alineaciones fijadas por este Plan General no tienen más precisión que la propia de su escala, se podrán ajustará dichas alineaciones, simultánea

o previamente a la solicitud de licencia de obras, mediante Expediente de Alineaciones.

2. No será preciso requerir la tramitación de dichos Expedientes en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de suelo urbano pormenorizado no remitido a Estudio de Detalle o Plan Especial de Reforma Interior.

b) Cuando se hubiese aprobado previamente un Plan Especial de Reforma Interior, Estudio de Detalle u otra figura de planeamiento para el mismo ámbito, y ésta contuviese el señalamiento de alineaciones y rasantes a escala adecuada y sobre la base cartográfica referida a la red local municipal de coordenadas U.T.M. según lo dispuesto en esta Normativa.

c) Cuando existiendo Cédula Urbanística la misma hubiese fijado las alineaciones o señalase la innecesariedad de su ajuste.

d) Cuando las obras previstas tengan el carácter de obras menores o sean reforma o sustitución de partes de la edificación que no afecten a la alineación.

e) Cuando las alineaciones estén suficientemente definidas en el plano, y no precisen el ajuste expresado en el punto 1 del presente artículo, a criterio del órgano municipal competente.

3. Las edificaciones existentes no quedarán fuera de ordenación por el hecho de no ajustarse a las alineaciones propuestas. Sólo en caso de sustitución será obligado que la nueva edificación se ajuste a ella.

Número de ejemplares del planeamiento de desarrollo.

1. Los interesados que soliciten la tramitación de un instrumento de planeamiento de desarrollo, además de entregar tres ejemplares del mismo, habrán de aportar una copia en soporte informático en un tipo de archivo editable, cuyas características serán indicadas por los servicios técnicos. Dicha copia contendrá tanto documentación como planimetría.

2. Si el documento aprobado inicialmente fuera modificado para su aprobación definitiva, habrán de proporcionarse también en soporte informático las modificaciones producidas.

3. En el caso de que por las circunstancias del ámbito a desarrollar, fueran necesarias más de tres copias para que informen distintas administraciones sectoriales, el interesado deberá aportar las mismas a requerimiento del Ayuntamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO. GESTIÓN DEL PLANEAMIENTO

Instrumentos de Gestión.

1. La ejecución jurídica de las determinaciones del planeamiento se efectuará mediante los instrumentos de gestión, que podrán ser:

a) Sistemáticos: Para el cumplimiento conjunto de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización, mediante la delimitación de unidades de ejecución en suelo urbanizable y en suelo urbano.

b) Asistemáticos: Para el cumplimiento de los deberes urbanísticos en suelo urbano con aprovechamiento lucrativo o destinado a dotaciones públicas de carácter local, excluidos justificadamente de las unidades de ejecución; no formando parte de ningún sistema de actuación.

c) Directos: Para la ejecución de los sistemas generales o alguno de sus elementos.

2. Para la ejecución del Plan General mediante unidades de ejecución, se contemplan los siguientes sistemas de actuación: compensación, cooperación y expropiación. El orden de esta enunciación se corresponde con el de mayor a menor iniciativa y participación de los propietarios, que alcanza su cima en el de compensación y tiende a desaparecer en el de expropiación.

3. En los casos en que el Plan no fije el sistema de actuación el mismo se determinará de acuerdo a lo establecido en los artículos 107.2 y 106 de la LOUA.

Compensación.

En este sistema de actuación, los propietarios aportan los terrenos de cesión obligatoria, realizan a su costa la urbanización en los términos y condiciones que se determinen en el Plan General o en el acuerdo aprobatorio del sistema y se constituyen en Junta de Compensación, salvo que todos los terrenos pertenezcan a un solo propietario o a una comunidad pro indiviso cuando no existiese ninguna oposición entre los condueños, o que el sistema se regule por medio de convenio urbanístico de conformidad con el artículo 138 de la LOUA.

El procedimiento a seguir se regirá por lo dispuesto en los artículos 129 y siguientes de la citada ley.

Cooperación.

En este sistema, los propietarios de los terrenos comprendidos en la unidad de ejecución, aportan el terreno de cesión obligatoria y el ayuntamiento ejecuta las obras de urbanización con cargo a los mismos. La aplicación de este sistema, exigirá la reparcelación de los terrenos, salvo que ésta sea innecesaria por resultar suficientemente equitativa la distribución de beneficios y cargas. Para colaborar en esta ejecución, podrán constituirse asociaciones administrativas de propietarios, bien a iniciativa de éstos o por acuerdo del ayuntamiento. El procedimiento a seguir se regirá por lo dispuesto en los artículos 123 y siguientes de la LOUA y Reglamentos que la desarrollan.

El sistema podrá gestionarse por la Administración de forma directa o indirecta tal y como establece el artículo 123.1.b) de la LOUA.

Expropiación.

Mediante este sistema, la administración actuante adquiere el dominio del suelo, pudiendo gestionarlo directa o indirectamente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la LOUA. Cuando este sistema se utilice en actuaciones aisladas en suelo urbano, se podrá repercutir el coste de la expropiación sobre los propietarios que resulten especialmente beneficiados por dicha actuación, mediante la imposición de contribuciones especiales (artículos 28 a 37 de la Ley de Haciendas Locales), que se tramitarán por el procedimiento establecido en la legislación de régimen local, con las especialidades contenidas en el artículo 198 del R.G.U.

Gestión de los sistemas de expropiación y cooperación.

1. Para la gestión de los Sistemas de Expropiación y Cooperación, el Ayuntamiento podrá optar entre:

a) Gestión directa: La Administración efectúa directamente la ejecución, encomendando la realización material de las obras a contratista o contratistas seleccionados por los procedimientos previstos en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.

b) La gestión indirecta: Concesión del sistema a un agente urbanizador a iniciativa de la Administración mediante la convocatoria del correspondiente concurso (artículo 118 de la LOUA) o a iniciativa del propio agente urbanizador (artículo 117 de la LOUA).

La gestión indirecta se producirá en todo caso cuando se sustituya el sistema de actuación por compensación por incumplimiento de los deberes legales.

2. En el sistema de compensación, de conformidad con los artículos 130 y 131 de la LOUA será posible que cualquier persona física o jurídica, pública o privada, sea o no propietaria del suelo, pueda instar el establecimiento del sistema y

asumir la ejecución como agente urbanizador siempre que no se haya establecido mediante otra iniciativa.

Concepto de agente urbanizador.

1. Persona física o jurídica que asume la actividad de ejecución de la urbanización sin ser necesariamente propietario del suelo. Actúa jurídicamente asumiendo la calidad de agente público.

Puede intervenir en el sistema de Expropiación y en el de Cooperación, cuando la administración gestiona dichos sistemas de forma indirecta, así como el sistema de Compensación si dicho sistema no se ha iniciado en los plazos máximos para su desarrollo.

2. El Ayuntamiento de Albolote propiciará la ejecución de la urbanización, por medio de la figura del agente urbanizador, en aquellos ámbitos en los que se produzca un incumplimiento de los plazos establecidos para su ejecución y con el fin de flexibilizar y agilizar la misma.

3. El urbanizador actuará como el agente responsable de ejecutar la urbanización en los siguientes supuestos:

a) En el sistema de Expropiación, cuando el Ayuntamiento convoca el correspondiente concurso para la selección de un urbanizador al que conceder la actividad de ejecución (artículo 118 de la LOUA).

b) Al sustituir el sistema de Compensación por el de Expropiación cuando se ha seguido el procedimiento de declaración de incumplimiento iniciado a instancia del interesado en asumir la gestión de la actuación urbanizadora (artículo 110.4.a) de la LOUA).

c) Al sustituir el sistema de Compensación por el de Expropiación cuando se ha seguido el procedimiento de declaración de incumplimiento iniciado de oficio y no se acuerda con los propietarios el cambio de sistema a Cooperación (artículo 109.3.b) de la LOUA).

d) Al sustituir el sistema de Compensación por el de Cooperación y el Ayuntamiento concede la gestión del sistema al agente urbanizador (artículo 126 de la LOUA).

e) Cuando en el sistema de Compensación los propietarios de una unidad de ejecución no inicien el establecimiento del sistema y un agente urbanizador interesado en asumir la actuación urbanizadora inste el inicio del mismo (artículo 130.1.d) de la LOUA).

El Agente Urbanizador en el Sistema de Expropiación.

1. En este sistema el agente no se limita a ejecutar la obra urbanizadora sino que, en el caso de que no se llegue a acuerdo con los propietarios, puede que los terrenos edificables en la unidad de ejecución queden finalmente en su propiedad una vez realizada la urbanización, al ser el beneficiario de la expropiación.

2. La actuación del agente urbanizador se efectuará previa concesión por el Ayuntamiento de la actividad de urbanización. El Ayuntamiento instará la concesión por propia iniciativa o a iniciativa del urbanizador interesado.

3. El procedimiento de gestión indirecta por concesión del sistema a iniciativa de agente urbanizador será el establecido reglamentariamente, debiéndose respetar en todo caso las reglas contenidas en el artículo 117 de la LOUA.

Previa a la presentación de la iniciativa, el agente urbanizador tendrá que instar la declaración de incumplimiento de los deberes urbanísticos en el sistema de Compensación. La declaración de incumplimiento deberá seguir los trámites expresados en el artículo 110 de la LOUA.

4. Para la gestión indirecta por concesión a iniciativa del Ayuntamiento deberá seguirse el procedimiento estipulado en el artículo 118 de la LOUA. Dicho procedimiento implicará la convocatoria de un concurso público en cuyo pliego se establecerán los compromisos y obligaciones mínimas del concesionario, sin perjuicio de las mejoras que pueda introducir el interesado, tales como aportaciones al Patrimonio Público de Suelo, afectación de solares a fines de utilidad pública o social, respeto de precios máximos de las ventas a terceros de solares o edificios terminado o en los arrendamientos de locales viviendas, etc.

5. En los casos expuestos en los dos anteriores apartados, la adjudicación de la concesión se resolverá en atención a los criterios señalados en el artículo 119.1 de la LOUA.

El Agente Urbanizador en el Sistema de Cooperación.

1. Cuando el sistema de Cooperación se aplique sustitutoriamente por incumplimiento de los plazos fijados para el desarrollo del sistema de Compensación o las dificultades planteadas por los propietarios que puedan poner en peligro la ejecución de una actuación urbanística, el Ayuntamiento podrá asumir el control directo de la gestión del sistema o bien encargarlo a un agente urbanizador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la LOUA.

2. Para la selección del agente urbanizador se aplicará supletoriamente lo previsto al respecto para la expropiación.

El Agente Urbanizador en el Sistema de Compensación.

1. En el sistema de compensación, tal y como establecen los artículos 130 y 131 de la LOUA, será posible que cualquier persona física o jurídica, pública o privada, sea o no propietaria del suelo, pueda instar el establecimiento del sistema y asumir la ejecución como agente urbanizador siempre que no se haya establecido mediante otra iniciativa.

2. Cualquier propietario o empresario puede promover, en concurrencia, la transformación del suelo. Siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 132 de la LOUA, el agente urbanizador puede instar el establecimiento del sistema ante el Ayuntamiento, mientras no se haya establecido el mismo por ninguna otra iniciativa.

3. Habiéndose instado por cualquier medio la iniciativa para el inicio del sistema, durante el trámite de información pública cualquier interesado puede formular alternativas a las planteadas siguiendo el procedimiento regulado en el artículo 131 de la LOUA.

Convenios urbanísticos de gestión.

1. Para la mejor gestión del planeamiento, el Ayuntamiento de Albolote podrá suscribir convenios de gestión con particulares o entidades públicas.

Dichos convenios no podrán alterar las determinaciones del planeamiento que ejecutan, ni perjudicar derechos e intereses de terceros y se regirán por los principios de legalidad, transparencia y publicidad.

2. En ningún caso, podrán suponer disminución de los deberes y cargas previstos en el planeamiento.

3. Habrán de seguirse para su aprobación las reglas establecidas en el artículo 95 de la LOUA.

Ocupación Directa.

1. La Ocupación Directa es un instrumento para la obtención de dotaciones públicas excluidas de unidades de ejecución o sectores. El procedimiento a seguir es el establecido en los artículos 140 y 141 de la LOUA.

2. La ocupación directa deberá tener lugar dentro de los cuatro años siguientes a la aprobación del instrumento de planeamiento que legitime la actividad de ejecución.

Transferencias de Aprovechamiento Urbanístico.

1. Se permiten las Transferencias de Aprovechamiento Urbanístico, previa aprobación municipal, en los términos expuestos en los artículos 62 y 65 de la LOUA,

2. Son un instrumento de gestión asistemática, en suelo urbano no incluido en unidades de ejecución, que permiten resolver los eventuales desajustes entre los aprovechamientos objetivos permitidos por el planeamiento y los subjetivos o pa-

trimonializables por el titular de la Parcela peticionario de la Licencia de edificación.

3. Las transferencias se inscribirán en el Registro Municipal de Transferencias de Aprovechamiento urbanístico que deberá crearse al efecto.

CAPÍTULO TERCERO. INSTRUMENTOS DE EJECUCIÓN MATERIAL. PROYECTOS TÉCNICOS

Definición y clases.

1. A efectos del ejercicio de la competencia municipal sobre intervención de las actuaciones públicas o privadas sobre el suelo, se entiende por proyecto técnico aquél que define de modo completo las obras o instalaciones a realizar, con el contenido y detalle que requiera su objeto, de forma que lo proyectado puede ser directamente ejecutado mediante la correcta interpretación y aplicación de sus especificaciones. Los proyectos técnicos plasmarán el modo de ejecutar materialmente las determinaciones del Plan General y sus instrumentos de desarrollo.

2. Según su objeto, se incluyen en algunas de las siguientes clases:

a) De urbanización.
b) De edificación.
c) Otras actuaciones urbanísticas.
d) De actividades e instalaciones.
e) De modificación del uso.

2. Cada proyecto, una vez aprobado y concedida la correspondiente licencia, quedará incorporado a ésta como condición material de la misma. En consecuencia, deberá someterse a autorización municipal previa toda alteración durante el curso de las obras del proyecto objeto de la licencia, salvo las meras especificaciones constructivas o desarrollos interpretativos del mismo que no estuvieran contenidas en el proyecto aprobado o fijados en las condiciones particulares de la licencia.

3. El contenido de los proyectos técnicos se regula en el Título siguiente.

Técnico competente.

1. Los proyectos técnicos necesarios para la obtención de licencias de obras o instalaciones deberán venir redactados por técnico o técnicos que sean competentes, por relación al objeto y características de lo proyectado y visados por sus respectivos Colegios profesionales cuando este requisito sea exigible conforme a la legislación en vigor.

2. Antes de la concesión de licencia de obras debe presentarse el nombramiento de técnico competente para la dirección de ejecución de las mismas.

CAPÍTULO CUARTO. INSTRUMENTOS Y NORMATIVA DE PROTECCIÓN

Clases de Instrumentos de Protección.

1. Genéricos:

a. Los Planes Especiales de Protección.

b. Las Normas Especiales de Protección.

c. Los Catálogos de Bienes Protegidos, complementarios del presente Plan o de su planeamiento de desarrollo.

2. Específicos del patrimonio histórico y arquitectónico:

a. Los previstos con tal carácter en la legislación del Patrimonio Histórico, estatal y autonómica.

3. Instrumentos de Protección del Medio Físico:

a. Los Estudios e Informes previstos en la legislación ambiental, estatal y autonómica.

b. Los Análisis de efectos ambientales, para el control de las actuaciones que puedan originar efectos previsiblemente notables en el medio circundante (urbano o rural) el Ayuntamiento podrá exigir estudios de impacto o efectos ambientales de carácter y competencia municipal en los que se pueda evaluar las consecuencias de la actuación, ya sean edificaciones, instalaciones u obras.

c. Los Informes sectoriales sobre materia ambiental, solicitados por los interesados a instancia del Ayuntamiento o a instancia de parte al organismo competente sobre la procedencia o no de autorizar la actuación propuesta no tendrán carácter vinculante.

Normativa de protección de edificaciones catalogadas.

1. Las edificaciones catalogados sólo podrán ser objeto de obras de conservación y mantenimiento y/o de rehabilitación.

Se admitirán obras de ampliación, sólo en el caso de que las mismas coadyuven a la puesta en uso y valor del inmueble protegido, no supongan menoscabo alguno sobre los elementos catalogados ni sobre ninguno de los valores que permiten atribuir al edificio el presente nivel de protección, y sean factibles conforme a las condiciones de ocupación y/o edificabilidad establecidas por el presente PGOU. Dichas obras de ampliación asegurarán su perfecta integración con la arquitectura originaria, y en ningún caso se admitirán obras de remonte sobre el edificio o partes del mismo originarias protegidas.

Las obras no podrán afectar a los valores, espacios, partes o elementos catalogados que, en su caso, se señalen específicamente para proteger en el inmueble en cualquiera de los documentos de catálogo vigentes, que sólo podrán afectarse por obras tendentes a la buena conservación del patrimonio edificado.

Si no existiese especificación individualizada de las partes o elementos del inmueble a catalogar, deberán determinarse previamente éstos, mediante la aprobación, del oportuno expediente administrativo consistente en un levantamiento completo, gráfico y fotográfico, del edificio, donde queden específicamente reflejados las partes y elementos del inmueble a proteger, y las actuaciones de reforma mayor previstas a realizar sobre zonas o elementos no catalogables. En caso de no tramitarse dicho expediente, se entiende extendida la catalogación a la totalidad del inmueble.

2. Si por cualquier circunstancia se arruinase o demolieran cualquiera de los edificios y construcciones catalogadas o parte de los mismos, deberán ser objeto de restauración y/o reconstrucción aquellos elementos catalogados de la edificación. Caso de no existir documento administrativo donde se especifiquen dichos elementos o partes del edificio catalogadas, dicha reconstrucción afectará a la totalidad del inmueble o parte del mismo que se hubiese arruinado o demolido.

3. En las obras de reforma, en las intervenciones que no afecten a elementos o espacios catalogados, se permiten obras de sustitución de nueva planta, siempre que se articulen coherentemente con la edificación existente, y sean posibles conforme a las determinaciones de las condiciones generales de la edificación y propias de cada calificación.

4. La documentación exigida para este tipo de edificios será:

a) Levantamiento del edificio en su situación actual.

b) Características y definición de los elementos objeto de conservación y protección y, en su caso, de las zonas a sustituir.

c) Descripción fotográfica del edificio en su conjunto y de sus elementos más relevantes y comparación con las características del resultado final.

d) Detalle pormenorizado de los usos actuales y de los efectos de la reestructuración sobre los mismos.

e) Estudio de integración y articulación de las nuevas piezas por sustitución con las partes y elementos catalogados y protegidos.

f) Cuantos datos gráficos permitan valorar la situación final como resultado de la ejecución de las obras proyectadas.

g) En cualquier caso será preceptivo la presentación del proyecto de obra nueva con levantamiento expreso del estado actual del edificio y de las zonas a proceder por sustitución en el mismo.

5. Lo expuesto en los puntos anteriores se define sin perjuicio de la normativa de protección definida en el Catálogo.

Protección de bienes y elementos de interés cultural catalogados.

Serán los establecidos por la legislación sectorial específica de ámbito autonómico y estatal, sin perjuicio de la normativa de protección definida en el Catálogo.

TÍTULO TERCERO. INTERVENCIÓN SOBRE EL USO DEL SUELO Y LA EDIFICACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO. LICENCIAS Y PROYECTOS TÉCNICOS PARA SU AUTORIZACIÓN

Sección 1.ª Principios generales

Competencia municipal.

1. La competencia municipal en materia de intervención del uso del suelo y la edificación tiene por objeto comprobar la conformidad de las distintas actuaciones al Plan General y a la legislación urbanística aplicable, así como restablecer, en su caso, la ordenación infringida.

2. La intervención municipal se ejerce mediante los siguientes procedimientos:

a) Licencias urbanísticas.

b) Órdenes de ejecución o de suspensión de obras u otros usos.

c) Inspección urbanística.

Solicitud de licencia: Requisitos previos.

1. La solicitud de licencia exige haber cumplido, con anterioridad a la formulación de la solicitud, los deberes de cesión equidistribución y urbanización.

En concreto, se precisa de la previa conversión de la parcela en solar, lo que será de aplicación en todo caso, incluso en suelo urbano asistemático.

2. Aún cuando los terrenos no tengan la condición de solar el Ayuntamiento podrá autorizar la edificación y urbanización simultáneas cuando se garantice, de acuerdo a lo previsto en estas Normas, la urbanización de los terrenos. En estos casos deberá asumirse por el propietario el compromiso referido en el artículo 55.1.d) de la LOUA.

Sección 2.ª Actos sujetos y tipos de licencia

Actos sujetos a licencia y tipos de licencias.

1. Están sujetos a la obtención de licencia previa, los actos relacionados en el artículo 169 de la LOUA y, en general, cualquier otra acción sobre el suelo, el vuelo o el subsuelo que implique o requiera alteración de las rasantes de los terrenos o de los elementos naturales de los mismos, la modificación de sus linderos, el establecimiento de nuevas edificaciones, usos e instalaciones o la modificación de los existentes.

2. En concreto y de forma enunciativa, se entenderán sujetos a previa licencia los siguientes actos de edificación y uso del suelo:

a) Obras de Nueva Planta:

2.1. Obras de construcción de edificaciones de todas clases.

2.2. Obras de construcción de instalaciones de toda clase, particulares, de concesiones de servicios públicos o de la Administración.

2.3. Obras e instalaciones que hayan de realizarse con carácter provisional.

b) Obras de ampliación, modificación o reforma:

2.4. Obras de ampliación de edificación de todas clases.

2.5. Obras de ampliación de instalaciones de todas clases.

2.6. Obras de modificación o reforma que afecten a la estructura de las edificaciones de todas clases.

2.7. Obras de modificación o reforma de las instalaciones de todas clases.

2.8. Obras de modificación del aspecto exterior de las edificaciones de todas clases.

2.9. Obras de modificación del aspecto exterior de las instalaciones de todas clases.

2.10. Obra de modificación de la disposición interior de las edificaciones cualquiera que sea su uso.

2.11. Obra de cercado y cerramiento de parcelas o solares en sus lindes.

c) Establecimiento o cambio de uso:

2.12. La primera ocupación de toda clase de edificaciones.

2.13. La nueva ocupación o utilización de las edificaciones cuando se realicen edificaciones sobre la que se obtuvo licencia de primera ocupación.

2.14. La nueva ocupación o utilización de las instalaciones de todas clases.

2.15. El uso del suelo sobre las edificaciones de todas clases.

2.16. El uso del suelo sobre las instalaciones de todas clases.

2.17. La modificación del uso de las edificaciones.

2.18. La modificación del uso de las instalaciones de todas clases.

d) Obras de demolición:

2.19. La demolición total o parcial de edificaciones o instalaciones de todas clases, salvo en los casos declarados de ruina inminente.

2.20. La demolición de instalaciones de todas clases.

e) Actuaciones relacionadas con la urbanización:

2.21. Las segregaciones de parcelas.

2.22. Las agregaciones de parcelas.

2.23. Las parcelaciones urbanísticas.

2.24. Las obras de instalaciones de servicios públicos.

2.25. Los movimientos de tierra tales como desmontes, explotación y terraplenado, salvo que tales actos estén programados y detallados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización de obra ordinaria o de edificación, aprobado o autorizado.

2.26. Las instalaciones subterráneas destinadas a aparcamientos, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquier otro tipo de uso a que se destine el subsuelo.

2.27. Las talas en masas arbóreas y vegetación arbustiva, así como de árboles aislados, que sean objeto de protección por los instrumentos de planeamiento.

f) Otros:

2.28. Colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública.

2.29. Cualquier otro acto que imponga modificación del status, urbanístico de la edificación.

2.30. Segregaciones en suelo rústico.

2.31. Primeras y sucesivas ocupaciones para pequeñas actuaciones edificatorias y usos.

2.32. Las edificaciones móviles tales como viviendas desmontables o similares.

2.33. Movimientos de tierra en suelo rústico.

3. Teniendo en cuenta los actos sujetos a licencia previa, las licencias urbanísticas pueden clasificarse en los siguientes tipos:

a) De parcelación.
b) De obras de urbanización.
c) De obras de edificación y demolición
d) De actividades e instalaciones.
e) De primera ocupación.
f) De obras de carácter provisional.
g) De modificación de usos.
h) De otras actuaciones urbanísticas.

Limitaciones medioambientales, autorizaciones, informes y condiciones a cumplimentar para el otorgamiento de las licencias urbanísticas y proyectos de urbanización.

1. Las licencias municipales y proyectos de urbanización, en la medida que le afecten las determinaciones contenidas en este artículo, para su otorgamiento deberán justificar los siguientes extremos:

- La composición de las fachadas debe integrarse formal y funcionalmente con la tipología tradicional, respetando la ordenación de huecos, balcones, textura y color de las fachadas y el tipo de cubierta usual en el ámbito, a fin de no producir distorsiones en el paisaje urbano de los ámbitos tradicionales.

- Se justificará la concordancia estético/ambiental con el entorno o el impacto mínimo de los distintos elementos distorsionadores de la armonía constructiva, tales como aparatos de aire acondicionado, toldos, evacuaciones de humos, antenas, cables, tenderos, etc.

- Se indicarán las medidas minimizadoras de los efectos ambientales producidos por la ejecución de obras, tales como movimientos de tierras, destino de los escombros generados, reutilización del suelo vegetal o cualquiera que produzca efectos ambientales negativos. Entre las medidas se incluirán lo referente a la producción de polvo durante la construcción, la producción de ruidos excesivos o el derrame producido por el mantenimiento mecánico de la maquinaria empleada.

Para el transporte de tierras y materiales se adoptarán las medidas protectoras, realizándose en condiciones adecuadas, cubiertos con lonas o lienzos, con el fin de impedir la dispersión de polvo.

- Las tierras de excavación, escombros y materiales de las obras desechados serán convenientemente gestionados, conforme a la normativa vigente en materia de residuos.

- Las obras deberán justificar su adaptación al terreno, a las formas de relieve y a las características geomorfológicos y geológicas del mismo, justificando que la modificación del relieve que se produzca por circunstancias excepcionales no supone una perdida del valor medioambiental del terreno ni provoca riesgos por las características que éste ostenta.

- En el empleo de materiales y en los elementos de urbanización, edificación, ajardinamiento y mobiliario urbano se justificará la idoneidad de la selección realizada, basándose en consideraciones perceptivas y posibles efectos sobre otras variables ambientales, como por ejemplo el no ajardinamiento con especies de flora o fauna invasoras.

- En aquellas obras de construcción o urbanización y para las que esté prevista la plantación de vegetación como mecanismo de adecuación ambiental, se deberá establecer en el correspondiente proyecto la época, especies y cuidados necesarios, para que dicha plantación pueda realizarse con la antelación suficiente, de manera que cuando la obra esté ejecutada y entre en funcionamiento se encuentre definitivamente establecida dicha plantación, y permita el acierto con las especies utilizadas.

- En los nuevos crecimientos urbanos habrá que justificar medidas tendentes a rebajar el impacto visual que provoca su condición de borde urbano, así como las medidas protectoras del paisaje rural cercano.

En estos nuevos crecimientos la localización de las líneas eléctricas y demás redes de comunicación y distribución deberá favorecer la estética y permisibilidad urbana.

La accesibilidad e integración en la estructura urbanística del Plan de los espacios libres y equipamientos, que conservarán aquellas características topográficas y medioambientales que supongan un valor añadido al terreno y que se localizarán con adecuación a las redes viarias y peatonales que favorezcan su puesta en valor medioambiental.

Se justificará asimismo que la ordenación de los volúmenes de las edificaciones, en relación con las características del terreno y el paisaje circundante, urbano y rural, por su disposición y orientación favorece la percepción visual desde las vías perimetrales, los accesos y los puntos de vista más frecuentes, así como la mejor disposición de vistas de unos edificios sobre otros, y del conjunto hacia los panoramas exteriores.

2. Se comprobará la adecuación de las obras a los criterios fijados en el punto 1 y todas las medidas ambientales protectoras, correctoras o compensatorias que se incluyen en este Plan mediante un Programa de Vigilancia y Control Ambiental revisable anualmente y aprobado por el Pleno del Ayuntamiento. En este programa se programarán y realizarán acciones preventivas de inspección de obras para la adecuación de las mismas a la normativa medioambiental contenida en el PGOU, bien en el curso de ejecución, bien una vez finalizadas, permitiendo la adopción de medidas correctoras que podrán ser exigibles por los procedimientos de ejecución forzosa, regulados en los artículos 96 y ss. de la LRJAP.

3. Deberá en todo caso en el suelo urbano consolidado, cumplirse las condiciones adecuadas de habitabilidad urbana y de tranquilidad pública e materia de ruido y vibraciones. Deberá cumplirse lo establecido a este respecto en la Ley 37/03, de 17 de noviembre, del ruido, y Decreto 326/03, de 25 de noviembre, de Protección contra la contaminación acústica en Andalucía, garantizándose la prevención de la contaminación acústica y no superando los valores límites de emisión e inmisión establecida, para lo que el Ayuntamiento podrá establecer condiciones específicas en el condicionado a la licencia municipal , si se rebasasen los mismos o no se adoptaren medios de prevención de dicha contaminación idóneos al tipo de actividad u obra.

4. Las actuaciones en espacios afectados por dominio público hidráulico se contemplarán todos los requerimientos derivados del cumplimiento del R.D. 1/2001, de Aguas, siendo preceptiva la autorizaciones del Organismo de Cuenca competente.

Se mantendrán las distancias de servidumbres y queda supeditada la obtención de licencias municipales en las zonas de policía a la consecución de autorización pro el organismo de cuenca competente.

5. Asegurará en todo caso, cada nuevo desarrollo, con carácter previo y preceptivo el suficiente abastecimiento de agua, así como de las infraestructuras de saneamiento y depuración suficientes señaladas en el plano 6.2 Ordenación Infraestructuras Generales. Saneamiento, y su conformidad con el R.D. 509/95, de 15 de marzo, y R.D.L. 11/95, 28 de diciembre, a cuyo efecto se solicitará de la empresa Aguasvira, la emisión de informe, así como su remisión al Organismo de Cuenca correspondiente para la obtención la preceptiva autorización. El tratamiento de las citadas aguas residuales se adecuará a lo preceptuado en el Real Decreto 509/1996 citado, en desarrollo del Real Decreto 11/1995, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de aguas residuales urbanas. El vertido final deberá contar con la preceptiva autorización del organismo de Cuenca correspondiente.

6. El desarrollo de la ordenación prevista en los Sectores A1, A2, A3, A6, C1, C2, C3, C4, C5, E2, E3, F1, I1 y las Uni-

dades de Ejecución UE21, UE22, UE23, UE12, UE13, UE25 y UE27 incluirán informe vinculante del Organismo de Cuenca, en su instrumento de desarrollo, referente a que las medidas correctoras o protectoras frente al riesgo de inundaciones son suficientes en relación al riesgo real y potencial de las mismas Además, sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los estudios sobre el agua insertos en el Plan, las actuaciones que se realicen en terrenos inundables, así como en su zonas de servidumbres y policía, deberán contar con la previa autorización del Organismo de Cuenca para la obtención de la licencia municipal y limitada por lo establecido en los artículos 14 y 15 del Decreto 189/2002, de 1 de julio, por el que se aprueba el Plan de Prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces.

7. Aquellas actuaciones incluidas en los anexos de la Ley 7/94, de Protección Ambiental, y cuya protección medioambiental no han encontrado acomodo específico en la Declaración de Impacto Ambiental deberán someterse a los correspondientes procedimientos de prevención ambiental definidos en el Título II de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía.

8. Las actividades que se establezcan en el municipio no verterán a la red de alcantarillado sin que cumplan las condiciones establecidas por el Ayuntamiento en el PGOU y las Ordenanzas al respecto que se dicten, a fin de cumplir las normas de calidad del vertido final de las aguas residuales del municipio.

Sección 3.ª Licencias de parcelación urbanística

Licencias de parcelación urbanística.

1. Está sujeto a licencia municipal todo acto de parcelación salvo que expresamente se declare su innecesariedad.

2. Se considera parcelación urbanística en terrenos que tengan el régimen propio del suelo urbano y urbanizable, toda división simultánea o sucesiva de terrenos, fincas, parcelas o solares.

3. La licencia de parcelación se entenderá concedida con los acuerdos de aprobación de los proyectos de reparcelación y podrá concederse simultáneamente con los de aprobación definitiva de los Planes Parciales y Especiales de propietario único que incluyan planos parcelarios así como de los Estudios de Detalle que afecten a la configuración de las parcelas.

4. Requiere licencia de parcelación expresa e individualizada todo acto de parcelación que pretenda realizarse con posterioridad o con independencia de los instrumentos de planeamiento y gestión citados en el apartado anterior.

5. La licencia de parcelación autoriza a deslindar y amojonar la parcela o parcelas resultantes. Todo cerramiento o división material de terrenos que se efectúe sin la preceptiva licencia de parcelación o con infracción de la misma, se reputará infracción urbanística y dará lugar a su supresión y a la sanción que proceda, sin perjuicio de la responsabilidad específica a que hubiese lugar si la parcelación realizada no resultara legalizable.

Solicitud.

La solicitud deberá contener la siguiente documentación:

Identificación registral y catastral de las fincas, con descripción de las fincas iniciales y las resultantes con expresión de sus superficies y localización mediante planimetría referida a la documentación gráfica de estas Normas a escala 1:500 salvo que la actuación sea superior a 2.000 metros que se podrá realizar a escala 1:1.000.

Sección 4.ª Licencias de obras de urbanización

Definición, clases y características generales.

1. Los proyectos de urbanización tienen por objeto la definición técnica precisa para la realización de las obras de acondicionamiento urbanístico del suelo, en ejecución de lo determinado por el planeamiento urbanístico.

2. A efectos de su definición en proyectos, las obras de urbanización se desglosan en los siguientes grupos:

a) Excavaciones y movimiento de tierras.
b) Trazado.
c) Obras de fábrica. Galerías de servicios.
d) Pavimentación de viario.
e) Red de distribución de agua potable. Red de riego e hidrantes.
f) Redes de evacuación de aguas pluviales y residuales.
g) Red de distribución de energía eléctrica. Alumbrado público. Canalizaciones de telecomunicación.
h) Redes de distribución de gas.
i) Parques, jardines y acondicionamiento de espacios libres.
j) Aparcamientos subterráneos.
k) Demolición, eliminación o mantenimiento de elementos existentes.

3. Son Proyectos Generales de Urbanización los que tienen por objeto el acondicionamiento, en una o varias fases, de un sector o polígono del suelo urbanizable o unidad de ejecución en suelo urbano, así como cualquier otra operación urbanizadora integrada que comprenda todos o varios de los grupos de obras señalados en el apartado anterior y, en todo caso, la apertura o reforma del viario.

Los restantes proyectos de urbanización se considerarán parciales y se denominarán Proyectos de Obras Ordinarias de Urbanización especificando, en cada caso, su objeto u objetos específicos. Para su aprobación podrán seguir el trámite establecido para las licencias de obras ordinarias

4. Los proyectos de urbanización deberán resolver el enlace de los servicios urbanísticos del ámbito que comprendan con los generales de la ciudad a los que se conecten, para lo cual verificarán que éstos tienen la suficiente dotación o capacidad técnica.

Licencias de obras de urbanización.

1. La solicitud de obras de urbanización deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

a) Plano de situación, a escala mínima 1:2.000, por triplicado.
b) Cédula urbanística de la finca sobre la que se solicita licencia, en su caso.
c) Proyecto de urbanización por triplicado, con el contenido requerido en los siguientes artículos.

2. El presupuesto del proyecto podrá ser revisado y modificado por los Servicios Técnicos municipales mediante resolución motivada. En tales situaciones, el promotor deberá constituir, como garantía complementaria de la inicialmente constituida, la diferencia entre el importe inicial y el calculado como consecuencia de la revisión.

3. Las garantías a que hace referencia el artículo 46.c del Reglamento de Planeamiento, así como el depósito previsto en el punto anterior de este artículo, responderán del cumplimiento de los deberes y obligaciones impuestas a los promotores y de los compromisos por ellos contraídos y, en su caso, de las multas que pudieran serles impuestas.

Las garantías se cancelarán o devolverán cuando se acredite en el expediente la normalización de las cesiones obligatorias y gratuitas a favor de la Administración, así como la recepción definitiva de las obras de urbanización e instalación de dotaciones previstas.

4. Las obras de urbanización se entienden autorizadas con los acuerdos de aprobación definitiva de los proyectos de urbanización correspondientes o el de otorgamiento de la licencia, en su caso, sin perjuicio de que en los mismos pueda

condicionarse la ejecución de los trabajos a la obtención de un ulterior permiso de inicio de obras previo cumplimiento de los requisitos complementarios que quedasen pendientes.

5. Autorizado el comienzo de las obras de urbanización por el Ayuntamiento y notificado por el promotor con antelación suficiente su intención de iniciarlas, se fijará día para la firma del Acta de comprobación del replanteo. El plazo de ejecución de las obras comenzará a contar a partir del día siguiente al de la firma del Acta.

Durante la ejecución de las obras, el Ayuntamiento ejercerá las funciones de inspección técnica y urbanística y de vigilancia y control de las mismas de acuerdo con la normativa vigente.

Tramitación de los Proyectos Generales de Urbanización.

Los Proyectos Generales de Urbanización aprobarán siguiendo el siguiente procedimiento:

1. Aprobación inicial por el Ayuntamiento en el plazo de tres meses desde su presentación.

2. Información pública durante diez días, para que puedan ser examinados y presentadas las alegaciones procedentes, mediante anuncio en el BOP y publicación en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia.

3. A la vista del resultado de la información pública, la Alcaldía o la Junta de Gobierno Municipal, si tiene este órgano delegada la competencia para ello, aprobará definitivamente el proyecto de urbanización, con las modificaciones que resulten pertinentes.

Garantía.

Antes de la aprobación definitiva de los proyectos de urbanización o de obras ordinarias, deberá el promotor constituir una garantía del veinte por ciento (20%), calculado con arreglo al coste de las obras según el presupuesto de ejecución material. Estas garantías responderán del cumplimiento de los deberes y obligaciones impuestas a los promotores y de los compromisos por ellos contraídos. Se cancelarán o devolverán cuando se efectúe la recepción definitiva de las obras e instalaciones.

Contenido de los proyectos de urbanización.

1. Los proyectos de urbanización estarán constituidos por los documentos señalados en los artículos 98.3 de la LOUA y 36 del Reglamento de Planeamiento, con el detalle y complementos que requiera la completa definición ejecutiva de las obras comprendidas en el mismo.

2. Incluirán, en todo caso, los documentos siguientes:

2.1. Memoria.

Este documento ofrecerá una visión general de todas las obras recogidas en el proyecto, presentará la documentación legal sobre la que se base el mismo y que justifica su redacción y ofrecerá una exposición clara y concluyente de la adecuación del proyecto al planeamiento que sirvió de base a su redacción.

Se desglosará en Memoria informativa, descriptiva y justificativa.

a) Memoria informativa y descriptiva.

Contendrá la exposición y justificación de los criterios en que se basa el estudio, indicará los datos previos y métodos de cálculo, cuyo detalle y desarrollo incluirá en anejos separados. Quedarán justificadas las soluciones adoptadas en sus aspectos técnicos y económicos y las características de todas y cada una de las obras proyectadas.

b) Memoria justificativa o Anejos a la Memoria.

Contendrá los criterios e hipótesis que justifican los elementos constructivos proyectados, debiendo detallarse cuantos cálculos ha sido preciso realizar para justificar la capacidad o resistencia de las soluciones adoptadas.

2.2. Planos.

En este documento se incluirá toda la información necesaria para definir las obras objeto del proyecto.

Podrá desglosarse en los siguientes capítulos: Planos de información y Planos de proyecto.

a) Planos de información.

Se desarrollarán sobre topográfico oficial, a escala mínima 1:1.000 y con curvas de equidistancia de un metro, referido a las coordenadas U.T.M. de la red geodésica local, en el que, subdividiéndose en cuantas hojas sea preciso, se fijen:

a.1) Los límites del Plan que se proyecta ejecutar y la situación de las obras.

a.2) Las construcciones, instalaciones, plantaciones y arbolado existente, con indicación de los que, por ser incompatibles con el Plan, hayan de derribarse, talarse o trasladarse.

a.3) Plano de zonificación del planeamiento que ejecuta.

a.4) La situación de las infraestructuras, obras y servicios existentes, debidamente acotados, así como la red de drenaje natural.

b) Planos de proyecto.

A escala adecuada y sobre igual base, subdividiéndose en las hojas que sean necesarias, incluirán aquellos que sean competencia del proyecto en base a la siguiente relación:

b.1) Plano de replanteo, sobre base topográfica, que concretará los límites previstos de los espacios viales, los parques y jardines de uso público y los espacios abiertos y libres de uso privado, las parcelas para equipamientos de servicios públicos o de interés social y las previstas para edificación privada.

b.2) Planta, perfiles longitudinales y transversales de la red viaria y peatonal y sus conexiones externas, secciones tipo y estructuras de firmes.

b.3) Plano topográfico modificado.

b.4) Plantas y alzados de las redes de servicios e infraestructuras y de las conexiones externas.

b.5) Planta de señalización viaria y semaforización y detalles de instalaciones.

b.6) Plano de ajardinamiento, arbolado y mobiliario urbano.

b.7) Planos de estructuras y detalles constructivos.

2.3. Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

Expresará las condiciones técnicas, económicas y administrativas de las obras y servicios y se ajustará a la normativa general y a la legislación e instrucciones específicas de los organismos e instituciones competentes a las que se hará expresa referencia en el documento.

Contendrá las prescripciones necesarias para la correcta definición de las obras proyectadas, calidad de los materiales a emplear y características de ejecución, medición y abono de las unidades de obra.

2.4. Presupuesto.

Este documento, integrado o no en varios presupuestos parciales, contendrá expresión de los precios unitarios, auxiliares y descompuestos, cuadros de precios, estado de mediciones y los detalles precisos para su valoración.

Las mediciones y presupuestos se harán, en su caso, desglosados por unidades de ejecución, presentándose al final un resumen general de los presupuestos.

2.5. Un programa de desarrollo de los trabajos en tiempo y coste óptimo, de carácter indicativo.

2.6. Salvo cuando resulte incompatible con la naturaleza de la obra, el proyecto deberá incluir un estudio geotécnico de los terrenos sobre los que la obra se va a ejecutar.

El citado estudio, así como el plan de obra a que se refiere el apartado anterior, podrá incluirse dentro del capítulo correspondiente a la Memoria justificativa del proyecto.

2.7. Estudio o Proyecto básico de seguridad y salud según corresponda.

3. En los proyectos generales, así como en los de obras ordinarias que comprendan más de un grupo de obras de urbanización de los relacionados en el punto 2 del artículo anterior, cada uno de ellos constituirá un Capítulo independiente, sin perjuicio de su refundición unitaria en la Memoria principal, en el Plan de obras y en el Presupuesto general.

4. El desarrollo de las presentes Normas se realiza en la Ordenanza Municipal de Urbanización, donde se establece el pliego general de condiciones.

Sección 5.ª Licencias de edificación y demolición

Licencias de obras de edificación y demolición.

1. Con la solicitud de licencia de obras en los edificios y obras de nueva edificación, se acompañará:

a) Copia del plano oficial acreditativo de haberse efectuado el señalamiento de alineaciones y rasantes, en los casos en que este sea preceptivo.

b) Copia de la contestación oficial a las Consultas o Solicitud de Información Urbanística efectuadas, en su caso.

c) Proyecto técnico duplicado.

2. La concesión de licencia de obras de edificación, además de constatar que la actuación proyectada cumple con las condiciones técnicas, dimensionales y de uso fijadas por el planeamiento y demás normativa aplicable, exige la comprobación y acreditación de los siguientes requisitos:

a) Licencia de parcelación o, en su caso, declaración de su innecesariedad.

b) Contar la parcela con los servicios necesarios para tener la condición de solar salvo que se asegure la ejecución simultánea de la urbanización, en los casos y de conformidad a lo establecido en estas Normas.

c) Justificación de los aprovechamientos reales de la finca, de los susceptibles de adquisición, y de las transferencias de aprovechamientos que se hayan realizado, en su caso, indicando si se agotan o no dichos aprovechamientos.

d) Obtención de licencia de apertura, si así lo requiere el uso propuesto, así como de las restantes autorizaciones sectoriales o concesiones precisas por razón de los regímenes especiales de protección, vinculación o servidumbres legales que afecten al terreno o inmueble de que se trate. La licencia de apertura podrá tramitarse paralelamente a la de obras.

e) Liquidación y abono de las tasas e impuestos municipales derivados de la concesión de la licencia.

Clases de obras de edificación.

A los efectos de su definición en proyectos y de la aplicación de las condiciones generales y particulares, las obras de edificación se integran en los grupos siguientes:

a) Obras en los edificios existentes.

b) Obras de demolición.

c) Obras de nueva edificación.

Obras en los edificios.

Las obras en edificios existentes son aquellas que se efectúan en el interior del edificio o en sus fachadas exteriores, pero sin alterar la posición de los planos de fachada y cubierta que definen el volumen de la edificación. Entre ellas se encuentran:

1. Obras de conservación o mantenimiento, cuya finalidad es exclusivamente la de mantenimiento del edificio en correctas condiciones de seguridad, salubridad y ornato.

2. Obras de restauración, que tienen por objeto la recuperación de un edificio, o parte del mismo, a sus condiciones o estado original.

3. Obras de rehabilitación, que tienen por objeto la puesta en condiciones adecuadas de uso del edificio, manteniendo sus características estructurales y morfológicas.

4. Obras de renovación, que afectan a los elementos estructurales del edificio causando modificaciones importantes en su morfología.

5. Obras menores, que son las realizadas en la vía pública relacionadas con la edificación contigua, así como las pequeñas obras de reparación, adecentamiento o adecuación de edificaciones, que no afecten a elementos estructurales o fachadas, a la configuración de la edificación ni a las instalaciones de servicio común de la obra principal y, en particular, las siguientes:

- Construcción o reparación de vados en las aceras, así como su supresión.
- Construcción de quioscos prefabricados o desmontables para la exposición y venta.
- Colocación de rótulos, banderas y anuncios luminosos.
- Colocación de anuncios, excepto los situados sobre la cubierta de los edificios que están sujetos a licencia de obra mayor.
- Colocación de postes.
- Colocación de toldos en las plantas bajas con fachada a vía pública.
- Instalación de marquesinas.
- Reparación de cubiertas y azoteas que afecten al armazón o estructura de los mismos.
- Reparación de cubiertas con sustitución parcial de materiales de cubrición.
- Pintura, estuco y reparación de fachadas de edificios sin interés histórico artístico.
- Colocación de puertas y persianas en aberturas.
- Colocación de rejas.
- Construcción, reparación o sustitución de tuberías de instalaciones desagües y albañales.
- Construcción de pozos y fosas sépticas.
- Construcción de vallas.
- Formación de jardines cuando no se trate de los privados complementarios del edificio.
- Construcción de piscinas.

Obras de demolición.

Las obras de demolición podrán ser:

1. Totales.

2. Parciales. En función del alcance de la demolición parcial se distinguen:

a) Demoliciones que no afectan a elementos estructurantes y de escasa entidad. No requerirán proyecto técnico.

b) Demolición que afecta a elementos estructurantes de la construcción. Necesitarán proyecto técnico.

Obras de nueva edificación.

Comprende los tipos siguientes:

a) Obras de reconstrucción: Tienen por objeto la reposición mediante nueva construcción, de un edificio preexistente en el mismo lugar, total o parcialmente desaparecido, reproduciendo sus características morfológicas.

b) Obras de sustitución: Son aquellas por las que se derribe una edificación existente o parte de ella, y en su lugar se erige nueva construcción.

c) Obras de nueva planta: Son las de nueva construcción sobre solares vacantes.

Obras de ampliación: Son las que incrementan el volumen construido o la ocupación en planta de edificaciones existentes.

Condiciones comunes de los proyectos de edificación.

1. Los proyectos de obras de edificación comprenderán los siguientes documentos:

1.1. Memoria descriptiva, que contendrá:

a) La descripción de las obras, y en particular la de aquellos datos que no puedan representarse, numérica o gráficamente, en los planos.

b) Asimismo se describirán, en su caso, las galerías subterráneas, minas de agua o pozos que existan en la finca, aunque se hallen abandonados, junto con un croquis acotado en el que se expresen la situación, configuración y medidas de los referidos accidentes del subsuelo.

c) Indicación de los canales de acceso y conexión con las redes existentes.

d) Se incluirá una ficha resumen comprensiva de los datos y documentos requeridos, según modelo oficial, en su caso.

1.2. Memoria justificativa, que contendrá la justificación, al menos, de los siguientes aspectos:

a) Cumplimiento de la normativa urbanística y ordenanzas que le sean de aplicación.

b) Aprovechamiento permitido sobre la parcela y aprovechamiento susceptible de apropiación por su titular, en función de las determinaciones del presente Plan General, reparcelaciones previas, acuerdos de cesión o equidistribución previamente inscritos en el Registro de Transferencias de Aprovechamiento y/o solicitud de reparcelación económica al Ayuntamiento.

c) Justificación específica de que el proyecto cumple las normas sobre prevención de incendios y normas sobre accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

d) Reserva de espacios para aparcamientos y plazas de garaje, de conformidad con lo dispuesto en estas Normas.

1.3. Planos, entre los que se incluirán:

a) Emplazamiento, a escala mínima 1:2.000 y 1:500, copias de los planos oficiales, en los que se exprese claramente la situación de la finca y la obra con referencia a las vías públicas o privadas en que esté situada. En estos planos se acotarán las distancias de la obra al eje de la vía pública y la anchura de ésta, así como su relación con la calle más próxima y se indicarán las alineaciones oficiales.

En dicho plano figurarán, cuando sea necesario, las construcciones existentes en las fincas colindantes, con los datos suficientes para poder apreciar, en su caso, los posibles condicionantes que puedan derivarse, y además se dibujará sobre la parcela para la que se solicita licencia, la edificación que se pretende realizar indicando en números romanos el número de plantas de sus diferentes partes.

b) Topográfico del solar, en su estado actual a escala debidamente acotado, con referencia a elementos fijos de fácil identificación, figurando línea de bordillo si la hubiese, alineación que le afecte y edificaciones y arbolado existente.

En su caso, se presentará copia del plano correspondiente al Expediente de Alineaciones.

c) Plantas y fachadas a escala, con las secciones necesarias, acotado, anotado y detallado todo cuanto sea preciso para facilitar su examen y comprobación en relación al cumplimiento de las ordenanzas que fueran aplicables.

1.4. Presupuesto, que se redactará con las características y detalle que requiera la debida definición de las obras comprendidas.

1.5. Etapas. Los proyectos incorporarán como anexo el señalamiento de los plazos de iniciación de las obras y de su duración máxima prevista, así como los plazos parciales de ejecución, si éstos fuesen procedentes por el objeto del proyecto. Igualmente, se señalarán los plazos máximos de interrupción de las obras.

Para las obras de nueva edificación y las de reestructuración total, los plazos serán como mínimo los que resulten aplicables de las fases de realización del movimiento de tierras, forjado de suelo de planta baja y coronación.

1.6. Estudio o Proyecto básico de seguridad y salud según proceda.

2. Incluirán, además, los complementos documentales específicos previstos en los artículos siguientes para los distintos tipos de obra.

Documentación específica proyectos en edificios existentes.

1. Los proyectos de obras en edificación existente contendrán, en todo caso:

a) Descripción fotográfica del edificio en su conjunto y de sus elementos característicos a efectos de la obra que se pretende, a fin de posibilitar la comparación del estado original con el resultante de la actuación proyectada.

b) Detalles pormenorizados de los principales elementos que sean objeto de consolidación, reparación o sustitución, poniendo de manifiesto las posibles alteraciones que en la tipología del edificio pudieran introducir las obras.

c) Cuantos datos gráficos permitan valorar la situación final como resultado de la ejecución de las obras proyectadas.

2. Además, las obras de restauración y rehabilitación contendrán los siguientes documentos:

a) Levantamiento del edificio en su situación actual.

b) Descripción documental de todos aquellos elementos que ayuden a ofrecer un mejor marco de referencia para el conocimiento de las circunstancias en que se construyó el edificio, de sus características originales y de su evolución.

c) Detalles pormenorizados de los principales elementos que se restauran o rehabilitan acompañados, cuando sea posible, de detalles equivalentes del proyecto original.

d) Justificación de las técnicas empleadas en la restauración o rehabilitación.

Cuando las obras de restauración o rehabilitación no afecten a la totalidad del edificio, podrá reducirse, a juicio del Ayuntamiento, la documentación a aportar en función del alcance de la actuación

3. Obras de conservación o mantenimiento. Cuando en la obra se alterase alguna de las características básicas del aspecto del edificio, tales como materiales, textura, color, etc., se aportarán los documentos que justifiquen y describan la solución proyectada, la pongan en comparación con la situación original y permitan valorar la situación final como resultado de la ejecución de las obras proyectadas.

4. Obras exteriores. Contendrán, además, la justificación de la solución proyectada como menos lesiva de la configuración y aspectos exteriores y de su homogeneidad con obras análogas.

5. Cuando la obra sea considerada de carácter menor, en los casos en que afecte de algún modo a fachadas de locales, a su acondicionamiento interior, y a todo lo que suponga refuerzo, reparación o construcción de elementos estructurales (pilares, entreplantas, etc. ...), requerirá proyecto firmado por

técnico competente y visado, si así fuere reglamentario, por su Colegio Profesional.

Dicho proyecto contendrá toda la documentación necesaria para conocer la situación y estado de la edificación existente, el alcance de las obras con planos y presupuestos, y justificación pormenorizada de las soluciones adoptadas.

Documentación específica de los proyectos de demolición.

Los proyectos de demolición incluirán documentación adecuada para poder estimar la necesidad o conveniencia de la misma y, en todo caso, contendrán los siguientes documentos:

a) Plano de emplazamiento, a escala mínima 1:500.

b) Croquis de plantas, alzados y secciones que permitan apreciar la índole del derribo a realizar.

c) Memoria técnica en la que se incluyan las precauciones a tomar en relación con la propia obra, vía pública y construcciones o predios vecinos.

d) Fotografías en las que se pueda apreciar el carácter de la obra a derribar o demoler. Las fotografías serán firmadas al dorso por el propietario y el técnico designado para dirigir la obra.

e) Comunicación de la aceptación del técnico designado para la dirección de las obras visado, en su caso, por el Colegio Profesional correspondiente.

Documentación específica de los proyectos de nueva edificación:

1. En general, los proyectos de nueva edificación deberán contener una separata suscrita por el solicitante de las obras y por el técnico proyectista, con el siguiente contenido:

a) Memoria resumen de los datos cuantitativos y cualitativos básicos del proyecto determinantes del cumplimiento de la normativa urbanística y del uso a que se le destina.

b) Plano de situación a escala 1:2.000.

En todo caso, los proyectos contendrán los documentos particulares que se señalan en los puntos siguientes.

2. Obras de reconstrucción. Se complementarán con la siguiente documentación:

a) Reproducción de los planos originales del proyecto de construcción del edificio primitivo, si los hubiera.

b) Descripción documental de todos aquellos elementos que ayuden a ofrecer un mejor marco de referencia para el conocimiento de las circunstancias en que se construyó el edificio que se proyecta reconstruir, de forma que pueda valorarse la conveniencia de la reconstrucción.

c) Si las obras de reconstrucción fuesen de una parte de un edificio, se expondrá gráficamente la relación con la parte en la que se integra.

3. Obras de sustitución.

Cuando las condiciones particulares de zona lo requieran, se incluirá un estudio comparado del alzado del tramo o tramos de calle a los que dé la fachada del edificio, así como la documentación fotográfica necesaria para justificar la solución propuesta en el proyecto.

Se añadirá una separata sobre condiciones de demolición de la edificación a sustituir.

4. Obra de nueva planta.

En los casos en que la edificación deba formar frente de calle con sus colindantes y lo requieran las condiciones particulares de la zona, se incluirán los mismos complementarios previstos en el número anterior para las obras de sustitución.

5. Obras de ampliación. Incorporarán los siguientes documentos:

a) Levantamiento del edificio en su situación actual y descripción fotográfica del mismo.

b) Cuando las condiciones particulares de la zona lo requieran, estudio comparado de alzado del tramo o tramos de calle a los que dé fachada el edificio y cuanta documentación gráfica permita valorar la adecuación morfológica conjunta de la ampliación proyectada.

Cuando afecten a la estructura del edificio, se aportará documentación específica, suscrita por técnico competente, sobre estudios de las cargas existentes y resultantes, y de los apuntalamientos que hayan de efectuarse para la ejecución de las obras.

Sección 6.ª Licencias de actividades y de instalaciones

Licencias de actividades e instalaciones.

1. Estarán sujetos a licencia de actividad todos los establecimientos que tengan acceso directo a la vía pública o se encuentren instalados en el interior de fincas particulares.

Se entiende por establecimiento toda edificación, instalación o recinto cubierto o al aire libre, que esté o no abierto al público, se destine a cualquier uso distinto al de vivienda. No estará sujeta a esta licencia la vivienda, sus instalaciones complementarias (trasteros, locales de reunión de comunidades, aparcamiento menores de 5 plazas, piscinas no comunitarias, instalaciones deportivas, etc.) y, en general, toda instalación que esté al servicio de aquella. Precisarán licencia de actividad los aparcamientos de más de cinco plazas y piscinas comunitarias.

2. La modernización o sustitución de instalaciones que no supongan modificación de sus características técnicas o de sus factores de potencia, emisión de humos y olores, ruidos, vibraciones o agentes contaminantes, no requiere la modificación de la licencia de actividad e instalaciones.

3. La concesión de licencia de actividad está sujeta al cumplimiento de las condiciones urbanísticas establecidas en estas Normas, de la reglamentación técnica que le fuera de aplicación y de las Ordenanzas Municipales correspondientes.

4. Cabrá la concesión de licencias de apertura que contemplen la imposición de medidas correctoras de los niveles de molestia generados por la actividad e instalación. En este supuesto la comprobación de la inexistencia o deficiencia de dichas medidas correctoras, implicará la caducidad de la licencia, que operará de oficio en este caso, tras la emisión de informe técnico motivado acreditativo de tal circunstancia.

5. Se podrán otorgar licencias para actividades en semisótano, siempre y cuando en la planta baja inmediatamente superior se desarrolle la misma actividad, se cumplan las condiciones requeridas en la normativa técnica de edificación y la superficie de la actividad en la planta baja sea, como mínimo, igual que la del semisótano.

6. No se concederá licencia de actividad, a aquellas que sin estar incluidas en los usos no permitidos en suelo urbano o urbanizable o en los respectivos ámbitos, previo requerimiento municipal, no justifiquen la no generación de perjuicios ambientales a los usos previstos en ese suelo.

Proyectos de actividades e instalaciones.

1. Se entiende por proyectos de actividades y de instalaciones aquellos documentos técnicos que tienen por objeto definir, en su totalidad o parcialmente, los elementos mecánicos, la maquinaria o las instalaciones, que precisan existir en un local para permitir el ejercicio de una actividad determinada.

2. Los proyectos de actividades e instalaciones comprenden las siguientes clases:

a) Proyectos de instalaciones de actividades: Son aquellos que definen los complementos mecánicos o las instalaciones que se pretende instalar en un local o edificio con carácter

previo a su construcción o adecuación y, en todo caso, con anterioridad al inicio de una actividad que se pretende implantar.

b) Proyectos de mejora de la instalación: Son aquellos que definen la nueva implantación, mejora o modificación de instalaciones, máquinas o elementos análogos, en edificios o locales destinados a actividades que se encuentran en funcionamiento.

Condiciones de los proyectos de actividades e instalaciones.

Los proyectos técnicos a que se refiere esta sección estarán redactados por facultativo competente, y se atendrán a las determinaciones requeridas por la reglamentación técnica específica, por el contenido de estas Normas y por las especiales que pudiera aprobar el Ayuntamiento. En su caso satisfarán las especificaciones contenidas en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, en la Ley Andaluza de Espectáculos Públicos y actividades recreativas, en la Ley 7/94 de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la Norma Básica de la Edificación sobre Condiciones de Protección contra incendios en los edificios y en cualquier otra legislación sectorial que sea de aplicación.

Contendrán, como mínimo, los siguientes documentos:

a) Memoria descriptiva y justificativa.

b) Planos de situación del local dentro de la planta del edificio.

c) Planos de proyecto.

d) Presupuesto.

Asimismo, se incluirá declaración de la potencia de los motores a instalar y fotocopia del alta en el Impuesto de Actividades Económicas, de la persona o entidad que promueva la actividad.

3. Para actividades de más de 400 m² se exigirá proyecto visado obligatorio.

Sección 7.ª Licencias de primera ocupación o apertura

Licencias de primera ocupación o apertura.

1. La licencia de ocupación tiene por objeto autorizar la puesta en uso de los edificios o instalaciones, previa la comprobación de que han sido ejecutados de conformidad a las condiciones de las licencias autorizadoras de las obras o usos correspondientes y de que se encuentran debidamente terminados y aptos según las condiciones urbanísticas de su destino específico.

2. Están sujetos a licencia de ocupación:

a) La primera utilización de las edificaciones fruto de obras de nueva edificación y reestructuración total, y la de aquellos locales resultantes de obras en los edificios en que sea necesaria por haberse producido cambios en la configuración de los mismos, alteración de los usos a que se destinan o modificaciones en la intensidad de dichos usos.

b) La puesta en uso de las instalaciones y la apertura de establecimientos industriales y mercantiles.

c) La nueva utilización de aquellos edificios o locales que hayan sido objeto de sustitución o reforma de los usos preexistentes.

3. En los supuestos contemplados en el apartado a) del número anterior, la concesión de la licencia de ocupación requiere la acreditación o cumplimentación de los siguientes requisitos, según las características de las obras, instalaciones o actividades de que se trate:

a) Certificación final de obras cuando la naturaleza de la actuación hubiese requerido de dirección técnico facultativa.

b) Licencias o permisos de apertura o supervisión de las instalaciones a cargo de otras Administraciones públicas competentes por razón del uso o actividad de que se trate.

c) Otras autorizaciones administrativas sectoriales que procedan a causa de servidumbres legales, concesiones administrativas o regímenes de protección aplicables a los edificios o actividades, cuando no constasen previamente.

d) Documentación de las compañías suministradoras de agua, electricidad y telefonía, acreditativo de la conformidad de las acometidas y redes respectivas.

e) Terminación y recepción provisional de las obras de urbanización que se hubiesen acometido simultáneamente con la edificación.

f) Liquidación y abono de las tasas e impuestos municipales derivados de la concesión de la licencia.

4. La licencia de ocupación se solicitará al Ayuntamiento por los promotores o propietarios y el plazo para concesión o denegación será de un mes, salvo reparos subsanables.

La obtención de licencia de ocupación por el transcurso de los plazos previstos en la legislación de régimen local no alcanza a legitimar los usos u obras que resulten contrarios al planeamiento.

5. La licencia de ocupación, en sus propios términos y salvo error imputable a los interesados, exonera a los solicitantes, constructores y técnicos de la responsabilidad administrativa por causa de infracción urbanística, pero no de las comunes de naturaleza civil o penal propias de su actividad.

6. La puesta en uso de un edificio o la apertura de una instalación carente de licencia de ocupación cuando fuese preceptiva, constituye infracción urbanística que será grave si el uso resultara ilegal o concurriesen otras circunstancias que impidieren la ulterior legalización. Ello sin perjuicio, en su caso, de las órdenes de ejecución o suspensión precisas para el restablecimiento de la ordenación urbanística.

Sección 8.ª Licencias de obra de carácter provisional

Licencias de obra de carácter provisional.

1. Sin perjuicio de la obligatoriedad del cumplimiento del Plan General y su planeamiento de desarrollo, el Ayuntamiento podrá autorizar usos y obras de carácter provisional siempre que se verifiquen los siguientes requisitos:

1.1. Los terrenos correspondientes deberán encontrarse en alguno de los siguientes supuestos:

a) Estar clasificados como suelo urbano, remitido a PERI o donde el Plan General establezca la necesidad de redactar una figura de planeamiento o gestión para su desarrollo.

b) Estar clasificado como suelo urbanizable sectorizado.

c) Estar calificados como sistema general adscrito o incluido en suelo urbanizable o no urbanizable común.

1.2. Solo podrán llevarse a cabo las construcciones, obras e instalaciones en precario y de naturaleza provisional realizadas con materiales fácilmente desmontables y destinadas a usos temporales, que deberán cesar y desmontarse cuando así lo requiera el municipio y sin derecho a indemnización alguna. La eficacia de la licencia correspondiente quedará sujeta a la prestación de garantía por importe mínimo de los costes de demolición y a la inscripción en el Registro de la Propiedad, en los términos que procedan, del carácter precario del uso, las construcciones, obras e instalaciones, y del deber de cese y demolición sin indemnización a requerimiento del municipio.

2. En todo caso, la solicitud de licencia deberá justificar su oportunidad, sobre la base de:

a) Las obras e instalaciones no deberán dificultar la ejecución de los Planes, lo que se acreditará en función de los plazos previsibles para ello.

En cualquier caso, se entenderá que concurre esta circunstancia cuando en suelo urbano remitido a PERI o en suelo urbanizable programado a desarrollar mediante Plan Parcial, aún no se hubiese producido su aprobación inicial, o producida hubiesen transcurrido más de dos años sin haberse aprobado provisionalmente el plan.

b) La provisionalidad de los usos y obras previstos que, además, no podrán en ningún caso tener como consecuencia la necesidad de modificar la clasificación del suelo, se justificará en base a su propio carácter y no en función de la precariedad de la correspondiente licencia.

c) La importancia del uso y el coste económico de las obras, en el caso de que por no ser posible su traslado y nueva utilización sea necesaria su demolición.

La oportunidad de la instalación u obra provisional será apreciada por el Ayuntamiento, quien podrá denegar justificadamente la misma.

3. La dedicación de los solares a estos usos y obras provisionales no impide la aplicación al mismo de los plazos legales de edificación.

Sección 9.ª Licencias de modificación de uso

Licencias de modificación de uso.

1. Deberá solicitarse licencia de modificación de usos si se pretende ejercer en una finca un uso distinto del obligado.

2. No podrá concederse cambio de uso si la finca está fuera de ordenación.

3. Si el cambio de uso se solicita de aparcamientos a otros usos, sólo se admitirá con unidades de división horizontal diferenciadas y agrupadas por niveles completos en planta, pero respetándose la previsión mínima de aparcamientos establecidas por las Ordenanzas Urbanísticas.

4. La modificación del uso de viviendas por otro distinto, incluido el comercial y el hotelero, no implicará cambio alguno en el aprovechamiento medio del área de reparto correspondiente.

Sin embargo, se aplicarán los coeficientes de ponderación establecidos en el planeamiento a efectos de determinar el aprovechamiento susceptible de apropiación por el propietario.

5. La solicitud de licencia de cambio de uso por aparcamiento se acompañará de informe favorable del Departamento de Tráfico del Ayuntamiento.

Condiciones de los proyectos de modificación de uso.

1. Con la solicitud de licencia para la modificación de uso se acompañará proyecto con el siguiente contenido:

a) Memoria justificativa pormenorizada del cumplimiento de las limitaciones establecidas en el Plan General para el uso pretendido, con indicación de si el nuevo uso es admisible por el Planeamiento vigente.

b) Plano de situación de la finca a escala 1/2.000 con referencia a las vías públicas y particulares que limiten la totalidad de la manzana en este situada.

c) Plano de emplazamiento a escala 1/500, en el que se exprese claramente la situación de la finca dentro del inmueble que ocupa.

2. Cualquier otra transformación o modificación de uso, que afecte a un concreto ámbito, o a más de una manzana, precisará la previa solicitud de autorización municipal para su realización mediante la preceptiva delimitación de Unidad de Ejecución y redacción de Plan Especial Integral que distribuya aprovechamientos, ordene el suelo correspondiente, y justifique y acredite documentalmente la viabilidad ambiental del uso que se pretende implantar, así como las determinaciones precisas para asegurar esa viabilidad ambiental.

Sección 10.ª Licencias de otras actuaciones urbanísticas

Licencias de otras actuaciones urbanísticas.

La realización de los actos correspondientes a otras actuaciones urbanísticas contemplados en estas Normas requerirán en cuanto no estén amparados por licencia de obras de edificación o urbanización, licencia específica que se tramitará con arreglo a los siguientes artículos.

Definición y clases.

1. A los efectos de estas Normas, se entienden por otras actuaciones urbanísticas aquellas otras construcciones, ocupaciones, actos y formas de afectación del suelo, del vuelo o del subsuelo, que no estén incluidas en las secciones anteriores o que se acometan con independencia de los proyectos que en ellas se contemplan.

2. Estas actuaciones urbanísticas se integran en los siguientes subgrupos:

a) Obras civiles singulares.
b) Actuaciones estables.
c) Actuaciones provisionales.

3. Se definen como obras civiles singulares las de construcción o instalación de piezas de arquitectura o ingeniería civil, o de esculturas ornamentales, puentes, pasarelas, muros, monumentos, fuentes y otros elementos urbanos similares, siempre que no formen parte de proyectos de urbanización o de edificación.

4. Serán actuaciones estables cuando su instalación haya de tener carácter permanente o duración indeterminada.

Se incluyen en este subgrupo, a título enunciativo, las siguientes actuaciones:

a) La tala de árboles y la plantación de masas arbóreas.

b) Movimientos de tierra no afectos a obras de urbanización o edificación, incluidas la construcción de piscinas y la apertura de pozos.

c) El acondicionamiento de espacios libres de parcela.

d) Nuevos cerramientos exteriores de terrenos o modificación de los existentes.

e) Implantación fija de las casas prefabricadas o desmontables y similares.

f) Instalaciones ligeras de carácter fijo propias de los servicios públicos o actividades mercantiles en la vía pública, tales como cabinas, quioscos, puntos de parada de transporte, postes, etc.

g) Recintos y otras instalaciones fijas propias de actividades al aire libre, recreativas, deportivas, de acampanada, etc., sin perjuicio de los proyectos complementarios de edificación o urbanización que, en su caso, requieran.

h) Soportes publicitarios exteriores, incluidos todos los que no estén en locales cerrados.

i) Instalaciones exteriores propias de las actividades extractivas, industriales o de servicios, no incorporadas a proyectos de edificación.

j) Vertederos de residuos o escombros.

k) Instalaciones de depósito o almacenamiento al aire libre, incluidos los depósitos de agua y de combustibles líquidos y gaseosos, y los parques de combustibles sólidos, de materiales y de maquinaria.

l) Instalaciones o construcciones subterráneas de cualquier clase no comprendidas en proyectos de urbanización o de edificación.

m) Usos o instalaciones que afecten al vuelo de las construcciones, del viario o de los espacios libres, tales como tendidos aéreos de cables y conducciones, antenas u otros mon-

tajes sobre los edificios ajenos al servicio normal de éstos y no previstos en sus proyectos originarios, teleféricos, etc.

5. Son actuaciones provisionales las que se acometan o establezcan por tiempo limitado o precario, y particularmente las siguientes:

a) Vallados de obras y solares.
b) Sondeos de terrenos.
c) Instalación de maquinaria, andamiajes y apeos.
d) Ocupación de terrenos por recintos feriales, espectáculos u otros actos comunitarios al aire libre.
e) Ocupación de terrenos por otras instalaciones desmontables.

Condiciones de los proyectos de otras actividades urbanísticas.

1. Los proyectos a que se refiere esta sección se atendrán a las especificaciones requeridas por las reglamentaciones técnicas específicas de la actividad de que se trate, a los contenidos en estas Normas y a las especiales que pudiera aprobar el Ayuntamiento. Como mínimo contendrán memoria descriptiva y justificativa, plano de emplazamiento, croquis suficientes de las instalaciones y presupuesto.

2. Tendrán la consideración de obras menores, que no precisan proyecto técnico, las realizadas en la vía pública relacionadas con la edificación contigua, las pequeñas obras de reparación, adecentamiento de edificios, y las obras en solares y patios.

Sección 11.ª Procedimiento para la concesión de licencias

Requisitos para el otorgamiento de licencia.

1. Solicitada licencia, el Ayuntamiento resolverá sobre su otorgamiento, comprobando que el proyecto presentado se ajusta y es conforme al ordenamiento urbanístico aplicable y al Plan General.

2. Las solicitudes de licencia se formularán en el impreso oficial correspondiente a cada caso y suscrita por el interesado o persona que legalmente le represente, indicando lo siguiente:

a) Nombre, apellidos, circunstancias personales, datos del DNI y calidad en que obra el firmante cuando se actúe en representación.
b) Iguales datos referentes al interesado cuando se trate de personas físicas, y razón social, domicilio, datos de la inscripción en el correspondiente registro público, y CIF cuando el solicitante sea una persona jurídica.
c) Situación, superficie y propiedad de la finca e índole de la actividad, obra e instalación para la que se solicita licencia.
d) Las demás circunstancias que de conformidad con lo dispuesto en estas Normas se establecen según el tipo de licencia solicitada.
e) Lugar y fecha.

3. Las licencias se otorgarán según las previsiones de las presentes Normas, en ejecución de la vigente legislación estatal y autonómica. Igualmente se ajustarán a las prescripciones de carácter imperativo, vigentes en el momento de su otorgamiento, que afecten a la edificación y uso del suelo.

Tramitación.

De conformidad con el artículo 172 de la LOUA, el procedimiento de otorgamiento de licencia debe ajustarse a las siguientes reglas:

1.ª La solicitud definirá suficientemente los actos de construcción o edificación, instalación y uso del suelo y del subsuelo que se pretenden realizar, mediante el documento oportuno que, cuando corresponda, será un proyecto técnico.

2.ª Junto a la solicitud se aportarán las autorizaciones o informes que la legislación aplicable exija con carácter previo a la licencia. Los informes y autorizaciones deben ser aportados por el interesado que debe ser quien solicite y obtenga los mismos de las Administraciones correspondientes.

3.º Cuando el acto suponga la ocupación o utilización del dominio público, se aportará la autorización o concesión de la Administración titular de éste.

4.ª Cuando los actos se pretendan realizar en terrenos con el régimen del suelo no urbanizable y tengan por objeto las viviendas unifamiliares aisladas a que se refiere el artículo 52.1.Bb) de la LOUA o las Actuaciones de Interés Público sobre estos terrenos previstas en el artículo 52.1.C) de la citada Ley, se requerirá la previa aprobación del Plan Especial o Proyecto de Actuación, según corresponda.

La licencia deberá solicitarse en el plazo máximo de un año a partir de dicha aprobación.

5.ª La resolución expresa deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses. Transcurrido este plazo podrá entenderse, en los términos prescritos por la legislación reguladora del procedimiento administrativo común, otorgada la licencia interesada.

6.ª El comienzo de cualquier obra o uso al amparo de la licencia requerirá, en todo caso, comunicación previa al municipio con al menos diez días de antelación.

7.ª La resolución expresa denegatoria deberá ser motivada.

Deficiencias subsanables en el proyecto.

1. Informado el expediente, el Ayuntamiento comunicará al interesado, de forma conjunta y en un sólo acto, los posibles reparos técnicos y de cualquier otra clase que susciten los proyectos y la restante documentación aportada que se entiendan subsanables para que en el plazo de un mes desde la concesión de la licencia condicionada, proceda a corregirlas, con advertencia de que transcurrido el término del plazo sin que se haya efectuado la referida subsanación, se considerará a todos los efectos caducada la licencia, operando de oficio esta caducidad.

2. No se consideran deficiencias subsanables las siguientes:

a) Señalar erróneamente la zonificación que corresponde al emplazamiento de la obra o instalación.
b) No respetar las determinaciones del Plan en relación a los usos y tipologías permitidos, o en relación a la intensidad de dichos usos. En especial, la ocupación de zonas verdes o espacios libres previstos en el planeamiento.
c) No ajustarse a normativas específicas de carácter imperativo.

3. Cumplimentada la subsanación no cabrá oponer nuevos reparos en base a cuestiones que no se hubiesen apreciado inicialmente.

Efectos del otorgamiento de licencia.

1. El órgano municipal competente otorgará licencia cuando se compruebe el cumplimiento de los requisitos previstos, y en consecuencia, siempre que el proyecto, presentado en plazo o favorablemente resuelto el expediente de declaración de incumplimiento del mismo, sea conforme con el ordenamiento urbanístico aplicable y el propietario haya ajustado en su caso el aprovechamiento del proyecto al susceptible de apropiación.

2. Las licencias se otorgarán dentro de los plazos previstos en el artículo 9.5 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

El cómputo de los plazos se interrumpirá durante el periodo de tiempo que medie entre los requerimientos de la

Administración y el cumplimiento de los mismos por el interesado.

3. En los supuestos de anulación de licencia, demora injustificada en su otorgamiento o denegación improcedente, los perjudicados podrán reclamar de la Administración actuante el resarcimiento de los daños y perjuicios causados, en los casos y con la concurrencia de los requisitos establecidos en las normas que regulan con carácter general dicha responsabilidad. En ningún caso habrá lugar a indemnización si existe dolo, culpa o negligencia imputables al perjudicado.

Sección 12.ª Otras situaciones respecto a las licencias

Licencias condicionadas.

1. El acto de otorgamiento de la licencia podrá introducir, por razones de celeridad y eficacia administrativa, cláusulas que eviten la denegación de éstas mediante la incorporación a la misma de exigencias derivadas del ordenamiento vigente, así como las establecidas en estas Normas.

2. Dichas condiciones podrán exigir adaptar, completar o eliminar aspectos de un proyecto no ajustados a estas Normas siempre que la acomodación de lo solicitado a la legalidad sea posible con facilidad y sin alterar sustancialmente la actuación pretendida.

Proyecto básico.

La licencia de obras se concederá, en todo caso, tras la presentación de un proyecto básico y de ejecución. No obstante, podrá emitirse un informe previo de cumplimiento de condiciones urbanísticas tras la presentación de un proyecto básico.

Licencias concedidas por silencio administrativo.

Se parte de lo dispuesto en el artículo 242.6 del Texto Refundido de la Ley del Suelo R.D. Leg. 1/92, que establece que en ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias en contra de la legislación o el planeamiento urbanístico.

Cuando en aplicación de los artículos 42 y 43 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común 30/1992, modificados por la Ley 4/1999, un peticionario considere concedida la licencia de obras por acto presunto, en virtud del silencio administrativo, podrá dirigirse por escrito al Ayuntamiento, una vez transcurrido el plazo en que hubo de dictarse resolución expresa, requiriéndole para que, en el plazo de 15 días certifique en alguno de estos sentidos:

a) Declarando inaplicable el silencio administrativo positivo en virtud del citado artículo 242.6.

b) Teniendo por expedida la licencia, sin perjuicio de la ulterior concesión del preceptivo permiso de inicio de obras, previa la aprobación del proyecto de ejecución y demás requisitos pendientes.

No obstante, la existencia de la concesión de licencias por silencio, podrá ser acreditada por cualquier medio de prueba admitido en derecho y se podrá hacer valer tanto ante la Administración como ante cualquier persona física o jurídica.

Modificación de licencias.

Conforme a lo previsto en estas Normas, requerirán expresa modificación de la licencia de obras las alteraciones que se pretendan introducir durante la ejecución de las mismas.

Transmisión de licencias.

Las licencias de obras podrán transmitirse a otros propietarios dando cuenta de ello por escrito al Ayuntamiento.

Si las obras se encuentran en curso de ejecución, deberá acompañarse acta en que se especifique el estado en que se encuentra suscrita de conformidad por ambas partes. Sin el cumplimiento de estos requisitos, las responsabilidades que se deriven del cumplimiento de la licencia serán exigibles indistintamente al antiguo y al nuevo titular de las mismas.

Revocación de licencias.

Podrán ser revocadas las licencias de obras cuando se adopten nuevos criterios de apreciación que lo justifiquen. Asimismo podrá llegarse a la revocación cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento, o si sobreviniesen otras razones que, de haber existido en su momento, hubieran justificado la no concesión de la licencia.

Caducidad de licencias.

1. Las licencias se declararán caducadas a todos los efectos por el transcurso de los plazos de iniciación, interrupción máxima y finalización de las obras señaladas en las mismas, previa declaración formal en expediente instruido con audiencia al interesado.

2. La caducidad de las licencias conllevará la extinción del derecho a edificar, no pudiendo iniciar o reanudar el interesado, actividad alguna, salvo, previa autorización u orden de la administración urbanística, obras estrictamente necesarias para garantizar la seguridad de las personas y el mantenimiento de los bienes por el valor de la edificación ya realizada. Las construcciones paralizadas por efecto de la caducidad de las licencias darán lugar a su inscripción en el Registro Municipal de Solares y Terrenos sin Urbanizar.

Suspensión e interrupción de licencias.

1. Se dispondrá la suspensión de eficacia de una licencia en curso cuando se compruebe el incumplimiento de sus condiciones materiales y hasta tanto los servicios municipales no comprueben la efectiva subsanación de los defectos observados. La licencia caducará sin necesidad de instruir el expediente a que se refiere el artículo anterior, si la subsanación no se lleva a cabo en el plazo de tres meses.

2. Sólo podrán ser autorizados trabajos de seguridad y mantenimiento, dando lugar, en caso contrario, a las responsabilidades pertinentes por obras realizadas sin licencia y a las medidas ejecutoras que procedieren.

3. No se permite interrupción de los plazos y efectos de la licencia concedida, salvo la suspensión expuesta en los apartados precedentes. Cuando un interesado titular de licencia prevé que el plazo concedido no es suficiente para ejecutar correctamente la obra, podrá solicitar la ampliación del plazo en los términos expresados en el artículo 173.2 de la LOUA.

4. Excepcionalmente, y por causas suficientemente justificadas, tales como cambio de residencia o similares, podrá autorizarse por el órgano municipal competente la interrupción del plazo de ejecución establecido en la licencia concedida, hasta un máximo de 18 meses. La solicitud de interrupción del plazo deberá realizarse, antes de la terminación del plazo de ejecución o de su prórroga.

Obras ejecutadas sin licencia o sin ajustarse a sus condiciones.

1. Las obras realizadas sin licencia o sin ajustarse a las condiciones de las mismas se consideran infracciones urbanísticas, adoptando el Ayuntamiento las medidas precisas, para restaurar el orden jurídico infringido y la realidad física alterada o transformada, a través del correspondiente expediente incoado al efecto de conformidad a lo establecido por la legislación urbanística.

2. En los supuestos de obras abusivas contemplados en el apartado anterior, así como en los restantes casos de actuaciones realizadas sin disponer de la preceptiva licencia, además de las medidas de restauración del orden jurídico y de la realidad física alterada que corresponda, se impondrán las sanciones que procedan por infracción urbanística.

CAPÍTULO SEGUNDO. CONSERVACIÓN Y RUINA DE LOS EDIFICIOS

Sección 1.ª Conservación

Obligaciones de conservación.

1. Se consideran contenidas en el límite del deber de conservación regulado por el artículo 155 de la LOUA:

1.1. Los trabajos y obras que afecten a terrenos, urbanizaciones particulares, carteles, edificios, construcciones e instalaciones de toda clase y que tengan por objeto:

a) El mantenimiento de los mismos en las condiciones particulares de seguridad, salubridad y ornato público que les sean propias.

b) La reposición a sus condiciones preexistentes de seguridad, salubridad y ornato públicos, consolidando o reparando los elementos dañados que afecten a su estabilidad o sirvan al mantenimiento de sus condiciones básicas de uso.

En tales trabajos y obras se incluirán en todo caso las que aseguren el correcto uso y funcionamiento de los servicios y elementos propios de las mismas y la reposición habitual de sus componentes.

c) En todo caso, dotar a los terrenos e inmuebles de las condiciones mínimas de seguridad, salubridad y ornato públicos que se definen en el artículo siguiente.

1.2. Aún cuando no se derive del presente Plan General ni de ninguno de sus instrumentos de desarrollo, el Ayuntamiento, por motivos de interés estético o turístico, amparado en el artículo 158.1 de la LOUA y 246 del T.R.L.S. de 1992, podrá ordenar la ejecución de obras de conservación y reforma en los casos siguientes:

a) Fachadas visibles desde la vía pública, ya sea por su mal estado de conservación, por haberse transformado en espacio libre el uso de un predio colindante o por quedar la edificación por encima de la altura máxima y resultar medianerías al descubierto. En este caso podrá imponerse la apertura de huecos, balcones, miradores o cualquier otro elemento propio de una fachada o, en su caso, la decoración de la misma.

b) Jardines o espacios libres particulares, por ser visibles desde la vía pública.

2. El Ayuntamiento ordenará, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias reguladas en este artículo con indicación de los plazos para su realización.

Costeamiento de las obras de conservación.

1. Las obras de conservación de construcciones, edificaciones e instalaciones correrán a cargo de los propietarios si las mismas se contuvieran dentro del límite de la obligación de conservar.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 155.3 de la LOUA, el contenido normal del deber de conservación está representado por la mitad del valor de una construcción de nueva planta, con similares características e igual superficie útil o, en su caso, de dimensiones equivalentes que la preexistente, realizada con las condiciones necesarias para que su ocupación sea autorizable.

2. Las obras ordenadas por motivos de interés estético o turístico se atendrán a los mismos criterios del punto anterior.

Obligación de rehabilitar.

1. Los propietarios de inmuebles están sometidos al cumplimiento de las normas sobre rehabilitación urbana. Igualmente están obligados a realizar las obras de rehabilitación previstas en los planes, normas y órdenes de ejecución derivados de los mismos.

2. En ese sentido, se definen como obras de rehabilitación las obras mínimas e imprescindibles para poder habilitar el inmueble con las condiciones legales necesarias y suficientes de higiene, instalaciones y seguridad, incluso cuando dicha rehabilitación exija obras de reestructuración, cimentación, consolidación o reposición de elementos portantes y cuya cuantía no supere el contenido normal del deber de conservación definido en el artículo 155.3 de la LOUA.

Costeamiento de las obras de rehabilitación.

Las obras se ejecutarán a costa de los propietarios si estuvieran contenidas en el límite del deber de conservación que les corresponde o supusieran un incremento del valor del inmueble y hasta donde este alcance, y se complementarán o se sustituirán económicamente y con cargo a fondos del Ayuntamiento u otras Administraciones públicas cuando lo rebasaran o redunden en la obtención de mejoras de interés general.

Ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento.

Cuando los propietarios del inmueble desatiendan sus deberes de conservación o rehabilitación, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier ciudadano, ordenará la ejecución de las obras necesarias al objeto de promover el estado exigido en estas Normas.

Sección 2.ª Conservación de Urbanizaciones

Entidades Urbanísticas de Conservación.

1. En las urbanizaciones donde los propietarios acuerden voluntariamente constituir una Entidad Urbanística de Conservación, así como en aquellos ámbitos que sean desarrollados por Planes Parciales que contemplen la creación de dichas entidades, las mismas se aprobaran teniendo como objeto la conservación de las obras de urbanización y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos existentes, quedando excluidos los servicios cuya prestación haya sido asumida por las compañías concesionarias en Albolote, tras haber recepcionado las redes correspondientes.

2. En las urbanizaciones ya existentes, y que no hayan sido recepcionadas por el Ayuntamiento, la recepción se producirá previo cumplimiento de las condiciones técnicas precisas, así como los requisitos legalmente establecidos.

3. Entre las urbanizaciones de nueva creación se establecen las siguientes categorías y regímenes:

a) Las Urbanizaciones de nueva creación a ejecutar en los sectores delimitados Q1 y Q2, deberán, obligatoriamente y en cada ámbito, constituir Entidades Urbanísticas Colaboradoras de Conservación por un periodo mínimo de cinco años.

b) La Urbanización de nueva creación a ejecutar en el Sector delimitado Q3 deberá obligatoriamente constituir Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación por tiempo indefinido.

c) El resto de las urbanizaciones de nueva creación podrán proceder a su entrega y consiguiente recepción por el Ayuntamiento cuando estas cumplan las condiciones y requisitos legalmente exigidos. No obstante, los planes parciales que desarrollen las mismas, deberán contemplar la creación de Entidades Urbanísticas de Conservación si así es requerido por el Ayuntamiento.

Sección 3.ª Ruina

Procedencia de la declaración de ruina.

Procederá la declaración del estado ruinoso de las edificaciones en los supuestos previstos en el artículo 157 de la LOUA, es decir:

a) Cuando el coste de las reparaciones necesarias para devolver a la edificación en situación de manifiesto deterioro,

la estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructurales, supere el límite del deber normal de conservación.

b) Cuando, acreditando el propietario el cumplimiento puntual y adecuado de las recomendaciones de los informes técnicos correspondientes al menos a las dos últimas inspecciones periódicas, el coste de los trabajos y obras realizados como consecuencia de esas dos inspecciones, sumado al de las que deban ejecutarse a los efectos señalados en la letra anterior, supere el límite del deber normal de conservación, con comprobación de una tendencia constante y progresiva en el tiempo al incremento de las inversiones precisas para la conservación del edificio.

Declaración de ruina.

1. La declaración de una edificación en estado de ruina se adoptará tras expediente contradictorio que será instruido de oficio o a instancia de parte interesada en el que se dará audiencia a la totalidad de los interesados en el mismo y al que pondrá fin una resolución en la que se adoptará alguno de los siguientes pronunciamientos:

a) Declaración del inmueble en estado de ruina, ordenando su demolición. Si existiera peligro en la demora, se acordará lo procedente respecto al desalojo de ocupantes.

b) Declaración en estado de ruina de parte del inmueble, cuando tenga independencia constructiva del resto, ordenando su demolición.

c) Declaración de no haberse producido situación de ruina, adoptando las medidas pertinentes destinadas al mantenimiento de la seguridad, salubridad y ornato público y ordenando al propietario la ejecución de las obras que a tal fin procedan y que la propia resolución debe determinar.

2. La declaración en estado ruinoso de una edificación, o parte de la misma, implica la adopción de las siguientes medidas:

1.ª La inclusión automática del inmueble en el Registro de Solares, Terrenos sin urbanizar y edificaciones ruinosas.

2.ª La obligación del propietario de:

a) Demoler y sustituir total o parcialmente la edificación salvo en el supuesto de que el inmueble esté sujeto a rehabilitación forzosa, o el propietario opte voluntariamente por la rehabilitación. La demolición correrá, en su caso, subsidiariamente a cargo del Ayuntamiento si el propietario incumple su obligación.

b) Rehabilitar el inmueble, cuando no proceda la demolición.

Ambas obligaciones estarán sujetas a los plazos que se establezcan. La no solicitud en plazo de licencia de sustitución, previa demolición, o de rehabilitación implicará la aplicación del régimen de venta forzosa al inmueble.

Las medidas anteriores lo serán sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades de todo orden en que pudiera haber incurrido el propietario como consecuencia del incumplimiento o de la negligencia en el cumplimiento del deber de conservación.

3. Si el coste de ejecución de las obras de conservación del inmueble permitiera la declaración del estado de ruina por exceder del límite del deber de conservación, pero existiesen razones de actuaciones de interés público que aconsejaran el mantenimiento del inmueble, el Ayuntamiento podrá optar por:

a) Declarar el estado de ruina.

b) Subvencionar el exceso del coste de la reparación, imponiendo la rehabilitación forzosa y requiriendo al propietario la ejecución del conjunto de obras necesarias.

Inaplicabilidad de la demolición.

1. La declaración de ruina que tenga por objeto a un inmueble que se encuentra en algún supuesto de rehabilitación forzosa, no habilita, obliga ni implica, en ningún caso, la obligación de demoler y sí únicamente la obligación de adoptar las medidas pertinentes en orden a la seguridad del inmueble y sus ocupantes.

En particular, se entenderá que concurre causa de rehabilitación forzosa cuando se trate de un bien singularmente protegido y catalogado por un plan o norma urbanística o incurso en alguno de los supuestos de protección previstos en la legislación del Patrimonio o cuando se hubiesen apreciado por el Ayuntamiento la concurrencia de las razones a que hace mención el apartado 3 del artículo anterior.

2. En este sentido, quienes sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones en ellas señaladas, derribaran o desmontaran un edificio o elemento arquitectónico objeto de conservación o rehabilitación, así como los que, como propietarios, autoricen su derribo o desmontaje, serán obligados solidariamente a su reconstrucción, sin perjuicio de las sanciones económicas que procedan.

Urgencia y peligro inminente.

1. La necesidad de instrucción de expediente contradictorio para que proceda la declaración del estado de ruina de un inmueble no impedirá, en los supuestos contemplados en el artículo 159 de la LOUA, que el Alcalde ordene el desalojo de los ocupantes del inmueble y la adopción de las medidas que procedan en relación a la seguridad del mismo.

2. El desalojo provisional y las medidas a adoptar respecto a la habitabilidad y/o seguridad del inmueble no llevarán implícita la declaración de ruina.

CAPÍTULO TERCERO. ORDENES DE EJECUCIÓN Y SUSPENSIÓN

Objeto y efectos.

1. Mediante las órdenes de suspensión y ejecución, el Ayuntamiento ejercerá su competencia a exigir el cumplimiento de los deberes de conservación en materias de seguridad, salubridad y ornato de los edificios e instalaciones y asegurar, en su caso, la eficacia de las decisiones que adopte en atención al interés público urbanístico y al cumplimiento de las disposiciones generales vigentes.

2. El incumplimiento de las órdenes de suspensión y ejecución, además de la responsabilidad disciplinaria que proceda por infracción urbanística, dará lugar a la ejecución forzosa que será con cargo a los obligados en cuanto no exceda del límite de sus deberes. Se denunciarán, además, los hechos a la jurisdicción penal cuando el incumplimiento pudiera ser constitutivo de delito o falta.

3. El incumplimiento de las órdenes de suspensión implicará por parte del Ayuntamiento la adopción de las medidas necesarias que garanticen la total interrupción de la actividad, a cuyo efecto podrá ordenar la retirada de los materiales preparados para ser utilizados en la obra y la maquinaria afecta a la misma, proceder por sí a su retirada en caso de no hacerlo el interesado o precintarla e impedir definitivamente los usos a los que diera lugar.

TÍTULO CUARTO. INTERVENCIÓN EN EL MERCADO DE SUELO

El Patrimonio Público Municipal de Suelo (PMS).

El régimen jurídico del PMS es el establecido en los artículos 69 a 76 de la LOUA y sus finalidades son las siguientes:

a) Crear reservas de suelo para actuaciones públicas.

b) Facilitar la ejecución del Plan General y del resto de instrumentos de planeamiento.

c) Conseguir una intervención pública en el mercado de suelo, de entidad suficiente para incidir eficazmente en la formación de los precios.

d) Garantizar una oferta de suelo suficiente con destino a la ejecución de viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública.

Bienes y recursos integrantes.

a) Los bienes patrimoniales incorporados por decisión del Pleno Municipal.

b) Los terrenos y construcciones obtenidos en virtud de las cesiones que correspondan a la participación del Ayuntamiento en el aprovechamiento urbanístico por ministerio de la ley o en virtud de convenio urbanístico.

c) Los adquiridos con los ingresos derivados de la sustitución de las cesiones por pagos en metálico.

d) Los ingresos obtenidos en virtud de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable, de las multas impuestas como consecuencia de las infracciones urbanísticas, así como cualesquiera otros expresamente previstos en la LOUA.

e) Los terrenos y las construcciones adquiridos por el Ayuntamiento en virtud de cualquier título con el fin de su incorporación al correspondiente patrimonio de suelo y, en todo caso, los que lo sean como consecuencia del ejercicio de los derechos de tanteo y retracto.

f) Los recursos derivados de su gestión y los bienes adquiridos con la aplicación de tales recursos.

Destino y disposición de los bienes.

1. Además de las determinaciones expuestas en el artículo 75 de la LOUA se tendrán en cuenta las siguientes:

- El suelo del PMS destinado a uso residencial deberá destinarse preferentemente para viviendas con algún régimen de protección pública. El Pleno Municipal deberá aprobar la enajenación de esos bienes para la construcción de otros tipos de viviendas cuando se justifique suficientemente y sea necesario por la demanda existente en el Municipio.

- A los efectos previstos en el artículo 75.1.b) de la LOUA los usos de interés público son:

a) Sanitario: Comprende las actividades destinadas a la orientación, prevención y prestación de servicios médicos o veterinarios, así como las actividades complementarias de la principal. No se consideran incluidos en este uso las farmacias ni los despachos profesionales particulares de salud ajenos a centros médicos públicos.

b) Asistencial: Comprende las actividades encaminadas a fines benéficos y asistenciales, que informan o prestan servicios a determinados sectores sociales o grupos de edad. Se incluyen en esta categoría los centros de acogida de personas maltratadas, centros de día para ancianos, de rehabilitación de drogodependientes e instalaciones similares.

c) Cultural: Comprende las actividades culturales, de exposición, biblioteca, lectura, conferencias y afines.

d) Social: Comprende las actividades asociativas y de relación.

e) Servicios: Los mercados y centros de comercio básicos de propiedad o gestión municipal, los servicios de extinción de incendios, de protección civil y análogos.

f) Administración: Comprende las sedes y actividades vinculadas con los servicios del Ayuntamiento de Albolote no incluidos dentro de otro uso pormenorizado; de equipamiento, así como los servicios de policía y afines.

g) Infraestructural y dotacional: Que comprenderá las infraestructuras y dotaciones públicas en general.

No obstante, si se considera conveniente incluir cualesquiera otros usos admitidos en el Plan General, será posible siempre que se motive por su interés público y social.

2. Los ingresos y recursos derivados de la gestión de los patrimonios públicos de suelo, así como los ingresos obtenidos por operaciones, negocios jurídicos o convenios urbanísticos que realice el Ayuntamiento de Albolote se destinarán a cualquiera de los supuestos establecidos por el artículo 75.2 de la LOUA.

Cuando el destino de los ingresos sea la ejecución de actuaciones públicas y la mejora, conservación y rehabilitación de la ciudad consolidada, será el Pleno Municipal, previo informe técnico, el que determine las concretas actuaciones públicas o delimite las áreas para mejora, conservación y rehabilitación beneficiarias de aquellos ingresos. El Pleno Municipal determinará igualmente la cuantía máxima que se destinará para cada actuación.

El porcentaje de los ingresos del PMS que pueden aplicarse a los citados destinos será el máximo legal vigente en cada momento.

3. La disposición de los bienes del Patrimonio Municipal del Suelo se efectuará teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 76 de la LOUA y en la Ley 7/1999 de bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Inventario y Registro.

1. El Ayuntamiento mantendrá un Inventario del Patrimonio Municipal del Suelo, donde se harán constar, al menos, los terrenos que se incorporen a dicho Patrimonio, especificando el modo de adquisición, superficie y demás datos registrales.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la LOUA, una vez sea definido reglamentariamente los términos que deberá contener el registro del Patrimonio Municipal del Suelo, deberá crearse un registro público municipal de los bienes que integran el mismo, los depósitos en metálico, las enajenaciones o cesiones de bienes y el destino final de éstos

Delimitación de Áreas de Tanteo y Retracto.

1. A efectos de garantizar el cumplimiento de la programación del planeamiento, incrementar el patrimonio municipal del suelo, intervenir en el mercado inmobiliario y, en general, facilitar el cumplimiento de los objetivos de aquel, el Ayuntamiento de Albolote podrá delimitar áreas de tanteo y retracto. Esta delimitación podrá efectuarse en cualquier momento de forma debidamente motivada, mediante el procedimiento de delimitación de unidades de ejecución.

2. Al delimitarse estas áreas deberá establecerse cuales son las transmisiones sujetas al ejercicio de tales derechos que podrán ser:

a) Las transmisiones onerosas de terrenos sin edificar, tengan o no la condición de solares.

b) Las transmisiones onerosas de terrenos con edificación que no agote el aprovechamiento permitido por el Plan, con edificación en construcción, ruinosa o disconforme con la ordenación aplicable.

c) Las transmisiones de viviendas en construcción o construidas, siempre que el transmitente hubiera adquirido del promotor y, en el segundo caso, la transmisión se proyecte antes de transcurrido un año desde la terminación del edificio.

d) Las fincas edificadas conforme a la ordenación aplicable, tanto en el supuesto de que la transmisión se proyecte o verifique en conjunto como fraccionadamente, en régimen o no de propiedad horizontal, siempre que el ámbito delimitado hubiese sido previamente declarado, en todo o en parte, como área de rehabilitación integrada.

e) Las primeras así como las ulteriores transmisiones onerosas de viviendas sujetas a cualquier régimen de protección pública, al objeto de garantizar el cumplimiento efectivo de las limitaciones sobre precios máximos de venta de las mismas.

f) Las transmisiones onerosas de terrenos sin edificar o edificados, en el suelo no urbanizable sometidos a procesos de parcelación o autoconstrucción.

3. Igualmente se deberá establecer en dicho acuerdo de delimitación el plazo máximo de sujeción de las transmisiones al ejercicio de los derechos de tanteo y retracto que será, como máximo y a falta de acuerdo expreso, de diez años.

4. En la documentación específicamente relativa a la delimitación deberá figurar una Memoria justificativa con el siguiente contenido mínimo:

a) Necesidad de someter las transmisiones a los derechos de tanteo y retracto.

b) Objetivos a conseguir.

c) Justificación del ámbito delimitado en relación con el conjunto del ámbito territorial no afectado.

d) Relación de los bienes afectados y de sus propietarios, siendo preceptiva la notificación a éstos previa a la apertura del trámite de información pública.

5. Los propietarios de bienes afectados por estas delimitaciones deberán notificar al Ayuntamiento la decisión de enajenarlos, con expresión del precio y forma de pago proyectado y restantes condiciones esenciales de la transmisión, a efectos de posible ejercicio del derecho de tanteo, durante un plazo de sesenta días naturales a contar desde el siguiente al del que se haya producido la notificación.

Reservas de terrenos.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la LOUA el Ayuntamiento de Albolote, cuando lo considere oportuno y debidamente motivado, podrá delimitar reservas de superficies para la incorporación de suelos al PMS, por el procedimiento de delimitación de unidades de ejecución.

2. Efectuada esta delimitación se podrá clasificar como suelo urbanizable los terrenos no urbanizables que por expropiación o adquisición onerosa hubiesen pasado al Patrimonio Municipal de Suelo.

3. La delimitación de un terreno como reserva para los expresados fines implicará la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación a efectos expropiatorios.

TÍTULO QUINTO. RÉGIMEN GENERAL DEL SUELO

Régimen urbanístico del suelo.

El régimen urbanístico del suelo y de la propiedad se establece de acuerdo a la legislación urbanística aplicable mediante:

a) Clasificación del suelo, estableciendo su régimen general.

b) Calificación del suelo, fijando usos e intensidades de aprovechamiento y marcando zonas de ordenación uniforme.

c) Programación urbanística, determinando los plazos del desarrollo y ejecución del Plan.

Clasificación del suelo.

La clasificación del suelo constituye la división básica del suelo a efectos urbanísticos y determina los regímenes específicos de aprovechamiento y gestión. Según la realidad consolidada y el destino previsto por el Plan para las distintas áreas, dentro de las disposiciones legales, se distinguen las siguientes clases de suelo que se exponen en los artículos siguientes.

Cada clase de suelo cuenta con un régimen propio y diferenciado, a efectos de desarrollo y ejecución del Plan General. Los Sistemas Generales cuyo suelo se obtenga con cargo a otra clase de suelo, está sujeto, a ese exclusivo efecto, al régimen de la clase de suelo a que se adscriba su obtención.

Suelo urbano.

Comprende las áreas históricamente ocupadas por el desenvolvimiento de la ciudad a la entrada en vigor del Plan y aquellas otras que, por la ejecución de éste, o que reúne las condiciones establecidas en los artículos 45 de la LOUA y 8 de la Ley del Suelo 6/1998. Se delimita en el plano de «Estructura General y Orgánica del Municipio» y se regula específicamente en el Título sobre Régimen del Suelo Urbano de estas Normas.

Suelo urbanizable.

Se caracteriza por estar destinado por el Plan General a ser soporte del crecimiento urbano previsto. Se divide en dos categorías:

a) Suelo urbanizable ordenado: El Plan General establece directamente la ordenación detallada que legitima la actividad de ejecución.

b) Suelo urbanizable sectorizado: Su transformación exigirá la previa aprobación de un Plan Parcial de Ordenación.

c) Suelo urbanizable no sectorizado: Su transformación exige la previa aprobación de plan de sectorización y posterior Plan Parcial de Ordenación.

d) Suelo urbanizable con planeamiento incorporado: El suelo urbanizable aparece delimitado en el plano de «Estructura General y Orgánica del Municipio» y se regula en el Título sobre el Régimen del Suelo Urbanizable de estas Normas.

Suelo no urbanizable.

Es aquel destinado a fines vinculados con la utilización racional de los recursos naturales y la protección del medio ambiente, y por tanto preservado del proceso de desarrollo urbano. Sus categorías se establecen en el Título Octavo del presente PGOU.

Determinaciones específicas para el subsuelo.

1. Se parte de la regulación establecida en el art. 49.3 de la LOUA. A ese respecto, el aprovechamiento del subsuelo queda en todo caso subordinado las exigencias del interés público y de la implantación de instalaciones, equipamientos y servicios de todo tipo.

A no ser que se establezca expresamente lo contrario, el aprovechamiento urbanístico atribuido al subsuelo es público.

2. Tiene la condición de dominio público municipal:

a) El subsuelo que esté bajo zonas de dominio público sin solución de continuidad.

b) El subsuelo que esté bajo la cota del suelo de propiedad privada cuando se redacte un plan especial que justifique las razones de interés público que motivan tal consideración.

El Plan Especial deberá establecer los metros bajo la cota del suelo que son de dominio público, atendiendo a la realidad concreta sobre la que se habrá de actuar.

3. El suelo de dominio público bajo propiedad privada podrá utilizarse para los siguientes fines:

a) Abastecimiento de agua, saneamiento, suministro de energía y otros análogos.

b) Sistema de telecomunicaciones.

c) Sistemas viarios e infraestructuras básicas relativas a comunicaciones terrestres o subterráneas.

d) Sistemas y aprovechamientos de usos públicos no susceptibles de propiedad privada.

e) Construcción de aparcamientos públicos.

f) Otros usos de interés público que sean definidos en el plan especial al que se refiere el apartado anterior.

4. El subsuelo de propiedad privada habrá de soportar las servidumbres administrativas necesarias para la prestación de servicios públicos o de interés público. Si dicha utilización es radicalmente incompatible con el uso del inmueble privado sirviente o ha de disponerse de todo el suelo para la implantación de servicios públicos habrán de expropiarse los terrenos.

5. Utilización del subsuelo de dominio público por compañías suministradoras de servicios públicos: Si no están contempladas en un proyecto de urbanización, cuando sea preciso el establecimiento en el subsuelo público de redes, canalizaciones o galerías necesarias para la prestación de servicios públicos, además de licencia urbanística por obras ordinarias deberá obtenerse una licencia por el aprovechamiento especial del subsuelo que autorice la ocupación del dominio público.

6. Se permite la construcción de aparcamientos bajo suelos calificados como espacios libres o zonas verdes por cuanto el uso del subsuelo no implicará una modificación de la zonificación o uso urbanístico de la superficie.

7. La línea de construcción de los sótanos debe coincidir con la alineación anterior o de retranqueo. Toda construcción subterránea que sobrepase la alineación interior o de edificación deberá ser autorizada expresamente.

En el caso de que la construcción sobrepase la alineación exterior u oficial la misma deberá estar sujeta a concesión administrativa por uso común especial del dominio público.

TÍTULO SEXTO. RÉGIMEN DEL SUELO URBANO

CAPÍTULO PRIMERO. CONDICIONES GENERALES

Definición.

1. Constituyen el suelo urbano los terrenos que el Plan General delimita como tal, por reunir las condiciones que establece el artículo 44 de la LOUA y 8 de la Ley del suelo 6/1998.

a) Por contar con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas residuales y suministro de energía eléctrica en baja tensión, teniendo estos servicios características adecuadas para la edificación que sobre ellos se haya de construir o, en su caso, mantener en concordancia con las condiciones de ordenación establecidas en el Plan.

b) Por formar parte de ámbitos de actuación que estén consolidados por edificación, al menos en las dos terceras partes de los espacios aptos para la misma, estén integrados en la malla urbana en condiciones de conectar con los servicios urbanísticos básicos.

2. Se distinguen dos categorías, suelo urbano consolidado (artículo 45.2.A de la LOUA) y no consolidado (artículo 45.2.B) de la LOUA). La adscripción a una u otra categoría supondrá la aplicación del régimen jurídico específico de derechos y deberes establecidos por la vigente normativa urbanística, articulo 45 del citado texto legal.

Regulación urbanística del suelo urbano.

1. Las determinaciones del Plan General para el suelo urbano:

a) Establecen la calificación pormenorizada de las unidades básicas y las parcelas, regulando su uso y las condiciones e intensidades de la edificación.

b) Dividen el territorio en ámbitos para la equidistribución de beneficios y cargas.

c) Establecen las Áreas de Reforma a gestionar mediante unidades de ejecución, con las que se pondrán en práctica las previsiones del planeamiento.

d) Fijan los ámbitos de planeamiento de Reforma Interior y Mejora del Medio Urbano.

e) Especifica las condiciones de Protección.

Derechos y deberes generales de los propietarios del suelo urbano.

1. Los propietarios de terrenos incluidos en suelo urbano podrán ejercer las facultades relativas al uso de suelo y su edificación con arreglo al contenido normal de su derecho de propiedad, sin perjuicio del efectivo cumplimiento de las obligaciones y cargas que le afecten, de conformidad a lo dispuesto en la legislación urbanística aplicable.

Definición de solar.

Tendrán la calificación de Solar las superficies de suelo urbano que reúnan simultáneamente los siguientes requisitos:

- Acceso por vía pavimentada tanto para uso rodado como peatonal, debiendo estar abiertas al uso público, en condiciones adecuadas, todas las vías que la circundan.
- Abastecimiento de agua.
- Evacuación de aguas residuales a la red de alcantarillado.
- Suministro de energía eléctrica.
- Canalización de gas.
- Que tengan señaladas alineaciones y rasantes.
- Encintado y terminación de aceras.
- Alumbrado público.
- Protección contra incendios.
- Telefonía.

2. Los solares y terrenos sin edificar en suelo urbano deberán ser vallados por los propietarios tal y como se establece en las ordenanzas de edificación.

3. Los solares y terrenos sin edificar en suelo urbano deberán ser conservados en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, por lo que deberán limpiarse regularmente y, en todo caso, a requerimiento municipal.

Orden de prioridades en el desarrollo del suelo urbano.

El desarrollo y ejecución del suelo urbano se llevará a cabo de acuerdo con el programa y plazos establecidos en el presente Plan General o, en su defecto, en las figuras de planeamiento que lo desarrollen, estando obligados a ello tanto el Ayuntamiento como los particulares y la Administración Pública.

CAPÍTULO SEGUNDO. DESARROLLO DEL SUELO URBANO

Suelo urbano con planeamiento incorporado.

1. El suelo en vías de consolidación por la edificación, con planeamiento en el momento de aprobación de este Plan General, con solares aún vacantes, tendrá carácter de definitivo durante el periodo de vigencia del presente Plan General, en cuanto a sus determinaciones y aprovechamientos, considerándose ya repartidos.

2. Los suelos incluidos en Unidades de Ejecución, con Planeamiento Especial de Reforma Interior aprobado al menos inicialmente a la entrada en vigor de este Plan, tendrán el carácter de suelo urbano en Transición. Prevalecerán en su desarrollo, urbanización y edificación las determinaciones contenidas en su planeamiento. En caso de que no se complete su tramitación en el plazo de dos años desde la aprobación definitiva del PGOU se aplicarán las determinaciones de este último.

Condiciones de ordenación en Suelo urbano.

1. Las condiciones de ordenación que fija el Plan General para cada uso pormenorizado, son la edificabilidad máxima, la ocupación máxima de la parcela y el número de plantas consideradas simultáneamente.

2. Las edificabilidades otorgadas por las calificaciones determinadas en el presente Plan General, son edificabilidades máximas. Los cambios de uso no supondrán aumento de la edificabilidad y no se concederá sin la renuncia expresa a la disminución o merma del aprovechamiento.

3. En ningún caso, se admitirá aumento de la edificabilidad máxima asignada a una parcela mediante transferencias de aprovechamiento urbanístico, ni mediante instrumento de planeamiento que pudiera aprobarse en desarrollo del Plan General.

Operaciones de reajuste de alineaciones y obtención de viario.

1. En suelo urbano consolidado, cuando sea precisa la regularización de alineaciones no contempladas en el PGOU que impliquen reducción de suelo neto o cuando se exija la apertura de nuevos viales tampoco contempladas en el PGOU y cuya cesión no se pueda obtener en el marco de un proceso de equidistribución, podrá permitirse previa tramitación de un Estudio de Detalle de ordenación volumétrica, el incremento de las ocupaciones permitidas en la planta ático para los usos pormenorizados en manzana cerrada intensiva y extensiva.

Este aumento en la planta ático se permitirá hasta el máximo resultante de aplicar la obligación del retranqueo de tres metros a la línea de fachada.

2. Excepcionalmente y en el caso del que aun con el aumento de ocupación en la planta ático no sea posible materializar la totalidad de la edificabilidad correspondiente al solar neto originario, será posible que el Estudio de Detalle de ordenación volumétrica proponga el aumento de la ocupación permitida ordinariamente en las restantes plantas. En último término y en el caso de que aun aplicando las condiciones anteriores no sea posible recuperar toda la edificabilidad, podrá computarse edificabilidad bajo cubierta, a partir de una altura de 1,5 m y bajo un plano inclinado de cubierta de 30°.

3. Las condiciones expuestas en el párrafo anterior se autorizarán siempre que esté plenamente justificado a juicio de los servicios técnicos municipales y se garanticen las debidas condiciones de salubridad en los patios resultantes.

4. El Estudio de Detalle deberá prever la urbanización del espacio público obtenido para que el terreno alcance la condición de solar, siendo las obras de urbanización complementarias a las de edificación.

Condiciones específicas para el Polígono Juncaril.

1. Se establecen 500 m^2 de parcela mínima, con un retranqueo de 5 metros respecto a las alineaciones, excepto en el supuesto que la actual parcela catastral sea inferior a dicha superficie o esté edificada conforme a la normativa anterior al presente PGOU, en cuyo caso la parcela mínima será la catastral.

2. Para la apertura de nuevos viales será necesaria la tramitación de un Estudio de Detalle. Los viales en ningún caso podrán diseñarse como calles cerradas con retorno en fondo de saco. Si estos viales son iguales o superiores a 20 metros, se podrán eliminar los retranqueos a que se refiere el apartado anterior, respecto al vial de nueva apertura.

3. Para desarrollar cualquier actividad, será necesario disponer de una superficie mínima construida de 250 m^2, a excepción de que dicha actividad esté autorizada conforme a la normativa anterior, en cuyo caso será la que figure autorizada.

CAPÍTULO TERCERO. GESTIÓN DEL SUELO URBANO

Unidades de ejecución delimitadas en suelo urbano.

En suelo urbano el Plan General permite delimitar determinadas unidades de ejecución de acuerdo a los siguientes criterios:

a) La ejecución de los sectores con planeamiento aprobado que resulten clasificados como suelo urbano se efectuará dentro de los ámbitos de gestión (unidades de ejecución) delimitados por ellos y de acuerdo a sus propias previsiones en cuanto a plazos, sistema de actuación y demás condiciones de ejecución.

b) En caso de que en el momento de entrar en vigor el Plan General no se hubiese determinado aún la delimitación de los ámbitos de gestión, la misma se contendrá bien en este Plan General o, en su defecto, se efectuará conforme a lo dispuesto en el siguiente artículo de estas Normas.

c) Para el suelo urbano en Áreas de Reforma, el Plan General identifica cada una de estas áreas delimitadas con las correspondientes unidades de ejecución a los efectos del cumplimiento de los deberes urbanísticos, sin perjuicio de que a través de las figuras de planeamiento de desarrollo se pueda proponer su modificación o subdivisión según lo dispuesto en el artículo siguiente además del sistema de actuación elegido. En todo caso se garantizará el justo reparto de cargas y beneficios.

Delimitación de unidades de ejecución no previstas en el planeamiento.

1. La delimitación de nuevas Áreas de Reforma o Unidades de Ejecución no previstas expresamente en el presente Plan General o en el planeamiento de desarrollo, así como la modificación de las unidades ya delimitadas, se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la LOUA y de acuerdo con los siguientes principios:

a) Los terrenos a incluir dentro de la unidad de ejecución deberán pertenecer a una misma área de reparto. El ámbito se delimitará de tal modo que se posibilite el cumplimiento conjunto por parte de los propietarios afectados de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización.

b) La diferencia entre el aprovechamiento lucrativo total de la unidad de ejecución y el resultante de la aplicación de aprovechamiento medio sobre su superficie no podrá ser superior al 15% de este último, salvo que se justifique la imposibilidad de respetar la diferencia máxima.

c) A fin de posibilitar el cumplimiento de la anterior condición se admite que, en esta clase de suelo, las unidades de ejecución puedan ser discontinuas.

d) El criterio seguido para la delimitación, en base al cual se excluyan determinados terrenos de su ámbito, así como se incluyan de otros, deberá, necesariamente, motivarse.

2. En todo caso, será motivo suficiente de justificación de la delimitación de una nueva unidad de ejecución, no prevista, en el planeamiento la circunstancia de redactarse cualquier figura complementaria del mismo (Estudio de Detalle, Plan Especial, etc.) o instrumento de ejecución material (Proyecto de Urbanización, Proyecto de Edificación, etc.) que pusiese de manifiesto su necesidad.

Actuación mediante unidades de ejecución.

1. Las unidades de ejecución se desarrollarán por el sistema de gestión que el Plan les marque o que el Ayuntamiento elija en cada caso.

2. Cuando se determinase un sistema de gestión privada, para el cumplimiento de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización, transcurriesen los plazos establecidos en este Plan, o en su defecto, 2 años a contar desde la aprobación definitiva del Plan para las unidades de ejecución delimitadas por este, o el mismo plazo computado desde su delimitación para las nuevas unidades de ejecución, sin que dicho cumplimiento se hubiera producido el Ayuntamiento podrá sustituir el sistema por otro de gestión pública. Esta última determinación por transcurso del plazo será aplicable en áreas de planeamiento incorporado.

CAPÍTULO CUARTO. EJECUCIÓN DEL SUELO URBANO

Urbanización en suelo urbano.

1. El alcance y contenido del deber de urbanizar en suelo urbano será el establecido, con carácter general, en este artículo.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las acciones concretas de urbanización previstas en este Plan General o que se puedan establecer en su planeamiento de desarrollo, para dotar a determinados terrenos de los niveles mínimos de dotación necesarios.

2. En suelo urbano consolidado o directo no incluido en unidades de ejecución será preciso dotar a la parcela de los servicios e infraestructuras para que adquiera la condición de solar, si aún no la tuviera, con las siguientes precisiones:

a) El compromiso de urbanizar alcanzará, en todo caso, no sólo a las obras que afecten al frente de fachada o fachadas del terreno sobre el que se pretende edificar, sino a todas las infraestructuras necesarias para que puedan prestarse los servicios públicos necesarios, tales como red de abastecimiento de aguas, saneamiento, alumbrado público y pavimentación de aceras y calzadas hasta el punto de enlace con las redes generales y viarias que estén en funcionamiento.

b) No obstante lo anterior, si de resultas de dicho compromiso la cuantía de la carga de urbanizar resultase desproporcionada para el aprovechamiento edificable de la parcela, el propietario podrá solicitar, antes del cumplimiento de los plazos para solicitar la correspondiente licencia, la delimitación de una unidad de ejecución para el reparto de dicha carga y el cumplimiento conjunto del deber de urbanizar, donde se incluyan otros terrenos colindantes o no, que resultasen beneficiados con las obras de infraestructuras necesarias.

En caso de imposibilidad manifiesta de delimitar dicho ámbito, aun de forma discontinua, por el grado de consolidación de las parcelas afectadas por dichos servicios, el Ayuntamiento valorará la posibilidad de repercutir dicha carga mediante contribuciones especiales, expediente de distribución de cargas o, en su defecto, reduciendo la cuantía imputable al propietario hasta la parte que corresponda.

Dichos costes se distribuirán cuando proceda, en cada parcela, en proporción al aprovechamiento real permitido en la misma por el planeamiento o autorizado por la pertinente licencia.

3. En suelo urbano no consolidado, incluido en unidades de ejecución, constituyen carga de urbanización cuyo costeamiento y, en su caso ejecución, corre a cargo de los propietarios, en proporción a sus aprovechamientos, las siguientes obras:

a) Las de vialidad, saneamiento, suministro de agua y energía eléctrica, alumbrado público, arbolado y jardinería, que estén previstas en los planes y proyectos y sean de interés para la unidad de ejecución.

b) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras e instalaciones que exijan la ejecución de los Planes.

c) El coste de los Proyectos de Urbanización y gastos originados por la compensación y reparcelación.

d) Las indemnizaciones por la extinción de servidumbres prediales o derechos de arrendamiento incompatibles con el planeamiento o su ejecución.

En su caso, los propietarios interesados podrán realizar el pago de estos gastos cediendo, gratuitamente y libres de cargas, terrenos edificables en la proporción que se estime suficiente para compensarlos.

Urbanización y edificación simultánea.

1. En suelo urbano será posible conceder licencia de edificación previamente al cumplimiento del deber de urbanizar en los términos expuestos en el artículo 55 de la LOUA. La cuantía del aval que debe prestarse se determinará en cada caso en función de las obras de urbanización pendientes de ejecutar.

2. No podrá concederse licencia de primera ocupación hasta que los suelos alcancen la condición de solar.

TÍTULO NOVENO. CONDICIONES PARTICULARES DE LOS USOS

CAPÍTULO PRIMERO. ÁMBITOS DE ASIGNACIÓN Y DIVISIÓN DEL SUELO

Ámbitos de asignación y división del suelo.

Se establecen los diferentes ámbitos para la asignación de usos del Plan General en consonancia con la jerarquización que, de los mismos, se recoge más adelante. La división del suelo que estos ámbitos producen nos permitirá acotar las unidades mínimas para el desarrollo, gestión y control de la ejecución de las determinaciones del Plan General.

1. Parcela individual: Es el ámbito para la asignación de los Usos Detallados. Se corresponde con la unidad mínima de actuación para la ejecución y control de las obras de edificación.

En el Suelo Urbano Consolidado se incorpora como división parcelaria del Plan General la del parcelario catastral vigente.

La división, reorganización o agregación de parcelas en suelo urbano, podrá realizarse conjuntamente con el proyecto de edificación y quedará supeditada a la aprobación de este, siempre que de la división no resulten parcelas inedificables por sus dimensiones o que incumplan alguna de las condiciones impuestas por el planeamiento. No será de aplicación este precepto en aquellos ámbitos en los que el Plan General proteja expresamente el parcelario.

En Suelo Urbanizable el planeamiento de desarrollo deberá incorporar la división parcelaria y los criterios en base a los cuales se puede modificar esta.

Una parcela se considerará consolidada cuando la edificación que la ocupe cuente con la preceptiva licencia y cumpla con las determinaciones urbanísticas que le sean de aplicación.

Una parcela se considerará no consolidada cuando no se haya materializado ninguna construcción o lo construido sea ilegal por no contar con licencia o incumplir las determinaciones urbanísticas que le sean de aplicación.

2. Manzana: Es el ámbito mínimo para la asignación de los Usos Pormenorizados. Se corresponde con la unidad de actuación para la ejecución y control de los conjuntos edificados en ordenación uniforme. Son el ámbito de referencia para establecer el grado de consolidación del suelo urbano. En la manzana debe cumplirse la compatibilidad entre Usos Pormenorizados y Detallados.

Dentro de las manzanas sólo se incluyen edificaciones y espacios libres privados de titularidad individual o comunitaria. Su estructura responde, en general, a la agrupación de parcelas individuales rodeadas por espacios de carácter público o suelos no edificables.

3. Subzona: Es el ámbito mínimo para la asignación de los Usos Globales. Son el ámbito de referencia para establecer el grado de urbanización alcanzado en suelo urbano. En la subzona debe cumplirse la compatibilidad entre Usos Globales y Pormenorizados.

Dentro de cada subzona se incluyen las manzanas, el viario y los espacios libres de dominio y uso público que las separa.

4. Zona: Es el ámbito de referencia para un único Uso Global, contiene todas las subzonas que tienen asignado el mismo Uso Global.

Habrá tantas zonas como Usos Globales defina el Plan General, podrán abarcar suelo urbano y urbanizable y ser espacialmente discontinuas.

CAPÍTULO SEGUNDO. USOS GENÉRICOS

Definición y tipos de usos genéricos

Son los usos fundamentales a los que hace referencia la legislación del suelo y se corresponden con las actividades básicas que se dan en el desarrollo de la vida en las ciudades.

1. Residencial: Es el uso correspondiente al alojamiento de personas con carácter permanente o temporal.

2. Industrial: Es el uso relacionado con las actividades productivas de transformación y almacenaje de bienes o materiales y la distribución de los mismos.

3. Terciario: Es el uso referido a actividades de carácter lucrativo de comercio de bienes de consumo, prestación de servicios privados al público, trabajos administrativos o burocráticos de empresas privadas y profesionales individuales.

4. Equipamiento Comunitario: Se refiere este uso a las actividades relacionadas con la prestación de servicios de interés público y social para atender las necesidades de la población. Su titularidad puede ser pública o privada.

5. Espacios libres públicos: Es el uso correspondiente a los espacios abiertos destinados al reposo, ocio y recreo colectivo, de carácter público y libre acceso de la población.

6. Infraestructuras: Incluye los usos de dotaciones para servicios de suministros de agua, electricidad, gas, telefonía, saneamiento, retirada de residuos, etc., y los de actividades del transporte de mercancías y personas viario, aparcamientos públicos, estaciones, etc. mediante cualquier modo de locomoción.

CAPÍTULO TERCERO. USOS GLOBALES

Residencial.

1. Casco Antiguo: Se corresponde con una zona de uso preferentemente residencial de media densidad, con una tipología de vivienda unifamiliar y colectiva en manzana cerrada, coincidente con el ámbito que queda reflejado en el plano de clasificación y calificación.

Uso característico (mínimo 60%): Manzana Cerrada Extensiva.

2. Chaparral: Es la zona de uso preferentemente residencial de baja y media densidad, con una tipología de vivienda unifamiliar manzana cerrada, coincidente con la zona que como tal queda reflejada en el plano de clasificación y calificación.

Uso característico (mínimo 60%): Vivienda Unifamiliar Intensiva I y II.

3. Ensanche de Casco: Es una zona con uso preferentemente residencial de media y alta densidad, las tipologías son de vivienda colectiva en manzana cerrada, su ámbito coincide con la zona así reflejada en el plano de clasificación y calificación.

Uso característico (mínimo 60%): Manzana Cerrada Extensiva y Manzana Cerrada Intensiva.

4. Desarrollos Especializados de Vivienda Unifamiliar: Es el uso constituido por agrupaciones extensivas e intensivas de vivienda unifamiliar de baja y media densidad, coincidente con el ámbito que queda reflejado en el plano de clasificación y calificación.

Uso característico (mínimo 65%): Vivienda Unifamiliar Extensiva, Vivienda Unifamiliar Intensiva I y Vivienda Unifamiliar Intensiva II.

5. Desarrollos Residenciales Mixtos: Es un uso preferentemente residencial de media y alta densidad, las tipologías son de vivienda colectiva o unifamiliar en manzana cerrada, su ámbito es el que se ha reflejado en el plano de clasificación y calificación.

Uso característico (mínimo 60%): Manzana Cerrada Extensiva y Manzana Cerrada Intensiva.

6. Enclaves de edificación rural: Es el uso coincidente con agrupaciones de viviendas unifamiliares con características propias del medio rural en el que están ubicadas, su ámbito se ha delimitado en el plano de clasificación y calificación.

Uso característico (mínimo 80%): Vivienda Unifamiliar en cualquiera de sus tipos.

7. Zona de Uso Turístico: Es un uso de carácter predominante residencial de baja y media densidad complementado con usos deportivos privados con amplia ocupación de suelos, las tipologías son de vivienda unifamiliar aislada o en manzana, colectiva en manzana cerrada y hotelero en edificaciones exentas; se complementan los usos residenciales con otros de carácter terciario ligados a la actividad turística y necesarios para su buen desarrollo, su ámbito es el que se ha reflejado en el plano de clasificación y calificación.

Uso característico (mínimo 60%): Vivienda Unifamiliar Extensiva, Vivienda Unifamiliar Intensiva I, Vivienda Unifamiliar Intensiva II, Manzana Cerrada Extensiva y Bloque Abierto.

Industrial.

1. Zona industrial: Se corresponde con aquellas áreas de uso preferentemente industrial en las que se produce la agrupación de industrias muy diversas tanto en su tamaño como en su actividad, careciendo generalmente de instalaciones y servicios comunes. Su ámbito coincide con la zona así reflejada en el plano de clasificación y calificación.

Uso característico (mínimo 60%): Agrupación Industrial en Manzana, Edificio Industrial e Industria Urbana Singular.

2. Polígono industrial especializado: Se califican así las zonas con uso industrial de carácter especializado en los que se agrupan industrias diversas, generalmente responden a ordenaciones específicas desarrolladas mediante figuras de planeamiento, cuentan con instalaciones y servicios generales de uso común. Su ámbito es el que se ha reflejado en el plano de clasificación y calificación.

Uso característico (mínimo 70%): Agrupación Industrial en Manzana, Edificio Industrial e Industria Singular Aislada.

3. Industria singular: Son instalaciones industriales que por su actividad pueden causar ciertas molestias a la población vecina, debiendo cumplir unas condiciones mínimas que garanticen la calidad ambiental del entorno próximo y situarse a cierta distancia de las áreas residenciales, se ha reflejado en el plano de clasificación y calificación.

Uso exclusivo (100%): Industria Singular Aislada.

4. Zona agropecuaria: Se corresponde con zonas para instalaciones ligadas a las actividades agrícolas y ganaderas, incluidas actividades de primera transformación, que por el grado de molestias que producen deben estar alejadas de los núcleos urbanos, su ámbito es el que se ha reflejado en el plano de clasificación y calificación.

Uso exclusivo (100%): Industria agropecuaria.

Terciario.

1. Zona Terciaria: Son zonas donde se producen actividades terciarias no exclusivas, distintas del comercio y oficinas, y que pueden ir acompañadas de cierta componente industrial o de servicios, coincidentes con el ámbito que queda reflejado en el plano de clasificación y calificación.

Uso característico (mínimo 60%): Cualquier actividad terciara excepto centros comerciales o centros de oficinas.

2. Zona Comercial o de Oficinas: Corresponde a un uso terciario constituido preferentemente por actividades comerciales, de ocio con carácter lucrativo y de oficinas en edificaciones singulares, generalmente de uso exclusivo, su ámbito es el que se ha reflejado en el plano de clasificación y calificación.

Uso característico (mínimo 70%): Centro Comercial y de Ocio y Centro de Oficinas.

Equipamiento Comunitario.

1. Zona de Equipamiento Comunitario: Se corresponde con zonas de uso global preferentemente destinado a equipamiento comunitario o de actividad administrativa institucional, en el que se agrupan instalaciones dotacionales de carácter diverso, este ámbito se corresponde con el así grafiado en el plano de clasificación y calificación.

Uso característico (mínimo 80%): Cualquier equipamiento excepto el deportivo.

2. Zona de Equipamiento Deportivo: Uso correspondiente a equipamientos comunitarios especializados en la práctica y enseñanza de actividades deportivas y las instalaciones de carácter complementario que sean necesarias, se han delimitado en el plano de clasificación y calificación.

Uso característico (mínimo 80%): Cualquier equipamiento deportivo.

Espacios Libres Públicos.

1. Recinto Ferial: Uso que se corresponde con un espacio libre de edificaciones en su mayor parte, sobre el que se desarrollan actividades feriales en fechas señaladas, el resto del tiempo se destina a ocio, juegos y esparcimiento de la población, su ámbito es el incluido en el plano de clasificación y calificación.

Uso característico (mínimo 80%): Actividades de ocio al aire libre. (Equipamiento Deportivo y otros adecuados al uso de ocio, Espacio Libre).

2. Parque Urbano: Espacio Libre, acotado y ordenado mediante plantaciones vegetales, destinado al descanso, ocio, paseo y relación social de la población, se ha delimitado en el plano de clasificación y calificación.

Uso característico (mínimo 80%): Espacio Libre Ordenado (Parque).

3. Espacio Libre Singular: Espacio Libre, carente de edificación, que por sus dimensiones, emplazamiento o valores singulares debe ser así calificado, se delimita en el plano de clasificación y calificación.

Uso característico (mínimo 90%): Espacio Libre.

Infraestructuras. Usos Globales.

1. Transporte y comunicaciones: Este uso corresponde a aquellas zonas donde se ubican las instalaciones de servicio al transporte de bienes y personas, de las comunicaciones en general y las instalaciones complementarias necesarias, su ámbito es el definido en el plano de clasificación y calificación.

Uso característico (mínimo 80%): Transportes y telecomunicaciones.

2. Infraestructuras: Es el uso que acoge el resto de las instalaciones de infraestructuras que son básicas para atender las necesidades de dotación de servicios a la comunidad, se encuentran marcadas en el plano de clasificación y calificación.

Uso característico (mínimo 90%): Infraestructuras.

CAPÍTULO CUARTO. USOS PORMENORIZADOS

Residencial.

1. Manzana cerrada Intensiva: Corresponde a manzanas con uso mayoritariamente residencial que coexiste con otros usos, generalmente terciarios, que responden a tipologías edificatorias propias de ensanche urbano con densidades elevadas y medias. Se dan preferentemente desarrollos de vivienda colectiva en ordenación cerrada y edificaciones entre medianeras. Su asignación se ha establecido en el plano de clasificación y calificación.

Uso característico (mínimo 60%): Vivienda Colectiva.

2. Manzana cerrada Extensiva: Corresponde al uso de manzanas netamente residenciales, con tipologías edificatorias de densidad media en las que coexisten desarrollos de vivienda unifamiliar y colectiva con ordenación cerrada con patios de parcela. Su asignación se ha establecido en el plano de clasificación y calificación.

Uso característico (mínimo 60%): Vivienda Unifamiliar y Colectiva.

3. Bloque Abierto: Son manzanas eminentemente residenciales, con tipologías edificatorias en ordenación abierta con bloques de vivienda colectiva y densidades medias Se caracterizan por la liberación de espacio libre público u privado. Su asignación se ha establecido en el plano de clasificación y calificación.

Uso característico (mínimo 60%): Vivienda Colectiva.

4. Vivienda Unifamiliar Intensiva I: Se refiere este uso a desarrollos de viviendas unifamiliares en manzanas cerradas, generalmente responden a promociones unitarias con densidades medias, predominan las tipologías pareadas y adosadas con espacios libres privados interiores a cada parcela. Su asignación se ha establecido en el plano de clasificación y calificación.

Uso característico (mínimo 70%): Vivienda Unifamiliar.

5. Vivienda Unifamiliar Intensiva II: Este uso corresponde a agrupaciones de viviendas unifamiliares en manzanas cerradas, proviene de promociones unitarias con densidades medias y altas, las conforman tipologías adosadas, en hilera o pareadas con espacios libres privados dentro de cada parcela o mancomunados. Su asignación se ha establecido en el plano de clasificación y calificación.

Uso característico (mínimo 70%): Vivienda Unifamiliar.

6. Vivienda Unifamiliar Extensiva: Corresponde a desarrollos de vivienda unifamiliar en parcelaciones urbanas más o menos recientes, delimitándose manzanas con densidades bajas en las que predominan las edificaciones aisladas en cada parcela con espacios libres privados. Su asignación se ha establecido en el plano de clasificación y calificación.

Uso característico (mínimo 70%): Vivienda Unifamiliar.

7. Vivienda Plurifamiliar Extensiva: Corresponde a manzanas en las que predomina la vivienda plurifamiliar con densidades bajas y medias con edificaciones aisladas espacios libres privados. Su asignación se ha establecido en el plano de clasificación y calificación.

Uso característico (mínimo 70%): Vivienda Colectiva.

8. Residencial Singular: Es el uso de parcelas singulares cuya edificación responde a tipologías residenciales singulares con usos distintos a los de vivienda o a viviendas con características muy peculiares. Su asignación se ha establecido en el plano de clasificación y calificación.

Uso característico (mínimo 60%): Cualquiera de los residenciales.

9. Vivienda Rural: Se corresponde con el uso de viviendas unifamiliares implantadas en los núcleos rurales tradicionales o en el medio rural ligadas a la explotación agropecuaria. Su asignación se ha establecido en el plano de clasificación y calificación.

Uso característico (mínimo 70%): Vivienda Unifamiliar.

Industrial.

1. Edificio Industrial: Responde a una organización industrial en edificio único, generalmente entre medianeras, que alberga una o varias pequeñas industrias que pueden compartir determinados servicios comunes. Su asignación se ha establecido en el plano de clasificación y calificación.

Uso característico (mínimo 70%): Cualquiera de los industriales salvo las industrias molestas y las agropecuarias.

2. Agrupación Industrial en Manzana: Organización de industrias adosadas, distribuidas en manzanas que pueden formar polígonos, cuya ordenación responde a un desarrollo horizontal conjunto y unitario, pudiendo resolver comunitariamente determinados servicios. Su asignación se ha establecido en el plano de clasificación y calificación.

Uso característico (mínimo 70%): Cualquiera de los industriales salvo las industrias agropecuarias.

3. Industria Urbana Singular: Corresponde a instalaciones industriales que, por no ofrecer riesgos ni causar molestias a las viviendas, pueden ubicarse en áreas residenciales sobre parcelas de gran tamaño. Su asignación se ha establecido en el plano de clasificación y calificación.

Uso característico (mínimo 80%): Cualquiera de los industriales salvo las industrias molestas y las agropecuarias.

4. Industria Singular Aislada: Son instalaciones industriales en las que la actividad desarrollada puede causar ciertas molestias a la población vecina razón por la cual su emplazamiento exige respetar unas condiciones mínimas que garanticen que la calidad del entorno inmediato no queda deteriorado. Su asignación se ha establecido en el plano de clasificación y calificación.

Uso característico (mínimo 80%): Cualquiera de los industriales salvo las industrias agropecuarias.

5. Industria Agropecuaria: Se refiere a toda actividad productiva ligadas a explotaciones agrícolas y ganaderas cuyo nivel de molestias exige ubicarlas aisladas de los núcleos de población y íntimamente ligada a este tipo de explotación. Su asignación se ha establecido en el plano de clasificación y calificación.

Uso característico (mínimo 80%): Industrias Agropecuarias.

Terciario.

1. Industria Terciaria: Corresponde a actividades comerciales que están ligadas a actividades productiva de modo indisoluble. Su asignación se ha establecido en el plano de clasificación y calificación.

Uso característico (mínimo 80%): Industria y comercio.

2. Centro Comercial: Se corresponde con el uso de edificaciones destinadas preferentemente a actividades comerciales, podrán abarcar uno o más edificios como instalación única o como conglomerado de locales comerciales con determinados servicios comunes. Su asignación se ha establecido en el plano de clasificación y calificación.

Uso característico (mínimo 60%): Local Comercial y Edificio Comercial.

3. Centro de Oficinas: e corresponde con el uso de edificaciones destinadas preferentemente a actividades administrativas, burocráticas y despachos profesionales, podrán abarcar uno o más edificios como instalación única o como conglomerado de locales de oficinas con determinados servicios comunes. Su asignación se ha establecido en el plano de clasificación y calificación.

Uso característico (mínimo 60%): Local de Oficinas y Edificio de Oficinas.

4. Instalación Terciaria en General: Se corresponde con el uso de aquellas actividades terciarias distintas de las comerciales y de oficinas, incluyendo los usos terciarios lucrativos de espectáculos, recreo y reunión, garajes de explotación privada, etc. Su asignación se ha establecido en el plano de clasificación y calificación.

Uso característico (mínimo 60%): Local de Espectáculos o Reunión, Edificio de Espectáculos o Reunión y Garaje.

Equipamiento Comunitario.

Corresponde con los usos pormenorizados destinados a equipamientos comunitarios que prestan un cierto servicio a la comunidad, generalmente alojados en edificaciones específicas y singulares. Su asignación se ha establecido en el plano de clasificación y calificación.

Uso característico (mínimo 80%): Cualquiera de los de Equipamiento.

Los usos pormenorizados de equipamientos, con la finalidad de poder establecer su compatibilidad con otros usos, los dividimos en los siguientes grupos:

1. Centro Cívico Social: Se destina a actividades socioculturales orientadas al fomento de las relaciones interpersonales de la comunidad en general pudiendo integrar, además de las propias de comunicación y reunión, otras de carácter dotacional que les sean complementarias. Se incluyen también los servicios asistenciales a la población que no sean de carácter sanitario.

2. Centro Cultural: Destinado a actividades relacionadas con la conservación, transmisión y génesis de los conocimientos, culturales o artísticos, tales como bibliotecas, archivos, museos y salas de exposiciones, centros de investigación, teatros, etc.

3. Centro Docente: Se destina a actividades de formación, enseñanza e investigación en sus diferentes grados y especialidades.

4. Centro Sanitario: Se corresponde con la prestación de servicios asistenciales y médico quirúrgicos a enfermos con o sin alojamiento de personas. Se incluyen también los centros que prestan servicios veterinarios.

5. Centro Administrativo: Es el destinado al desarrollo de actividades burocráticas y administrativas propias de las Administraciones Públicas, Central, Autonómica y Local.

6. Centro religioso: Se destina a actividades de culto en comunidad y a la formación religiosa de sus miembros.

7. Instalación Deportiva: Corresponde a instalaciones públicas para la practica y enseñanza del deporte y la cultura física, pudiendo contar con instalaciones para espectadores si están previstas actividades de exhibición.

8. Instalación Comercial: Se destinan a actividades comerciales promovidas y gestionadas por el sector público como son mercados de minoristas o mayoristas.

9. Equipamiento sin especificar: Se incluyen en este uso pormenorizado cualquiera de los anteriores y otros de carácter colectivo no asimilable a alguno de ellos que en el futuro puedan surgir.

Espacios Libres Públicos.

1. Parque: Uso Pormenorizado de espacio libre, acotado y ordenado mediante plantaciones vegetales, destinado al descanso, ocio, paseo y relación social de la población.

2. Plaza: Uso Pormenorizado de espacio libre urbanizado, acotado por el viario o la edificación, destinado al descanso, ocio y relación social de la población.

3. Espacio Libre: Es el correspondiente a todo espacio libre público que no pueda encuadrarse en ninguno de los dos epígrafes anteriores.

Infraestructuras.

1. Instalación de Transporte y Comunicaciones: Uso correspondiente a instalaciones de servicio al transporte de bienes y personas, y de las comunicaciones en general.

2. Infraestructuras: Corresponde al uso pormenorizado que acoge el resto de las instalaciones de infraestructuras que son básicas para atender las necesidades de dotación de servicios a la comunidad.

CAPÍTULO QUINTO. USOS DETALLADOS

Se entiende por uso detallado de una parcela el uso que el Plan General de termina en este nivel de asignación de entre todos los usos básicos relacionados a continuación. Si en una misma parcela coexisten varios usos básicos el uso detallado será el predominante que se considerará extendido a toda la parcela.

Residencial.

1. Vivienda Unifamiliar: Corresponde al alojamiento familiar en vivienda situada sobre parcela independiente y exclusiva (aún cuando no se materialice esta segregación) en tipología de edificación aislada o agrupada horizontalmente con otras edificaciones del mismo o distinto uso. Contará con acceso independiente desde la vía pública o desde espacio libre mancomunado.

Nivel 1. Vivienda unifamiliar exclusiva.

El programa de necesidades excluye la posibilidad de desarrollar otras actividades que no estén directamente vinculadas al alojamiento.

Nivel 2. Vivienda unifamiliar no exclusiva.

Su programa de necesidades contempla la posibilidad de destinar ciertos espacios a actividades vinculadas profesionalmente al titular de la vivienda (despacho profesional, taller o comercio familiar). Los locales destinados a ello no podrán superar el 25% de la superficie total ni 50 m².

Nivel 3. Vivienda rural.

Se entiende como un caso específico del nivel anterior en el que los usos anejos al propio de vivienda están referidos a explotaciones familiares de carácter agropecuario. La superficie de estos locales no habrá de superar el 60% del total de superficie construida en la parcela.

Nivel 4. Local de vivienda.

Es la vivienda unifamiliar exclusiva destinada a dar alojamiento a un núcleo familiar encargado de la guardería, custodia, vigilancia o mantenimiento de otras instalaciones con uso distinto al de vivienda compartiendo la misma parcela.

2. Vivienda Colectiva: Corresponde al alojamiento familiar en viviendas agrupadas, horizontal o verticalmente, con otras viviendas en un único edificio que dispone de acceso y otros elementos comunes a todas ellas.

Nivel 1. Vivienda colectiva exclusiva.

El programa de necesidades excluye la posibilidad de desarrollar otras actividades que no estén directamente vinculadas al alojamiento.

Nivel 2. Vivienda colectiva no exclusiva.

Su programa de necesidades contempla la posibilidad de destinar ciertos espacios a actividades vinculadas profesionalmente al titular de la vivienda (despacho profesional, taller o comercio familiar). Los locales destinados a ello no podrán superar el 25% de la superficie total ni 50 m².

3. Residencial Comunitario: Se refiere al uso de locales o edificios destinados al alojamiento de personas normalmente no vinculadas familiarmente con carácter permanente y en régimen de comunidad (por ejemplo: residencias de estudiantes y matrimonios, colegios mayores, internados, etc.) siempre que la admisión a los mismos no quede restringida por razones de pertenencia a una determinada institución.

Su programa de necesidades incluye, además de los espacios precisos de habitación, aquellas otras instalaciones comunes complementarias.

Nivel 1. Pequeña Residencia.

Pequeña residencia comunitaria que ocupa parte de un edificio compartiendo, en consecuencia, accesos y otras instalaciones comunes con otras actividades ubicadas en el mismo edificio, incluso viviendas.

Nivel 2. Mediana Residencia.

Mediana residencia comunitaria que ocupa parte de un edificio, compartiéndolo con otros usos, pero disponiendo de un acceso independiente y exclusivo.

Nivel 3. Residencia Independiente

Residencia comunitaria independiente que se sitúa en edificación exclusiva disponiendo, generalmente, de instalaciones complementarias y de servicio sobre la misma parcela.

4. Residencial Hotelero: Es el uso correspondiente al alojamiento -eventual o temporal- de transeúntes, con carácter de servicio público e integrado por todos aquellos establecimientos que contempla la legislación específica en materia de hostelería y turismo.

Se incluye este uso los espacios destinados a actividades complementarias que, razonablemente, hayan de incluirse en su programa de necesidades (restaurante, cafetería, salones, piscina, almacén, etc.).

Nivel 1. Pequeño Hotel.

Pequeño establecimiento hotelero que ocupa parte de un edificio compartiendo, en consecuencia, accesos y otras instalaciones comunes con otras actividades ubicadas en el mismo edificio, incluso viviendas.

Nivel 2. Mediano Hotel.

Mediano establecimiento hotelero que ocupa parte de un edificio, compartiéndolo con otros usos, pero disponiendo de un acceso independiente y exclusivo.

Nivel 3. Hotel Independiente

Establecimiento hotelero independiente que se sitúa en edificación exclusiva disponiendo, generalmente, de instalaciones complementarias y de servicio sobre la misma parcela.

Nivel 5. Instalación al aire libre.

Se corresponde con las instalaciones hoteleras calificadas como campings, campamentos o albergues en los que las actividades se desarrollan, fundamentalmente, al aire libre.

Industrial.

1. Taller: Comprende las actividades relacionadas con las artes y oficios que, por no entrañar molestias a las viviendas próximas, pueden ubicarse en zonas de uso residencial dentro de las limitaciones contenidas en la presente normativa. Se incluyen en este uso los locales destinados a la reparación y mantenimiento de vehículos y maquinaria, mantenimiento de equipos electrónicos y estudios profesionales de artistas.

Nivel 1. Pequeño Taller.

Referido a las actividades propias de la artesanía y de los oficios profesionales, incluidos los servicios relacionados con el mantenimiento y reparación de vehículos, con reducida entidad industrial. Su superficie está limitada a 250 m² construidos en plantas semisótano, baja o primera, con acceso independiente y directo desde la vía pública.

Nivel 2. Taller industrial o de servicio.

Incluye todas las actividades precedentes con un carácter que participan ya, en buena parte, del que es propio de las pequeñas industrias. Se limita la superficie a 500 m² construidos en plantas semisótano, baja o primera, con acceso independiente y directo desde la vía pública.

2. Industria: En este uso se incluyen los establecimientos que, con carácter de explotación eminentemente industrial, están dedicados al conjunto de operaciones encaminadas a la obtención y transformación de primeras materias, su preparación para posteriores transformaciones e, incluso, el envasado, transporte y distribución.

Las actividades comprendidas en este apartado son las que así se consideran en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas.

Nivel 1. Pequeña industria.

Exenta en edificio (nave) industrial o entre medianeras, en parcela independiente de superficie menor de 500 m² o en plantas baja o semisótano, siempre por debajo de posibles usos residenciales.

Nivel 2. Industria media.

Instalación industrial en edificio exclusivo sobre parcela de superficie inferior a 2.000 m².

Nivel 3. Industria singular compatible.

Son las instalaciones industriales que por sus características pueden localizarse en zonas residenciales, sobre parcelas exclusivas de hasta 20.000 m² y con edificación exenta. En determinados casos, y siempre que se adopten medidas de aislamiento suficientes, se permitirá adosar sus medianeras a edificaciones colindantes de otros o de los mismos usos.

Nivel 4. Industria singular.

Sobre parcelas de hasta 100.000 m² sin limitaciones de potencia y con la edificación aislada dentro de la parcela. Se corresponde, generalmente, con instalaciones que tienen el carácter de factorías justificadamente se podrán asignar a estas industrias parcelas mayores de 100.000 m².

Nivel 5. Industria molesta, insalubre, nociva o peligrosa (MINP).

Se refiere a toda actividad industrial que, con independencia del tamaño de parcela y potencia instaladas, quede así calificada por aplicación del Reglamento correspondiente. Deberán instalarse en polígonos industriales y siempre alejados de áreas residenciales.

Nivel 7. Industria agropecuaria.

Referido a todas las actividades productivas -agrícolas o ganaderas- incluidas las primeras transformaciones de las materias primas, con independencia de la calificación que merezcan por aplicación del Reglamento de Industrias MINP.

3. Almacén: Se corresponde con el uso de los locales destinados a la guarda, conservación y distribución de productos naturales, materias primas o manufacturados, el suministro habrá de ser exclusivo a mayoristas, instaladores, fabricantes y otros distribuidores, excluida pues la venta directa al público. Se admite, no obstante, que en este uso queden incluidas ciertas operaciones secundarias que transformen parcialmente los productos almacenados.

Nivel 1. Pequeño almacén.

Referido a locales de hasta 250 m² construidos en plantas baja o sótano de edificios que pueden albergar otros usos.

Nivel 2. Nave almacén.

Edificación singular específicamente destinada a almacenaje, sin limitación de superficie construida ni de parcela.

Terciario.

1. Local Comercial: Se refiere a los locales de exposición y venta al público o de prestación de servicios privados que se sitúan en las plantas inferiores de edificios que pueden estar destinados a otros usos.

Nivel 1. Pequeño comercio.

Local situado en la planta baja con superficie construida inferior a 150 m² y acceso independiente desde la vía pública.

Nivel 2. Local comercial mediano.

Situado en plantas baja, entreplanta o primera con superficie construida inferior a 300 m², con acceso directo desde la vía pública y situado siempre por debajo de las posibles plantas destinadas a vivienda.

Nivel 3. Local comercial sin limitación.

Situado en plantas baja, entreplanta o primera planta, por debajo siempre de las posibles plantas destinadas a vivienda, sin limitación de superficie y con acceso directo e independiente desde la vía pública.

2. Edificio Comercial: Es aquél en el que el uso comercial se extiende a la totalidad o mayor parte del mismo, siempre que los restantes usos sean de carácter especialmente terciario y en ningún caso de vivienda.

Nivel 1. Edificio comercial.

Edificación de uso comercial en edificio exento o entre medianeras, situado sobre una parcela exclusiva inferior a 2.000 m².

Nivel 2. Centro comercial.

Complejo formado por uno o más edificios destinados a la actividad comercial situado sobre una parcela de superficie superior a 2.000 m².

3. Local de Oficinas: Se refiere a los locales en los que se desarrollan administrativas o burocráticas de carácter privado y a despachos profesionales, en edificios compartidos con otros usos.

Nivel 1. Pequeña oficina.

Local de oficina situado en cualquier planta con superficie construida inferior a 150 m² y acceso compartido con el resto de usos del edificio.

Nivel 2. Local de oficinas mediano.

Oficinas situadas en plantas baja, entreplanta o primera con superficie construida inferior a 300 m², con acceso directo desde la vía pública y situado siempre por debajo de las posibles plantas destinadas a vivienda.

Nivel 3. Local de oficinas sin limitación.

Situado en plantas baja, entreplanta o primera planta, por debajo siempre de las posibles plantas destinadas a vivienda, sin limitación de superficie y con acceso directo e independiente desde la vía pública.

4. Edificio de Oficinas: Es aquél en el que el uso de oficinas se extiende a la totalidad o mayor parte del mismo, siempre que los restantes usos sean de carácter especialmente terciario y en ningún caso de vivienda.

Nivel 1. Edificio de oficinas.

Edificación de uso de oficinas en edificio exento o entre medianeras, situado sobre una parcela exclusiva inferior a 2.000 m².

Nivel 2. Centro de oficinas

Complejo formado por uno o más edificios destinados a actividades burocráticas y administrativas situado sobre una parcela de superficie superior a 2.000 m².

5. Local de espectáculos o reunión: Es el local de recreo, espectáculos o reunión, de carácter lucrativo, que se sitúa en las plantas inferiores de edificios destinados a otros usos distintos. Siempre por debajo de las plantas de vivienda.

Nivel 1. Pequeño local.

Local situado en planta baja, con una superficie construida menor de 100 m² y acceso independiente desde la vía pública.

Nivel 2. Local mediano.

Local situado en planta baja, con semisótano o sótano anejos, con superficie construida total de hasta 300 m² y acceso independiente desde la vía pública.

Nivel 3. Local sin limitación.

Local situado en planta baja, con semisótano o sótano anejos, entreplantas o primera planta, sin limitación de superficies o capacidad y con acceso distinto e independiente desde la vía pública.

6. Instalación de Espectáculos o Reunión: La destinada a tales usos que, por su programa específico, condiciones tipológicas, dimensiones, etc., requieren gran cantidad de espacio, ubicándose normalmente en edificios singulares, de los que se excluye el uso de vivienda, o al aire libre.

7. Garaje/Aparcamiento: Se corresponde este uso con el de los locales destinados a la estancia permanente de vehículos de cualquier clase. Se consideran incluidos en esta definición los lugares anejos de paso, espera, estancia de vehículos y depósitos para la venta de automóviles usados.

Nivel 1. Local anejo.

Garaje anejo a otro uso del que es inseparable, en sótano o planta baja y con capacidad regulada en razón del otro uso.

Nivel 2. Garaje en bajos.

Situado en sótano o planta baja como servicio discrecional al público. Se autoriza también en planta primera siempre que ésta sea la última del edificio.

Nivel 3. Garaje en edificio singular.

En edificio exclusivo o con otros usos, normalmente terciarios, como servicios discrecional al público.

Equipamiento Comunitario.

1. Local de uso colectivo: Es el local que, destinado a usos de carácter público o semipúblico (institucional o equipamiento), se halla situado en inmuebles que albergan otros usos distintos, incluso el de vivienda, estando sujeto al cumplimiento de ciertas condiciones restrictivas.

Nivel 1. Local pequeño.

Situado en bajo o plantas superiores de superficie construida hasta 250 m², siempre por debajo de las posibles plan-

tas de vivienda. El acceso podrá ser compartido con los restantes usos no residenciales.

Nivel 2. Local Mediano.

Local situado en planta baja, entreplanta o primera planta, con superficie construida inferior a 500 m², situado por debajo de las posibles plantas destinadas a vivienda y acceso directo desde la vía pública.

Nivel 3. Local sin limitación.

Local situado en planta baja, entreplanta o primera planta, sin limitación de superficie, situado por debajo de las posibles plantas destinadas a vivienda y acceso directo e independiente desde la vía pública.

2. Instalación de Uso Colectivo: Aquella que por su programa de necesidades, condiciones tipológicas, dimensiones, etc., requiere gran cantidad de espacio ubicándose en edificios singulares de los que se excluye el uso de vivienda.

Nivel 1. Instalación al aire libre.

Alberga actividades que preferentemente se realizan al aire libre y que suelen requerir gran cantidad de suelo y edificabilidades pequeñas. Dentro de la misma instalación queda excluido el uso residencial, salvo el Nivel 4 de vivienda unifamiliar (local de vivienda).

Nivel 2. Instalación en edificio singular.

Ubicada en edificio singular exclusivo o mixto (con otros usos colectivos), no permitiéndose el uso de vivienda más que para la vigilancia, guarda y mantenimiento de la instalación.

Edificabilidad en usos de equipamiento comunitario.

Cuando el equipamiento lo precise por necesidades técnicas, de diseño o de otro tipo, de forma justificada podrá aumentarse la edificabilidad hasta un 50% respecto de la establecida con carácter general.

Edificabilidad asignada a cada uso

U. GENÉRICOS (termino municipal)	Edific. m²/m² (1)	U. GLOBALES (zonas/subzonas)	Edific. máxima m²/m² (2)	U. PORMENORIZADO (manzanas)	U. DETALLADO (parcelas)
RESIDENCIAL	0,60	Casco Antiguo	2,90	Manzana Cerrada Intensiva	Vivienda Unifamiliar
	0,50	Chaparral	2,10	Manzana Cerrada Extensiva	Vivienda Colectiva
	0,70	Ensanche de Casco	2,00	Bloque Abierto	Residencial Comunitario
	0,32	Desarrollos Especializados de Vivienda Unifamiliar	1,00	Vivienda Unifamiliar Intensiva I	Residencial Hotelero
	0,65	Desarrollos Residenciales Mixtos	1,40	Vivienda Unifamiliar Intensiva II	
	0,50	Enclaves de edificación rural	0,50/0,60	Vivienda Unifamiliar Extensiva	
	0.30	Zona de Uso Turístico	0,80	Vivienda Plurifamiliar Extensival	
			0,75	Residencial Singular	
			Existente	Vivienda Rural	
INDUSTRIAL	1,00	Zona Industrial	2,10	Edificio Industrial	Taller
	0,65	Polígono Industrial Especializado	2,10	Agrupación Industrial en Manzana	Industria
	0,50	Industria Singular	1,50	Industria Urbana Singular	Almacén
	Justificar	Zona Agropecuaria	1,00	Industria Singular Aislada	
			0,50	Industria Agropecuaria	
TERCIARIO	0,50	Zona Terciario	2,10	Industria Terciaria	Local Comercial
	0,70	Zona Comercial o de Oficinas	2,10	Centro Comercial	Edificio Comercial
			2,10	Centro de Oficinas	Local de Oficinas
			2,10	Instalación Terciaria en General	Edificio de Oficinas
					Local de Espectáculos o Reunión
					Instalación de Espectáculos o Reunión
					Garaje/Aparcamiento
EQUIPAMIENTO COMUNITARIO	0,60	Zona Equipamiento Comunitario	1,80 00	Centro Cívico Social	Local de Uso Colectivo
	0,25	Zona Equipamiento Deportivo	1,80	Centro Cultural	Instalación de Uso Colectivo
			1,50	Centro Docente	
			2,00	Centro Sanitario	
			2,00	Centro Administrativo	
			1,50	Centro Religioso	
			1,00	Instalación Deportiva	
			1,50	Instalación Comercial	
			s/uso max. 2,00	Equipamiento sin Especificar	
ESPACIOS LIBRES PÚBLICOS	0,02	Recinto Ferial		Parque	Espacio Libre
		Parque Urbano		Plaza	
		Espacio Libre Singular		Espacio Libre	
INFRAESTRUCTURAS	Justificar	Transporte y Comunicaciones	Justificar	Instalación de Transporte y Comunicaciones	Transporte y Comunicaciones
	Justificar	Infraestructuras	Justificar Infraestructuras	Infraestructuras	Infraestructuras

1. Las edificabilidades de usos globales son de aplicación para operaciones de reforma interior y el cálculo del aprovechamiento medio.
2. Las edificabilidades de los usos pormenorizados son de aplicación al suelo urbano consolidado.

CAPÍTULO SEXTO. COMPATIBILIDAD ENTRE USOS

Compatibilidad entre usos.

1. La compatibilidad entre usos globales y pormenorizados y usos pormenorizados y detallados es la establecida en los cuadros incluidos a continuación.

2. La manzana, que se corresponde con la unidad de actuación para la ejecución y control de los conjuntos edificados en ordenación uniforme, es el ámbito donde deben fijarse los porcentajes de compatibilidad establecidos entre usos pormenorizados y detallados.

Establecimiento de usos compatibles.

1. Será precisa la tramitación de un estudio de detalle de compatibilidad de usos en el que se justifique que el uso compatible propuesto no supera el porcentaje máximo asignado para cada zona.

2. No será precisa la tramitación de estudios de detalle de compatibilidad de usos para la ejecución de viviendas unifamiliares en uso característico de plurifamiliar.

Compatibilidad con infraestructuras e instalaciones.

1. Las infraestructuras existentes en el momento de ser aprobado definitivamente el PGOU, empleadas para dar servicio a la edificación, tales como estaciones depuradoras de aguas residuales, instalaciones de toda índole para el suministro de agua potable (pozos, grupos de bombeo depósitos), transformadores eléctricos etc., se consideran compatibles, y por tanto servidumbres urbanas, con independencia del uso para el cual se destine el suelo sobre el que se ubican o bien su clasificación urbanística.

2. En concreto, y con carácter no exhaustivo, se consideran servidumbres urbanas compatibles las siguientes:

- Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de la urbanización «Loma Verde».
- Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de la urbanización «Cortijo del Aire II».
- Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de la urbanización «Cortijo del Aire».
- Instalaciones varias para agua potable en urbanización «Cortijo del Aire»; depósito regulador de abastecimiento a Villas Blancas en zona verde.
- Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de la urbanización «Villas Blancas».
- Grupos de bombeo para distribución de agua potable en urbanización «Villas Blancas».
- Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de la urbanización «Torreón».
- Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de la urbanización «Monte Elvira».
- Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de la urbanización «Casería de Buenavista».
- Pozos, Grupo de bombeo y depósito de agua potable de urbanización «Casería de Buenavista».
- Pozos y bombeos para agua potable en urbanización «Monte Elvira»
- Depósito de agua potable para la UE 18.
- Pozos y depósito para abastecimiento de agua potable en urbanización «El Torreón».
- Pozos para abastecimiento de agua potable, depósitos y grupos de bombeo en urbanización «Parque del Cubillas».
- Estación Depuradora de Aguas Residuales de la urbanización «Parque del Cubillas».

Disposición adicional. Criterios para la adjudicación al Municipio de fincas donde materializar las cesiones obligatorias.

1. En los Estatutos y bases de actuación de las Juntas de Compensación, cuando el sistema de gestión para el desarrollo del suelo sea el de Compensación, o bien, directamente en el Proyecto de Reparcelación, cuando la reparcelación sea voluntaria, se formalice mediante convenio de gestión o se actúe por el sistema de Cooperación, se deberá reflejar como criterio para la adjudicación al Municipio de fincas donde materializar la cesión obligatoria del 10% del aprovechamiento medio, el expuesto en el apartado siguiente.

2. Del 10% de cesión, se fija la proporción por la que un 70% del aprovechamiento cedido haya sido previsto en el correspondiente planeamiento para un uso residencial de vivienda libre y un 30% a un uso residencial para viviendas sujetas a algún régimen de protección pública.

3. No obstante, cuando la totalidad de los propietarios de una Unidad de Ejecución estén de acuerdo, podrán solicitar al Ayuntamiento la formalización de un convenio urbanístico de gestión que refleje el compromiso de efectuar una cesión superior, en un porcentaje que en ningún caso podrá ser inferior al 15% del aprovechamiento medio del ámbito de aplicación.

En este último supuesto, el 100% de los terrenos que se adjudiquen al Municipio estarán destinados a viviendas sujetas a algún régimen de protección pública.

Ello no obstará a que el resto del suelo destinado a viviendas de protección pública, sea adjudicado entre los propietarios en función de su cuota de participación y hasta agotar la totalidad del aprovechamiento fijado para ese uso en la correspondiente ficha de la Unidad de Ejecución o Sector, garantizando de esta manera que se promuevan viviendas de protección tanto por el Ayuntamiento como por el resto de propietarios.

Í N D I C E

TÍTULO PRIMERO. PARÁMETROS Y CONDICIONES GENERALES DE LA EDIFICACIÓN Y DE SUS RELACIONES CON EL ENTORNO

CAPÍTULO 1. DETERMINACIONES GENERALES
Artículo 1. Ámbito de aplicación y régimen jurídico.
Artículo 2. Capacidad de edificar.
Artículo 3. Definición de solar.
Artículo 4. Clases de condiciones.

CAPÍTULO 2. CONDICIONES DE LA PARCELA
Artículo 5. Definición y aplicación.
Artículo 6. Relación entre edificación y parcelas.
Artículo 7. Linderos.
Artículo 8. Superficie de la parcela.
Artículo 9. Parcela edificable.
Artículo 10. Parcela mínima.
Artículo 11. Condiciones para la edificación de una parcela.
Artículo 12. Manzana.

CAPÍTULO 3. CONDICIONES DE POSICIÓN DEL EDIFICIO EN LA PARCELA
Artículo 13. Definición y aplicación.
Artículo 14. Elementos de referencia.
Artículo 15. Referencias planimétricas de la parcela.
Artículo 16. Referencias altimétricas del terreno.
Artículo 17. Referencias de la edificación.
Artículo 18. Posición de la edificación respecto a la alineación.
Artículo 19. Separación a linderos.
Artículo 20. Retranqueo.
Artículo 21. Separación entre edificios.
Artículo 22. Fondo edificable.

CAPÍTULO 4. CONDICIONES DE OCUPACIÓN DE LA PARCELA POR LA EDIFICACIÓN
Artículo 23. Definición y aplicación.
Artículo 24. Ocupación o superficie ocupada.
Artículo 25. Superficie ocupable.
Artículo 26. Coeficiente de ocupación.
Artículo 27. Superficie libre de parcela.

CAPÍTULO 5. CONDICIONES DE EDIFICABILIDAD Y APROVECHAMIENTO
Artículo 28. Definición y aplicación.
Artículo 29. Superficie construida o edificada.
Artículo 30. Superficie construida. Edificabilidad no computable.
Artí.culo 31. Superficie edificada total.
Artículo 32. Superficie útil.
Artículo 33. Superficie edificable.
Artículo 34. Coeficiente de edificabilidad.
CAPÍTULO 6. CONDICIONES DE VOLUMEN Y FORMA DE LOS EDIFICIOS
Artículo 35. Definición y aplicación.
Artículo 36. Sólido capaz.
Artículo 37. Altura del edificio.
Artículo 38. Altura en unidades métricas.
Artículo 39. Altura en número de plantas.
Artículo 40. Altura máxima.
Artículo 41. Altura mínima.
Artículo 42. Consideración de la condición de altura.
Artículo 43. Construcciones por encima de la altura.
Artículo 44. Altura de piso.
Artículo 45. Altura libre de piso.
Artículo 46. Cota de planta de piso.
Artículo 47. Determinación de alturas de las edificaciones.
Artículo 48. Planta.
CAPÍTULO 7. CONDICIONES MÍNIMAS DE LAS VIVIENDAS
Artículo 49. Condiciones mínimas.
CAPÍTULO 8. CONDICIONES DE CALIDAD E HIGIENE DE LOS EDIFICIOS
Artículo 50. Definición y aplicación.
Sección 1.ª Condiciones de calidad
Artículo 51. Calidad de las construcciones.
Artículo 52. Aislamiento térmico.
Artículo 53. Aislamiento acústico.
Artículo 54. Barreras antihumedad.
Sección 2.ª Condiciones higiénicas de los locales
Artículo 55. Local.
Artículo 56. Local exterior.
Artículo 57. Pieza habitable.
Artículo 58. Ventilación.
Artículo 59. Ventilación en bajos comerciales.
Artículo 60. Iluminación.
Artículo 61. Ventilación e iluminación de piezas habitables.
Sección 3.ª Condiciones higiénicas de los edificios
Artículo 62. Patios.
Artículo 63. Anchura de patios.
Artículo 64. Medición de la altura de los patios.
Artículo 65. Cota de pavimentación.
Artículo 66. Construcciones en los patios.
Artículo 67. Cubrición de patios.
CAPÍTULO 9. CONDICIONES DE LAS DOTACIONES Y SERVICIOS DE LOS EDIFICIOS
Artículo 68. Definición y aplicación.
Sección 1.ª Dotación de agua
Artículo 69. Dotación de agua potable.
Artículo 70. Dotación de agua caliente.
Sección 2.ª Dotación de energía
Artículo 71. Energía eléctrica.
Artículo 72. Instalaciones de transformación.
Artículo 73. Cuarto de contadores y controles.
Artículo 74. Puesta a tierra.
Sección 3.ª Sistemas de captación de energía solar
Artículo 75. Aplicación.
Sección 4.ª. Dotaciones de comunicación y telecomunicación
Artículo 76. Telecomunicación.
Artículo 77. Radio y televisión.
Artículo 78. Servicios Postales.
Sección 5.ª Servicios de evacuación
Artículo 79. Evacuación de aguas pluviales.
Artículo 80. Evacuación de aguas residuales.
Artículo 81. Evacuación de humos.
Artículo 82. Evacuación de residuos sólidos.
Sección 6.ª Instalaciones de confort
Artículo 83. Instalación de clima artificial.
Artículo 84. Sistema de calefacción.
Artículo 85. Aparatos elevadores.
Sección 7.ª Aparcamientos y garajes en los edificios
Artículo 86. Dotación de aparcamiento.
Artículo 87. Soluciones para la dotación de aparcamiento.
Artículo 88. Dimensiones de las plazas de aparcamiento.
Artículo 89. Aparcamiento en los espacios libres.
Artículo 90. Garajes.
Artículo 91. Condiciones para la ejecución de los garajes.
Artículo 92. Accesos a los garajes.
Artículo 93. Altura libre y escalera en los garajes.
Artículo 94. Utilización de los garajes.
CAPÍTULO 10. CONDICIONES DE SEGURIDAD EN LOS EDIFICIOS
Artículo 95. Definición y aplicación.
Artículo 96. Accesos a las edificaciones.
Artículo 97. Señalización en los edificios.
Artículo 98. Puerta de acceso.
Artículo 99. Circulación interior.
Artículo 100. Escaleras.
Artículo 101. Rampas.
Artículo 102. Supresión de barreras arquitectónicas.
Artículo 103. Prevención de incendios.
Artículo 104. Prevención contra el rayo.
Artículo 105. Prevención de las caídas.
CAPÍTULO 11. CONDICIONES AMBIENTALES
Artículo 106. Definición y aplicación.
Artículo 107. Compatibilidad de actividades.
Artículo 108. Transmisión de ruido.
Artículo 109. Emisión de gases, humos, partículas y otros contaminantes atmosféricos.
Artículo 110. Vertidos industriales.
CAPÍTULO 12. CONDICIONES DE ESTÉTICA
Artículo 111. Definición y aplicación.
Artículo 112. Salvaguarda de la estética urbana.
Artículo 113. Protección de los ambientes urbanos.
Artículo 114. Fachadas.
Artículo 115. Tratamiento de las plantas bajas.
Artículo 116. Materiales de fachada.
Artículo 117. Modificación de fachadas.
Artículo 118. Soportales.
Artículo 119. Instalaciones en la fachada.
Artículo 120. Entrantes, salientes y vuelos. Generalidades.
Artículo 121. Enfroscado de medianerías y fachadas.
Artículo 122. Retranqueos.
Artículo 123. Cuerpos volados cerrados.
Artículo 124. Balcones o voladizos abiertos.
Artículo 125. Miradores.
Artículo 126. Cornisas y aleros.
Artículo 127. Salientes no estructurales, generalidades.
Artículo 128. Pérgolas.
Artículo 129. Marquesinas y Toldos.
Artículo 130. Portadas, escaparates y vitrinas.
Artículo 131. Anuncios y muestras.
Artículo 132. Banderines.
Artículo 133. Cerramientos de terrenos y solares.
Artículo 134. Cercas de limitación de fincas.
Artículo 135. Protección del arbolado.
Artículo 136. Consideración del entorno.
Artículo 137. Ajardinamiento de patios.

TÍTULO SEGUNDO. ORDENANZAS PARA CADA USO PORMENORIZADO

CAPÍTULO 1. USOS PORMENORIZADOS DEL GENERICO RESIDENCIAL

Artículo 138. Manzana Cerrada Intensiva.
Artículo 139. Manzana Cerrada Extensiva.
Artículo 140. Manzana Cerrada Extensiva II.
Artículo 141. Bloque Abierto I y II.
Artículo 142. Vivienda Unifamiliar Intensiva I.
Artículo 143. Vivienda Unifamiliar Intensiva II.
Artículo 144. Vivienda Unifamiliar Extensiva.
Artículo 145. Vivienda Plurifamiliar Extensiva I.
Artículo 146. Residencial Singular.
Artículo 147. Vivienda Rural.

CAPÍTULO 2. USOS PORMENORIZADOS DEL GENERICO INDUSTRIAL

Artículo 148. Condiciones generales de la edificación industrial.
Artículo 149. Edificio industrial.
Artículo 150. Agrupación industrial en manzana.
Artículo 151. Industria urbana singular.
Artículo 152. Industria singular aislada.
Artículo 153. Industria agropecuaria.

CAPÍTULO 3. USOS PORMENORIZADOS DEL GENERICO TERCIARIO

Artículo 154. Condiciones generales de la edificación terciaria.
Artículo 155. Industria terciaria.
Artículo 156. Centro comercial.
Artículo 157. Centro de oficinas.
Artículo 158. Instalación Terciaria en general.

CAPÍTULO 4. USOS PORMENORIZADOS DEL GENÉRICO DE EQUIPAMIENTO COMUNITARIO

Artículo 159. Asistenciales.
Artículo 160. Instalación comercial.
Artículo 161. Instalaciones de transporte y comunicación.

CAPÍTULO 5. USOS PORMENORIZADOS DEL GENÉRICO DE INFRAESTRUCTURAS

Artículo 162. Condiciones de la edificación de infraestructuras.

TÍTULO PRIMERO. PARÁMETROS Y CONDICIONES GENERALES DE LA EDIFICACIÓN Y DE SUS RELACIONES CON EL ENTORNO

CAPÍTULO 1. DETERMINACIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación y régimen jurídico.

1. Constituye el objeto de estas ordenanzas la regulación en todo el término municipal de Albolote de los aspectos constructivos, técnicos, sanitarios, de seguridad y de régimen de servicios de la edificación, cualquiera que sea su uso o destino.

2. Estas Ordenanzas complementan a las Normas Específicas para cada tipo de suelo establecidas en la Normativa Urbanística de Régimen General. Cualquier actuación deberá ajustarse a las ordenanzas generales en los casos de inexistencia de normativa u ordenanza específica.

3. Además de las presentes ordenanzas será de aplicación la normativa técnica vigente en cada momento. Cuando se realizan alusiones a normas específicas, se entiende extensiva la referencia a la norma que, por nueva promulgación, sustituya a la mencionada.

Artículo 2. Capacidad de edificar.

1. La capacidad de edificar en un terreno está condicionada por la clasificación del área en que se encuentre y su calificación urbanística, y sometida a la oportuna licencia municipal.

2. En el suelo no urbanizable cabrá la edificación en los terrenos que cumplan los requisitos establecidos en la normativa urbanística de régimen general.

3. En suelo urbanizable son edificables los terrenos que cumplan las condiciones fijadas, cuando estén calificadas como aptas para edificar y cumplan las condiciones de solar.

4. En suelo urbano son edificables las parcelas que cumplan los requisitos establecidos, tengan la consideración de solar y satisfagan las condiciones establecidas en las normas particulares de la zona en que se encuentren.

5. No podrán ser edificadas las parcelas que incumplan las limitaciones establecidas en los apartados anteriores, aun cuando pudieran satisfacer la condición de solar.

Artículo 3. Definición de solar.

1. Las condiciones para que en terreno adquiera la condición de solar son las establecidas en la Normativa Urbanística de Régimen General.

2. Basándose en la normativa, tendrán la calificación de Solar las superficies de suelo urbano que reúnan simultáneamente los siguientes requisitos:

- Acceso por vía pavimentada tanto para uso rodado como peatonal, debiendo estar abiertas al uso público, en condiciones adecuadas, todas las vías que la circundan.
- Abastecimiento de agua.
- Evacuación de aguas residuales a la red de alcantarillado.
- Suministro de energía eléctrica.
- Canalización de gas.
- Que tengan señaladas alineaciones y rasantes.
- Encintado y terminación de aceras.
- Alumbrado público.
- Protección contra incendios.
- Telefonía.

Artículo 4. Clases de condiciones.

1. La edificación cumplirá las condiciones que se detallan referentes a los siguientes aspectos:

a) Condiciones de parcela.
b) Condiciones de posición en la parcela.
c) Condiciones de ocupación de la parcela.
d) Condiciones de edificabilidad y aprovechamiento.
e) Condiciones de volumen y forma.
f) Condiciones de calidad e higiene.
g) Condiciones de dotaciones y servicios.
h) Condiciones de seguridad.
i) Condiciones ambientales.
j) Condiciones de estética.

2. Las condiciones generales de la edificación y de sus relaciones con el entorno deberán cumplirse tanto en obras de nueva edificación como en las obras de reestructuración total, salvo indicación en contra establecida en las propias normas generales o en la regulación particular zonal.

3. La edificación deberá satisfacer, además, las condiciones particulares según el uso a que se destinen el edificio o los locales.

4. En suelo urbano, la edificación deberá cumplir, asimismo, las condiciones que el Plan General establece para cada zona, o las que establezca el instrumento de planeamiento que lo desarrolle.

5. En suelo urbanizable, la edificación cumplirá, además, las condiciones que señale el Plan Parcial correspondiente.

CAPÍTULO 2. CONDICIONES DE LA PARCELA

Artículo 5. Definición y aplicación.

1. Son las condiciones que debe cumplir una parcela para poder ser edificable. Se entiende por parcela la superficie de terreno deslindada como unidad predial y registrada.

2. Las condiciones de la parcela son de aplicación para obras de nueva edificación y se señalan en el régimen correspondiente al uso a que se destina, y en la regulación de zona.

Artículo 6. Relación entre edificación y parcelas.

1. Toda edificación estará indisolublemente vinculada a una parcela, circunstancia ésta que quedará debidamente registrada con el señalamiento de la edificabilidad u otras condiciones urbanísticas bajo las que se hubiera edificado.

2. La segregación de fincas en que existiera edificación deberá hacerse con indicación de la parte de edificabilidad que le corresponda según el planeamiento ya consumida por construcciones. Si la totalidad de la edificabilidad estuviera agotada, será posible la segregación, pero deberá realizarse una anotación registral en que se haga constar que la finca segregada no es edificable, por lo que sólo podrá destinarse a espacio libre o viario.

Artículo 7. Linderos.

1. Linderos son las líneas perimetrales que delimitan una parcela y la distinguen de sus colindantes.

2. Es lindero frontal el que delimita la parcela con la vía o el espacio libre público al que dé frente; son linderos laterales los restantes.

3. Cuando se trate de parcelas con más de un lindero en contacto con vía o espacio libre público tendrán consideración de lindero frontal todos ellos, aunque se entenderá como frente de la parcela aquél en que se sitúe el acceso a la misma.

4. El Ayuntamiento podrá exigir al propietario de una parcela el amojonamiento y señalamiento de sus linderos cuando sea necesario por motivos urbanísticos.

Artículo 8. Superficie de la parcela.

Se entiende por superficie de la parcela la dimensión de la proyección horizontal del área comprendida dentro de los linderos de la misma.

Artículo 9. Parcela edificable.

Se entiende por parcela edificable la comprendida dentro de las alineaciones exteriores y que reúne los requisitos de forma y superficie especificados para cada ordenación.

Artículo 10. Parcela mínima.

Es la parte del solar comprendida dentro de las alineaciones y que reúna los requisitos mínimos de geometría, superficie y edificabilidad especificados para cada zona, es decir que reúna los requisitos de forma y superficie especificados para cada uso o zona urbanística. La parcela mínima de actuación solo puede albergar una actuación edificatoria. En uso residencial, en ningún caso se admitirá que sobre una única parcela mínima de actuación se proyecte más de una vivienda.

Artículo 11. Condiciones para la edificación de una parcela.

1. Para que una parcela pueda ser edificada ha de cumplir las condiciones que a continuación se determinan:

a) Condiciones de planeamiento: Deberá tener aprobado definitivamente el planeamiento que el Plan General o instrumentos posteriores señalen para el desarrollo del área y estar calificada con destino a un uso edificable.

b) Condiciones de urbanización: Para que una parcela sea considerada edificable ha de satisfacer las siguientes condiciones de urbanización:

b.1. Tener la condición de solar definido en el art. 3.

b.2. Que aun no siendo solar, se asegure la ejecución simultánea de la edificación y de la Urbanización, con los servicios mínimos precedentes, conforme a un proyecto de obras aprobado por el Ayuntamiento y con arreglo a las garantías del artículo 52 de la LOUA, hasta que la parcela adquiera la condición de solar.

c) Condiciones de gestión: Tener cumplidas todas las determinaciones de gestión que fijen los instrumentos que marque el Plan General o las figuras de planeamiento que lo desarrollen, así como las determinaciones correspondientes a la unidad de actuación en la que pueda estar incluida para la distribución de las cargas y beneficios del planeamiento.

d) Condiciones dimensionales: Para que una parcela sea edificable deberá satisfacer las condiciones dimensionales fijadas por el Plan General, o los instrumentos que lo desarrollen en relación a:

d.1. Superficie: Que deberá ser igual o superior a la fijada por el planeamiento como mínima e igual o inferior a la que señalase como máxima.

d.2. Linderos: Que han de tener una longitud igual o superior a la fijada por el planeamiento como mínima e igual o inferior a la que señalase como máxima.

2. Además de las condiciones descritas en el apartado anterior, deberá cumplir las que sean aplicables debido al uso a que se destine, y a la regulación de la zona en que se localice.

Artículo 12. Manzana.

Es el ámbito mínimo para la asignación de usos pormenorizados y se corresponde con la unidad de actuación para la ejecución y control de los conjuntos edificados en ordenación uniforme.

Son, asimismo, el ámbito de referencia para establecer el grado de consolidación en suelo urbano.

CAPÍTULO 3. CONDICIONES DE POSICIÓN DEL EDIFICIO EN LA PARCELA

Artículo 13. Definición y aplicación.

1. Las condiciones de posición son las que determinan el emplazamiento de las construcciones dentro de la parcela, y se definen en la regulación de las zonas y, en su caso, las figuras de planeamiento que desarrollen el Plan General.

2. Las condiciones que determinan la posición de los edificios dentro de las parcelas son de aplicación tanto en obras de nueva edificación como en aquellas obras que impliquen modificación de los parámetros de posición.

Artículo 14. Elementos de referencia.

Son el conjunto de variables respecto a los que se determina la posición del edificio y las partes de la construcción determinantes para fijar su emplazamiento. Pueden ser referencias planimétricas, altimétricas o propias del edificio.

Artículo 15. Referencias planimétricas de la parcela.

Sirven para determinar la posición de la proyección horizontal del edificio. Se emplean en las presentes Normas las siguientes:

a) Linderos: Definidos en el artículo 7.

b) Alineación oficial o actual: Son las líneas que se fijan como tales en los planos de alineaciones de estas Normas Subsidiarias o Estudios de Detalle o Planes Especiales que se redacten y que fijen el límite de la parcela edificable con los espacios libres exteriores, públicos o privados, viales, calles y plazas.

Para la nueva edificación podrá realizarse una tira de cuerda por los Servicios Técnicos Municipales, si ello se estima necesario, para fijar la alineación sobre el terreno, que podrá variar respecto a la preexistente o la marcada en planos en +/- 0,50 metros, cuando se justifique.

c) Alineación interior o privada: Es la línea que señala el planeamiento para establecer la separación entre la parte de parcela susceptible de ser ocupada por edificación y el espacio libre de la parcela.

d) Edificios colindantes: Son las construcciones aledañas o del entorno, cuya existencia puede condicionar la posición de los nuevos edificios.

Artículo 16. Referencias altimétricas del terreno.

Sirven para determinar la proyección vertical del arranque del edificio desde el terreno, así como para realizar la medición de sus alturas. Las presentes Normas emplean las siguientes referencias:

a) Rasantes oficiales: Son los perfiles longitudinales de las vías, calles o plazas definidos en los documentos oficiales vigentes, Estudios de Detalle o Proyectos de Urbanización.

b) Rasante del terreno: Es un plano teórico adaptado a la configuración definitiva el terreno a partir del cual se medirán las alturas permitidas para cada edificio, en el caso de que éste, por su topografía, se separe de las rasantes oficiales.

Cuando dicha rasante altere la configuración natural del terreno, deberá quedar fijada por el correspondiente proyecto de movimiento de tierras para el que se solicitará licencia previa o simultánea al de edificación o urbanización.

No obstante, la alteración máxima en parcela individual será de +/- 0,20 metros, en línea de fachada y de +/- 0,20 metros en línea posterior paralela a fachada. Estos dos puntos conforman una rasante imaginaria que será la rasante oficial del terreno.

c) Cota natural del terreno: Es la altitud relativa de cada punto del terreno antes de ejecutar la obra urbanizadora o edificatoria.

d) Cota de nivelación: Es la altitud que sirve como cota +/- 0 de referencia para la ejecución de la urbanización y medición de la altura de la edificación.

Artículo 17. Referencias de la edificación.

En la regulación del Plan General se emplean las referencias de la edificación que a continuación se enumeran:

a) Cerramiento: cerca situada sobre los linderos que delimita una parcela.

b) Plano de fachada: plano o planos verticales que, por encima del terreno, separan el espacio edificado del no edificado, conteniendo en su interior todos los elementos constructivos del alzado del edificio, excepción hecha de los salientes permitidos respecto de las alineaciones, de los aleros y cornisas.

c) Línea de edificación: intersección de la fachada de la planta baja del edificio con el terreno.

d) Medianería o fachada medianera: lienzo de edificación que es común con una construcción colindante, está en contacto con ella o, en edificaciones adosadas, separa una parcela de la colindante que pudiera edificarse.

Artículo 18. Posición de la edificación respecto a la alineación.

1. Respecto a las alineaciones, la edificación podrá estar en alguna de estas situaciones:

a) En línea: cuando la línea de edificación o el cerramiento son coincidentes con la alineación.

b) Fuera de línea: cuando la línea de edificación o el cerramiento es exterior a la alineación.

c) Remetida o retranqueada: cuando la línea de edificación o el cerramiento es interior a la alineación.

2. Salvo los vuelos o salientes de la fachada que expresamente se autorice en estas Normas, ninguna parte ni elemento de la edificación, sobre el terreno o subterránea, podrá quedar fuera de línea respecto a la alineación exterior.

Artículo 19. Separación a linderos.

La separación a los linderos es la distancia en cada punto del plano de fachada, entre ésta y el lindero de referencia más próximo, medida sobre una recta perpendicular a éste.

Artículo 20. Retranqueo.

Es el espacio de terreno comprendido entre la alineación oficial y el plano de fachada, que incluye cualquier saliente o voladizo de la misma.

Se puede fijar también para los restantes linderos de la parcela en la respectiva ordenanza específica.

Artículo 21. Separación entre edificios.

1. La separación entre edificios es la dimensión de la distancia que separa sus fachadas. Cuando se estableciese en las ordenanzas zonales se habrá de cumplir, en el caso de que las construcciones estén en la misma parcela.

2. Se entiende que un edificio está separado de otros una dimensión dada cuando existe una banda libre en su perímetro que, en todos los puntos donde la proyección horizontal de la fachada, mida aquella dimensión como mínimo sobre cualquier línea recta que pase por él.

Artículo 22. Fondo edificable.

Es el parámetro que se establece en el planeamiento, que señala, cuantitativa y no gráficamente, la posición en la que debe situarse la fachada interior de un edificio, mediante la expresión de la distancia entre cada punto de ésta y la alineación exterior, medida perpendicularmente a ésta.

CAPÍTULO 4. CONDICIONES DE OCUPACIÓN DE LA PARCELA POR LA EDIFICACIÓN

Artículo 23. Definición y aplicación.

1. Las condiciones de ocupación son las que precisan la superficie de parcela que pueda ser ocupada por edificación, y la que debe permanecer libre de construcciones.

2. Las condiciones que se señalan para determinar la ocupación de la parcela por la edificación son de aplicación para las obras de nueva edificación y para las obras que supongan nuevas ocupaciones de suelo, y son establecidas para cada parcela según la normativa propia del uso a que se destine y de la zona en que esté situada.

3. Para su aplicación se utilizarán los parámetros de referencia que se señalan en los artículos siguientes.

Artículo 24. Ocupación o superficie ocupada.

Es la comprendida dentro de los límites de propiedad definidos por la proyección vertical, sobre un plano horizontal, de las líneas externas de toda la construcción sobre parcela privada (solar).

Artículo 25. Superficie ocupable.

Se entiende por superficie ocupable la superficie de la parcela edificable susceptible de ser ocupada por la edificación.

Artículo 26. Coeficiente de ocupación.

1. Se entiende por coeficiente de ocupación la relación entre superficie ocupable y superficie de la parcela edificable.

2. Su señalamiento se hará, bien como cociente relativo entre la superficie ocupable y la total de la parcela edificable, bien como porcentaje de la superficie de la parcela edificable que puede ser ocupada.

3. El coeficiente de ocupación se establece como ocupación máxima: si de la conjunción de este parámetro con otros derivados de las condiciones de posición se concluyese una ocupación menor, será este valor el que sea de aplicación.

Artículo 27. Superficie libre de parcela.

Es el área resultante de aplicar la condición de ocupación de la parcela en la que no se puede edificar, salvo que la normativa de la zona señale las excepciones pertinentes.

CAPÍTULO 5. CONDICIONES DE EDIFICABILIDAD Y APROVECHAMIENTO

Artículo 28. Definición y aplicación.

1. Las condiciones de edificabilidad y aprovechamiento son las condiciones que acotan la dimensión de las edificaciones que pueden levantarse en una parcela, y concretan el contenido del derecho de propiedad.

2. Las condiciones que se señalen para determinar la edificabilidad y aprovechamiento, son de aplicación para todas las obras de nueva edificación y para las que se ejecuten en los edificios que supongan capacidad para alterar la cantidad total edificada. Son establecidas para cada parcela según la normativa de aplicación para cada uso a que se destine y el lugar en que se encuentre la parcela.

3. Para su aplicación se utilizarán los parámetros de referencia que se señalan en los artículos siguientes.

Artículo 29. Superficie construida o edificada.

En cada planta, es la comprendida dentro del perímetro de la superficie ocupada por la construcción, incluyendo la totalidad de la superficie de voladizos o terrazas cubiertas cuando estén cerradas por tres de sus lados. En el caso de balcones o terrazas cubiertas abiertas, computará el 50% de su superficie.

Artículo 30. Superficie construida. Edificabilidad no computable.

1. No se computarán, a efectos de edificabilidad, los soportales y la parte diáfana de la edificación en contacto con las fachadas exteriores, siempre que no posean ningún tipo de cerramiento y sean de libre acceso al público, ni los sótanos y semisótanos.

2. Tampoco computarán las construcciones permitidas por encima de la altura que se regulan en el artículo 43. En la medición se incluirán también los cuerpos volados cerrados y el 50% de las terrazas cerradas por uno o dos de sus costados.

Artículo 31. Superficie edificada total.

Es la suma de las superficies edificadas de cada una de las plantas que componen el edificio.

Artículo 32. Superficie útil.

a) Se entiende por superficie útil de un local la comprendida en el interior de sus paramentos verticales, que es de directa utilización para el uso a que se destine. Es superficie útil de una planta o del edificio, la suma de las superficies útiles de los locales que lo integran.

b) La medición de la superficie útil se hará siempre a cara interior de paramentos terminados.

Artículo 33. Superficie edificable.

1. Es el valor que señala el planeamiento para limitar la superficie edificada total que puede construirse en una parcela o en un área en su caso.

2. Su dimensión puede ser señalada por el planeamiento mediante los siguientes medios:

a) El coeficiente de edificabilidad.

b) La conjunción de las determinaciones de posición, forma y volumen sobre la parcela.

Artículo 34. Coeficiente de edificabilidad.

1. El coeficiente de edificabilidad es la relación entre la superficie total edificable y la superficie de la proyección horizontal del terreno de referencia.

2. Se distinguen dos formas de expresar la edificabilidad:

a) Edificabilidad bruta: cuando el coeficiente de edificabilidad se expresa como la relación entre la superficie total edificable y la superficie total de una zona, polígono o unidad de actuación, incluyendo, tanto las parcelas edificables como los suelos que han de quedar libres y de cesión obligatoria.

b) Edificabilidad neta: cuando el coeficiente de edificabilidad se expresa como relación entre la superficie total edificable y la superficie neta edificable, entendiendo por tal la de la parcela edificable o en su caso, la superficie de la zona, polígono o unidad de actuación de la que se ha deducido la superficie de espacios libres.

3. La determinación del coeficiente de edificabilidad se entiende como el señalamiento de una edificabilidad máxima; si de la conjunción de este parámetro con otros derivados de las condiciones de posición, ocupación, forma y volumen se concluyese una superficie total edificable menor, será éste el valor que sea de aplicación.

CAPÍTULO 6. CONDICIONES DE VOLUMEN Y FORMA DE LOS EDIFICIOS

Artículo 35. Definición y aplicación.

1. Las condiciones de volumen y forma son las condiciones que definen la organización de los volúmenes y la forma de las construcciones. Se establecen mediante los parámetros contenidos en este capítulo.

2. Las condiciones de volumen y de forma de los edificios son aplicables a las obras de nueva edificación y a las que se ejecuten en edificios que alteren las características que en este capítulo se señalan y son establecidas para cada parcela según la normativa propia del uso a que se destine y de la zona en que se sitúe.

Artículo 36. Sólido capaz.

Es el volumen, definido por el planeamiento, dentro del cual debe inscribirse la edificación que sobresalga del terreno.

Artículo 37. Altura del edificio.

1. Es la distancia vertical desde la rasante de la acera o de la rasante oficial del terreno, en su caso, en contacto con la edificación, a la cara superior del forjado que conforma el techo de la última planta.

2. También es el número máximo de plantas de la edificación, incluyendo la planta baja y ático si lo hubiese legalmente. No se incluye la que pudiera surgir bajo cubierta según un plano inclinado a 30 grados. Este, formal y estéticamente, estará bajo la cubierta de teja del edificio. Por lo tanto, no se podrán abrir huecos en un plano vertical, sino sólo en el mismo plano de la cubierta del edificio. La planta ático se retranqueará de fachada al menos 3,00 metros a contar desde la alineación oficial.

Artículo 38. Altura en unidades métricas.

Es la altura del edificio en unidades métricas medidas en la forma que determinen las condiciones de la zona, hasta cualquiera de los siguientes elementos, y en función de ellos será:

a) Altura de coronación: es la altura del edificio que se mide hasta el nivel de la cara superior del forjado del techo de la última planta.

b) Altura máxima total: que es la que se mide hasta la cumbrera más alta del edificio.

Artículo 39. Altura en número de plantas.

Es el número de plantas por encima de la cota de origen y referencia o de la rasante, incluida la planta baja. A dichos efectos no computarán como planta los semisótanos por encima de la rasante, siempre que reúnan los requisitos fijados en este PGOU para ello.

Artículo 40. Altura máxima.

1. Es la señalada por el planeamiento o por las condiciones de zona como valor límite de la altura de edificación.

2. Con carácter general se establece un número máximo de 6 (seis) plantas para los nuevos desarrollos en suelo urbanizable y urbano no consolidado y uso residencial, se incluye la planta baja y la última incluso aunque esta sea en modo de ático, esta altura deberá quedar contemplada en sus ordenanzas específicas.

3. Cuando se establezca la altura en dos unidades de medición, número de plantas y unidades métricas, ambas habrán de respetarse a la vez como máximos admisibles.

4. La altura máxima deberá cumplirse tanto para las fachadas exteriores como para las interiores que puedan crearse a patios.

5. Mediante Plan Especial, se podrán proponer ordenaciones singulares, en donde el número de plantas lo determinará el plan, siempre que cumpla con la legislación específica vigente.

Artículo 41. Altura mínima.

1. Es la mínima autorizada en edificios de nueva planta. Será una planta menos de la máxima autorizada.

2. No se tendrá en cuenta en obras de ampliación de viviendas existentes.

Artículo 42. Consideración de la condición de altura.

En los casos en que se señalare como condición de altura solamente la máxima, ha de entenderse que es posible edificar sin alcanzarla. Sin embargo, el Ayuntamiento podrá exigir la edificación hasta la altura máxima en los casos en que se entienda que, de lo contrario, se está agrediendo la imagen urbana.

Artículo 43. Construcciones por encima de la altura.

1. Por encima de la altura máxima de coronación, podrán admitirse con carácter general las siguientes construcciones:

a) Las vertientes de la cubierta, que no podrán sobresalir respecto a un plano trazado desde el borde superior del forjado de la última planta en fachadas y patios con una inclinación máxima de cuarenta y cinco (45) grados sexagesimales.

b) Se permite construir por encima de esta altura torreones de ascensor y escaleras, depósitos e instalaciones al servicio de la edificación, siempre que ocupen una superficie igual o inferior al 15% de la construida en la planta inmediata inferior nunca mayor de 25 metros cuadrados, y se retranque en un mínimo de 3,00 metros de las fachadas, salvo que sea el cuerpo de la escalera. La superficie ocupada deberá estar debidamente justificada.

Excepcionalmente y también de forma debidamente justificada, podrá autorizarse la construcción de una superficie mayor que la establecida en el párrafo anterior cuando el número y tamaño de las instalaciones proyectadas para la edificación precisen dicho aumento.

La altura máxima de esas construcciones no podrá exceder de 3,40 metros, ni la longitud de sus cerramientos, en el sentido de la fachada, exceder del 50% de la medida de la misma. En cualquier caso, se deberá justificar suficientemente la necesidad de esta construcción.

2. Por encima de la altura máxima de coronación que se determine, además de las anteriores se podrá admitir la construcción de antepechos, barandillas, remates ornamentales que no podrán rebasar en más de 1,50 metros sobre la altura de coronación, salvo con ornamentos aislados o elementos de cerrajería.

3. Por encima de la altura máxima total que se determine, no podrá admitirse construcción alguna, excepto:

a) Las chimeneas de ventilación o de evacuación de humos, calefacción y acondicionamiento de aire, con las alturas que en orden a su correcto funcionamiento determinen las Normas específicas que les sean de aplicación.

b) Los paneles de captación de energía solar.

Artículo 44. Altura de planta.

Se entiende por altura de planta, la distancia en vertical entre las caras superiores de los forjados de dos plantas consecutivas. La altura de planta es, por tanto, la altura libre de piso más el espesor del forjado y de la solería.

Artículo 45. Altura libre de piso.

1. Es la distancia vertical entre la cara superior del pavimento terminado de una planta, y la cara inferior del forjado de techo de la misma planta.

2. La mínima/máxima alturas libres de pisos serán las siguientes:

a) En plantas destinadas a vivienda: 2,50 - 3,00 metros.
b) En Locales comerciales: 3,00 - 4,20 metros.
c) En garajes y aparcamientos: 2,20 - 3,00 metros.
d) En sótanos y semisótanos: 2,20 - 2,50 metros.

3. Las alturas de planta máximas se limitan en función de la ubicación de la planta:

a) Planta baja: 4,50 metros. Medidos desde la rasante de la calle hasta la cara superior del forjado (Incluido el posible semisótano).

b) Planta superior: 3,50 metros. Medidos entre las caras inferiores o superiores de los forjados consecutivos.

Artículo 46. Cota de planta de piso.

Es la distancia vertical, medida entre la cota de origen y referencia de la planta baja, y la cara superior del forjado de la planta a la cual se refiera la medición.

Artículo 47. Determinación de alturas de las edificaciones.

1. Para la medición de las alturas se establecen dos tipos de determinaciones: por número de plantas y por distancia vertical. Cuando las ordenanzas particulares de cada zona señalen ambos parámetros, habrán de respetarse los dos.

2. Para determinar la altura de un edificio, se tomará esta por la vertical que pasa por el punto medio de la línea de fachada, desde la rasante de la acera hasta la cara superior del forjado de techo de la última planta.

3. En las calles con declive, la altura de la edificación se medirá en el punto medio de la fachada, si esta no excede de 20 metros de longitud. Si sobrepasa dicha dimensión, se medirá desde los 10 metros, contados desde el punto más bajo, permitiéndose el escalonado correspondiente a partir de los 20 metros.

4. En ningún caso las diferencias de cota de rasante entre los extremos de un escalón de fachada y su punto medio, podrán ser superiores a 75 centímetros, a efectos de la medición de alturas.

5. En caso de que por tratarse de un mismo edificio que dé fachada a varias calles en declive y no sea posible su escalonamiento, deberá retranquearse la planta correspondiente de tal forma que sus cerramientos y forjado no sobresalgan por encima de un plano inclinado a 45 grados a partir de la línea de máxima altura permitida en la fachada correspondiente.

6. En cualquier caso, y para parcelas en declive, la altura máxima deberá cumplirse en cualquier fachada y/o alzados de la edificación o escalón de ésta. Medida en su punto medio y a partir de la rasante oficial del terreno.

7. En ningún caso, la altura de la edificación, medida de acuerdo con los apartados anteriores, será superior a la máxima fijada para cada zona.

Artículo 48. Planta.

1. Es toda superficie horizontal practicable y cubierta, acondicionada para desarrollar en ella una actividad. Se consideran los siguientes tipos de plantas en función de su posición en el edificio:

a) Sótano: la totalidad o parte de la planta cuyo techo se encuentra en todos sus puntos, a menos de 0,25 metros, por encima de la rasante de la acera o del terreno en contacto con la edificación, pudiéndose ocupar el 100 % de la parcela, sin computar edificabilidad.

b) Semisótano: la planta de la edificación que tiene parte de su altura por debajo de la rasante de la acera o del terreno en contacto con la edificación, siempre que su techo, parte inferior del forjado, se encuentre entre 0,25 metros y 1,40 metros, por encima de la rasante de la acera o del terreno en contacto con la edificación. Pudiendo ocupar solamente lo establecido en las ordenanzas respectivas para el suelo en que se ubique, denominado como «ocupación». No computará edificabilidad.

c) Edificabilidad.

d) Baja: Planta que en mas de cincuenta por ciento (50%) de su superficie edificada es coincidente con la cota de referencia del edificio o situado inmediatamente sobre el semisótano.

e) Entreplanta: En las plantas bajas, que no sean viviendas, se permiten entreplantas, no pudiendo ocupar más del 50% de la superficie de la misma, retranqueándose siempre de la fachada al menos 3,00 metros y teniendo su acceso exclusivamente por el local sobre el que se sitúa.

La altura libre por encima de las entreplantas no podrá ser inferior a 2,20 metros ni superior a 2,50 metros. Manteniendo en cualquier caso la altura máxima de la planta baja.

f) Piso: planta situada por encima del forjado de techo de la planta baja. El valor de la altura libre de planta de piso se determinará en función del uso y de las condiciones particulares de la zona o clase de suelo.

g) Ático: última planta de un edificio, cuando su superficie edificada es inferior a la normal de las restantes plantas, y sus fachadas se encuentran separadas del resto de los planos de la fachada del edificio.

h) Bajo cubierta: No se permiten usos bajo cubierta, cubierta, salvo las excepciones contenidas en la normativa urbanística.

CAPÍTULO 7. CONDICIONES MÍNIMAS DE LAS VIVIENDAS

Artículo 49. Condiciones mínimas.

1. Toda vivienda familiar, además de cumplir con la Normativa relativa a uso específico, se compondrá, como mínimo, de cocina, estar-comedor, dormitorio y un cuarto de aseo con lavabo, inodoro y ducha. Toda vivienda poseerá lavadero y tendedero, éste último podrá situarse en planta de cubierta.

2. Las habitaciones dormitorios serán independientes entre sí de forma que no sirvan de paso a otras.

3. La distribución interior de las viviendas deberá ser tal que todas las piezas habitables tengan iluminación (con superficie no menor a 1/6 de la superficie de la pieza) y ventilación directa, a excepción de los cuartos de aseo, los cuales podrán ventilar mediante conductos provistos, en cubierta, de aspirador estático.

4. La altura mínima libre de todas las habitaciones será de 2.50 metros y la anchura mínima de los pasillos y escaleras 0,85 metros. En baños, aseos, cocinas y pasillos la altura libre podrá reducirse hasta 2,20 metros, sin que esta reducción afecte a más del 20% de la superficie útil de la vivienda.

5. En las viviendas colectivas o plurifamiliares, las escaleras tendrán necesariamente iluminación y ventilación directa con el especio exterior en todas sus plantas, con una superficie mínima de ventilación de 0,5 metros cuadrados y una superficie mínima de iluminación de 1,00 metro cuadrado. En edificios de vivienda unifamiliar las escaleras interiores podrán no tener huecos de iluminación o ventilación. En edificios de hasta tres plantas, sin contar la planta baja, se permiten escaleras con ventilación e iluminación cenital por medio de lucernarios. En este caso, el hueco central quedará libre en toda su altura las escaleras de los edificios de viviendas cumplirán con lo estipulado en la normativa de protección contra incendios.

6. No se permiten viviendas interiores, entendiéndose por tales aquellas que como mínimo no dispongan de un dormitorio o estancia con fachada a espacio público exterior o que ofrezca al menos dos piezas habitables a un espacio privado que, en todo caso, será de carácter comunitario y en donde pueda inscribirse un círculo de 8,00 metros de diámetro. Dicho espacio privado de carácter comunitario deberá tener acceso desde alguna zona de carácter comunitario.

7. En ningún caso, los sótanos y semisótanos podrán destinarse a vivienda. En el caso de ubicarse ésta en planta baja, deberá estar situada a una altura mínima sobre rasante de la calle, de 0,30 metros.

8. En las viviendas rurales que tengan como anejo la cuadra o el establo, éstos deberán independizarse y dotarse de acceso distinto e independiente.

9. En todo caso, todas las edificaciones plurifamiliares de nueva planta se atendrán a lo especificado en la Ordenanza sobre Normas Técnicas para la accesibilidad y eliminación de las barreras arquitectónicas y urbanísticas, establecidas por la Junta de Andalucía.

10. Se preverán plazas de aparcamiento de vehículos en superficie, dentro de la parcela o sótano, debiendo acompañar proyecto según legislación vigente. Será obligatoria la previsión mínima de una plaza de garaje por vivienda, limitando esta relación el número de viviendas proyectadas.

CAPÍTULO 8. CONDICIONES DE CALIDAD E HIGIENE DE LOS EDIFICIOS

Artículo 50. Definición y aplicación.

1. Son condiciones de calidad e higiene las que se establecen para garantizar el buen hacer constructivo y la salubridad en la utilización de los locales por las personas.

2. Las condiciones de calidad e higiene son de aplicación a obras de nueva edificación y a aquellos locales resultantes de obras de reestructuración total. Serán asimismo de aplicación en el resto de las obras en los edificios en que, a juicio del Ayuntamiento, su cumplimiento no represente desviación importante en el objeto de la misma.

3. En todo caso se cumplirán las condiciones que se establecieran para poder desarrollar los usos previstos, las de aplicación en la zona en que se encuentre el edificio y cuantas estuvieran vigentes de ámbito superior al municipal.

Sección 1.ª Condiciones de calidad

Artículo 51. Calidad de las construcciones.

1. Las construcciones buscarán en sus soluciones de proyecto la mejor estabilidad, durabilidad, resistencia, seguridad y economía de mantenimiento de los materiales empleados y de su colocación en obra.

2. En aplicación del contenido de estas Normas, y de las responsabilidades que le son propias, es competencia del Ayuntamiento velar, tanto por el respeto al contenido urbanístico del Plan, como por una mejora de la calidad constructiva, y, en consecuencia, de la calidad de vida del vecindario.

Artículo 52. Aislamiento térmico.

Las nuevas construcciones cumplirán las condiciones de transmisión y aislamiento térmico previstas en las disposiciones vigentes sobre ahorro de energía. Con este fin los materiales empleados, su diseño y solución constructiva, cumplirán

las condiciones impuestas por la legislación sectorial y normativa básica de la edificación vigente.

Artículo 53. Aislamiento acústico.
Las edificaciones deberán reunir las condiciones de aislamiento acústico fijadas por la Norma Básica de la edificación vigente.

Artículo 54. Barreras antihumedad.
Todo local debe ser estanco y estar protegido de la penetración de humedades. A este fin las soleras, muros perimetrales de sótano, cubiertas, juntas de construcciones, y demás puntos que puedan ser causa de filtración de aguas, estarán debidamente impermeabilizados y aislados. Las carpinterías exteriores cumplirán la Norma Básica de la Edificación sobre condiciones térmicas de los edificios.

Sección 2.ª Condiciones higiénicas de los locales

Artículo 55. Local.
Se entiende por local el conjunto de piezas contiguas en el espacio dedicadas al desarrollo y ejercicio de una misma actividad.

Artículo 56. Local exterior.
1. Se considerará que un local es exterior si todas sus piezas habitables cumplen alguna de las siguientes condiciones:

a) Dar sobre una vía pública, calle o plaza.
b) Recaer sobre un espacio libre de edificación de carácter público.
c) Dar a un espacio libre de edificación de carácter privado que cumpla las condiciones específicas de la norma de zona que le sea de aplicación, como mínimo las dimensiones de patio establecidas en estas Normas.
d) Dar a un patio que cumpla las normas correspondientes en cuanto a sus dimensiones, establecidas en otro artículo de estas Normas.

2. Deberá cumplir además las condiciones correspondientes de superficie de huecos y superficie de ventilación.

Artículo 57. Pieza habitable.
1. Se considerará pieza habitable toda aquélla en la que se desarrollen actividades de estancia, reposo o trabajo que requieran la permanencia prolongada de personas.
2. Toda pieza habitable deberá tener huecos para iluminación y ventilación que den a espacios que satisfagan alguna de las condiciones que se señalan en el artículo 56. Se exceptúan las pertenecientes a aquellos locales que deban por su uso o puedan por su destino (locales de servicio, aseos, etc.) carecer de huecos para la iluminación natural en razón de la actividad que en ellos se desarrolle, y siempre que cuenten con instalación mecánica de ventilación.

Artículo 58. Ventilación.
Es la capacidad de renovación del aire de un local. Puede ser:

a) Natural: cuando se produzca mediante huecos abiertos y practicables a fachadas o a cubiertas.
c) Forzada: cuando se realice mediante sistemas artificiales de ventilación forzada, u otros medios mecánicos. Se admite la ventilación forzada de las piezas no habitables tales como aseos, baños, cuartos de calefacción, de basuras, de acondicionamiento de aire, despensas, trasteros y garajes.

Artículo 59. Ventilación en bajos comerciales.
En nuevas aperturas de locales en bajos comerciales deberá instalarse un sistema de renovación de aire activado por aspirador estático directo, tipo shunt o equivalente.

Artículo 60. Iluminación.
Iluminar un local es proveerlo de luz, mediante:

a) Medios naturales: cuando el procedimiento de alumbrado es la luz solar.
b) Medios artificiales: cuando se utilizan medios de iluminación artificial.

Artículo 61. Ventilación e iluminación de piezas habitables.
1. Los huecos de ventilación e iluminación deberán tener una superficie no inferior a un sexto (1/6) de la de la planta del local. No se dispondrá ningún puesto de trabajo estable a más de 10 metros de distancia de los huecos de iluminación y ventilación, salvo especiales exigencias técnicas de la actividad.
2. Las cocinas, así como cualquier otra pieza donde se produzca combustión o gases, dispondrán de conductos independientes para su eliminación.

Sección 3.ª Condiciones higiénicas de los edificios

Artículo 62. Patios.
1. Se entenderá por patio todo espacio no edificado delimitado por fachadas interiores de los edificios también será considerado como tal cualquier espacio no edificado al interior de las alineaciones exteriores cuyo perímetro esté rodeado por la edificación en una dimensión superior a las dos terceras partes (2/3) de su longitud total.
2. Según sus características se distinguirán las siguientes clases:

a) Patios interiores o de parcela.
En edificios de nueva planta cuyo uso sea el de vivienda, los patios interiores de parcela o de luces, tendrán una superficie no inferior a 8,00 metros cuadrados., y un lado mínimo de 3,00 metros. En cualquier caso, se podrá inscribir, a lo largo de toda la altura del patio, un círculo de 3,00 metros de diámetro.
No obstante, las dimensiones de los patios cerrados se exigirá que las luces rectas de los locales habitables sean al menos un cuarto de la altura del muro frontero, contada desde el nivel del suelo de estos locales hasta su coronación o hasta el límite de la altura máxima autorizable, si dicho muro frontero no alcanza esta altura permitida. La dimensión mínima será de 3,00 metros.
Cuando el patio tenga una de sus dimensiones mayor longitud que la mínima establecida, podrá reducirse la distancia entre los lados opuestos en la otra dimensión 30 centímetros por cada metro completo que la primera exceda de dicho mínimo con un límite de 1/5 de la altura de la edificación.
Los huecos de las escaleras tendrán luces rectas con un mínimo de 3,00 metros. La forma de la planta del patio será tal que permita se trace en ella una circunferencia de 3,00 metros de diámetro, como mínimo, a estos efectos, se entiende por luz recta la longitud de la perpendicular al paramento exterior medida en el eje del hueco hasta el muro o lindero más próximo.
b) Patios abiertos a fachada.
En edificación en manzana cerrada, siempre que así lo admita el Ayuntamiento, previa presentación de propuesta, se admiten patios abiertos a fachada siempre que se cumpla lo siguiente:

- Su anchura mínima será de 3,00 metros.
- Su fondo máximo no será superior a su anchura.
- No deberán crear medianerías vistas de los edificios colindantes.
- En la planta baja, en caso de que existan, irán cerrados mediante paramento opaco hasta una altura de 3,00 metros como mínimo.

- No podrán abrir a ellos terrazas lavadero ni se dispondrán tendederos.
- Su tratamiento será similar al del resto de la fachada del edificio, formando falsa fachada, a partir de la planta baja.

c) Patios mancomunados.

Se consiente la mancomunidad de patios ajustándose a las siguientes normas:

- La mancomunidad habrá de establecerse constituyendo mediante escritura pública un derecho real de servidumbre sobre los solares afectados, e inscribirse en el Registro de la Propiedad, con la condición de no poderse cancelar sin la autorización del Ayuntamiento.
- No podrá, en ningún caso, cancelarse esta servidumbre en tanto subsista alguna de las fincas cuyos patios requieran este complemento para conservar sus dimensiones mínimas.

Artículo 63. Anchura de patios.

1. Se entiende por anchura del patio la medida de la separación entre paramentos de fachada opuestos.
2. Los patios de cualquier tipo mantendrán uniformes sus dimensiones en toda su altura, salvo que las incrementen.
3. La anchura mínima del patio no podrá ocuparse con cuerpos salientes.

Artículo 64. Medición de la altura de los patios.

La altura de patio se medirá a la coronación del más alto de los paramentos de la edificación a que sirva, tomando la mayor de las alturas que resulten de considerar las siguientes cotas de partida:

a) La cota de referencia de la planta baja.
b) La cota del piso del local de cota más baja que tenga huecos de luz y ventilación al mismo.

Artículo 65. Cota de pavimentación.

El pavimento de los patios no podrá situarse a un nivel superior a 1,00 metro por encima del de cualquiera de los locales en contacto con él desde los que abran huecos.

Artículo 66. Construcciones en los patios.

1. En las zonas de uso característico residencial no se autorizará ninguna construcción de nueva planta, ni obras de ampliación que ocupen los patios de parcela.
2. Los linderos de las parcelas podrán cerrarse en el patio con muros de fábrica de 3,00 metros de altura máxima.

Artículo 67. Cubrición de patios.

Salvo prohibición expresa en la normativa de uso o zona, cabrá la cubrición de patios de parcela con claraboyas y lucernarios traslúcidos, siempre que estos elementos dejen un espacio perimetral desprovisto de cualquier tipo de cierre, entre los muros del patio y el elemento de cubrición, que permita una superficie mínima de ventilación.

CAPÍTULO 9. CONDICIONES DE LAS DOTACIONES Y SERVICIOS DE LOS EDIFICIOS

Artículo 68. Definición y aplicación.

1. Son condiciones de las dotaciones y servicios de los edificios, las que se imponen al conjunto de instalaciones y máquinas, así como a los espacios que ocupen, para el buen funcionamiento de los edificios y los locales conforme al destino que tienen previsto.
2. Las condiciones que se señalan para las dotaciones y servicios de los edificios son de aplicación a las obras de nueva edificación y a aquellos locales resultantes de obras de acondicionamiento y reestructuración total. Serán, asimismo, de aplicación en el resto de las obras en los edificios en los que, a juicio de los servicios técnicos municipales su provisión no represente desviación importante en los objetivos de las mismas.
3. En todo caso se cumplirán las condiciones que estén vigentes de ámbito superior al municipal o las que el Ayuntamiento promulgue. El Ayuntamiento podrá exigir el cumplimiento de las instrucciones contenidas en las Normas Tecnológicas de Edificación.

Sección 1.ª Dotación de agua

Artículo 69. Dotación de agua potable.

Todo edificio de viviendas deberá tener en su interior agua corriente potable. Las viviendas tendrán una dotación mínima de 350 litros/habitante/día. Asimismo, contarán con red de saneamiento entroncada con la red municipal. Todos los servicios se atendrán al Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua según Decreto 120/1991, de 11 de junio.

Artículo 70. Dotación de agua caliente.

En todo edificio deberá preverse la instalación de agua caliente en los aparatos sanitarios destinados al aseo de las personas y a la limpieza doméstica. Deberá tenerse en cuenta las determinaciones establecidas para la instalación de sistemas de captación de energía solar activa de baja temperatura para la producción de agua caliente.

Sección 2.ª Dotación de energía

Artículo 71. Energía eléctrica.

1. Todo edificio contará con instalación interior de energía eléctrica conectada al sistema de abastecimiento general o a sistema adecuado de generación propia.
2. En los establecimientos abiertos al público se dispondrá de modo que pueda proporcionar iluminación artificial a todos los locales y permita las tomas de corriente para las instalaciones que se dispusieran.
3. Las instalaciones de baja tensión en el edificio quedarán definidas para la potencia eléctrica necesaria, teniendo en cuenta para el cálculo las previsiones de consumo de energía para servicios (alumbrado, aparatos elevadores, etc.), así como la necesaria para los usos previstos, de acuerdo con las condiciones de dotación marcadas en las instrucciones y Reglamentos específicos.
4. En todos los edificios habrá instalaciones diferenciadas por consumidor.

Artículo 72. Instalaciones de transformación.

Cuando se prevea la instalación de Centros de Transformación en un edificio, además de cumplir las condiciones exigidas por las reglamentaciones específicas, deberá ajustarse a las Normas de Protección de Medio Ambiente que les sean aplicables. No podrá ocuparse la vía pública con ninguna instalación auxiliar, salvo cuando se instale un cuadro de mandos para el alumbrado público, y no sea fácil su acceso desde el exterior.

Artículo 73. Cuarto de contadores y controles.

En todos los edificios en que hubiese instalaciones diferenciadas por consumidor se dispondrá un armario o local con las características técnicas adecuadas para albergar los contadores individualizados y los fusibles de seguridad.

Artículo 74. Puesta a tierra.

1. En todo edificio se exigirá la puesta a tierra de las instalaciones y estructura.
2. La instalación de puesta a tierra quedará definida por la resistencia eléctrica que ofrezca la línea, considerando las sobretensiones y corrientes de defecto que puedan originarse

en las instalaciones eléctricas, antenas, pararrayos y grandes masas metálicas estructurales o de otro tipo.

Sección 3.ª Sistemas de captación de energía solar

Artículo 75. Aplicación.

1. Se fomentará la preinstalación de placas solares para la captación y utilización de energía solar activa de baja temperatura, para la producción de agua caliente, en cualquier edificación de nueva planta, en obras de reforma integral o rehabilitación de edificaciones, siempre que éstas y aquéllas precisen de agua caliente.

2. La instalación en los edificios sistemas de captación y utilización de energía solar activa de baja temperatura para la producción de agua caliente deberá efectuarse en los términos establecidos en la Ordenanza Solar Térmica aprobada por el Ayuntamiento de Albolote.

3. Se permite la instalación de paneles solares para la captación de energía solar fotovoltaica.

Sección 4.ª Dotaciones de comunicación y telecomunicación

Artículo 76. Telecomunicación.

Todos los edificios deberán construirse con previsión de las canalizaciones de telecomunicación, con independencia de que se realice o no la conexión con las redes de las compañías de telecomunicaciones.

Artículo 77. Radio y televisión.

1. En todas las edificaciones destinadas a vivienda colectiva, y aquéllas en que se prevea la instalación de equipos receptores de televisión o radio en locales de distinta propiedad o usuario, se instalará antena colectiva de televisión y radiodifusión en frecuencia modulada.

2. Cuando el elemento a instalar sea una antena de radio aficionado, deberá emplazarse en el punto del edificio o parcela en que menor impacto visual suponga para el medio y siempre donde sea menos visible desde los espacios públicos.

Artículo 78. Servicios Postales.

Todo edificio de viviendas colectivas dispondrá de buzones para la correspondencia en un lugar fácilmente accesible para los servicios de Correo.

Sección 5.ª Servicios de evacuación

Artículo 79. Evacuación de aguas pluviales.

1. El desagüe de las aguas pluviales se hará mediante un sistema de recogida, que por bajantes, las haga llegar a las redes que las conduzcan al alcantarillado urbano destinado a recoger dicha clase de aguas o por vertido libre en la propia parcela cuando se trate de edificación aislada. Se prohíben las cubiertas que se resuelven echando agua directamente al colindante.

2. De no existir alcantarillado urbano frente al inmueble de que se trate, deberán conducirse hasta un cauce público adecuado para su evacuación.

Artículo 80. Evacuación de aguas residuales.

1. Las instalaciones de evacuación de aguas residuales quedarán definidas por su capacidad de evacuación sobre la base de criterios indicados en la Norma Tecnológica correspondiente y deberán cumplir, en su caso, la normativa relativa a vertidos industriales.

2. En suelo urbano deberán acometer forzosamente a la red general, por intermedio de arqueta o pozo de registro entre la red horizontal de saneamiento y la red de alcantarillado.

3. Cuando la instalación reciba aguas procedentes de uso de garaje, taller, o actividades semejantes, se dispondrá una arqueta separadora de fangos o grasas, antes de la arqueta o pozo general de registro.

4. Para aguas residuales industriales, el sistema de depuración deberá merecer la aprobación previa de los organismos competentes.

Artículo 81. Evacuación de humos.

1. En ningún edificio, se permitirá instalar la salida libre de humos por fachadas, balcones y ventanas, aunque dicha salida tenga carácter provisional. Se permitirán, no obstante, las salidas de calderas estancas de gas.

2. Cabrá autorizar la evacuación de humos procedentes de locales de planta baja o inferiores a la baja situados en patios interiores del edificio.

3. Todo tipo de conducto o chimenea estará provisto de aislamiento y revestimiento suficientes para evitar que la radiación de calor se transmita a las propiedades contiguas que el paso y salida de humos cause molestias o perjuicios a terceras.

4. Los conductos no discurrirán visibles por las fachadas exteriores y se elevarán como mínimo 1,00 metro por encima de la cubierta más alta situada a distancia no superior a 8,00 metros.

5. Es preceptivo el empleo de filtros depuradores en las salidas de humos de chimeneas industriales, instalaciones colectivas de calefacción y salidas de humos y vahos de cocinas de colectividades, hoteles, restaurantes o cafeterías.

6. El Ayuntamiento podrá imponer las medidas correctoras que estime pertinentes cuando, previo informe técnico, se acredite que una salida de humos causa perjuicios al vecindario.

7. Serán de aplicación cuantas disposiciones sobre contaminación atmosférica estén vigentes, tanto si dimanan del Ayuntamiento como de cualquier otra autoridad supramunicipal.

Artículo 82. Evacuación de residuos sólidos.

1. Es de aplicación la Ordenanza Municipal de Residuos Urbanos y Limpieza Pública del Ayuntamiento de Albolote.

2. Todos los edificios de viviendas colectivas y los destinados a usos urbanos no residenciales, contarán con un local para cubos de basura, cuya ventilación se efectuará mediante chimenea independiente.

3. La instalación de evacuación de basuras se definirá por su capacidad de recogida y almacenamiento, en función de las necesidades de los usuarios.

4. Cuando las basuras u otros residuos sólidos que produjera cualquier actividad, por sus características, no puedan o deban ser recogidos por el servicio de recogida domiciliario, deberán ser trasladados directamente al lugar adecuado para su vertido por cuenta del titular de la actividad.

Sección 6.ª Instalaciones de confort

Artículo 83. Instalación de clima artificial.

1. La previsión de instalación de aire acondicionado no se traducirá en inexistencia de ventanas o incumplimiento de las condiciones de iluminación y ventilación natural establecidas para cada uso, sino que los sistemas naturales y mecánicos serán complementarios.

2. Las instalaciones de ventilación quedarán fijadas por la capacidad de renovación del aire de los locales, sobre la base de la seguridad exigida a los locales donde se prevea la acumulación de gases tóxicos explosivos y al las condiciones higiénicas de renovación de aire.

3. Las instalaciones de aire acondicionado cumplirán la normativa de funcionamiento y diseño que le sea de aplicación.

4. La salida de aire caliente de la refrigeración, salvo casos justificados, examinados de forma restrictiva, no se hará sobre la vía pública debiendo hacerse a través del patio de luces interior de la parcela o cubierta del edificio. Queda prohibida, por tanto, la colocación de aparatos de producción de

frío que queden vistos sobre la fachada exterior de los inmuebles o que sobresalgan de la línea de fachada, debiendo en todo caso quedar integrados en la composición y formalización de la misma, y no admitiéndose su disposición arbitraria sobre el alzado del inmueble.

Artículo 84. Sistema de calefacción.

1. Todo edificio donde existan dependencias destinadas a la permanencia de personas deberá contar con instalación de calefacción. La calefacción podrá emplear cualquier sistema de producción de calor, buscando siempre las soluciones que conduzcan a un mayor ahorro energético. La instalación deberá adecuarse al R.D. 1751/1998, de 31 de julio, que aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE) así como a sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

2. En el caso de previsión de instalación de climatización, queda expresamente prohibida la colocación de aparatos de producción de frío o calor que queden vistos sobre la fachada exterior de los inmuebles o que sobresalgan de la línea de fachada, debiendo en todo caso quedar integrados en la composición y formalización de la misma, y no admitiéndose su disposición arbitraria sobre el alzado del inmueble.

Artículo 85. Aparatos elevadores.

1. Se incluyen bajo este concepto los ascensores para el transporte de personas, montacargas, montaplatos, etc.

2. Todo edificio plurifamiliar, con independencia del número de plantas deberá incluir la instalación de ascensor.

Los ascensores habrán de bajar hasta el sótano y deberán existir rampas para el acceso a personas con movilidad reducida en el caso de que el edificio presente desnivel con respecto a la calle.

3. La instalación de ascensores quedará definida por su capacidad de carga, velocidad y número de paradas calculadas en función del número de usuarios previstos y el número de plantas servidas.

4. El número de ascensores a instalar y el tamaño de los mismos se determinará en función de las necesidades del edificio. Todos ellos serán de ascenso y descenso. El acceso al ascensor en planta baja no estará a cota superior 1,50 metros respecto a la rasante en la entrada del edificio.

5. Cada desembarque de ascensor tendrá comunicación directa a través de zonas comunes de circulación, con la escalera.

6. En cualquiera que sea la clase de apartado se cumplirán las normas exigidas por la normativa de Aparatos Elevadores y disposiciones complementarias.

Sección 7.ª Aparcamientos y garajes en los edificios

Artículo 86. Dotación de aparcamiento.

1. Todos los edificios residenciales deberán tener un mínimo de una plaza de garaje por vivienda. Para usos distintos al residencial se establece la obligación de una plaza de garaje por cada cien metros construidos, salvo para el caso de oficinas que será precisa una plaza por cada 50 metros construidos.

2. La provisión de plazas de aparcamiento es independiente de la existencia de garajes privados comerciales y de estacionamientos públicos.

3. El Ayuntamiento, previo informe técnico, podrá relevar del cumplimiento de la dotación de aparcamiento en los casos de locales que se instalen en edificios existentes que no cuenten con la provisión adecuada de plazas de aparcamiento y en los que la tipología del edificio no permita la instalación de las plazas adicionales necesarias, o sustituirlo por aparcamientos situados fuera de la parcela del edificio.

4. El Ayuntamiento podrá denegar su instalación en aquellas fincas que estén situadas en vías que, por su tránsito o características urbanísticas singulares así lo aconsejen, en especial en vías de primera jerarquía, salvo que se adopten las medidas correctoras oportunas mediante las condiciones que cada caso requiera.

5. En todo caso, las plazas de aparcamiento que se establecen como obligatorias, como dotación que son de los locales, se consideran inseparables de estos, a cuyos efectos figurarán así en la correspondiente Licencia Municipal.

Artículo 87. Soluciones para la dotación de aparcamiento.

1. La dotación de aparcamiento deberá hacerse en espacios privados, mediante alguna de las soluciones siguientes:

a) En la propia parcela, bien sea en el espacio libre e edificado.

b) En un espacio comunal, sea libre, en cuyo caso se establecerá la servidumbre correspondiente, o edificado.

c) En un inmueble próximo, siempre y cuando por la configuración física o por la superficie reducida de la parcela de actuación no sea posible el cumplimiento mínimo de dotación de plaza de garaje. Esa circunstancia deberá ser acreditada por el técnico redactor del proyecto y será supervisado por los técnicos municipales.

En este caso la licencia se condicionará a que en la escritura de división horizontal se vincule la plaza de garaje a la vivienda, local u oficina.

Artículo 88. Dimensiones de las plazas de aparcamiento.

1. Las plazas de aparcamiento tendrán una dimensión mínima de 5,00 x 2,50 m, con independencia de su carácter público o privado.

2. El número de coches en el interior de los garajes no podrá exceder de una superficie de 20 metros cuadrados útiles por coche.

3. Se señalarán en el pavimento los emplazamientos y pasillos de acceso de los vehículos, señalización que figurará en los planos de los proyectos que se presenten al solicitar la concesión de licencias de construcción, instalación, funcionamiento y apertura.

Artículo 89. Aparcamiento en los espacios libres.

1. No podrá utilizarse como aparcamiento sobre el suelo de los espacios libres de parcela o patios de manzana, más superficie que la correspondiente al treinta por ciento (30%) de aquellos.

2. En los espacios libres que se destinen a aparcamiento de superficie no se autorizarán más obras o instalaciones que las de pavimentación y se procurará que este uso sea compatible con el arbolado.

Artículo 90. Garajes.

Se entiende por garaje el espacio edificado destinado al aparcamiento de vehículos. Podrá autorizarse la utilización como garaje de los locales emplazados en las siguientes situaciones:

a) En las plantas bajas o bajo rasante de los edificios.

b) En edificaciones autorizadas bajo los espacios libres de las parcelas.

c) En edificios exclusivos.

Artículo 91. Condiciones para la ejecución de los garajes.

Con independencia de la normativa general de aplicación a toda construcción, en el supuesto de garajes es de especial aplicación, además de las determinaciones contenidas en estas ordenanzas, la Normativa de obligado cumplimiento de rango nacional o autonómico, de Protección Contra Incendios o norma que la sustituya.

1. Como primera medida habrá que verificar si el correspondiente Proyecto se refiere a actuaciones incluidas en el ám-

bito de aplicación del Decreto Andaluz 72/92, de 5 de mayo, sobre eliminación de barreras arquitectónicas, en cuyo caso habrá de sujetarse el garaje a las determinaciones del mismo. Se sujetarán a ese Decreto los aparcamientos públicos, los promovidos por las Administraciones Públicas o entidades dependientes o vinculadas al sector público; y los privados que hayan recibido algún tipo de subvención de las Administraciones Públicas.

Artículo 92. Accesos a los garajes.

1. Las dimensiones de las entrada a los garajes deberán adecuarse a lo establecido al respecto en la Ordenanza municipal reguladora de vados y reservas de espacio.

Para garajes con más de cinco plazas será precisa la tramitación de licencia de actividad.

La puerta del garaje no sobrepasará en ningún punto la alineación oficial y será practicable para los vehículos. Sus dimensiones mínimas serán de 2,70 metros de ancho por 2,10 metros de alto que deberá mantenerse en el itinerario de acceso.

2. Las rampas rectas no sobrepasarán la pendiente del dieciséis por ciento (16%) y las rampas en curva, del doce por ciento (12%), medida por la línea media. Su anchura mínima será de 3,00 metros, con el sobreancho necesario en las curvas, y su radio de curvatura, medida también en el eje, será superior a 6,00 metros. El proyecto de garaje deberá recoger el trazado en alzado o sección de las rampas, reflejando los acuerdos verticales con las superficies horizontales de cada planta y con la vía pública.

3. La anchura de las vías de circulación en el garaje será como mínimo de 4,50 metros, señalizándose adecuadamente dicha circulación. Los accesos, pasillos y pasos generales deberán estar permanentemente libres y convenientemente señalizados.

4. Se autoriza la mancomunidad de garajes.

5. Los accesos se situarán de tal forma que no se destruya el arbolado existente. En consecuencia, se procurará emplazar los vados preservando los alcorques correspondientes.

6. Los garajes con capacidad de más de cinco plazas, dispondrán entre la calle y la puerta de acceso de un espacio de acceso de 3,00 metros de ancho y 4,50 metros de fondo, como mínimo, con piso horizontal o con pendiente menor del 5%.

7. En viviendas unifamiliares, se podrá permitir una pendiente de hasta el 25% en rampas rectas, si ello se justifica teniendo en cuenta las condiciones de la edificación. La autorización de edificaciones con pendientes superiores al 25% se efectuará de forma potestativa y discrecional, a juicio de los servicios técnicos, y siempre y cuando exista la imposibilidad de proyectar otra solución.

Artículo 93. Altura libre y escalera en los garajes.

1. La altura libre en los garajes será como mínimo de 2,20 medidos en cualquier punto de su superficie.

2. Las escaleras tendrán un ancho mínimo de 1,00 metro y estarán dotados de vestíbulos independientes.

Artículo 94. Utilización de los garajes.

Sólo se permitirá en los garajes la estancia y el lavado de vehículos con exclusión de cualquier otra actividad.

CAPÍTULO 10. CONDICIONES DE SEGURIDAD EN LOS EDIFICIOS

Artículo 95. Definición y aplicación.

1. Condiciones de seguridad son las que se imponen con el propósito de obtener mejor protección de las personas mediante requisitos en las características de los edificios.

2. Las condiciones que se señalan para la seguridad en los edificios son de aplicación a las obras de nueva edificación y a los edificios en los que se produjeren obras de acondicionamiento y reestructuración. Serán asimismo de aplicación en el resto de las obras en los edificios en los que, a juicio de los servicios técnicos municipales su provisión no represente desviación importante en los objetivos de la misma.

3. Cumplirán la legislación supramunicipal en la materia.

Artículo 96. Accesos a las edificaciones.

A las edificaciones deberá accederse desde la vía pública, aunque sea atravesando un espacio libre privado, en cuyo caso, dicho espacio libre deberá ser colindante directamente con el viario público, con un mínimo de 5,00 metros. La distancia a recorrer entre la vía pública y la entrada al edificio, cuando se destine a vivienda colectiva, no superará los 50 metros y en este caso, y en cualquier otro edificio de uso colectivo, será posible el acceso a la construcción por vehículos de servicios de ambulancia y contra incendios.

Artículo 97. Señalización en los edificios.

1. En los edificios de uso público, existirá la señalización interior correspondiente a salida y escaleras de uso normal y de emergencia, aparatos de extinción de incendios y, en general, cuantas señalizaciones sean precisas para la orientación de las personas en el interior del mismo y para facilitar la evacuación en caso de accidente o siniestro.

2. La señalización y su funcionamiento en situación de emergencia será objeto de inspección por los servicios técnicos municipales antes de la autorización de la puesta en uso del inmueble o local y de revisión en cualquier momento.

Artículo 98. Puerta de acceso.

Los edificios tendrán una puerta de entrada desde el espacio exterior, cuya anchura, salvo el caso de las viviendas unifamiliares, no será inferior a 1,30 metros, con una altura que será mayor o igual a 2,10 metros.

Artículo 96. Circulación interior.

Se entiende por espacios de circulación interior de los edificios los que permiten la comunicación para uso del público en general entre los distintos locales o viviendas de un edificio de uso colectivo, entre ellos y los accesos con el exterior. Son elementos de circulación: los portales, rellanos, escaleras, rampas, ascensores, distribuidores, pasillos y corredores. Sin perjuicio de que por el uso del edificio se impongan otras condiciones, cumplirán las siguientes:

a) Los portales tendrán una anchura mínima de 2,00 metros hasta el arranque de la escalera principal y los aparatos elevadores. El hueco de entrada al portal no tendrá menos de 1,30 metros de luz.

b) Los distribuidores de acceso a viviendas o locales, tendrán ancho superior a 1,20 metros cuando sirvan a un número de locales igual o inferior a 4. Si se da servicio a más unidades, la dimensión será superior a 1,40 metros.

c) La forma y superficie de los espacios comunes permitirá el transporte de una persona en camilla, desde cualquier local hasta la vía pública.

Artículo 100. Escaleras.

1. La anchura útil de las escaleras de utilización por el público en general, en edificios de menos de cinco (5) plantas no podrá ser inferior a 1,00 metros ni podrán tener rellanos partidos, desarrollos helicoidales, peldaños compensados, ni otras soluciones que ofrezcan peligro al usuario. Las escaleras interiores de una vivienda o local, de uso estrictamente privado, tendrán una anchura mínima de 0,60 metros, y podrán construirse como mejor convenga al usuario. En edificios de más de 5 plantas el ancho de la escalera será igual o superior a 1,30 metros. Ello sin perjuicio de mayores limitaciones contenidas en la normativa del uso a que se destine el edificio o local.

2. El rellano en escaleras tendrá un ancho igual o superior al del tiro. La anchura de las escaleras será uniforme en todo

su recorrido. Cada tramo de escalera entre rellanos no podrá tener más de dieciséis 16 peldaños. La altura de tabica será igual o inferior a 18 centímetros y la anchura de huella mayor e igual a 28 centímetros La altura libre de las escaleras será en todo caso superior a los 2,20 metros.

3. La apertura de puertas se hará siempre en el sentido de escape.

4. No se admiten escaleras de uso público sin luz natural y ventilación, salvo los tramos situados en plantas bajo rasante, en cuyo caso contarán con chimenea de ventilación u otro medio semejante, y las interiores a los locales. Cuando la iluminación de la escalera sea directa a fachada o patio, contarán al menos con un hueco por planta, con superficie de iluminación superior a 1,00 metro cuadrado, y superficie de ventilación de, al menos, 50 centímetros cuadrados. En edificios de hasta 4 plantas, se admitirá la iluminación cenital de la caja de escaleras, siempre que se resuelva la ventilación mediante un medio mecánico o chimenea adecuada. En este caso, la superficie en planta de iluminación del lucernario será superior a las dos terceras partes (2/3) de la superficie útil de caja de escaleras, y se emplearán en su construcción materiales translúcidos. En escaleras con iluminación cenital, el hueco central cumplirá las condiciones de la Normativa de Protección Contra Incendios.

5. Podrán construirse escaleras sin cerramientos de fábrica, cuando la solución de acceso a los locales a que sirvan cuente con vestíbulos corta vientos que garanticen la inexistencia de pérdidas térmicas.

6. La escalera deberá bajar necesariamente a todas las plantas edificadas bajo rasante.

Artículo 101. Rampas.

Cuando las diferencias de nivel en los accesos de las personas fueren salvadas mediante rampas, éstas tendrán la anchura del elemento de paso a que correspondan, con una pendiente no superior al 10%.

Cuando se trata de rampas auxiliares de las escaleras, su anchura podrá reducirse hasta los 50 centímetros.

Artículo 102. Supresión de barreras arquitectónicas.

En todos los edificios en que sea de aplicación se estará a lo dispuesto en el Decreto 72/1992, de 5 de mayo, por el que se aprueban las normas técnicas para la accesibilidad y la eliminación de barreras arquitectónicas urbanísticas y en el transporte en Andalucía.

Artículo 103. Prevención de incendios.

1. Las construcciones deberán cumplir las medidas que en orden a la protección contra incendios, establece la Normativa de obligado cumplimiento sobre condiciones de protección contra incendios en los edificios y cuantas estuvieran vigentes en esta materia, de cualquier otro rango o ámbito del Estado.

2. Todo local destinado a usos no residenciales deberá contar con salidas de urgencia y accesos especiales para el salvamento de personas que, en cada caso y de acuerdo con la naturaleza y características de la actividad, determinen los servicios técnicos municipales, en prevención de los siniestros originados por el fuego.

3. Los locales de uso no residencial, situados en edificios con uso dominante residencial, no podrán comunicarse con las viviendas, caja de escalera, o portal, si no es a través de un vestíbulo con puerta de salida resistente al fuego.

4. Cuando una instalación no pueda alcanzar, a juicio del Ayuntamiento, unas condiciones correctas de seguridad para sí misma, y para su entorno, ofreciendo riesgos no subsanables para personas y bienes, podrá ser declara da fuera de ordenación, forzándose a la erradicación del uso y el cierre de la instalación.

5. Las construcciones existentes deberán adecuarse a la reglamentación de protección contra incendios, en la medida máxima que permita su tipología y funcionamiento.

Artículo 104. Prevención contra el rayo.

Cuando por la localización de una edificación, o por la inexistencia de instalaciones de protección en su entorno, existan riesgos de accidentes por rayos, se exigirá la instalación de pararrayos. La instalación de pararrayos quedará definida por la resistencia eléctrica que ofrezca, considerando el volumen edificado que debe protegerse y la peligrosidad del lugar respecto al rayo.

Artículo 105. Prevención de las caídas.

1. Los huecos horizontales en los edificios abiertos directamente al exterior a una altura sobre el suelo superior a 50 centímetros y los resaltos del pavimento estarán protegidos por un antepecho de 95 centímetros o una barandilla de 1,00 metro.

2. Por debajo de la altura de la protección no habrá en contacto directo con el exterior ningún hueco con dimensión superior a 12 centímetros, ranuras al nivel del suelo de dimensión mayor que 5 centímetros, ni elementos constructivos o decorativos que permitan escalar el ante pecho o la barandilla.

3. La altura de las barandillas de las escaleras no será inferior a 90 centímetros, estarán constituidas por elementos verticales y la distancia libre entre ellos no será superior de 12 centímetros.

CAPÍTULO 11. CONDICIONES AMBIENTALES

Artículo 106. Definición y aplicación.

1. Las condiciones ambientales son las que se imponen a las construcciones cualquiera que sea la actividad que albergue y a sus instalaciones para que de su utilización no se deriven agresiones al medio natural por emisión de radiactividad, perturbaciones eléctricas, ruido, vibraciones, deslumbramientos, emisión de gases nocivos, humos o partículas, o por sus vertidos líquidos o sólidos.

2. Las condiciones ambientales son de aplicación en las obras de nueva planta, en las de acondicionamiento y reestructuración. Serán asimismo de aplicación en el resto de las obras en los edificios en que a juicio del Ayuntamiento su cumplimiento no represente una desviación importante en los objetivos de la misma. El Ayuntamiento, en todo caso, podrá requerir a la propiedad del inmueble para que ejecute las obras necesarias para ajustarlo a las condiciones que se señalen en estas Normas.

3. En todo caso se cumplirán las condiciones que se establecerán para poder desarrollar los usos previstos, las de aplicación en el lugar en que se encuentren y cuantas estén vigentes de ámbito municipal o superior a éste.

Artículo 107. Compatibilidad de actividades.

1. En los suelos urbanos o urbanizables solamente podrán instalarse actividades autorizadas por la normativa autonómica aplicable, por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre), salvo que dispongan las medidas de corrección o prevención necesarias.

2. Para que una actividad pueda ser considerada compatible con usos no industriales deberá:

a) No realizar operaciones que generen emanaciones de gases nocivos o vapores con olor desagradable, humos o partículas en proporciones superiores a las marcadas en estas Normas.

b) No utilizar en su proceso elementos químicos inflamables, explosivos, tóxicos o, en general, que produzcan molestias.

c) Eliminar hacia el exterior los gases y vapores que pudiera producir solamente por chimeneas de características adecuadas.

d) Tener la maquinaria instalada de forma que las vibraciones, si las hubiere, no sean percibidas desde el exterior, o lo sean en cuantía inferior a la determinada en estas Normas.

e) No transmitir al exterior niveles superiores a los autorizados para la zona por las presentes Normas.

f) Cumplir las condiciones de seguridad frente al fuego.

3. Si no se diesen las condiciones requeridas ni siquiera mediante técnicas correctoras, el Ayuntamiento podrá ejercer las acciones sancionadoras que tuviese establecidas.

Artículo 108. Transmisión de ruido.

Los límites máximos de emisión sonora transmitida al exterior y los de recepción sonora en el interior de los locales son los establecidos en la Ordenanza Municipal sobre Ruidos publicada en el BOP de 22 de julio de 2000 u Ordenanza que la sustituya. Será de aplicación igualmente lo establecido en la citada ordenanza para la cuantificación del nivel sonoro.

Artículo 109. Emisión de gases, humos, partículas y otros contaminantes atmosféricos.

1. No se permitirá la emisión de ningún tipo de cenizas, polvo, humos, vapores, gases ni otras formas de contaminación que puedan causar daños a la salud de las personas, a la riqueza animal o vegetal, a los bienes inmuebles, o deterioren las condiciones de limpieza exigibles para el decoro urbano.

2. Los gases, humos, partículas y en general cualquier elemento contaminante de la atmósfera, no podrán ser evacuados en ningún caso libremente al exterior, sino que deberán hacerlo a través de conductos o chimeneas que se ajusten a lo que al respecto fuese de aplicación.

Artículo 110. Vertidos industriales.

1. Las aguas residuales procedentes de procesos de elaboración industrial se decantarán y depurarán en primera instancia por la propia industria antes de verterla a las redes generales de saneamiento. Las instalaciones que no produzcan aguas residuales contaminadas, podrán verter directamente con sifón hidráulico interpuesto.

2. Las instalaciones industriales que produzcan vertidos a la red de colectores, deberán someterse a las prohibiciones y limitaciones establecidas en la Normativa aplicable.

CAPÍTULO 12. CONDICIONES DE ESTÉTICA

Artículo 111. Definición y aplicación.

1. Condiciones de estética son las que se imponen a la edificación y demás actos de incidencia urbana, con el propósito de obtener los mejores resultados en la imagen de la ciudad.

2. Las condiciones que se señalan para la estética de la ciudad son de aplicación a todas las actuaciones sujetas a licencia municipal. El Ayuntamiento, en todo caso, podrá requerir a la propiedad de los bienes urbanos para que ejecute las acciones necesarias para ajustarse a las condiciones que se señalan en estas Normas. La regulación de las condiciones estéticas se realiza en las presentes condiciones generales y en la ordenanza zonal.

Artículo 112. Salvaguarda de la estética urbana.

1. La defensa de la imagen urbana y el fomento de su valoración y mejora tanto en lo que se refiere a los edificios en conjuntos o individualizadamente, así como a las áreas no edificadas, corresponde al Ayuntamiento. De este modo, cualquier actuación que pudiera afectar a la percepción de la ciudad deberá ajustarse al criterio que mantenga al respecto.

2. El Ayuntamiento podrá denegar o condicionar cualquier actuación que resulte antiestética, inconveniente y lesiva para la imagen de la ciudad. Con carácter general quedan prohibidos los tratamientos exteriores mediante elementos cerámicos vidriados si ello no queda suficientemente justificado mediante proyecto de diseño.

3. Las nuevas construcciones y las modificaciones de las existentes deberán responder en su diseño y composición a las características dominantes del ambiente en que hayan de emplazarse. A tal fin se pondrá especial cuidado en armonizar, no en imitar, sistemas de cubiertas, cornisa, posición de forjados, ritmos, dimensiones de huecos y macizos, composición, materiales, color y detalles constructivos.

A los fines de garantizar la debida adaptación de las nuevas edificaciones a las ya existentes y a su entorno, podrá exigirse la aportación de los análisis del impacto sobre el medio en que se localiza, con utilización de documentos gráficos del conjunto de las calles o plazas a que aquéllas dieran frente y otros aspectos, desde los lugares que permitieran su vista.

4. Los Planes Parciales, Planes Especiales o Estudios de Detalle, demostrarán, la consecución de unidades coherentes en el aspecto formal, mediante los correspondientes estudios del impacto. Sobre la base de un análisis del lugar en que se identifiquen sus límites visuales desde los puntos de contemplación más frecuentes, las vistas desde o hacia el sitio a conservar o crear, las siluetas características, así como les elementos importantes en cuanto a rasgos del paraje, puntos focales, arbolado y edificios existentes, se justificará la solución adoptada, que deberá contemplar al menos los siguientes aspectos:

a) Creación de una estructura espacial comprensiva tanto del sistema de espacios abiertos (áreas verdes, grandes vías) como del de los espacios cerrados (plazas, calles, itinerarios del peatón).

b) Establecimiento de criterios para la disposición y orientación de los edificios en lo que respecta a su percepción visual desde las vías perimetrales, los accesos y los puntos más frecuentes e importantes de contemplación.

c) Establecimiento de criterios selectivos o alternativos para el empleo armónico de los materiales de urbanización, de edificación y de ajardinamiento, así como de las coloraciones permitidas para los mismos.

Las determinaciones o condicionamientos a que dé lugar la solución adoptada deberán plasmarse gráficamente en diagramas y planos esquemáticos de la estructura formal propuesta, en planta o alzado a escala entre 1:500 y orientar el carácter del futuro desarrolle.

Artículo 113. Protección de los ambientes urbanos.

1. Toda actuación que afecte al ambiente urbano deberá someterse a las condiciones estéticas que, para cada tipo de obra y zona en la que se localice, se determina en estas Normas.

2. En obras de restauración y de conservación o mantenimiento deberán respetarse íntegramente todas las características del edificio.

3. Las obras de restauración, consolidación o reparación habrán de ajustarse a la organización del espacio, estructura y composición del edificio existente. Los elementos arquitectónicos y materiales empleados habrán de adecuarse a los que presenta el edificio o presentaba antes de que fuera objeto de una modificación de menor interés. En las obras de restauración, además, habrá de conservarse la decoración procedente de etapas anteriores congruentes con la calidad y uso del edificio.

4. En obras de acondicionamiento deberá mantenerse siempre el aspecto exterior del edificio.

5. En obras de reestructuración las fachadas visibles desde el espacio público deberán mantenerse conservando su composición y adecuándose a los materiales originarios. En obras de ampliación la solución arquitectónica deberá ade-

cuarse al estilo o invariantes de la fachada preexistente, manteniéndose los elementos de remate que permitan identificar las características específicas del edificio, diferenciándolas de las propias del nuevo añadido. En obras de reestructuración total deberán restaurarse adecuadamente la fachada o fachadas exteriores a espacio público y sus remates y satisfacer la normativa específica al respecto de la zona.

Artículo 114. Fachadas.

1. Cuando la edificación objeto de la obra afecte a la fachada y se encuentre contiguo o flanqueada por edificaciones objeto de protección individualizada, se adecuará la composición de la nueva fachada a las preexistentes, armonizando las líneas fijas de referencia de la composición (cornisas, aleros, impostas, vuelos, zócalos, recercados, etc.) entre la nueva edificación y las colindantes.

2. En todo caso, las soluciones de ritmos y proporción entre los huecos y macizos en la composición de las fachadas, deberán adecuarse en función de las características tipológicas de la edificación, del entorno, y específicas de las edificaciones catalogadas, si su presencia y proximidad lo impusiese.

3. Las fachadas laterales y posteriores se tratarán con condiciones de composición y materiales similares a los de la fachada principal.

Artículo 115. Tratamiento de las plantas bajas.

En las obras en los edificios que afecten a la planta baja, ésta deberá armonizar con el resto de la fachada.

Artículo 116. Materiales de fachada.

1. La elección de los materiales para la ejecución de las fachadas se fundamentará en el tipo de fábricas y calidad de los revestimientos, así como en el despiece, textura y color de los mismos, en función de los criterios de composición y estéticos de cada zona.

2. Las fachadas se construirán preferentemente con materiales que exijan una conservación mínima, tanto en las fábricas como en las carpinterías.

Artículo 117. Modificación de fachadas.

En edificios no catalogados, podrá procederse a la modificación de las características de una fachada existente de acuerdo con un proyecto adecuado que garantice un resultado homogéneo del conjunto arquitectónico y su relación con los colindantes.

Artículo 118. Soportales.

Si en una construcción se proyectan soportales, no se podrá rebasar la alineación oficial con los elementos verticales de apoyo; su ancho interior libre será igual o superior a 2,50 metros, y su altura la que le correspondiere a la planta baja del edificio, según las condiciones del uso o la zona en que se encuentre.

Artículo 119. Instalaciones en la fachada.

1. Ninguna instalación de refrigeración, acondicionamiento de aire, evacuación de humos o extractores, podrá sobresalir más de treinta 30 centímetros del plano de fachada exterior, ni perjudicar la estética de la misma.

2. La instalación de aparatos de aire acondicionado visible desde la vía pública, requerirá un estudio del alzado del edificio, no pudiendo instalarse sino en la posición en que menos perjudiquen a la estética de la fachada y sin romper su cerramiento.

3. Los equipos de acondicionamiento o extracción de aire en locales situados en alineación exterior, no podrán tener salida a fachada a menos de 3,00 metros sobre el nivel de la acera.

Artículo 120. Entrantes, salientes y vuelos. Generalidades.

1. Se entiende por salientes o vuelos todos aquellos elementos que sobresalen de la fachada del edificio, tales como balcones, miradores, balconadas, terrazas cubiertas, cuerpos volados cerrados.

2. No se permitirá sobresalir de la alineación oficial más que con los vuelos que se fijan en estas Ordenanzas.

3. En las zonas que se establezcan retranqueos obligatorios, no podrá ocuparse el terreno que determine el retranqueo de la alineación de la fachada con ninguna construcción privada.

3. Los entrantes a partir de la rasante de la calle o terreno y por debajo de este (patio inglés), estarán dotados de cerramientos, barandillas o protecciones adecuadas.

Artículo 121. Enfroscado de medianerías y fachadas.

Será obligatorio el enfoscado o revestido de muros medianeros con mortero de cemento o materia análoga, así como el pintado de fachadas que den tanto a la vía pública como a otras propiedades privadas.

Artículo 122. Retranqueos.

1. Se permitirá el retranqueo de las construcciones, respecto de la alineación oficial, siempre que no dejen medianerías al descubierto, pudiéndose admitir su conversión en fachada o su decoración con los mismos materiales y características de las fachadas existentes.

2. Dichos retranqueos no podrán alterar la máxima altura de edificación permitida ni la máxima edificabilidad permitida.

Artículo 123. Cuerpos volados cerrados.

Deberán cumplir las siguientes condiciones:

No se permitirán vuelos cerrados en calles con ancho inferior a 8,00 metros.

El saliente de la línea de fachada no será mayor de 1/10 de la anchura de la calle, siendo el límite superior 1,00 metro.

La longitud máxima de los cuerpos volados cerrados será como máximo del 60% de la longitud de la fachada.

La altura libre hasta la rasante de la acera será igual o superior a 3,30 metros.

Quedarán separados de la finca colindante una longitud igual al vuelo en cada punto.

En todo caso, el saliente deberá quedar remetido a 0,20 metros como mínimo de la línea de bordillo.

En edificaciones en esquina podrán acumularse indistintamente los voladizos correspondientes a cada una de las fachadas.

Artículo 124. Balcones o voladizos abiertos.

1. Se admiten voladizos abiertos o balcones, fuera de la alineación oficial, con las siguientes limitaciones:

2. Se dispondrán a una altura no inferior a 3,30 metros sobre la rasante.

3. El vuelo máximo permitido será el siguiente, si no se estipula lo contrario en las Ordenanzas especificas:

a) En calles con acerado: 10% del ancho de la calle, sin que sea superior al 85% del ancho de la acera. La altura libre hasta la rasante de la acera será igual o superior a 3,30 metros.

b) En calles peatonales: 10% del ancho de la calle.

c) En calles sin acerado, con tráfico rodado: 5% del ancho de la calle.

4. En ningún caso el vuelo permitido podrá sobrepasar 1,00 metro.

5. Los vuelos se separarán un mínimo de 60 centímetros, respecto de las medianerías. Su longitud máxima será del 35% de la longitud total de la fachada.

6. Cuando se establezcan otras condiciones para los voladizos en un uso pormenorizado concreto quedará así reflejado en artículo correspondiente.

Artículo 125. Miradores.

Fuera de las alineaciones oficiales, se permitirán miradores con las mismas condiciones señaladas para los balcones y vuelos abiertos, entendiéndose como mirador aquel vuelo cerrado con acristalamiento transparente y translúcido en más de un 80% de sus paramentos verticales.

Artículo 126. Cornisas y aleros.

1. El saliente máximo de cornisas y aleros sobre la alineación exterior, no excederá de 45 centímetros, salvo mayor limitación en la normativa de cada zona.

2. Con el fin de subrayar el perfil de la calle y proteger las fachadas de la intemperie se recomiendan las soluciones de coronación con cornisa o alero.

Artículo 127. Salientes no estructurales, generalidades.

1. Los salientes no estructurales, rótulos, marquesinas, portadas, motivos decorativos, anuncios o cualquier elemento similar que se instale en la fachada, habrán de situarse a una altura superior a 3,00 metros por encima de cualquier punto de la rasante de la acera o calzada y no deberán exceder del vuelo máximo autorizado, respetando en todo caso el terreno.

2. Las jambas de portadas y huecos podrán sobresalir de la alineación oficial, lo que se especifique en esta misma Norma.

3. Queda prohibido que las puertas de las plantas bajas abran a la calle con ocupación de la misma. Cuando por normativa aplicable de rango superior sea obligatorio que no abran hacia dentro, deberán quedar remetidas en la fachada.

Artículo 128. Pérgolas.

1. En ningún caso las pérgolas podrán cubrirse ni intervendrán en la composición estructural del edificio.

2. Las pérgolas en retranqueo computarán un 50% de edificabilidad. Deberán ejecutarse con elementos no resistentes y fácilmente desmontables.

Artículo 129. Marquesinas y Toldos.

1. Se prohíbe la construcción de marquesinas excepto en los siguientes casos:

a) Cuando estén incluidas en el proyecto del edificio en obras de nueva planta.

b) Cuando se trate de actuaciones conjuntas de proyecto unitario, acordes con la totalidad de la fachada del edificio, de idénticas dimensiones, salientes y materiales en todos los locales de planta baja, y exista compromiso de ejecución simultánea por todos los propietarios de los locales.

2. En las marquesinas de altura libre mínima sobre la rasante de la acera o terreno será de 3,00 metros. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos 40 centímetros respetando en todo caso el arbolado. Las aguas no podrán verter a la vía pública.

3. En las zonas del casco consolidado, las marquesinas respetarán en cualquier caso la composición y materiales de la fachada del edificio teniendo en cuenta la estructura visible del mismo, de tal modo que no se superpongan ni oculten a Pilastras, jambas, dinteles o arcos.

4. En los toldos, la altura mínima libre sobre la rasante de la acera será 3,00 metros, pudiendo admitirse elementos colgantes no rígidos, que dejen libre una altura de 2,50 metros.

5. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos 40 centímetros, respetando en todo caso el arbolado. Se prohíbe los apoyos en calzada o acera de carácter definitivo.

Artículo 130. Portadas, escaparates y vitrinas.

1. Tanto en la decoración de la planta baja de los locales comerciales, industriales, de oficina, o análogos como en la de los huecos del portal, sólo es permisible sobresalir de la alineación oficial 14 centímetros en calles de hasta 15 metros de ancho y 24 centímetros en calles de más de 15 metros. Estas instalaciones respetarán la decoración del hueco del portal, sin ocultar ninguna de sus partes.

2. Únicamente, en condiciones especiales en que pueda conseguirse una ordenación de conjunto, podrá consentirse previo informe técnico municipal favorable, el exceso de ocupación de dicha superficie de fachada.

3. La decoración publicitaria de los establecimientos comerciales (escaparates, vidrieras y rótulos) situados en zona del casco antiguo o de protección histórico-artístico, se desarrollarán en los huecos de la planta baja, dejando libre y sin superposición de otros materiales que los propios del conjunto de la fachada, las jambas entre los mismos y los dinteles o arcos.

4. Encima del paramento de estas jambas, dinteles o arcos, pilastras o muros de fachada, se podrán colocar solamente discretos rótulos de letras sueltas en hierro forjado, bronce u otro material de calidad, y en ningún caso «neón», plástico, etc.

5. En los proyectos de instalaciones comerciales, deberán figurar el plano de la fachada completa del edificio, a escala no menor de 1:20 y una fotografía de la misma, sea cual sea el interés artístico que presente.

Artículo 131. Anuncios y muestras.

1. Un saliente máximo será igual al de las portadas debiendo cumplir además las siguientes prescripciones:

2. Quedan prohibidos los anuncios en tela y otros materiales que no reúnan las mínimas condiciones de dignidad o estética.

3. En planta baja, podrá únicamente ocupar una faja de ancho inferior a 0,90 metros, situada sobre el dintel de los huecos, y sin cubrir estos. Deberán quedar a una distancia superior a 0,50 metros, del hueco del portal, dejando totalmente libre el dintel del mismo. Se exceptúan las placas que, con una dimensión máxima de 0,25 por 0,25 y 0,02 metros de grueso, podrán situarse en las jambas.

4. No se permitirán en la zona del casco antiguo así como en la zona de transición de casco actual, más que las de letras sueltas de tipo clásico, superpuestas directamente a la fachada, o bien de hierro forjado, o aquellas que a juicio del Ayuntamiento, armonicen con la edificación.

5. Los anuncios podrán colocarse como coronación de los edificios, pudiendo cubrir toda la longitud de la fachada, con una altura no superior al décimo de la que tenga la finca, debiendo estar ejecutados con letra suelta.

6. En los edificios exclusivos, con usos de espectáculos, comercial o industrial, en la parte correspondiente de fachada, podrá instalarse con mayores dimensiones, siempre que no cubran elementos decorativos, o huecos, o descompongan la ordenación de la fachada.

7. Las muestras luminosas, además de cumplir con las normas técnicas de la instalación y con las condiciones anteriores, irán situadas a una altura superior de 3,00 metros sobre la rasante de la calle o terreno.

8. Requerirán para su instalación la conformidad de los inquilinos, arrendatarios o en general de los usuarios de los locales con huecos situados en el área de influencia del anuncio.

9. En las medianerías que queden al descubierto se prohíbe toda clase de muestras o anuncios.

Artículo 132. Banderines.

1. En cualquier punto de la altura mínima sobre la rasante de la acera o terreno será de 3,00 metros.

2. Su saliente máximo será igual al fijado para los balcones, debiendo ser de 80 centímetros, en calles de ancho inferior a 12 metros y podrán tener una altura máxima de 90 centímetros.

3. En las zonas del casco antiguo, así como transición de casco se permitirán las verticales con altura no superior a 90 centímetros, siendo obligatoriamente de hierro forjado o madera y con saliente máximo igual al fijado para los balcones, y de 80 centímetros, en calles de ancho inferior a 12 metros.

4. Los banderines luminosos, además de cumplir con las normas técnicas de la instalación y con las condiciones anteriores, irán situados a una altura superior a 3 metros sobre la rasante de la calle o terreno. Requerirán para su instalación la conformidad de los inquilinos, arrendatarios, o en general de los usuarios de los locales con huecos situados a menos de 5,00 metros del anuncio.

Artículo 133. Cerramientos de terrenos y solares.

1. Se podrá denegar la concesión de licencia, a cualquier actuación que rompa la estética de la zona donde se sitúe.

2. Todo terreno en suelo urbano o solar deberá estar vallado y cerrado. El cercado permanente tendrá un mínimo de 1,80 metros y máximo de 2,20 metros de altura, ejecutado con material y espesores convenientes para asegurar su solidez y conservación en buen estado.

3. El cerramiento deberá situarse en la alineación oficial. Al producirse la apertura de nuevas vías o derribo de cualquier construcción, los propietarios de los solares tendrán la obligación de cercarlos en el plazo de dos meses a partir de la terminación de las obras de pavimentación o de la terminación del derribo sin que se prevea una construcción inmediata.

4. Con carácter general, cuando exista un retranqueo de las edificaciones colindantes existentes, o venga producido de manera conjunta en la manzana o calle, la nueva edificación vendrá obligada a respetar dicho retranqueo.

Artículo 134. Cercas de limitación de fincas.

1. En las zonas de edificios, residenciales o industriales, aislados o retranqueados, se colocarán las cercas que limitan las fincas, estableciéndose 1,00 m la altura mínima y 2,20 la altura máxima, medidas sobre la rasante de la calle, pero podrán elevarse hasta los 3,00 metros las rejas u otra construcción permeable visualmente si bien con posibilidad de plantación de arbustos o setos.

2. En la separación de patios colindantes de diferentes fincas el cerramiento de la medianería tendrá una altura mínima de 2,00 metros y máxima de 3,00 metros a contar desde la rasante del patio más bajo. En caso de existir diferencia de rasante entre los dos patios, el muro de separación entre ambos no podrá exceder de 2,00 metros desde la rasante del patio más alto.

3. Con anterioridad a la edificación podrá cercarse la finca preferentemente con vallas de elementos diáfanos en toda su altura. También podrán ser cierres compuestos por puntales metálicos, de madera o de hormigón y 5 líneas de alambre de espino, o traviesas de madera. Altura máxima: 1,10 metros. Si se hace mediante tapias opacas no podrán superar los 2 mtos de altura y guardar las condiciones de seguridad y salubridad. No se permiten otros cerramientos.

Artículo 135. Protección del arbolado.

1. El arbolado existente, aunque no haya sido calificado como zona verde o espacio de recreo y expansión, deberá ser protegido y conservado. Cuando sea necesario eliminar algunos ejemplares por causa de fuerza mayor imponderable, se procurará que afecten a los ejemplares de menor edad y porte.

2. Toda pérdida de arbolado en la vía pública deberá ser repuesta de forma inmediata.

3. En las franjas de retranqueo obligatorio lindantes con vías públicas, será preceptiva la plantación de especies vegetales, preferentemente arbóreas independientemente del uso a que se destine la edificación, a menos que la totalidad del retranqueo quede absorbida por el trazado de los espacios para la circulación rodada y accesos al edificio.

4. Los patios o espacios libres existentes en la actualidad, públicos o privados, que se encuentren ajardinados, deberán conservar y mantener en buen estado sus plantaciones, cualquiera que sea su porte.

5. Cuando una obra pueda afectar a algún ejemplar arbóreo público o privado, se indicará en la solicitud de licencia correspondiente señalando su situación en los planos topográficos de estado actual que se aporten. En estos casos, se exigirá y garantizará que durante el transcurso de las obras, se dotará a los troncos del arbolado y hasta una altura minina de 1,80 metros, de un adecuado recubrimiento rígido que impida su lesión o deterioro.

6. La necesaria sustitución del arbolado existente en las vías públicas, cuando por deterioro u otras causas desaparezcan los ejemplares existentes, será obligatoria a cargo del responsable de la pérdida sin perjuicio de las sanciones a que pudiere dar origen. La sustitución se hará por especies iguales y del mismo porte que las desaparecidas, o empleando la especie dominante en la hilera o agrupación del arbolado.

7. Cuando las especies arbóreas existentes en una parcela privada deterioren la calzada, el acerado público o el mobiliario urbano, bien por las raíces o por las ramas que sobresalgan de la linde, el Ayuntamiento podrá compeler al propietario para la reparación de los daños causados o la tala del árbol o las ramas si ello fuera necesario para conservar la vía pública en condiciones de seguridad y ornato públicos.

Artículo 136. Consideración del entorno.

1. Las obras de nueva edificación deberán proyectarse teniendo en consideración la topografía del terreno, la vegetación existente, la posición del terreno respecto a cornisas, hitos u otros elementos visuales; el impacto visual de la construcción proyectada sobre el medio que la rodea y el perfil de la zona, su incidencia en términos de soleamiento y ventilación de las construcciones de las fincas colindantes y, en la vía pública, su relación con ésta, la adecuación de la solución formal a la tipología y materiales del área, y demás parámetros definidores de su integración en el medio urbano.

2. El Ayuntamiento podrá exigir la inclusión en la documentación con la que solicite licencia, de un estudio de visualización y paisaje urbano en el estado actual, y en el estado futuro que corresponderá a la implantación de la construcción proyectada.

3. En los supuestos en que la singularidad de la solución formal o el tamaño de la actuación así lo aconsejen, podrá abrirse un período de participación ciudadana para conocer la opinión de la población de la zona.

4. El Ayuntamiento podrá, asimismo, establecer criterios para determinar la disposición y orientación de los edificios en lo que respecta a su percepción visual desde las vías perimetrales, los accesos y los puntos más frecuentes e importantes de contemplación.

5. El Ayuntamiento podrá establecer criterios selectivos o alternativos para el empleo armonioso de los materiales de edificación, de urbanización y de ajardinamiento, así como de las coloraciones admisibles.

Artículo 137. Ajardinamiento de patios.

Los patios de manzana deberán ajardinarse al menos en un 40% de su superficie.

TÍTULO SEGUNDO. ORDENANZAS PARA CADA USO PORMENORIZADO

Se incluyen a modo de fichas las ordenanzas de los usos pormenorizados definidos por la Normativa Urbanística de Régimen General del Plan General. La edificabilidad se expresa

a modo meramente informativo por cuanto la misma se establece en la Normativa de Régimen Urbanístico General.

CAPÍTULO 1. USOS PORMENORIZADOS DEL GENERICO RESIDENCIAL

Artículo 138. Manzana Cerrada Intensiva.
1. Edificabilidad: 2,90 m²/m².
2. Número de plantas: 4.
3. Ocupaciones máximas:
Planta baja: 80% (100% uso local)
Planta primera: 80%
Planta segunda: 80%
Planta tercera: 50%
4. Parcela mínima de actuación: 100 m² o la existente.
Construcción de la planta tercera: en forma de ático con un retranqueo mínimo de 3,00 m respecto de la línea de fachada.
Voladizos:
Cerrados: No.
Abiertos:
0,60 m Ancho Calles > 10 m.
0,40 m Ancho Calles < 10 m.
- Longitud 70 % fachada.

Artículo 139. Manzana Cerrada Extensiva
1. Edificabilidad: 2,10 m²/m².
2. Número de plantas: 3.
3. Ocupaciones máximas:
Planta baja: 80% (100% uso local).
Planta primera: 80%.
Planta segunda: 50%.
3.1. En el ámbito de la UE-10 las ocupaciones serán las que se establecen a continuación:
Planta baja: 100%.
Planta primera: 80%.
Planta segunda: 45%.
La aplicación de estas ocupaciones no podrá suponer en ningún caso el incremento de la edificabilidad máxima establecida en el Convenio. En su caso, la ocupación será menor.
4. Parcela mínima de actuación: 100 m² o la existente.
5. Construcción de la planta segunda: en forma de ático con un retranqueo mínimo de 3,00 m respecto de la línea de fachada.

Artículo 140. Manzana Cerrada Extensiva II.
1. Edificabilidad: 2,10 m²/m².
2. Número de plantas: 3.
3. Ocupaciones máximas:
Planta baja: 80% (100% uso local).
Planta primera: 80%.
Planta segunda: 50%.
3.1. En el ámbito de la UE-10, derivado del convenio suscrito, las ocupaciones serán las que se establecen a continuación:
Planta baja: 100%.
Planta primera: 80%.
Planta segunda: 45%.
La aplicación de estas ocupaciones no podrá suponer en ningún caso el incremento de la edificabilidad máxima establecida en el Convenio. En su caso, la ocupación será menor.
4. Parcela mínima de actuación: 100 m² o la existente.
5. Construcción de la planta segunda: en forma de ático con un retranqueo mínimo de 3,00 m respecto de la línea de fachada.

Artículo 141. Bloque Abierto I y II.
1. Edificabilidad: 2,00 m²/m².
2. Número de plantas:
Bloque I: 4.
Bloque II: 6.
3. Ocupaciones máximas Bloque Abierto I:
Planta baja: 50%.
Planta primera: 50%.
Planta segunda: 50%.
Planta tercera: 50%.
4. Parcela mínima de actuación: 200 m².
5. Las ocupaciones máximas y parcela mínima de actuación en bloque Abierto II se establecerá mediante estudio de detalle.

Artículo 142. Vivienda Unifamiliar Intensiva I.
1. Edificabilidad: Vv. Blancas 1,00 m²/m².
2. Número de plantas: 2 + torreón.
3. Ocupaciones máximas:
Planta baja: 60%.
Planta primera: 50%.
Planta segunda: Torreón 10%. Máx. 25 m².
4. Parcela mínima de actuación: 275 m².
5. Fachada mínima: 5 m o existente.

Artículo 143. Vivienda Unifamiliar Intensiva II.
1. Edificabilidad Chaparral: 1,40 m²/m².
2. Número de plantas: 2 + torreón.
3. Ocupaciones máximas:
Planta baja: 70%.
Planta primera: 70%.
Planta segunda: Torreón 10%. Máx. 25 m².
4. Parcela mínima de actuación: 150 m².
Y en los sectores ordenados C5, y E-3: 100 m².
5. Fachada mínima: 5 m o existente.

Artículo 144. Vivienda Unifamiliar Extensiva.
1. Edificabilidad: 0,50 m²/m².
Cubillas: 0,60 m²/m².
2. Número de plantas: 2 más torreón.
3. Ocupaciones máximas:
Planta baja: 40%.
Planta primera: 30%.
Planta segunda: Torreón 10%. Máx. 25 m².
4. Parcela mínima de actuación: 500 m².
C. Aire, M. Elvira, Torreón, Buenavista: 275 m².
C. Aire: 1.000 m².
Sector C-5: 250 m².
5. Retranqueos a linderos: 3,00.
- Cuando las reducidas dimensiones de la parcela lo justifiquen los retranqueos laterales podrán reducirse hasta 2,40 m en una longitud no mayor de 1/3 de la longitud de la fachada.
- Los retranqueos se medirán a la línea de fachada y vuelos, se excluirán los pequeños elementos como chimeneas de evacuación de humos y bajantes cuando su sección pueda inscribirse en un cuadrado de 0,45 m de lado.
Se permite el adosamientos a linderos (no a fachada), mediante compromiso notarial entre colindantes.
6. Fachada mínima: 5 m o existente.

Artículo 145. Vivienda Plurifamiliar Extensiva.
1. Edificabilidad: 0,80 m²/m².
2. Número de plantas: 3.
3. Ocupaciones máximas:
Planta baja: 40%.
Planta primera: 30%.
Planta segunda: 20%.
4. Parcela mínima de actuación: 500 m².
5. Retranqueos a linderos = altura.
- Los retranqueos se medirán a la línea de fachada y vuelos, se excluirán los pequeños elementos como chimeneas de evacuación de humos y bajantes cuando su sección pueda inscribirse en un cuadrado de 0,45 m de lado.
6. Fachada mínima: 15 m.

Artículo 146. Residencial Singular.
1. Edificabilidad: 0,75 m²/m².
2. Número de plantas: 4.
3. Ocupaciones máximas:
Planta baja: 50%.
Resto de plantas: 30%.
4. Retranqueos:
- Fachada: 5 m.
Linderos Laterales.
Linderos Posteriores.
Cuando la fachada tenga frente a una carretera, autovía u otro vial, el retranqueo será el establecido en la correspondiente legislación sectorial.
5. Parcela mínima de actuación: Existente.

Artículo 147. Vivienda Rural.
Las condiciones serán las existentes. En el caso de que se autorizara alguna vivienda nueva se asimilarán a las ordenanzas definidas para la Vivienda Unifamiliar Intensiva I.

ORDENANZAS DEL USO GENÉRICO RESIDENCIAL. P.G.O.U. DE ALBOLOTE. CUADRO RESUMEN

USO PORMENORIZADO	EDIFICABILIDAD (6)	Nº DE PLANTAS	OCUPACIÓN (1)				RETRANQUEO A LINDEROS	PARCELA MÍNIMA
			BAJA	PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA		
MANZ. CERRADA INT.	2,90 m²/ m²	4	80 % 100 % (uso local)	80 %	80 %	50 % (4)	----	100 m² ó existente
MANZ. CERRADA EXT.	2,10 m²/ m²	3	80 % 100 % (uso local)	80 %	50 % (4)	----	----	100 m² ó existente
BLOQUE ABIERTO	2,00 m²/ m²	4	50 %	50 %	50 %	50 %	----	200 m²
VIVIENDA UNIFAMILIAR INTENSIVA I	1,00 m²/m² V. Blancas	2	60 %	50 %	Torreón 10 % Máximo 25 m²	----	----	275 m²
VIVIENDA UNIFAMILIAR INTENSIVA II	1,40 m²/m² Chaparral	2	70 %	70 %	Torreón 10 % Máximo 25 m²	----	----	150 m²
VIVIENDA UNIFAMILIAR EXTENSIVA	0,50 m²/m² 0,60 m²/m² Cubillas	2	40 %	30 %	Torreón 10 % Máximo 25 m²	-----	3,00 m (2) (3)	500 m² 275 m² C. Aire, M. Elvira, Torreón 1.000 m² C. Aire (5) 250 m² sector C-5
VIV. PLURIFAM. EXTENSIVA	0,80 m²/m²	3	40 %	30 %	20 %	----	= altura (3)	500 m²
RES. SINGULAR	0,75 m²/m²	4	50 %	Resto Plantas 30 %			5 m.	Existente

(1) La planta semisótano tendrá la misma ocupación que la establecida para la planta baja. En el cómputo se incluyen los cuerpos volados, abiertos y cerrados, no se incluyen aleros y cornisas
(2) Cuando las reducidas dimensiones de la parcela lo justifiquen los retranqueos laterales podrán reducirse hasta 2,40 m en una longitud no mayor de 1/3 de la longitud de la fachada.
(3) Los retranqueos se medirán a la línea de fachada y vuelos, se excluirán los pequeños elementos como chimeneas de evacuación de humos y bajantes cuando su sección pueda inscribirse en un cuadrado de 0,45 m de lado.
(4) Esta última planta se construirá en forma de ático con un retranqueo mínimo de 3,00 m respecto línea de fachada.
(5) Las parcelas mínimas aparecen grafiadas en el plano de clasificación y calificación.
(6) La edificabilidad se establece en la Normativa de Régimen Urbanístico General. Se indica en la presente ordenanza a modo meramente informativo.

CAPÍTULO 2. USOS PORMENORIZADOS DEL GENERICO INDUSTRIAL

Artículo 148. Condiciones generales de la edificación industrial.
1. Las ordenaciones de carácter industrial que estén situadas dentro de una manzana o unidad básica de carácter residencial, deberán cumplir las condiciones particulares de la edificación correspondiente al tipo de ordenación residencial de que se trate, excepto en lo relativo a la edificabilidad que será la expresada en la Normativa de Régimen Urbanístico general para cada uso pormenorizado.
2. Cuando estas ordenaciones se extienden a la totalidad o a la mayor parte de una manzana deberá cumplir las condiciones particulares que se expresan a continuación o las que existan con carácter general, sin perjuicio de que si por las características de la instalación sea posible, esta se podrá similar al tipo de ordenación residencial predominante en el entorno.

Artículo 149. Edificio industrial.
1. Edificabilidad: 2,10 m²/m².
2. Número de plantas: 3.
3. Ocupaciones máximas:
Planta baja: 100%.
Planta primera: 100%.
Planta segunda: 50%.
5. Parcela mínima de actuación: 250 m².
6. Fachada mínima: 10 m.
7. Retranqueo mínimo en fachada: 5 m.
8. Observaciones:
1. Se computará a efectos de altura y edificabilidad, la altura teórica de 4,00 m.
2. Para desarrollar cualquier actividad, será necesario disponer de una superficie mínima construida de 125,00 m².

Artículo 150. Agrupación industrial en manzana.
1. Edificabilidad: 2,10 m²/m².
2. Número de plantas: 3.

3. Ocupaciones máximas:
Planta baja 100%.
Planta primera: 100%.
Planta segunda: 50%.
5. Parcela mínima de actuación: 500 m².
6. Fachada mínima: 10 m.
7. Observaciones:
1. Se computará a efectos de altura y edificabilidad, la altura teórica de 4,00 m.
2. Para el desarrollo de cualquier actividad, será necesario disponer de una superficie construida de 250 m².
3. Habrá de ser tenido en cuenta lo establecido en la Normativa Urbanística de Régimen General respecto a las condiciones urbanísticas aplicables en el Polígono Juncaril referidas a parcela mínima de actuación, retranqueos y apertura de viales.

Artículo 151. Industria urbana singular.
1. Edificabilidad: 1,50 m²/m².
2. Número de plantas: 2.
3. Ocupaciones máximas:
Planta baja: A justificar.
Planta primera: A justificar.
4. Retranqueos:
- Fachada: 5,00 m.
- Otros linderos: 5,00 m.
5. Parcela mínima de actuación: A justificar.
6. Fachada mínima: A justificar.
7. Observaciones:
1. Tanto la justificación de la necesidad de la instalación, como la ocupación, etc, vendrá recogida en Proyecto Técnico redactor por técnico competente.
2. Cualquier instalación se ubicará en una distancia mínima de 2 Km, de cualquier núcleo de población.
3. Será preceptivo realizar un análisis de efectos ambientales o el correspondiente Estudio de Impacto si se exige por la Ley 7/94, de Protección ambiental o norma que la sustituya.

Artículo 152. Industria singular aislada.
1. Edificabilidad: 1,00 m²/m².
2. Número de plantas: 3.
3. Ocupaciones máximas:
Planta baja: 70%.
Planta primera: 70%.
Planta segunda: 50%.
4. Retranqueos:
- Fachada: 5 m.
5. Parcela mínima de actuación: Existente.
6. Fachada mínima: Existente.
7. Observaciones:
1. Se computará a efectos de altura y edificabilidad, la altura teórica de 3,5 m.

Artículo 153. Industria agropecuaria:
1. Edificabilidad: 0,50 m²/m².
2. Número de plantas: 2.
3. Ocupaciones máximas:
Planta baja: A justificar.
Planta primera: A justificar.
4. Retranqueos:
- Fachada: 5,00 m.
- Otros linderos: 5,00 m.
5. Parcela mínima de actuación: A justificar.
6. Fachada mínima: A justificar.
7. Observaciones:
1. Tanto la justificación de la necesidad de la instalación, como edificabilidad, etc, vendrá justificada en Proyecto Técnico redactado por técnico competente.
2. Cualquier instalación se ubicará a una distancia mínima de 2 Km, de cualquier núcleo de población.
3. Será preceptivo el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.

CAPÍTULO 3. USOS PORMENORIZADOS DEL GENÉRICO TERCIARIO

Artículo 154. Condiciones generales de la edificación terciaria.
1. Las ordenaciones de carácter terciario que estén situadas dentro de una manzana o unidad básica de carácter residencial, deberán cumplir las condiciones particulares de la edificación correspondiente al tipo de ordenación residencial de que se trate, excepto en lo relativo a la edificabilidad que será la expresada en la Normativa de Régimen Urbanístico general para cada uso pormenorizado.
2. Cuando estas ordenaciones se extienden a la totalidad o a la mayor parte de una manzana deberá cumplir las condiciones particulares que se expresan a continuación o las que existan con carácter general, sin perjuicio de que si por las características de la instalación sea posible, esta se podrá similar al tipo de ordenación residencial predominante en el entorno.

Artículo 155. Industria terciaria.
1. Edificabilidad: 2,10 m²/m².
2. Número de plantas: 3.
3. Ocupaciones máximas:
Planta baja: 80%.
Planta primera: 70%.
Planta segunda: 60%.
4. Parcela mínima de actuación: 500 m².
5. Fachada mínima: 5 m.
6. Observaciones:
1. Se computará a efectos de altura y edificabilidad, la altura teórica de 4,00 metros.
2. En suelo urbano consolidado la parcela mínima será la catastral si es menor de 500 m² para el desarrollo de cualquier actividad.

Artículo 156. Centro comercial.
1. Edificabilidad: 2,10 m²/m².
2. Número de plantas: 3.
3. Ocupaciones máximas
Planta baja: 100%.
Planta primera: 100%.
Planta segunda: 50%.
4. Retranqueos:
- Fachada: 5,00 m.
- Otros linderos: 3,00 m.
5. Parcela mínima de actuación: 500 m².
6. Fachada mínima: 15 m.

Artículo 157. Centro de oficinas.
1. Edificabilidad: 2,10 m²/m².
2. Número de plantas: 3.
3. Ocupaciones máximas:
Planta baja: 100%.
Planta primera: 100%.
Planta segunda: 50%.
4. Retranqueos
- Fachada: 3,00 m.
5. Voladizos:
- Cerrado: No.
- Abiertos: Sí.
- Longitud: 1/3 de fachada.
6. Parcela mínima de actuación: 100 m².
7. Fachada mínima: 10 m.

Artículo 158. Instalación terciaria en general.
1. Edificabilidad: 2,10 m²/m².
2. Número de plantas: 3.

3. Ocupaciones máximas:
Planta baja: 100%.
Planta primera: 100%.
Planta segunda: 50%.
4. Retranqueos:
- Fachada: 3,00 m.
- Otros linderos: 3,00 m.
5. Parcela mínima de actuación: 500 m².
7. Fachada mínima: 15 m.

CAPÍTULO 4. USOS PORMENORIZADOS DEL GENÉRICO DE EQUIPAMIENTO COMUNITARIO

Artículo 159. Asistenciales.
1. Edificabilidad:
Centro Cívico Social: 1,80 m²/m².
Centro Cultural: 1,80 m²/m².
Centro Docente: 1,50 m²/m².
Centro Sanitario: 2,00 m²/m².
Centro Administrativo: 2,00 m²/m².
Centro Religioso: 1,50 m²/m².
Equipamiento sin especificar s/uso m²/m² (Max. 2,00 m²/m²).
2. Número de plantas: 4.
3. Ocupaciones máximas:
Planta baja: 70%.
Planta primera: 70%.
Planta segunda: 70%.
Planta tercera: 70%.
4. Observaciones:
1. Los equipamientos existentes mantendrán las edificabilidades, ocupaciones, etc., que en la actualidad poseen.
2. La edificabilidad podrá aumentarse hasta un 50% en los términos expresados en la Normativa Urbanística de Régimen General.

Artículo 159 bis. Instalación deportiva.
1. Edificabilidad: 1,00 m²/m².
2. Número de plantas: 2.
3. Ocupación máxima:
Planta baja: 80%.
Planta primera: 80%.

Artículo 160. Instalación comercial:
1. Edificabilidad: 1,50 m²/m².
2. Número de plantas: 4.
3. Ocupaciones máximas:
Planta baja: 40%.
Planta primera: 40%.
Planta segunda: 40%.
Planta ático: 30%.

Artículo 161. Instalaciones de transporte y comunicación.
Las ordenaciones para infraestructuras habrán de justificarse mediante la redacción de planes especiales en los que se expresarán motivadamente las distintas condiciones de edificación y ordenación sin perjuicio de que, si por las características de la instalación es posible, esta se podrá asimilar al tipo de ordenación residencial predominante en el entorno.

CAPÍTULO 5. USOS PORMENORIZADOS DEL GENÉRICO DE INFRAESTRUCTURAS

Artículo 162. Condiciones de la edificación de infraestructuras.
Las ordenaciones para infraestructuras habrán de justificarse mediante la redacción de planes especiales en los que se expresarán motivadamente las distintas condiciones de edificación y ordenación sin perjuicio de que si por las características de la instalación sea posible, esta se podrá similar al tipo de ordenación residencial predominante en el entorno.

PUBLICACIONES

Textos Legales nº 27

Título: Ley de defensa y protección de los consumidores y usuarios de Andalucía

Edita e imprime: Servicio de Publicaciones y BOJA
Secretaría General Técnica
Consejería de la Presidencia
Año de edición: 2005
Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA
Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA
También está a la venta en librerías colaboradoras
Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación
que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA
al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo
P.V.P.: 3,43 € (IVA incluido)

PUBLICACIONES

Textos Legales nº 28

Título: Ley Andaluza de Universidades

Edita e imprime: Servicio de Publicaciones y BOJA
Secretaría General Técnica
Consejería de la Presidencia
Año de edición: 2005
Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA
Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA
También está a la venta en librerías colaboradoras
Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación
que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA
al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo
P.V.P.: 3,73 € (IVA incluido)

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63

BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014 SEVILLA

Papel ecológico